

MEMORIA

DE LA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1937

ANEXO DE LA MEMORIA

DEL

MINISTERIO DE HACIENDA

TOMO I



BUENOS AIRES

Gerónimo J. Pesce y Cía. — Impresores

1938

MEMORIA

PRESENTADA POR LA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1937

TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. MARIO A. DE TEZANOS PINTO
PRESIDENTE

Dr. JACOBO WAINER
CONTADOR MAYOR

D. OTTO D. RASMUSSEN
CONTADOR MAYOR

D. GUSTAVO HERNANDEZ
Secretario

D. HUGO A. PIÑERO
Secretario

DIRECCION DE CONTABILIDAD

HILARIO A. PELLEGRINI
Director



ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
Nota de elevación	15
Cuadro Nº 1. — Desarrollo integral del Ejercicio Financiero 1937 .	32
» » 2. — Detalle analítico de las sumas imputadas a cargo de Rentas Generales que figuran en el Cuadro Nº 1 (I y II Parte)	37
» » 3. — Detalle analítico de las sumas imputadas a cargo de Cuentas Especiales que figuran en el Cuadro Nº 1 (I y II Parte)	38
» » 4. — Detalle de las sumas imputadas a cubrir con el producido de títulos que figura en el Cuadro número 1 (I Parte)	39
» » 5. — Detalle del rubro "Diversos" que figuran en el Cuadro Nº 1 (II Parte)	40
» » 6. — Detalle de las sumas imputadas a cubrir con el producido de títulos que figuran en el Cuadro Nº 1 (II Parte)	42
» » 7. — Créditos de Ejercicios Vencidos a sanción del Honorable Congreso	43
» » 8. — Movimientos de Fondos de la cuenta "Margen de Cambio, Banco Central de la Rep. Argentina" ...	48
» » 9. — Recursos y gastos de la cuenta especial Margen de Cambio	53
» » 10. — Banco Central de la República Argentina. — Utilidades ventas de divisas en el Mercado Libre. Resolución Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1934	54
» » 11. — Banco Central de la República Argentina. — Recargo de hasta 20 %, Art. 16 de la Ley Nº 12.160. Divisas en Libras	54
» » 12. — Banco Central de la República Argentina. — Recargo de hasta 20 %, Cuenta Divisas en Dólares y Letras Tesorería Gob. Británico	56
» » 13. — Junta Reguladora de Granos. — Acuerdo 28 Noviembre de 1933 y Decreto 14 Marzo de 1934 ..	58
» » 14. — Junta Reguladora de la Industria Lechera. — Acuerdo 12 de Abril de 1934	60
» » 15. — Junta Nacional del Algodón. — Acuerdo 27 Abril y Decreto 21 de Julio de 1935	62

	Pág.
Cuadro Nº 15. — Junta para promover las Exportaciones de Carnes. — Acuerdos 27 de Junio, 4 de Diciembre de 1936 y 6 de Febrero de 1935	62
» » 17. — Junta Reguladora de Vinos. — Cuenta Corriente, Ejercicio 1937	64
» » 18. — Junta Reguladora de Vinos. — Cuenta Recaudación Art. 4º, Ley Nº 12.137 y 6º Ley Nº 12.355	66
» » 19. — Junta Reguladora de Vinos. — Cuenta Corriente, Ejercicio 1936	68
» » 20. — Junta Reguladora de Vinos. — Cuenta Corriente, Ejercicio 1935	70
» » 21. — Dirección de Construcción de Elevadores de Granos.	70
» » 22. — Balance del Tesoro Nacional al 31 de Diciembre de 1937	72
» » 23. — Balance del Tesoro Nacional al 31 de Diciembre de los años 1931 a 1937	73
» » 24. — Detalle de las existencias que figuran en el Cua- dro Nº 23, al 31 de Diciembre de los años 1931 a 1937	76
» » 25. — Detalle del rubro "Acreedores Varios", que figura en el Cuadro Nº 23, al 31 de Diciembre de los años 1931 a 1937	86

INVERSION

Cuadro Nº 26. — Resumen del desarrollo de los Créditos del Presu- puesto General, autorizados por el artículo 1º de la Ley Nº 12.345 y otras	94
» » 27. — Desarrollo de los Créditos del Presupuesto de Suel- dos y Jornales para el Ejercicio 1937	95
» » 28. — Desarrollo de los Créditos del Presupuesto de Gas- tos para el Ejercicio 1937	96
» » 29. — Desarrollo de los Créditos del Presupuesto de Suel- dos, Jornales y Gastos para el Ejercicio 1937 ...	97
» » 30. — Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las disposiciones complementarias autoritativas de Sueldos y Jornales	98
» » 31. — Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las disposiciones complementarias autoritativas de Gastos	104

	Pág.
Cuadro Nº 32. — Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las disposiciones complementarias autoritativas de Sueldos, Jornales y Gastos, Decreto Marzo 31 de 1938 Nº 2478. — Economías dispuestas por el artículo 2º, Ley Nº 12.345	114
» » 33. — Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las disposiciones complementarias autoritativas de Sueldos, Jornales y Gastos	116
» » 34. — Resultado de la Cuenta de Inversión de Cuentas Especiales	126
» » 35. — Autorizaciones para gastar transferidas de 1936. — Resumen de su inversión en el Ejercicio de 1937 ..	129
» » 36. — Resumen de imputaciones de 1937 con cargo a Rentas Generales de 1937	131
» » 37. — Resumen de imputaciones del Ejercicio de 1937 con cargo a Recursos Independientes de Rentas Generales	133
» » 38. — Detalle del Cuadro Nº 37, cuyas imputaciones se atienden con el producido de títulos	135
» » 39. — Estado demostrativo de la situación de cada clase de recursos comprendidos en el Cuadro Nº 38 al 1º de Enero y 31 de Diciembre de 1937	138
» » 40. — Imputaciones en 1937 que se relacionan con gastos de Ejercicios anteriores	140
» » 41. — Desarrollo analítico del saldo transferido del artículo 10 de la Ley Nº 12.344 que figura en el Cuadro Nº 42	144
» » 42. — Estado analítico del rubro "Ley Nº 12.345, artículo 13" que figura en el Cuadro Nº 38	145
» » 43. — Detalle por año y concepto de las sumas imputadas a la Ley Nº 12.345, artículo 13	146
» » 44. — Detalle por año y concepto de las sumas imputadas al Anexo L (Ejercicios Vencidos). — Acuerdo 15 de Junio de 1937, insistido por el de 7 de Septiembre de 1937	148

RENTAS GENERALES

Cuadro Nº 45. — Rentas Generales recaudadas en el Ejercicio 1937.	150
» » 46. — Participación trimestral a la Municipalidad de la Capital y Provincias, del impuesto a los réditos (Ley Nº 12.147, artículo 2º)	158

	Pág.
Cuadro Nº 47. — Participación trimestral a la Municipalidad de la Capital y Provincias, del impuesto a las ventas (Ley Nº 12.143, artículo 14)	159
» » 48. — Comparación entre el Cálculo de Recursos de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio de 1937 y las sumas recaudadas durante el mismo	160
» » 49. — Rentas Generales recaudadas en el Ejercicio de 1937 comparadas con las mismas de 1936	168
» » 50. — Estado demostrativo de lo recaudado mensualmente por Rentas Generales durante el Ejercicio de 1937 (Solamente rubros a favor del Tesoro Nacional) ..	177
» » 51. — Estado demostrativo de lo recaudado mensualmente por Rentas Generales durante el Ejercicio de 1937 (Rubros que se distribuyen según las Leyes números 9.086, 12.139, 12.143 y 12.147)	179
» » 52. — Recursos recaudados por la Nación con afectación especial	181
» » 53. — Estado analítico de las Rentas Diversas que figuran en el Cuadro Nº 50	185
» » 54. — Estado analítico de los Recursos Extraordinarios que figuran en el Cuadro Nº 53	187
» » 55. — Estado analítico del rubro Recursos de Años Anteriores	189
» » 56. — Estado demostrativo de las Rentas Generales determinadas por Caja Recaudadora y por concepto (Solamente rubros a favor del Tesoro Nacional) ..	191
» » 57. — Rentas Generales recaudadas en los Ejercicios 1935 a 1937 (Solamente rubros a favor del Tesoro Nacional)	196

DEUDA PUBLICA

Cuadro Nº 58. — Deuda Pública Interna Consolidada en pesos moneda nacional al 31 de Diciembre de 1937	204
» » 59. — Deuda Pública Interna Consolidada en pesos oro al 31 de Diciembre de 1937, comprendida en la Conversión (Decreto de 27 de Abril de 1935) ..	205
» » 60. — Deuda Pública Interna Consolidada traspasada por las Provincias a la Nación al 31 de Diciembre de 1937	206

	Pág.
Cuadro N° 61. — Resumen en pesos moneda nacional de la Deuda Pública Interna Consolidada al 31 de Diciembre de 1937	207
» » 62. — Deuda Pública Externa Consolidada al 31 de Diciembre de 1937	208
» » 63. — Resumen General en pesos moneda nacional de la Deuda Pública Interna y Externa Consolidada al 31 de Diciembre de 1937	212
» » 64. — Resumen de la Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1937	214
» » 65. — Resumen de la Deuda Pública al 31 de Diciembre de los años 1933 a 1937	215
» » 66. — Disponibilidades en títulos de la Deuda Consolidada al 31 de Diciembre de los años 1933 a 1937	216
» » 67. — Movimiento de títulos por negociación y amortización durante el año 1937	222
» » 68. — Negociación mensual de títulos por intermedio de la Tesorería General de la Nación durante el año 1937	235
» » 69. — Negociación mensual de títulos por intermedio del Banco Central de la República Argentina, durante el año 1937	237
» » 70. — Negociación mensual de títulos emitidos en el Exterior	239
» » 71. — Resumen de la negociación mensual de títulos de la Deuda Pública durante el año 1937	240
» » 72. — Clasificación del producido de títulos por negociación y amortización durante el año 1937	241
» » 73. — Títulos de la Deuda Pública a negociarse para reintegrar fondos adelantados por la Tesorería General	245

DEUDA EXIGIBLE

Cuadro N° 74. — Imputaciones correspondientes a Ejercicios anteriores a 1937, impagas al 31 de Diciembre de 1937	249
» » 75. — Resumen de las imputaciones del Ejercicio de 1937, impagas al 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Marzo de 1938	250
» » 76. — Resumen General de la Deuda Exigible al 31 de Diciembre de 1937	251

VARIOS

Cuadro Nº 77. — Banco Central de la República Argentina. — Empréstitos de desbloqueo de fondos. Cta. efectivo .	254
» » 78. — Estado del Producido de Empréstitos de desbloqueo de fondos .	262
» » 79. — Movimiento de Títulos de los Convenios de desbloqueo de fondos, durante el año 1937 .	264
» » 80. — Las Provincias en cuenta corriente con el Gobierno Nacional por servicios de su deuda al 31 de Diciembre de 1937 .	269
» » 81. — Estado demostrativo de los recursos y erogaciones del Tesoro Nacional, correspondiente a 1937 .	270
» » 82. — Resumen del cuadro de recursos y erogaciones del Tesoro Nacional .	320
» » 83. — Estado demostrativo del movimiento de existencias al 1º de Enero y 31 de Diciembre de 1937 .	322

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Movimiento mensual de Caja .	342
» anual » » .	366

Antecedentes administrativos de interés permanente, producidos durante el año 1937 .	371
Resoluciones vinculadas con el juicio de cuentas, en carácter de apéndice de las publicaciones de esta Contaduría General sobre interpretación de la Ley de Contabilidad, leyes afines y decretos del Poder Ejecutivo .	407
La Junta Nacional de Carnes invoca su autonomía para considerarse exceptuada de rendir cuenta de la Administración de sus fondos a la Contaduría General de la Nación .	439
Reglamento Interno de la Dirección de Contabilidad .	461
» para la Sección Intervención, Letras y Giros .	577
» » » Oficina de Toma de Razón .	585
» » » » Responsables .	597

Buenos Aires, mayo 24 de 1938.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la
Nación, Doctor Don Pedro Groppo.*

Conforme lo dispuesto en los artículos 46 y 86 de la Ley de Contabilidad y 7º de la N° 3956, tengo el honor de presentar a la consideración de V. E. la Cuenta de Inversión y Memoria del Ejercicio de 1937, cuyo desarrollo ha sido ordenado en los cuadros y planillas que se acompañan.

El resultado financiero integral del ejercicio da una diferencia en contra de \$ 91.267.429,02 m/nacional, en cuya suma aumenta la Deuda Flotante del Tesoro Nacional. En la Iª y IIª parte del cuadro N° 1 se refleja esta cantidad obtenida computando las operaciones que en todos sus aspectos se han realizado; es decir, la aplicación del presupuesto y autorizaciones complementarias de gastos, conversión de la deuda, diversos, liquidación de los créditos de ejercicios vencidos conocidos al cierre del ejercicio y saldos entre recursos y erogaciones de ejercicios anteriores a 1937 que se han llevado a cabo en éste.

La circulación de la Deuda Pública Consolidada y Flotante al 31 de diciembre de 1937 aumentó a \$ 4.076.887.364,23 m/n.

Se acompaña copia de las observaciones opuestas a órdenes de pago y decretos del Poder Ejecutivo clasificadas por ministerios; los antecedentes administrativos de interés permanente producidos durante el año 1937; resoluciones interpretativas de la Ley de Contabilidad como apéndice de la publicación hecha por esta Contaduría General; y la nómina de las propiedades fiscales inscriptas en el registro respectivo durante el mismo año.

Ciertas Reparticiones incurrieron en mora en la presentación de sus Rendiciones de Cuentas. La Contaduría General en uso de facultades que por su Ley Orgánica le son privativas, oportunamente hizo notar a esas dependencias la situación irregular en que se encontraban, viéndose obligada en algunos casos en que no fué escuchada, a poner el hecho en conocimiento de los Ministerios respectivos.

A la fecha adeudan rendiciones de cuentas por más de 10 millones de pesos moneda nacional las Reparticiones que se detallan a continuación:

Dirección General de Correos y Telégrafos.
„ „ „ Yacimientos Petrolífer. Fiscales.
„ Nacional de Vialidad.

Dirección de Contabilidad del Ministerio de O. Públicas.
Administración de los Ferrocarriles del Estado.
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Ley N° 4349.
Consejo Nacional de Educación.

El contralor de los fondos en poder de Responsables se llevó a cabo con intervención de Contadores Fiscales que realizaron arqueos de caja en los Ministerios y Reparticiones.

El número de arqueos practicados durante el año 1937 fué de 254 y su resultado, en general, satisfactorio. Además, a solicitud de los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores y Culto esta Contaduría General consintió en el envío al interior del país de varios Contadores Fiscales a objeto de controlar las sumas en poder de sub-responsables, tarea que por el Acuerdo de julio 14 de 1931 debió estar a cargo de las Direcciones de Administración, pero esta Repartición la aceptó en carácter de colaboración.

También a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se puso a sus órdenes un Contador Fiscal, quien en la actualidad se encuentra en Europa verificando las existencias y saldos de efectivo y valores en los Consulados Argentinos en varios países.

En el ejercicio corriente se dictaron resoluciones de declaratoria de deuda por la suma de \$ 383.794,82 m/n. La Oficina de Causas Fiscales, previo dictamen de los Contadores que examinaron las respectivas cuentas e instruyeron los sumarios del caso, intervino en el diligenciamiento de las causas seguidas a Responsables que no administraron los fondos públicos en la forma que prescribe la Ley de Contabilidad.

La Oficina de Estudio y Depuración de Saldos creada con el objeto de depurar y cancelar las cuentas de responsables hasta el año 1932, prosiguió su labor en forma intensiva siendo el resultado del año 1937 un descargo definitivo de pesos oro sellado 1.139.391,31 y \$ 671.100.608,67 m/n.

A partir de este ejercicio se publica en la Memoria de la Contaduría General el detalle de las sumas ingresadas a la Tesorería de la Nación en concepto de amortización o cancelaciones de las deudas que tienen con el Estado sus agentes por cargos hechos en la forma que prescribe la Ley de Contabilidad, y el de los deudores por conceptos varios como ser: impuestos, préstamos para semillas, arrendamientos de tierras, alquiler de barreas, etc.

La resolución N° 1076 establece que la Dirección de Contabilidad abrirá una Cuenta denominada “Pendientes de Deudores Varios al Fisco”

en la que se acreditará todos los importes que ingresen directa o indirectamente a Tesorería General en concepto de reintegro de deudores al Fisco, de cualquier naturaleza.

La Dirección de Contabilidad clasificará esas sumas al final del ejercicio, determinando los deudores por sentencias del Tribunal de Cuentas, deudores por rentas no pagadas y multas emergentes, y conceptos varios. En el ejercicio corriente se ha realizado la suma de \$ 276.486,81 m/n., distribuída en la siguiente forma:

CUENTAS PENDIENTES DE DEUDORES VARIOS AL FISCO
EJERCICIO DE 1937

Ingresos a Tesorería General

Tribunal de Cuentas	\$ 50.563.40
Deudores por Rentas	» 19.371.45
Conceptos Varios	» 22.533.47
En aclaración en los juzgados	» 172.685.54
Transferido a otras cuentas	» 11.332.95
Total acreditado en el Ejercicio	\$ 276.486.81

De acuerdo a la norma que a partir del año 1932 se estableció, sobre publicación de los estados financieros y balances anuales de las Reparticiones Autónomas, se agrega al final del primer tomo los que a continuación se consignan, haciendo presente que ellos llevan en todos los casos la cons-

tancia de la intervención del Contador Delegado en la Repartición:

Comisión Nacional de Casas Baratas.
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos.
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.
Comisión Nacional de Cultura.
Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
Dirección Nacional de Vialidad.
Junta Reguladora de Vinos.
„ „ „ la Yerba Mate.
„ Nacional del Algodón.
„ Reguladora de la Industria Lechera.
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias.
„ Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empresas Particulares.
„ Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Sección Accidentes del Trabajo).
„ Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Sección Maternidad).
„ Nacional de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.
„ Nacional de Ahorro Postal.
„ de Retiros Militares.
Universidad de Tucumán.
Universidades de Buenos Aires, Litoral, La Plata y Córdoba.
Junta para Combatir la Desocupación.
„ Nacional de Carnes.

La Contaduría General con fecha 16 de febrero dirigió a todas las reparticiones autónomas un memorándum solicitando la remisión de sus

balances anuales, el que fué reiterado el 6 de abril. Hasta la fecha no enviaron sus estados. Caja Civil, Obras Sanitarias de la Nación, Ferrocarriles del Estado y Parques Nacionales.

Conforme lo expuesto por esta Repartición en su Memoria anterior correspondiente al Ejercicio 1936, se ha implantado por resolución N° 692 el Reglamento Interno para la Dirección de Contabilidad, cuyo texto se publica íntegro en el primer tomo, en la Sección “Antecedentes de Interés Permanente”. Dicha resolución dispone, además, que las Secciones “Toma de Razón”, “Intervenciones, Letras y Giros”, “Responsables” y “Saldos” dependerán en lo sucesivo del Tribunal de Cuentas por intermedio de Secretaría. Los reglamentos de estas Secciones también se publican.

Por resolución N° 73 la Contaduría General dispuso que las adquisiciones que las Reparticiones públicas hagan de petróleo y sus derivados a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, no están sujetas en cuanto a su aprobación y cualquiera sea su monto, al requisito del Acuerdo de Ministros que prescribe el artículo 34 de la Ley de Contabilidad y sus modificaciones (Art. 6°, Ley N° 11.672).

Se funda la disposición en que la obligación de adquirir esos productos de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales emerge del Acuerdo de Gobierno de mayo 6 de 1926, el que si bien

excluye el acuerdo previo a que se refiere el citado art. 34 para realizar compras fuera de la licitación pública, no soluciona lo referente a la aprobación de las adquisiciones así realizadas, extremo que también exige dicho artículo. Además, la circunstancia de que el Estado adquiere para su consumo un producto que el mismo elabora por medio de una de sus Reparticiones Autárquicas, hace innecesario un acto de tal imperio, máxime cuando el suministro debe hacerse al precio oficial.

En la Sección Especial “Antecedentes de Interés Permanente” en el primer tomo de esta Memoria, se publica la resolución N° 549 por la que se dió fin al largo y debatido asunto de la presentación, por la Corte Suprema de Justicia, de sus rendiciones de Cuentas a la Contaduría General de la Nación.

Esta Repartición siempre sostuvo que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 62 de la Ley N° 428, y Decreto Reglamentario de octubre 14 de 1882 y febrero 28 de 1894, la responsable debía rendir cuenta de sus inversiones con los documentos “originales”. El Tribunal consideró suficiente rendición el envío de una planilla demostrativa de la inversión de las partidas recibidas, acompañada de una “acordada” aprobatoria del gasto. El Señor Procurador del Tesoro dictaminó que la Contaduría General carecía de jurisdicción, en este caso, porque carecería también de imperio para hacer efectivas sus decisiones.

Llegado a este punto en que se planteó una situación de hecho, e imposibilitada la Repartición para aplicar el procedimiento común, se dispuso descargar el importe de las inversiones sin la documentación respectiva, ya que no tendría objeto mantener indefinidamente abiertos esos cargos en la contabilidad; pero insistiendo en los puntos de vista sostenidos por la Contaduría General.

Complementando las disposiciones sobre presentación, examen y diligenciamiento de las rendiciones de cuentas, la resolución N° 780 contempla otras situaciones advertidas últimamente, para darle adecuada solución, relativas a reparos formulados en las cuentas, término dentro del cual deben ser contestados, y comunicación de aprobaciones.

En cuanto a los reparos, los responsables tendrán conocimiento inmediato por la doble vía de comunicación directa y nota a la Repartición que rinde. Al darse traslado de las observaciones se recordará al responsable directo y a la Repartición lo dispuesto en la resolución N° 6246 de 1932, advirtiéndole que ella se aplicará sin más trámite cuando se incurra en mora. La comunicación de las aprobaciones se hará por nota certificada.

Con el propósito de uniformar el procedimiento a seguir en la formación de débitos en el registro de “Deudores en Gestión” provenientes de

sumas cargadas en la Sección Responsables u Oficina de Depuración de Saldos, que han dado origen a Causas Fiscales se dispuso por la resolución N° 3647 lo siguiente sobre las operaciones de contabilidad que deben practicarse:

En todos los casos que en las rendiciones de cuentas o planillas de cargos, luego de la formalización e intimación a que se refiere el artículo 66 y concordantes de la Ley N° 428, se disponga la iniciación de Causa Fiscal, se pasará la rendición o planillas a la Fiscalía de Causas Fiscales, la que proyectará la resolución que corresponda determinando el crédito para la cuenta que lleva la Sección Responsables o la Oficina de Saldos, por la suma que se debite en Deudores en Gestión, en cuyos asientos se dejará constancia sumaria de los antecedentes respectivos.

Por resolución N° 2284 la Contaduría General designó una Comisión de Funcionarios a la que se encomendó estudiar y proponer las medidas conducentes a relacionar exactamente los balances de las rendiciones de cuentas, con la contabilidad en cargos de cada responsable, principalmente en lo que respecta al movimiento de “caja” a fin de establecer un mejor contralor de la inversión de fondos.

Aceptado el informe de la Comisión por resolución N° 3596, se puso en vigencia las disposiciones siguientes: Los responsables presentarán

los saldos pendientes de rendición así discriminados:

- a) El saldo en efectivo depositado en el Banco Central;
- b) El saldo en efectivo en la Tesorería de la Repartición a la fecha del balance;
- c) El saldo de “gastos” en documentos, clasificados por ejercicios;
- d) El saldo de “sueldos” en documentos, también clasificados por ejercicios.

Se recomienda a los Contadores y Sub-contadores Fiscales que tengan a su cargo el despacho de cuentas, la vigilancia del cumplimiento, por los responsables, de esa forma de presentar los saldos y de la exactitud de las cifras, a cuyo efecto se les autoriza a constituirse en las Contadurías de las dependencias que rinden.

La resolución N° 2940 dispone la implantación de una Delegación permanente con intervención previa en todo ingreso y egreso de fondos, en la Comisión Nacional de Casas Baratas.

En esta forma la Contaduría General cumplimentó el pedido formulado por la Comisión en el sentido de que la intervención a posteriori que realiza el Contador Fiscal Delegado según norma del Acuerdo de octubre 22 de 1923, se intensifique en lo concerniente en la parte administrativa.

Coincidentemente la Dirección de Parques Nacionales se dirigió en la misma forma, dictán-

dose con tal motivo la resolución N° 1660. Es plausible el propósito de estas Reparticiones sin que disposición alguna se oponga a él; por el contrario, las reglamentaciones existentes y las resoluciones especiales dictadas por la Contaduría General, tienden precisamente a ejercer un contralor más eficiente en la actividad administrativa, económica y financiera de las Reparticiones Autónomas.

En razón de que existen decretos o acuerdos “reservados” o “secretos” que por no cumplir las prescripciones de la Ley de Contabilidad son posibles de observación, y teniendo en cuenta que por el carácter de los mismos no serían susceptibles de publicarse en la Memoria con su texto íntegro como es el procedimiento común; existe sin embargo la conveniencia de hacer mención a título informativo del giro que se dió a esas disposiciones del Poder Ejecutivo; la Contaduría General por resolución N° 903, prescribió que en estos casos no se hará la publicación, pero sí una relación sintética consignando únicamente las características del decreto o acuerdo observado; es decir: Orden de Pago, Ministerio, número de expediente número de observación, y si es secreto o reservado.

En vista de que el artículo 34 de la Ley N° 428 modificado por el artículo 168 de la Ley de Presupuesto N° 12.345 no menciona expresamente el régimen aprobatorio para las licitaciones privadas

que no excedan de \$ 50.000 m/n., la Contaduría General por resolución N° 1416 fijó la norma de que las licitaciones privadas comprendidas entre 5.001 pesos y 50.000 pesos serán autorizadas por Acuerdos de Ministros y aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Se funda la resolución en que exceptuada la contratación directa y dentro de las modalidades del llamado, debe interpretarse como remate toda competencia de precios sea pública o privada.

Por resolución N° 5394 de 1934 la Contaduría General dispuso la recopilación a partir del 1° de enero de 1925, de las resoluciones que por su naturaleza e importancia fueran susceptibles de aplicación permanente o pudieran utilizarse como elementos de consulta.

En el ejercicio 1937 se pudo dar fin a la tarea de seleccionar, entre millares de disposiciones del Tribunal de Cuentas, las resoluciones interpretativas de la Ley de Contabilidad y Leyes afines, así como también de acuerdos y decretos vinculados con su función orgánica, publicándose su ordenamiento cronológico en un tomo de 350 páginas, con dos índices: alfabético y de fechas.

Esta publicación abarca hasta diciembre 31 de 1936. Las resoluciones correspondientes al año 1937 se publican en esta Memoria, como apéndice, en una sección especial.

Esta Contaduría General se vió obligada a solicitar la intervención de V. E. a fin de conseguir que la Junta Nacional de Carnes presentara sus rendiciones de cuentas, en vista de la negativa a allanarse a la verificación fiscal de la administración de sus fondos, fundada en la autarquía que le acuerda la Ley N° 11.747. Pero olvida que la misma ley condiciona la gestión de la Junta a la intervención previa del Poder Ejecutivo, tanto en la designación del directorio como en la aprobación de su presupuesto, creación de frigorífico, recaudación e inversión de sus recursos, etc.

Es de notar que si el Honorable Congreso y el Poder Judicial rinden cuenta a la Contaduría General sin que por ello se vulnere su autonomía, la Junta que en realidad obra por Delegación no puede negarse a que el Poder Ejecutivo por medio de su organismo fiscalizador, la Contaduría General de la Nación, tome conocimiento de la forma en que se han administrado las sumas a ella confiadas.

Al final del primer tomo se publica la información vinculada a este debatido asunto, el que a la fecha aún no ha sido resuelto.

Es grato al suscrito informar a V. E. que en el orden administrativo la Contaduría General de la Nación ha cumplido integralmente las tareas que tiene asignadas. Los asuntos de trámite: liquidación, informes, certificaciones, etc., que en el transcurso del año alcanzaron la elevada cifra de

406.464 expedientes entrados, tuvieron un diligenciamiento normal. El contralor y fiscalización, “in situ”, del manejo de los fondos públicos se realizó con toda eficacia por intermedio de 36 Delegaciones permanentes ante las Direcciones de Administración y Reparticiones Autónomas; Delegaciones que en general se vieron obligadas a un rendimiento extraordinario, en razón de la forma intensiva con que de acuerdo a sus modalidades propias, se desenvuelven muchas de esas dependencias. Y en cuanto a su función orgánica, el juicio de cuentas, la Repartición a mi cargo ha marcado en el año 1937 cifras hasta la fecha no superadas con la aprobación de la suma de 3.762 millones de pesos moneda nacional, en 4.475 cuentas despachadas.

Para llegar a este resultado que con tanta satisfacción se consigna, el Tribunal de Cuentas exigió, tanto del personal superior como del subalterno, el máximo de empeño y dedicación. Es deber del suscrito dejar constancia de la colaboración prestada por funcionarios y empleados, siendo acabada demostración de ella las cantidades que se mencionan.

Sin embargo, Excmo. Señor, esta Contaduría General se desenvuelve en forma precaria, sin disponibilidades en su presupuesto de gastos, con reducido personal, y con muy limitados elementos de trabajo. Estas tres situaciones han sido expuestas al Ministerio de V. E. haciendo notar que el presupuesto actual de la Repartición es el 35,80 por ciento menor que el del año 1929; su personal, insuficiente para atender: la Dirección de Contabilidad, cuatro Divisiones, 20 Fiscalías, 36 Dele-

gaciones, y otros servicios que en conjunto suman 72 oficinas. Y en lo que respecta a los elementos de trabajo, ha sido una constante preocupación del Tribunal, transmitida a ese Departamento, la necesidad de ampliar el equipo mecánico de contabilización y renovar las máquinas cuyo desgaste las hace ya inadecuadas para cumplir una labor intensa y continua. Sería lamentable que por esas circunstancias se malograra el servicio contable mecanizado cuya implantación permitió suministrar al Ministerio de V. E. con toda exactitud y rapidez, los datos financieros de todo orden que solicita, siendo una innegable demostración de la bondad de este sistema mecánico la fecha anticipada con que, en relación a otros ejercicios, se eleva la Cuenta de Inversión.

Esta Contaduría General se permite reiterar a V. E. dispense preferente atención a su presupuesto de gastos, a las necesidades de aumentar su personal y a la renovación y ampliación del equipo de contabilidad. Si V. E. resolviera favorablemente estas tres situaciones, puede afirmarse que los servicios de la Repartición se cumplirían con mayor eficiencia, aún, que en la actualidad.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

M. A. DE TEZANOS PINTO
Presidente

Hugo A. Piñero
Secretario

CUADROS I AL 83

DESARROLLO INTEGRAL DEL EJERCICIO FINANCIERO DE 1937**I. — EROGACIONES Y RECURSOS DEL EJERCICIO**

DETALLE	Erogaciones	Recursos realizados	Superávit o Déficit
A CUBRIR CON RECURSOS EN EFECTIVO	980.443.980.08	993.017.652.01	+ 12.573.671.93
A cargo de Rentas Generales (Cuadro No 2)	933.839.306.11	946.412.978.04	+ 12.573.671.93
Administración General. — Anexos A al I y M	664.444.659.87		
Pensiones Jubilaciones y Retiros. — Anexo J	47.453.261.36		
Aportes del Estado a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y Maternidad	23.525.000.—		
Trabajos Públicos. — Anexo L	11.518.252.11		
Ferrocarriles del Estado. — Anexo L	10.000.000.—		
Deuda Pública. — Anexo D, Inciso Único	176.898.132.77		
A cargo de Cuentas Especiales no incorporadas (Cuadro No 3)	46.604.673.97	46.604.673.97	—
Administración General	22.367.193.88		
Trabajos Públicos	747.070.71		
Diferencias de cambio en el Servicio de la Deuda Pública	18.980.955.36		
Juntas Reguladoras y Dirección de Construcción de Elevadores de Granos	4.509.454.02		
A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE TITULOS (Cuadro No 4)	240.648.067.05	(1) 240.648.067.05	—

Trabajos Públicos	157.147.773.54		
Armamentos	78.536.328.06		
Aporte del Estado al Fondo de creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares	3.103.965.45		
Leyes Diversas	1.860.000.—		
CREDITOS DE EJERCICIOS VENCIDOS A SANCION DEL H. CONGRESO (Cuadro Nº 7)	1.739.731.63	—	— 1.739.731.63
Administración General	334.563.63		
Aportes del Estado a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y de Maternidad	1.405.168.—		
Total I	1.222.831.778.76	1.233.665.719.06	+ 10.833.940.30

(Continúa).

(1) RECURSOS REALIZADOS. — (Decreto 31/3/938)	m\$u.	240.648.067.05
Ventas del año	»	110.210.683.18
Créd. Arg. Interno 5 % 1934, Serie A	»	4.214.455.64
» » » 5 » 1934, » B	»	8.555.307.11
» » » 5 » 1934, » C	»	1.077.675.75
» » » 5 » 1934, » D	»	10.995.479.07
» » » 5 » 1934, » E	»	4.225.042.87
» » » 5 » 1934, » F	»	135.431.—
» » » 4½ » 1934, Ley Nº 11.821	»	13.310.442.36
» » » 4½ » 1935, Leyes Nros. 12.160/12.150 ..	»	5.135.021.02
» » » 4 » 1936, » » 12.150/12.237 ..	»	62.250.927.43
Empréstito Patriótico 5 % 1934, 1ª Serie	»	100.93
Empréstitos de Desbloqueo. — Sobrantes de años anteriores	»	127.625.440.62
Devolución de ejercicios anteriores. — Trabajos Públicos	»	1.658.739.68
Reintegro de años anteriores al Fondo efectivo de Títulos	»	499.877.28
Convenio con Francia. — (Decreto 23/8/927)	»	653.326.29

**II. — EROGACIONES Y RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, OPERACIONES DE CONVERSION
DE DEUDA PUBLICA Y DIVERSOS**

DETALLE	Erogaciones o Salidas	Recursos o Entradas	Diferencia
A CUBRIR CON RECURSOS EN EFECTIVO	154.449.778.78	283.699.885.55	+ 129.250.106.77
Gastos de Ejercicios Anteriores. — Leyes Nros. 12.150 y 12.237 (Cuadro No 2)	13.122.—	—	— (1) 13.122.—
Devoluciones de Ejercicios Anteriores (Cuadro No 2). Anexo B Interior. — Leyes Especiales (Ley No 12.200) Ejercicio 1936	178.956.35	—	+ (1) 178.956.35
Anexo F Guerra. — Acuerdos de Gobier- no Transferidos, Ejercicio 1936	5.220.61		
Anulación de Imputación (Cuadro No 2)	173.735.74		
Trabajos Públicos. — Acuerdos de Go- no de Octubre 10 de 1936	32.712.—	—	+ (1) 32.712.—
Trabajos Públicos. — Acuerdos de Go- no de Diciembre 18 de 1936	15.000.—		
Cuentas Especiales no Incorporadas (Cuadro No 3) . Operaciones de rescate (Diferencia de Cambio)	99.447.227.99	99.447.227.99	
Devoluciones de Años Anteriores	99.476.497.86		
Diversos (Cuadro No 5)	29.269.87		
	55.201.097.14	184.252.657.56	+ 129.051.560.42
A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE TITULOS (Cua- dro No 6)	712.638.981.78	477.373.986.41	— 235.264.995.37
Gastos de Ejercicios Anteriores	8.606.127.85	5.172.632.21	— 3.433.495.64
Presupuesto Anexo L 1937. — (FF. CC. del Estado) .	210.972.65		
» » L 1937	32.712.—		
» » L — Acuerdos de Gobierno (Ejer- cicios Vencidos)	595.691.06		
Anexo L — Diversos Acuerdos de Gobierno	417.591.97		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Ley No 11.821, artículo 12	74.125.13		
Ferrocarriles del Estado. — Ley No 11.577, artículo 4º (Ramal Crespo a Hasenkamp)	2.103.074.07		

Créditos de Ejercicios Vencidos. — Ley Nº 12.345, artículo 13	5.171.960.97	(2) 5.172.632.21	
Operaciones de Conversión y Rescate	702.235.793.61	(3) 558.647.466.05	— 143.588.327.56
Préstamos y Anticipos a Reintegrar	3.455.800.—	2.500.000.—	— 955.800.—
Ley 11.742. — Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos	286.600.—		
» 12.345, Art. 84. — Intituciones Deportivas	669.200.—		
» 12.345, » 78. — Direc. de Parques Nacionales	2.500.000.—	2.500.000.—	
Devoluciones de Ejercicios Anteriores. — Trabajos Públicos	— 1.658.739.68	(4) — 1.658.739.68	
Fondos de Desbloqueo sobrantes de años anteriores para atender gastos del Ejercicio		— 87.287.372.17	— 87.287.372.17
Para diversos gastos	82.395.456.34		
Para gastos de ejercicios vencidos	4.891.915.83		
Créditos de Ejercicios Vencidos a sanción del H. Congreso (Cuadro Nº 7)	— 3.913.519.28	—	— 3.913.519.28
Total II	863.175.241.28	761.073.871.96	— 102.101.369.32

(Continúa).

- (1) Con afectación a Rentas Generales de 1937.
- (2) Ventas del año: Créd. Arg. Interno 5 % 1934. Serie D m\$n. 280.716.38
- Empréstitos de Desbloqueo. — Sobrantes de años anteriores » 4.891.915.83
- Decreto 31/3/938 m\$n. 5.172.632.21
- (3) Ventas del año:
- Crédito Argentino Interno 4 ½ % 1934. — Ley Nº 11.821 m\$n. 82.271.742.87
- Crédito Argentino Interno 4 % 1936. — Leyes Nros. 12.139 y 12.237 » 9.458.393.93
- Empréstito de Repatriación de Deuda Externa 4 % 1937 » 177.630.208.80
- Emp. Conversión 3 ½ % (£ 2.500.000) » 23.338.636.36
- » » 4 » (Dls. 70.000.000) » 145.096.000.—
- » » 4 » (Dls. 35.000.000) » 71.311.386.36
- » » 4 » (Dls. 23.500.000) » 49.541.097.73
- Decreto 31/3/938 m\$n. 558.647.466.05
- (4) Utilizado para cubrir gastos del ejercicio (véase indicación (1) en la primera parte de este cuadro).

III. — R E S U M E N

D E T A L L E	Erogaciones o Salidas	Recursos o Entradas	Superávit o Déficit
I. GASTOS Y RECURSOS DEL EJERCICIO	1.222.831.778.76	1.233.665.719.06	+ 10.833.940.30
A cubrir con rentas en efectivo	980.443.980.08	993.017.652.01	+ 12.573.671.93
» » » el producido de títulos	240.648.067.05	240.648.067.05	—
Créditos de Ejercicios Vencidos a sanción del Honorable Congreso	1.739.731.63	—	— 1.739.731.63
II. EROGACIONES Y RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, OPERACIONES DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA Y DIVERSOS	863.175.241.28	761.073.871.96	— 102.101.369.32
A cubrir con rentas en efectivo	154.449.778.78	283.699.885.55	+ 129.250.106.77
» » » el producido de títulos	712.638.981.78	477.373.986.41	— 235.264.995.37
Créditos de Ejercicios Vencidos a sanción del Honorable Congreso	— 3.913.519.28	—	+ 3.913.519.28
Totales Generales	2.086.007.020.04	1.994.739.591.02	— (1) 91.267.429.02

- (1) El presente resultado se refleja en el aumento del saldo pasivo, durante el Ejercicio de 1937, del estado financiero del Tesoro Nacional, según cuadro Nº 23:
- | | |
|--|----------------------|
| Saldo Pasivo del Balance del Tesoro Nacional | |
| al 31 de Diciembre de 1936 | m\$.n. 79.522.493.28 |
| Saldo Pasivo del Balance del Tesoro Nacional | |
| al 31 de Diciembre de 1937 | » 170.789.922.30 |
| Aumento del saldo Pasivo | m\$.n. 91.267.429.02 |

Nota. — Sin considerar Reparticiones Autárquicas ni expedientes no imputados en los libros de la Contaduría General. Movimiento de las cuentas Margen de Cambio y de las diversas Juntas, véase los cuadros Nros. 8 al 21. (Resolución del Ministerio de Hacienda Nros. 368 y 290 de 1935 y 296 de 1936).

**DETALLE ANALITICO DE LAS SUMAS IMPUTADAS A CARGO DE RENTAS GENERALES QUE FIGURAN
EN EL CUADRO No 1 (I y II Parte)**

A CUBRIR CON RENTAS EN EFECTIVO	Presupuesto	Leyes Especiales		Acuerdos de Gobierno	Presupuestos de Transferidos	Acuerdos de Gobierno Transferidos	Total
		Del año	Años Anteriores (1)				
DETALLE DE LAS SUMAS QUE FIGURAN EN LA PRIMERA PARTE	852.022.077.27	15.285.822.30	1.695.918.62	60.773.279.35	3.940.880.83	121.327.74	933.839.306.11
Administración General	605.327.717.94	15.282.552.30	1.695.918.62	38.076.262.44	3.940.880.83	121.327.74	664.444.659.87
Anexo A — Congreso Nacional	6.054.105.95	—	—	—	—	—	6.054.105.95
» B — Interior	122.864.807.24	5.824.656.39	565.653.23	6.945.840.99	723.361.45	—	136.923.819.30
» C — Relaciones Exteriores y Culto	8.165.385.48	—	—	2.316.756.31	—	—	10.482.141.79
» D — Hacienda	33.290.039.46	744.053.35	690.356.39	108.934.47	—	—	34.833.383.67
» E — Justicia	27.006.499.92	—	398.624.—	845.185.—	—	—	27.750.258.92
» E — Escuelas Normales	13.001.427.60	—	—	628.128.—	—	—	13.629.555.60
» E — Incisos Varios	51.052.534.48	4.101.659.99	31.290.—	2.834.640.76	—	—	58.020.025.23
» E — Inc. Unico (Consejo N. de Educación)	114.681.979.49	—	—	1.000.000.—	—	—	115.681.979.49
» F — Guerra	85.540.155.57	—	—	9.552.398.93	—	121.327.74	95.213.882.24
» G — Marina	60.198.073.42	—	—	5.081.270.89	—	—	65.229.344.31
» H — Agricultura	23.438.973.96	1.825.581.90	9.995.—	5.757.416.97	3.217.519.38	—	34.249.487.21
» I — Obras Públicas	23.002.210.05	34.600.67	—	2.621.120.12	—	—	30.657.930.84
» M — Asistencia Social	32.081.525.32	2.752.000.—	—	985.220.—	—	—	35.768.745.32
Anexo J — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	46.271.226.56	3.270.—	—	1.178.764.80	—	—	47.453.261.36
Aportes del Estado	23.525.000.—	—	—	—	—	—	23.525.000.—
Anexo K — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	15.525.000.—	—	—	—	—	—	15.525.000.—
Aporte Patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Decreto No 123.907, del 31/12/937, insist. por Acuerdo No 492, del 4/3/938)	8.000.000.—	—	—	—	—	—	8.000.000.—
Anexo L — Trabajos Públicos	—	—	—	21.518.252.11	—	—	21.518.252.11
Diversos Acuerdos de Gobierno	—	—	—	11.518.252.11	—	—	11.518.252.11
Ferrocarriles del Estado	—	—	—	10.000.000.—	—	—	10.000.000.—
Anexo D — Deuda Pública	176.898.132.77	—	—	—	—	—	176.898.132.77
DETALLE DE LAS SUMAS QUE FIGURAN EN LA SEGUNDA PARTE	—	7.901.39	—	—	—	206.447.74	198.546.35
Administración General	—	7.901.39	—	—	—	173.735.74	165.834.35
Anexo B — Interior	—	5.220.61	—	—	—	—	5.220.61
» E — Escuelas Normales	—	13.122.—	—	—	—	—	13.122.—
» F — Guerra	—	—	—	—	—	173.735.74	173.735.74
Trabajos Públicos:	—	—	—	—	—	32.712.—	32.712.—
Anexo L	—	—	—	—	—	—	—
Totales Generales m\$u.	852.022.077.27	15.293.723.69	1.695.918.62	60.773.279.35	3.940.880.83	85.120.—	933.640.759.76

(1) Leyes especiales de años anteriores, caducas por Ley No 3.954 y puestas en vigencia por Acuerdos de Gobierno.

Cuadro N° 3.

**DETALLE ANALITICO DE LAS SUMAS IMPUTADAS A CARGO
DE CUENTAS ESPECIALES QUE FIGURAN EN EL
CUADRO N° 1 (1ª y 2ª Parte)**

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico N°	m\$.n.
DETALLE DE LA SUMA QUE FIGURA EN LA 1ª PARTE		46.604.673.97
Administración General		22.367.193.88
Anexo B. — Interior	2	739.074.47
» C. — Relaciones Ext. y Culto ..	3	(1) 1.291.400.18
» D. — Hacienda	4	4.510.078.48
» E. — Justicia	5	741.000.30
» F. — Guerra	9	(1) 3.838.173.33
» G. — Marina	10	(1) 4.534.911.92
» H. — Agricultura	11	2.695.032.78
» I. — Obras Públicas	12	3.997.528.90
» M. — Asistencia Social	20	19.993.52
Trabajos Públicos	16 al 19 bis	747.070.71
Diferencias de cambio en el servicio de la Deuda Pública	15 y 15 bis	18.980.955.36
Juntas Reguladoras y Dirección de Cons- trucción de Elevadores de Granos	11	(2) 4.509.454.02
DETALLE DE LA SUMA QUE FIGURA EN LA 2ª PARTE		99.447.227.99
Anexo A. — Congreso Nacional	1	— 6.136.73
» B. — Interior	2	— 802.48
» D. — Hacienda	4	— 21.964.59
» D. — Inc. Unico. Rescate D. P.	15 y 15 bis	99.476.497.86
» I. — Obras Públicas	12	— 366.07
Total		146.051.901.96

(1) Incluido diferencia de cambios, artículo 15 de la Ley N° 12.160:

Anexo C. — Relaciones Exteriores y Culto	\$	1.291.400.18
» F. — Guerra (Varios)	»	941.558.28
» F. — » (Armamentos)	»	20.679.80
» G. — Marina	»	901.589.60
Total	\$	3.155.227.86

(2) Incluido las siguientes Juntas:

Junta Reguladora de Granos. — Acuerdo 28 de Noviembre de 1933 y Decreto 14 de Marzo de 1934	\$	193.931.22
Junta para promover las exportaciones de carnes. — Acuerdo 27 de Julio y Diciembre 4 de 1934 y resolución de la Conta- duría General N° 1.411 del 7 de Mayo de 1935	»	46.358.02
Junta Reguladora de la Industria Lechera. — Acuerdos 12 de Abril y 30 de Junio de 1934	»	557.940.61
Junta Nacional del Algodón. — Decreto 21 de Junio de 1935 y Acuerdo 27 de Abril de 1935	»	987.924.11
Junta Reguladora de Vinos. — Ley N° 12.355 y Decreto 23 de Octubre de 1937	»	729.700.—
Junta Reguladora de Vinos. — Ley N° 12.137, artículos 4º y 9º. Junta Reguladora de Vinos. — Ley N° 12.137, artículo 4º Resolu- ción del Ministerio de Hacienda N° 354 de 1937	»	1.260.289.20
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos. — Decreto 25 de Octubre de 1937	»	203.771.65
	»	529.539.21
Total	\$	4.509.454.02

**DETALLE DE LAS SUMAS IMPUTADAS A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE TITULOS
QUE FIGURAN EN EL CUADRO N° 1 (I Parte)**

DETALLE	Presupuesto	Leyes Especiales	Acuerdos de Gobierno	Presupuestos Transferidos	Leyes Especiales Transferidas	Total
A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE TITULOS	60.239.772.30	10.437.706.39	2.813.798.33	40.875.196.43	126.281.593.60	240.648.067.05
Trabajos Públicos	57.135.806.85	8.577.706.39	2.813.798.33	40.875.196.43	47.745.265.54	157.147.773.54
Presupuesto de 1937	57.135.806.85	—	—	—	—	57.135.806.85
Plan de Trabajos Públicos. — Art. 60, Ley Nº 11.672 .	—	8.577.706.39	2.813.798.33	40.875.196.43	47.745.265.54	100.011.966.69
Armamentos	—	—	—	—	78.536.328.06	78.536.328.06
Ley Nº 11.266. — Adquisiciones para el Ejército	—	—	—	—	11.776.994.64	11.776.994.64
» » 11.378. — Adquisiciones para la Armada	—	—	—	—	35.528.111.31	35.528.111.31
» » 12.254. — Para adquirir aviones, etc. para el Ejército	—	—	—	—	13.651.240.04	13.651.240.04
» » 12.255. — Para adquirir aviones, etc. para la Armada	—	—	—	—	10.469.575.26	10.469.575.26
» » 12.925. — Para incorporar un buque que reem- place a la Fragata "Sarmiento" ...	—	—	—	—	7.110.406.81	7.110.406.81
Aporte Patronal del Estado	3.103.965.45	—	—	—	—	3.103.965.45
Fondo de creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares	3.103.965.45	—	—	—	—	3.103.965.45
Leyes Especiales	—	1.860.000.—	—	—	—	1.860.000.—
Ley Nº 12.338. — Para la Asociación Argentina para el Progreso de la Ciencia	—	1.000.000.—	—	—	—	1.000.000.—
» » 12.345, Art. 18. — Aporte de las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensio- nes Civiles. (Ley Nº 11.919)	—	860.000.—	—	—	—	860.000.—

DETALLE DEL RUBRO "DIVERSOS" QUE FIGURA EN EL CUADRO Nº 1 (II parte)

DETALLE	Entradas	Salidas
Sumas que tienen su contrapartida en Rentas Generales	—	33.431.299.37
Intereses suscripción Convenio en Francos Suizos	—	4.117.86
» » Pesetas	—	2.068.61
Producido del Recargo de hasta el 20 %, años 1935 y 1936 (Art. 16, Ley número 12.160)	—	33.425.118.40
VARIOS	184.252.657.56	21.769.797.77
Pendientes de Imputación en 1937	608.975.14	1.07
Correos y Telégrafos. — Servicios Oficiales	596.147.50	
Departamento de Obras Públicas	5.45	
» » Relaciones Exteriores y Culto	12.809.19	
» » Guerra	13.—	
» » Hacienda		1.07
Legalizaciones	1.762.113.70	78.573.09
Imputaciones de años anteriores	127.280.49	
Expedientes de años anteriores anulados. — Decreto de Diciembre 28 de 1879 ..	1.634.883.21	
Devoluciones de años anteriores		78.573.09
Ingresos y Egresos a Clasificar	493.749.43	6.556.656.13
Administración de Contribución Territorial	856.251.97	
Valores al Cobro	137.497.45	
Administración de Impuestos Internos		20.082.02
» » del Impuesto a los Réditos		4.172.78
» » de Impuestos Internos. — Ley Nº 12.139		6.811.215.17
Impuestos de Patentes. — Pagos en suspenso		221.186.16
Deudores y Varios	98.964.040.30	618.040.51
Administración de Impuestos Internos. — Deudores y Acreedores	56.642.95	
» » Contribución Territorial	950.50	
» » Impuestos Internos	12.027.30	
Municipalidad de la Capital. — Convenio de Mayo 31 de 1935	1.451.523.27	
» » Córdoba. — Acuerdo de Enero 25 de 1932	8.722.34	
Junta Nacional de Carnes	51.79	
Préstamo para semillas	49.—	
Provincia de La Rioja. — Reintegro Decreto de Septiembre 30 de 1936	571.12	
Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Producido venta derivado del petróleo	165.128.37	
Provincia de La Rioja. — Anticipo Decreto de Septiembre 30 de 1936	498.250.—	
Banco Central de la República Argentina. — Saldo de las cuentas Margen de Cambio, Baring Hnos., Fondo de Intervención y Banco Central de la República Argentina, recargo del 20 %	96.775.123.66	
Administración de Contribución Territorial		102.142.51
Dirección de Correos y Telégrafos		20.475.88
Policía de la Capital		14.214.02
Crédito Público Nacional. — Cuenta provisoria		46.137.94
Ministerio de Agricultura. — Intereses de títulos		3.524.82
Colonia Nacional de Alienados. — Ley Nº 3.548		52.960.90
Inspección Administrativa de Guerra. — Ley Nº 5.558		211.800.—
Sociedad Anónima Puerto Rosario		250.—
» Irrigación Colonia Roca		3.100.—
Indalecio Gallardo. — Crédito pendiente		356.25
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Ley Nº 4.963		739.71
Dirección de Tierras. — Fondos en consignación		67.275.02
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Ley Nº 419		90.063.46

Operaciones Pendientes		83.185.911.73	14.521.626.93
Administración de Contribución Territorial	1.050.—		
17 ½ % Retención Provisoria Provincias	8.117.27		
Ministerio del Interior. — Devolución recaudación	564.910.16		
Banco Central de la Rep. Argentina. — Beneficio venta \$ 2.000.000	5.740.564.—		
Dirección Impuestos a los Réditos	1.200.158.47		
Inutilización de Sellos	684.06		
Administración de Impuestos Internos	2.717.10		
Deudores Varios al Fisco	172.685.54		
Diferencias de Cambio. — Ley Nº 11.266	2.829.883.65		
Embajada Argentina en Inglaterra	10.288.64		
Multas pendientes de resolución	1.200.—		
Legalización pendiente. — Ley Nº 11.266	5.922.843.95		
Pendiente de títulos negociados	486.828.—		
Bco. Cent. de la Rep. Argentina. — Operac. de beneficio (Legalizado en 1938)	2.749.867.75		
» » » » — Empréstito Repatriación 1937	205.766.65		
» » » » — Rescate Deuda en Dólares	1.219.882.34		
» » » »	279.86		
Sobranje Servicios Empréstitos Norteamericanos	1.394.781.63		
Títulos adquiridos con fondos Convenio Roca	52.850.25		
Cajas recaudadoras de 1937	2.245.621.07		
Renta de títulos Crédito Argentino Interno	376.807.50		
Beneficio venta de \$ 300.000	4.52		
Diferencia Canje de Títulos 1911 a oro	985.212.43		
» de Cambio. — Convenio de Agosto 23 de 1927	318.006.—		
» Compra Títulos con Fondos Créd. Arg. Interno 4 % 1936	26.427.06		
» Venta Títulos con Fondos de la Ley Nº 11.693	795.015.—		
» Compra Títulos adq. con Fondos del Conv. Roca. — Ley Nº 11.693	5.977.087.93		
» » » » Art. 14 del Decreto Reglam. de la Ley Nº 12.155	374.704.20		
» » » » adquiridos con Fondos Convenio Dólares			
» » » » con Fondos de la Cuenta Cancelación. — Anticipo Banco Prov. de Buenos Aires	72.816.70		
» Venta Títulos adquiridos con Fondos del Art. 14 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 12.155		1.242.535.00	
» Venta Títulos adqulr. con Fondos del Conv. Roca. — Ley Nº 11.693		394.015.20	
» » » » » » » » de la Cuenta Cancelación. — Anticipo Banco Prov. de Bs. Aires		144.094.—	
» » » » » » » » Empréstito en Dólares		309.779.80	
» » » » » » » » Convenio Roca		187.352.10	
» » » » » » » » Francos Suizos		397.507.50	
» » » » » » » » Convenio en Dólares		154.638.87	
» » » » » » » » Art. 14 del Decreto Reglam. de la Ley Nº 12.155		18.466.06	
» » » » » » » » adquiridos con Fondos Convenio Roca		5.375.874.75	
» » » » » » » » Créd. Arg. Interno 4 ½ % 1934. — Cta. Efectivo		1.388.475.13	
» » » » » » » »		222.397.65	
» » » » » » » »		3.283.93	
Dirección General de Tierras		2.574.31	
» de Correos y Telégrafos		102.770.80	
Banco Central de la República Argentina		1.656.784.15	
Tesorería General de la Nación		490.92	
Embajada Argentina en los Estados Unidos de Norte América		376.224.28	
Banco Central de la Rep. Argentina. — Empréstito 4 ½ % 1934		187.401.51	
» » » » » — Conv. de Dls. 35.000.000		73.280.51	
» » » » » — » » » 70.000.000		103.787.22	
» » » » » — » » » 23.500.000		1.998.13	
Trabajos Públicos		10.014.06	
Cajas recaudadoras		29.684.25	
Banco Nación Argentina		28.066.78	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Pagos pendientes		27.65	
» » Agricultura. — Pagos pendientes		573.571.17	
Deuda Pública. — Pagos pendientes		175.990.84	
Cuentas Varias. — Saldos pendientes		45.874.81	
Retención Impuestos Réditos, Provincia de Entre Ríos		1.365.136.49	
Pendientes Baring Hnos. F. de Interv. Emp. Créd. Arg. Interno 4 % 1934			
Títulos Adquiridos	49.237.867.27	—	
Saldo entre la Compra y Venta de Títulos	49.237.867.27	—	
Totales	184.252.657.56	55.201.097.14	

**DETALLE DE LAS SUMAS IMPUTADAS A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE TITULOS QUE FIGURAN
EN EL CUADRO Nº 1 (II Parte)**

DETALLE	Presupuesto	Leyes Especiales	Acuerdos de Gobierno	Presupuestos Transferidos	Leyes Especiales Transferidas	Total
A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE TITULOS						
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	213.684.65	710.540.753.78	417.591.97	- 1.040.766.06	- 22.282.56	712.638.981.78
Trabajos Públicos	243.684.65	—	417.591.97	586.981.55	8.709.51	1.256.967.68
Presupuesto de 1937	243.684.65	—	—	—	—	243.684.65
Presupuestos Transferidos Unificados (Ley Nº 10.285)	—	—	—	586.981.55	—	586.981.55
Leyes Especiales Transferidas (Ley Nº 10.285)	—	—	—	—	8.709.51	8.709.51
Acuerdos de Gobierno	—	—	417.591.97	—	—	417.591.97
Leyes Especiales Varios Anexos	—	7.349.160.17	—	—	—	7.349.160.17
Ley Nº 11.821, Art. 12. — Guerra. Aporte del Estado al Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares	—	74.060.85	—	—	—	74.060.85
Ley Nº 11.821, Art. 12. — Marina. Aporte del Estado al Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares	—	64.28	—	—	—	64.28
Ley Nº 11.577, Art. 4. — Gastos en la adquisición por expropiación del Ramal Férreo de Crespo a Hasenkamp	—	2.103.074.07	—	—	—	2.103.074.07
Ley Nº 12.345, Art. 13. — Para pago de créditos de ejerc. vencidos	—	5.171.960.97	—	—	—	5.171.960.97
Conversión de la Deuda Pública	—	702.235.793.61	—	—	—	702.235.793.61
Ley Nº 12.139, Art. 8º — Traspaso a la Nación de todo o parte de las deudas provinciales	—	28.036.384.33	—	—	—	28.036.384.33
Ley Nº 12.139, Art. 9º — Traspaso a la Nación de deudas provinciales, renunciando las mismas a contraer nuevas deudas externas o a convertir en externas las deudas internas	—	33.168.377.82	—	—	—	33.168.377.82
Ley Nº 12.345, Art. 62. — Conv. deuda pública externa e interna.	—	640.985.672.76	—	—	—	640.985.672.76
Ley Nº 12.150, Art. 42. — Conversión y rescate de títulos con Empréstitos 4½ %, 1934, pago de primas, etc.	—	45.358.70	—	—	—	45.358.70
PRESTAMOS Y ANTICIPOS A REINTEGRAR	—	955.800.—	—	—	—	3.455.800.—
Ley Nº 12.345, Art. 84. — Préstamos para la construcción de estadios y campos de deportes	—	669.200.—	—	—	—	669.200.—
Ley Nº 11.742. — Trabajos de relleno de terrenos en Puerto Rosario, zona sud	—	286.600.—	—	—	—	286.600.—
Ley Nº 12.345, Art. 78. — Dirección de Parques Nacionales (Entrega directa de títulos)	—	—	—	—	—	2.500.000.—
DEVOLUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	—	—	—	- 1.627.747.61	- 30.992.07	- 1.658.739.68
Trabajos Públicos:						
Presupuestos Transferidos Unificados (Ley Nº 10.285)	—	—	—	- 1.627.747.61	—	- 1.627.747.61
Leyes Especiales Transferidas (Ley Nº 10.285)	—	—	—	—	- 30.992.07	- 30.992.07

NOTA. — Las cantidades negativas responden a devoluciones y ajustes.

CREDITOS DE EJERCICIOS VENCIDOS A SANCION DEL HONORABLE CONGRESO

(Autorización acordada por el Art. 13 de la Ley N° 12.345)

PENDIENTES A FIN DEL EJERCICIO DE 1936

Ejercicio	MINISTERIOS								Total
	Interior	Relac. Ext. y Culto	Hacienda	Just. e Inst. Pública	Guerra	Marina	Agricultura	Obras Públicas	
1902	18.05	—	—	—	—	—	—	—	18.05
1911	30.—	—	—	—	—	—	1.405.60	—	1.435.60
1912	—	—	—	—	—	414.65	—	—	414.65
1915	—	—	—	—	—	145.41	—	—	145.41
1916	10.—	—	—	—	—	—	—	—	10.—
1917	2.—	—	—	—	—	3.797.68	—	—	3.799.68
1918	506.—	2.591.95	45.18	4.—	—	—	—	4.698.55	7.845.68
1919	372.32	—	—	1.349.69	—	—	78.—	43.19	1.843.20
1920	29.993.85	15.843.48	1.700.20	—	14.320.—	15.798.02	—	—	77.655.55
1921	100.548.64	—	—	4.55	—	—	262.—	—	100.815.19
1922	1.677.62	—	—	19.25	716.—	—	921.34	6.32	3.340.53
1923	4.274.91	31.350.—	—	722.64	32.201.22	—	—	67.61	68.616.38
1924	9.817.19	1.755.—	1.131.02	1.495.85	72.—	—	—	—	14.271.06
1925	3.670.—	—	—	1.513.20	16.588.87	516.—	—	180.—	22.468.07
1926	7.399.40	—	7.708.90	3.208.888.88	—	61.03	—	23.20	3.224.081.41
1927	832.276.33	2.486.34	566.60	26.098.05	3.602.10	2.963.43	1.402.21	159.60	869.554.66
1928	101.116.59	463.13	175.40	103.720.60	1.304.83	72.89	1.720.99	1.463.43	210.037.86
1929	13.557.38	—	932.34	7.106.03	1.131.—	4.600.50	953.64	4.759.55	33.040.44
1930	30.313.34	1.528.79	—	2.427.97	8.219.36	97.03	—	4.377.07	46.963.56
1931	25.553.63	3.319.76	184.17	6.603.68	39.591.30	7.799.51	1.737.21	4.351.67	89.140.93
1932	7.022.54	232.464.80	115.44	32.171.39	7.548.06	10.438.48	6.880.09	9.882.26	306.523.06
1933	977.42	10.505.26	9.170.06	6.774.77	38.308.16	569.74	4.684.73	5.933.10	76.923.24
1934	17.432.86	44.373.54	42.392.32	7.987.71	33.133.21	33.619.41	432.77	16.610.72	195.982.54
1935	60.629.75	18.179.45	207.614.65	220.622.25	308.642.73	54.170.57	13.161.88	38.839.21	921.860.49
1936	237.44	—	22.249.46	80.860.70	101.373.33	643.49	5.000.—	5.705.92	216.070.34
	1.247.437.26	364.861.50	293.985.74	3.708.371.21	606.752.17	135.707.84	38.640.46	97.101.40	6.492.857.58

(Continúa).

Cuadro No 7 (Continuación).

CREDITOS CARGADOS EN EL EJERCICIO DE 1937

Ejercicio	MINISTERIOS								Total
	Interior	Relac. Ext. y Culto	Hacienda	Just. e Inst. Pública	Guerra	Marina	Agricultura	Obras Públicas	
1907	—	833.42	—	—	—	—	—	—	833.42
1912	—	—	—	—	65.74	—	—	—	65.74
1914	2.828.66	—	—	—	—	—	—	—	2.828.66
1915	3.42	—	—	—	—	—	—	—	3.42
1917	—	—	—	—	—	—	1.116.—	—	1.116.—
1918	—	—	—	—	—	—	26.436.—	—	26.436.—
1919	—	—	—	—	—	—	288.66	—	288.66
1920	—	—	—	—	—	18.598.—	—	—	18.598.—
1921	—	—	—	—	294.60	—	—	43.28	337.88
1922	—	—	—	—	1.02	416.44	—	—	417.46
1923	—	—	—	129.60	—	—	2.537.03	3.278.61	5.945.24
1924	—	—	—	1.635.44	—	956.16	559.38	239.60	3.390.58
1925	33.830.92	52.46	—	—	—	—	185.45	—	34.068.83
1926	4.570.13	—	228.—	—	1.066.—	—	352.—	—	6.216.13
1927	—	—	—	—	—	—	—	1.202.85	1.202.85
1928	—	903.97	—	—	11.281.22	81.51	1.137.06	—	13.403.76
1929	16.165.92	—	—	1.838.84	—	—	—	—	18.004.76
1930	—	851.66	690.—	153.30	—	—	187.95	—	1.882.91
1931	26.894.94	1.714.72	13.263.76	—	—	—	—	3.084.46	44.957.88
1932	801.06	—	—	—	15.308.—	—	1.681.07	—	17.790.13
1933	44.801.26	363.33	—	—	—	—	488.16	—	45.652.75
1934	68.268.16	—	—	9.884.37	102.182.14	—	1.418.76	—	181.753.43
1935	—	—	—	—	—	—	15.459.87	—	15.459.87
1936	119.252.69	14.701.53	8.656.92	—	579.357.60	107.035.55	11.828.83	60.872.76	901.705.88
1937	49.232.78	—	923.458.47	634.851.94	110.161.78	19.844.99	—	2.181.67	1.739.731.63
	366.649.94	19.421.09	946.297.15	648.493.49	819.718.10	146.932.65	63.676.22	70.903.23	3.082.091.87

(Continúa).

CREDITOS DESCARGADOS EN EL EJERCICIO DE 1937

Ejercicio	MINISTERIOS								Total
	Interior	Relac. Ext. y Culto	Hacienda	Just. e Inst. Pública	Guerra	Marina	Agricultura	Obras Públicas	
1902	18.05	—	—	—	—	—	—	—	18.05
1911	30.—	—	—	—	—	—	1.405.60	—	1.435.60
1912	—	—	—	—	—	414.65	—	—	414.65
1915	—	—	—	—	—	145.41	—	—	145.41
1916	10.—	—	—	—	—	—	—	—	10.—
1917	2.—	—	—	—	—	—	—	—	2.—
1918	366.—	—	—	4.—	—	—	—	4.698.55	5.068.55
1919	102.33	—	—	—	—	—	—	—	102.33
1920	29.698.79	15.843.48	—	—	14.320.—	—	—	—	59.862.27
1921	100.225.51	—	—	—	—	—	262.—	—	100.487.51
1922	314.21	—	—	—	—	—	504.67	2.—	820.88
1923	1.540.11	31.350.—	—	—	30.575.72	—	—	—	63.465.83
1924	8.339.20	1.755.—	157.94	—	—	—	—	—	10.252.14
1925	—	—	—	1.289.20	9.282.63	—	—	180.—	10.751.83
1926	—	—	—	3.208.870.10	—	—	—	23.20	3.208.893.30
1927	783.260.36	795.64	—	209.—	3.602.10	2.963.43	1.402.21	—	792.232.74
1928	69.382.85	—	—	100.356.20	—	—	—	1.456.63	171.195.68
1929	—	—	—	—	909.34	4.600.50	—	28.55	5.538.39
1930	22.704.66	—	—	—	6.662.47	61.03	—	397.93	29.826.09
1931	—	—	—	202.75	10.483.25	5.936.70	199.97	—	16.822.67
1932	—	2.416.42	108.69	9.89	—	8.178.33	—	2.684.21	13.397.54
1933	—	—	8.824.61	1.358.24	9.500.61	191.74	—	5.684.33	25.559.53
1934	—	24.661.34	39.850.49	—	—	884.83	—	13.962.96	79.359.62
1935	48.188.65	5.727.14	201.059.50	206.190.82	55.873.95	54.014.47	—	38.837.11	609.891.64
1936	—	—	—	50.325.27	—	—	—	—	50.325.27
	1.064.182.72	82.549.02	250.001.23	3.568.815.47	141.210.07	77.391.09	3.774.45	67.955.47	5.255.879.52

(Continúa).

—46—

Créditos pendientes a fin del Ejercicio de 1936		m\$n.	6.492.857.58
» » » » » » 1937		»	4.319.069.93
Disminución líquida en 1937		m\$n. ⁽¹⁾	2.173.787.65

(1) Disminución líquida de créditos de los años 1936 y anteriores (Cuadro Nº 1, Parte II)	m\$.n.	3.913.519.28
Aumentos de créditos nuevos de 1937 (Cuadro Nº 1, Parte I)	»	1.739.731.63
Disminución líquida	m\$.n.	2.173.787.65

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES**CREDITOS DE EJERCICIOS VENCIDOS A FIN DEL EJERCICIO DE 1937**

Ejercicio	MINISTERIOS								Total
	Interior	Relac. Ext. y Culto	Hacienda	Just. e Inst. Pública	Guerra	Marina	Agricultura	Obras Públicas	
1912	—	—	—	—	65.74	—	—	—	65.74
1918	—	—	45.18	—	—	—	—	—	45.18
1920	—	—	52.40	—	—	—	—	—	52.40
1921	—	—	—	4.55	—	—	—	—	4.55
1922	—	—	—	19.25	367.02	416.44	56.27	—	858.98
1923	—	—	—	342.64	—	—	—	—	342.64
1924	—	—	—	355.47	72.—	—	—	—	427.47
1925	—	—	—	11.20	19.50	516.—	—	—	546.70
1926	42.17	—	249.90	0.20	—	33.03	—	—	325.30
1927	121.—	—	—	0.31	—	—	—	—	121.31
1928	—	463.13	—	194.73	—	72.89	—	—	730.75
1929	—	—	—	293.99	—	—	—	—	293.99
1930	—	190.74	34.50	336.01	—	36.—	—	—	597.25
1931	51.39	—	11.522.—	1.829.85	123.—	—	14.35	—	13.540.59
1932	17.26	—	112.57	1.862.92	65.—	—	197.20	100.—	2.354.95
1933	14.08	90.32	—	1.030.97	654.02	—	—	—	1.789.39
1934	—	—	—	4.098.02	—	—	—	—	4.098.02
1935	3.257.28	—	—	6.662.27	551.40	—	9.—	—	10.479.95
1936	1.827.42	145.60	—	1.456.71	1.950.84	—	271.22	14.—	5.665.79
Sub total	5.330.60	889.79	12.016.55	18.499.09	3.868.52	1.074.36	548.04	114.—	42.340.95
1937	512.12	—	892.935.56	510.745.66	955.46	19.20	—	—	1,405.168.—
Total	5.842.72	889.79	904.952.11	529.244.75	4.823.98	1.093.56	548.04	114.—	1,447.508.95

**MOVIMIENTOS DE FONDOS DE LA CUENTA
DE LA REPUBLICA**

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936	—
ENTRADAS	90.378.594.79
I. Ingresos en el Ejercicio	68.986.257.17
a) Producido del Ejercicio. (Ver Anexo 1)	64.849.812.34
<i>Margen de Cambio</i>	64.122.906.23
<i>Intereses letras Junta Reguladora de Vinos</i>	583.771.65
» » <i>del Gobierno Británico</i>	81.240.75
» <i>acreditados por correspons.</i>	61.893.71
b) Otros Ingresos	4.136.444.83
<i>Utilidades Junta Reguladora de Granos</i>	3.831.495.08
<i>Devolución de la Junta para Promover las Exportaciones de Carnes</i>	304.949.75
II. Movilización Fondo Margen de Cambio	21.392.337.62
Oro, divisas, valores realizables en divisas y títulos. (Ver Anexo 2)	21.392.337.62
Total m\$n.	90.378.594.79

Cuadro Nº 8.

**“MARGEN DE CAMBIO. — BANCO CENTRAL
ARGENTINA”**

SALIDAS	72.419.632.37
I. Transferencias para atender gastos	50.013.902.16
a) Tesorería General, para diferencias de cambio, Ley número 12.160, Art. 15 a)	36.550.148.44
1) Transferencias directas 26.562.500.—	
2) Otros conceptos. (Ver Anexo 2) 9.987.648.44	
b) Juntas Reguladoras y Dirección de Construcción de Elevadores de Granos	13.463.753.72
1) Junta Reguladora de Granos 596.863.51	
2) » » I. Lechera 1.267.573.40	
3) » Nacional del Algodón 900.000.—	
4) » » de Carnes 10.035.736.81	
5) Dirección de Construcción de Elevadores de Granos 663.580.—	
II. Movilización Fondo Margen de Cambio	22.405.730.21
a) Anticipo a la Junta Reguladora de Vinos (Letras), Ley Nº 12.137. (Ver Anexo 3)	22.405.730.21
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937	17.958.962.42
Total m\$.n.	90.378.594.79

Anexo 1 al Cuadro Nº 8.

DETALLE DEL PRODUCIDO DE MARGEN DE CAMBIO

Producido bruto en 1937 81.729.975.66

A deducir:

Intereses 3 % abonados al Banco Central sobre sumas adelantadas para la adquisición de divisas. — Decreto Nº 123.697	139.453.09
Comisiones abonadas al Banco Central sobre el total de compras y ventas de divisas. — Resolución 9/12/936	12.500.346.87
Intereses sobre Letras de Tesorería emitidas en virtud del Decreto Nº 95.036	1.197.732.14
Comisiones sobre Letras de Tesorería emitidas en virtud del Decreto Nº 95.036	3.600.—
Importe que se aplica para cubrir el menor valor de las divisas después de revaluadas. — Decreto Nº 123.698	32.604.40
Gastos de embalaje, seguro, fletes, etc. y diferencia en el costo del oro traído a Buenos Aires. — Decreto Nº 112.752	3.574.483.43
Diferencia en las operaciones de compra-venta de Liras Italianas. — Decreto Nº 1614/938	145.901.43
Diferencia en la venta de títulos 4½ %, 1936 v/n. \$ 63.000	12.948.07
	<u>17.607.069.43</u>
	64.122.906.23

A agregar:

Intereses letras Junta Reguladora de Vinos	583.771.65
» » de Tesorería del Gobierno Británico	81.240.75
» acreditados por los corresponsales sobre divisas en su poder	61.893.71
Total	<u>64.849.812.34</u>

Anexo 2 al Cuadro Nº 8.

MOVIMIENTO DE ORO Y DIVISAS Y VALORES REALIZABLES

DETALLE	Compras	Ventas
ORO	27.319.087.11	31.457.055.64
DIVISAS MERCADO OFICIAL	69.538.419.26	64.325.071.04
Libras Esterlinas	—	8.317.103.24
Liras Italianas	602.182.68	890.187.06
Dólares	68.936.236.58	55.117.780.74
DIVISAS MERCADO LIBRE	—	29.415.423.89
VALORES REALIZABLES EN DIVISAS .	2.867.019.32	10.874.310.71
ANTICIPOS A LA CUENTA "M"	5.306.265.72	—
LETRAS DE TESORERIA DEL GOBIERNO BRITANICO	36.326.500.—	24.996.500.—
TITULOS NACIONALES	33.784.429.70	135.741.558.40
	175.141.721.11	196.809.919.68
A AGREGAR:		
Divisas Mercado Oficial:		
Aumento del valor de la existencia en libras. Resolución 1/7/938	434.710.45	
Divisas Mercado Oficial:		
Rebaja del valor de la existencia en Liras, importe que se carga al pro- ducido de M. de Cambio. — Decreto Nº 1614/938		145.901.43
Divisas Fondo de Intervención:		
Rebaja valor, importe que se carga al producido de Margen de Cambio. — Decreto Nº 1615/938		12.948.07
	175.576.431.56	196.968.769.18
Saldo de oro y divisas y valores realizables en divisas que figuran en el Cuadro Nº 8.	21.392.337.62	
Total m\$n.	196.968.769.18	196.968.769.18

(1) Incluido m\$n. 25.800.000 parte del producido de la venta de £ 2.000.000.0.0 en títulos 4 % 1933 (£ 1.720.000 a m\$n. 15.—) operación pendiente.

Anexo 3 al Cuadro Nº 8.

TRANSFERENCIAS — OTROS CONCEPTOS

Para cancelar Letras de Tesorería	8.800.000.—
Gasto de cable rescate deuda en dólares	138.05
Intereses Letras de Tesorería	187.510.39
A la cuenta Empréstito C. A. I. 4½ %, 1934	1.000.000.—
	9.987.648.44

MOVIMIENTO DE ANTICIPOS A JUNTAS REGULADORAS

Junta Reguladora de Vinos:

Importe anticipado	29.140.000.—
» reintegrado	— 6.734.269.79
	22.405.730.21

**RECURSOS Y GASTOS DE LA CUENTA ESPECIAL MARGEN
DE CAMBIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1937**

RECURSOS	253.487.365.43
Saldo al 31 de Diciembre de 1936	188.637.553.09
Producido en el año 1937. (Ver Anexo 1 al Cuadro No 8)	64.849.812.34
GASTOS	131.908.170.81
1. Del Ejercicio	25.315.044.97
Diferencias de cambio, Art. 15, Ley No 12.160, Decreto No 88.810 .	22.883.253.93
<i>Administración General</i>	3.155.227.86
<i>Anexo C — Relaciones Exteriores y Culto</i>	1.291.400.18
» <i>F — Guerra</i>	962.238.08
» <i>G — Marina</i>	901.589.60
<i>Trabajos Públicos</i>	747.070.71
<i>Servicios de la Deuda Pública</i>	18.980.955.36
Contribución al Presupuesto de la Oficina Control de Cambios, Decreto No 98.468	250.380.—
Juntas Reguladoras y Dirección de Construcción de Elevadores de Granos (Gastos Administrativos)	2.181.411.04
Junta Reguladora de Granos	193.931.22
» » » la Industria Lechera	557.940.61
» » » Nacional del Algodón	900.000.—
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos	529.539.21
2. Diferencias de Cambio en operaciones de rescate de Deuda Pública y Devoluciones de ejercicios anteriores	99.447.227.99
Rescate de Deuda Pública Externa	99.476.497.86
Devolución de ejercicios anteriores	— 29.269.87
<i>Anexo A — Congreso Nacional</i>	6.136.73
» <i>B — Interior</i>	802.48
» <i>D — Hacienda</i>	21.964.59
» <i>I — Obras Públicas</i>	366.07
3. Otros Gastos	7.145.897.85
Junta Reguladora de Granos	— 3.428.562.79
Gastos de fomento	402.932.29
Utilidades obtenidas en 1937	— 3.831.495.08
Junta Reguladora de la Industria Lechera	709.632.79
» Nacional de Carnes	10.035.736.81
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos	134.040.79
Junta para Promover las Exportaciones de Carnes (importe devuelto)	— 304.949.75
Excedente al 31 de Diciembre de 1937 m\$u.	121.579.194.62

30.360.485.76

Cuadro Nº 10.

UTILIDADES VENTAS DE DIVISAS EN EL MERCADO
MINISTERIO DE HACIENDA DEL 29/12/934

H A B E R

Transferido a la Tesorería General	923.190.56

Cuadro Nº 11.

RECARGO HASTA 20 %. — ART. 16. — LEY Nº 12.160

LIBRAS ESTERLINAS

H A B E R

MOVILIZACION DEL FONDO	25.516.161.92
Compra de Dólares:	
Dls. 1.424.510.27 = £ 297.868:15:04 a 15.0753516	4.490.411.92
» 1.479.840.50 = £ 301.986:02:04 » 15.—	4.529.791.76
» 548.733.76 = £ 113.063:17:08 » 15.—	1.695.958.24
Compra de Letras de Tesorería del Gobierno Británico:	
£ 243.333:06:08 a 15.—	3.650.000.—
Transferencia a Tesorería General:	
£ 333.333:06:08 a 15.—	5.000.000.—
Transferencias por cuenta de Tesorería General:	
£ 410.000:00:00 a 15.—	6.150.000.—
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937	4.844.323.84
	30.360.485.76

BANCO CENTRAL DE LA REP. ARGENTINA. —

CUENTA DIVISAS

DEBE

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936	31.165.752.31
Dls. 10.145.245.19 (£ 2.077.716:16:05 a 15.—)	31.165.752.31
MOVILIZACION DEL FONDO	10.716.161.92
Compra de Dólares	10.716.161.92
Dls. 1.424.510.27 (£ 297.868:15:04 a 15.07513516)	4.490.411.92
» 1.479.840.50 (£ 301.986:02:04 » 15.—)	4.529.791.76
» 548.733.76 (£ 113.063:17:08 » 15.—)	1.695.958.24
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937	814.598.60
	42.696.512.83

BANCO CENTRAL DE LA REP. ARGENTINA. —

CUENTA LETRAS DE TESORERIA

DEBE

MOVILIZACION DEL FONDO:	
Compra de Letras de Tesorería del Gobierno Británico:	
£ 243.333:06:08 a 15.—	3.650.000
	3.650.000

RECARGO DE HASTA 20 % . — ART. 16 LEY 12.160

EN DOLARES

H A B E R

MOVILIZACION DEL FONDO	42.696.512.83
Transferencias a Tesorería General	27.875.506.42
Dis. 8.878.016.09	27.875.506.42
Pagos por cuenta de Tesorería General	14.821.006.41
Dis. 4.720.313.64	14.821.006.41
	42.696.512.83

RECARGO DE HASTA 20 % . — ART. 16 LEY 12.160

DEL GOBIERNO BRITANICO

H A B E R

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937	3.650.000
	3.650.000

JUNTA REGULADORA DE GRANOS. — ACUERDO 28 DE

DEBE

Saldo al 31 de Diciembre de 1936	667.455.—
Transferencias de Margen de Cambios	596.863.51
Ingresos Varios	13.223.03
<i>Percibido en concepto de intereses por los anticipos acordados sobre contratos anulados. — Decreto N° 112.112/937</i>	<i>11.698.03</i>
<i>Sumas devueltas por algunos compradores en concepto de "Impuesto al Capital en Giro". — Decreto N° 119.978/937</i>	<i>1.525.—</i>
Utilidades registradas en 1937	3.831.495.08
En Junio 5, Decreto N° 100.195	185.614.69
» Junio 25, » » 106.756	679.752.52
» Octubre 5, » » 112.111	2.966.127.87
	5.109.036.62

Cuadro Nº 13.

NOVIEMBRE DE 1923 Y DECRETO 14 DE MARZO DE 1934

H A B E R

Transferencias a Margen de Cambios. (Utilidades)	3.831.495.08
Por Decreto Nº 100.195/937	185.614.69
» » » 106.756/937	679.752.52
» » » 112.111/937	2.966.127.87
Gastos	235.749.39
De funcionamiento	193.931.22
<i>Cuarto Trimestre 1936. — Decreto Nº 107.533/937</i>	<i>111.883.28</i>
<i>Primer » 1937. — » » 107.534/937</i>	<i>42.967.75</i>
<i>Segundo » 1937. — » » 112.601/937</i>	<i>34.967.41</i>
<i>Tercer » 1937. — » » 119.978/937</i>	<i>4.112.78</i>
Comisiones abonadas al Banco de la Nación	41.818.17
<i>Cuarto Trimestre 1936. — Decreto Nº 107.533</i>	<i>26.330.77</i>
<i>Primer » 1937. -- » » 107.534</i>	<i>14.961.53</i>
<i>Segundo » 1937. -- » » 112.601</i>	<i>525.87</i>
Quebrantos registrados en 1937	294.516.76
Saldo al 31 de Diciembre de 1937	747.275.39
	5.109.036.62

JUNTA REGULADORA DE LA

DEBE

Saldo al 31 de Diciembre de 1936	1.096.058.15
Transferencias de Margen de Cambios	1.267.573.40
Recaudaciones propias	1.445.127.80
Enero	356.295.60
Febrero	241.719.09
Marzo	159.065.67
Abril	199.823.44
Mayo	229.635.46
Junio	221.569.54
Julio	15.405.10
Agosto	8.003.91
Septiembre	4.115.41
Octubre	3.856.72
Noviembre	2.668.01
Diciembre	2.969.85
Reintegros varios	5.037.09
Por la Tesorería General de la Nación en concepto de descuentos, Art. 9º, Ley Nº 11.821 ingresados de más	3.716.19
Equivalente a Dólares 18.75 rendidos indebidamente por la E. A. en E. U. al Ministerio de Agricultura el 9/1/936	70.90
Anticipos a empleados en 1937	1.250.—
	3.813.796.44

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON. — ACUERDO

DEBE

Saldo al 31/3/1937. — Ejercicio de 1936	507.543.72
Transferencias de la Cuenta Margen de Cambio	900.000.—
Recaudaciones propias	11.600.59
Recaudado en 1937	11.534.71
» » Enero 1938. — Ejercicio 1937	65.88
Producido de Multiplicación en las Estaciones Experimentales. — Decreto N° 108.562	22.074.46
Transferido de la cuenta Recaudación 1937. — Decreto N° 108.562 del 19/6/1937	6.380.47
Recaudado en 1937	13.787.33
» » Enero 1938. — Ejercicio 1937	1.906.66
	1.441.218.77

JUNTA PARA PROMOVER LAS EXPORTACIONES DE

DEBE

Saldo al 31 de Diciembre de 1936	181.772.66
Devolución de incremento de precio Convenio Bovril	300.207.14
	481.979.80

Cuadro N° 15.

27 DE ABRIL Y DECRETO 21 DE JULIO DE 1935

H A B E R

Recaudaciones propias	6.380.47
Transferido a la cuenta "Producido de Multiplicación en las Estaciones Experimentales", — Decreto N° 108.562 del 19/6/937 .	6.380.47
Gastos de Funcionamiento. — Ejercicio 1937	968.644.47
Sueldos	439.102.14
Otros gastos	529.542.33
Gastos de Funcionamiento. — Ejercicio 1936	19.279.64
Otros gastos	19.279.64
Producido de Multiplicación en las Estaciones Experimentales. — Decreto N° 108.562	1.275.—
Otros gastos en Enero 1938. — Ejercicio 1937	1.275.—
Saldo al 31/1/938. — Ejercicio 1937	445.639.19
	1.441.218.77

Cuadro N° 16.

CARNES. — ACUERDOS 27/6, 4/12, DE 1936 Y 6/2/935

H A B E R

Pagos por incremento de precio	130.672.03
Gastos de funcionamiento	46.358.02
Sueldos	14.400.—
Otros gastos	31.958.02
Transferencia a la Cuenta Margen de Cambio	304.949.75
Reintegro. — Decreto N° 119.263 del 30/10/937	304.949.75
	481.979.80

JUNTA REGULADORA DE

EJERCICIO

DEBE

Saldo al 31 de Diciembre de 1936	3.863.301.82
Recibido del Gobierno de la Nación	29.140.000.—
Recibido de la Tesorería General de la Nación	1.269.019.93
Para gastos de funcionamiento. — Ejercicio 1936	38.730.73
» » » » — » 1937	880.289.20
A cuenta de recaudación	350.000.—
Créditos varios	687.047.81
Recursos por intereses sobre préstamos prendarios	126.631.60
» para intereses anticipos Letras de Tesorería	483.771.65
» derechos compra de viñedos	17.940.—
» » de extirpación de viñedos	11.244.47
» por venta de uvas. — Decreto Nº 84.513	46.217.64
» imprevistos	1.242.45
Recaudaciones varias	3.951.037.34
Reembolso de préstamos prendarios sobre vinos	3.948.100.42
Saldo sobre compra de uva	2.785.83
Depósitos indebidos	24.19
Adjudicaciones prendarias	126.90
Operaciones pendientes	20.436.90
Transferencias	59.712.89
	38.990.556.69

DE 1937

HABER

Diversos pagos	30.731.274.33
Por indemnización extirpación viñedos	3.338.694.98
» préstamos prendarios sobre vinos	3.561.996.86
» compra de viñedos	23.623.232.52
» » » uva	12.032.19
» préstamos a entidades cooperativas	189.000.—
» reembolso de derechos de extirpación	2.574.64
» gastos revisión títulos compra de viñedos	2.860.—
» » imprevistos y eventuales	727.20
» pérdida sobre préstamos prendarios	126.94
» compra de sellados por cuenta de terceros	29.—
Operaciones pendientes	110.803.21
Transferencias	59.712.89
Gastos de funcionamiento	2.694.055.60
Correspondientes al año 1936	115.873.70
» » » 1937	2.578.181.90
Saldo al 31 de Diciembre de 1937	5.394.710.66
	38.990.556.69

JUNTA REGULADORA DE VINOS. — CUENTA

DEBE

1937:

Saldo deudor al 31 de Diciembre de 1936	15.312.796.41
Ordenes de pago emitidas para sueldos y gastos según Ley número 12.345	880.289.20
Ordenes de pago emitidas para sueldos y gastos según Ley número 12.355	729.700.—
Intereses sobre descuentos de letras	583.771.65
Anticipos a/c. de recaudación	29.140.000.—

46.646.557.26

(1) Por cuenta de este saldo deudor circulan las siguientes letras:

Nº 1399 m\$n.	1.000.000,	vencimiento Enero	4 de 1938.
» 1437 »	5.000.000,	» Febrero	8 » »
» 1470 »	5.000.000,	» Marzo	8 » »
» 1517 »	5.000.000,	» Abril	24 » »
» 1518 »	2.000.000,	» »	24 » »
» 1541 »	2.000.000,	» Mayo	5 » »
» 1547 »	5.000.000,	» »	17 » »
» 1554 »	3.000.000,	» »	26 » »
» 1570 »	1.140.000,	» Junio	9 » »
» 1577 »	5.500.000,	» »	18 » »
» 1588 »	4.500.000,	» »	26 » »

Total m\$n. 39.140.000

Cuadro N° 18.

RECAUDACION ARTICULO 4°, LEY N° 12.137 y 6°, LEY N° 12.355

H A B E R

Recaudación sobretasa adicional al vino:		
1937:		
Enero	609.611.13	
Febrero	602.488.12	
Marzo	654.364.67	
Abril	635.371.15	
Mayo	657.118.59	
Junio	655.266.44	
Julio	545.395.14	
Agosto	452.597.83	
Septiembre	515.229.16	
Octubre	573.235.78	
Noviembre	536.957.03	
Diciembre	575.602.28	
		7.013.237.32
Recaudación complementaria de 1937:		
1938:		
Enero	185.673.96	
Febrero	58.94	
Marzo	604.62	
		186.337.52
		7.199.574.84
Saldo		(1) 39.446.982.42
		46.646.557.26

**JUNTA REGULADORA DE
EJERCICIO**

DEBE

Saldo al 31 de Diciembre de 1935	326.382.10
Recibido del Gobierno de la Nación	11.400.000.—
Recibido de la Tesorería General de la Nación	2.055.486.57
Para gastos de funcionamiento	905.486.57
A cuenta de recaudación	1.150.000.—
Recaudaciones varias	983.220.19
Derechos de extirpación de viñedos	95.629.37
Inciso 5, partida 2, compra de uva	426.160.82
Intereses sobre préstamos prendarios	103.420.31
Recursos para intereses anticipos Letras de Tesorería	266.454.20
Fondos recibidos por reventa de uva efectuada por la Junta de Bodegueros	89.555.49
Multa por infracción	2.000.—
Créditos varios	2.502.002.85
Ingreso por venta de muebles	17.10
Depositado en exceso	0.01
Ingreso anticipos para gastos	4.573.96
» por depósitos de garantía de licitaciones	647.50
Reembolso de préstamos con prenda	2.496.495.25
Depósitos de terceros para reposición de sellos	29.—
Retenciones sobre liquidaciones	240.03
Transferencias	49.878.56
	17.316.970.27

Cifras ajustadas al último antecedente recibido.

JUNTA REGULADORA DE

EJERCICIO

DEBE

Recibido del Gobierno de la Nación:

Anticipos durante el año 1935	12.510.000.—

Recibido de la Tesorería General de la Nación:

Durante el año 1935	987.009.03

Recaudaciones varias:

Intereses percibidos sobre los préstamos prendarios acordados ..	117.002.60

Créditos varios:

Reembolso de préstamos con prenda	183.595.90

13.797.607.53

Cifras ajustadas al último antecedente recibido.

DIRECCION DE CONSTRUCCION

DEBE

Transferencias de Margen de Cambio	663.580.—

663.580.—

Cuadro Nº 20.

VINOS. — CUENTA CORRIENTE

DE 1935

H A B E R

Diversos pagos	12.490.297.14
Pagado por zona alcohólica	135.329.14
» » compra de uva	7.663.703.13
» » préstamos con prenda	4.691.264.87
Gastos de funcionamiento	980.928.29
Sueldos y otros gastos	980.928.29
Saldo al 31 de Diciembre de 1935	326.382.10
	13.797.607.53

Cuadro Nº 21.

DE ELEVADORES DE GRANOS

H A B E R

Gastos de funcionamiento	529.539.21
Sueldos	308.169.63
Jornales	34.582.70
Gastos	186.786.88
Saldo al 28 de Febrero de 1938. — Ejercicio de 1937	134.040.79
	663.580.—

BALANCE DEL TESORO NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

DETALLE	Parciales	Totales
ACTIVO (1):		
Existencias en efectivo, oro y divisas	88.886.358.10	
» » efectivo a realizar por ingresos de rentas entre el 1º de Enero y 31 de Marzo de 1938	64.722.445.32	
» » letras	211.648.12	
» » valores	25.668.848.56	
Total del Activo (Cuadro Nº 24) .		179.489.300.10
PASIVO (2):		
Letras de Tesorería descontadas	137.850.000.—	
Banco Central de la República Argentina (Anticipo decreto 21 de Diciembre de 1937)	21.033.662.15	
Recaudaciones a Transferir	16.265.974.07	
Municipalidad de la Capital. — Contribución y Patentes	2.880.234.38	
Municipalidades en Territorios Nacionales. — Participación Patentes	6.122.80	
Municipalidad de la Capital y Provincias. — Participación Réditos y Ventas	13.379.616.89	
Imputaciones Impagas (Cuadro Nº 76)	136.768.042.54	
Liquidaciones de Ejercicios Vencidos a Sanción del H. Congreso (Cuadro Nº 7)	4.319.069.93	
Diversos	24.918.620.53	
Acreeedores varios (Cuadro Nº 25)	14.233.911.73	
Recaudación afectada al año siguiente	12.432.61	
Cuentas Especiales. — Fondos afectados	10.672.276.19	
Deuda Externa a Corto Plazo	9.123.853.18	
Préstamo en N. América, Dólares 23.908.000. — Decretos 23 y 24 de Septiembre de 1931 (reducido a Dólares 3.873.500)	9.123.853.18	
Total del Pasivo		350.279.222.40
Saldo Pasivo		170.789.922.30

(1) Sin considerar las existencias de difícil o paulatina realización, ni las emisiones de títulos no negociadas y los títulos recibidos en pago de los empréstitos de desbloqueo o adquiridos con dichos fondos que figuran entre las disponibilidades de títulos del Tesoro. Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 277 de 1936.

(2) Sin considerar reparticiones autárquicas y expedientes no imputados en los libros de la Contaduría General.

BALANCE DEL TESORO NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS SIGUIENTES AÑOS

DETALLE	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
ACTIVO (1)							
Existencias en efectivo, oro y divisas ..	57.894.342.94	70.207.709.29	131.756.225.63	118.111.293.05	85.199.500.99	131.601.318.64	88.886.358.10
» » oro y divisas adquiridas con el producido de Letras de Tesorería. — Decreto N° 95.036	—	—	—	—	—	67.450.000.—	—
» » efectivo a realizar por ingresos de Rentas entre el 1° de Enero y 31 de Marzo del año siguiente	—	32.483.113.05	29.986.446.50	38.074.548.44	49.163.049.97	56.288.925.91	64.722.445.82
» » letras	4.585.962.76	4.819.641.54	5.301.264.23	6.291.569.72	8.818.70	74.150.67	211.648.12
» » valores	6.211.359.29	8.420.541.94	9.434.357.91	7.803.213.86	31.204.208.85	31.505.360.28	25.668.848.56
» » títulos	—	—	64.155.997.73	82.127.063.64	[3]	[3]	[3]
Total del Activo	68.691.664.99	115.931.065.73	240.634.292.—	252.407.688.71	165.575.578.51	286.919.755.50	179.489.300.10
PASIVO (2)							
Letras de Tesorería	463.109.423.34	457.516.498.36	439.579.559.09	442.959.900.—	38.000.000.—	109.000.000.—	137.850.000.—
Descontadas	459.499.900.01	453.449.900.—	439.579.559.09	438.459.900.—	38.000.000.—	41.550.000.—	136.100.000.—
Para pago de expedientes	3.609.523.33	4.066.598.36	—	—	—	—	—
Descontadas. — Art. 52, Ley N° 11.821.	—	—	—	4.500.000.—	—	—	—
Para adquisición de oro y divisas. — Decreto N° 95.036	—	—	—	—	—	67.450.000.—	1.750.000.—
Bonos del Tesoro	23.074.883.81	3.885.813.05	—	—	—	—	—

(1) Sin considerar las emisiones de títulos no negociados ni existentes de difícil o muy paulatina realización.

(2) Sin considerar Reparticiones Autárquicas y expedientes no imputados en los libros de la Contaduría General.

(3) Los títulos recibidos en pago de los empréstitos de desbloqueo o adquiridos con dichos fondos, figuran entre las disponibilidades en títulos del Tesoro. (Resolución del Ministerio de Hacienda N° 277 de 1936).

Balance del Tesoro Nacional al 31 de diciembre de los siguientes años. — (Continuación)

DETALLE	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
Banco de la Nación o Banco Central de la República Argentina (1)	259.895.447.72	265.637.746.38	274.804.082.82	278.933.662.92	—	—	21.033.662.15
Anticipo a la Tesorería General (Cuenta vieja). — Decreto 15/9/930	123.683.255.03	123.683.255.03	123.683.255.03	123.683.255.03	—	—	—
Banco de la Nación. — Cuenta Tesorería General	65.783.21	—	—	—	—	—	—
Anticipo por reintegro al Fondo de Conversión. — Decretos 7 de Noviembre de 1923 y 7 de Marzo de 1924	15.909.090.91	15.909.090.91	15.909.090.91	15.909.090.91	—	—	—
Anticipo para cumplimiento Leyes números 11.266 y 11.378. — Decreto de Agosto 23 de 1927	35.846.078.20	38.239.562.87	44.848.881.01	45.263.395.41	—	—	—
Transformación Préstamo Gran Bretaña. — Ley Nº 10.350	56.254.876.73	59.169.473.98	62.226.542.23	65.441.657.93	—	—	—
Fondo de Conversión. — (Cancelación f 2.500.000). — Acuerdo Junio 27 de 1931	28.636.363.64	28.636.363.64	28.636.363.64	28.636.363.64	—	—	—
Anticipo Decreto del 21 de Diciembre de 1937	—	—	—	—	—	—	21.033.662.15
Deudas en otros Bancos	32.459.260.—	32.459.260.—	32.459.260.—	32.979.403.74	22.459.260.—	—	—
Banco Provincia de Buenos Aires. — Anticipo a cuenta venta de títulos	22.459.260.—	22.459.260.—	22.459.260.—	22.459.260.—	22.459.260.—	—	—
Banco Argentino Uruguayo. — Anticipo con caución de títulos	3.000.000.—	3.000.000.—	3.000.000.—	3.000.000.—	—	—	—
Banco Supervielle. — Anticipo con caución de títulos	3.000.000.—	3.000.000.—	3.000.000.—	3.000.000.—	—	—	—
Banco Hogar Argentino. — Anticipo con caución de títulos	4.000.000.—	4.000.000.—	4.000.000.—	4.000.000.—	—	—	—
Banco Boston. — Anticipo Decreto de Marzo 14 de 1934	—	—	—	520.143.74	—	—	—
Recaudaciones a Transferir	35.603.836.54	11.883.259.84	9.713.600.98	7.947.351.47	13.442.185.16	11.409.156.56	16.265.974.07
Consejo Nacional de Educación. — Participación de Contrib. y Patentes	25.692.178.13	1.360.575.39	2.327.148.11	3.189.220.63	42.268.73	—	—
Municipalidad de la Capital. — Participación de Contrib. y Patentes	6.964.023.61	7.473.238.46	4.291.505.06	1.243.812.09	2.486.669.13	1.638.708.01	2.880.234.38

Municipalidades en Territorios Nacionales. — Participación en Patentes.	2.947.634.80	3.049.455.99	3.094.947.82	3.514.318.85	3.580.180.61	580.667.12	6.122.80
Municipalidad Capital y Provincias. — Participación Récitos y Ventas	—	—	—	—	6.729.524.17	9.189.781.43	13.379.616.89
Diversas Provincias. — Participación Impuestos Internos	—	—	—	—	603.542.52	—	—
Imputaciones Impagas	322.238.277.90	114.734.242.66	107.870.348.12	155.411.878.48	127.124.439.76	136.811.375.84	136.768.042.54
Liquidaciones de Ejercicios Vencidos a Sanción del H. Congreso	—	41.648.372.62	35.074.877.52	7.299.459.96	12.500.043.31	6.492.857.58	4.319.069.93
Diversos	30.353.320.10	29.540.581.43	30.047.075.78	30.990.705.21	28.586.975.37	84.481.152.43	24.918.620.53
Préstamo Municipalidad de la Capital. — Decreto Septiembre 24 de 1930 ..	17.215.350.17	17.867.200.49	18.777.450.57	18.965.930.39	—	—	—
Acreedores varios	13.137.969.93	11.673.380.94	11.269.625.21	12.024.774.82	28.586.975.37	32.211.320.23	14.233.911.73
Recaudación afectada al año siguiente. Cuentas Especiales. — Fondos afectados	—	—	—	—	—	650.813.43	12.432.61
Producción de títulos. — Afectado a Ejercicios próximos	—	—	—	—	—	6.389.034.49	10.672.276.19
Caja de Conversión. — Art. 6º, Ley número 11.580	—	166.500.805.—	153.412.930.—	145.291.180.—	—	45.229.984.28	—
Deuda Externa a Corto Plazo	70.632.389.09	63.057.843.63	60.359.844.82	40.152.331.15	27.371.559.55	18.247.706.37	9.123.853.18
Préstamo en Norte América. — Dólares 50.000.000	56.314.207.27	51.603.298.18	46.879.189.66	36.495.412.73	27.371.559.55	18.247.706.37	9.123.853.18
Préstamo en Inglaterra. — £ 6.000.000. Letras de Tesorería. — Ley Nº 11.694. Préstamo Luis Dreyfus y Cía. — Decretos Febrero 28 y Septiembre 8 de 1934	14.318.181.82	11.454.545.45	10.065.681.82	1.866.009.33	—	—	—
—	—	—	3.415.023.34	—	—	—	—
—	—	—	—	2.290.909.09	—	—	—
Total del Pasivo	1.237.366.838.50	1.186.864.422.97	1.143.321.579.13	1.141.965.872.93	269.484.463.15	366.442.248.78	350.279.222.40
Deuda Flotante del Tesoro Nacional	1.168.675.173.51	1.070.933.417.24	902.687.287.13	889.558.184.22	103.908.884.64	79.522.493.28	170.789.922.30
Deuda Flotante al 31 de Diciembre de 1936							79.522.493.28
» » » 31 » » » 1937							170.789.922.30
Aumento en 1937 (Cuadro Nº 1, III parte)							91.267.429.02

(1) A partir de 1935 estas cuentas figuran en el Banco Central de la República Argentina.

DETALLE DE LAS EXISTENCIAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO N° 23 AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS SIGUIENTES AÑOS

DETALLE	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
EFFECTIVO	57.894.342.94	70.207.709.20	131.756.225.63	118.111.293.05	85.199.500.99	131.601.318.64	88.886.358.10
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.							
— Fondo de Subsidios de 1931	595.641.61	—	—	—	—	—	—
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.							
— Lotería Nacional	16.700.—	—	—	—	—	—	—
Ministerio de Marina. — Cuenta Corriente.	16.296.10	—	—	—	—	—	—
Banco Central. — Estado Cuenta Efectivo .	16.563.69	297.606.17	—	—	—	—	—
Consulados Generales	2.886.698.66	1.043.410.88	—	—	—	—	—
Casa de Moneda. — Cuenta Corriente	424.80	29.70	—	—	—	—	—
Banco Central. — Ministerio de Hacienda.							
Ley No 11.580	—	6.165.281.72	—	—	—	—	—
Crédito Público Nacional. — Cta. Efectivo .	—	787.500.—	—	—	—	—	—
Banco Central. — Cupones Títulos	—	18.750.—	—	—	—	—	—
» » — Cuenta Trabajos Públicos	1.411.566.96	698.799.14	469.434.92	—	—	—	—
Administración de la Lotería Nacional	1.736.460.53	4.975.891.46	3.751.943.02	3.887.786.95	—	—	—
Ministerio de Agricultura. — Art. 140, Ley							
No 11.584	—	25.789.46	22.616.99	22.616.99	—	—	—
Ministerio de Marina. — Art. 138, Ley nú-							
mero 11.584	—	31.747.76	69.705.04	290.236.88	—	—	—
Ministerio de Guerra. — Decreto Agosto 11							
de 1933	—	—	34.196.89	34.196.89	—	—	—

Banco Central. — Empréstito en Fs. Suizos, Noviembre 1933, C. Efectivo	—	—	7.332.761.23	—	—	—	—
Banco Central. — Margen de Cambio	—	—	6.012.693.42	—	—	—	—
Baring Hnos. y Cía. Cuenta Oro	—	—	22.909.090.90	—	—	—	—
Ministerio de Guerra. — Decreto Junio 16 de 1933	—	—	42.959.91	—	—	—	—
Ministerio de Agricultura. — Art. 86. Ley N° 11.671	—	—	1.253.42	—	—	—	—
Banco Central. — Empréstito Roca, Cuenta Cupones	—	—	50.700.—	50.700.—	50.700.—	—	—
» » — Empréstito en Fs. Suizos, Cuenta Cupones	—	—	9.645.—	9.645.—	9.645.—	—	—
» » — Empréstito Francos Suizos, Cuenta Oro	—	—	—	2.982.204.27	—	—	—
» » — Empréstito Desbloq. Cuenta Oro	—	—	—	17.292.971.48	—	—	—
Baring Hnos. y Cía. — Cuenta Provisoria ..	—	—	—	943.820.18	—	—	—
Baring Hnos. y Morgan Grenfell y Cía. Empréstito Libras 3.800.000. Cta. Efectivo .	—	—	—	708.810.90	—	—	—
Ministerio de Agricultura. — Art. 103. Cuenta Corriente	—	—	—	63.773.59	—	—	—
Ministerio de Guerra. — Colegio Militar, Pensionistas	—	—	—	148.204.82	—	—	—
Ministerio de Guerra. — Producido Campo de Maniobras	—	—	—	5.934.45	—	—	—
Ministerio de Guerra. — Reposición Elementos de Guerra y Talleres	—	—	—	49.703.54	—	—	—
Ministerio de Guerra. — Venta de Rezagos.	—	—	—	3.563.30	—	—	—
Banco Hipotecario Nacional. — Sumas a reintegrar por pago certificados rescate Cédulas	—	—	—	3.113.725.—	—	—	—
Banco Hipotecario Nacional. — Sumas a reintegrar por pago intereses certificados rescate Cédulas	—	—	—	134.807.71	—	—	—

Detalle de las existencias que figuran en el Cuadro N° 23 al 31 de diciembre de los siguientes años. — (Continuación)

DETALLE	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
Baring Hermanos y Cía. Producido Venta 2.000.000. Soberanos	—	—	—	27.899.637.87	—	—	—
Banco Central. — Minist. de Hacienda, Em- préstito Fs. Nov. 1933 ..	—	—	—	214.131.35	219.512.44	—	—
» » — Ministerio de Hacienda, Convenio en Liras	—	—	—	621.292.57	11.646.96	—	—
» » — Ministerio de Hacienda, Ley N° 11.693	—	—	—	40.957.40	12.880.58	—	—
» » — Convenio en Dls., Cuenta Cupones	—	—	—	2.868.23	2.868.23	—	—
Banco Central. — Convenio Pesetas 2 %, 1935. Cuenta Efectivo	—	—	—	—	65.994.40	—	—
Banco Central. — Art. 14, Decreto Regla- mentario de la Ley N° 12.155. Cta. Efect.	—	—	—	—	644.528.47	—	—
Banco Central. — 4½ %, 1934. Cuenta Efectivo	—	—	—	—	85.087.50	—	—
Banco Central. — Embajada Argentina en Estados Unidos	—	—	—	—	35.645.79	—	—
Banco Central. — Empréstito C. A. I. 1935, 4½ %, Ley N° 12.150. Cuenta Efectivo ..	—	—	—	—	39.019.32	—	—
Banco Central. — Empréstito 4½ %, 1935, Leyes Nros. 12.150 y 12.160. Cta. Efectivo.	—	—	—	—	6.888.763.40	—	—
Banco Central. — Utilidades, Venta en el Mercado Libre. Resolución 29/12/1934	—	—	—	—	6.498.715.79	—	—
Ministerio de Obras Públicas. — Cta. Cte.	—	—	—	—	23.992.47	—	—
Ministerio de Obras Públicas. — Dirección Arquitectura Dep. Materiales	—	—	—	—	97.377.24	—	—

Ministerio de Obras Públicas. — Dirección Irrigación Dep. Materiales	—	—	—	—	1.291.80	—	—
Provincia de Catamarca. — Anticipo Banco Londres y América del Sud. Leyes nú- meros 12.143 y 12.147	—	—	—	—	83.600.71	—	—
Provincia de San Luis. — Anticipo Banco Londres y América del Sud. Leyes nú- meros 12.143 y 12.147	—	—	—	—	19.605.60	—	—
Provincia de Santiago del Estero. — Anti- cipo Banco Italiano. S/D. 24 Agosto 1935	—	—	—	—	3.459.14	—	—
Provincia de Santiago del Estero. — Anti- cipo Nuevo Banco Italiano. Leyes núme- ros 12.143 y 12.147. S/D. 24 de Agosto de 1935 No 65.905	—	—	—	—	36.822.18	—	—
Provincia de Tucumán. — Anticipo Nuevo Banco Italiano. Leyes Nros. 12.143 y 12.147. S/D. 13 de Septiembre de 1935, No 66.932.	—	—	—	—	89.906.97	—	—
Provincia de Córdoba. — Anticipo Banco Londres y América del Sud. Leyes nú- meros 12.143 y 12.147. S/D. 7 Agosto 1935, No 63.226	—	—	—	—	682.663.43	—	—
Provincia de La Rioja. — Acuerdo Octubre 11 de 1935, Art. 2º	—	—	—	—	10.174.73	—	—
Provincia de Buenos Aires. — Anticipo Nue- vo Banco Italiano. Decreto No 69.995, Oc- tubre 30 de 1935, Leyes Nros. 12.143 y 12.147	—	—	—	—	1.532.243.63	—	—
Provincia de La Rioja. — Anticipo Acuerdo Octubre 30 de 1935	—	—	—	—	100.000.—	—	—
Provincia de Buenos Aires. — Anticipo Ban- co Luis Dreyfus y Cía., París. Decreto 14 de Noviembre de 1935	—	—	—	—	1.426.599.75	—	—
Provincia de San Luis. — Anticipo Banco Londres y América del Sud. Decreto 23 de Noviembre de 1935	—	—	—	—	235.500.—	—	—

Detalle de las existencias que figuran en el Cuadro N° 23 al 31 de diciembre de los siguientes años. — (Continuación)

DETALLE	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
Ley N° 12.160, Art. 20	—	—	—	—	5.500.—	—	—
Provincia de Santa Fe. — Anticipo Banco Boston, S/D. 3 de Diciembre de 1935	—	—	—	—	82.612.52	—	—
Provincia de San Juan. — Banco Francés y Río de la Plata, S/D. 3 de Diciembre de 1935	—	—	—	—	920.149.66	—	—
Provincia de Santa Fe. — Anticipo Banco Boston, S/D. 30 de Noviembre de 1935 ..	—	—	—	—	300.000.—	—	—
Provincia de Córdoba. — Anticipo Banco Boston, S/D. 30 de Diciembre de 1935 ..	—	—	—	—	2.600.000.—	—	—
Sumas a Reintegrar. — Ministerio de Obras Públicas	—	—	—	—	17.36	—	—
Tesorería General de la Nación	646.363.40	1.325.620.41	808.301.33	989.726.77	173.770.80	2.773.821.73	1.461.309.14
Banco Central. — Fondo de Asistencia Social	4.526.758.17	1.440.421.18	2.015.313.72	1.113.457.45	3.159.405.25	8.036.14	—
Embajada Arg. en Estados Unidos. Cta. Cte.	143.548.59	1.949.846.66	235.772.66	333.318.61	128.450.11	278.567.27	766.710.39
» » » España » »	18.150.64	101.147.91	212.340.28	19.548.18	43.302.10	40.365.11	40.365.11
» » » Inglaterra » »	302.521.27	940.091.77	536.627.79	255.335.42	594.934.53	1.071.258.78	1.582.307.66
Dirección Gral. de Correos y Telégrafos ..	5.900.197.76	7.867.933.87	5.434.479.64	7.002.166.61	8.133.308.68	3.073.427.51	1.138.338.58
Administración de Contribución Territorial.	478.000.44	1.256.979.45	3.629.055.26	498.504.48	685.170.52	713.286.46	721.582.83
» del Boletín Judicial	10.322.70	15.813.50	62.653.03	18.051.50	14.290.60	21.027.—	29.420.20
» » » Oficial	2.977.—	845.—	1.034.—	3.076.40	2.638.—	2.115.40	3.120.20
Aduanas, Receptorías y Resguardos	2.245.011.11	1.590.897.07	2.153.665.94	2.690.646.18	2.073.138.86	2.364.735.77	2.924.234.88
Anticipo al Presupuesto de años siguientes..	12.001.747.92	15.247.164.57	13.890.285.24	13.504.127.69	15.821.923.66	12.843.959.14	7.896.804.—
Embajada Argentina en Francia. — Cta. Cte.	24.919.694.13	—	3.734.357.52	4.547.898.77	4.693.398.08	4.693.398.08	6.331.936.80
Dirección del Impuesto a los Réditos y Tran- sacciones	18.697.46	—	762.323.90	1.359.812.06	1.483.454.07	1.767.935.21	3.350.079.69

Obras Sanit. de la Nación. — Recaudación.	—	1.525.093.85	272.817.49	2.402.842.80	—	1.034.742.23	—
Tesorería General. — Cta. Banco Central.	—	9.521.067.67	4.784.498.40	7.717.927.—	6.127.162.56	4.137.046.64	—
Dirección Adm. del Ministerio de Agricultura. — Cta. Cte.	—	22.692.57	6.391.06	812.80	1.626.95	119.674.39	3.226.77
Junta Autónoma de Amortización. Ley número 11.580. Cta. Cte.	—	13.357.287.43	240.295.77	240.295.77	240.295.77	208.795.77	208.795.77
Banco Central. — Leyes Nros. 11.289 y 11.358	—	—	20.637.62	206.056.22	399.286.02	523.904.21	—
» » — Emprést. en Dólares, 1933.	—	—	—	—	—	—	—
Cuenta Efectivo	—	—	47.223.499.02	9.015.259.02	421.146.34	2.881.186.67	—
» » — Empréstito en Fs. Suizos,	—	—	—	—	—	—	—
Cuenta Intereses	—	—	3.233.43	82.105.35	110.254.49	120.559.35	—
Policía de la Capital	—	—	12.295.45	30.753.20	44.679.55	33.917.71	36.443.20
Banco Central. — Empréstito en D's. 1933,	—	—	—	—	—	—	—
Cuenta Intereses	—	—	167.50	—	1.144.17	1.144.17	1.144.17
Departamento Nacional de Higiene	—	—	9.183.84	—	30.987.79	20.177.85	41.660.97
Dirección Yacimientos Petrolíferos Fiscales.	—	—	4.999.995.—	—	—	7.781.443.32	7.499.593.14
Giros sobre Londres	—	—	—	7.447.215.40	5.423.159.45	5.423.159.45	5.195.909.45
Banco Central. — Orden Dirección Impuesto	—	—	—	110.766.—	303.567.81	380.804.40	159.618.24
a los Réditos	—	—	—	—	7.551.502.51	14.811.470.30	39.446.982.42
Junta Reguladora de Vinos. — Ley N° 12.137	—	—	—	—	2.014.886.12	2.238.428.04	3.049.107.88
Banco Central. — Beneficios	—	—	—	—	—	—	—
Banco Central. — Ley N° 11.693. Convenio	—	—	—	—	14.444.66	14.444.66	14.444.66
Roca. Cuenta Intereses	—	—	—	—	—	—	—
Embajada Argentina en Francia. — Cuen-	—	—	—	—	606.313.65	606.313.65	—
ta Provisoria por Remesas	—	—	—	—	—	—	—
Embajada Argentina en Inglaterra. — Cta.	—	—	—	—	—	—	—
Fondo de Propaganda	—	—	—	—	17.871.29	17.871.29	17.871.29
Banco Central. — Títulos y Cupones Venci-	—	—	—	—	12.915.26	14.052.68	26.245.93
dos. Empréstito Norteamericano	—	—	—	—	—	—	—
Baring Hnos. — Renta de Títulos. Cuenta	—	—	—	—	149.581.39	1.164.380.55	1.671.780.13
Efectivo	—	—	—	—	—	—	—
Provincia de Santa Fe. — Anticipo Banco	—	—	—	—	—	—	—
Londres y América del Sud. Leyes nú-	—	—	—	—	191.236.82	300.000.—	—
meros 12.143 y 12.147	—	—	—	—	—	—	—

Detalle de las existencias que figuran en el Cuadro N° 23 al 31 de diciembre de los siguientes años. — (Continuación)

DETALLE	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
Ministerio de Agricultura. — Fondo Cuentas Especiales	—	—	—	—	109.868.90	306.686.54	432.766.80
Ministerio de Guerra. — Fondo de Cuentas Especiales	—	—	—	—	704.960.41	672.142.44	1.263.633.40
Ministerio de Marina. — Fondo Cuentas Especiales	—	—	—	—	230.968.25	429.213.14	586.850.37
Ministerio de Obras Públicas. — Fondo de Cuentas Especiales	—	—	—	—	661.729.72	1.293.636.72	757.988.67
Sumas a Reintegrar. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	—	—	—	—	5.855.23	48.667.94	—
Sumas a Reintegrar. — Ministerio de Agricultura	—	—	—	—	345.55	229.65	—
Banco Central. — Sobrantes Giros Servicio Deuda Pública	—	—	—	—	—	3.035.01	3.035.01
» » — Prod. Venta Títulos de la Provincia de San Juan .	—	—	—	—	—	1.214.616.53	—
» » — Construcción Edificio. — o M. de Hacienda	—	—	—	—	—	14.90	6.90
» » — Utilidades Venta en el Mercado Libre. — Compra Onzas	—	—	—	—	—	923.190.56	—
» » — Compra-Venta de Onzas con Fondos de Títulos ..	—	—	—	—	—	1.436.355.56	—
Embajada Argentina en Inglaterra. — Cta. Prov. por Remesas	—	—	—	—	—	12.050.89	—
Ferrocarriles del Estado. — Recaudación 1936	—	—	—	—	—	10.000.000.—	—

Compra y venta, oro y divisas con Fondos Empréstito C. A. I. 4½ %, 1934	—	—	—	—	—	66.163.28	—
Compra y venta, oro y divisas con Fondos Empréstitos C. A. I. 4½ %, 1935, Ley nú- mero 12.150	—	—	—	—	—	46.486.82	—
Compra y venta, oro y divisas con Fondos Empréstito C. A. I. 4½ % 1936, Leyes Nros. 12.139 y 12.137	—	—	—	—	—	26.208.629.50	—
Compra y venta, oro y divisas con Fondos del Empréstito C. A. I. 1936	—	—	—	—	—	3.773.518.44	—
Compra oro y divisas con Fondos Art. 14, Decreto Reglamentario, Ley Nº 12.155 ..	—	—	—	—	—	3.400.838.16	—
Provincia de Santa Fe. — Anticipo The N. City Bank y Banco de Londres y Amé- rica del Sud. Decreto 27 6 936	—	—	—	—	—	186.253.55	—
Provincia de San Juan. — Anticipo Banco Italiano. Decreto 31 8 936	—	—	—	—	—	1.000.000.—	—
Provincia de Tucumán. — Anticipo Banco Londres y A. del Sud. Decreto 29 8 936, Leyes Nros. 12.143 y 12.147	—	—	—	—	—	121.955.63	—
Provincia de Santa Fe. — Anticipo Varios Bancos. Decreto 13 11 936	—	—	—	—	—	7.700.000.—	—
Provincia de Tucumán. — Servicio Decreto Nº 95.089 del 26 9 936	—	—	—	—	—	1.072.182.45	—
Ministerio de Agricultura. — Anticipo De- creto Nº 90.745 del 19 9 936	—	—	—	—	—	200.000.—	74.794.22
Banco Central. — Legado Eustaquio Cárde- nas o/Ministerio de Hacienda	—	—	—	—	—	—	2.653.75
Banco Central. — Beneficio Venta £ 300.000 Mercado Libre o/Ministerio de Hacienda.	—	—	—	—	—	—	376.807.50
Banco Central. — Art. 14, Decreto Regla- mentario, Ley Nº 12.155	—	—	—	—	—	—	654.885.95
Banco Central. — Empréstitos de Desbloqueo	—	—	—	—	—	—	359.554.76

Detalle de las existencias que figuran en el Cuadro N° 23 al 31 de diciembre de los siguientes años. — (Continuación)

DETALLE	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
Banco Central. — Venta de Títulos, Cuenta Efectivo	—	—	—	—	—	—	36.911.74
Banco Central. — Operaciones Empréstito C. A. I. 4½ %, 1934, en Buenos Aires ..	—	—	—	—	—	—	31.575.88
Dirección Casa de Moneda	—	—	—	—	—	—	27.770.40
Provincia de Santiago del Estero. — Anticipo Banco Hipotecario, Decreto 6/11/937.	—	—	—	—	—	—	159.769.92
Ministerio de Agricultura. — Anticipo Decreto N° 108.722	—	—	—	—	—	—	155.545.08
Ministerio de Agricultura. — Servicio Sanitario Tabacalero	—	—	—	—	—	—	766.13
Ministerio de Agricultura. — Anticipo Decreto N° 103.736 del 15/4/937	—	—	—	—	—	—	342.008.12
Banco Central de la República Argentina. — Compra de oro y divisas, Decreto 24/11/936.	—	—	—	—	—	67.450.000.—	—
Existencias a realizar por ingresos de rentas entre el 1° de Enero y 31 de Marzo del año siguiente	—	32.483.113.05	29.986.446.50	38.074.548.44	49.163.049.97	56.288.925.91	64.722.445.32
LETRAS	4.585.962.76	4.819.641.54	5.301.264.23	6.291.569.72	8.818.70	74.150.67	211.648.12
Tesorería General. — Cuenta Letras por Impuestos Internos	4.485.844.48	4.794.906.40	5.272.439.31	6.264.282.65	—	—	—
Tesorería General. — Letras Varias	11.605.03	—	—	—	—	—	—
Banco Central. — Letras Varias al Cobro ..	88.513.25	24.735.14	28.824.92	27.287.07	8.818.70	74.150.67	211.648.12

VALORES REALIZABLES:

Administración de Impuestos Internos	6.211.359.29	8.420.541.94	9.434.357.91	7.803.213.86	31.204.208.85	31.505.360.28	25.668.848.56
TITULOS	—	—	64.155.997.73	82.127.063.64	—	—	—
Bco. Central. — Emprést. Roca. Cta. Títulos	—	—	50.310.722.73	34.160.622.73	—	—	—
» » — » Fs. Suizos. Cta. Títulos	—	—	6.688.700.—	8.512.577.27	—	—	—
» » — » £ 1.293.600. Cta. Títulos	—	—	1.504.000.—	—	—	—	—
» » — » Fs. Suizos. Cta. Céd. Hipotecarias	—	—	166.900.—	—	—	—	—
» » — » Roca. Cta. Cédulas Hipotecarias.	—	—	3.694.675.—	—	—	—	—
» » — » £ 1.293.600. Cta. Céd. Hipotecarias	—	—	1.791.000.—	—	—	—	—
» » — » Conv. en Dólares. Cta. Títulos	—	—	—	15.105.863.64	—	—	—
» » — » Cta. Céd. Hipot.	—	—	—	479.500.—	—	—	—
Tesorería General. — Títulos de los Fondos de Desbloqueo	—	—	—	23.868.500.—	—	—	—
Totales Generales	68.691.664.99	115.931.005.73	240.634.292.—	252.407.688.71	165.575.578.51	286.919.755.50	179.489.300.10

Nota. — Las cuentas que en este estado figuran como Banco Central deben considerarse con anterioridad a 1935, como Banco de la Nación.

**DETALLE DEL RUBRO "ACREEDORES VARIOS" QUE FIGURAN EN EL CUADRO Nº 23
AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS SIGUIENTES AÑOS**

DETALLE	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
Servicio Inspección de Contabilidad FF. CC. — Cuenta Especial	26.252.34	—	—	—	—	—	—
Servicio Empr. Particulares. — Cta. Especial.	12.852.80	—	—	—	—	—	—
Aduana de la Capital. — Tracción F. C. Sud.	238.488.46	—	—	—	—	—	—
Gobernación de Formosa. — Cuenta Especial ..	551.—	551.—	—	—	—	—	—
Empresas Privadas. — Servicio Correos. De- creto 30 de Abril de 1919	720.—	720.—	—	—	—	—	—
Juan Ibáñez. — Saldo a su favor	219.80	219.80	—	—	—	—	—
Ministerio de Obras Públicas. — Art. 7º. Ley Nº 11.064	—	52.446.50	—	—	—	—	—
Dirección General de Correos y Telégrafos. — Acuerdo 30 de Junio de 1932	—	97.324.18	—	—	—	—	—
Depósito Garantía Licitaciones. — Cuenta Efec- tivo	7.200.27	7.200.27	7.200.27	7.200.27	—	—	—
Depósito Garantía Licitaciones. — Cta. Títulos.	1.000.—	1.000.—	1.000.—	1.000.—	—	—	—
Depósito Garantía Alquileres Policlínico San Martín	1.340.—	1.340.—	1.340.—	1.340.—	—	—	—
Ministerio de Agricultura. — Depósito en efec- tivo, garantía contratos	3.964.61	3.964.61	3.964.61	3.964.61	—	—	—
Ministerio de Marina. — Garantía Licitaciones Vencidas	5.396.01	5.396.01	5.396.01	5.396.01	—	—	—

Depósito Garantía Alquileres Instituto Nacional del Profesorado Secundario	210.—	210.—	210.—	210.—	—	—	—
Consejo Nacional de Educación. — Varios Créditos a su favor	104.862.12	51.822.64	1.133.22	11.294.41	9.321.98	—	—
Banco Hipotecario Nacional. — Ley Nº 10.676	1.325.96	1.325.96	1.325.96	1.325.96	1.427.80	—	—
Ley Nº 11.395. — Acuerdo Dic. 30 de 1931 ..	—	201.954.95	201.954.95	201.954.95	—	—	—
Acuerdo Diciembre 1º de 1932	—	141.249.38	141.249.38	3.514.12	—	—	—
Consejo Nacional de Educación. — Ley número 1420. Resolución 4671 de 1933	—	1.583.58	5.810.19	39.013.53	57.131.38	—	—
Donación Instituto Tutelar de Menores	—	88.463.44	88.463.44	—	—	—	—
Ministerio de Marina. — Acuerdo Marzo 25 de 1933	—	—	16.379.41	16.379.41	—	—	—
Reparticiones Nacionales. — Acuerdo Febrero 25 de 1933	—	—	810.228.84	589.728.89	404.802.62	—	—
Reparticiones Nacionales. — Acdo. 28 de Febrero 1934	—	—	—	319.143.22	262.125.19	—	—
Venta Terrenos Ing. White. Ley Nº 11.821. Art. 67	—	—	—	320.676.97	86.673.60	—	—
Banco Londres. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de San Luis	—	—	—	—	235.500.—	—	—
Banco Boston. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de Santa Fe	—	—	—	—	1.048.254.84	—	—
Banco Francés y Río de la Plata. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de San Juan ..	—	—	—	—	1.000.000.—	—	—
Banco Londres. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de Córdoba	—	—	—	—	1.000.000.—	—	—
Banco Boston. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de Córdoba	—	—	—	—	2.600.000.—	—	—
Banco Londres. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de Catamarca	—	—	—	—	100.000.—	—	—

Detalle del rubro "Acreedores Varios" que figuran en el Cuadro N° 23 al 31 de diciembre de los siguientes años. — (Continuación)

DETALLE	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
Nuevo Banco Italiano. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de Santiago del Estero ..	—	—	—	—	381.604.85	—	—
Nuevo Banco Italiano. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de Tucumán	—	—	—	—	400.000.—	—	—
Nuevo Banco Italiano. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de Buenos Aires	—	—	—	—	2.500.000.—	—	—
Louis Dreyfus y Cia. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de Buenos Aires	—	—	—	—	1.426.599.75	—	—
Valores Retenidos en Garantía. — Obras y Suministros	3.701.304.60	2.854.778.61	1.924.061.54	1.963.218.25	2.551.462.02	3.318.390.73	3.392.366.23
Puerto Capital y La Plata. — Decreto 30 Septiembre 1926. Ley N° 10.650	1.220.889.79	1.110.760.13	140.396.91	45.699.70	64.443.95	117.699.60	73.263.83
Caja Nacional de Ahorro Postal	1.441.93	214.32	1.756.32	1.638.31	2.822.60	1.901.77	431.18
Venta Obras Sanitarias Bahía Blanca. — Ley N° 10.998	3.425.107.—	3.425.107.—	3.425.107.—	3.425.107.—	3.425.107.—	3.425.107.—	3.425.107.—
Instituto Nacional de Ciegos. — Legado Sucesión F. Martínez	50.000.—	50.000.—	50.000.—	50.000.—	50.000.—	50.000.—	—
Servicios vencidos. — Deuda Externa	680.661.69	693.250.30	697.938.51	701.824.02	689.336.89	787.615.60	798.729.97
Donación Escuela Ind. José Menéndez, Santa Cruz	100.000.—	79.954.32	32.404.18	2.570.26	800.—	800.—	800.—
Caja Nacional de Jubilaciones Civiles. — Cuenta Especial	1.541.255.65	672.420.20	591.358.79	811.182.98	935.733.09	917.533.27	615.862.79
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — 4 % Aporte Patronal (Ingresos de Terceros)	12.925.90	55.875.99	43.865.30	67.263.87	99.898.16	155.357.81	90.480.72

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Ley Nº 6026. Anticipo cumplimiento leyes Nros. 11.410 y 11.593	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—	—
Acuerdo Julio 14 de 1931. Art. 28	—	14.191.50	9.960.38	34.748.10	17.423.52	35.505.38	7.968.04
Instituto Nacional de Sordomudos. — Legado Luis Grecco	—	9.500.—	9.500.—	9.500.—	9.500.—	9.500.—	9.500.—
Instituto Nacional de Sordomudas. — Legado Luis Grecco	—	9.500.—	9.500.—	9.500.—	9.500.—	9.500.—	9.500.—
Legado Eustaquio Cárdenas	—	40.240.25	71.866.25	393.163.93	381.062.15	232.135.01	77.873.94
Municipalidad de la Capital. — Derechos Pro- testos	—	816.—	1.822.—	847.—	2.796.—	2.495.—	3.741.—
Fianzas Consulares en Efectivo	—	—	2.000.—	2.000.—	2.000.—	2.000.—	2.000.—
Empresas Privadas. — Fondo en Garantía. — Decreto Julio 2 de 1933	—	—	39.715.06	48.353.86	50.968.86	52.568.66	53.551.86
Reparticiones Nacionales. — Acuerdo Diciem- bre 1º de 1932	—	—	932.716.69	932.716.69	68.230.11	2.304.43	—
Devolución Impuesto Dirección Réditos	—	—	—	3.153.—	12.136.80	27.463.80	21.553.89
Caja Retiros y Pensiones Militares. Ejército y Armada	—	—	—	145.50	5.269.92	64.64	114.12
Reparticiones Nacionales. — Acuerdo 28 de Febrero de 1935	—	—	—	—	992.257.07	561.908.49	398.415.64
Cobradores Fiscales. — Multas a su favor ..	—	—	—	—	301.363.38	207.854.19	163.266.92
Aporte Patronal. — Art. 148, Decreto Regla- mentario, Ley Nº 11.923	—	—	—	—	4.529.584.07	7.593.704.76	1.926.389.03
Retenciones en Garantía en Moneda Extranjera	—	—	—	—	75.519.92	77.732.38	155.708.01
Dirección Parques Nacionales	—	—	—	—	187.786.27	426.103.26	125.224.17
Ministerio de Obras Públicas. — Fondos Ac- cidentes del Trabajo	—	—	—	—	308.531.58	308.531.58	308.531.58
Banco Boston. — Antic. Partic. Impuestos Provincia de Santa Fe	—	—	—	—	300.000.—	1.000.000.—	—

Detalle del rubro "Acreedores Varios" que figuran en el Cuadro N° 23 al 31 de diciembre de los siguientes años. — (Continuación)

DETALLE	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
Reparticiones Nacionales. — Acuerdo 21 de Febrero de 1936	—	—	—	—	—	704.846.77	416.084.12
Nuevo Banco Italiano. — Antic. Provincia de San Juan	—	—	—	—	—	1.000.000.—	—
Banco de Londres y A. del Sud. — Antic. Provincia de Tucumán	—	—	—	—	—	500.000.—	—
Banco de Londres y A. del Sud. — Antic. Provincia de Santa Fe	—	—	—	—	—	300.000.—	—
The Nat. City Bank of New York. — Antic. Provincia de Santa Fe	—	—	—	—	—	2.000.000.—	—
Banco Londres y A. del Sud. — Antic. Provincia de Santa Fe	—	—	—	—	—	2.700.000.—	—
Sociedad Anónima Bunge y Born Ltda. — Antic. Provincia de Santa Fe	—	—	—	—	—	2.000.000.—	—
Junta Reguladora de Vinos. — Fondos en Retención	—	—	—	—	—	3.229.67	—
Ministerio de Agricultura. — Art. 5º, Ley número 11.672	—	—	—	—	—	2.639.20	2.639.20
Donación Juan O. Hall	—	—	—	—	—	8.600.—	8.600.—
Aporte del Estado. — Art. 49, Ley N° 11.672 .	—	—	—	—	—	225.580.71	437.480.33
Ley N° 11.913. — Subsidios a Bibliotecas Populares	—	—	—	—	—	100.000.—	—
Agentes de Empréstitos. — Cta. Gastos	—	—	—	—	—	5.322.98	2.650.46

Banco Central de la República Argentina. — Gobierno Nacional. Gastos Servicios emprés- titos	—	—	—	—	—	122.691.61	763.000.62
Provincia de San Juan. — Cuenta Venta de Títulos (Efectivo)	—	—	—	—	—	1.214.616.53	—
Renta de Títulos. — Construcción Edificio o/Ministerio de Hacienda	—	—	—	—	—	14.90	6.90
Crédito Industrial y Comercial Argentino S. A. — Anticipo Provincia de Catamarca. Decre- to 20/10/937	—	—	—	—	—	—	60.000.—
Banco Hipotecario Franco Argentino. — Anti- cipo Provincia de Santiago del Estero. De- creto 6/11/937	—	—	—	—	—	—	200.000.—
Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Art. 5º, Ley Nº 11.672	—	—	—	—	—	—	192.498.40
Instituto Nacional de Ciegos. — Legado Suc. Doña Flora Ramayón de Martínez Campos. Art. 3º, Decreto 31/12/937, Ley Nº 12.145, Ar- tículo 18	—	—	—	—	—	—	50.000.—
Aporte Personal. — Art. 49, Ley Nº 11.672, Ejercicio 1937	—	—	—	—	—	—	86.016.—
Aporte Personal. — Art. 49, Ley Nº 11.672, Ejercicio 1936	—	—	—	—	—	—	306.536.12
Varios Acreedores por servicios de Deuda Externa	—	—	—	—	—	—	46.783.81
							1.255.85
Totales Generales	13.137.969.93	11.673.380.94	11.269.625.21	12.024.774.82	28.586.975.37	32.211.320.23	14.233.911.73

INVERSION

**RESUMEN DEL DESARROLLO DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL AUTORIZADOS
POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 12.345 Y OTRAS**

CONCEPTO	Créditos fijados por el Art. 1º de la Ley Nº 12.345	Aumentos por Leyes números 12.349, 12.350, 12.356 y 12.358	Total créditos de la Ley Nº 12.345	Total créditos de la Ley Nº 12.345 efectuadas las eco- nomías dispuestas en el artículo 2º	Diferencias
GASTOS A CUBRIR CON RENTAS EN EFECTIVO:					
Administración General	653.482.232.90	5.152.210.—	658.634.442.90	667.123.944.50	+8.489.501.60
Servicio de la Deuda Pública	180.449.964.—	—	180.449.964.—	176.898.132.77	-3.551.831.23
	833.932.196.90	5.152.210.—	839.084.406.90	844.022.077.27	+4.937.670.37
Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensio- nes Civiles (1)	8.000.000.—	—	8.000.000.—	8.000.000.—	—
Total a cubrir con Rentas Generales	841.932.196.90	5.152.210.—	847.084.406.90	852.022.077.27	+4.937.670.37
GASTOS A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE LA NEGOCIACION DE TITULOS:					
Trabajos Públicos	127.951.000.—	—	127.951.000.—	127.951.000.—	—
Dirección Nacional de Vialidad	10.000.000.—	—	10.000.000.—	10.000.000.—	—
Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares ..	3.500.000.—	—	3.500.000.—	3.500.000.—	—
Total a cubrir con títulos	141.451.000.—	—	141.451.000.—	141.451.000.—	—
TOTAL GENERAL	983.383.196.90	5.152.210.—	988.535.406.90	993.473.077.27	(2) +4.937.670.37

(1) Crédito atendido con Rentas Generales por disposición del Decreto Nº 123.907 del 31 de Diciembre de 1937 e insistido por el Acuerdo de Gobierno Nº 492 del 4 de Marzo de 1938.

(2) Diferencia en más por economías no realizadas en los anexos.

DESARROLLO DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO DE SUELDOS Y JORNALES PARA EL EJERCICIO DE 1937

DEPARTAMENTOS	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	Créditos de la Ley Nº 12.345	Aumentos por Leyes números 12.349, 12.350 y 12.356	Total Créditos de la Ley Nº 12.345	Rebajas o aumen- tos por Acuerdos y Decretos, Art. 2º de la Ley Nº 12.345	Total Créditos de la Ley Nº 12.345
GASTOS A CUBRIR CON RENTAS EN EFECTIVO:						
Anexo A. — Congreso Nacional	1	5.810.400.—	—	5.810.400.—	—	5.810.400.—
» B. — Interior	2	100.509.980.—	3.760.900.—	104.270.880.—	— 121.374.—	104.149.506.—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	5.203.260.—	—	5.203.260.—	—	5.203.260.—
» D. — Hacienda	4	28.467.320.—	76.300.—	28.543.620.—	— 292.400.—	28.251.220.—
» E. — Justicia e Instrucción Pública	5, 6 y 7	59.758.598.—	—	59.758.598.—	— 195.098.—	59.563.500.—
» E. — Inciso Unico (Consejo Nac. de Educ.)	8	100.354.370.—	—	100.354.370.—	— 2.826.670.—	97.527.700.—
» F. — Guerra	9	56.993.640.—	—	56.993.640.—	— 5.860.—	56.987.780.—
» G. — Marina	10	38.619.171.—	1.490.760.—	40.109.931.—	— 903.528.—	39.206.403.—
» H. — Agricultura	11	15.020.140.—	—	15.020.140.—	—	15.020.140.—
» I. — Obras Públicas	12	22.957.280.—	—	22.957.280.—	— 1.300.—	22.955.980.—
» M. — Asistencia Social	20	11.434.100.—	—	11.434.100.—	— 4.200.—	11.429.900.—
Total a cubrir con Rentas en Efectivo ..		445.128.259.—	5.327.960.—	450.456.219.—	— 4.350.430.—	446.105.789.—

DESARROLLO DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO DE 1937

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	Créditos de la Ley Nº 12.345	Aumento por Ley Nº 12.358 Redaja por Ley Nº 12.349, Art. 13	Total Créditos de la Ley Nº 12.345	Rebajas o aumen- tos por Acuerdos y Decretos, Art. 2º de la Ley Nº 12.345	Total Créditos de la Ley Nº 12.345	Límit. de inversión por Acuerdo Febrero 6 de 1937 y Complementarios	Total Crédito de la Ley Nº 12.345 para invertir
GASTOS A CUBRIR CON RENTAS EN EFECTIVO								
Anexo A. — Congreso Nacional	1	203.000.—	+ 50.740.—	253.800.—	—	253.800.—	—	253.800.—
» B. — Interior	2	21.866.776.—	— 226.490.—	21.140.286.—	— 199.938.50	20.940.347.50	—	20.940.347.50
» C. — Relaciones Exteriores y Culto ...	3	3.453.999.—	—	3.453.999.—	—	3.453.999.—	—	3.453.999.—
» D. — Hacienda	4	5.138.099.—	—	5.138.099.—	+ 214.656.—	5.352.755.—	—	5.352.755.—
» E. — Justicia e Instrucción Pública ..	5 6 y 7	33.807.758.90	—	33.807.758.90	— 611.667.50	33.196.091.40	—	33.196.091.40
» E. — Inciso Único. — (Consejo Nacio- nal de Educación)	8	15.850.296.—	—	15.850.296.—	+ 1.253.988.—	17.104.284.—	—	17.104.284.—
» F. — Guerra	9	29.815.275.—	—	29.815.275.—	—	29.815.275.—	—	29.815.275.—
» G. — Marina	10	20.219.635.—	—	20.219.635.—	+ 901.528.—	21.121.163.—	—	21.121.163.—
» H. — Agricultura	11	11.181.060.—	—	11.181.060.—	— 1.010.100.—	10.170.960.—	—	10.170.960.—
» I. — Obras Públicas	12	5.639.800.—	—	5.639.800.—	— 183.564.—	5.456.236.—	—	5.456.236.—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros.	13	46.559.000.—	—	46.559.000.—	—	46.559.000.—	—	46.559.000.—
» K. — Aporte del Estado a la Caja Na- cional de Jubilaciones y Pensio- nes Civiles	14	15.525.000.—	—	15.525.000.—	—	15.525.000.—	—	15.525.000.—
» M. — Asistencia Social	20	23.294.215.—	—	23.294.215.—	— 1.012.256.61	22.281.958.39	—	22.281.958.39
Total Administración General ...		232.053.978.90	— 175.750.—	231.878.228.90	— 647.354.61	231.230.869.29	—	231.230.869.29
» D. P. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	247.262.744.56	—	247.262.744.56	— 68.553.537.19	178.709.207.37	—	178.709.207.37
— Aporte Patronal a la Caja Na- cional de Jubilaciones y Pensio- nes Civiles	21	8.000.000.—	—	8.000.000.—	—	8.000.000.—	—	8.000.000.—
Total a cubrir con R. Generales.		487.316.718.46	— 175.750.—	487.140.968.46	— 69.200.891.80	417.940.076.66	—	417.940.076.66
GASTOS A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE NEGOCIACION DE TITULOS								
Anexo L. — Trabajos Públicos	16	127.951.000.—	—	127.951.000.—	—	127.951.000.—	— 61.391.803.39	66.539.196.61
— Dirección Nacional de Vialidad ..	12	10.000.000.—	—	10.000.000.—	—	10.000.000.—	—	10.000.000.—
— Aporte Patronal a la Caja de Re- tiro y Pensiones Militares	22	3.500.000.—	—	3.500.000.—	—	3.500.000.—	—	3.500.000.—
Total a cubrir en Títulos		141.451.000.—	—	141.451.000.—	—	141.451.000.—	— 61.391.803.39	80.039.196.61
Total General		628.767.718.46	— 175.750.—	628.591.968.46	— 69.200.891.80	559.391.076.66	— 61.391.803.39	497.979.273.27

DESARROLLO DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO DE SUELDOS, JORNALES Y GASTOS PARA EL EJERCICIO DE 1937

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico N°	Créditos de la Ley N° 12.345	Aumentos por varias Leyes	Total Créditos de la Ley N° 12.345	Rebajas o aumen- tos por Acuerdos y Decretos	Economías Decreto Marzo 31 de 1938 N° 2478	Total Créditos de la Ley N° 12.345	Limit. de inversión por Acuerdo Febrero 6 de 1937 y Complementarios	Total Crédito de la Ley N° 12.345 para invertir
GASTOS A CUBRIR CON RENTAS EN EFECTIVO									
Anexo A. — Congreso Nacional ...	1	6.018.460.—	+ 50.740.—	6.064.200.—	—	10.094.05	6.054.105.95	—	6.054.105.95
» B. — Interior	2	121.876.756.—	+ 3.534.410.—	125.411.166.—	— 321.312.50	2.225.046.26	122.864.807.24	—	122.864.807.24
» C. — Relac. Ext. y Culto ..	3	8.657.259.—	—	8.657.259.—	—	491.873.52	8.165.385.48	—	8.165.385.48
» D. — Hacienda	4	33.605.419.—	+ 76.300.—	33.681.719.—	— 77.744.—	313.935.54	33.290.039.46	—	33.290.039.46
» E. — Just. e Inst. Pública ..	5 6 y 7	93.566.356.90	—	93.566.356.90	— 806.765.50	1.699.129.40	91.060.462.—	—	91.060.462.—
» E. — Inciso Unico (Consejo Nac. de Educación) ..	8	116.204.666.—	—	116.204.666.—	— 1.572.682.—	4.51	114.631.979.49	—	114.631.979.49
» F. — Guerra	9	86.808.915.—	—	86.808.915.—	— 5.860.—	1.262.890.43	85.540.155.57	—	85.540.155.57
» G. — Marina	10	58.838.806.—	+ 1.490.760.—	60.329.566.—	— 2.000.—	129.492.58	60.198.073.42	—	60.198.073.42
» H. — Agricultura	11	26.201.200.—	—	26.201.200.—	— 1.010.100.—	1.752.126.94	23.438.973.96	—	23.438.973.96
» I. — Obras Públicas	12	28.597.080.—	—	28.597.080.—	— 184.864.—	410.005.95	28.002.210.05	—	28.002.210.05
» J. — Jubil. Pens. y Retiros ..	13	46.559.000.—	—	46.559.000.—	—	287.773.44	46.271.226.56	—	46.271.226.56
» K. — Aporte a la Caja de Jubil. y Pens. Civiles ..	14	15.525.000.—	—	15.525.000.—	—	—	15.525.000.—	—	15.525.000.—
» M. — Asistencia Social	20	34.728.315.—	—	34.728.315.—	— 1.016.456.61	1.630.833.07	32.081.525.32	—	32.081.525.32
Total Adm. General ..		677.182.282.90	+ 5.152.210.—	682.334.442.90	— 4.997.784.61	10.212.713.79	667.128.944.50	—	667.128.944.50
» D.P. — Hacienda (D. Pública).	15 y 15 bis	247.262.744.56	—	247.262.744.56	— 68.553.537.19	1.811.074.60	176.898.132.77	—	176.898.132.77
— Aporte Patronal a la Caja Nac. de Jubila- ciones y Pens. Civiles ..	21	(1) 8.000.000.—	—	8.000.000.—	—	—	8.000.000.—	—	8.000.000.—
Total a cubrir con Ren- tas Generales		932.444.977.46	+ 5.152.210.—	937.597.187.46	— 73.551.321.80	12.023.788.39	847.022.077.27	—	847.022.077.27
GASTOS A CUBRIR CON EL PRO- DUCIDO DE NEGOCIACION DE TITULOS									
Anexo L. — Trabajos Públicos ...	16	127.951.000.—	—	127.951.000.—	—	—	127.951.000.—	— 61.391.803.39	66.539.196.61
— Direc. Nac. de Vialidad ..	12	10.000.000.—	—	10.000.000.—	—	—	10.000.000.—	—	10.000.000.—
— Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pen- siones Militares	22	3.500.000.—	—	3.500.000.—	—	—	3.500.000.—	—	3.500.000.—
Total a cubrir con Títulos.		141.451.000.—	—	141.451.000.—	—	—	141.451.000.—	— 61.391.803.39	80.039.196.61
Total General		1.073.895.977.46	+ 5.152.210.—	1.079.048.187.46	— 73.551.321.80	12.023.788.39	(2) 993.473.077.27	— 61.391.803.39	932.061.273.88

(1) Crédito atendido con Rentas Generales por disposición del Decreto N° 123.907 del 31/12/37, e insistido por el Acuerdo de Gobierno N° 492 del 4/3/38.

(2) En más m\$n. 4.937.670.37, por economías no realizadas.

**RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO Y DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
AUTORITATIVAS DE SUELDOS Y JORNALES**

EN PESOS MONEDA NACIONAL

DEPARTAMENTOS	Ver Tomo II Cuadro Analítico No	AUTORIZADO A GASTAR				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total de Créditos	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		—	446.105.789.—	446.105.789.—	446.105.789.—	—
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	5.810.400.—	5.810.400.—	5.810.400.—	—
» B. — Interior	2	—	104.149.506.—	104.149.506.—	104.149.506.—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	5.203.260.—	5.203.260.—	5.203.260.—	—
» D. — Hacienda	4	—	28.251.220.—	28.251.220.—	28.251.220.—	—
» E. — Justicia	5	—	21.274.100.—	21.274.100.—	21.274.100.—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	12.911.758.—	12.911.758.—	12.911.758.—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	25.377.642.—	25.377.642.—	25.377.642.—	—
» E. — Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación)	8	—	97.527.700.—	97.527.700.—	97.527.700.—	—
» F. — Guerra	9	—	56.987.780.—	56.987.780.—	56.987.780.—	—
» G. — Marina	10	—	39.206.403.—	39.206.403.—	39.206.403.—	—
» H. — Agricultura	11	—	15.020.140.—	15.020.140.—	15.020.140.—	—
» I. — Obras Públicas	12	—	22.955.980.—	22.955.980.—	22.955.980.—	—
» M. — Asistencia Social	20	—	11.429.900.—	11.429.900.—	11.429.900.—	—

LEYES ESPECIALES	
Anexo B. — Interior	2
» D. — Hacienda	4
» E. — Justicia	5
» E. — Escuelas Normales	6
» E. — Incisos Varios	7
» M. — Asistencia Social	20

ACUERDOS DE GOBIERNO	
Anexo B. — Interior	2
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3
» D. — Hacienda	4
» E. — Escuelas Normales	6
» E. — Incisos Varios	7
» H. — Agricultura	11
» I. — Obras Públicas	12
» M. — Asistencia Social	20

RESUMEN GENERAL	
Anexo A. — Congreso Nacional	1
» B. — Interior	2
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3
» D. — Hacienda	4
» E. — Justicia	5
» E. — Escuelas Normales	6
» E. — Incisos Varios	7
» E. — Inciso Único (Consejo Nacional de Educación)	8
» F. — Guerra	9
» G. — Marina	10
» H. — Agricultura	11
» I. — Obras Públicas	12
» M. — Asistencia Social	20

—	3.575.017.—	3.575.017.—	3.575.017.—	—
—	512.560.—	512.560.—	512.560.—	—
—	123.545.—	123.545.—	123.545.—	—
—	116.460.—	116.460.—	116.460.—	—
—	13.122.—	13.122.—	13.122.—	—
—	57.330.—	57.330.—	57.330.—	—
—	2.752.000.—	2.752.000.—	2.752.000.—	—
—	4.058.088.—	4.058.088.—	4.058.088.—	—
—	432.460.—	432.460.—	432.460.—	—
—	1.470.—	1.470.—	1.470.—	—
—	59.625.—	59.625.—	59.625.—	—
—	628.128.—	628.128.—	628.128.—	—
—	1.371.105.—	1.371.105.—	1.371.105.—	—
—	79.070.—	79.070.—	79.070.—	—
—	1.476.750.—	1.476.750.—	1.476.750.—	—
—	9.480.—	9.480.—	9.480.—	—
—	453.738.894.—	453.738.894.—	453.738.894.—	—
—	5.810.400.—	5.810.400.—	5.810.400.—	—
—	105.094.526.—	105.094.526.—	105.094.526.—	—
—	5.204.730.—	5.204.730.—	5.204.730.—	—
—	28.434.390.—	28.434.390.—	28.434.390.—	—
—	21.390.560.—	21.390.560.—	21.390.560.—	—
—	13.553.008.—	13.553.008.—	13.553.008.—	—
—	26.806.077.—	26.806.077.—	26.806.077.—	—
—	97.527.700.—	97.527.700.—	97.527.700.—	—
—	56.987.780.—	56.987.780.—	56.987.780.—	—
—	39.206.403.—	39.206.403.—	39.206.403.—	—
—	15.099.210.—	15.099.210.—	15.099.210.—	—
—	24.432.730.—	24.432.730.—	24.432.730.—	—
—	14.191.380.—	14.191.380.—	14.191.380.—	—

Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las Disposiciones Complementarias Autoritativas
de Sueldos y Jornales. — (Continuación)

DEPARTAMENTOS	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	I M P U T A D O				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total de Créditos	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		—	441.262.640.29	441.262.640.29	441.262.640.29	—
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	5.800.315.69	5.800.315.69	5.800.315.69	—
» B. — Interior	2	—	103.357.536.23	103.357.536.23	103.357.536.23	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	5.056.996.53	5.056.996.53	5.056.996.53	—
» D. — Hacienda	4	—	28.052.386.35	28.052.386.35	28.052.386.35	—
» E. — Justicia	5	—	21.085.763.19	21.085.763.19	21.085.763.19	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	12.683.995.98	12.683.995.98	12.683.995.98	—
» E. — Incisos Varios	7	—	24.830.359.21	24.830.359.21	24.830.359.21	—
» E. — Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación)	8	—	97.527.696.99	97.527.696.99	97.527.696.99	—
» F. — Guerra	9	—	55.741.210.02	55.741.210.02	55.741.210.02	—
» G. — Marina	10	—	39.078.710.39	39.078.710.39	39.078.710.39	—
» H. — Agricultura	11	—	14.584.576.03	14.584.576.03	14.584.576.03	—
» I. — Obras Públicas	12	—	22.698.393.87	22.698.393.87	22.698.393.87	—
» M. — Asistencia Social	20	—	10.764.699.81	10.764.699.81	10.764.699.81	—
LEYES ESPECIALES		—	3.242.733.12	3.242.733.12	3.242.733.12	—
Anexo B. — Interior	2	—	244.647.62	244.647.62	244.647.62	—
» D. — Hacienda	4	—	67.083.50	67.083.50	67.083.50	—

» E. — Justicia	5
» E. — Escuelas Normales	6
» E. — Incisos Varios	7
» M. — Asistencia Social	8

ACUERDOS DE GOBIERNO .

Anexo B. — Interior	2
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3
» D. — Hacienda	4
» E. — Escuelas Normales	6
» E. — Incisos Varios	7
» H. — Agricultura	11
» I. — Obras Públicas	12
» M. — Asistencia Social	20

RESUMEN GENERAL

Anexo A. — Congreso Nacional	1
» B. — Interior	2
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3
» D. — Hacienda	4
» E. — Justicia	5
» E. — Escuelas Normales	6
» E. — Incisos Varios	7
» E. — Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación)	8
» F. — Guerra	9
» G. — Marina	10
» H. — Agricultura	11
» I. — Obras Públicas	12
» M. — Asistencia Social	20

—	111.260.—	111.260.—	111.260.—	—
—	13.122.—	13.122.—	13.122.—	—
—	54.620.—	54.620.—	54.620.—	—
—	2.752.000.—	2.752.000.—	2.752.000.—	—
—	3.779.520.41	3.779.520.41	3.779.520.41	—
—	321.671.91	321.671.91	321.671.91	—
—	1.470.—	1.470.—	1.470.—	—
—	56.603.63	56.603.63	56.603.63	—
—	628.128.—	628.128.—	628.128.—	—
—	1.235.270.73	1.235.270.73	1.235.270.73	—
—	62.056.73	62.056.73	62.056.73	—
—	1.468.739.41	1.468.739.41	1.468.739.41	—
—	5.580.—	5.580.—	5.580.—	—
—	448.284.893.82	448.284.893.82	448.284.893.82	—
—	5.800.315.69	5.800.315.69	5.800.315.69	—
—	103.923.855.76	103.923.855.76	103.923.855.76	—
—	5.058.466.53	5.058.466.53	5.058.466.53	—
—	28.176.073.48	28.176.073.48	28.176.073.48	—
—	21.197.023.19	21.197.023.19	21.197.023.19	—
—	13.325.245.98	13.325.245.98	13.325.245.98	—
—	26.120.249.94	26.120.249.94	26.120.249.94	—
—	97.527.696.99	97.527.696.99	97.527.696.99	—
—	55.741.210.02	55.741.210.02	55.741.210.02	—
—	39.078.710.39	39.078.710.39	39.078.710.39	—
—	14.646.632.76	14.646.632.76	14.646.632.76	—
—	24.167.133.28	24.167.133.28	24.167.133.28	—
—	13.522.279.81	13.522.279.81	13.522.279.81	—

Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las Disposiciones Complementarias Autoritativas
de Sueldos y Jornales. — (Continuación)

DEPARTAMENTOS	Ver Tomo II Cuadro Analítico No	TOTAL GENERAL SIN GASTAR				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Totales Generales sin Gatar	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		—	4.843.148.71	4.843.148.71	4.843.148.71	—
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	10.084.31	10.084.31	10.084.31	—
» B. — Interior	2	—	791.969.77	791.969.77	791.969.77	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	146.263.47	146.263.47	146.263.47	—
» D. — Hacienda	4	—	198.833.65	198.833.65	198.833.65	—
» E. — Justicia	5	—	188.336.81	188.336.81	188.336.81	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	227.762.02	227.762.02	227.762.02	—
» E. — Incisos Varios	7	—	547.282.79	547.282.79	547.282.79	—
» E. — Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación)	8	—	3.01	3.01	3.01	—
» F. — Guerra	9	—	1.246.569.98	1.246.569.98	1.246.569.98	—
» G. — Marina	10	—	127.692.61	127.692.61	127.692.61	—
» H. — Agricultura	11	—	435.563.97	435.563.97	435.563.97	—
» I. — Obras Públicas	12	—	257.586.13	257.586.13	257.586.13	—
» M. — Asistencia Social	20	—	665.200.19	665.200.19	665.200.19	—
LEYES ESPECIALES		—	332.283.88	332.283.88	332.283.88	—
Anexo B. — Interior	2	—	267.912.38	267.912.38	267.912.38	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	4	—	56.461.50	56.461.50	56.461.50	—

» E. — Justicia	5
» E. — Escuelas Normales	6
» E. — Incisos Varios	7
» M. — Asistencia Social	20

ACUERDOS DE GOBIERNO .

Anexo B. — Interior	2
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3
» D. — Hacienda	4
» E. — Escuelas Normales	6
» E. — Incisos Varios	7
» H. — Agricultura	11
» I. — Obras Públicas	12
» M. — Asistencia Social	20

RESUMEN GENERAL

Anexo A. — Congreso Nacional	1
» B. — Interior	2
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3
» D. — Hacienda	4
» E. — Justicia	5
» E. — Escuelas Normales	6
» E. — Incisos Varios	7
» E. — Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación)	8
» F. — Guerra	9
» G. — Marina	10
» H. — Agricultura	11
» I. — Obras Públicas	12
» M. — Asistencia Social	20

—	5.200.—	5.200.—	5.200.—	—
—	—	—	—	—
—	2.710.—	2.710.—	2.710.—	—
—	—	—	—	—
—	278.567.59	278.567.59	278.567.59	—
—	110.788.09	110.788.09	110.788.09	—
—	—	—	—	—
—	3.021.37	3.021.37	3.021.37	—
—	—	—	—	—
—	135.834.27	135.834.27	135.834.27	—
—	17.013.27	17.013.27	17.013.27	—
—	8.010.59	8.010.59	8.010.59	—
—	3.900.—	3.900.—	3.900.—	—
—	5.454.000.18	5.454.000.18	5.454.000.18	—
—	10.084.31	10.084.31	10.084.31	—
—	1.170.670.24	1.170.670.24	1.170.670.24	—
—	146.263.47	146.263.47	146.263.47	—
—	258.316.52	258.316.52	258.316.52	—
—	193.536.81	193.536.81	193.536.81	—
—	227.762.02	227.762.02	227.762.02	—
—	685.827.06	685.827.06	685.827.06	—
—	3.01	3.01	3.01	—
—	1.246.569.98	1.246.569.98	1.246.569.98	—
—	127.692.61	127.692.61	127.692.61	—
—	452.577.24	452.577.24	452.577.24	—
—	265.596.72	265.596.72	265.596.72	—
—	669.100.19	669.100.19	669.100.19	—

RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO Y DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AUTORITATIVAS DE GASTOS

EN PESOS MONEDA NACIONAL

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico N°	AUTORIZADO A GASTAR				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total do Créditos	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		379.467.643.37	559.391.076.66	938.858.720.03	422.685.791.48	516.172.928.55
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	253.800.—	253.800.—	253.800.—	—
» B. — Interior	2	1.106.942.54	20.940.847.50	22.047.290.04	22.047.290.04	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	3.453.999.—	3.453.999.—	3.453.999.—	—
» D. — Hacienda	4	—	5.352.755.—	5.352.755.—	5.352.755.—	—
» E. — Justicia	5	—	6.194.766.76	6.194.766.76	6.194.766.76	—
» F. — Escuelas Normales	6	—	337.720.—	337.720.—	337.720.—	—
» G. — Incisos Varios	7	—	26.663.604.64	26.663.604.64	26.663.604.64	—
» H. — Inciso Unico (Consejo. N. de Educ.).	8	—	17.104.284.—	17.104.284.—	17.104.284.—	—
» I. — Guerra	9	—	29.815.275.—	29.815.275.—	29.815.275.—	—
» J. — Marina	10	—	21.121.163.—	21.121.163.—	21.121.163.—	—
» K. — Agricultura	11	3.638.772.28	10.170.960.—	13.809.732.28	13.809.732.28	—
» L. — Obras Públicas	12	—	5.456.236.—	5.456.236.—	5.456.236.—	—
» M. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	46.559.000.—	46.559.000.—	46.559.000.—	—
» N. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	15.525.000.—	15.525.000.—	15.525.000.—	—
» O. — Asistencia Social	20	—	22.281.958.39	22.281.958.39	22.281.958.39	—
Totales Anexos A. al K. y M.		4.745.714.82	231.230.869.29	235.976.584.11	235.976.584.11	—
Anexo D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	178.709.207.37	178.709.207.37	178.709.207.37	—
» I. — Dirección Nacional de Vialidad	12	—	10.000.000.—	10.000.000.—	—	10.000.000.—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(1) 51.785.395.58	127.951.000.—	179.736.395.58	—	179.736.395.58
» M. — » (Ley N° 10.285)	16 al 19 bis	(a) 322.936.532.97	—	322.936.532.97	—	322.936.532.97
» N. — Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	21	—	8.000.000.—	8.000.000.—	8.000.000.—	—
» O. — Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	22	—	3.500.000.—	3.500.000.—	—	3.500.000.—
LEYES ESPECIALES		539.150.630.54	754.042.707.92	1.293.193.338.46	14.408.143.02	1.278.785.195.44
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	8.904.—	8.904.—	—	8.904.—
» B. — Interior	2	—	(2) 7.886.276.59	7.886.276.59	6.683.450.01	1.202.826.58
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	(2) 177.901.27	177.901.27	—	177.901.27
» D. — Hacienda	4	—	(2) 2.479.722.21	2.479.722.21	1.409.278.85	1.070.443.86
» E. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	702.904.993.61	702.904.993.61	—	702.904.993.61
» F. — Justicia	5	—	287.724.—	287.724.—	287.724.—	—
» G. — Incisos Varios	7	—	5.537.036.03	5.537.036.03	4.078.329.99	1.458.706.04
» H. — Inciso Unico (Consejo. N. de Educ.).	8	—	860.000.—	860.000.—	—	860.000.—
» I. — Guerra	9	93.035.922.57	(2) 1.116.665.22	94.152.587.79	—	94.152.587.79
» J. — Marina	10	(f) 74.012.715.65	4.666.448.95	78.679.164.60	—	78.679.164.60
» K. — Agricultura	11	—	(3) 2.210.391.41	2.210.391.41	1.910.000.—	300.391.41
» L. — Obras Públicas	12	—	(2) 2.627.863.07	2.627.863.07	34.606.67	2.592.762.40
» M. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	4.760.—	4.760.—	4.760.—	—
» N. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(b) 50.318.000.—	(c) 23.233.139.88	73.551.139.88	—	73.551.139.88
» O. — » (Ley N° 10.285)	16 al 19 bis	(d) 321.783.992.32	—	321.783.992.32	—	321.783.992.32
» P. — Asistencia Social	20	—	41.381.68	41.381.68	—	41.381.68

ACUERDOS DE GOBIERNO			70.843.312.85	70.843.312.85	66.248.670.29	4.594.642.56
Anexo B. — Interior	2	—	6.725.951.—	6.725.951.—	6.725.951.—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	2.339.308.79	2.339.308.79	2.339.308.79	—
» D. — Hacienda	4	—	68.400.—	68.400.—	68.400.—	—
» E. — Justicia	5	—	345.135.—	345.135.—	345.135.—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	1.621.900.—	1.621.900.—	1.621.900.—	—
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.).	8	—	1.000.000.—	1.000.000.—	1.000.000.—	—
» F. — Guerra	9	—	9.620.617.57	9.620.617.57	9.620.617.57	—
» G. — Marina	10	—	5.100.000.—	5.100.000.—	5.100.000.—	—
» H. — Agricultura	11	—	6.015.350.55	6.015.350.55	6.015.350.55	—
» I. — Obras Públicas	12	—	1.261.671.23	1.261.671.23	1.261.671.23	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	18	—	1.190.000.—	1.190.000.—	1.190.000.—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(e) 34.597.898.71	34.597.898.71	34.597.898.71	30.008.256.15	4.594.642.56
» M. — Asistencia Social	20	—	957.080.—	957.080.—	957.080.—	—
CUENTAS ESPECIALES			8.484.240.70	149.748.327.64	158.232.568.34	158.232.568.34
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	6.136.73	6.136.73	—	6.136.73
» B. — Interior	2	580.091.91	818.917.81	1.899.009.72	—	1.399.009.72
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	1.291.400.18	1.291.400.18	—	1.291.400.18
» D. — Hacienda	4	473.986.10	6.045.309.02	6.519.245.42	—	6.519.245.42
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	118.457.453.22	118.457.453.22	—	118.457.453.22
» E. — Justicia	5	—	819.435.54	1.489.622.61	—	1.489.622.61
» F. — Guerra	9	(4) 1.171.868.59	4.245.380.42	5.417.249.01	—	5.417.249.01
» G. — Marina	10	386.261.58	4.737.807.65	5.124.069.23	—	5.124.069.23
» H. — Agricultura	11	523.338.91	7.272.708.57	7.796.047.48	—	7.796.047.48
» I. — Obras Públicas	12	4.678.556.24	5.298.987.73	9.977.543.97	—	9.977.543.97
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19	—	747.070.71	747.070.71	—	747.070.71
» M. — Asistencia Social	20	—	19.998.52	19.998.52	—	19.998.52
RESUMEN GENERAL			927.102.514.61	1.534.025.425.07	2.461.127.939.68	503.342.604.79
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	282.768.07	282.768.07	280.000.80	2.767.27
» B. — Interior	2	1.687.034.45	38.027.070.43	39.714.104.88	37.112.268.58	2.601.836.30
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	7.290.862.78	7.290.862.78	5.821.561.23	1.469.301.45
» D. — Hacienda	4	473.986.10	14.225.642.94	14.699.679.34	7.169.890.06	7.589.680.28
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	1.000.071.654.20	1.000.071.654.20	178.709.207.37	821.362.446.83
» E. — Justicia	5	670.187.07	8.176.520.55	8.845.707.65	7.357.085.04	1.489.622.61
» E. — Escuelas Normales	6	—	720.430.55	720.430.55	720.430.55	—
» E. — Incisos Varios	7	—	84.859.849.78	34.859.849.78	33.401.143.74	1.458.706.04
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.).	8	—	21.135.490.67	21.135.490.67	20.275.490.67	880.000.—
» F. — Guerra	9	94.207.791.16	47.510.623.75	141.718.414.91	39.735.458.41	101.982.956.50
» G. — Marina	10	74.398.977.23	37.027.813.19	111.426.790.42	26.536.676.29	84.890.114.13
» H. — Agricultura	11	4.162.111.19	26.001.080.05	30.163.141.24	22.066.702.35	8.096.438.89
» I. — Obras Públicas	12	4.678.556.24	25.023.840.54	29.702.396.78	7.182.090.41	22.570.806.37
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	18	—	47.753.760.—	47.753.760.—	47.753.760.—	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	15.525.000.—	15.525.000.—	15.525.000.—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	102.103.339.58	186.905.216.96	289.008.612.54	30.379.363.81	258.629.248.73
» L. — » (Ley N° 10.285)	16 al 19 bis	644.720.525.29	—	644.720.525.29	—	644.720.525.29
» M. — Asistencia Social	20	—	23.487.850.58	23.487.850.58	23.426.475.38	61.875.20

(1) Para atender Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.

(2) Incluido m\$ñ. 280.716.38, transferidos del Art. 10 de la Ley N° 12.344.

(3) » » 10.000.—, del Acuerdo Noviembre 6 de 1936, insistido Noviembre 21 de 1936, transferido a la Ley N° 12.104, por disposición del Decreto N° 3.735 de Marzo 31 de 1938.

(4) Deducido » 5.315.31, transferidos en más en el Ejercicio de 1936. Nota N° 203-I/937, Expte. 18-1526-D/937.

(a) Incluida rebaja m\$ñ. 4.419.472.40, por diversas disposiciones. Ver detalle cuadro analítico N° 17 y aumento de m\$ñ. 4.014.42 para atender Créditos de Ejercicios Vencidos.

(b) Para atender Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.

(c) Incluido m\$ñ. 9.199.751.77, para atender Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.

(d) » » 2.031.898.86, aumentos dispuestos por Acuerdo de Gobierno Diciembre 24 de 1936.

(e) » » 2.813.300.—, para atender Art. 60 de la Ley N° 11.672.

(f) Deducido » 3.233.53, por reajuste de saldo de la Ley N° 11.378, Expte. N° 7-156-M/938 y aumento de m\$ñ. 3.504.168.90 de la Ley N° 11.925, Resolución del Ministerio de Hacienda del 31/8/937, Expte N° II-1512-M/937 y N° 7-306-C/937.

Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las Disposiciones Complementarias Autoritativas de Gastos. — (Cont.)

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	I M P U T A D O				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total de Créditos	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		43.775.311.20	471.242.893.93	515.018.205.13	414.700.317.81	100.317.887.32
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	253.790.26	253.790.26	253.790.26	—
» B. — Interior	2	723.361.45	19.507.271.01	20.230.632.46	20.230.632.46	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	3.108.388.95	3.108.388.95	3.108.388.95	—
» D. — Hacienda	4	—	5.237.653.11	5.237.653.11	5.237.653.11	—
» E. — Justicia	5	—	5.920.736.78	5.920.736.78	5.920.736.78	—
» F. — Escuelas Normales	6	—	317.431.62	317.431.62	317.431.62	—
» G. — Incisos Varios	7	—	26.222.175.27	26.222.175.27	26.222.175.27	—
» H. — Inciso Único (Consejo. N. de Educ.)	8	—	17.104.282.50	17.104.282.50	17.104.282.50	—
» I. — Guerra	9	—	29.798.945.55	29.798.945.55	29.798.945.55	—
» J. — Marina	10	—	21.119.363.03	21.119.363.03	21.119.363.03	—
» K. — Agricultura	11	3.217.519.88	8.854.397.93	12.071.917.81	12.071.917.81	—
» L. — Obras Públicas	12	—	5.303.816.18	5.303.816.18	5.303.816.18	—
» M. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	46.271.226.56	46.271.226.56	46.271.226.56	—
» N. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	15.525.000.—	15.525.000.—	15.525.000.—	—
» O. — Asistencia Social	20	—	21.316.825.51	21.316.825.51	21.316.825.51	—
Totales Anexos A. al K. y M. . .		3.940.880.83	225.861.304.21	229.802.185.04	229.802.185.04	—
Anexo D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	176.898.132.77	176.898.132.77	176.898.132.77	—
» I. — Dirección Nacional de Vialidad	12	—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(1) 40.875.196.48	57.379.491.50	98.254.687.93	—	98.254.687.93
» L. — » (Ley Nº 10.285)	16 al 19 bis	(2) — 1.040.766.06	—	— 1.040.766.06	—	— 1.040.766.06
» Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	21	—	8.000.000.—	8.000.000.—	8.000.000.—	—
» Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	22	—	3.103.965.45	3.103.965.45	—	3.103.965.45
LEYES ESPECIALES		126.259.311.04	734.725.369.36	860.984.680.40	13.746.909.19	847.237.771.21
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	8.904.—	8.904.—	—	8.904.—
» B. — Interior	2	—	7.343.267.97	7.343.267.97	6.140.441.89	1.202.826.58
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	177.901.27	177.901.27	—	177.901.27
» D. — Hacienda	4	—	2.437.098.86	2.437.098.86	1.367.326.24	1.069.772.62
» E. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	702.904.993.61	702.904.993.61	—	702.904.993.61
» F. — Justicia	5	—	287.364.—	287.364.—	287.364.—	—
» G. — Incisos Varios	7	—	5.537.036.03	5.537.036.03	4.078.329.99	1.458.706.04
» H. — Inciso Único (Consejo. N. de Educ.)	8	—	860.000.—	860.000.—	—	860.000.—
» I. — Guerra	9	25.428.234.68	1.116.665.22	26.544.899.90	—	26.544.899.90
» J. — Marina	10	53.108.093.38	666.448.95	53.774.542.33	—	53.774.542.33
» K. — Agricultura	11	—	2.135.968.31	2.135.968.31	1.835.576.90	300.391.41
» L. — Obras Públicas	12	—	2.627.363.07	2.627.363.07	34.600.67	2.592.762.40
» M. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	3.270.—	3.270.—	—	—
» N. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(3) 47.745.265.54	(4) 8.577.706.30	56.322.971.93	—	56.322.971.93
» O. — » (Ley Nº 10.285)	16 al 19 bis	(5) — 22.282.56	—	— 22.282.56	—	— 22.282.56
» P. — Asistencia Social	20	—	41.381.68	41.381.68	—	41.381.68

ACUERDOS DE GOBIERNO			85.120.—	60.225.149.24	60.140.029.24	56.908.638.94	3.231.390.30
Anexo B.	Interior	2	—	6.623.669.08	6.623.669.08	6.623.669.08	—
» C.	Relaciones Exteriores y Culto	3	—	2.315.286.81	2.315.286.81	2.315.286.81	—
» D.	Hacienda	4	—	52.330.84	52.330.84	52.330.84	—
» E.	Justicia	5	—	345.135.—	345.135.—	345.135.—	—
» E.	Incisos Varios	7	—	1.599.270.03	1.599.270.03	1.599.270.03	—
» E.	Inciso Unico (Consejo N. de Educ.)	8	—	1.000.000.—	1.000.000.—	1.000.000.—	—
» F.	Guerra	9	(6) — 52.408.—	9.499.990.93	9.499.990.93	9.499.990.93	—
» G.	Marina	10	—	5.031.270.89	5.031.270.89	5.031.270.89	—
» H.	Agricultura	11	—	5.695.360.24	5.695.360.24	5.695.360.24	—
» I.	Obras Públicas	12	—	1.152.880.71	1.152.880.71	1.152.880.71	—
» J.	Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	1.178.764.80	1.178.764.80	1.178.764.80	—
» L.	Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(7) — 32.712.—	24.749.642.41	24.716.980.41	21.485.540.11	3.231.390.30
» M.	Asistencia Social	20	—	929.640.—	929.640.—	929.640.—	—
CUENTAS ESPECIALES			—	146.051.901.96	146.051.901.96	—	146.051.901.96
Anexo A.	Congreso Nacional	1	—	6.136.73	6.136.73	—	6.136.73
» B.	Interior	2	—	738.271.99	738.271.99	—	738.271.99
» C.	Relaciones Exteriores y Culto	3	—	1.291.400.18	1.291.400.18	—	1.291.400.18
» D.	Hacienda	4	—	4.488.113.89	4.488.113.89	—	4.488.113.89
» D.	Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	118.457.453.22	118.457.453.22	—	118.457.453.22
» E.	Justicia	5	—	741.000.30	741.000.30	—	741.000.30
» F.	Guerra	9	—	3.838.173.33	3.838.173.33	—	3.838.173.33
» G.	Marina	10	—	4.534.911.92	4.534.911.92	—	4.534.911.92
» H.	Agricultura	11	—	7.204.486.60	7.204.486.60	—	7.204.486.60
» I.	Obras Públicas	12	—	3.997.162.83	3.997.162.83	—	3.997.162.83
» L.	Trabajos Públicos	16 al 19	—	747.070.71	747.070.71	—	747.070.71
» M.	Asistencia Social	20	—	19.993.52	19.993.52	—	19.993.52
RESUMEN GENERAL			169.949.502.24	1.412.245.314.49	1.582.194.816.73	485.355.865.94	1.096.838.950.79
Anexo A.	Congreso Nacional	1	—	282.758.33	282.758.33	279.991.06	2.767.27
» B.	Interior	2	723.361.45	35.868.057.58	36.591.419.03	34.650.320.46	1.941.098.57
» C.	Relaciones Exteriores y Culto	3	—	6.921.230.25	6.921.230.25	5.451.928.80	1.469.301.45
» D.	Hacienda	4	—	12.494.653.41	12.494.653.41	6.936.766.90	5.557.886.51
» D.	Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	998.260.579.60	998.260.579.60	176.898.132.77	821.862.446.83
» E.	Justicia	5	—	7.823.695.31	7.823.695.31	7.082.695.01	741.000.30
» E.	Escuelas Normales	5	—	700.142.17	700.142.17	700.142.17	—
» E.	Incisos Varios	7	—	34.395.790.44	34.395.790.44	32.937.084.40	1.458.706.04
» E.	Inciso Unico (Consejo N. de Educ.)	8	—	21.135.489.17	21.135.489.17	20.275.489.17	860.000.—
» F.	Guerra	9	25.375.826.68	46.622.834.02	71.998.660.70	39.598.562.32	32.400.158.38
» G.	Marina	10	53.108.093.38	32.754.388.38	85.862.481.76	20.468.147.21	59.396.334.55
» H.	Agricultura	11	3.217.519.88	24.221.832.80	27.439.352.18	19.934.478.97	7.504.878.21
» I.	Obras Públicas	12	—	13.460.305.30	13.460.305.30	6.870.380.07	6.589.925.23
» J.	Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	47.453.261.36	47.453.261.36	47.453.261.36	—
» K.	Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	15.525.000.—	15.525.000.—	15.525.000.—	—
» L.	Trabajos Públicos	16 al 19 bis	88.587.749.97	91.830.018.67	189.417.768.64	21.861.647.77	158.556.120.87
» L.	» (Ley N° 10.285)	16 al 19 bis	— 1.063.048.62	—	1.063.048.62	—	1.063.048.62
» M.	Asistencia Social	20	—	22.495.277.70	22.495.277.70	22.433.902.50	61.375.20

- (1) Para atender Art. 60 de la Ley Nº 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
 (2) Incluido m\$N. 1.627.747.61, en concepto de devoluciones y transferencias deducido m\$N. 586.981.55 para pago de créditos de Ejercicios Vencidos.
 (3) Para atender Art. 60 de la Ley Nº 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
 (4) » » » 60 » » » 11.672. » » » »
 (5) Incluido m\$N. 84.992.07, en concepto de devoluciones y transferencias y deducido m\$N. 8.709.51 para pago de créditos de Ejercicios vencidos.
 (6) » » » 173.735.74, » » » deducido m\$N. 121.327.74 en concepto de imputaciones. (Ver cuadro Nº 40, Tomo I).
 (7) En concepto de reintegro de Acuerdos de Gobierno con imputación al Plan de Trabajos Públicos. (Ver cuadro Nº 40, Tomo I).

Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las Disposiciones Complementarias Autoritativas de Gastos. — (Cont.)

DEPARTAMENTO	Créditos Transferidos a Rentas Generales	CREDITOS TRANSFERIDOS A 1938 (Sin Gastar)				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total sin Gastar Transferido a 1938	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL	—	335.057.617.17	69.977.561.80	405.035.178.97	188.384.30	404.846.794.67
Anexo A. — Congreso Nacional	—	—	—	—	—	—
» B. — Interior	—	—	—	—	—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	—	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	—	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	—	—	—	—	—	—
» F. — Escuelas Normales	—	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios	—	—	—	—	—	—
» E. — Inciso Unico (Consejo. N. de Educ.)	—	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	—	—	—	—	—	—
» G. — Marina	—	—	—	—	—	—
» H. — Agricultura	—	188.384.30	—	188.384.30	188.384.30	—
» I. — Obras Públicas	—	—	—	—	—	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	—	—	—	—	—	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social	—	—	—	—	—	—
Totales Anexos A. al K. y M.	—	188.384.30	—	188.384.30	188.384.30	—
Anexo D. — Hacienda (Deuda Pública)	—	—	—	—	—	—
» I. — Dirección Nacional de Vialidad	—	—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos	—	10.910.199.15	(1) 69.977.561.80	80.887.760.95	—	80.887.760.95
» L. — » (Ley N° 10.285)	—	323.959.033.72	—	323.959.033.72	—	323.959.033.72
— Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	—	—	—	—	—
— Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	—	—	—	—	—	—
LEYES ESPECIALES	—	412.891.319.50	17.214.409.99	430.105.729.49	—	430.105.729.49
Anexo A. — Congreso Nacional	—	—	—	—	—	—
» B. — Interior	—	—	—	—	—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	—	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	—	—	671.24	671.24	—	671.24
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	—	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	—	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios	—	—	—	—	—	—
» E. — Inciso Unico (Consejo. N. de Educ.)	—	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	—	67.607.687.89	—	67.607.687.89	—	67.607.687.89
» G. — Marina	—	20.904.622.27	4.000.000.—	24.904.622.27	—	24.904.622.27
» H. — Agricultura	—	—	—	—	—	—
» I. — Obras Públicas	—	—	—	—	—	—

» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos		—	2.572.734.46	18.213.738.75	15.786.473.21	15.786.473.21
» L. — » (Ley N° 10.285) ..		—	321.806.274.88	—	321.806.274.88	321.806.274.88
» M. — Asistencia Social		—	—	—	—	—
ACUERDOS DE GOBIERNO		—	52.408.—	2.260.771.99	2.313.179.99	949.927.73
1.363.252.26						
Anexo B. — Interior		—	—	25.000.—	25.000.—	25.000.—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto		—	—	—	—	—
» D. — Hacienda		—	—	—	—	—
» E. — Justicia		—	—	—	—	—
» F. — Incisos Varios		—	—	—	—	—
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.) ..		—	—	—	—	—
» F. — Guerra		—	52.408.—	—	52.408.—	52.408.—
» G. — Marina		—	—	—	—	—
» H. — Agricultura		—	—	—	—	—
» I. — Obras Públicas		—	—	—	—	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos		—	—	2.235.771.99	2.235.771.99	872.519.73
» M. — Asistencia Social		—	—	—	—	—
CUENTAS ESPECIALES		1.121.190.57	—	11.059.475.81	11.059.475.81	—
11.059.475.81						
Anexo A. — Congreso Nacional		—	—	—	—	—
» B. — Interior		—	—	660.737.73	660.737.73	660.737.73
» C. — Relaciones Exteriores y Culto		—	—	—	—	—
» D. — Hacienda		771.673.80	—	1.259.457.73	1.259.457.73	1.259.457.73
» D. — Hacienda (Deuda Pública)		—	—	—	—	—
» E. — Justicia		1.522.—	—	747.100.31	747.100.31	747.100.31
» F. — Guerra		49.462.50	—	1.529.613.18	1.529.613.18	1.529.613.18
» G. — Marina		5.144.29	—	584.013.02	584.013.02	584.013.02
» H. — Agricultura		221.308.55	—	370.252.13	370.252.13	370.252.13
» I. — Obras Públicas		72.079.43	—	5.908.301.71	5.908.301.71	5.908.301.71
» L. — Trabajos Públicos		—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social		—	—	—	—	—
RESUMEN GENERAL		1.121.190.57	748.001.344.67	100.512.219.59	848.513.564.26	1.138.312.03
847.375.252.23						
Anexo A. — Congreso Nacional		—	—	—	—	—
» B. — Interior		—	—	685.737.73	685.737.73	25.000.—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto		—	—	—	—	—
» D. — Hacienda		771.673.80	—	1.260.128.97	1.260.128.97	1.260.128.97
» D. — Hacienda (Deuda Pública)		—	—	—	—	—
» E. — Justicia		1.522.—	—	747.100.31	747.100.31	747.100.31
» E. — Escuelas Normales		—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios		—	—	—	—	—
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.) ..		—	—	—	—	—
» F. — Guerra		49.462.50	67.660.095.89	1.529.613.18	69.189.709.07	52.408.—
» G. — Marina		5.144.29	20.904.622.27	4.584.013.02	25.488.635.29	69.187.301.07
» H. — Agricultura		221.308.55	188.384.30	370.252.13	558.636.43	25.488.635.29
» I. — Obras Públicas		72.079.43	—	5.908.301.71	5.908.301.71	370.252.13
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		—	—	—	—	5.908.301.71
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles		—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos		—	13.482.933.61	85.427.072.54	98.910.006.15	98.637.486.42
» L. — » (Ley N° 10.285) ..		—	645.765.308.60	—	645.765.308.60	645.765.308.60
» M. — Asistencia Social		—	—	—	—	—

(1) Incluido mñn. 61.239.803.39, limitación de inversión Plan de Trabajos Públicos. (Acuerdo de Gobierno Febrero 6 de 1937 y complementarios).

Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las Disposiciones Complementarias Autoritativas de Gastos. — (Cont.)

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	SUMAS SIN GASTAR				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total sin Gastar Cancelado por Art. 43, Ley 428	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		634.714.—	18.170.620.93	18.805.335.93	7.797.089.37	11.008.246.56
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	9.74	9.74	9.74	—
» B. — Interior	2	383.581.09	1.433.076.49	1.816.657.58	1.816.657.58	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	345.610.05	345.610.05	345.610.05	—
» D. — Hacienda	4	—	115.101.89	115.101.89	115.101.89	—
» E. — Justicia	5	—	274.080.03	274.080.03	274.080.03	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	20.288.88	20.288.88	20.288.88	—
» E. — Incisos Varios	7	—	441.429.37	441.429.37	441.429.37	—
» E. — Inciso Único (Consejo. N. de Educ.).	8	—	1.50	1.50	1.50	—
» F. — Guerra	9	—	16.329.45	16.329.45	16.329.45	—
» G. — Marina	10	—	1.799.97	1.799.97	1.799.97	—
» H. — Agricultura	11	232.868.60	1.316.562.07	1.549.430.67	1.549.430.67	—
» I. — Obras Públicas	12	—	152.419.82	152.419.82	152.419.82	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	13	—	287.773.44	287.773.44	287.773.44	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social	20	—	965.132.88	965.132.88	965.132.88	—
Totales Anexos A. al K. y M. ..		616.449.69	5.369.565.08	5.986.014.77	5.986.014.77	—
Anexo D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	1.811.074.60	1.811.074.60	1.811.074.60	—
» I. — Dirección Nacional de Vialidad	12	—	10.000.000.—	10.000.000.—	—	10.000.000.—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	—	(2) 598.946.70	598.946.70	—	598.946.70
» L. — » (Ley Nº 10.285) ..	16 al 19 bis	(1) 18.265.51	—	18.265.51	—	18.265.51
» — Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ..	21	—	—	—	—	—
» — Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	22	—	396.084.55	396.084.55	—	396.084.55
LEYES ESPECIALES		—	2.102.928.57	2.102.928.57	661.233.83	1.441.694.74
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	—	—	—	—
» B. — Interior	2	—	543.008.62	543.008.62	543.008.62	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	4	—	41.952.11	41.952.11	41.952.11	—
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	5	—	360.—	360.—	360.—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	—	—	—	—
» E. — Inciso Único (Consejo. N. de Educ.).	8	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	9	—	—	—	—	—
» G. — Marina	10	—	—	—	—	—
» H. — Agricultura	11	—	74.423.10	74.423.10	74.423.10	—
» I. — Obras Públicas	12	—	—	—	—	—

» J. --- Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		13	—	1.490.—	1.490.—	1.490.—	—
» L. --- Trabajos Públicos		16 al 19 bis	—	1.441.694.74	1.441.694.74	—	1.441.694.74
» L. --- » (Ley Nº 10.285) ..		16 al 19 bis	—	—	—	—	—
» M. --- Asistencia Social		20	—	—	—	—	—
ACUERDOS DE GOBIERNO			32.712.—	8.357.391.62	8.390.103.62	8.390.103.62	—
Anexo B. --- Interior		2	—	77.281.92	77.281.92	77.281.92	—
» C. --- Relaciones Exteriores y Culto		3	—	24.022.48	24.022.48	24.022.48	—
» D. --- Hacienda		4	—	16.069.16	16.069.16	16.069.16	—
» E. --- Justicia		5	—	—	—	—	—
» E. --- Incisos Varios		7	—	22.629.97	22.629.97	22.629.97	—
» E. --- Inciso Único (Consejo N. de Educ.) ..		8	—	—	—	—	—
» F. --- Guerra		9	—	68.218.64	68.218.64	68.218.64	—
» G. --- Marina		10	—	68.729.11	68.729.11	68.729.11	—
» H. --- Agricultura		11	—	319.990.31	319.990.31	319.990.31	—
» I. --- Obras Públicas		12	—	109.290.52	109.290.52	109.290.52	—
» J. --- Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		13	—	11.235.20	11.235.20	11.235.20	—
» L. --- Trabajos Públicos		16 al 19	32.712.—	7.612.484.31	7.645.196.31	7.645.196.31	—
» M. --- Asistencia Social		20	—	27.440.—	27.440.—	27.440.—	—
CUENTAS ESPECIALES			—	—	—	—	—
Anexo A. --- Congreso Nacional		1	—	—	—	—	—
» B. --- Interior		2	—	—	—	—	—
» C. --- Relaciones Exteriores y Culto		3	—	—	—	—	—
» D. --- Hacienda		4	—	—	—	—	—
» D. --- Hacienda (Deuda Pública)		15 y 15 bis	—	—	—	—	—
» E. --- Justicia		6	—	—	—	—	—
» F. --- Guerra		9	—	—	—	—	—
» G. --- Marina		10	—	—	—	—	—
» H. --- Agricultura		11	—	—	—	—	—
» I. --- Obras Públicas		12	—	—	—	—	—
» L. --- Trabajos Públicos		16 al 19	—	—	—	—	—
» M. --- Asistencia Social		20	—	—	—	—	—
RESUMEN GENERAL			667.427.—	28.630.941.12	29.298.368.12	16.848.426.82	12.449.941.30
Anexo A. --- Congreso Nacional		1	—	9.74	9.74	9.74	—
» B. --- Interior		2	388.581.09	2.058.367.03	2.436.948.12	2.436.948.12	—
» C. --- Relaciones Exteriores y Culto		3	—	369.632.53	369.632.53	369.632.53	—
» D. --- Hacienda		4	—	173.123.16	173.123.16	173.123.16	—
» D. --- Hacienda (Deuda Pública)		15 y 15 bis	—	1.811.074.60	1.811.074.60	1.811.074.60	—
» E. --- Justicia		5	—	274.390.03	274.390.03	274.390.03	—
» E. --- Escuelas Normales		6	—	20.288.38	20.288.38	20.288.38	—
» E. --- Incisos Varios		7	—	464.059.34	464.059.34	464.059.34	—
» E. --- Inciso Único (Consejo N. de Educ.) ..		8	—	1.50	1.50	1.50	—
» F. --- Guerra		9	—	480.582.64	480.582.64	84.548.09	396.034.55
» G. --- Marina		10	—	70.529.08	70.529.08	70.529.08	—
» H. --- Agricultura		11	232.868.60	1.710.975.48	1.943.844.08	1.943.844.08	—
» I. --- Obras Públicas		12	—	10.261.710.34	10.261.710.34	261.710.34	10.000.000.—
» J. --- Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		13	—	300.498.64	300.498.64	300.498.64	—
» K. --- Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles		14	—	—	—	—	—
» L. --- Trabajos Públicos		16 al 19	32.712.—	9.648.125.75	9.680.837.75	7.645.196.31	2.035.641.44
» L. --- » (Ley Nº 10.285) ..		16 al 19	18.265.31	—	—	—	18.265.31
» M. --- Asistencia Social		20	—	992.572.88	992.572.88	992.572.88	—

(1) Cancelado por diversos Decretos, Acuerdos y Ley Nº 10.285. (Ver detalle Cuadro Nº 19 bis).

(2) Incluido m\$n. 152.000.—, limitación de inversión y no regido por la Ley Nº 10.285.

Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las Disposiciones Complementarias Autoritativas de Gastos. — (Cont.)

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	TOTAL GENERAL SIN GASTAR				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total General sin Gastos	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		335.692.232.17	88.148.182.73	423.840.514.90	7.985.473.67	415.855.041.23
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	9.74	9.74	9.74	—
» B. — Interior	2	383.581.09	1.433.076.49	1.816.657.58	1.816.657.58	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	345.610.05	345.610.05	345.610.05	—
» D. — Hacienda	4	—	115.101.89	115.101.89	115.101.89	—
» E. — Justicia	5	—	274.030.03	274.030.03	274.030.03	—
» F. — Escuelas Normales	6	—	20.288.38	20.288.38	20.288.38	—
» G. — Incisos Varios	7	—	441.429.37	441.429.37	441.429.37	—
» H. — Inciso Único (Consejo. N. de Educ.).	8	—	1.50	1.50	1.50	—
» I. — Guerra	9	—	16.329.45	16.329.45	16.329.45	—
» J. — Marina	10	—	1.799.97	1.799.97	1.799.97	—
» K. — Agricultura	11	421.252.90	1.316.562.07	1.737.814.97	1.737.814.97	—
» L. — Obras Públicas	12	—	152.419.82	152.419.82	152.419.82	—
» M. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	13	—	287.773.44	287.773.44	287.773.44	—
» N. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	—	—	—	—
» O. — Asistencia Social	20	—	965.132.88	965.132.88	965.132.88	—
Totales Anexos A, al K, y M. ..		804.833.99	5.369.565.08	6.174.399.07	6.174.399.07	—
Anexo D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	1.811.074.60	1.811.074.60	1.811.074.60	—
» L. — Dirección Nacional de Vialidad	12	—	10.000.000.00	10.000.000.00	—	10.000.000.00
» M. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	10.910.199.15	70.571.508.50	81.481.707.65	—	81.481.707.65
» N. — » » (Ley Nº 10.285) ..	16 al 19 bis	323.977.299.03	—	323.977.299.03	—	323.977.299.03
» O. — Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ..	21	—	—	—	—	—
» P. — Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	22	—	396.034.55	396.034.55	—	396.034.55
LEYES ESPECIALES		412.891.319.50	19.317.338.56	432.208.658.06	661.233.83	431.547.424.23
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	—	—	—	—
» B. — Interior	2	—	543.008.62	543.008.62	543.008.62	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	4	—	42.623.35	42.623.35	41.952.11	671.24
» E. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	—	—	—	—
» F. — Justicia	5	—	360.00	360.00	360.00	—
» G. — Incisos Varios	7	—	—	—	—	—
» H. — Inciso Único (Consejo. N. de Educ.).	8	—	—	—	—	—
» I. — Guerra	9	67.607.687.89	—	67.607.687.89	—	67.607.687.89
» J. — Marina	10	20.904.622.27	4.000.000.00	24.904.622.27	—	24.904.622.27
» K. — Agricultura	11	—	74.423.10	74.423.10	74.423.10	—
» L. — Obras Públicas	12	—	—	—	—	—

» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		18	—	1.490.—	1.490.—	1.490.—	—
» L. — Trabajos Públicos		10 al 19 bis	2.572.734.46	14.655.433.49	17.228.167.95	—	17.228.167.95
» L. — » » (Ley Nº 10.285) ..		16 al 19 bis	321.806.274.88	—	321.806.274.88	—	321.806.274.88
» M. — Asistencia Social		20	—	—	—	—	—
ACUERDOS DE GOBIERNO			85.120.—	10.618.163.61	10.703.283.61	9.340.031.35	1.363.252.26
Anexo B. — Interior		2	—	102.281.92	102.281.92	102.281.92	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto		3	—	24.022.48	24.022.48	24.022.48	—
» D. — Hacienda		4	—	16.069.16	16.069.16	16.069.16	—
» E. — Justicia		5	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios		7	—	22.629.97	22.629.97	22.629.97	—
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.) ..		8	—	—	—	—	—
» F. — Guerra		9	52.408.—	68.218.64	120.626.64	120.626.64	—
» G. — Marina		10	—	68.729.11	68.729.11	68.729.11	—
» H. — Agricultura		11	—	319.990.31	319.990.31	319.990.31	—
» I. — Obras Públicas		12	—	109.290.52	109.290.52	109.290.52	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		13	—	11.235.20	11.235.20	11.235.20	—
» L. — Trabajos Públicos		16 al 19 bis	32.712.—	9.848.256.30	9.880.968.80	8.517.716.04	1.363.252.26
» M. — Asistencia Social		20	—	27.440.—	27.440.—	27.440.—	—
CUENTAS ESPECIALES			—	12.180.666.38	12.180.666.38	—	12.180.666.38
Anexo A. — Congreso Nacional		1	—	—	—	—	—
» B. — Interior		2	—	660.737.73	660.737.73	—	660.737.73
» C. — Relaciones Exteriores y Culto		3	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda		4	—	2.031.131.53	2.031.131.53	—	2.031.131.53
» D. — Hacienda (Deuda Pública)		15 y 15 bis	—	—	—	—	—
» E. — Justicia		5	—	748.622.31	748.622.31	—	748.622.31
» F. — Guerra		9	—	1.579.075.68	1.579.075.68	—	1.579.075.68
» G. — Marina		10	—	589.157.31	589.157.31	—	589.157.31
» H. — Agricultura		11	—	591.560.68	591.560.68	—	591.560.68
» I. — Obras Públicas		12	—	5.980.381.14	5.980.381.14	—	5.980.381.14
» L. — Trabajos Públicos		16 al 19 bis	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social		20	—	—	—	—	—
RESUMEN GENERAL			748.668.771.67	130.264.351.28	878.933.122.95	17.986.738.85	860.946.384.10
Anexo A. — Congreso Nacional		1	—	9.74	9.74	9.74	—
» B. — Interior		2	383.581.09	2.739.104.76	3.122.685.85	2.461.948.12	660.737.73
» C. — Relaciones Exteriores y Culto		3	—	369.632.53	369.632.53	369.632.53	—
» D. — Hacienda		4	—	2.204.925.93	2.204.925.93	173.128.16	2.031.802.77
» D. — Hacienda (Deuda Pública)		15 y 15 bis	—	1.811.074.60	1.811.074.60	1.811.074.60	—
» E. — Justicia		5	—	1.023.012.34	1.023.012.34	274.390.03	748.622.31
» E. — Escuelas Normales		6	—	20.288.38	20.288.38	20.288.38	—
» E. — Incisos Varios		7	—	464.059.34	464.059.34	464.059.34	—
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.) ..		8	—	1.50	1.50	1.50	—
» F. — Guerra		9	67.660.095.89	2.059.658.32	69.719.754.21	136.956.09	69.582.798.12
» G. — Marina		10	20.904.622.37	4.659.686.39	25.564.308.66	70.529.08	25.493.779.58
» H. — Agricultura		11	421.252.90	2.302.530.16	2.723.789.06	2.132.228.38	591.560.68
» I. — Obras Públicas		12	—	16.242.091.48	16.242.091.48	261.710.34	15.980.381.14
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		13	—	300.498.64	300.498.64	300.498.64	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles		14	—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos		16 al 19 bis	13.315.646.61	95.075.198.29	108.590.843.90	8.517.716.04	100.073.127.86
» L. — » » (Ley Nº 10.285) ..		16 al 19 bis	645.783.573.91	—	645.783.573.91	—	645.783.573.91
» M. — Asistencia Social		20	—	992.572.88	992.572.88	992.572.88	—

**RESULTADOS DE CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO
DE SUELDOS, JORNALES Y GASTOS (Decreto Marzo 31 de**

EN PESOS

DEPARTAMENTOS	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº
PRESUPUESTO GENERAL	
Anexo A. — Congreso Nacional	1
» B. — Interior	2
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3
» D. — Hacienda	4
» E. — Justicia	5
» E. — Escuelas Normales	6
» E. — Incisos Varios	7
» E. — Inciso Único (Consejo Nac. de Educación).	8
» F. — Guerra	9
» G. — Marina	10
» H. — Agricultura	11
» I. — Obras Públicas	12
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13
» M. — Asistencia Social	20
Totales Anexos A a J y M	
Anexo D.P. Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis
Totales Generales	

Cuadro N° 32.

Y DE LAS DISPOSICIONES COMPLEM. AUTORITATIVAS

1938, N° 2478. — Economías disp. por Art. 2°, Ley N° 12.345)

MONEDA NACIONAL

AUTORIZADO A GASTAR		SUMAS SIN GASTAR	
Parcial	Total	Parcial	Total
— 10.094.05		— 10.094.05	
— 2.225.046.26		— 2.225.046.26	
— 491.873.52		— 491.873.52	
— 313.935.54		— 313.935.54	
— 462.366.84		— 462.366.84	
— 248.050.40		— 248.050.40	
— 988.712.16		— 988.712.16	
— 4.51		— 4.51	
— 1.262.899.43		— 1.262.899.43	
— 129.492.58		— 129.492.58	
— 1.752.126.04		— 1.752.126.04	
— 410.005.95		— 410.005.95	
— 287.773.44		— 287.773.44	
— 1.630.333.07		— 1.630.333.07	
— 10.212.713.79		— 10.212.713.79	
— 1.811.074.60		— 1.811.074.60	
	— 12.023.788.39		— 12.023.788.39

**RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO Y DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
AUTORITATIVAS DE SUELDOS, JORNALES Y GASTOS**

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico N°	AUTORIZADO A GASTAR				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total de Créditos	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		379.467.643.37	993.473.077.27	1.372.940.720.64	856.767.792.09	516.172.928.55
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	6.054.105.95	6.054.105.95	6.054.105.95	—
» B. — Interior	2	1.106.942.54	122.864.807.24	123.971.749.78	123.971.749.78	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	8.165.385.48	8.165.385.48	8.165.385.48	—
» D. — Hacienda	4	—	33.290.039.46	33.290.039.46	33.290.039.46	—
» E. — Justicia	5	—	27.006.499.92	27.006.499.92	27.006.499.92	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	13.001.427.60	13.001.427.60	13.001.427.60	—
» E. — Incisos Varios	7	—	51.052.534.48	51.052.534.48	51.052.534.48	—
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.).	8	—	114.631.979.49	114.631.979.49	114.631.979.49	—
» F. — Guerra	9	—	85.540.155.57	85.540.155.57	85.540.155.57	—
» G. — Marina	10	—	60.198.073.42	60.198.073.42	60.198.073.42	—
» H. — Agricultura	11	3.688.772.23	23.438.973.96	27.077.746.24	27.077.746.24	—
» I. — Obras Públicas	12	—	28.002.210.05	28.002.210.05	28.002.210.05	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	13	—	46.271.226.56	46.271.226.56	46.271.226.56	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	15.525.000.—	15.525.000.—	15.525.000.—	—
» M. — Asistencia Social	20	—	32.081.525.32	32.081.525.32	32.081.525.32	—
Totales Anexos A. al K. y M. .		4.745.714.82	667.123.944.50	671.869.659.32	671.869.659.32	—
Anexo D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	176.898.132.77	176.898.132.77	176.898.132.77	—
» I. — Dirección Nacional de Vialidad	12	—	10.000.000.—	10.000.000.—	—	10.000.000.—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19	(1) 51.785.895.58	127.951.000.—	179.736.895.58	—	179.736.895.58
» L. — » (Ley N° 10.285) ..	16 al 19	(2) 322.936.532.97	—	322.936.532.97	—	322.936.532.97
» — Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ..	21	—	8.000.000.—	8.000.000.—	8.000.000.—	—
» — Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	22	—	3.500.000.—	3.500.000.—	—	3.500.000.—
LEYES ESPECIALES		539.150.630.54	757.617.724.92	1.296.768.355.46	17.983.160.02	1.278.785.195.44
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	8.904.—	8.904.—	—	8.904.—
» B. — Interior	2	—	(3) 8.398.836.59	8.398.836.59	7.196.010.01	1.202.826.58
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	(3) 177.901.27	177.901.27	—	177.901.27
» D. — Hacienda	4	—	(3) 2.603.267.21	2.603.267.21	1.532.823.35	1.070.443.86
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	702.904.998.61	702.904.998.61	—	702.904.998.61
» E. — Justicia	5	—	404.184.—	404.184.—	404.184.—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	13.122.—	13.122.—	13.122.—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	5.594.366.03	5.594.366.03	4.135.659.99	1.458.706.04
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.).	8	—	860.000.—	860.000.—	—	860.000.—
» F. — Guerra	9	93.035.922.57	(3) 1.116.665.22	94.152.587.79	—	94.152.587.79
» G. — Marina	10	(10) 74.012.715.65	4.666.448.95	78.479.164.60	—	78.479.164.60
» H. — Agricultura	11	—	2.210.391.41	2.210.391.41	1.910.000.—	300.391.41
» I. — Obras Públicas	12	—	(4) 2.627.863.07	2.627.863.07	34.600.67	2.592.762.40
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	13	—	4.760.—	4.760.—	—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19	(5) 50.318.000.—	(6) 23.233.139.88	73.551.138.88	—	73.551.138.88
» L. — » (Ley N° 10.285) ..	16 al 19	(7) 321.788.992.32	—	321.788.992.32	—	321.788.992.32
» M. — Asistencia Social	20	—	2.793.381.68	2.793.381.68	2.752.000.—	41.381.68

ACUERDOS DE GOBIERNO				74.901.400.85	74.901.400.85	70.306.758.29	4.594.642.56
Anexo B. — Interior	2	—	—	7.158.411.—	7.158.411.—	7.158.411.—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	—	2.340.778.79	2.340.778.79	2.340.778.79	—
» D. — Hacienda	4	—	—	128.025.—	128.025.—	128.025.—	—
» E. — Justicia	5	—	—	345.135.—	345.135.—	345.135.—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	—	628.128.—	628.128.—	628.128.—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	—	2.993.005.—	2.993.005.—	2.993.005.—	—
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.)	8	—	—	1.000.000.—	1.000.000.—	1.000.000.—	—
» F. — Guerra	9	—	—	9.620.617.57	9.620.617.57	9.620.617.57	—
» G. — Marina	10	—	—	5.100.000.—	5.100.000.—	5.100.000.—	—
» H. — Agricultura	11	—	—	6.094.420.55	6.094.420.55	6.094.420.55	—
» I. — Obras Públicas	12	—	—	2.738.421.23	2.738.421.23	2.738.421.23	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	—	1.190.000.—	1.190.000.—	1.190.000.—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	—	(5) 34.597.898.71	34.597.898.71	30.003.256.15	4.594.642.56	—
» M. — Asistencia Social	20	—	966.560.—	966.560.—	966.560.—	—	—
Cuentas Especiales				8.484.240.70	149.748.327.64	158.232.568.34	158.232.568.34
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	—	6.136.73	6.136.73	—	6.136.73
» B. — Interior	2	580.091.91	818.917.81	1.399.009.72	1.399.009.72	—	1.399.009.72
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	1.291.400.18	1.291.400.18	1.291.400.18	—	1.291.400.18
» D. — Hacienda	4	473.936.40	6.045.809.02	6.519.245.42	6.519.245.42	—	6.519.245.42
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	118.457.453.22	118.457.453.22	118.457.453.22	—	118.457.453.22
» E. — Justicia	5	670.187.07	819.435.54	1.489.622.61	1.489.622.61	—	1.489.622.61
» F. — Guerra	9	(8) 1.171.868.59	4.245.880.42	5.417.249.01	5.417.249.01	—	5.417.249.01
» G. — Marina	10	386.261.58	4.737.897.65	5.124.069.23	5.124.069.23	—	5.124.069.23
» H. — Agricultura	11	523.338.91	7.272.708.57	7.796.047.48	7.796.047.48	—	7.796.047.48
» I. — Obras Públicas	12	4.678.556.24	5.298.987.73	9.977.548.97	9.977.548.97	—	9.977.548.97
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	—	747.070.71	747.070.71	747.070.71	—	747.070.71
» M. — Asistencia Social	20	—	19.993.52	19.993.52	19.993.52	—	19.993.52
RESUMEN GENERAL				927.102.514.61	1.975.740.530.68	2.902.843.045.29	945.057.710.40
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	6.083.074.02	6.083.074.02	6.083.074.02	6.080.806.75	2.767.27
» B. — Interior	2	1.687.034.45	140.896.550.17	142.583.584.62	189.981.748.32	2.601.836.30	2.601.836.30
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	12.003.719.26	12.003.719.26	10.534.417.81	1.469.301.45	1.469.301.45
» D. — Hacienda	4	473.936.40	42.346.097.40	42.820.038.80	35.230.344.52	7.589.689.28	7.589.689.28
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	998.260.579.60	998.260.579.60	176.898.182.77	821.362.446.83	821.362.446.83
» E. — Justicia	5	670.187.07	29.104.718.74	29.774.900.81	28.285.278.20	1.489.622.61	1.489.622.61
» E. — Escuelas Normales	6	—	14.025.388.15	14.025.388.15	14.025.388.15	—	860.000.—
» E. — Incisos Varios	7	—	60.677.214.62	60.677.214.62	59.218.508.58	1.458.706.04	1.458.706.04
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.)	8	—	118.663.186.16	118.663.186.16	117.803.186.16	860.000.—	860.000.—
» F. — Guerra	9	94.207.791.16	103.235.504.32	197.443.295.48	95.460.338.98	101.982.956.50	101.982.956.50
» G. — Marina	10	74.398.977.23	76.104.723.61	150.503.700.84	65.613.586.71	84.890.114.13	84.890.114.13
» H. — Agricultura	11	4.162.111.19	39.348.114.01	48.510.225.20	35.418.786.31	8.096.438.89	8.096.438.89
» I. — Obras Públicas	12	4.678.556.24	49.046.564.59	53.725.120.83	31.154.814.46	22.570.306.37	22.570.306.37
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	47.465.986.56	47.465.986.56	47.465.986.56	—	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	15.525.000.—	15.525.000.—	15.525.000.—	—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	102.103.395.58	186.905.216.96	289.008.612.51	20.379.363.81	258.629.248.73	258.629.248.73
» L. — » (Ley N° 10.285)	16 al 19 bis	644.720.525.29	—	644.720.525.29	—	644.720.525.29	644.720.525.29
» M. — Asistencia Social	20	—	36.048.897.51	36.048.897.51	35.987.522.31	61.375.20	61.375.20

- (1) Para atender el Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
(2) Incluido rebaja de m\$.n. 4.419.472.40, por diversas disposiciones. (Ver detalle cuadro analítico N° 17) y aumento de m\$.n. 4.044.42 para atender créditos de Ejercicios Vencidos.
(3) Incluido m\$.n. 280.116.38, transferidos del Art. 10 de la Ley N° 12.344.
(4) » 19.000.—, del Acuerdo Noviembre 8 de 1936, insistido Noviembre 21 de 1936, transferido a la Ley N° 12.104, por disposición del Decreto N° 3735 del 31 de Marzo de 1938.
(5) Para atender el Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
(6) Incluido m\$.n. 3.199.751.57, para atender el Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
(7) » 2.031.898.86, aumento dispuesto por Acuerdo Diciembre 24 de 1936.
(8) » 2.813.800.—, para atender el Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
(9) Deducido » 5.315.31, transferidos en más en el Ejercicio de 1938. Nota N° 203-I/937, Expte. 19-1526-I/937.
(10) Incluido » 3.233.53, por reajuste de saldo de la Ley N° 11.378, Expte. 7-156-M/938 y aumento de m\$.n. 3.504.168.90 de la Ley N° 11.925, Resolución del Ministerio de Hacienda del 31/8/937, Expte. 119-1512-M/937 y N° 7-306-C/937.

**Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las Disposiciones Complementarias Autoritativas
de Sueldos, Jornales y Gastos. — (Continuación)**

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	I M P U T A D O				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total de Créditos	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		43.775.311.20	912.505.534.22	956.280.845.42	855.962.958.10	100.317.887.32
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	6.054.105.95	6.054.105.95	6.054.105.95	—
» B. — Interior	2	723.361.45	122.864.807.24	123.588.168.69	123.588.168.69	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	8.165.385.48	8.165.385.48	8.165.385.48	—
» D. — Hacienda	4	—	33.290.039.46	33.290.039.46	33.290.039.46	—
» E. — Justicia	5	—	27.006.499.92	27.006.499.92	27.006.499.92	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	13.001.427.60	13.001.427.60	13.001.427.60	—
» E. — Incisos Varios	7	—	51.052.534.48	51.052.534.48	51.052.534.48	—
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.)	8	—	114.631.979.49	114.631.979.49	114.631.979.49	—
» F. — Guerra	9	—	85.540.155.57	85.540.155.57	85.540.155.57	—
» G. — Marina	10	—	60.198.073.42	60.198.073.42	60.198.073.42	—
» H. — Agricultura	11	3.217.519.88	23.438.973.96	26.656.493.84	26.656.493.84	—
» I. — Obras Públicas	12	—	28.002.210.05	28.002.210.05	28.002.210.05	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	46.271.226.56	46.271.226.56	46.271.226.56	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	15.525.000.—	15.525.000.—	15.525.000.—	—
» M. — Asistencia Social	20	—	32.081.525.32	32.081.525.32	32.081.525.32	—
Totales Anexos A. al K. y M. . .		3.940.880.83	667.123.944.50	671.064.825.33	671.064.825.33	—
Anexo D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	176.898.132.77	176.898.132.77	176.898.132.77	—
» I. — Dirección Nacional de Vialidad	12	—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(1) 40.875.196.43	57.379.491.50	98.254.687.93	—	98.254.687.93
» L. — » (Ley Nº 10.285)	16 al 19 bis	(2) — 1.040.766.06	—	— 1.040.766.06	—	— 1.040.766.06
» — Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	21	—	8.000.000.—	8.000.000.—	8.000.000.—	—
» — Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	22	—	3.103.965.45	3.103.965.45	—	3.103.965.45
LEYES ESPECIALES		126.259.311.04	737.968.102.48	864.227.413.52	16.989.642.31	847.237.771.21
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	8.904.—	8.904.—	—	8.904.—
» B. — Interior	2	—	7.587.915.59	7.587.915.59	6.385.089.01	1.202.826.58
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	177.901.27	177.901.27	—	177.901.27
» D. — Hacienda	4	—	2.504.182.36	2.504.182.36	1.434.409.74	1.069.772.62
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	702.904.993.61	702.904.993.61	—	702.904.993.61
» E. — Justicia	5	—	398.624.—	398.624.—	—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	13.122.—	13.122.—	—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	5.591.656.03	5.591.656.03	4.132.949.99	1.458.706.04
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.)	8	—	860.000.—	860.000.—	—	860.000.—
» F. — Guerra	9	25.428.234.68	1.116.665.22	26.544.899.90	—	26.544.899.90
» G. — Marina	10	53.108.098.88	666.448.95	53.774.542.83	—	53.774.542.83
» H. — Agricultura	11	—	2.135.968.31	2.135.968.31	1.835.576.90	300.391.41
» I. — Obras Públicas	12	—	2.627.363.07	2.627.363.07	34.600.67	2.592.762.40
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	3.270.—	3.270.—	—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(8) 47.745.265.54	(4) 8.577.706.39	56.322.971.93	—	56.322.971.93
» L. — » (Ley Nº 10.285)	16 al 19 bis	(9) — 22.282.56	—	— 22.282.56	—	— 22.282.56
» M. — Asistencia Social	20	—	2.793.381.68	2.793.381.68	2.752.000.—	41.381.68

ACUERDOS DE GOBIERNO		85.120.—	64.004.669.65	63.919.549.65	60.688.159.35	3.231.390.30
Anexo B. — Interior	2	—	6.945.340.99	6.945.340.99	6.945.340.99	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	2.316.756.31	2.316.756.31	2.316.756.31	—
» D. — Hacienda	4	—	108.934.47	108.934.47	108.934.47	—
» E. — Justicia	5	—	345.135.—	345.135.—	345.135.—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	628.128.—	628.128.—	628.128.—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	2.834.540.76	2.834.540.76	2.834.540.76	—
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.).	8	—	1.000.000.—	1.000.000.—	1.000.000.—	—
» F. — Guerra	9	(6) — 52.408.—	9.552.398.93	9.499.990.93	9.499.990.93	—
» G. — Marina	10	—	5.031.270.89	5.031.270.89	5.031.270.89	—
» H. — Agricultura	11	—	5.757.416.97	5.757.416.97	5.757.416.97	—
» I. — Obras Públicas	12	—	2.621.120.12	2.621.120.12	2.621.120.12	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	13	—	1.178.764.80	1.178.764.80	1.178.764.80	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(7) — 32.712.—	(8) 24.749.642.41	24.716.980.41	21.485.540.11	3.231.390.30
» M. — Asistencia Social	20	—	935.220.—	935.220.—	935.220.—	—
CUENTAS ESPECIALES		—	146.051.901.96	146.051.901.96	—	146.051.901.96
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	6.136.73	6.136.73	—	6.136.73
» B. — Interior	2	—	738.271.99	738.271.99	—	738.271.99
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	1.291.400.18	1.291.400.18	—	1.291.400.18
» D. — Hacienda	4	—	4.488.113.89	4.488.113.89	—	4.488.113.89
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	118.457.453.22	118.457.453.22	—	118.457.453.22
» E. — Justicia	5	—	741.000.30	741.000.30	—	741.000.30
» F. — Guerra	6	—	3.888.173.33	3.888.173.33	—	3.888.173.33
» G. — Marina	10	—	4.534.911.92	4.534.911.92	—	4.534.911.92
» H. — Agricultura	11	—	7.204.486.80	7.204.486.80	—	7.204.486.80
» I. — Obras Públicas	12	—	3.997.162.83	3.997.162.83	—	3.997.162.83
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19	—	747.070.71	747.070.71	—	747.070.71
» M. — Asistencia Social	20	—	19.993.52	19.993.52	—	19.993.52
RESUMEN GENERAL		169.949.502.24	1.860.530.208.31	2.030.479.710.55	933.640.759.76	1.096.838.950.79
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	6.083.074.02	6.083.074.02	6.080.306.75	2.767.27
» B. — Interior	2	723.361.45	139.791.913.34	140.515.274.79	138.574.176.22	1.941.098.57
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	11.979.696.78	11.979.696.78	10.510.895.83	1.469.801.45
» D. — Hacienda	4	—	40.670.726.89	40.670.726.89	35.112.840.38	5.557.886.51
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	998.260.579.60	998.260.579.60	176.898.132.77	821.362.446.83
» E. — Justicia	5	—	29.020.718.50	29.020.718.50	28.279.718.20	741.000.30
» E. — Escuelas Normales	6	—	14.025.388.15	14.025.388.15	14.025.388.15	—
» E. — Incisos Varios	7	—	60.516.040.38	60.516.040.38	59.057.334.34	1.458.706.04
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.).	8	—	118.663.186.16	118.663.186.16	117.893.186.16	860.000.—
» F. — Guerra	9	25.875.826.68	102.364.044.04	127.739.870.72	95.339.712.84	32.400.158.38
» G. — Marina	10	53.108.098.38	71.833.098.77	124.941.192.15	65.544.857.60	59.398.334.55
» H. — Agricultura	11	3.217.519.88	38.868.405.56	42.085.984.94	34.581.106.73	7.504.878.21
» I. — Obras Públicas	12	—	37.627.438.58	37.627.438.58	31.037.513.35	6.589.025.23
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	13	—	47.453.261.36	47.453.261.36	47.453.261.36	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	15.525.000.—	15.525.000.—	15.525.000.—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	88.587.749.97	91.830.018.67	180.417.768.64	21.861.647.77	158.556.120.87
» L. — » » (Ley N° 10.285) ..	16 al 19 bis	— 1.063.048.62	—	— 1.063.048.62	—	— 1.063.048.62
» M. — Asistencia Social	20	—	36.017.557.51	36.017.557.51	35.956.182.81	61.875.20

- (1) Para atender el Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
(2) Incluido m\$ñ. 1.627.747.61, en concepto de devoluciones y transferencias y deducido m\$ñ. 586.981.55 para atender pagos de Ejercicios Vencidos.
(3) Para atender el Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
(4) Para atender el Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
(5) Incluido m\$ñ. 30.992.97, en concepto de devoluciones y transferencias, y deducido m\$ñ. 8.700.51 para atender pagos de Ejercicios Vencidos.
(6) » » 173.735.74, en concepto de devoluciones y deducido m\$ñ. 121.327.74 en concepto de imputaciones.
(7) En concepto de reintegro de Acuerdos de Gobierno con Imputación al Plan de Trabajos Públicos. (Ver detalle cuadro N° 35, Tomo I).
(8) Incluido m\$ñ. 2.813.798.33, para atender el Art. 60 de la Ley N° 11.672, Plan de Trabajos Públicos.

**Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las Disposiciones Complementarias Autoritativas
de Sueldos, Jornales y Gastos. — (Continuación)**

DEPARTAMENTO	Créditos Transferidos a Rentas Generales	CREDITOS TRANSFERIDOS A 1938 (Sin Gastar)				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total sin Gastar Transferido a 1938	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL	—	335.057.617.17	69.977.561.80	405.035.178.97	188.384.30	404.846.794.67
Anexo A. — Congreso Nacional	—	—	—	—	—	—
» B. — Interior	—	—	—	—	—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	—	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	—	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	—	—	—	—	—	—
» E. — Escuelas Normales	—	—	—	—	—	—
» B. — Incisos Varios	—	—	—	—	—	—
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.)	—	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	—	—	—	—	—	—
» G. — Marina	—	—	—	—	—	—
» H. — Agricultura	—	188.884.30	—	188.884.30	188.884.30	—
» I. — Obras Públicas	—	—	—	—	—	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	—	—	—	—	—	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social	—	—	—	—	—	—
Totales Anexos A. al K. y M. ..	—	188.384.30	—	188.384.30	188.384.30	—
Anexo D. — Hacienda (Deuda Pública)	—	—	—	—	—	—
» I. — Dirección Nacional de Vialidad	—	—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos	—	10.910.199.15	(1) 69.977.561.80	80.887.760.95	—	80.887.760.95
» L. — » » (Ley Nº 10.285) ..	—	323.959.033.72	—	323.959.033.72	—	323.959.033.72
— Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ..	—	—	—	—	—	—
— Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	—	—	—	—	—	—
LEYES ESPECIALES	—	412.891.319.50	17.214.409.99	430.105.729.49	—	430.105.729.49
Anexo A. — Congreso Nacional	—	—	—	—	—	—
» B. — Interior	—	—	—	—	—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	—	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	—	—	671.24	671.24	—	671.24
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	—	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	—	—	—	—	—	—
» E. — Escuelas Normales	—	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios	—	—	—	—	—	—
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.)	—	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	—	67.607.687.89	—	67.607.687.89	—	67.607.687.89
» G. — Marina	—	20.904.622.27	4.000.000.—	24.904.622.27	—	24.904.622.27
» H. — Agricultura	—	—	—	—	—	—
» I. — Obras Públicas	—	—	—	—	—	—

» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	—	—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos ..	—	2.572.784.40	13.213.788.75	15.786.473.21	—	15.786.473.21
» L. — » (Ley N° 10.285) ..	—	321.806.274.88	—	321.806.274.88	—	321.806.274.88
» M. — Asistencia Social ..	—	—	—	—	—	—
ACUERDOS DE GOBIERNO	—	52.408.—	2.260.771.99	2.313.179.99	949.927.73	1.363.252.26
Anexo B. — Interior	—	—	25.000.—	25.000.—	25.000.—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	—	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	—	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	—	—	—	—	—	—
» E. — Escuelas Normales	—	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varlos	—	—	—	—	—	—
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.) ..	—	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	—	52.408.—	—	52.408.—	52.408.—	—
» G. — Marina	—	—	—	—	—	—
» H. — Agricultura	—	—	—	—	—	—
» I. — Obras Públicas	—	—	—	—	—	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	—	—	2.235.771.99	2.235.771.99	872.519.73	1.363.252.26
» L. — Trabajos Públicos ..	—	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social ..	—	—	—	—	—	—
CUENTAS ESPECIALES	1.121.190.57	—	11.059.475.81	11.059.475.81	—	11.059.475.81
Anexo A. — Congreso Nacional	—	—	—	—	—	—
» B. — Interior	—	—	660.737.73	660.737.73	—	660.737.73
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	—	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	771.673.80	—	1.259.457.73	1.259.457.73	—	1.259.457.73
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	—	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	1.522.—	—	747.100.31	747.100.31	—	747.100.31
» F. — Guerra	49.462.50	—	1.529.613.18	1.529.613.18	—	1.529.613.18
» G. — Marina	5.144.29	—	584.013.02	584.013.02	—	584.013.02
» H. — Agricultura	221.308.55	—	370.252.13	370.252.13	—	370.252.13
» I. — Obras Públicas	72.079.43	—	5.908.301.71	5.908.301.71	—	5.908.301.71
» L. — Trabajos Públicos ..	—	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social ..	—	—	—	—	—	—
RESUMEN GENERAL	1.121.190.57	748.001.344.67	100.512.219.59	848.513.564.26	1.138.312.03	847.375.252.23
Anexo A. — Congreso Nacional	—	—	—	—	—	—
» B. — Interior	—	—	685.737.73	685.737.73	25.000.—	660.737.73
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	—	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	771.673.80	—	1.260.128.97	1.260.128.97	—	1.260.128.97
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	—	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	1.522.—	—	747.100.71	747.100.71	—	747.100.71
» E. — Escuelas Normales	—	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varlos	—	—	—	—	—	—
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.) ..	—	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	49.462.50	67.660.095.89	1.529.613.18	69.180.709.07	52.408.—	69.137.801.07
» G. — Marina	5.144.29	20.904.622.27	4.584.013.02	25.488.635.29	—	25.488.635.29
» H. — Agricultura	221.308.55	188.884.80	370.252.13	558.636.43	188.884.80	370.252.13
» I. — Obras Públicas	72.079.43	—	5.908.301.71	5.908.301.71	—	5.908.301.71
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	—	—	—	—	—	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos ..	—	13.482.933.61	85.427.072.54	98.910.006.15	872.519.73	98.087.486.42
» L. — » (Ley N° 10.285) ..	—	645.765.308.60	—	645.765.308.60	—	645.765.308.60
» M. — Asistencia Social ..	—	—	—	—	—	—

(1) Incluido m\$n. 61.239.863.39, limitación de inversión Plan de Trabajos Públicos. (Acuerdo Febrero 6 de 1937 y complementarios).

**Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las Disposiciones Complementarias Autoritativas
de Sueldos, Jornales y Gastos. — (Continuación)**

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	S U M A S S I N G A S T A R				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total sin Gastar Cancelado por Art. 43, Ley 428	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		634.715.—	10.989.981.25	11.624.696.25	616.449.69	11.008.246.56
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	—	—	—	—
» B. — Interior	2	388.581.09	—	388.581.09	388.581.09	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	4	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	5	—	—	—	—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	—	—	—	—
» E. — Inciso Único (Consejo. N. de Educ.).	8	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	9	—	—	—	—	—
» G. — Marina	10	—	—	—	—	—
» H. — Agricultura	11	232.868.60	—	232.868.60	232.868.60	—
» I. — Obras Públicas	12	—	—	—	—	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	13	—	—	—	—	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social	20	—	—	—	—	—
Totales Anexos A. al K. y M. ...		616.449.69	—	616.449.69	616.449.69	—
Anexo D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	—	—	—	—
» I. — Dirección Nacional de Vialidad	12	—	10.000.000.—	10.000.000.—	—	10.000.000.—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	—	(2) 593.946.70	593.946.70	—	593.946.70
» L. — » (Ley N° 10.285) ..	16 al 19 bis	(1) 18.265.31	—	18.265.31	—	18.265.81
» — Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ..	21	—	—	—	—	—
» — Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	22	—	396.034.55	396.034.55	—	396.034.55
LEYES ESPECIALES		—	2.435.212.45	2.435.212.45	993.517.71	1.441.694.74
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	—	—	—	—
» B. — Interior	2	—	810.921.—	810.921.—	810.921.—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	4	—	98.413.61	98.413.61	98.413.61	—
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	5	—	5.560.—	5.560.—	5.560.—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	2.710.—	2.710.—	2.710.—	—
» E. — Inciso Único (Consejo. N. de Educ.).	8	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	9	—	—	—	—	—
» G. — Marina	10	—	—	—	—	—
» H. — Agricultura	11	—	74.423.10	74.423.10	74.423.10	—
» I. — Obras Públicas	12	—	—	—	—	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	13	—	1.490.—	1.490.—	1.490.—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	—	1.441.694.74	1.441.694.74	—	1.441.694.74

» L. — » (Ley Nº 10.285)		16 al 19 bis	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social		20	—	—	—	—	—
ACUERDOS DE GOBIERNO			32.712.—	8.635.959.21	8.668.671.21	8.668.671.21	—
Anexo B. — Interior	2	—	—	188.070.01	188.070.01	188.070.01	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	—	24.022.48	24.022.48	24.022.48	—
» D. — Hacienda	4	—	—	19.090.53	19.090.53	19.090.53	—
» E. — Justicia	5	—	—	—	—	—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	—	158.464.24	158.464.24	158.464.24	—
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.)	8	—	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	9	—	—	68.218.64	68.218.64	68.218.64	—
» G. — Marina	10	—	—	68.729.11	68.729.11	68.729.11	—
» H. — Agricultura	11	—	—	337.003.58	337.003.58	337.003.58	—
» I. — Obras Públicas	12	—	—	117.301.11	117.301.11	117.301.11	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	—	11.235.20	11.235.20	11.235.20	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	82.712.—	7.612.484.31	7.645.196.31	7.645.196.31	7.645.196.31	—
» M. — Asistencia Social	20	—	31.340.—	31.340.—	31.340.—	31.340.—	—
CUENTAS ESPECIALES			—	—	—	—	—
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	—	—	—	—	—
» B. — Interior	2	—	—	—	—	—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	4	—	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	5	—	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	9	—	—	—	—	—	—
» G. — Marina	10	—	—	—	—	—	—
» H. — Agricultura	11	—	—	—	—	—	—
» I. — Obras Públicas	12	—	—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19	—	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social	20	—	—	—	—	—	—
RESUMEN GENERAL			667.427.—	22.061.152.91	22.728.579.91	10.278.638.61	12.449.941.30
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	—	—	—	—	—
» B. — Interior	2	388.581.09	998.991.01	1.382.572.10	1.382.572.10	—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	24.022.48	24.022.48	24.022.48	—	—
» D. — Hacienda	4	—	117.504.14	117.504.14	117.504.14	—	—
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	5	—	5.560.—	5.560.—	5.560.—	—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	161.174.24	161.174.24	161.174.24	—	—
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.)	8	—	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	9	—	464.253.19	464.253.19	68.218.64	396.034.55	—
» G. — Marina	10	—	68.729.11	68.729.11	68.729.11	—	—
» H. — Agricultura	11	232.863.60	411.428.68	644.295.28	644.295.28	—	—
» I. — Obras Públicas	12	—	10.117.301.11	10.117.301.11	117.301.11	10.000.000.—	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	—	12.725.20	12.725.20	12.725.20	—	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	32.712.—	9.648.125.75	9.680.837.75	7.645.196.31	2.035.641.44	—
» L. — » (Ley Nº 10.285)	16 al 19 bis	18.265.31	—	18.265.31	—	18.265.31	—
» M. — Asistencia Social	20	—	31.340.—	31.340.—	31.340.—	—	—

- (1) Cancelado por diversos Decretos, Acuerdos y Ley Nº 10.285. (Ver detalle cuadro Nº 19 bis).
(2) Incluido m\$n. 152.000.—, limitación de inversión y no regido por la Ley Nº 10.285.

**Resultados de la Contabilidad del Presupuesto y de las Disposiciones Complementarias Autoritativas
de Sueldos, Jornales y Gastos. — (Continuación)**

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	TOTAL GENERAL SIN GASTAR				
		Créditos Transferidos de 1936	Créditos de 1937	Total General sin Gastos	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL		335.692.332.17	80.967.543.05	416.659.875.22	804.833.99	415.855.041.23
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	—	—	—	—
» B. — Interior	2	388.581.09	—	388.581.09	388.581.09	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	4	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	5	—	—	—	—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	—	—	—	—
» E. — Inciso Único (Consejo. N. de Educ.).	8	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	9	—	—	—	—	—
» G. — Marina	10	—	—	—	—	—
» H. — Agricultura	11	421.252.90	—	421.252.90	421.252.90	—
» I. — Obras Públicas	12	—	—	—	—	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..	13	—	—	—	—	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social	20	—	—	—	—	—
Totales Anexos A. al K. y M. ..		804.833.99	—	804.833.99	804.833.99	—
Anexo D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	—	—	—	—
» L. — Dirección Nacional de Vialidad	12	—	10.000.000.—	10.000.000.—	—	10.000.000.—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	10.910.199.15	70.571.508.50	81.481.707.65	—	81.481.707.65
» L. — » (Ley Nº 10.285) ..	16 al 19 bis	323.977.299.03	—	323.977.299.03	—	323.977.299.03
— Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ..	21	—	—	—	—	—
— Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	22	—	396.034.55	396.034.55	—	396.034.55
LEYES ESPECIALES		412.891.319.50	19.649.622.44	432.540.941.94	993.517.71	431.547.424.23
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	—	—	—	—
» B. — Interior	2	—	810.921.—	810.921.—	810.921.—	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda	4	—	99.084.85	99.084.85	98.418.61	671.24
» D. — Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis	—	—	—	—	—
» E. — Justicia	5	—	5.560.—	5.560.—	5.560.—	—
» E. — Escuelas Normales	6	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios	7	—	2.710.—	2.710.—	2.710.—	—
» E. — Inciso Único (Consejo N. de Educ.).	8	—	—	—	—	—
» F. — Guerra	9	67.607.687.89	—	67.607.687.89	—	67.607.687.89
» G. — Marina	10	20.904.622.27	4.000.000.—	24.904.622.27	—	24.904.622.27
» H. — Agricultura	11	—	74.423.10	74.423.10	74.423.10	—
» I. — Obras Públicas	12	—	—	—	—	—

» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		18	—	1.490.—	1.490.—	1.490.—	—
» L. — Trabajos Públicos ..		16 al 19 bis	2.572.734.46	14.655.433.49	17.228.167.95	—	17.228.167.95
» L. — » (Ley N° 10.285) ..		16 al 19 bis	321.806.274.88	—	321.806.274.88	—	321.806.274.88
» M. — Asistencia Social ..		20	—	—	—	—	—
ACUERDOS DE GOBIERNO			85.120.—	10.896.731.20	10.981.851.20	9.618.598.94	1.363.252.26
Anexo B. — Interior		2	—	213.070.01	213.070.01	213.070.01	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto		3	—	24.022.48	24.022.48	24.022.48	—
» D. — Hacienda		4	—	19.090.58	19.090.58	19.090.58	—
» E. — Justicia		5	—	—	—	—	—
» E. — Escuelas Normales		6	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios		7	—	158.464.24	158.464.24	158.464.24	—
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.) ..		8	—	—	—	—	—
» F. — Guerra		9	52.408.—	68.213.64	120.626.64	120.626.64	—
» G. — Marina		10	—	68.729.11	68.729.11	68.729.11	—
» H. — Agricultura		11	—	337.003.58	337.003.58	337.003.58	—
» I. — Obras Públicas		12	—	117.801.11	117.801.11	117.801.11	—
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		13	—	11.235.20	11.235.20	11.235.20	—
» L. — Trabajos Públicos ..		16 al 19 bis	32.712.—	9.848.256.30	9.880.968.30	8.517.716.04	1.363.252.26
» M. — Asistencia Social ..		20	—	81.340.—	81.340.—	81.340.—	—
CUENTAS ESPECIALES			—	12.180.666.38	12.180.666.38	—	12.180.666.38
Anexo A. — Congreso Nacional		1	—	—	—	—	—
» B. — Interior		2	—	660.737.73	660.737.73	—	660.737.73
» C. — Relaciones Exteriores y Culto		3	—	—	—	—	—
» D. — Hacienda		4	—	2.031.131.53	2.031.131.53	—	2.031.131.53
» D. — Hacienda (Deuda Pública)		15 y 15 bis	—	—	—	—	—
» E. — Justicia		5	—	748.622.31	748.622.31	—	748.622.31
» E. — Guerra		9	—	1.579.075.68	1.579.075.68	—	1.579.075.68
» F. — Marina		10	—	589.157.31	589.157.31	—	589.157.31
» G. — Agricultura		11	—	591.560.68	591.560.68	—	591.560.68
» H. — Obras Públicas		12	—	5.980.381.14	5.980.381.14	—	5.980.381.14
» I. — Trabajos Públicos ..		16	—	—	—	—	—
» M. — Asistencia Social ..		20	—	—	—	—	—
RESUMEN GENERAL			748.668.771.67	123.694.563.07	872.363.334.74	11.416.950.64	860.946.384.10
Anexo A. — Congreso Nacional		1	—	—	—	—	—
» B. — Interior		2	383.581.09	1.684.728.74	2.068.309.83	1.407.572.10	660.737.73
» C. — Relaciones Exteriores y Culto		3	—	24.022.48	24.022.48	24.022.48	—
» D. — Hacienda		4	—	2.149.306.91	2.149.306.91	117.504.14	2.031.802.77
» D. — Hacienda (Deuda Pública)		15 y 15 bis	—	—	—	—	—
» E. — Justicia		5	—	754.182.31	754.182.31	5.560.—	748.622.31
» E. — Escuelas Normales		6	—	—	—	—	—
» E. — Incisos Varios		7	—	161.174.24	161.174.24	161.174.24	—
» E. — Inciso Unico (Consejo N. de Educ.) ..		8	—	—	—	—	—
» F. — Guerra		9	67.660.095.89	2.043.328.87	69.703.424.76	120.626.64	69.582.798.12
» G. — Marina		10	20.904.622.27	4.657.886.42	25.562.508.69	68.729.11	25.498.779.58
» H. — Agricultura		11	421.252.90	1.002.987.36	1.424.240.26	332.679.58	591.560.68
» I. — Obras Públicas		12	—	16.097.682.25	16.097.682.25	117.801.11	15.980.381.14
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ..		13	—	12.725.20	12.725.20	12.725.20	—
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles		14	—	—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos ..		16 al 19 bis	13.515.645.61	95.075.198.29	108.590.843.90	8.517.710.04	100.073.127.86
» L. — » (Ley N° 10.285) ..		16 al 19 bis	645.783.573.91	—	645.783.573.91	—	645.783.573.91
» M. — Asistencia Social ..		20	—	31.340.—	31.340.—	31.340.—	—

RESULTADO DE LA CUENTA DE

DEPARTAMENTOS	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	R E C U R S O S			
		Saldo Transferido de 1936	Ingresos correspond. a 1937		Total
			Enero a Diciembre de 1937	Enero a Marzo de 1938	
OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1937 ...		8.484.240.70	49.913.900.03	387.199.62	58.785.340.35
Anexo B. — Interior	2	580.091.91	816.408.59	3.311.70	1.399.812.20
» C. — Rel. Ext. y Culto	3	—	1.291.400.18	—	1.291.400.18
» D. — Hacienda	4	473.936.40	6.055.693.57	11.580.04	6.541.210.01
» D. — Inciso Unico. — Servicio de la D. Pública .	15bis	—	18.980.955.36	—	18.980.955.36
» E. — Justicia e I. Pública ..	5	670.187.07	808.847.16	10.588.38	1.489.622.61
» F. — Guerra	9	(1) 1.171.868.59	4.228.413.73	16.966.69	5.417.249.01
» G. — Marina	10	386.261.58	4.506.067.27	231.740.38	5.124.069.23
» H. — Agricultura	11	523.338.91	7.190.531.27	82.177.30	7.796.047.48
» I. — Obras Públicas	12	4.678.556.24	5.268.518.67	30.835.13	9.977.910.04
» L. — Trabajos Públicos	16	—	747.070.71	—	747.070.71
» M. — Asistencia Social	20	—	19.993.52	—	19.993.52
DEVOLUCIONES DE AÑOS ANTERIORES Y OPERACIONES DE CONVERSION		—	99.447.227.99	—	99.447.227.99
Anexo A. — Congreso		—	— 6.136.73	—	(2) — 6.136.73
» B. — Interior		—	— 802.48	—	(2) — 802.48
» D. — Hacienda		—	— 21.964.59	—	(2) — 21.964.59
» D. — Inciso Unico. — Servicio de la D. Pública .		—	99.476.497.86	—	99.476.497.86
» I. — Obras Públicas		—	— 366.07	—	(2) — 366.07
Totales		8.484.240.70	149.361.128.02	387.199.62	158.232.568.34

(1) Deducido m\$n. 5,315.31, transferido en más en el ejercicio de 1936; nota No 203-I/937, Expte. No 1526-D/937.

(2) Recursos reintegrados a Margen de Cambios.

INVERSION DE CUENTAS ESPECIALES

I M P U T A D O					S U M A S S I N G A S T A R		
Sueldos	Jornales	Materiales	Otros gastos	Total	Total	Transferido a Rentas Generales	Transferido al año 1938
5.105.127.26	3.640.107.48	2.817.551.83	35.041.887.40	46.604.673.97	12.180.666.38	1.121.190.57	11.059.475.81
182.149.27	—	—	556.925.20	739.074.47	660.737.73	—	660.737.73
—	—	—	1.291.400.18	1.291.400.18	—	—	—
2.346.936.46	235.011.09	965.749.23	962.381.70	4.510.078.48	2.031.131.53	771.673.80	1.259.457.73
—	—	—	18.980.955.36	18.980.955.36	—	—	—
25.678.47	86.838.18	38.862.07	589.621.58	741.000.30	748.622.31	1.522.—	747.100.31
493.334.47	510.371.90	312.523.64	2.521.943.32	3.838.173.33	1.579.075.68	49.462.50	1.529.613.18
23.250.10	1.056.367.47	493.349.77	2.961.944.58	4.534.911.92	589.157.31	5.144.29	584.013.02
1.832.778.67	685.250.45	—	4.686.457.68	7.204.486.80	591.560.68	221.308.55	370.252.13
200.999.82	1.066.268.39	1.003.833.92	1.726.426.77	3.997.528.90	5.980.381.14	72.079.43	5.908.301.71
—	—	—	747.070.71	747.070.71	—	—	—
—	—	3.233.20	16.760.32	19.993.52	—	—	—
—	—	—	99.447.227.99	99.447.227.99	—	—	—
—	—	—	6.136.73	6.136.73	—	—	—
—	—	—	802.48	802.48	—	—	—
—	—	—	21.964.59	21.964.59	—	—	—
—	—	—	99.476.497.86	99.476.497.86	—	—	—
—	—	—	366.07	366.07	—	—	—
5.105.127.26	3.640.107.48	2.817.551.83	134.489.115.39	146.051.901.96	12.180.666.38	1.121.190.57	11.059.475.81

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	AUTORIZADO A GASTAR TRANSF	
		A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
PRESUPUESTO GENERAL ...		4.745.714.82	374.721.928.55
Anexo B. — Interior (Año 1936 - Cdro. Nº 2)	2	1.106.942.54	—
» H. — Agricultura (Año 1936)	11	3.355.650.—	—
» H. — » (» 1935)	11	204.622.28	—
» H. — » (» 1934)	11	78.500.—	—
» L. — Trabajos Públicos (Art. 60, Ley Nº 11.672)	16 al 19 bis	—	51.785.395.58
» L. — Trabajos Públicos (Años 1917 a 1936), Ley Nº 10.285	16 al 19 bis	—	(1) 322.936.532.97
LEYES ESPECIALES VARIOS AÑOS		—	539.150.630.54
Anexo F. — Guerra (Año 1923)	9	—	93.035.922.57
» G. — Marina (» 1926)	10	—	74.012.715.65
» L. — Trabajos Públicos (Años 1933 a 1936), Art. 60, Ley Nº 11.672 ..	16 al 19 bis	—	50.318.000.—
» L. — Trabajos Públicos (Años 1933 a 1936), Ley Nº 10.285	16 al 19 bis	—	(4) 321.783.992.32
ACUERDOS DE GOBIERNO VA- RIOS AÑOS		—	—
Anexo F. — Guerra (Año 1932)	9	—	—
» L. — Trabajos Públicos (Año 1936) ..	16 al 19 bis	—	—
RESUMEN GENERAL		4.745.714.82	913.872.559.09
Anexo B. — Interior	2	1.106.942.54	—
» F. — Guerra	9	—	93.035.922.57
» G. — Marina	10	—	74.012.715.65
» H. — Agricultura	11	3.638.772.28	—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19	—	102.103.395.58
» L. — Trabajos Públicos (Ley 10.285) .	16 al 19	—	644.720.525.29

(1) Incluido rebaja de m\$.n. 4.419.472.40, por diversas disposiciones. (Ver detalle Tomo II cuadro ana

(2) » m\$.n. 1.627.747.61, en concepto de devoluciones y transferencias y deducido m\$.n. 586.981.55

(3) Cancelado por diversos Decretos, Acuerdo y Ley Nº 10.285. (Ver detalle Tomo II cuadro analítico

(4) Incluido m\$.n. 2.031.898.86, aumento dispuesto por Acuerdo de Diciembre 24 de 1936.

(5) » » 30.992.07, en concepto de devoluciones y transferencias y deducido m\$.n. 8.709.51

AUTORIZACIONES PARA GASTAR TRANSFERIDAS DE

RESUMEN DE SU INVERSION EN EL EJERCICIO DE 1937

TRANSFERIDO DE 1936		I M P U T A D O			CREDITOS SIN GASTAR TRANSF	
de	TOTAL	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos	TOTAL	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos
928.55	379.467.643.37	3.940.880.83	39.834.430.37	43.775.311.20	188.384.30	334.869.232.87
	1.106.942.54	723.361.45	—	723.361.45	—	—
	3.355.650.—	3.119.488.63	—	3.119.488.63	24.000.—	—
	204.622.28	41.048.05	—	41.048.05	142.867.—	—
	78.500.—	56.982.70	—	56.982.70	21.517.30	—
395.58	51.785.395.58	—	40.875.196.43	40.875.196.43	—	10.910.199.15
532.97	322.936.532.97	—	(2) — 1.040.766.06	1.040.766.06	—	323.959.033.72
630.54	539.150.630.54	—	126.259.311.04	126.259.311.04	—	412.891.319.50
922.57	93.035.922.57	—	25.428.234.68	25.428.234.68	—	67.607.687.89
715.65	74.012.715.65	—	53.108.093.38	53.108.093.38	—	20.904.622.27
000.—	50.318.000.—	—	47.745.265.54	47.745.265.54	—	2.572.734.46
992.32	321.783.992.32	—	(5) — 22.282.56	— 22.282.56	—	321.806.274.88
	—	— 85.120.—	—	— 85.120.—	52.408.—	—
	—	— 52.408.—	—	— 52.408.—	52.408.—	—
	—	— 32.712.—	—	— 32.712.—	—	—
559.09	918.618.273.91	3.855.760.83	166.093.741.41	169.949.502.24	240.792.30	747.760.552.37
	1.106.942.54	723.361.45	—	723.361.45	—	—
922.57	93.035.922.57	— 52.408.—	25.428.234.68	25.375.826.68	52.408.—	67.607.687.89
715.65	74.012.715.65	—	53.108.093.38	53.108.093.38	—	20.904.622.27
	3.638.772.28	3.217.519.38	—	3.217.519.38	188.384.30	—
395.58	102.103.395.58	—	88.620.461.97	88.620.461.97	—	13.482.933.61
525.29	644.720.525.29	— 32.712.—	— 1.063.048.62	— 1.095.760.62	—	645.765.308.60

adro analítico N° 17) y aumento de m\$n. 4.044.42 para atender créditos de Ejercicios Vencidos.
6.981.55 para pago de créditos de Ejercicios Vencidos.
analítico N° 19 bis).

8.709.51 para pago de créditos de Ejercicios Vencidos.

1936

ERIDOS A 1938	CREDITOS SIN GASTAR CANCELADOS POR ART. 43 DE LA LEY No 428			TOTAL GENERAL SIN GASTAR		
	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos	TOTAL	A cargo de las Rentas Generales de 1937	A cargo de otros Recursos	TOTAL
335.057.617.17	616.449.69	18.265.31	634.715.—	804.833.99	334.887.498.18	335.692.332.17
—	383.581.09	—	383.581.09	383.581.09	—	383.581.09
24.000.—	212.161.37	—	212.161.37	236.161.37	—	236.161.37
142.867.—	20.707.23	—	20.707.23	163.574.23	—	163.574.23
21.517.30	—	—	—	21.517.30	—	21.517.30
10.910.199.15	—	—	—	—	10.910.199.15	10.910.199.15
323.959.033.72	—	(3) 18.265.31	18.265.31	—	323.977.299.03	323.977.299.03
412.891.319.50	—	—	—	—	412.891.319.50	412.891.319.50
67.607.687.89	—	—	—	—	67.607.687.89	67.607.687.89
20.904.622.27	—	—	—	—	20.904.622.27	20.904.622.27
2.572.734.46	—	—	—	—	2.572.734.46	2.572.734.46
321.806.274.88	—	—	—	—	321.806.274.88	321.806.274.88
52.408.—	32.712.—	—	32.712.—	85.120.—	—	85.120.—
52.408.—	—	—	—	52.408.—	—	52.408.—
—	32.712.—	—	32.712.—	32.712.—	—	32.712.—
748.001.344.67	649.161.69	18.265.31	667.427.—	889.953.99	747.778.817.68	748.668.771.67
—	383.581.09	—	383.581.09	383.581.09	—	383.581.09
67.660.095.89	—	—	—	52.408.—	67.607.687.89	67.660.095.89
20.904.622.27	—	—	—	—	20.904.622.27	20.904.622.27
188.884.30	232.868.60	—	232.868.60	421.252.90	—	421.252.90
13.482.933.61	—	—	—	—	13.482.933.61	13.482.933.61
645.765.808.60	32.712.—	18.265.31	50.977.31	32.712.—	645.783.573.91	645.816.285.91

RESUMEN DE IMPUTACIONES DE 193

CUENTA DE INVERSIÓN

DEPARTAMENTOS		Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	AUTORIZADO
			Parciales
PRESUPUESTO GENERAL			
Anexo A. — Congreso Nacional	1		6.054.105.95
» B. — Interior	2		122.864.807.24
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3		8.165.385.48
» D. — Hacienda	4		33.290.039.46
» E. — Justicia	5		27.006.499.92
» E. — Escuelas Normales	6		13.001.427.60
» E. — Incisos Varios	7		51.052.534.48
» E. — Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación).	8		114.631.979.49
» F. — Guerra	9		85.540.155.57
» G. — Marina	10		60.198.073.42
» H. — Agricultura	11		23.438.973.96
» I. — Obras Públicas	12		28.002.210.05
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13		46.271.226.56
» K. — Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14		15.525.000.—
» M. — Asistencia Social	20		32.081.525.32
Totales Anexos A al K y M			667.123.944.50
» D. P. — Hacienda. — Deuda Pública	15 y 15 bis		176.898.132.77
Aporte Patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles		21	8.000.000.—
LEYES ESPECIALES:			
Anexo B. — Interior	2		7.196.010.01
» D. — Hacienda	4		1.532.823.35
» E. — Justicia	5		404.184.—
» E. — Escuelas Normales	6		13.122.—
» E. — Incisos Varios	7		4.135.659.99
» H. — Agricultura	11		1.910.000.—
» I. — Obras Públicas	12		34.600.67
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13		4.760.—
» M. — Asistencia Social	20		2.752.000.—

7 CON CARGO A RENTAS GENERALES DE 1937**N EN PESOS MONEDA NACIONAL**

A GASTAR	IMPUTADO		CREDITOS TRANSFERIDOS AL EJERCICIO DE 1938		CREDITOS CANCELADOS Por Art. 43 de la Ley N° 428	
	Totales	Parciales	Parciales	Totales	Parciales	Totales
		6.054.105.95	—		—	
		122.864.807.24	—		—	
		8.165.385.48	—		—	
		33.290.039.46	—		—	
		27.006.499.92	—		—	
		13.001.427.60	—		—	
		51.052.534.48	—		—	
		114.631.979.49	—		—	
		85.540.155.57	—		—	
		60.198.073.42	—		—	
		23.438.973.96	—		—	
		28.002.210.05	—		—	
		46.271.226.56	—		—	
		15.525.000.—	—		—	
		32.081.525.32	—		—	
		667.123.944.50	—		—	
		176.898.132.77	—		—	
		8.000.000.—	—		—	
852.022.077.27		852.022.077.27		—		—
		6.385.089.01	—		810.921.—	
		1.434.409.74	—		98.413.61	
		398.624.—	—		5.560.—	
		13.122.—	—		—	
		4.132.949.99	—		2.710.—	
		1.835.576.90	—		74.423.10	
		34.600.67	—		—	
		3.270.—	—		1.490.—	
		2.752.000.—	—		—	
17.983.160.02		16.989.642.31		—		993.517.71

ACUERDOS DE GOBIERNO:

Anexo B. — Interior	2	7.158.411.—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	2.340.778.79
» D. — Hacienda	4	128.025.—
» E. — Justicia	5	345.135.—
» E. — Escuelas Normales	6	628.128.—
» E. — Incisos Varios	7	2.993.005.—
» E. — Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación)	8	1.000.000.—
» F. — Guerra	9	9.620.617.57
» G. — Marina	10	5.100.000.—
» H. — Agricultura	11	6.094.420.55
» I. — Obras Públicas	12	2.738.421.23
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	13	1.190.000.—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	30.003.256.15
» M. — Asistencia Social	20	966.560.—

CREDITOS TRANSFERIDOS A 1937

Presupuesto de 1936:

Anexo B. — Interior	2	1.106.942.54
» H. — Agricultura	11	3.355.650.—

Presupuesto de 1935:

Anexo H. — Agricultura	11	204.622.28

Presupuesto de 1934:

Anexo H. — Agricultura	11	78.500.—

Acuerdos de Gobierno de 1932:

Anexo F. — Guerra	9	—

Acuerdos de Gobierno de 1936:

Anexo L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	—

Totales Generales

	6.945.340.99		25.000.—		188.070.01	
	2.316.756.31		—		24.022.48	
	108.934.47		—		19.090.53	
	345.135.—		—		—	
	628.128.—		—		—	
	2.834.540.76		—		158.464.24	
	1.000.000.—		—		—	
	9.552.398.93		—		68.218.64	
	5.031.270.89		—		68.729.11	
	5.757.416.97		—		337.003.58	
	2.621.120.12		—		117.301.11	
	1.178.764.80		—		11.235.20	
	21.518.252.11		872.519.73		7.612.484.31	
	935.220.—		—		31.340.—	
70.306.758.29		60.773.279.35		897.519.73		8.635.959.21
	723.361.45		—		383.581.09	
4.462.592.54	3.119.488.63	3.842.850.08	24.000.—	24.000.—	212.161.37	595.742.46
	41.048.05		142.867.—		20.707.23	
204.622.28		41.048.05		142.867.—		20.707.23
	56.982.70		21.517.30		—	
78.500.—		56.982.70		21.517.30		—
	— 52.408.—	— 52.408.—	52.408.—	52.408.—	—	—
	— 32.712.—	— 32.712.—	—	—	32.712.—	32.712.—
945.057.710.40		933.640.759.76		1.138.312.03		10.278.638.61

RESUMEN DE IMPUTACIONES DEL EJERCICIO DE 19

CUENTA DE IN

DEPARTAMENTO		Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	AUTORIZADO
			Parciales
PRESUPUESTO GENERAL:			
Anexo I. — Obras Públicas (Dirección Nacional de Vialidad)	12		10.000.000.—
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis		127.951.000.—
Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares ..	22		3.500.000.—
LEYES ESPECIALES:			
Anexo A. — Congreso Nacional	1		8.904.—
» B. — Interior	2	(3)	1.202.826.58
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3	(3)	1.777.901.27
» D. — Hacienda	4	(3)	1.070.443.86
» D. P. — Hacienda ((Deuda Pública)	15 y 15 bis		702.904.993.61
» E. — Incisos Varios	7		1.458.706.04
» E. — Inciso Unico (Consejo Nacional de Educación)	8		860.000.—
» F. — Guerra	9	(3)	1.116.665.22
» G. — Marina	10		4.666.448.95
» H. — Agricultura	11	(4)	300.391.41
» I. — Obras Públicas	12	(3)	2.592.762.40
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(5)	23.233.139.88
» M. — Asistencia Social	20		41.381.68
ACUERDOS DE GOBIERNO:			
Anexo L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis	(7)	4.594.642.56
CREDITOS TRANSFERIDOS A 1937			
PRESUPUESTO VARIOS AÑOS:			
Anexo L. — Trabajos Públicos (Art. 60, Ley Nº 11.672)	16 al 19 bis		51.785.395.58
» L. — » » (Ley Nº 10.285)	16 al 19 bis	(8)	322.936.532.97
LEYES ESPECIALES VARIOS AÑOS:			
Anexo F. — Guerra	9		93.035.922.57
» G. — Marina	10		74.012.715.65
» L. — Trabajos Públicos (Art. 60, Ley Nº 11.672)	16 al 19 bis		50.318.000.—
» L. — » » (Ley Nº 10.285)	16 al 19 bis	(11)	321.783.992.32
CUENTAS ESPECIALES:			
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	6.136.73
» B. — Interior	2		1.399.009.72
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3		1.291.400.18
» D. — Hacienda	4		6.519.245.42
» D. P. Hacienda (Deuda Pública)	15 y 15 bis		118.457.453.22
» E. — Justicia	5		1.489.622.61
» F. — Guerra	9		5.417.249.01
» G. — Marina	10		5.124.069.23
» H. — Agricultura	11		7.796.047.48
» I. — Obras Públicas	12		9.977.543.97
» L. — Trabajos Públicos	16 al 19 bis		747.070.71
» M. — Asistencia Social	20		19.993.52
TOTALES GENERALES			

- (1) Incluido m\$.n. 61.239.803.39, limitación de inversión Plan de Trabajos Públicos (Acuerdo 6/2/937 y complementario.
(2) » » 152.000.—, » » » y no regido por la Ley Nº 10.285.
(3) » » 280.716.38, transferidos del Art. 10 de la Ley Nº 12.344.
(4) » » 10.000.—, del Acuerdo Noviembre 6 de 1936, insatisfecho por el de Noviembre 21 de 1936, transferido
(5) » » 9.199.751.77, para atender Art. 60 de la Ley Nº 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
(6) Para atender Art. 60 de la Ley Nº 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
(7) Incluido m\$.n. 2.813.809.—, para atender Art. 60 de la Ley Nº 11.672, Plan de Trabajos Públicos.
(8) Incluida rebaja de m\$.n. 4.419.472.40, por diversas disposiciones. (Ver detalle cuadro analítico Nº 17) y aumento d
(9) Incluido m\$.n. 1.627.747.61, en concepto de devoluciones y transferencias y deducido m\$.n. 586.981.55 para pago
(10) Cancelado por diversos Decretos, Acuerdo y Ley Nº 10.285. (Ver detalle cuadro Nº 19 bis.)
(11) Incluido m\$.n. 2.931.898.86, aumento dispuesto por Acuerdo de Diciembre 24 de 1936.
(12) » » 30.992.07, en concepto de devoluciones y transferencias y deducido m\$.n. 8.709.51 para pago de cré

37 CON CARGO A RECURSOS INDEPENDIENTES DE RENTAS GENERALES**VERSION EN PESOS MONEDA NACIONAL**

A GASTAR	IMPUTADO		TRANSFERIDO A RENTAS GENERALES		CREDITOS TRANSFERIDOS AL EJERCICIO DE 1938		CREDITOS CANCELADOS Por Art. 43 de la Ley N° 428	
	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales	Totales	Parciales
		57.379.491.50 3.103.965.45		— — —		— — —		10.000.000.— (2) 593.946.70 396.034.55
141.451.000.—		60.483.456.95		—		69.977.561.80		10.989.981.25
		8.904.— 1.202.828.58 177.901.27 1.069.772.62 702.904.993.61 1.458.706.04 860.000.— 1.116.665.22 666.448.95 300.391.41 2.592.762.40 (9) 8.577.706.39 41.381.68		— — — — — — — — — — — — — —		— — — — — — — — — — — — — —		— — — — — — — — — — — — — —
739.634.564.90		720.978.460.17		—		17.214.409.99		1.441.694.74
		3.231.390.30		—		1.363.252.26		—
4.594.642.56		3.231.390.30		—		1.363.252.26		—
		40.875.196.43 (9) — 1.040.766.06		— —		10.910.199.15 323.959.033.72		(10) 18.265.31
374.721.928.55		39.834.430.37		—		334.869.232.87		18.265.31
		25.428.234.68 53.108.093.38 47.745.265.54 (12) — 22.282.56		— — — —		67.607.687.89 20.904.622.27 2.572.734.46 321.806.274.88		—
539.150.630.54		126.259.311.04		—		412.891.319.50		—
		— 6.136.73 738.271.99 1.291.400.18 4.488.113.89 118.457.453.22 741.000.30 3.838.173.33 4.534.911.92 7.204.486.80 3.997.162.83 747.070.71 19.993.52		— — — 771.673.80 — 1.522.— 49.462.50 5.144.29 221.308.55 72.079.43 — — —		— 660.737.73 — 1.259.457.73 — 747.100.31 1.529.613.18 584.013.02 370.252.13 5.908.301.71 — — —		— — — — — — — — — — — — — —
158.232.568.34		146.051.901.96		1.121.190.57		11.059.475.81		—
1.957.785.334.89		1.096.838.950.79		1.121.190.57		847.375.252.23		12.449.941.30

9).

lo a la Ley N° 12.104 por disposición del Decreto N° 3735 del 31 de Marzo de 1938.

e m\$n. 4.044.42 para atender créditos de Ejercicios Vencidos.
de créditos de Ejercicios Vencidos.

itos de Ejercicios Vencidos.

**DETALLE DEL CUADRO N° 37 CUYAS IMPUTACIONES SE ATIENDEN
CON EL PRODUCIDO DE TITULOS**

CONCEPTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico N°	Créditos a Gastar	Imputado	Saldo Transferido a 1938	Saldo Cancelado
Trabajos Públicos 1937	16 a 19 bis	216.699.387.87	132.858.723.70	81.805.022.73	2.035.641.44
Trabajos Públicos 1917 a 1936 (Ley número 10.285)	16 a 19 bis	455.017.459.72	— 121.738.59	455.120.933.—	18.265.31
Obras Sanitarias. — Capital Federal	16 a 19 bis	106.916.767.91	14.124.599.18	92.792.168.73	—
» » — Ley N° 4.158	16 a 19 bis	32.008.815.81	3.796.979.13	28.211.836.68	—
» » — » » 10.998	16 a 19 bis	67.540.720.90	3.258.210.32	64.282.510.58	—
» » — Leyes Nros. 4.158 y 10.998	16 a 19 bis	1.276.918.38	1.200.000.—	76.918.38	—
» » — Leyes Espec. Transf.	16 a 19 bis	23.042.632.72	1.529.227.80	21.513.404.92	—
» » — Acuerdos de Gobierno	16 a 19 bis	100.000.—	100.000.—	—	—
Ley N° 12.338. — Para la Asociación Argentina para el progreso de las ciencias	7	1.000.000.—	1.000.000.—	—	—
Ley N° 12.345, Art. 18. — Aportes de las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en cumplimiento de la Ley N° 11.919	8	860.000.—	860.000.—	—	—
Ley N° 11.266. — Armamentos de Guerra (Cuenta General)	9	73.216.113.18	11.776.994.64	61.439.118.54	—

Detalle del Cuadro N° 37 cuyas imputaciones se atienden con el producido de títulos. — (Continuación)

CONCEPTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico N°	Créditos a Gastar	Imputado	Saldo Transferido a 1938	Saldo Cancelado
Ley N° 12.254. — Para adquirir aviones, etc., para el Ejército	9	19.819.809.39	13.651.240.04	6.168.569.35	—
Ley N° 11.821, Art. 12. — Guerra. Aporte del Estado al Fondo de creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares .	9	74.060.85	74.060.85	—	—
Ley N° 11.378. — Armamentos de Marina (Cuenta General)	10	(1) 49.716.881.17	35.528.111.31	14.188.769.86	—
Ley N° 12.255. — Para adquirir aviones, etc., para la Armada	10	13.405.401.38	10.469.575.26	2.935.826.12	—
Ley N° 11.925. — Para incorporar un bu- que que reemplace a la Fragata Sarmiento	10	(2) 10.890.433.10	7.110.406.81	3.780.026.29	—
Ley N° 12.353. — Para la construcción en el país de 4 avisos de 1.000 toneladas cada uno, para el servicio de la Escuela Naval Militar	10	4.000.000.—	—	4.000.000.—	—
Ley N° 11.821, Art. 12. — Marina. Aporte del Estado al fondo de creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares .	10	64.28	64.28	—	—
Ley N° 11.742. — Trabajos de relleno de terrenos en el Puerto de Rosario, Zo- na Sud	11	286.600.—	286.600.—	—	—

Dirección Nacional de Vialidad. — Art. 1º, Ley Nº 12.345	12	10.000.000.—	—	—	10.000.000.—
Ley Nº 11.577, Art. 4º — Gastos en la ad- quisición por expropiación del ramal fé- rreo de Crespo a Hasenkamp	12	2.103.074.07	2.103.074.07	—	—
Ley Nº 12.139, Art. 8º — Traspaso a la Nación de todo o parte de las deudas provinciales	15 y 15 bis	28.036.384.33	28.036.384.33	—	—
Ley Nº 12.139, Art. 9º — Traspaso a la Nación de deudas provinciales, renun- ciando las mismas a contraer nuevas deudas externas o a convertir en exter- nas las deudas internas	15 y 15 bis	33.168.377.82	33.168.377.82	—	—
Ley Nº 12.345, Art. 62. — Conversión deu- da pública externa en interna	15 y 15 bis	640.985.672.76	640.985.672.76	—	—
Ley Nº 12.345, Art. 84. — Préstamos en tí- tulos de la deuda pública, a Institucio- nes de la República para la construc- ción de estadios y campos de deportes.	15 y 15 bis	669.200.—	669.200.—	—	—
Ley Nº 12.150, Artículo 42. — Conversión y rescate de títulos con empréstito 4½ % 1934, pago de primas, etc.	15 y 15 bis	45.358.70	45.358.70	—	—
Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	22	3.500.000.—	3.103.965.45	—	396.034.55
Ley Nº 12.345, Art. 13. — Para pago de créditos de ejercicios vencidos	37 Tomo I	5.172.632.21	5.171.960.97	671.24	—
Cuentas Especiales	29 Tomo I	(3)158.232.568.34	(4)147.173.092.53	11.059.475.81	—
Totales Generales		1.957.785.334.89	1.097.960.141.36	847.375.252.23	12.449.941.30

(1) Crédito rebajado en m\$.n. 3.233.53 por reajuste de saldo, Expte. Nº 7-156-M/938.

(2) Crédito aumentado en m\$.n. 3.504.168.90 Resolución del Ministerio de Hacienda del 31/8/937, Expte. Nº 113-1512-M/937 y Expe-
diente Nº 7-306-C/937.

(3) Atendido con recaudaciones propias.

(4) Incluido m\$.n. 1.121.190.57, transferidos a Rentas Generales.

**ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA SITUACION DE CADA CLASE DE RECURSOS COMPRENDIDOS EN EL CUADRO N° 38 AL
1° DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 1937**

FONDOS	Saldos al 1° de Enero de 1937		Decretos del 23 de Agosto y 14 de Diciembre de 1937 Cancelaciones y Transferencias		Sumas cargadas en 1937	Recursos realizados en 1937	Saldos al 31 de Diciembre de 1937	
	Deudores	Acreedores	Saldos deudores	Saldos acreedores			Deudores	Acreedores
Trabajos Públicos 1917-1936	125.636.493.15	—	123.611.501.55	—	—	—	2.024.991.60	—
Ley N° 11.333. — Obras Sanit. de la Capital .	17.570.939.14	—	17.570.939.14	—	—	—	—	—
» » 11.333. — » » Ley N° 10.998.	8.889.414.62	—	8.889.414.62	—	—	—	—	—
Leyes Nros. 11.266 y 11.378. — Armamentos .	39.703.309.95	—	39.703.309.95	—	—	—	—	—
Ley N° 11.671, Art. 12. — Pago Créditos Ejercicios Vencidos al 31 de Diciembre de 1931 .	12.960.674.49	—	12.960.674.49	—	—	—	—	—
Ley N° 8.499. — Puerto Mar del Plata	13.566.983.20	—	13.566.983.20	—	—	—	—	—
Puerto de la Capital. — Ley N° 5.944	14.650.416.68	—	14.650.416.68	—	—	—	—	—
Ley N° 6.341. — Línea Paraná a M. Grande .	2.404.202.70	—	2.404.202.70	—	—	—	—	—
» » 6.341. — » Crespo a Hasenkamp .	2.952.003.—	—	2.952.003.—	—	—	—	—	—
» » 6.712. — Tierras de Misiones	24.701.25	—	24.701.25	—	—	—	—	—
Construcción Línea Pie de Palo a Mendoza .	1.912.255.64	—	1.912.255.64	—	—	—	—	—
Edificios y Ofic. Nac. — Ley N° 11.539, Art. 8°	2.129.069.79	—	2.129.069.79	—	—	—	—	—
Ley N° 11.584, Art. 25. — Anexos A al M. .	90.55	—	90.55	—	—	—	—	—
Art. 19, Leyes Nros. 11.671 y 11.822. — Aporte Patronal 4 %, Anexos A al M.	17.776.64	—	17.776.64	—	—	—	—	—
Créd. Suplement. — Ley N° 11.389, Art. 5° .	463.912.59	—	463.912.59	—	—	—	—	—
Ley N° 11.280. — Adquisiciones de barreras .	—	1.454.997.18	—	1.454.997.18	—	—	—	—
Créditos Suplementarios. — Ley N° 11.260 ..	—	160.207.95	—	{ (1) 102.911	—	—	—	—
Fondo Consolidado Deuda FF. CC. del Estado .	—	24.829.63	—	{ (1) 160.105.04	—	—	—	—
Ley N° 11.333. — Obras Sanit., Ley N° 4.158 .	—	268.350.96	—	{ (1) 1.835.52	—	—	—	—
Empréstito Patriótico. — Ley N° 11.580	—	36.576.191.97	—	{ (1) 22.094.11	—	—	—	—
Emprést. Créd. Arg. Interno 1934, 4 ½ % .	—	20.379.103.96	—	{ (1) 11.867.371.97	—	—	—	—
Ley N° 11.598. — Deuda Yac. Petrol. Fiscales.	—	359.322.87	—	{ (1) 24.708.820.—	—	—	—	—
Totales Decretos 23/8 y 14/12/37 m\$n.	242.882.243.39	59.223.004.52	240.857.251.79	59.223.004.52	—	—	2.024.991.60	—
Empréstitos de desbloqueo de fondos	—	99.911.706.49	—	—	(3) 132.517.356.45	(2) 82.605.649.96	—	—
Cuentas especiales	—	6.889.034.49	—	—	146.051.901.96	150.335.143.66	—	10.672.276.19
Ley N° 12.345, Art. 13. — Ejercicios Vencidos (Decreto 24/8/37)	—	—	—	—	5.171.960.97	(4) 5.172.632.21	—	671.24
Trabajos Públicos 1937	—	—	—	—	132.736.985.11	(5) 131.480.017.43	1.256.967.68	—
Ley N° 11.333. — Obras Sanit. de la Capital .	—	—	—	—	14.124.599.18	14.124.599.18	—	—
Ley N° 11.333. — Obras Sanitarias en Provincias, Ley N° 4.168	—	—	—	—	3.796.979.13	3.796.979.13	—	—

Ley Nº 11.333. — Obras Sanitarias en Localidades, Ley Nº 10.998	—	—	—	—	3.258.210.82	3.258.210.82	—	—
Ley Nº 11.333. — Obras Sanitarias, Leyes números 4.158 y 10.998	—	—	—	—	1.200.000.—	1.200.000.—	—	—
Ley Nº 11.333. — Obras Sanitarias, Leyes Especiales	—	—	—	—	1.529.227.80	1.529.227.80	—	—
Ley Nº 11.333. — Obras Sanitarias, Acuerdos de Gobierno	—	—	—	—	100.000.—	100.000.—	—	—
Ley Nº 12.338. — Para la Asoc. Arg. para el progreso de la ciencia	—	—	—	—	1.000.000.—	1.000.000.—	—	—
Ley Nº 12.345 Art. 18. — Aportes de las escuelas e instituciones filantrópicas argentinas a la Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	—	—	—	860.000.—	860.000.—	—	—
Ley Nº 11.266. — Armamentos de Guerra	—	—	—	—	11.776.994.64	11.776.994.64	—	—
» » 11.378. — » » Marina	—	—	—	—	35.528.111.31	35.528.111.31	—	—
» » 12.254. — Adquisición aviones, etc. para el Ejército	—	—	—	—	13.651.240.04	13.651.240.04	—	—
» » 12.255. — Adquisición aviones, etc. para la Marina	—	—	—	—	10.469.575.26	10.469.575.26	—	—
» » 11.925. — Para incorporar buque que reemplaze a la Fragata Sarmiento	—	—	—	—	7.110.406.81	7.110.406.81	—	—
Ley Nº 11.821, Art. 12. — Aporte del Estado al fondo creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares	—	—	—	—	74.125.13	—	74.125.13	—
Ley Nº 11.742. — Relleno terrenos en el Puerto de Rosario	—	—	—	—	286.600.—	—	286.600.—	—
Ley Nº 11.577, Art. 4º — Gastos expropiación ramal férreo de Crespo a Hasenkamp	—	—	—	—	2.103.074.07	—	2.103.074.07	—
Ley Nº 12.139, Arts. 8º y 9º; Ley Nº 12.345, Art. 62, y Ley Nº 12.150, Art. 42. — Operación de conversión y rescate	—	—	—	—	702.235.793.61	558.647.466.05	148.588.327.56	—
Ley Nº 12.345, Art. 14. — Préstamo a instituciones deportivas	—	—	—	—	669.200.—	—	669.200.—	—
Aporte Patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	—	—	—	—	3.103.965.45	3.103.965.45	—	—
Totales Generales m\$.n.	242.882.243.39	165.523.745.50	240.857.251.79	59.223.004.52	1.229.356.307.24	985.750.219.25	150.003.286.04	10.672.947.48

(1) Transferido al Fondo de desbloqueo.

(2) Reintegrado según indicación (1) m\$.n. 32.607.737.23
A deducir por mayor transferencia. (Regulariza operación de 1937) » 2.087.27

m\$.n. 32.605.649.96

(3) Transferido para atender gastos del ejercicio. (Decreto 31/3/938, Nº 6625) m\$.n. 127.625.440.62
Transferido para atender gastos de ejercicios vencidos » 4.891.916.83

m\$.n. 132.517.356.45

(4) Transferido del Fondo de desbloqueo m\$.n. 4.891.916.83
Producido en 1937, Crédito Arg. Interno 1934, Serie D » 230.716.38

(Decreto Marzo 31 de 1938, Nº 6625) m\$.n. 5.172.632.21

(5) Incluido m\$.n. 499.877.28, por reintegros.

(6) » » 653.326.29, recursos Convenio con Francia S/Decreto 23/8/927.

IMPUTACIONES EN 1937 QUE SE RELACIONAN CON GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

CONCEPTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	AUTORIZADO A GASTAR		IMPUTADO		SALDO SIN GASTAR	
		Parcial	Total	Parcial	Total	Crédito cancelado por el artículo 43 de la Ley 428	Crédito Transferido al año 1938
PRESUPUESTO GENERAL.							
Anexo L. — Trabajos Públicos:							
Inc. 5º, Item 5, Part. 1. Gastos 1932	16 al 19 bis	210.972.65		210.972.65		—	—
» 1º, » 2, » 81. » 1936	16 al 19 bis	—		17.712.—		—	—
» 2º, » 2, » 116. » 1936		—		15.000.—			
			210.972.65		243.684.65		
LÉYES ESPECIALES.							
Anexo A. — Congreso Nacional:							
Ley Nº 12.345, Art. 13	1	8.904.—		8.904.—		—	—
			8.904.—		8.904.—		
Anexo B. — Interior:							
Ley Nº 12.200. — Gastos de 1936 ...	2	—		— 5.220.61			
» » 12.345, Art. 13	2	1.202.826.58		1.202.826.58		5.220.61	—
			1.202.826.58		1.197.605.97	—	
Anexo C. — Relaciones Ext. y Culto:							
Ley Nº 12.345, Art. 13	3	177.901.27		177.901.27		—	—
			177.901.27		177.901.27		

Anexo D. — Hacienda:

Ley Nº 12.345, Art. 13

Anexo E. — Escuelas Normales:

Leyes Nros. 12.150/12.237. Gtos. 1936

Anexo E. — Incisos Varios:

Ley Nº 12.345, Art. 13

Anexo F. — Guerra:

Ley Nº 11.821. Art. 12. — Gastos 1934

» » 12.345, Art. 13

Anexo G. — Marina:

Ley Nº 11.821. Art. 12. — Gastos 1934

» » 12.345, Art. 13

Anexo H. — Agricultura:

Ley Nº 12.345, Art. 13

Anexo I. — Obras Públicas:

Ley Nº 11.577, Art. 4º — Gastos 1929

» » 12.345, Art. 13

Anexo M. — Asistencia Social:

Ley Nº 12.345, Art. 13

Totales

4	1.070.363.86	1.070.363.86	1.069.772.62	1.069.772.62	—	591.24
6	13.122.—	13.122.—	13.122.—	13.122.—	—	—
7	458.706.04	458.706.04	458.706.04	458.706.04	—	—
9	74.060.85		74.060.85		—	—
9	1.042.604.37	1.116.665.22	1.042.604.37	1.116.665.22	—	—
10	64.28		64.28		—	—
10	666.384.67	666.448.95	666.384.67	666.448.95	—	—
11	13.791.41	13.791.41	13.791.41	13.791.41	—	—
12	2.103.074.07		2.103.074.07		—	—
12	489.688.33	2.592.762.40	489.688.33	2.592.762.40	—	—
20	41.381.68	41.381.68	41.381.68	41.381.68	—	—
		7.362.873.41		7.357.061.56	5.220.61	591.24

Imputaciones en 1937 que se relacionan con gastos de ejercicios anteriores. — (Continuación)

C O N C E P T O	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	AUTORIZADO A GASTAR		I M P U T A D O		SALDO SIN GASTAR	
		Parcial	Total	Parcial	Total	Crédito cancelado por el artículo 43 de la Ley 428	Crédito Transferido al año 1938
ACUERDOS DE GOBIERNO.							
Anexo E. — Justicia:							
Acdo. 19/10/937, inst. 16/12/937.							
Gastos del año 1934 \$ 7.080.—							
» » » 1935 » 12.090.—							
» » » 1936 » 7.965.—	5	27.135.—	27.135.—	27.135.—	27.135.—	—	—
Anexo L. — Trabajos Públicos:							
Dto. 15/4/936, ins. Acdo. 13/5/937. —							
Gastos de 1936	16	100.000.—		100.000.—		—	—
Dto. 24/2/937, ins. Acdo. 10/5/937. —							
Gastos de 1936	16	300.769.50		300.769.50		—	—
Dto. 7/5/937, ins. Acdo. 12/6/937. —							
Gastos de 1936	16	8.000.—		8.000.—		—	—
Acdo. 15/1/938, ins. Orden Retención Nº 2/936. — Gastos de 1936	16	5.826.37		5.826.37		—	—
Dto. 14/2/936, ins. Acdo. 8/5/937. —							
Gastos de 1935	16	2.996.10		2.996.10		—	—
			417.591.97		417.591.97		
Totales			444.726.97		444.726.97	—	—

PRESUPUESTOS TRANSFERIDOS.

Anexo L. — Trabajos Públicos:

Acuerdo junio 15 de 1937, insistido por el de septiembre 7 de 1937, modificado por Acuerdo diciembre 20 de 1937, insistido por el de enero 18 de 1938. — Pago de Ejercicios Vencidos al 31 diciembre de 1936:

Contra crédito de Leyes Espec. Transferidas \$ 8.709.51

Contra crédito de Presupuestos Transf. » 586.981.55

Totales

ACUERDOS DE GOBIERNO TRANSFERIDOS

Anexo F. — Guerra:

Acuerdo enero 5 y mayo 24 de 1932.
— Gastos de 1936

Anexo L. — Trabajos Públicos:

Acdo. 10/10/936, insist. 31/12/936. —
Gastos de 1936

Acdo. 18/12/936, insist. 3/2/937. —
Gastos de 1936

Totales

16 al 19	595.691.06	595.691.06	595.691.06	595.691.06	—	—
		595.691.06		595.691.06		
		595.691.06		595.691.06		
9	—	—	—173.735.74	—	—	—
	—	—	121.327.74	—	—	—
				52.408.—	—	52.408.—
16 al 19	—	—	—15.000.—	—	15.000.—	—
16 al 19	—	—	—17.712.—	—32.712.—	17.712.—	—
				85.120.—	32.712.—	52.408.—

NOTA. — El detalle del artículo 13 de la Ley Nº 12.345, ver Cuadro Nº 42, tomo I.

DESARROLLO ANALITICO DEL SALDO TRANSFERIDO DEL ART. 10 DE LA LEY N° 12.344

QUE FIGURA EN EL CUADRO N° 42

D E T A L L E	Ver Tomo II Cuadro Analítico Nº	Crédito Transferido de 1936	Transferido al ar- tículo 13 de la Ley Nº 12.345, por dis- posición del mismo artículo en la si- guiente proporción
Anexo B. — Interior	2		— 42.230.55
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	3		— 53.020.71
» D. — Hacienda	4	280.716.38	— 68.997.72
» F. — Guerra	9		— 95.540.30
» I. — Obras Públicas	12		— 20.927.10
Totales Generales		280.716.38	— 280.716.38

ESTADO ANALITICO DEL RUBRO "LEY N° 12.345, ARTICULO 13" QUE FIGURA EN EL CUADRO N° 38

DEPARTAMENTO	Ver Tomo II Cuadro Analítico N°	Crédito Transf. de 1936 Saldo Art. 10 Ley N° 12.344	Aum. de cré- dito por reajus- te tipo de co- tización títulos. Dto. N° 112.854 del 24/8/937	Total del Crédito	Imputado	Saldo Transferido al año 1938
Anexo A. — Congreso Nacional	1	—	8.904.—	8.904.—	8.904.—	—
» B. — Interior	2	42.230.55	1.160.596.03	1.202.826.58	1.202.826.58	—
» C. — Relaciones Exteriores y Culto ..	3	53.020.71	124.880.56	177.901.27	177.901.27	—
» D. — Hacienda	4	68.997.72	1.001.446.14	1.070.443.86	1.069.772.62	671.24
» E. — Incisos Varios	7	—	458.706.04	458.706.04	458.706.04	—
» F. — Guerra	9	95.540.30	947.064.07	1.042.604.37	1.042.604.37	—
» G. — Marina	10	—	666.384.67	666.384.67	666.384.67	—
» H. — Agricultura	11	—	13.791.41	13.791.41	13.791.41	—
» I. — Obras Públicas	12	20.927.10	468.761.23	489.688.33	489.688.33	—
» M. — Asistencia Social	20	—	41.381.68	41.381.68	41.381.68	—
Totales Generales		280.716.38	4.891.915.83	5.172.632.21	5.171.960.97	671.24

DETALLE POR AÑO Y CONCEPTO DE LAS SUMAS IMPUTADAS A LA LEY N° 12.345, ARTICULO 13

Ejercicio	Congreso Nacional	Interior	Relaciones Exteriores y Culto	Hacienda	Incisos Varios	Guerra	Marina	Agricultura	Obras Públicas	Asistencia Social	Total
1898 ...	—	473.78	—	—	—	—	—	—	—	—	473.78
1902 ...	—	18.05	—	—	—	—	—	—	—	—	18.05
1911 ...	—	35.89	—	—	—	—	—	—	—	—	35.89
1912 ...	—	—	—	—	—	31.80	414.65	—	—	—	446.45
1913 ...	—	—	—	—	10.077.32	—	—	—	—	—	10.077.32
1915 ...	—	2.136.—	—	—	—	—	145.41	—	—	—	2.281.41
1916 ...	—	63.265.13	—	—	—	—	—	—	—	—	63.265.13
1917 ...	—	2.—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.—
1918 ...	—	366.—	—	—	—	—	—	—	4.698.55	—	5.064.55
1919 ...	—	197.33	—	—	—	—	—	—	—	—	197.33
1920 ...	—	30.184.69	8.626.59	—	—	155.—	12.320.—	—	—	—	51.286.28
1921 ...	—	100.636.39	9.614.89	—	208.—	1.094.—	—	—	85.052.62	—	196.605.90
1922 ...	—	120.611.28	—	—	—	444.27	—	—	327.45	—	121.383.—
1923 ...	—	221.721.19	—	47.560.48	2.818.65	1.000.—	—	—	—	31.595.—	304.695.32
1924 ...	—	9.878.02	2.160.10	—	420.60	414.83	—	—	—	1.755.—	14.628.55
1925 ...	—	16.548.10	—	—	1.289.20	—	2.436.50	—	2.409.72	—	22.683.52
1926 ...	—	32.967.04	55.997.70	228.—	130.62	566.88	—	—	23.20	—	89.913.44
1927 ...	—	83.387.15	—	5.901.05	456.—	1.163.68	2.963.43	1.402.21	159.60	—	95.433.12
1928 ...	—	143.741.16	—	—	3.449.28	10.660.97	1.243.29	3.60	24.675.47	—	183.773.77
1929 ...	—	10.975.28	—	192.54	768.66	160.—	8.376.32	—	74.205.—	—	94.677.80
1930 ...	—	151.444.—	—	208.—	1.399.51	14.498.65	61.03	681.82	2.411.45	3.281.30	173.985.76
1931 ...	—	45.928.62	1.815.—	37.170.67	10.015.24	13.605.18	5.989.25	297.60	27.668.01	324.64	50.956.97
1932 ...	—	33.747.43	33.01	7.550.38	4.944.97	18.493.26	10.457.55	—	4.257.01	2.224.92	81.708.53
1933 ...	—	16.957.45	4.642.68	13.870.65	3.727.25	87.697.07	4.737.94	52.69	13.296.50	10.50	144.992.73
1934 ...	—	19.493.54	45.612.58	52.846.57	10.621.41	85.524.91	258.827.83	512.95	53.690.58	1.539.47	528.669.84
1935 ...	—	152.505.84	18.778.09	379.826.70	265.418.77	365.111.66	131.735.95	5.840.54	130.046.58	544.—	1.449.408.13
1936 ...	8.904.—	37.462.46	30.620.63	524.417.58	142.960.56	441.982.21	226.675.52	5.000.—	66.766.59	506.85	1.485.296.40
8.904.—	8.904.—	1.202.826.58	177.901.27	1.069.772.62	458.706.04	1.042.604.37	666.384.67	13.791.41	489.688.33	41.381.68	5.171.960.97

D E T A L L E	CONCEPTOS. — DECRETO FEBRERO 8 DE 1935					Total
	(a) Sueldos, pensiones, jornales, diferencias de haberes, viáticos, reintegros, gratificaciones, etc.	(b) Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	(c) Honorarios, alquileres e intereses	(d) Provisiones	(e) Fletes, pasajes servicios telefónicos, de luz y varios	
Anexo A. — Congreso Nacional	7.728.—	1.176.—	—	—	—	8.904.—
» B. — Interior	53.915.42	537.480.26	118.796.77	114.820.05	377.814.08	1.202.826.58
» D. — Hacienda	345.457.03	254.606.05	115.980.07	41.40	353.688.07	1.069.772.62
» C. — Relaciones Exteriores y Culto ..	46.453.65	973.60	30.31	36.—	130.407.71	177.901.27
» E. — Justicia e Instrucción Pública ..	80.597.45	— 4.53	27.593.40	3.449.90	347.069.82	458.706.04
» F. — Guerra	933.920.22	16.515.23	67.956.43	1.800.14	22.412.35	1.042.604.37
» G. — Marina	393.648.55	53.112.52	19.038.97	12.871.88	187.712.75	666.384.67
» H. — Agricultura	297.60	—	—	—	13.493.81	13.791.41
» I. — Obras Públicas ..	47.518.45	1.606.66	52.866.33	34.303.08	353.393.81	489.688.33
» M. — Asistencia Social	1.557.21	33.576.—	3.605.94	—	2.642.53	41.381.68
Totales	1.911.093.58	899.041.79	405.868.22	167.322.45	1.788.634.93	5.171.960.97

DETALLE POR AÑO Y CONCEPTO DE LAS SUMAS IMPUTADAS AL ANEXO "L"**(Ejercicios Vencidos hasta el 31 de Diciembre de 1936)**

Acuerdo de Gobierno Junio 15 de 1937 No 107.757, insistido por Acuerdo Septiembre 7 de 1937 No 113.727, modificado por Acuerdo Diciembre 20 de 1937 No 121.985, insistido por Acuerdo Enero 18 de 1938 No 124.624

I M P U T A D O P O R E J E R C I C I O									Total
1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	
74.890.84	1.035.84	14.955.40	13.575.84	29.570.11	6.461.11	19.837.36	237.816.38	197.548.18	595.691.06

CONCEPTOS. — EJERCICIOS VENCIDOS, ANEXO "L"					Total
Sueldos, pensiones, jornales, diferencias de haberes, viáticos y reintegros, gratificaciones, etcétera	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	Honorarios, alquileres e intereses	Provisiones	Fletes, pasajes, servicios telefónicos, de luz y varios	
77.182.07	10.543.97	8.068.76	183.716.89	316.179.57	595.691.06

RENTAS GENERALES

RENTAS GENERALES RECAUDADAS EN EL EJERCICIO 1937

	AÑO 1937			ENERO A MARZO DE 1938			TOTALES GENERALES		
	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales
I. — Aduaneras y Portuarias	403.049.525.39		403.049.525.39	2.737.816.61		2.737.816.61	405.787.342.—		405.787.342.—
Aduaneras	352.784.764.80		352.784.764.80	— 87.087.74		— 87.087.74	352.697.677.06		352.697.677.06
<i>Importación</i>	<i>208.434.018.30</i>		<i>208.434.018.30</i>	<i>— 59.901.99</i>		<i>— 59.901.99</i>	<i>208.374.116.31</i>		<i>208.374.116.31</i>
<i>Adicional 2 y 7 %</i>	<i>34.800.130.78</i>		<i>34.800.130.78</i>	<i>— 9.425.12</i>		<i>— 9.425.12</i>	<i>34.790.705.66</i>		<i>34.790.705.66</i>
<i>Recargo del 25 %</i>	<i>1.065.783.61</i>		<i>1.065.783.61</i>	—		—	<i>1.065.783.61</i>		<i>1.065.783.61</i>
<i>Adicional 10 %</i>	<i>97.241.061.67</i>		<i>97.241.061.67</i>	<i>— 17.449.38</i>		<i>— 17.449.38</i>	<i>97.223.612.29</i>		<i>97.223.612.29</i>
<i>Estadística 3 o/oo</i>	<i>11.243.770.44</i>		<i>11.243.770.44</i>	<i>— 811.25</i>		<i>— 311.25</i>	<i>11.243.459.19</i>		<i>11.243.459.19</i>
Servicios portuarios	43.614.235.74		43.614.235.74	544.421.23		544.421.23	44.158.656.97		44.158.656.97
<i>Faros y balizas</i>	<i>4.152.550.98</i>		<i>4.152.550.98</i>	<i>43.014.20</i>		<i>43.014.20</i>	<i>4.195.565.18</i>		<i>4.195.565.18</i>
<i>Puertos, muelles y diques</i>	<i>12.225.877.16</i>		<i>12.225.877.16</i>	<i>138.272.19</i>		<i>138.272.19</i>	<i>12.414.149.35</i>		<i>12.414.149.35</i>
<i>Pescantes y guinches</i>	<i>3.898.808.05</i>		<i>3.898.808.05</i>	<i>— 582.81</i>		<i>— 582.81</i>	<i>3.898.225.24</i>		<i>3.898.225.24</i>
<i>Almacenaje y estingaje</i>	<i>16.770.263.46</i>		<i>16.770.263.46</i>	<i>230.030.44</i>		<i>230.030.44</i>	<i>17.000.293.90</i>		<i>17.000.293.90</i>
<i>Tracción</i>	<i>5.095.927.06</i>		<i>5.095.927.06</i>	<i>71.193.29</i>		<i>71.193.29</i>	<i>5.167.120.35</i>		<i>5.167.120.35</i>
<i>Arrendamientos y concesiones en los puertos</i>	<i>1.013.866.23</i>		<i>1.013.866.23</i>	<i>6.630.50</i>		<i>6.630.50</i>	<i>1.020.496.73</i>		<i>1.020.496.73</i>
<i>Vistas de sanidad</i>	<i>456.942.80</i>		<i>456.942.80</i>	<i>5.863.42</i>		<i>5.863.42</i>	<i>462.806.22</i>		<i>462.806.22</i>
Derechos consulares	6.904.055.07		6.904.055.07	2.276.090.03		2.276.090.03	9.180.145.10		9.180.145.10
<i>A deducir:</i>									
Emolumentos de vicecónsules	— 236.012.83		— 236.012.83	—		—	— 236.012.83		— 236.012.83
Multas y varios	755.875.04		755.875.04	4.393.09		4.393.09	760.268.13		760.268.13
Recursos de años anteriores	— 773.392.43		— 773.392.43	—		—	— 773.392.43		— 773.392.43

II. — Impuestos Internos Unificados (Ley N° 12.139)	234.536.282.83	77.134.800.—	157.401.482.83	5.390.777.03	5.390.777.03	239.927.059.86	77.134.800.—	162.792.259.86
Tabacos	103.824.338.58			142.846.78		103.966.685.36		
Vinos	35.212.424.07			936.015.39		36.148.440.06		
Alcoholes	28.129.945.64			126.046.77		28.255.992.41		
Cubiertas	19.052.488.84			1.558.400.31		20.610.884.15		
Fósforos	12.533.055.77			290.531.25		12.823.587.02		
Azúcar	6.708.583.28			379.848.47		7.088.431.75		
Perfumes y específicos	7.215.529.15			7.252.34		7.222.781.49		
Cervezas	5.845.394.11			1.398.778.30		7.244.172.41		
Sedas	5.714.164.76			48.412.51		5.762.577.27		
Seguros	3.661.637.88			378.682.46		4.040.320.34		
Bebidas alcohólicas	4.929.691.41			9.792.—		4.939.483.41		
Naipes	625.488.50			170.—		625.658.50		
Alhajas	496.344.—			74.170.—		570.514.—		
Aguas minerales	176.929.86			3.117.73		180.047.59		
Encendedores	114.798.—			120.—		114.918.—		
Multas y varios	357.239.36			37.092.72		394.332.08		
Recursos de años anteriores	— 61.765.98			—		— 61.765.98		
Participación a provincias (Ley N° 12.139, Art. 5°) Ver anexo I	48.258.800.—	48.258.800.—		—		48.258.800.—	48.258.800.—	
Participación a provincias (Ley N° 12.139, Art. 7°) Ver anexo II	28.876.000.—	28.876.000.—		—		28.876.000.—	28.876.000.—	
Participación a Rentas Generales.	157.401.482.83		157.401.482.83	5.390.777.03	5.390.777.03	162.792.259.86		162.792.259.86
III. — Contribución Territorial	44.575.249.52	14.484.848.81	30.090.400.71	916.586.44	227.786.74	688.799.70	45.491.835.96	14.712.635.55
Capital Federal	40.543.560.36			650.810.25			41.194.379.61	
<i>Del ejercicio</i>	<i>36.739.007.04</i>			<i>650.819.25</i>			<i>37.389.826.29</i>	
<i>De años anteriores</i>	<i>3.804.553.32</i>			—			<i>3.804.553.32</i>	
65 % Rentas Generales	(1) 26.283.192.23		26.283.192.23	423.032.51		423.032.51	26.706.224.74	26.706.224.74
35 % Municipalidad de la Capital.	14.260.368.13	14.260.368.13		227.786.74	227.786.74		14.488.154.87	

(1) Deducido comisión a Cobradores Fiscales, Ley N° 12.312, artículo 8°.

Rentas Generales recaudadas en el Ejercicio 1937. — (Continuación)

	AÑO 1937			ENERO A MARZO DE 1938			TOTALES GENERALES		
	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales
Territorios Nacionales	3.100.652.49		3.100.652.49	157.716.82		157.716.82	3.258.369.31		3.258.369.31
<i>Del ejercicio</i>	2.530.815.05			157.716.82			2.688.531.87		
<i>De años anteriores</i>	569.837.44			—			569.837.44		
Multas	981.086.67			108.050.37			1.089.087.04		
<i>Del ejercicio</i>	194.176.37			108.050.37			302.227.24		
<i>De años anteriores</i>	786.859.80			—			786.859.80		
Rentas Generales	706.555.99		706.555.99	108.050.37		108.050.37	814.606.36		814.606.36
Comisión cobradores fiscales	224.480.68	224.480.68		—			224.480.68	224.480.68	
<i>Del ejercicio</i>	—			—			—		
<i>De años anteriores</i>	224.480.68			—			224.480.68		
IV.—Impuesto sobre los réditos	84.663.064.21	14.376.093.17	70.286.971.04	35.473.661.33	6.214.031.29	29.259.630.04	120.136.725.54	20.590.124.46	99.546.601.08
<i>Del ejercicio</i>	50.329.602.79			35.473.661.33			85.803.264.12		
<i>De los ejercicios 1935-1936</i> ...	31.716.525.43			—			31.716.525.43		
Participación Municip. de la Capital Federal y provincias (Ley número 12.147, Art. 2º)	14.376.093.17	14.376.093.17		6.214.031.29	6.214.031.29		20.590.124.46	20.590.124.46	
Participación a Rentas Generales .	67.670.035.05		67.670.035.05	29.259.630.04		29.259.630.04	96.929.665.09		96.929.665.09
<i>De los ejercicios anter. a 1935</i> <i>(Rentas Generales)</i>	2.616.935.99		2.616.935.99	—			2.616.935.99		2.616.935.99

V. — Impuesto a las ventas	31.433.553.45	5.506.378.24	25.927.175.21	10.837.444.84	1.898.451.30	8.938.993.54	42.270.998.29	7.404.829.54	34.866.168.75
<i>Del ejercicio</i>	30.113.984.88			10.837.444.84			40.951.429.70		
<i>De años anteriores</i>	1.319.568.59			—			1.319.568.59		
Participación Municip. de la Capital Federal y provincias (Ley número 12.143, Art. 14)	5.506.378.24	5.506.378.24		1.898.451.30	1.898.451.30		7.404.829.54	7.404.829.54	
Participación a Rentas Generales .	25.927.175.21		25.927.175.21	8.938.993.54		8.938.993.54	34.866.168.75		34.866.168.75
VI. — Sellos	62.103.085.91	15.473.64	62.087.612.27	983.375.22	3.—	983.372.22	63.086.461.13	15.476.64	63.070.984.49
Sellos	45.578.480.95		45.578.480.95	983.375.22		983.375.22	46.561.856.17		46.561.856.17
Registro de la Propiedad	1.879.295.76		1.879.295.76	—		—	1.879.295.76		1.879.295.76
Derechos de Anál. (Ley Nº 11.245).	1.807.373.40		1.807.373.40	—		—	1.807.373.40		1.807.373.40
Marcas de fábrica, comercio y agri- cultura	504.310.—		504.310.—	—		—	504.310.—		504.310.—
Matrículas y derechos de exámenes.	2.141.881.80		2.141.881.80	—		—	2.141.881.80		2.141.881.80
Registro de créditos prendarios ...	654.535.17		654.535.17	—		—	654.535.17		654.535.17
Patentes de invención	323.545.90		323.545.90	—		—	323.545.90		323.545.90
Escribanía General de Gobierno ..	246.840.—		246.840.—	—		—	246.840.—		246.840.—
Movimientos de fondos con el ex- terior	8.870.860.20		8.870.860.20	—		—	8.870.860.20		8.870.860.20
Multas	197.647.17			—		—	197.647.17		
<i>Rentas Generales</i>	182.173.53		182.173.53	— 8.—		— 3.—	182.170.53		182.170.53
<i>Comisión cobradores fiscales</i> ...	15.473.64	15.473.64		3.—	8.—		15.476.64	15.476.64	
Patentes de seguridad de máquinas.	415.—		415.—	—		—	415.—		415.—
Varios	11.163.90		11.163.90	—		—	11.163.90		11.163.90
Recursos de años anteriores	— 113.263.34		— 113.263.34	—		—	— 113.263.34		— 113.263.34
VII. — Patentes	3.631.957.58	1.138.446.03	2.493.511.55	54.695.10	9.774.75	44.920.35	3.686.652.68	1.148.220.78	2.538.431.90
Capital Federal (Industriales) ...	3.211.648.06			28.280.85			3.239.923.91		
<i>Del ejercicio</i>	2.263.145.60			22.043.84			2.285.189.44		
<i>De años anteriores</i>	948.497.46			6.237.01			954.734.47		

Rentas Generales recaudadas en el Ejercicio 1937. — (Continuación)

	AÑO 1937			ENERO A MARZO DE 1938			TOTALES GENERALES		
	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales
70 % Rentas Generales	(1) 2.240.931.95		2.240.931.95	19.796.60		19.796.60	2.260.728.55		2.260.728.55
30 % Municip. de la Cap. Federal.	970.711.11	970.711.11		8.484.25	8.484.25		979.195.36	979.195.36	
Territorios Nacionales	90.240.36		90.240.36	13.664.51		13.664.51	103.904.87		103.904.87
De años anteriores	90.240.36			13.664.51			103.904.87		
Multas	330.074.16			12.749.74			342.823.90		
Del ejercicio	42.421.03			7.730.21			50.201.24		
De años anteriores	287.653.13			4.969.53			292.622.66		
Rentas Generales	162.339.24		162.339.24	11.459.24		11.459.24	173.798.48		173.798.48
Comisión cobradores fiscales	167.734.92	167.734.92		1.290.50	1.290.50		169.025.42	169.025.42	
Del ejercicio	12.398.25			1,290.50			13.688.75		
De años anteriores	155.336.67			—			155.336.67		
VIII. — Regalías de petróleo y canon minero	1.010.162.70		1.010.162.70	1.382.222.83		1.382.222.83	2.392.385.53		2.392.385.53
Del ejercicio	711.934.60		711.934.60	1.382.222.83		1.382.222.83	2.094.157.43		2.094.157.43
De años anteriores	298.228.10		298.228.10	—		—	298.228.10		298.228.10
IX. — Impuesto a las sucesiones (Leyes Nros. 8.890, 11.287 y 11.583)	15.928.622.01		15.928.622.01	—		—	15.928.622.01		15.928.622.01
X. — Participaciones diversas	—		—	6.549.107.88		6.549.107.88	6.549.107.88		6.549.107.88
Yacimientos Petrolíferos Fiscales ..	—		—	3.500.000.—		3.500.000.—	3.500.000.—		3.500.000.—
Banco Central de la R. Argentina ..	—		—	3.049.107.88		3.049.107.88	3.049.107.88		3.049.107.88

XI. — Correos y Telégrafos	36.376.508.88	36.376.508.88	— 578.387.42	— 578.387.42	35.798.121.46	35.798.121.46
Recaudación	49.315.407.41	49.315.407.41	—	—	49.315.407.41	49.315.407.41
Timbres	35.953.117.—	35.953.117.—	—	—	35.953.117.—	35.953.117.—
Telégrafos	11.827.252.33	11.827.252.33	—	—	11.827.252.33	11.827.252.33
Varios	2.137.960.04	2.137.960.04	—	—	2.137.960.04	2.137.960.04
Reintegro deudas de provincias (A descontar de la participación de los impuestos a los réditos y a las ventas)	—	—	—	—	—	—
Recursos de años anteriores	— 602.921.96	— 602.921.96	—	—	— 602.921.96	— 602.921.96
A deducir	— 12.938.898.53	— 12.938.898.53	— 578.387.42	— 578.387.42	— 13.517.285.95	— 13.517.285.95
Servicio oficial (Acuerdo Mayo 22 de 1925)	7.886.059.72	7.886.059.72	—	—	7.886.059.72	7.886.059.72
<i>Del ejercicio</i>	<i>4.209.887.88</i>	<i>4.209.887.88</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>4.209.887.88</i>	<i>4.209.887.88</i>
<i>De años anteriores</i>	<i>3.676.171.84</i>	<i>3.676.171.84</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>3.676.171.84</i>	<i>3.676.171.84</i>
Transporte de encomiendas (por- ciento a liquidar a los ferrocarriles sobre el franqueo)	1.862.476.36	1.862.476.36	578.387.42	578.387.42	2.440.863.78	2.440.863.78
Transp. aéreo (porciento a liquidar a las empresas sobre el franqueo). De años anteriores	3.100.000.— 90.362.45	3.100.000.— 90.362.45	— —	— —	3.100.000.— 90.362.45	3.100.000.— 90.362.45
XII. — Lotería de Beneficencia Nacional .	15.176.565.42	15.176.565.42	—	—	15.176.565.42	15.176.565.42
Producido por extracciones de con- formidad a la Ley Nº 3.313, mo- dificada por el artículo 1º de la Ley Nº 4.953. Emisión calculada en m\$n. 68.000.000, 30 % previa deducción de la suma destinada a la comisión de venta de bille- tes de lotería	14.526.000.—	14.526.000.—	—	—	14.526.000.—	14.526.000.—
<i>Cinco por ciento (5 %) sobre las extracciones del año, impuesto</i>						

(1) Deducido comisión a Cobradores Fiscales, Ley Nº 12.312, artículo 8º.

Rentas Generales recaudadas en el Ejercicio 1937. — (Continuación)

	AÑO 1937			ENERO A MARZO DE 1938			TOTALES GENERALES		
	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales	Total recaudado	Con afectación especial	A Rentas Generales
<i>creado por Ley N° 6.026, afectado a Cuenta Especial m\$n. 3.681.500.</i>									
Producido por prescripción de premios	327.686.—		327.686.—	—		—	327.686.—		327.686.—
Producido de venta directa al público	240.543.50		240.543.50	—		—	240.543.50		240.543.50
Producido de intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse	82.335.92		82.335.92	—		—	82.335.92		82.335.92
XIII. — Rentas diversas (Ver Cuadro N° 53)	71.030.710.76	2.952.496.08	68.078.214.68	3.108.972.57		3.108.972.57	74.139.683.33	2.952.496.08	71.187.187.25
Ministerio del Interior	1.751.570.79		1.751.570.79	12.753.64		12.753.64	1,764.324.43		1,764.324.43
» de Relac. Ext. y Culto	1.845.863.53		1,845.863.53	167.581.68		167.581.68	2,013.445.21		2,013.445.21
» » Hacienda	10.026.149.29		10.026.149.29	4.060.28		4.060.28	10.030.209.57		10.030.209.57
» » Just. e I. Pública	2.057.091.03		2.057.091.03	21.577.78		21.577.78	2,078.668.81		2,078.668.81
» » Guerra	711.495.56		711.495.56	3.857.58		3.857.58	715.353.14		715.353.14
» » Marina	515.696.46		515.696.46	448.36		448.36	516.144.82		516.144.82
» » Agricultura	11.094.391.28		11.094.391.28	2,145.628.05		2,145.628.05	13.240.019.33		13.240.019.33
» » Obras Públicas	1.541.866.06		1,541.866.06	526.444.09		526.444.09	2,068.310.15		2,068.310.15
Cuentas especiales incorporadas	1.071.217.44		1,071.217.44	288.50		288.50	1,071.455.94		1,071.455.94
Consejo Nacional de Educación	5.417.212.15	2.952.496.08	2,464.716.07	185.083.37		185.083.37	5,602.295.52	2.952.496.08	2,649.799.44
Recursos extraordinarios	34.998.157.17		34.998.157.17	41.299.24		41.299.24	35.039.456.41		35.039.456.41
	1.003.515.288.66	115.603.535.97	887.906.752.69	66.856.272.48	8.350.047.08	58.506.225.35	1.070.371.561.09	123.958.533.05	946.412.978.04

Anexo del Cuadro Nº 45.

RENTAS GENERALES

ANEXO I

Participación a provincias (Ley Nº 12.139, Art. 5º) .	48.258.800.—
Buenos Aires	16.590.000.—
Santa Fe (1)	9.339.000.—
Córdoba	7.645.000.—
Entre Ríos	3.359.000.—
Tucumán	2.719.000.—
Salta	1.635.000.—
Santiago del Estero (1)	1.458.200.—
Mendoza	1.370.000.—
Jujuy	707.000.—
Corrientes (1)	1.457.600.—
San Luis	726.000.—
San Juan	540.000.—
La Rioja (1)	354.000.—
Catamarca (1)	359.000.—

ANEXO II

Participación a provincias (Ley Nº 12.139, Art. 7º) .	28.876.000.—
Mendoza	14.996.000.—
San Juan	6.797.000.—
Jujuy	1.535.000.—
Salta	405.000.—
Tucumán	5.143.000.—

(1) Ajustado de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Nº 12.139.

**PARTICIPACION TRIMESTRAL A LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL Y PROVINCIAS, DEL IMPUESTO
A LOS REDITOS (Ley Nº 12.147, Artículo 2º)**

EJERCICIO 1937

	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Totales	Recaud. Complem.	Total General
						Ejercicio 1937 Enero-Marzo 1938	
Municipalidad de la Capital .	503.421.14	804.021.58	1.363.640.58	1.101.002.28	3.772.085.58	1.630.474.82	5.402.560.40
Provincia de Buenos Aires .	588.602.95	940.066.75	1.594.376.57	1.287.298.34	4.410.344.61	1.906.360.72	6.316.705.33
» » Santa Fe	244.451.52	390.417.25	662.157.36	534.625.31	1.831.651.44	791.726.87	2.623.378.31
» » Córdoba	151.120.04	241.356.12	409.345.98	330.505.61	1.132.327.75	489.445.91	1.621.773.66
» » Mendoza	86.409.70	138.006.26	234.062.04	188.981.50	647.459.50	279.862.79	927.322.29
» » Entre Ríos	81.089.94	129.509.98	219.652.14	177.346.96	607.599.02	262.633.21	870.232.23
» » Tucumán	79.330.84	126.700.49	214.887.18	173.499.74	594.418.25	256.935.84	851.354.09
» » San Juan	32.253.98	51.513.33	87.367.88	70.540.75	241.675.94	104.463.84	346.139.78
» » Corrientes	42.722.26	68.232.38	115.723.82	93.435.30	320.113.76	138.368.41	458.482.17
» » Salta	25.956.31	41.455.22	70.309.08	56.767.49	194.488.10	84.067.01	278.555.11
» » S. del Estero .	33.715.89	53.848.16	91.327.82	73.738.01	252.629.88	109.198.65	361.828.53
» » Jujuy	15.298.39	24.433.29	41.439.46	33.458.19	114.629.33	49.548.24	164.177.57
» » Catamarca	10.489.51	16.752.96	28.413.44	22.940.99	78.596.90	33.973.32	112.570.22
» » San Luis	15.680.50	25.043.55	42.474.49	34.293.87	117.492.41	50.785.80	168.278.21
» » La Rioja	8.085.08	12.912.80	21.900.43	17.682.39	60.580.70	26.185.86	86.766.56
	1.918.628.05	3.064.270.12	5.197.078.27	4.196.116.73	14.376.093.17	6.214.031.29	20.590.124.46

**PARTICIPACION TRIMESTRAL A LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL Y PROVINCIAS, DEL IMPUESTO
A LAS VENTAS (Ley N° 12.143, Artículo 14)**

EJERCICIO 1937

	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Totales	Recaud. Complem. Ejercicio 1937	Total General
						Enero-Marzo 1938	
Municipalidad de la Capital .	2.607.27	461.842.67	512.335.20	468.011.41	1.444.796.55	498.127.04	1.942.923.59
Provincia de Buenos Aires .	3.037.05	537.968.98	596.784.28	545.154.51	1.682.944.82	580.234.16	2.263.178.98
» » Santa Fe	1.255.28	222.354.59	246.664.27	225.324.53	695.598.67	239.823.73	935.422.40
» » Córdoba	766.61	135.794.14	150.640.30	137.607.91	424.808.96	146.462.72	571.271.68
» » Mendoza	452.62	80.175.30	88.940.74	81.246.19	250.814.85	86.474.23	337.289.08
» » Entre Ríos	430.84	76.317.99	84.661.71	77.337.35	238.747.89	82.313.86	321.061.75
» » Tucumán	410.53	72.720.34	80.670.73	73.691.65	227.493.25	78.433.56	305.926.81
» » San Juan	171.88	30.445.66	33.774.24	30.852.32	95.244.10	32.837.60	128.081.70
» » Corrientes	224.99	39.853.30	44.210.40	40.385.62	124.674.31	42.984.35	167.658.66
» » Salta	132.49	23.469.77	26.035.69	23.783.25	73.421.20	25.313.66	98.734.86
» » S. del Estero .	181.82	32.207.48	35.728.68	32.637.67	100.755.65	34.737.85	135.493.50
» » Jujuy	86.19	15.266.97	16.936.09	15.470.89	47.760.14	16.466.41	64.226.55
» » Catamarca	54.56	9.664.71	10.721.34	9.793.80	30.234.41	10.424.01	40.658.42
» » San Luis	82.14	14.550.30	16.141.06	14.744.64	45.518.14	15.693.44	61.211.58
» » La Rioja	42.53	7.532.87	8.356.42	7.633.48	23.565.30	8.124.68	31.689.98
	9.936.80	1.760.165.07	1.952.601.15	1.783.675.22	5.506.378.24	1.898.451.30	7.404.829.54

**COMPARACION ENTRE EL CALCULO DE RECURSOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO
DE 1937 Y LAS SUMAS RECAUDADAS DURANTE EL MISMO**

RENTAS GENERALES	CALCULO DE RECURSOS		RECAUDADO		DIFER. SOBRE LO CALCULADO + 6 -	
	A distribuirse (1)	A R. Generales (2)	A distribuirse (3)	A R. Generales (4)	(1 - 3) = 5	(2 - 4) = 6
I. — Aduaneras y Portuarias		339.000.000.—		405.787.342.—		66.787.342.—
Aduaneras		293.750.000.—		352.697.677.06		58.947.677.06
Importación		174.950.000.—		208.374.116.31		33.424.116.31
Adicional 2 y 7 %		31.600.000.—		34.790.705.66		3.190.705.66
Recargo del 25 %		1.400.000.—		1.065.783.61		— 334.216.39
Adicional 10 %		76.800.000.—		97.223.612.29		20.423.612.29
Estadística \$ 0/00		9.000.000.—		11.243.459.19		2.243.459.19
Servicios portuarios		36.050.000.—		44.158.656.97		8.108.656.97
Faros y balizas		3.850.000.—		4.195.565.18		345.565.18
Puertos, muelles y diques		10.900.000.—		12.414.149.35		1.514.149.35
Pescantes y guinches		2.450.000.—		3.898.225.24		1.448.225.24
Almacenaje y estingaje		13.450.000.—		17.000.293.90		3.550.293.90
Tracción		4.050.000.—		5.167.120.35		1.117.120.35
Arrendam. y concesiones en los puertos.		930.000.—		1.020.496.73		90.496.73
Visitas de sanidad		420.000.—		462.806.22		42.806.22
Derechos consulares		8.250.000.—		9.180.145.10		930.145.10
A deducir:						
Emolumentos de vicecónsules		— 250.000.—		— 236.012.83		13.987.17
Multas y varios		1.000.000.—		760.268.13		— 239.731.87
Recursos de años anteriores		200.000.—		— 773.392.43		— 973.392.43

II. — Impuestos Internos Unific. (Ley Nº 12.139).	221.700.000.—		239.927.059.86		18.227.059.86	
Tabacos	103.000.000.—		103.966.685.36		966.685.36	
Vinos	34.300.000.—		36.148.440.06		1.848.440.06	
Alcoholes	24.000.000.—		28.255.992.41		4.255.992.41	
Cubiertas	14.500.000.—		20.610.884.15		6.110.884.15	
Fósforos	12.300.000.—		12.823.587.02		523.587.02	
Azúcar	7.300.000.—		7.088.431.75		211.568.25	
Perfumes y específicos	6.000.000.—		7.222.781.49		1.222.781.49	
Cervezas	6.700.000.—		7.244.172.41		544.172.41	
Sedas	5.500.000.—		5.762.577.27		262.577.27	
Seguros	2.300.000.—		4.040.320.34		1.740.320.34	
Bebidas alcohólicas	4.200.000.—		4.939.483.41		739.483.41	
Naipes	500.000.—		625.658.50		125.658.50	
Alhajas	400.000.—		570.514.—		170.514.—	
Aguas minerales	150.000.—		180.047.59		30.047.59	
Encendedores	50.000.—		114.918.—		64.918.—	
Multas y varios	400.000.—		394.332.08		5.667.92	
Recursos de años anteriores	100.000.—		61.765.98		161.765.98	
Distribución:						
Participación a provincias (Ley Nº 12.139, Art. 5º). Ver Anexo I, pág. 157	48.258.800.—		48.258.800.—		—	
Participación a provincias (Ley Nº 12.139, Art. 7º). Ver Anexo II, pág. 157	28.876.000.—		28.876.000.—		—	
Participación a Rentas Generales	144.565.200.—	144.565.200.—	162.792.259.86	162.792.259.86	18.227.059.86	18.227.059.86
III. — Contribución Territorial	47.000.000.—	31.460.000.—	45.491.835.96	30.779.200.41	1.508.164.04	680.799.59
Capital Federal	43.000.000.—		41.194.379.61		1.805.620.39	
<i>Del ejercicio</i>	37.700.000.—		37.389.826.29		310.173.71	
<i>De años anteriores</i>	5.300.000.—		3.804.553.32		1.495.446.68	
65 % Rentas Generales	27.950.000.—	27.950.000.—	26.706.224.74	26.706.224.74	1.243.775.26	1.243.775.26
35 % Municipalidad de la Capital	15.050.000.—		14.488.154.87		561.845.13	

Comparación entre el Cálculo de Recursos de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio de 1937
y las sumas recaudadas durante el mismo. — (Continuación)

RENTAS GENERALES	CALCULO DE RECURSOS		RECAUDADO		DIFER. SOBRE LO CALCULADO + 6 -	
	A distribuirse (1)	A R. Generales (2)	A distribuirse (3)	A R. Generales (4)	(1 - 3) = 5	(2 - 4) = 6
Territorios Nacionales	3.000.000.—	3.000.000.—	3.258.369.31	3.258.369.31	258.369.31	258.369.31
<i>Del ejercicio</i>	2.500.000.—		2.688.531.87		188.531.87	
<i>De años anteriores</i>	500.000.—		569.837.44		69.837.44	
Multas	1.000.000.—		1.039.087.04		39.087.04	
<i>Del ejercicio</i>	200.000.—		302.227.24		102.227.24	
<i>De años anteriores</i>	800.000.—		736.859.80		63.140.20	
Rentas Generales	510.000.—	510.000.—	814.606.36	814.606.36	304.606.36	304.606.36
Comisión cobradores fiscales	490.000.—		224.480.68		265.519.32	
<i>Del ejercicio</i>	50.000.—		—		50.000.—	
<i>De años anteriores</i>	440.000.—		224.480.68		215.519.32	
IV. — Impuesto sobre los Réditos	100.000.000.—	84.250.000.—	120.136.725.54	99.546.601.08	20.136.725.54	15.296.601.08
<i>Del ejercicio</i>	80.000.000.—		85.803.264.12		5.803.264.12	
<i>De los ejercicios 1935-1936</i>	10.000.000.—		31.716.525.43		21.716.525.43	
Participación Municipalidad de la C. Federal y provincias (Ley N° 12.147, Art. 2°) .	15.750.000.—		20.590.124.46		4.840.124.46	
Participación a Rentas Generales	74.250.000.—	74.250.000.—	96.929.665.09	96.929.665.09	22.679.665.09	22.679.665.09
<i>De ejercicios anteriores a 1935 (Rentas Generales)</i>	10.000.000.—	10.000.000.—	2.616.935.99	2.616.935.99	7.383.064.01	7.383.064.01

V. — Impuesto a las Ventas	35.000.000.—	28.875.000.—	42.270.998.29	34.866.168.75	7.270.998.29	5.991.168.75
<i>Del ejercicio</i>	33.500.000.—		40.951.429.70		7.451.429.70	
<i>De años anteriores</i>	1.500.000.—		1.319.568.59		— 180.431.41	
Participación Municipalidad de la C. Federal y provincias (Ley Nº 12.143, Art. 14) .	6.125.000.—		7.404.829.54		1.279.829.54	
Participación a Rentas Generales	28.875.000.—	28.785.000.—	34.866.168.75	34.866.168.75	5.991.168.75	5.991.168.75
VI. — Sellos	200.000.—	54.800.000.—	197.647.17	63.070.984.49	— 2.352.83	8.270.984.49
Sellos		41.760.000.—		46.561.856.17		4.801.856.17
Registro de la Propiedad		1.700.000.—		1.879.295.76		179.295.76
Derechos de análisis (Ley Nº 11.245)		1.550.000.—		1.807.373.40		257.373.40
Marcas de fábrica, comercio y agricultura .		500.000.—		504.310.—		4.310.—
Matrículas y derechos de exámenes		1.800.000.—		2.141.881.80		341.881.80
Registro créditos prendarios		400.000.—		654.535.17		254.535.17
Patentes de invención		250.000.—		323.545.90		73.545.90
Escribanía General de Gobierno		100.000.—		246.840.—		146.840.—
Movimiento de fondos con el exterior		6.500.000.—		8.870.860.20		2.370.860.20
Multas	200.000.—		197.647.17		— 2.352.83	
<i>Rentas Generales</i>	180.000.—	180.000.—	182.170.53	182.170.53	2.170.53	2.170.53
<i>Comisión cobradores fiscales</i>	20.000.—		15.476.64		— 4.523.36	
Patentes de seguridad de máquinas		30.000.—		415.—		— 29.585.—
Varios		10.000.—		11.163.90		1.163.90
Recursos de años anteriores		20.000.—		— 113.263.34		— 133.263.34
VII. — Patentes	5.270.000.—	3.710.000.—	3.686.652.68	2.538.431.90	— 1.583.347.32	— 1.171.568.10
Capital Federal (industriales)	4.800.000.—		3.239.923.91		— 1.560.076.09	
<i>Del ejercicio</i>	3.400.000.—		2.285.189.44		— 1.114.810.56	
<i>De años anteriores</i>	1.400.000.—		954.734.47		— 445.265.53	
70 % Rentas Generales	3.360.000.—	3.360.000.—	2.260.728.55	2.260.728.55	— 1.099.271.45	— 1.099.271.45
30 % Municipalidad de la Cap. Federal ..	1.440.000.—		979.195.36		— 460.804.64	

Comparación entre el Cálculo de Recursos de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio de 1937
y las sumas recaudadas durante el mismo. — (Continuación)

RENTAS GENERALES	CALCULO DE RECURSOS		RECAUDADO		DIFER. SOBRE LO CALCULADO + ó -	
	A distribuirse (1)	A R. Generales (2)	A distribuirse (3)	A R. Generales (4)	(1 - 3) = 5	(2 - 4) = 6
Territorios Nacionales	200.000.—		103.904.87		- 96.095.13	
De años anteriores	200.000.—	200.000.—	103.904.87	103.904.87	- 96.095.13	- 96.095.13
Multas	270.000.—		342.823.90		72.823.90	
Del ejercicio	70.000.—		50.201.24		- 19.798.76	
De años anteriores	200.000.—		292.622.66		92.622.66	
Rentas Generales	150.000.—	150.000.—	173.798.48	173.798.48	23.798.48	23.798.48
Comisión cobradores fiscales	120.000.—		169.025.42		49.025.42	
Del ejercicio	30.000.—		13.688.75		- 16.311.25	
De años anteriores	90.000.—		155.336.67		65.336.67	
VIII. — Regalías de petróleo y canon minero		10.900.000.—		2.392.385.53		- 8.507.614.47
Del ejercicio		7.500.000.—		2.094.157.43		- 5.405.842.57
De años anteriores		3.400.000.—		298.228.10		- 3.101.771.90
IX. — Impuesto a las sucesiones (Leyes números 8.890, 11.287 y 11.583)		18.000.000.—		15.928.622.01		- 2.071.377.99
X. — Participaciones diversas		5.500.000.—		6.549.107.88		1.049.107.88
Yacimientos Petrolíferos Fiscales		3.500.000.—		3.500.000.—		—
Banco Central de la República Argentina ..		2.000.000.—		3.049.107.88		1.049.107.88

XI. — Correos y Telégrafos	34.550.000.—	35.798.121.46	1.248.121.46
Recaudación	42.050.000.—	49.315.407.41	7.265.407.41
Timbres	31.000.000.—	35.953.117.—	4.953.117.—
Telégrafos	9.000.000.—	11.827.252.33	2.827.252.33
Varios	2.000.000.—	2.137.960.04	137.960.04
Reintegro deuda provincias (A descontar de la participación de los impuestos a los réditos y a las ventas)	50.000.—	—	— 50.000.—
Recursos de años anteriores	—	— 602.921.96	— 602.921.96
A deducir	7.500.000.—	— 13.517.285.95	— 6.017.285.95
Servicio oficial (Ado. 22 de Mayo de 1925).	4.000.000.—	7.886.059.72	3.886.059.72
<i>Del ejercicio</i>	—	4.209.887.88	
<i>De años anteriores</i>	—	3.676.171.84	
Transporte de encomiendas (% a liquidar a los ferrocarriles, sobre el franqueo)	1.600.000.—	2.440.863.78	840.863.78
Transporte aéreo (% a liquidar a las em- presas, sobre el franqueo)	1.900.000.—	3.100.000.—	1.200.000.—
De años anteriores	—	90.362.45	90.362.45
 XII. — Lotería de Beneficencia Nacional	 13.750.000.—	 15.176.565.42	 1.426.565.42
Producido por extracciones, de conformidad a la Ley Nº 3.313, modificada por el ar- tículo 1º de la Ley Nº 4.953. Emisión calculada en m.\$n. 68.000.000 — 30 % pre- via deducción de la suma destinada a la comisión de venta de billetes de lotería .	 13.300.000.—	 14.526.000.—	 1.226.000.—
<i>Cinco por ciento (5 %) sobre las extrac- ciones del año, impuesto creado por Ley Nº 6.026. (Afectado a Cuenta Es- pecial).</i>			

Comparación entre el Cálculo de Recursos de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio de 1937
y las sumas recaudadas durante el mismo. — (Continuación)

RENTAS GENERALES	CALCULO DE RECURSOS		RECAUDADO		DIFER. SOBRE LO CALCULADO + 6 -	
	A distribuirse (1)	A R. Generales (2)	A distribuirse (3)	A R. Generales (4)	(1 - 3) = 5	(2 - 4) = 6
Producido por prescripción de premios ..		320.000.—		327.686.—		7.686.—
Producido de venta directa al público de los billetes de Lotería de Navidad		50.000.—		240.543.50		190.543.50
Producido de intereses devengados por su- mas destinadas a premios a pagarse ..		80.000.—		82.335.92		2.335.92
XIII. — Rentas Diversas (Ver Anexo III)	5.730.000.—	(1) 64.571.996.90	4.859.444.87	(2) 71.187.187.25	- 870.555.13	(3) 6.615.190.35
Ministerio del Interior		1.436.300.—		1.657.786.79		221.486.79
» de Relaciones Exteriores y Culto		1.560.000.—		1.826.146.17		266.146.17
» » Hacienda		5.245.174.—		6.821.421.35		1.576.247.35
» » Justicia e Instrucción Pú- blica		1.880.000.—		1.934.446.10		54.446.10
» » Guerra		170.000.—		328.142.88		158.142.88
» » Marina		200.000.—		31.638.36		168.361.64
» » Agricultura		7.090.000.—		13.062.417.—		5.972.417.—
» » Obras Públicas		1.585.000.—		1.876.470.05		291.470.05
Cuentas Especiales, incorporadas		1.150.000.—		1.071.455.94		78.544.06
Consejo Nacional de Educación	5.730.000.—	3.105.000.—	4.859.444.87	2.649.799.44	- 870.555.13	455.200.56
Recursos extraordinarios		37.500.522.90		35.039.456.41		2.461.066.49
Totales Generales m\$n.	414.900.000.—	833.932.196.90	456.570.364.37	946.412.978.04	41.670.364.37	112.480.781.14

(1) Incluido m\$n. 3.650.000.— de Devoluciones de Ejercicios Vencidos.

(2) » » 4.888.006.76 » » » » »

(3) » » 1.238.006.76 » » » » »

NOTA. — Véase cuadro anexo.

Anexo del Cuadro N° 48.

**RECAUDACION DEL RUBRO DEVOLUCIONES DE EJERCICIOS
VENCIDOS, CLASIFICADA POR DEPARTAMENTO**

Interior	106.537,64
Relaciones Exteriores y Culto ..	187.299,04
Hacienda	3.208.788,22
Justicia e Instrucción Pública	144.222,71
Guerra	387.210,26
Marina	484.506,46
Agricultura	177.602,33
Obras Públicas	191.840,10
Total m\$n.	4.888.006,76

**RENTAS GENERALES RECAUDADAS EN EL EJERCICIO DE 1937 COMPARADAS
CON LAS MISMAS DE 1936**

RENTAS GENERALES	1936		1937		+ 6 -	
	A distribuirse (1)	A R. Generales (2)	A distribuirse (3)	A R. Generales (4)	(1 - 3) = 5	(2 - 4) = 6
I. — Aduaneras y Portuarias		312.522.032.91		405.787.342.—		93.265.309.09
Aduaneras		268.789.027.66		352.697.677.06		83.908.649.40
Importación		160.664.613.59		208.374.116.31		47.709.502.72
Adicional 2 y 7 %		27.450.257.13		34.790.705.66		7.340.448.53
Recargo del 25 %		790.546.25		1.065.783.61		275.237.36
Adicional 10 %		71.786.676.10		97.223.612.29		25.436.936.19
Estadística 3 o/oo		8.096.934.59		11.243.459.19		3.146.524.60
Servicios portuarios		35.993.558.09		44.158.656.97		8.165.098.88
Faros y balizas		3.696.073.59		4.195.565.18		499.491.59
Puertos, muelles y diques		10.886.685.77		12.414.149.35		1.527.463.58
Pescantes y guinches		2.648.204.91		3.898.225.24		1.250.020.33
Almacenaje y estingaje		13.294.263.40		17.000.293.90		3.706.030.50
Tracción		4.041.997.76		5.167.120.35		1.125.122.59
Arrendam. y concesiones en los puertos		1.005.138.70		1.020.496.73		15.358.03
Visitas de sanidad		421.193.96		462.806.22		41.612.26
Derechos consulares		7.456.807.20		9.180.145.10		1.723.337.90
A deducir:						
Emolumentos de vicecónsules		— 166.682.16		— 236.012.83		— 69.330.67

Multas y varios		760.593.29		760.268.13	—	325.16
Recursos de años anteriores		— 311.271.17		— 773.392.43	—	462.121.26
II. — Impuestos Internos Unificados	213.404.842.90		239.927.059.86		26.522.216.96	
Tabacos	98.750.143.13		103.966.685.36		5.216.542.23	
Vinos	32.978.107.62		36.148.440.06		3.170.332.44	
Alcoholes	24.224.060.40		28.255.992.41		4.031.932.01	
Cubiertas	14.279.783.55		20.610.884.15		6.331.100.60	
Fósforos	12.782.071.94		12.823.587.02		41.515.08	
Azúcar	8.816.773.70		7.088.431.75	—	1.728.341.95	
Perfumes y específicos	5.857.906.48		7.222.781.49		1.364.875.01	
Cervezas	6.421.541.44		7.244.172.41		822.630.97	
Sedas	—		5.762.577.27		5.762.577.27	
Seguros	2.673.648.04		4.040.320.34		1.366.672.30	
Bebidas alcohólicas	3.959.366.90		4.939.483.41		980.116.51	
Naipes	525.627.50		625.658.50		100.031.—	
Alhajas	474.413.50		570.514.—		96.100.50	
Aguas minerales	156.005.57		180.047.59		24.042.02	
Encendedores	55.605.50		114.918.—		59.312.50	
Multas y varios	402.534.83		394.332.08	—	8.202.75	
Recursos anteriores	1.047.252.80		— 61.765.98	—	1.109.018.78	
Distribución:						
Participación a provincias (Ley No 12.139, Art. 5º)	45.646.800.—		48.258.800.—		2.612.006.—	
Participación a provincias (Ley No 12.139, Art. 7º)	30.480.000.—		28.876.000.—	—	1.604.000.—	
Participación a Rentas Generales	137.278.042.90	137.278.042.90	162.792.259.86	162.792.259.86	25.514.216.96	25.514.216.96
III. — Contribución Territorial	46.709.712.61	33.658.310.93	45.491.835.96	30.779.200.41	— 1.217.876.65	— 2.879.110.52
Capital Federal	42.328.106.86		41.194.379.61		— 1.133.727.25	
Del ejercicio	38.239.379.29		37.389.826.29		— 849.553.—	
De años anteriores	4.088.727.57		3.804.553.32		— 284.174.25	

Rentas Generales recaudadas en el Ejercicio de 1937 comparadas con las mismas de 1936. — (Continuación)

RENTAS GENERALES	1936		1937		+ 6 -	
	A distribuirse (1)	A R. Generales (2)	A distribuirse (3)	A R. Generales (4)	(1 - 3) = 5	(2 - 4) = 6
Rentas Generales	29.557.468.60	29.557.468.60	26.706.224.74	26.706.224.74	- 2.851.243.86	- 2.851.243.86
Municipalidad de la Capital	12.770.638.26		14.488.154.87		1.717.516.61	
Territorios Nacionales	3.424.232.21	3.424.232.21	3.258.369.31	3.258.369.31	- 165.862.90	- 165.862.90
<i>Del ejercicio</i>	2.757.379.17		2.688.531.87		- 68.847.30	
<i>De años anteriores</i>	666.853.04		569.837.44		- 97.015.60	
Multas	957.373.54		1.039.087.04		81.713.50	
<i>Del ejercicio</i>	210.730.60		302.227.24		91.496.64	
<i>De años anteriores</i>	746.642.94		736.859.80		- 9.783.14	
Rentas Generales	676.610.12	676.610.12	814.606.36	814.606.36	137.996.24	137.996.24
Comisión cobradores fiscales	280.763.42		224.480.68		- 56.282.74	
<i>Del ejercicio</i>	540.40		—		- 540.40	
<i>De años anteriores</i>	280.223.02		224.480.68		- 55.742.34	
IV. — Impuestos sobre los Réditos	86.277.589.43	71.773.058.36	120.136.725.54	99.546.601.08	33.859.136.11	27.773.542.72
<i>De años anteriores</i>	62.912.440.96		85.803.264.12		22.890.823.16	
<i>De los ejercicios 1935-1936</i>	19.875.068.38		31.716.525.43		11.841.457.05	
Participación Municipalidad de la C. Federal y provincias (Ley N° 12.147, Art. 2°) .	14.504.531.07		20.590.124.46		6.085.593.39	

Participación a Rentas Generales	68.282.978.27	68.282.978.27	96.929.665.09	96.929.665.09	28.646.686.82	28.646.686.82
De ejercicios anteriores a 1935 (Rentas Generales)	3.490.080.09	3.490.080.09	2.616.935.99	2.616.935.99	873.144.10	873.144.10
V. — Impuesto a las Ventas	34.860.498.04	28.753.565.79	42.270.998.29	34.866.168.75	7.410.500.25	6.112.602.96
Del ejercicio	34.416.568.78		40.951.429.70		6.534.860.92	
De años anteriores	443.929.26		1.319.568.59		875.639.33	
Participación Municipalidad de la C. Federal y provincias (Ley N° 12.143, Art. 14) .	6.106.932.25		7.404.829.54		1.297.897.29	
Participación a Rentas Generales	28.753.565.79	28.753.565.79	34.866.168.75	34.866.168.75	6.112.602.96	6.112.602.96
VI. — Sellos	153.319.91	55.240.584.20	197.647.17	63.070.984.49	44.327.26	7.830.400.29
Sellos		41.427.754.90		46.561.856.17		5.134.101.27
Registro de la propiedad		1.658.597.50		1.879.295.76		220.698.26
Derechos de análisis (Ley N° 11.245)		1.613.761.40		1.807.373.40		193.612.—
Inspección sociedades anónimas		(1)		—		—
Marcas de fábrica, comercio y agricultura .		416.850.—		504.310.—		87.460.—
Matrículas y derechos de exámenes		1.390.856.58		2.141.881.80		751.025.22
Registro de créditos prendarios		514.286.84		654.535.17		140.248.33
Patentes de invención		274.906.30		323.545.90		48.639.60
Escribanía General de Gobierno		141.684.—		246.840.—		105.156.—
Movimiento de fondos con el exterior		7.630.166.87		8.870.860.20		1.240.693.33
Multas	(2) 153.319.91		197.647.17		44.327.26	
Rentas Generales	124.649.40	124.649.40	182.170.53	182.170.53	57.521.13	57.521.13
Comisión cobradores fiscales	28.670.51		15.476.64		13.193.87	
Patentes de seguridad de máquinas		—		415.—		415.—
Varios		53.759.90		11.163.90		42.596.—
Recursos de años anteriores		— 6.689.49		— 113.263.34		— 106.573.85

(1) Pasado a Rentas Diversas del Ministerio de Hacienda, para establecer cifras comparativas.

(2) Distribución efectuada con fin comparativo.

Rentas Generales recaudadas en el Ejercicio de 1937 comparadas con las mismas de 1936. — (Continuación)

RENTAS GENERALES	1936		1937		± 6 —	
	A distribuirse (1)	A R. Generales (2)	A distribuirse (3)	A R. Generales (4)	(1 — 3) = 5	(2 — 4) = 6
VII. — Patentes	24.878.862.51	18.356.514.47	3.686.652.68	2.538.431.90	- 21.192.209.83	- 15.818.082.57
Capital Federal (Industriales)	18.685.333.66		3.239.923.91		- 15.445.409.75	
<i>Del ejercicio</i>	17.886.164.14		2.285.189.44		- 15.600.974.70	
<i>De años anteriores</i>	799.169.52		954.734.47		155.564.95	
Rentas Generales	13.070.145.32	13.070.145.32	2.260.728.55	2.260.728.55	- 10.809.416.77	- 10.809.416.77
Municipalidad de la Capital Federal	5.615.188.34		979.195.36		- 4.635.992.98	
Territorios Nacionales	5.087.728.69		103.904.87		- 4.983.823.82	
<i>Del ejercicio</i>	2.296.269.57		(1)		- 2.296.269.57	
<i>De años anteriores</i>	2.791.459.12		103.904.87		- 2.687.554.25	
Rentas Generales	4.354.689.49	4.354.689.49	103.904.87	103.904.87	- 4.250.784.62	- 4.250.784.62
Participación a los Territor. Nacionales ...	733.039.20				- 733.039.20	
<i>Del ejercicio</i>	697.328.80				- 697.328.80	
<i>De años anteriores</i>	35.710.40				- 35.710.40	
Marítimas	670.870.75	670.870.75			- 670.870.75	- 670.870.75
<i>Del ejercicio</i>	568.393.70		(1)		- 568.393.70	
<i>De años anteriores</i>	102.477.05		—		- 102.477.05	

Multas	434.929.41		342.823.90		— 92.105.51
<i>Del ejercicio</i>	99.737.37		50.201.24		— 49.536.13
<i>De años anteriores</i>	335.192.04		292.622.66		— 42.569.38
Rentas Generales	260.808.91	260.808.91	173.798.48	173.798.48	— 87.010.43 — 87.010.43
Comisión cobradores fiscales	174.120.50		169.025.42		— 5.095.08
<i>Del ejercicio</i>	10.479.25		13.688.75		3.209.50
<i>De años anteriores</i>	163.641.25		155.336.67		— 8.304.58
VIII. — Regalías de petróleo y canon minero		6.808.076.12		2.392.385.53	— 4.415.690.59
<i>Del ejercicio</i>		5.272.701.62		2.094.157.43	— 3.178.544.19
<i>De años anteriores</i>		1.535.374.50		298.228.10	— 1.237.146.40
IX. — Impuesto a las Sucesiones (Leyes números 8.890, 11.287 y 11.583)		18.840.554.57		15.928.622.01	— 2.911.932.56
X. — Participaciones Diversas		7.508.731.19		6.549.107.88	— 959.623.31
Yacimientos Petrolíferos Fiscales		5.000.000.—		3.500.000.—	— 1.500.000.—
Banco Central de la República Argentina		2.508.731.19		3.049.107.88	540.376.69
XI. — Correos y Telégrafos		43.639.543.04		35.798.121.46	— 7.841.421.58
Recaudación		52.076.907.18		49.315.407.41	— 2.761.499.77
Timbres		41.143.071.83		35.953.117.—	— 5.189.954.83
Telégrafos		9.158.178.11		11.827.252.33	2.669.074.22
Varios		1.778.229.51		2.137.960.04	359.730.53
Reintegro deudas de provincias (a descontar de la participación de los impuestos a los réditos y a las ventas)		37.001.28		—	— 37.001.28
Recursos de años anteriores		— 39.573.55		— 602.921.96	— 563.348.41

(1) Suprimido por Ley No 12.313.

Rentas Generales recaudadas en el Ejercicio de 1937 comparadas con las mismas de 1936. — (Continuación)

RENTAS GENERALES	1936		1937		+ 6 —	
	A distribuir.e (1)	A R. Generales (2)	A distribuir.e (3)	A R. Generales (4)	(1 — 3) = 5	(2 — 4) = 6
A deducir		— 8.437.364.14		— 13.517.285.95		— 5.079.921.81
Servicio oficial (Acdo. 22 Mayo de 1925) ..		5.300.826.08		7.886.059.72		2.585.233.64
<i>Del ejercicio</i>		<i>2.547.264.49</i>		<i>4.209.887.88</i>		<i>1.662.623.39</i>
<i>De años anteriores</i>		<i>2.753.561.59</i>		<i>3.676.171.84</i>		<i>922.610.25</i>
Transporte de encomiendas (por ciento a liquidar a los FF. CC., sobre el franqueo) .		796.538.06		2.440.863.78		1.644.325.72
Transporte aéreo (por ciento a liquidar a las empresas, sobre franqueo)		2.340.000.—		3.100.000.—		760.000.—
De años anteriores		—		90.362.45		90.362.45
XII. — Lotería de Beneficencia Nacional		13.885.510.23		15.176.565.42		1.291.055.19
Producido por extracciones de conformidad a la Ley N° 3.313, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 4.953. Emisión calculada en m\$.n. 68.000.000.—, 30 % previa deducción de la suma destinada a la comisión de venta de billetes de lotería .		13.438.000.—		14.526.000.—		1.088.000.—
<i>Cinco por ciento (5 %) sobre las extracciones del año, impuesto creado por Ley número 6.026 (Afectado a Cuenta Especial).</i>		(1)				

Producido por prescripción de premios		268.188.50		327.686.—		59.497.50
Producido de venta directa al público de los billetes de Lotería de Navidad		97.287.50		240.543.50		143.256.—
Producido de intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse ..		82.034.23		82.335.92		301.69
XIII. — Rentas Diversas	5.926.924.08	70.840.819.10	4.859.444.87	71.187.187.25	— 1.067.479.21	346.368.15
Ministerio del Interior		1.757.907.72		1.764.324.43		6.416.71
» de Relaciones Exteriores y Culto		1.828.233.46		2.013.445.21		185.211.75
» » Hacienda		²⁾ 20.418.459.23		10.030.209.57		— 10.388.249.66
» » Justicia e Instrucción Pública		2.007.968.84		2.078.668.81		70.699.97
» » Guerra		884.634.77		715.353.14		— 169.281.63
» » Marina		646.148.75		516.144.82		— 130.003.93
» » Agricultura		9.313.454.47		13.240.019.33		3.926.564.86
» » Obras Públicas		2.453.781.55		2.068.310.15		— 385.471.40
Cuentas Especiales, incorporadas		1.106.431.34		1.071.455.94		— 34.975.40
Consejo Nacional de Educación	⁽³⁾ 5.926.924.08	3.255.995.55	4.859.444.87	2.649.799.44	— 1.067.479.21	— 606.196.11
Recursos extraordinarios		27.167.803.42		35.039.456.41		7.871.652.99
	412.211.749.48	819.105.343.81	456.570.364.37	946.412.978.04	44.358.614.92	127.307.634.23

(1) Eliminado a los efectos de su comparación con 1937.

(2) Incluido m\$n. 521.402.88 por Inspección Sociedades Anónimas para su comparación con 1937.

(3) Incluido a los efectos de su comparación con 1937.

ESTADO DEMOSTRATIVO

RENTAS GENERALES	Enero	Febrero	Marzo
I. — Aduaneras y Portuarias	28.148.682.15	27.658.408.05	30.429.926.99
Aduaneras	24.778.294.44	24.474.908.11	26.833.501.64
Importación	14.544.707.30	14.672.902.51	15.461.302.06
Adicional 2 y 7 %	2.388.809.81	2.402.135.85	2.655.131.33
Recargo del 25 %	58.714.14	58.782.18	83.925.38
Adicional 10 %	6.812.157.06	6.305.999.02	7.451.177.51
Estadística 3 o/o	968.906.13	1.035.088.55	1.181.965.41
Servicios portuarios	3.261.175.76	3.147.623.38	3.050.672.45
Faros y balizas	404.804.07	421.311.20	424.659.54
Puertos, muelles y diques	950.973.04	987.686.85	1.116.446.03
Pescantes y guinchas	253.249.32	215.247.63	297.915.98
Almacenaje y estingaje	1.142.919.17	1.053.084.05	1.208.858.69
Tracción	362.496.57	399.705.89	542.944.56
Arrendamiento y concesiones en los puertos	204.930.42	28.420.34	15.434.65
Visita de sanidad	40.803.17	42.167.42	44.913.—
Derechos consulares	2.556.57	8.026.33	4.213.92
A deducir: Emolumentos de vicecónsules	—	—	— 46.884.08
Multas y varios	48.154.65	47.714.81	47.218.13
Recursos de años anteriores	— 36.499.27	— 14.864.58	— 58.790.07
II. — Impuestos Internos	9.961.053.30	10.513.663.41	16.241.685.13
III. — Contribución Territorial	306.214.40	263.128.74	165.592.02
Capital Federal	235.497.97	185.742.88	141.825.20
Del ejercicio	10.107.88	21.361.73	30.987.11
De años anteriores	225.390.14	164.381.15	60.838.09
Territorios Nacionales	57.445.46	70.792.79	18.789.20
Del ejercicio	594.—	4.693.20	3.397.20
De años anteriores	56.851.46	66.098.59	10.392.—
Multas	18.270.97	6.598.07	9.977.62
Del ejercicio	—	—	—
De años anteriores	18.270.97	6.598.07	9.977.62
IV. — Impuesto sobre los réditos	2.726.056.45	5.005.011.01	1.672.613.57
Del ejercicio	302.541.55	1.967.627.12	1.018.503.68
De los ejercicios 1935-1936	2.399.518.87	2.848.069.67	468.677.53
De ejercicios anteriores a 1935	23.996.03	189.314.22	185.632.36
V. — Impuesto a las ventas	9.826.22	25.861.60	11.100.28
Del ejercicio	—	4.504.26	4.705.78
De años anteriores	9.826.22	21.357.34	6.394.50
VI. — Sellos	4.625.950.52	3.786.986.50	4.778.201.09
Sellos	8.434.934.72	2.791.787.24	8.664.296.40
Registro de la Propiedad	94.805.70	88.540.—	117.142.30
Derechos de análisis (Ley No 11.245)	112.869.60	143.533.—	118.810.60
Marcas de fábrica, de comercio y de agricultura	29.565.—	28.930.—	81.380.—
Matrículas y derechos de exámenes	—	—	—
Registro créditos prendarios	41.029.80	62.408.95	45.584.24
Patentes de invención	19.981.—	22.234.45	27.085.20
Escribanía General de Gobierno	8.520.—	3.229.—	6.170.—
Movimiento de fondos con el exterior	876.739.78	630.917.49	759.409.21
Multas	15.998.62	16.523.20	15.405.40
Patentes de seguridad de máquinas	85.—	—	—
Varios	574.—	183.—	245.10
Recursos de años anteriores	— 8.052.65	— 1.297.83	— 827.86

BO DE LO RECAUDADO MENSUALMENTE POR RENTAS GEN
(SOLAMENTE RUBROS A FAVOR DEL TESORO NACI

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
35.560.920.25	28.268.750.04	33.417.478.37	37.243.140.11	37.527.021.01	37.972.015.77
81.257.718.18	24.478.460.66	29.222.599.11	88.025.776.17	82.921.862.98	88.525.972.69
18.529.698.10	14.220.092.64	17.745.243.22	19.546.335.15	19.552.958.42	19.687.843.42
3.026.005.87	2.456.868.20	2.795.919.99	3.227.311.77	3.340.782.14	3.289.738.42
95.269.80	68.510.32	86.782.07	73.541.70	91.183.—	92.735.39
8.468.079.52	6.862.566.09	7.735.834.96	9.249.232.56	9.116.876.71	9.557.908.79
1.138.659.89	865.423.41	858.818.87	934.855.—	820.062.71	897.751.67
4.074.541.04	3.186.108.76	8.888.229.80	4.010.082.26	8.506.662.34	3.992.980.58
371.118.16	336.148.37	298.738.27	353.925.51	287.960.95	350.559.22
1.225.618.44	926.032.27	929.065.28	1.104.216.71	878.001.17	1.128.622.08
330.512.20	253.273.59	235.091.32	330.413.71	331.504.75	396.070.67
1.447.074.66	1.141.202.66	1.837.693.12	1.542.297.98	1.548.792.90	1.640.011.32
464.001.45	454.976.13	455.925.47	426.561.30	394.577.85	421.638.45
195.814.75	38.441.81	12.212.80	212.108.99	33.192.09	17.271.73
40.401.89	36.033.98	34.503.04	40.558.05	32.632.63	38.507.11
25.354.06	551.110.59	898.419.88	22.051.13	952.121.49	1.101.980.35
—	—	48.223.22	—	—	50.906.58
69.249.27	52.567.39	48.153.09	168.055.34	39.944.06	46.812.20
184.062.70	5.502.64	86.699.79	17.175.22	106.430.14	644.274.52
13.750.950.99	13.127.298.24	13.507.041.76	14.615.530.44	13.580.787.50	14.128.226.20
806.302.99	1.215.038.36	3.417.254.36	8.862.285.96	2.592.005.93	1.686.055.57
568.792.04	1.099.746.82	8.163.354.86	7.955.537.01	2.066.831.01	1.449.602.67
233.792.17	993.189.25	2.980.377.83	7.710.181.77	1.914.136.78	1.196.085.84
284.999.87	106.557.07	132.976.53	245.405.24	142.694.28	253.566.88
187.298.53	89.088.58	197.892.49	859.479.99	477.131.51	147.971.06
21.443.40	71.277.91	154.569.34	828.490.03	420.673.16	112.708.56
163.850.13	17.760.87	43.323.15	33.049.96	56.458.35	35.262.50
50.217.42	26.263.46	56.007.51	47.268.96	58.043.41	88.481.84
—	—	—	—	13.169.90	24.597.91
50.217.42	26.263.46	56.007.51	47.268.96	44.873.51	63.883.93
7.157.296.54	4.826.596.09	3.164.041.71	16.479.896.56	5.119.422.56	3.685.759.86
8.096.464.38	1.598.948.39	1.776.910.81	13.990.116.68	2.991.645.82	2.580.587.96
8.767.985.79	3.045.348.02	1.142.677.37	2.027.274.09	1.904.194.53	984.246.71
292.846.37	182.299.68	244.453.53	462.505.79	223.582.21	120.925.19
3.895.909.97	3.755.192.17	636.760.83	4.441.840.07	4.073.879.81	678.242.09
3.684.107.88	3.631.582.72	630.023.10	4.437.100.11	3.936.786.98	505.120.28
211.802.09	123.609.45	6.787.73	4.739.96	137.092.83	173.121.81
6.455.696.73	4.923.789.30	4.565.896.61	5.538.648.73	5.089.764.99	4.842.025.79
4.971.198.41	8.532.047.21	8.208.561.58	4.167.618.59	8.814.788.—	8.684.972.80
148.227.95	132.784.11	162.494.06	165.370.40	161.167.35	178.100.45
164.100.80	148.919.60	185.970.80	140.937.20	163.211.60	158.136.40
45.950.—	37.860.—	43.575.—	44.980.—	41.330.—	50.455.—
386.762.—	192.847.—	239.386.—	126.315.—	44.350.—	3.946.—
46.646.54	87.833.18	41.838.84	72.547.40	42.627.90	45.816.06
28.808.55	27.218.45	26.484.10	35.006.26	28.198.85	28.285.35
3.988.—	16.423.—	30.984.—	58.148.—	18.949.—	22.121.—
722.032.34	784.418.12	611.490.78	709.193.72	775.801.12	662.738.26
17.084.79	12.060.90	14.632.54	19.444.97	12.008.17	12.808.87
70.—	150.—	50.—	40.—	10.—	10.—
2.036.—	1.841.—	1.699.—	311.—	398.—	1.551.80
81.858.65	836.73	1.215.08	1.268.80	8.069.50	1.915.20

VERALES DURANTE EL EJERCICIO DE 1937

(ONAL)

Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	RECAUDACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EJERCICIO 1937			Totales Generales
				Enero 1938	Febrero 1938	Marzo 1938	
35.584.742.54	35.713.667.55	35.524.772.56	403.049.525.39	770.512.20	894.814.08	1.072.490.33	405.787.342.—
31.198.197.18	30.726.028.81	80.861.449.83	352.784.764.80	—	— 28.845.41	— 58.742.38	852.697.677.06
18.088.340.10	18.127.045.95	18.262.549.43	208.434.018.30	—	— 19.342.46	— 40.559.53	208.374.116.31
3.145.518.63	3.120.386.18	2.951.022.59	34.800.130.78	—	— 3.100.10	— 6.325.02	34.790.705.66
98.969.80	133.885.19	129.584.69	1.065.783.61	—	—	—	1.065.783.61
8.975.789.47	8.539.093.14	8.172.351.85	97.241.061.87	—	— 5.793.77	— 11.655.61	97.223.612.29
900.179.13	506.118.35	835.941.27	11.243.770.44	—	— 109.08	— 202.17	11.243.459.19
3.951.847.43	3.683.746.78	3.686.065.67	43.614.235.74	431.360.81	67.515.77	45.544.65	44.158.656.97
311.131.52	297.876.40	294.317.78	4.152.550.98	—	— 508.50	— 848.14	4.195.565.18
1.049.762.60	1.022.136.37	907.316.32	12.225.877.16	—	— 343.49	— 1.316.71	12.414.149.35
388.295.93	399.822.49	412.410.46	3.898.808.05	—	— 485.54	— 773.70	3.898.225.24
1.570.648.16	1.550.326.25	1.587.854.50	16.770.263.46	—	— 62.016.53	— 46.515.48	17.000.293.90
888.257.47	344.697.62	409.144.30	5.095.927.06	—	— 4.865.59	— 1.261.72	5.167.120.35
208.750.28	34.543.—	17.745.37	1.013.866.23	—	— 1.780.20	— 706.—	1.020.496.73
34.501.47	34.344.65	37.278.94	456.942.80	—	— 0.04	—	462.806.22
474.806.86	1.238.697.50	1.529.766.39	6.904.055.07	834.751.48	855.809.95	1.085.528.60	9.180.145.10
58.028.74	69.596.51	— 90.000.—	— 236.012.83	—	—	—	— 236.012.83
— 97.632.67	— 104.402.05	60.890.85	755.875.04	4.399.91	— 166.23	159.41	760.268.13
—	—	6.599.82	— 778.893.43	—	—	—	— 778.892.48
11.058.287.95	13.791.827.41	13.125.130.50	157.401.482.83	5.356.919.18	10.108.44	23.749.41	162.792.259.86
4.270.619.72	5.085.560.62	1.417.342.04	30.090.400.71	341.602.40	194.066.70	153.130.60	30.779.200.41
3.899.448.88	4.465.597.78	1.061.221.61	26.283.192.23	198.745.61	127.447.30	96.889.60	26.706.224.74
3.607.996.34	4.309.455.85	773.367.12	23.880.939.57	198.745.61	127.447.30	96.889.60	24.303.972.08
291.447.04	156.141.93	287.854.49	2.402.252.66	—	—	—	2.402.252.66
297.942.29	539.824.29	162.051.80	8.100.652.49	106.817.79	81.052.70	19.846.33	8.258.869.81
314.262.15	497.891.90	102.874.20	2.530.815.05	106.817.79	31.052.70	19.846.33	2.688.531.87
— 16.319.86	41.932.39	— 59.177.10	569.837.44	—	—	—	569.837.44
73.284.05	— 83.188.55	194.069.18	706.555.99	36.039.—	35.566.70	36.444.67	814.606.36
85.715.42	45.329.27	75.364.87	194.176.87	36.039.—	35.566.70	36.444.67	302.227.24
37.518.63	37.809.28	118.704.76	512.379.12	—	—	—	512.379.12
6.865.349.15	5.687.491.20	7.897.236.34	70.286.971.04	3.705.127.66	13.063.623.30	12.490.879.08	99.546.601.08
3.680.138.18	4.897.335.45	3.613.734.05	41.514.554.07	3.705.127.66	13.063.623.30	12.490.879.08	70.774.134.11
2.939.189.53	539.701.53	4.088.597.34	26.155.480.98	—	—	—	26.155.480.98
246.021.44	250.454.22	194.904.95	2.616.935.99	—	—	—	2.616.935.99
3.591.634.42	4.003.191.44	803.736.31	25.927.175.21	3.959.222.86	4.240.233.67	739.537.01	34.866.168.75
3.331.845.31	3.943.441.55	730.144.33	24.838.762.80	3.959.222.86	4.240.233.67	739.537.01	33.777.755.84
260.389.11	59.749.89	78.591.98	1.088.412.91	—	—	—	1.088.412.91
5.561.221.41	5.081.272.13	6.838.158.47	62.087.612.27	372.514.95	610.810.67	46.60	63.070.984.49
4.188.865.58	3.857.789.59	4.261.625.88	45.578.480.95	872.517.95	610.810.67	46.60	46.561.856.17
169.188.25	182.576.60	263.898.60	1.879.295.76	—	—	—	1.879.295.76
147.410.60	149.785.40	179.187.80	1.807.373.40	—	—	—	1.807.373.40
46.430.—	48.715.—	55.140.—	504.810.—	—	—	—	504.810.—
10.515.—	12.005.—	1.125.758.80	2.141.881.80	—	—	—	2.141.881.80
78.114.86	54.288.—	86.256.40	664.585.17	—	—	—	664.585.17
26.650.06	28.494.80	30.199.86	323.645.90	—	—	—	323.645.90
44.805.—	28.913.—	16.090.—	246.840.—	—	—	—	246.840.—
845.695.85	708.130.16	790.248.92	8.870.860.20	—	—	—	8.870.860.20
8.478.52	21.131.73	20.995.82	182.173.58	— 3.—	—	—	182.170.53
—	20.—	80.—	415.—	—	—	—	415.—
152.—	2.539.—	184.—	11.163.90	—	—	—	11.163.90
416.25	— 8.116.15	— 11.400.10	— 118.263.34	—	—	—	— 118.263.34

VII. — Patentes	— 2.975.95	6.612.08	1.276.01
Capital Federal	— 10.294.99	4.783.78	10.566.28
Del ejercicio	1.258.74	629.37	279.72
De años anteriores	— 11.653.73	4.104.41	10.286.56
Territorios Nacionales	6.949.83	2.934.18	3.574.29
De años anteriores	6.949.83	2.934.18	3.574.29
Multas	369.21	— 1.055.88	— 12.864.56
Del ejercicio	—	39.96	59.94
De años anteriores	369.21	— 1.095.84	— 12.924.50
VIII. — Regalías de petróleo y canon minero	14.858.62	69.855.02	84.059.63
Del ejercicio	3.232.76	31.555.20	63.547.03
De años anteriores	11.625.86	38.299.82	20.512.60
IX. — Impuesto a las sucesiones (Leyes Nros. 8.890, 11.287 y 11.583)	353.400.90	211.493.49	1.212.728.60
X. — Participaciones diversas	—	—	—
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	—	—	—
Banco Central de la República Argentina ..	—	—	—
XI. — Correos y Telégrafos	4.220.548.17	3.166.187.55	4.191.939.22
Timbres	8.206.284.60	2.360.149.45	2.849.270.04
Telégrafos	893.542.67	686.993.89	1.154.952.79
Varios	118.720.90	119.286.65	187.811.84
Reintegro deuda de provincias	—	—	—
Recursos de años anteriores	—	— 241.97	— 95.45
A deducir	— 314.923.81	— 345.786.77	— 992.360.70
Servicio oficial	51.007.89	51.586.21	508.821.94
Del ejercicio	37.880.84	49.464.89	94.586.62
De años anteriores	13.627.05	2.121.32	413.785.32
Transporte de encomiendas	83.915.92	114.200.56	304.038.76
Transporte aéreo	180.000.—	180.000.—	180.000.—
De años anteriores	—	—	—
XII. — Lotería de Beneficencia Nacional	1.127.015.50	730.196.83	811.165.09
Producido por extracciones de conformidad a la Ley N° 3.313, modificada por el artículo 1º de la Ley N° 4.953. Emisión calculada en m\$n. 68.000.000, 30 % previa deducción de la suma destinada a la comisión de venta de billetes de lotería	1.096.000.—	692.000.—	784.000.—
Producido por prescripción de premios	80.581.50	17.708.50	27.107.—
Producido venta directa al público, Lotería de Navidad	484.—	7.50	—
Producido de intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse	—	20.480.88	58.09
XIII. — Rentas diversas	1.171.016.69	1.686.173.60	2.115.028.20
Ministerio del Interior	117.387.58	168.797.83	156.887.75
» de Relaciones Ext. y Culto	35.970.02	69.287.39	59.059.49
» » Hacienda	253.568.64	435.646.28	277.129.24
» » Justicia e I. Pública	121.110.44	99.859.29	181.006.82
» » Guerra	8.978.48	58.616.08	8.106.80
» » Marina	348.54	788.97	519.64
» » Agricultura	379.007.26	571.176.27	1.128.564.—
» » Obras Públicas	20.850.27	56.810.88	102.585.42
Cuentas especiales incorporadas	90.241.82	97.484.07	88.018.18
Consejo Nacional de Educación	142.908.69	96.529.80	158.268.14
Recursos extraordinarios	650.—	6.778.79	9.888.77
	52.346.723.16	52.777.791.11	60.723.155.13

75.754.40	129.204.20	783.829.29	794.394.35	177.914.09	115.293.91
57.555.80	107.550.85	752.902.72	777.180.28	144.482.88	86.442.27
279.72	10.489.50	676.405.89	706.153.84	80.500.82	13.334.25
57.276.08	97.060.85	76.497.10	71.026.44	63.982.26	73.108.02
11.287.04	12.326.96	10.198.01	5.678.43	12.124.46	7.210.45
11.287.04	12.326.96	10.193.01	5.678.43	12.124.46	7.210.45
6.911.56	9.326.89	20.733.56	11.535.64	21.306.75	21.641.19
49.95	—	—	747.85	10.849.04	4.160.83
6.861.01	9.326.89	20.733.56	10.787.79	10.457.71	17.480.36
12.741.35	29.940.65	62.152.24	18.222.73	295.103.82	15.278.43
942.76	274.83	59.237.86	6.251.41	111.721.61	1.215.50
11.798.59	29.665.82	11.914.38	11.971.32	183.382.21	14.062.93
1.092.755.20	1.326.257.62	742.918.14	1.509.438.80	1.508.124.02	1.289.918.56
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
4.442.978.13	3.396.457.56	4.241.606.62	4.644.786.18	4.645.243.82	4.261.761.48
8.546.979.14	2.606.819.03	2.699.886.30	8.860.048.92	2.975.872.14	8.032.472.72
781.184.06	688.267.55	1.410.577.67	1.089.556.31	1.508.008.20	1.078.692.01
165.820.28	152.165.55	181.835.75	195.040.40	161.363.48	150.596.75
—	—	—	—	—	—
— 505.85	— 284.57	— 193.10	140.55	—	—
— 1.451.406.56	— 712.124.69	— 1.566.511.09	— 1.393.454.97	1.691.700.01	— 1.830.895.59
946.419.76	898.323.85	1.033.751.49	1.190.286.91	1.255.965.31	808.174.20
709.078.89	109.517.84	109.300.22	623.392.20	645.786.71	613.454.81
297.340.87	283.805.51	864.451.27	566.894.71	610.178.60	189.719.39
144.986.80	266.775.67	132.759.60	3.168.06	235.657.78	427.563.09
360.000.—	—	400.000.—	200.000.—	200.000.—	600.000.—
—	52.025.67	—	—	76.92	—158.30
837.517.—	839.084.33	884.741.—	1.436.706.79	969.741.33	881.777.40
822.000.—	806.000.—	872.000.—	1.420.000.—	870.000.—	840.000.—
15.512.—	12.578.50	12.781.—	16.581.—	79.269.50	41.660.—
5.—	25.—	10.—	12.—	—	—
—	20.480.88	—	113.79	20.480.88	117.40
2.329.174.23	2.341.882.59	37.094.314.39	2.319.871.18	2.718.285.07	2.787.623.03
168.860.96	115.131.89	135.757.67	191.451.31	61.645.78	160.944.59
24.862.41	100.826.49	200.289.73	258.861.10	277.414.81	240.048.83
139.618.88	611.271.49	293.605.95	65.890.68	470.113.85	243.190.37
220.998.28	176.986.74	164.787.94	164.570.60	176.851.28	199.006.—
87.534.10	4.542.22	12.010.99	180.026.55	1.799.44	220.847.06
457.680.47	82.821.66	4.867.78	— 1.141.16	5.269.03	— 32.584.74
779.081.60	909.052.16	2.382.502.67	912.452.46	840.021.07	773.519.15
165.872.14	91.794.37	132.328.30	45.294.08	199.607.02	186.959.17
85.660.43	87.333.88	87.259.98	98.919.69	86.671.03	86.856.05
200.612.76	205.810.06	242.724.99	227.450.18	262.529.74	294.672.93
4.917.20	7.312.68	33.488.178.44	176.595.69	386.862.02	464.813.62
74.966.591.22	63.467.366.46	100.951.524.23	96.511.306.93	76.605.593.94	70.513.082.50

126.559.57	120.282.57	165.367.03	2.493.511.55	20.433.55	12.228.01	12.258.79	2.538.431.90
100.252.09	97.810.87	111.750.12	2.240.981.96	7.559.82	8.428.58	8.808.26	2.260.728.55
26.951.02	40.023.04	27.898.48	1.584.201.92	4.379.93	8.341.81	2.708.95	1.599.632.61
73.301.07	57.787.33	83.853.64	656.730.03	3.179.89	86.72	1.099.30	661.095.94
2.460.08	7.888.82	7.612.81	90.240.36	7.877.31	1.188.81	4.603.39	108.904.87
2.460.08	7.888.82	7.612.81	90.240.36	7.877.31	1.188.81	4.603.39	108.904.87
23.847.40	14.588.38	46.004.10	162.339.24	4.996.42	2.615.67	8.847.15	173.798.48
3.992.---	3.410.89	6.712.32	30.022.78	2.320.60	1.966.32	2.202.79	36.512.49
19.856.40	11.172.49	39.291.78	132.316.46	2.075.82	649.85	1.644.36	137.235.99
16.577.08	68.456.91	322.916.22	1.010.162.70	86.098.11	46.651.92	1.249.472.80	2.392.385.53
376.34	326.97	442.252.33	711.934.60	86.098.11	46.651.92	1.249.472.80	2.094.157.48
16.200.74	68.129.94	119.336.11	298.228.10	---	---	---	298.228.10
1.708.370.24	1.415.016.20	3.558.200.24	15.928.622.01	---	---	---	15.928.622.01
---	---	---	---	3.335.949.47	164.050.53	3.049.107.88	6.549.107.88
---	---	---	---	3.335.949.47	164.050.53	---	8.500.000.---
---	---	---	---	---	---	3.049.107.88	3.049.107.88
3.747.020.45	3.311.731.57	5.045.146.66	49.315.407.41	---	---	---	49.315.407.41
2.929.172.72	2.835.021.08	3.551.640.91	35.958.117.---	---	---	---	35.958.117.---
664.508.96	915.664.02	1.058.319.71	11.827.252.88	---	---	---	11.827.252.88
158.848.78	161.046.52	441.928.11	2.137.960.04	---	---	---	2.137.960.04
---	---	---	---	---	---	---	---
---	600.000.---	1.742.07	602.921.96	---	---	---	602.921.96
306.699.03	1.023.521.04	1.309.514.27	12.938.898.53	313.790.11	111.691.31	152.906.---	13.517.285.95
232.419.25	598.260.71	821.542.70	7.886.059.72	---	---	---	7.886.059.72
232.419.25	422.315.83	503.189.78	4.209.887.88	---	---	---	4.209.887.88
---	175.944.88	318.352.92	3.676.171.84	---	---	---	3.676.171.84
64.889.42	25.260.88	59.260.37	1.862.476.86	318.790.11	111.691.31	152.906.---	2.440.868.78
9.890.36	400.000.---	400.000.---	8.100.000.---	---	---	---	8.100.000.---
---	---	28.711.20	90.862.46	---	---	---	90.862.46
989.322.50	884.428.83	4.784.868.82	15.176.565.42	---	---	---	15.176.565.42
---	---	---	---	---	---	---	---
960.000.---	840.000.---	4.524.000.---	14.526.000.---	---	---	---	14.526.000.---
29.822.50	23.948.---	20.745.50	827.686.---	---	---	---	827.686.---
---	---	240.000.---	240.548.50	---	---	---	240.548.50
---	20.480.88	123.32	82.885.92	---	---	---	82.885.92
1.994.249.42	10.440.331.85	1.080.264.43	68.078.214.68	2.096.716.55	379.519.69	632.736.33	71.187.187.25
121.231.66	187.170.10	226.804.67	1.751.670.79	12.269.85	462.79	21.---	1.764.324.48
205.137.12	216.559.43	159.046.71	1.845.868.53	157.295.28	5.462.40	4.824.---	2.018.445.21
186.295.30	8.866.888.62	1.817.014.96	10.026.149.29	1.508.10	1.899.19	1.157.99	10.080.209.57
159.242.23	181.952.08	260.724.88	2.057.091.08	20.761.38	730.40	86.---	2.078.668.81
7.419.39	18.043.---	78.873.50	711.495.56	1.899.---	1.958.10	0.48	715.858.14
2.341.80	85.600.87	9.034.15	515.696.46	448.86	---	---	516.144.82
747.916.74	835.731.65	885.886.25	11.094.891.28	1.620.794.28	340.842.48	183.991.29	18.240.019.33
122.891.85	274.860.46	194.012.10	1.541.866.00	85.188.10	7.359.18	433.946.81	2.068.310.15
88.066.83	87.065.85	87.640.23	1.071.217.44	---	238.50	---	1.071.455.94
311.242.79	251.646.73	70.819.76	2.464.716.07	182.304.80	200.18	2.578.89	2.649.799.44
42.908.71	35.863.56	474.837.69	84.998.157.17	14.302.40	20.866.47	6.180.37	85.089.456.41
75.207.255.42	84.582.737.24	79.253.625.35	887.906.752.69	19.731.306.82	19.504.415.70	19.270.502.83	946.412.978.04

ESTADO DEMOSTRATIVO

RENTAS GENERALES	Enero	Febrero	Marzo
II. — Impuestos Internos Unificados	16.279.260.42	16.305.353.27	22.296.633.62
Tabacos	9.866.507.26	5.491.834.51	10.804.226.94
Vinos	2.314.199.83	3.046.627.24	3.299.106.25
Alcoholes	1.816.744.96	1.699.099.99	2.030.595.42
Cubiertas	557.287.62	1.730.767.18	1.576.696.46
Fósforos	818.932.55	974.911.14	1.045.620.09
Azúcar	8.88	343.966.76	318.036.98
Perfumes y específicos	547.262.18	473.532.76	614.085.50
Cervezas	—	1.127.713.14	998.117.95
Sedas	—	628.520.03	690.244.66
Seguros	17.542.78	359.834.84	387.604.44
Bebidas alcohólicas	244.378.95	287.472.69	450.847.10
Naipes	52.458.50	28.725.—	37.202.—
Alhajas	265.50	65.157.36	971.64
Aguas minerales	22.468.75	19.671.03	15.213.65
Encendedores	8.856.—	8.856.—	6.210.—
Multas y varios	13.664.96	83.568.06	28.410.96
Recursos de años anteriores	— 1.807.75	— 14.898.96	— 6.505.37
Distribución:			
Participación a Provincias. (Ley N° 12.139, artículo 5°)	3.952.938.—	3.623.526.50	3.788.232.25
Participación a Provincias. (Ley N° 12.139, artículo 7°)	2.365.269.12	2.168.163.36	2.266.716.24
Participación a Rentas Generales	9.961.053.30	10.513.663.41	16.241.685.13
III. — Contribución Territorial	489.180.58	380.648.43	251.221.31
Capital Federal	418.464.15	299.187.30	219.920.77
Del ejercicio	15.550.50	32.864.20	124.595.55
De años anteriores	402.913.65	266.323.10	95.325.22
65 % Rentas Generales	285.497.97	185.742.88	141.825.20
35 % Municipalidad de la Capital	182.966.18	113.444.42	78.095.57
Territorios Nacionales	57.445.46	70.792.79	18.789.20
Del ejercicio	594.—	4.693.20	3.397.20
De años anteriores	56.851.46	66.099.59	10.392.—
Multas	13.270.97	10.668.34	17.511.34
Del ejercicio	—	—	—
De años anteriores	13.270.97	10.668.34	17.511.34
Rentas Generales	13.270.97	6.593.07	9.977.62
Comisión Cobradores Fiscales	—	4.075.27	7.533.72
Del ejercicio	—	—	—
De años anteriores	—	4.075.27	7.533.72
IV. — Impuesto sobre los réditos	3.299.916.37	6.027.762.16	1.994.830.55
Del ejercicio	366.794.91	2.385.509.10	1.240.988.56
De años anteriores	2.909.125.43	3.452.938.84	568.274.63
Participación Municipalidad de la Capital Federal y Provincias (Ley 12.147, Art. 2°)	573.859.92	1.022.751.15	322.016.98
Participación a Rentas Generales	2.702.060.42	4.815.696.79	1.487.181.21
De ejercicios anteriores a 1935	23.996.03	189.314.22	185.632.36
V. — Impuesto a las ventas	11.913.10	31.354.05	13.457.75
Del ejercicio	—	5.460.87	5.705.19
De años anteriores	11.913.10	25.893.18	7.752.56
Participación Municipalidad de la Capital Federal y Provincias (Ley 12.143, Art. 14)	2.086.88	5.492.45	2.857.47
Participación a Rentas Generales	9.826.22	25.861.60	11.100.28

DE LO RECAUDADO MENSUALMENTE POR RENTAS GEN

(RUBROS QUE SE DISTRIBUYEN SEGUN LAS LEYES Nros. 9.086, 12.1

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
20.595.675.37	18.918.988.10	19.825.248.88	21.719.364.45	20.162.253.25	20.972.275.40
7.915.985.86	7.246.145.04	8.237.543.22	10.428.852.86	8.886.336.03	9.228.018.63
3.220.696.60	3.326.799.09	3.818.642.14	2.768.845.06	2.348.415.22	2.648.759.82
2.732.798.04	2.646.982.40	2.817.567.09	2.952.448.26	2.600.187.70	2.608.066.68
1.940.597.66	1.790.026.39	1.754.586.84	1.695.050.95	1.594.890.14	1.789.548.69
1.196.175.59	1.082.384.14	1.109.750.25	1.028.860.50	1.115.549.37	1.064.898.—
462.288.61	620.601.87	330.656.27	625.770.82	1.295.634.19	1.277.931.28
634.583.88	638.996.17	650.105.96	556.987.03	618.753.53	596.264.81
594.108.81	385.387.10	234.306.54	195.415.34	229.087.91	290.684.01
508.171.65	419.602.06	410.128.57	560.027.61	621.892.33	594.361.29
770.971.04	265.565.92	285.989.71	252.840.82	268.608.32	255.773.73
446.578.78	393.052.45	669.793.01	477.900.55	451.144.38	454.394.20
76.983.50	61.962.—	67.561.—	71.242.—	46.234.50	55.803.—
43.418.50	52.770.50	45.823.50	45.788.50	49.130.—	47.051.50
9.270.70	9.693.45	8.951.58	6.867.50	12.282.63	21.312.75
11.955.—	4.989.—	8.871.—	12.849.—	6.517.—	19.926.—
28.714.65	23.858.29	40.899.97	34.999.95	87.449.47	28.299.95
2.482.05	273.23	— 5.827.77	— 7.380.80	— 8.309.47	— 3.808.94
4.282.349.50	3.623.526.50	3.952.938.—	4.447.055.25	4.117.643.75	4.282.349.50
2.562.374.88	2.168.163.36	2.365.269.12	2.660.927.76	2.463.822.—	2.562.374.88
13.750.950.99	13.127.298.24	13.507.041.76	14.611.381.44	13.580.787.50	14.127.551.02
1.138.079.94	1.825.461.05	5.138.660.62	13.173.872.42	3.719.971.72	2.519.734.07
886.461.85	1.692.069.74	4.868.522.49	12.249.781.35	3.165.373.28	2.231.896.91
436.603.35	1.527.983.46	4.585.196.66	11.861.741.19	2.944.825.74	1.840.055.14
449.858.50	164.086.28	233.325.83	388.040.16	220.547.54	391.841.77
568.792.04	1.099.746.32	3.168.354.36	7.955.537.01	2.056.831.01	1.449.602.67
317.669.81	592.328.42	1.705.168.13	4.294.244.34	1.108.542.27	782.294.24
187.298.53	89.088.58	197.892.49	859.479.99	477.131.51	147.971.06
31.443.40	71.277.91	154.569.34	326.430.03	420.673.16	112.708.56
165.850.13	17.760.67	43.323.15	33.049.96	56.458.35	35.262.50
64.324.56	44.352.73	72.245.64	64.611.08	77.466.93	139.866.10
—	—	—	—	13.169.90	24.597.91
64.324.56	44.352.73	72.245.64	64.611.08	64.297.03	115.268.19
50.217.42	26.253.46	56.007.51	47.268.96	58.043.41	88.481.84
14.107.14	18.099.27	16.238.13	17.342.12	19.423.52	51.884.26
—	—	—	—	—	—
14.107.14	18.099.27	16.238.13	17.342.12	19.423.52	51.384.26
8.615.159.13	5.812.945.44	3.784.099.89	19.881.648.23	6.157.356.95	4.443.152.07
3.764.087.27	1.988.630.87	2.154.288.73	16.961.318.64	3.625.169.97	3.122.768.23
4.568.225.49	3.692.114.89	1.385.867.63	2.457.823.80	2.308.604.77	1.199.453.66
1.457.862.59	986.349.85	620.058.18	3.401.751.67	1.037.934.39	757.392.21
6.864.450.17	4.644.296.41	2.919.588.18	16.017.890.77	4.895.840.35	3.564.834.67
292.846.37	182.299.63	244.453.53	462.505.79	223.582.21	120.925.19
4.723.318.04	4.552.714.78	771.995.22	5.385.192.03	4.939.084.87	822.286.22
4.468.583.71	4.402.858.32	763.826.54	5.379.445.40	4.772.876.45	612.397.03
256.784.33	149.861.46	8.168.68	5.746.63	166.208.42	209.889.19
827.408.07	797.522.61	135.284.89	943.351.96	865.205.06	144.044.13
3.895.909.97	3.756.192.17	686.760.83	4.441.840.07	4.078.879.81	678.242.09

VERALES DURANTE EL EJERCICIO DE 1937

39, 12.143 Y 12.147)

Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	RECAUDACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EJERCICIO 1937			Totales Generales
				Enero 1938	Febrero 1938	Marzo 1938	
17.639.753.70	20.110.034.53	19.711.441.84	234.536.282.83	-5.356.919.18	10.108.44	23.749.41	239.927.059.86
7.022.525.84	9.372.564.63	9.324.353.76	103.824.838.58	141.908.07	410.69	28.02	103.966.685.86
8.018.737.62	2.857.075.28	8.059.521.07	85.212.424.67	982.650.09	339.20	8.026.10	86.148.440.06
2.177.288.33	2.075.769.81	1.977.511.96	28.129.945.64	123.539.52	2.304.92	202.38	28.255.992.41
1.354.471.50	1.864.231.05	1.404.386.86	19.052.488.84	1.558.400.81	—	—	20.610.884.15
1.187.885.09	913.887.71	1.016.201.34	12.533.055.77	290.581.25	—	—	12.823.587.02
581.208.15	486.449.40	416.035.67	6.708.583.28	368.563.28	—	11.295.19	7.088.431.75
604.929.99	637.718.23	647.409.18	7.215.529.15	7.243.16	0.70	8.48	7.222.781.49
898.050.71	630.518.11	812.009.99	5.845.394.11	1.398.778.30	—	—	7.244.172.41
550.991.29	424.745.73	315.979.54	5.714.164.76	44.600.92	3.353.19	458.40	5.762.577.27
261.179.11	312.296.69	243.978.48	3.661.637.88	876.758.47	1.880.22	43.77	4.040.320.34
414.190.80	391.988.45	347.950.05	4.929.691.41	9.694.85	14.35	82.80	4.939.483.41
48.907.00	46.127.00	42.288.00	625.488.50	170.00	—	—	625.658.50
48.243.50	49.084.00	48.639.50	496.844.00	78.506.00	604.00	—	570.514.00
16.882.35	16.886.58	18.028.89	176.929.86	3.117.78	—	—	180.047.59
9.108.00	2.469.00	15.192.00	114.798.00	38.00	84.00	—	114.918.00
25.176.53	82.145.79	80.055.78	857.239.36	27.431.23	1.057.17	8.604.32	894.832.08
4.971.61	8.417.88	8.097.71	61.765.98	—	—	—	61.765.98
4.117.643.75	3.952.938.00	4.117.659.00	48.258.800.00	—	—	—	48.258.800.00
2.463.822.00	2.365.269.12	2.463.828.16	28.876.000.00	—	—	—	28.876.000.00
11.058.287.95	13.791.827.41	13.129.954.68	157.401.482.83	5.356.919.18	10.108.44	23.749.41	162.792.259.86
6.421.135.14	7.528.031.87	1.989.252.37	44.575.249.52	448.619.27	262.692.17	205.275.00	45.491.835.96
6.009.083.44	6.870.150.44	1.632.648.64	40.543.560.36	805.762.48	196.072.77	148.984.00	41.194.879.61
5.550.763.60	6.629.932.08	1.189.795.57	36.739.907.04	305.762.48	196.072.77	148.984.00	37.390.726.29
458.319.84	240.218.36	442.353.07	3.803.653.32	—	—	—	3.803.653.32
8.899.443.88	4.465.597.78	1.061.221.61	26.283.192.23	198.745.61	127.447.80	96.839.60	26.706.224.74
2.109.640.06	2.404.552.66	571.427.03	14.260.368.13	107.016.87	68.625.47	52.144.40	14.488.154.87
297.942.29	539.824.29	162.051.30	3.100.652.49	106.817.79	31.052.70	19.846.33	3.258.369.31
314.282.15	497.891.90	102.874.20	2.530.815.05	106.817.79	31.052.70	19.846.33	2.688.531.87
16.319.86	41.932.38	59.177.10	569.837.44	—	—	—	569.837.44
114.109.41	118.057.14	194.552.43	931.036.67	36.039.00	35.566.70	36.444.67	1.039.087.04
35.715.42	45.329.27	75.364.37	194.176.87	36.039.00	35.566.70	36.444.67	302.227.24
78.393.99	72.727.37	119.188.06	736.359.80	—	—	—	736.359.80
73.234.05	83.138.55	194.069.13	706.555.99	36.039.00	35.566.70	36.444.67	814.606.36
40.875.36	34.918.59	483.80	224.480.68	—	—	—	224.480.68
40.875.36	34.918.59	483.80	224.480.68	—	—	—	224.480.68
8.270.855.53	6.842.201.73	9.533.136.16	84.653.064.21	4.491.928.47	15.838.057.86	15.143.675.00	120.136.725.54
4.461.423.48	5.937.424.90	4.381.303.13	50.329.602.79	4.491.928.47	15.838.057.86	15.143.675.00	85.808.264.12
3.563.410.61	654.322.61	4.956.928.08	31.716.525.43	—	—	—	31.716.525.43
1.405.506.88	1.154.710.53	1.685.899.82	14.376.093.17	786.800.81	2.774.434.56	2.652.795.92	20.590.124.46
6.619.827.71	5.437.036.98	7.702.331.89	67.670.035.05	3.705.127.66	18.063.623.30	12.490.879.08	98.929.665.09
246.021.44	250.454.22	194.904.95	2.616.935.99	—	—	—	2.616.935.99
4.354.420.86	4.853.383.80	974.432.73	31.433.553.45	4.800.077.23	5.140.768.74	896.598.87	42.270.998.29
4.038.730.66	4.780.944.31	885.211.38	30.113.984.36	4.800.077.23	5.140.768.74	896.598.87	40.951.429.70
316.690.20	72.439.49	89.221.35	1.319.593.59	—	—	—	1.319.593.59
762.786.44	850.192.36	170.696.42	5.506.878.24	840.854.87	900.535.07	157.061.86	7.404.829.54
3.591.634.42	4.008.191.44	803.786.81	25.927.175.21	8.959.222.86	4.240.233.67	739.587.01	34.866.168.75

VI. — Sellos	15.998.62	16.605.70	15.808.40
Multas	15.998.62	16.605.70	15.808.40
<i>Rentas Generales</i>	15.998.62	16.523.20	15.405.40
<i>Comisión Cobradores Fiscales</i>	—	82.50	403.—
VII. — Patentes	6.701.33	10.299.01	18.741.43
Capital Federal	14.585.12	6.854.34	15.363.95
<i>Del ejercicio</i>	1.798.20	899.10	399.60
<i>De años anteriores</i>	16.383.32	5.955.24	14.964.35
70 % Rentas Generales	10.294.99	4.733.78	10.566.28
30 % Municipalidad de la Capital Federal ..	4.290.13	2.120.56	4.797.67
Territorios Nacionales	6.949.83	2.934.18	3.574.29
<i>De años anteriores</i>	6.949.83	2.934.18	3.574.29
Multas	938.96	510.49	— 196.81
<i>Del ejercicio</i>	—	39.96	59.94
<i>De años anteriores</i>	938.96	470.53	256.75
Rentas Generales	869.21	1.055.88	12.864.56
Comisión Cobradores Fiscales	564.75	1.566.37	12.667.75
<i>Del ejercicio</i>	—	—	—
<i>De años anteriores</i>	564.75	1.566.37	12.667.75
VIII. — Consejo Nacional de Educación	356.491.40	151.886.70	371.896.30
Impuesto a las carreras. (Leyes Nros. 7.102 y 11.242)	866.491.40	151.886.70	371.896.30
<i>Rentas Generales</i>	135.210.75	58.032.03	141.423.62
<i>Municipalidad de la Capital</i>	146.842.—	62.092.22	152.776.23
<i>Comisión Nacional de Casas Baratas</i>	15.701.85	6.925.56	16.535.96
<i>Comisión de Superintendencia de Guerra</i>	58.736.80	24.836.89	61.110.49
	20.446.059.16	22.923.909.32	24.962.589.36

19.110.17	13.802.50	16.946.33	20.671.42	12.033.17	14.856.93
19.110.17	13.802.50	16.946.83	20.671.42	12.033.17	14.856.93
17.684.79	12.080.90	14.632.54	19.444.97	12.008.17	12.808.87
1.425.38	1.741.60	2.313.79	1.226.45	25.—	2.048.06
111.859.83	184.330.01	1.129.972.05	1.139.283.26	250.515.89	168.965.17
82.774.73	154.801.87	1.078.402.94	1.111.978.10	207.034.27	124.400.59
399.60	14.985.—	966.298.74	1.008.791.20	115.000.89	19.048.93
82.375.13	139.816.87	112.109.20	103.186.90	92.033.38	105.851.66
57.555.80	107.550.35	752.902.72	777.180.28	144.482.88	86.442.27
25.218.93	47.251.52	825.600.22	334.797.82	62.551.39	37.958.82
11.287.04	12.326.96	10.193.01	5.678.43	12.124.46	7.210.45
11.287.04	12.326.96	10.193.01	5.678.43	12.124.46	7.210.45
17.798.06	17.201.18	41.376.10	21.626.78	31.357.16	37.354.13
49.95	—	—	747.85	10.849.04	4.160.83
17.748.11	17.201.18	41.376.10	20.878.88	20.508.12	33.193.30
6.911.56	9.326.89	20.788.56	11.585.64	21.306.75	21.641.19
10.886.50	7.874.29	20.642.54	10.091.09	10.050.41	15.712.94
10.886.50	7.874.29	20.642.54	10.091.09	10.050.41	15.712.94
107.004.07	454.069.30	445.372.20	345.720.—	543.983.30	466.071.50
107.004.07	454.069.30	445.372.20	345.720.—	543.983.30	466.071.50
107.004.07	172.788.32	169.054.38	129.427.62	207.929.87	176.926.44
—	186.404.06	183.305.29	144.891.53	222.286.23	191.807.98
—	20.315.30	19.690.41	14.284.24	24.852.71	20.613.89
—	74.561.62	73.322.12	57.716.61	38.914.49	76.723.19
35.310.206.55	31.762.311.18	31.112.295.19	61.665.751.81	35.785.199.15	29.407.341.36

5.444.37	23.122.26	23.247.30	197.647.17	—	—	—	197.647.17
5.444.37	23.122.26	23.247.30	107.647.17	—	—	—	197.647.17
3.478.52	21.131.73	20.995.82	182.173.53	—	3.—	—	182.170.53
1.965.85	1.990.53	2.251.48	18.473.04	—	3.—	—	15.476.64
194.988.06	174.948.31	254.755.89	3.631.957.58	24.755.47	16.048.73	13.890.90	3.686.652.68
140.821.95	139.860.86	158.434.58	8.211.648.06	10.799.74	12.040.75	5.440.86	3.239.928.91
38.501.46	57.173.77	39.852.11	2.263.145.60	6.257.04	11.916.87	3.869.98	2.285.189.44
108.320.49	82.185.09	118.682.47	948.497.46	4.542.70	123.88	1.670.43	954.784.47
102.775.36	96.795.62	110.241.60	2.240.981.95	7.559.82	8.428.53	3.808.25	2.260.728.55
44.046.59	42.665.24	48.192.98	970.711.11	3.289.92	3.612.22	1.632.11	979.195.86
2.460.08	7.888.82	7.612.81	90.240.86	7.877.81	1.183.81	4.603.39	103.904.87
2.460.08	7.888.82	7.612.81	90.240.86	7.877.81	1.183.81	4.603.39	103.904.87
45.706.03	27.698.63	88.708.50	330.074.16	6.078.42	2.824.17	3.847.15	342.828.90
6.492.—	6.608.39	13.413.07	42.421.03	3.402.60	2.174.82	2.202.79	50.201.24
39.214.03	21.090.24	75.295.43	287.653.13	2.675.82	649.85	1.644.36	292.622.66
28.847.40	14.583.38	46.004.10	162.339.24	4.996.42	2.615.67	3.847.15	173.798.48
21.858.63	13.115.25	42.704.40	167.784.92	1.082.—	208.60	—	169.025.42
2.500.—	3.197.50	6.700.75	12.398.25	1.082.—	208.50	—	13.688.75
19.858.63	9.917.75	36.003.65	155.336.67	—	—	—	155.336.67
637.060.70	496.398.50	483.490.90	4.859.444.87	—	—	—	4.859.444.87
637.060.70	496.398.50	483.490.90	4.859.444.87	—	—	—	4.859.444.87
242.574.62	186.270.32	180.306.75	1.906.948.79	—	—	—	1.906.948.79
261.356.56	206.698.40	202.568.26	1.960.428.76	—	—	—	1.960.428.76
28.586.90	20.750.43	19.588.59	207.895.84	—	—	—	207.895.84
104.542.62	82.679.35	81.027.30	784.171.48	—	—	—	784.171.48
37.523.658.36	40.028.121.—	32.969.757.19	403.897.199.63	15.122.299.62	21.267.675.94	16.283.189.18	456.570.364.37

61.765.98

RUBROS	Enero	Febrero
a) No comprendidos en el cálculo de recursos	1.228.425.42	5.764.302.23
Impuesto a la nafta (Ley Nº 11.658). Ver detalle Anexo ... Afectado a la Dirección Nacional de Vialidad.	65.000.—	4.590.592.54
Contribución de las empresas ferroviarias (Ley Nº 5.315) Afectado a la Dirección Nacional de Vialidad, 3 % del pro- ducto de sus líneas en compensación de exención de todo impuesto nacional, provincial y municipal.	—	—
Impuesto a los pasajes (Leyes Nros. 11.283 y 11.244) Afectado a la Dirección de Parques Nacionales.	68.301.01	70.390.72
Impuesto al vino (Ley Nº 12.137) Afectado a la Junta Reguladora de Vinos; para atender su presupuesto y reintegrar los anticipos realizados por el Tesoro Nacional, hasta la suma de m\$n. 30.000.000.— que establece la ley.	458.338.73	602.435.31
Impuesto a la yerba mate (Ley Nº 12.236) Afectado a la Comisión Reguladora de la Producción y co- mercio de la yerba mate.	362.785.68	327.883.66
Impuesto a la Lotería (Ley Nº 6.026) Afectado a la construcción del Policlínico, 5 % sobre las ex- tracciones del año.	274.000.—	173.000.—
b) Comprendidos en el cálculo de recursos sin ser sumados	7.294.675.37	7.035.077.25
Impuestos internos unificados (Ley Nº 12.139) Participación a las provincias (Ley Nº 12.139, Art. 5º) Participación a las provincias (Ley Nº 12.139, Art. 7º)	6.318.207.12 3.952.938.— 2.365.269.12	5.791.689.86 3.623.526.50 2.168.163.36
Contribución Territorial Capital Federal (35 % a la Municipalidad de la Capital) ... Multas (comisión a los cobradores fiscales)	182.966.18 182.966.18 —	117.519.69 113.444.42 4.075.27
Impuesto sobre los réditos Participación a la Municipalidad de la Capital y provincias (Ley Nº 12.147, Art. 2º)	573.859.92 573.859.92	1.022.751.15 1.022.751.15
Impuesto a las ventas Participación a la Municipalidad de la Capital y provincias (Ley Nº 12.143, Art. 14)	2.086.88 2.086.88	5.492.45 5.492.45

RECURSOS RECAUDADOS POR LA NACION CON AFECTACION

Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
4.946.526.06	6.076.429.59	5.991.009.31	6.306.312.32	5.870.482.26	6.798.968.66	5.509.207.34
3.657.057.20	4.679.473.67	4.425.771.13	4.872.683.90	4.371.840.13	5.603.047.55	4.270.285.65
—	—	—	—	—	—	—
74.691.08	74.405.78	147.035.46	122.762.02	156.424.89	99.837.37	87.381.81
654.363.77	635.371.15	657.118.59	655.266.44	545.395.14	452.597.83	515.229.16
364.414.01	(1) 481.678.99	559.584.13	437.599.96	441.822.10	425.985.91	426.310.72
196.000.—	205.500.—	201.500.—	218.000.—	355.000.—	217.500.—	210.000.—
6.713.293.33	9.499.302.80	8.524.132.90	9.419.680.32	16.327.080.84	10.021.251.22	8.924.703.60
6.054.948.49	6.844.724.38	5.791.689.86	6.318.207.12	7.107.983.01	6.581.465.75	6.844.724.38
3.788.232.25	4.282.349.50	3.623.526.50	3.952.938.—	4.447.055.25	4.117.643.75	4.282.349.50
2.266.716.24	2.562.374.88	2.168.163.36	2.365.269.12	2.660.927.76	2.463.822.—	2.562.374.88
85.629.29	331.776.95	610.422.69	1.721.406.26	4.311.586.46	1.127.965.79	833.678.50
78.095.57	317.669.81	592.323.42	1.705.168.13	4.294.244.34	1.108.542.27	782.294.24
7.533.72	14.107.14	18.099.27	16.238.13	17.342.12	19.423.52	51.384.26
322.016.98	1.457.862.59	986.349.35	620.058.18	3.401.751.67	1.037.934.39	757.392.21
322.016.98	1.457.862.59	986.349.35	620.058.18	3.401.751.67	1.037.934.39	757.392.21
2.357.47	827.408.07	797.522.61	135.234.39	943.351.96	865.205.06	144.044.13
2.357.47	827.408.07	797.522.61	135.234.39	943.351.96	865.205.06	144.044.13

ESPECIAL

Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	RECAUDACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EJERCICIO 1937			Totales Generales
				Enero 1938	Febrero 1938	Marzo 1938	
6.391.178.11	5.961.856.72	10.145.799.02	70.990.497.04	6.254.881.21	2.358.34	604.62	77.248.341.21
4.509.322.22	4.775.187.66	5.243.195.20	51.063.456.85	5.983.425.78	—	—	57.046.882.63
599.883.94	—	2.740.629.01	3.340.512.95	—	—	—	3.340.512.95
76.784.26	44.527.75	57.434.38	1.079.976.53	85.781.47	2.299.40	—	1.168.057.40
573.235.78	536.957.03	575.602.28	6.861.911.21	185.673.96	58.94	604.62	7.048.248.73
391.951.91	395.184.28	397.938.15	5.013.139.50	—	—	—	5.013.139.50
240.000.—	210.000.—	1.131.000.—	3.631.500.—	—	—	—	3.631.500.—
11.362.631.14	11.130.380.46	9.356.326.74	115.608.535.97	1.738.996.97	3.747.415.82	2.863.634.29	123.958.583.05
6.581.465.75	6.318.207.12	6.581.487.16	77.134.800.—	—	—	—	77.134.800.—
4.117.643.75	3.952.938.—	4.117.659.—	48.258.800.—	—	—	—	48.258.800.—
2.463.822.—	2.365.269.12	2.463.828.16	28.876.000.—	—	—	—	28.876.000.—
2.150.515.42	2.439.471.25	571.910.33	14.484.848.81	107.016.87	68.625.47	52.144.40	14.712.635.55
2.109.640.06	2.404.552.66	571.427.03	14.260.368.13	107.016.87	68.625.47	52.144.40	14.488.154.87
40.875.36	34.918.59	483.80	224.480.68	—	—	—	224.480.68
1.405.506.38	1.154.710.53	1.635.899.82	14.376.093.17	786.800.81	2.774.434.56	2.652.795.92	20.590.124.46
1.405.506.38	1.154.710.53	1.635.899.82	14.376.093.17	786.800.81	2.774.434.56	2.652.795.92	20.590.124.46
762.786.44	850.192.36	170.696.42	5.506.378.24	840.854.37	900.535.07	157.061.86	7.404.829.54
762.786.44	850.192.36	170.696.42	5.506.378.24	840.854.37	900.535.07	157.061.86	7.404.829.54

Sellos	—	82.50
Multas (comisión a los cobradores fiscales)	—	82.50
Patentes	—	3.725.38
Capital Federal, Industriales (30 % a la Municipalidad de la Capital)	—	4.290.13
Multas (comisión a los cobradores fiscales)	564.75	2.120.56
Impuesto a las carreras (Ley Nº 11.242)	221.280.65	93.854.67
Participación a la Municipalidad de la Capital	146.842.—	62.092.22
Participación a la Comisión Nacional de Casas Baratas	15.701.85	6.925.56
Participación a la Comisión de Superintendencia de Guerra .	58.736.80	24.836.89
	8.523.100.79	12.799.379.48

(1) Incluido m\$n. 5.899.54, contabilizado en 1937 y corresponde a 1936.

403.—	1.425.38	1.741.60	2.313.79	1.226.45	25.—	2.048.06
403.—	1.425.38	1.741.60	2.313.79	1.226.45	25.—	2.048.06
17.465.42	36.105.43	55.125.81	346.142.76	344.888.91	72.601.80	53.671.26
4.797.67	25.218.93	47.251.52	325.500.22	334.797.82	62.551.39	37.958.32
12.667.75	10.886.50	7.874.29	20.642.54	10.091.09	10.050.41	15.712.94
230.472.68	—	281.280.98	276.317.82	216.292.38	336.053.43	289.145.06
152.776.23	—	186.404.06	183.305.29	144.291.53	222.286.23	191.807.98
16.585.96	—	20.315.30	19.690.41	14.284.24	24.852.71	20.613.89
61.110.49	—	74.561.62	73.322.12	57.716.61	88.914.49	76.723.19
11.659.819.39	15.575.732.39	14.515.142.21	15.725.992.64	22.197.563.10	16.820.219.88	14.433.910.94

1.965.85	1.990.53	2.251.48	15.473.64	3.—	—	—	15.476.64
1.965.85	1.990.53	2.251.48	15.473.64	3.—	—	—	15.476.64
65.905.22	55.680.49	90.897.38	1.138.446.03	4.321.92	3.820.72	1.632.11	1.148.220.78
44.046.59	42.565.24	48.192.98	970.711.11	3.239.92	3.612.22	1.632.11	979.195.36
21.858.63	13.115.25	42.704.40	167.734.92	1.082.—	208.50	—	169.025.42
394.486.08	310.128.18	303.184.15	2.952.496.08	—	—	—	2.952.496.08
261.356.56	206.698.40	202.568.26	1.960.428.76	—	—	—	1.960.428.76
28.586.90	20.750.43	19.588.59	207.895.84	—	—	—	207.895.84
104.542.62	82.679.35	81.027.30	784.171.48	—	—	—	784.171.48
17.753.809.25	17.092.237.18	19.502.125.76	186.599.033.01	7.993.878.18	3.749.774.16	2.864.238.91	201.206.924.26

DETALLE DEL RUBRO IMPUESTO A LA NAFTA
LEY N° 11.658

MESES	Impuesto a la nafta	Multas	Intereses	Total
1937:				
Enero	65.000.—	—	—	65.000.—
Febrero	4.590.592.54	—	—	4.590.592.54
Marzo	3.652.267.20	4.790.—	—	3.657.057.20
Abril	4.674.532.42	4.941.25	—	4.679.473.67
Mayo	4.425.771.13	—	—	4.425.771.13
Junio	4.870.755.50	1.907.50	20.90	4.872.683.90
Julio	4.371.840.13	—	—	4.371.840.13
Agosto	5.602.185.05	862.50	—	5.603.047.55
Septiembre	4.269.398.15	887.50	—	4.270.285.65
Octubre	4.499.991.71	9.327.50	3.01	4.509.322.22
Noviembre	4.774.400.16	787.50	—	4.775.187.66
Diciembre	5.243.182.70	12.50	—	5.243.195.20
1938:				
Enero	5.983.425.78	—	—	5.983.425.78
	57.023.342.47	23.516.25	23.91	57.046.882.63
1936:				
Enero	(1) 4.444.872.57	—	—	4.444.872.57
Febrero	4.580.134.65	—	67.35	4.580.202.—
Marzo	3.899.806.49	—	—	3.899.806.49
Abril	4.241.159.11	—	—	4.241.159.11
Mayo	4.021.057.57	—	—	4.021.057.57
Junio	4.141.459.11	—	—	4.141.459.11
Julio	3.759.141.26	—	—	3.759.141.26
Agosto	3.957.431.32	2.882.50	24.20	3.960.338.02
Septiembre	3.649.499.20	1.237.50	—	3.650.736.70
Octubre	4.131.341.97	1.720.—	—	4.133.061.97
Noviembre	4.008.879.26	787.50	—	4.009.666.76
Diciembre	4.360.179.44	459.—	—	4.360.638.44
1937:				
Enero	5.292.732.43	—	—	5.292.732.43
	54.487.694.38	7.086.50	91.55	54.494.872.43

(1) Incluido m\$.n. 4.444.766.02 recaudado en 1936, como complemento de 1935.

DETALLE	Enero	Febrero
I. — MINISTERIO DEL INTERIOR	117.387.58	163.797.33
Departamento Nacional del Trabajo (Multas)	—	22.720.50
Departamento Nacional de Higiene	34.482.45	25.411.02
Mayor producido sueros, vacunas, etc. (S. D. Septiembre 7 de 1927).	22.392.76	16.409.19
Análisis, Ley N° 4.039	7.348.18	5.607.—
Quinina (S. D. Febrero 11 de 1925)	102.25	48.35
Análisis e investigaciones	196.25	270.—
Coder, Ley N° 10.988	360.—	150.—
Varios	4.033.01	2.930.98
Policía de la Capital	82.116.60	85.042.38
Documentos de identidad, pasaportes y certificados de buena conducta, etc.	81.282.80	84.295.20
Varios	833.80	747.18
Devoluciones de ejercicios vencidos	838.53	28.631.23
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—	—
Varios del ministerio	—	1.992.20
Recursos de años anteriores	—	—
II. — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	35.970.02	69.287.39
Establecimientos dependientes de la Sociedad de Benef. de la Capital.	—	—
Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales	—	38.479.21
Multas por infracción a la Ley N° 4.097 (juegos de azar y loterías no autorizadas)	—	—
Pensionados, consultorios externos y derechos de cama o asilo y asistencia médica	—	3.680.85
Prescripción de peculio de asilados	—	—
Devoluciones de ejercicios vencidos	35.970.02	16.777.33
Varios del ministerio	—	10.350.—
Recursos de años anteriores	—	—
III. — MINISTERIO DE HACIENDA	253.563.64	435.646.23
Obras Sanitarias de la Nación	—	1.642.76
Reintegro de parte de diferencias de cambio y servicios de deuda de años anteriores	—	1.642.76
A deducir: Déficit a cargo de Rentas Generales en el presupuesto de Obras Sanitarias de la Nación, Ley N° 10.993 y anticipo Ley número 4.153	—	—
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	—	142.057.01
Servicio de intereses deuda convenio de mayo 31 de 1935	—	142.057.01
Inspección de sociedades anónimas	134.565.30	179.195.62
Impuesto a las transacciones (años 1932/34)	87.328.54	54.182.67
Reembolso de gastos por recaudación de contribución y patentes para la Municipalidad de la Capital. (Ley N° 11.672, artículo 20)	—	—
Reembolso de gastos por recaudación y percepción de los impuestos a la nafta y lubricantes para la Dirección Nacional de Vialidad, en proporción a los gastos originados. (Ley N° 11.672, artículo 20 y Decreto N° 41.350, del 4 de mayo de 1934)	25.000.—	25.000.—
Reembolso Municipalidad de la Capital, gastos servicio de empréstitos, al mes m.n. 2.140.— (Ley N° 11.672, artículo 20)	2.140.—	2.140.—
Reintegro por anticipos, Ley N° 11.721 (20 % de la participación de impuestos sobre réditos y ventas, según Ley N° 12.147)	—	—
Devolución de ejercicios vencidos	619.23	26.765.82
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	—	—
Varios del ministerio	139.35	2.488.65
Recursos de años anteriores	3.771.22	2.173.80

ESTADO ANALITICO DE LAS RENTAS DIVERSAS QUE FIGURAN EN EL CUADR

Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
156.887.75	163.360.96	115.131.39	135.757.67	191.451.31	61.645.78	160.944.59	121.231.66
9.400.50	86.317.70	18.526.50	20.994.30	28.647.—	36.175.50	19.962.—	20.124.—
45.247.64	42.968.30	33.105.73	38.527.45	33.511.03	36.762.70	28.699.41	32.987.86
27.372.96	27.550.53	20.864.69	25.700.53	23.271.62	22.692.97	15.953.87	17.669.02
13.429.05	8.577.67	7.564.—	7.912.—	8.402.—	7.648.—	8.608.—	10.482.—
30.—	101.90	594.35	33.90	112.15	161.75	57.40	29.50
456.25	260.—	416.25	465.—	305.—	45.—	305.—	350.—
195.—	339.—	345.—	535.—	960.—	705.—	300.—	390.—
3.764.38	6.148.40	3.411.44	3.831.02	5.460.26	5.509.98	3.475.14	4.067.34
84.005.21	78.450.25	58.034.06	71.149.27	67.858.88	92.730.17	57.775.20	61.550.92
83.144.40	77.597.—	57.217.—	69.985.80	66.758.40	57.096.40	56.976.60	60.290.20
860.81	853.25	817.06	1.163.47	1.095.43	35.633.77	793.60	1.260.72
13.752.65	1.857.75	2.817.55	1.770.65	37.567.87	— 107.824.59	61.051.38	2.038.53
4.391.75	3.676.96	3.057.55	3.816.—	4.297.50	8.802.—	3.456.60	4.410.35
—	90.—	—	—	14.274.03	—	—	120.—
59.059.49	24.362.41	100.326.49	200.289.73	258.361.10	277.414.81	240.048.83	205.137.12
—	—	—	131.278.44	156.105.92	—	155.741.69	151.182.84
47.610.77	20.292.66	69.117.20	46.941.03	20.463.24	90.835.47	59.765.16	38.261.15
120.—	—	8.276.10	1.719.45	—	3.589.—	1.302.—	2.415.—
3.420.22	2.739.91	5.733.19	4.250.45	513.95	6.998.62	3.635.05	3.541.58
258.50	—	—	—	—	—	—	—
7.650.—	1.329.84	100.—	3.349.76	79.399.06	8.817.36	10.154.93	1.636.55
—	—	17.100.—	12.750.—	1.335.—	24.150.—	9.550.—	8.100.—
—	—	—	—	543.93	143.024.36	—	—
277.129.24	139.618.88	611.271.49	293.605.95	65.890.68	470.113.85	243.190.37	186.295.30
49.574.18	12.81	96.910.38	81.504.51	4.855.93	46.568.65	75.233.25	52.677.07
49.574.18	12.31	96.910.38	31.504.51	4.855.93	46.568.65	75.233.25	52.677.07
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	139.510.15	—	—	137.549.26	—	—
—	—	139.510.15	—	—	137.549.26	—	—
123.876.—	7.717.20	8.891.10	40.859.10	14.485.50	14.485.55	5.644.35	2.497.50
39.174.82	72.506.88	41.378.81	56.076.14	80.102.31	92.457.09	60.316.13	98.149.20
—	—	—	—	—	—	—	—
25.000.—	25.000.—	25.000.—	25.000.—	25.000.—	25.000.—	25.000.—	25.000.—
2.140.—	2.140.—	2.140.—	2.140.—	2.140.—	2.140.—	2.140.—	2.140.—
30.389.59	—	—	48.535.67	—	—	82.317.71	—
3.723.08	24.875.01	186.023.15	80.113.05	5.637.15	20.494.12	5.006.44	8.913.69
—	145.42	—	—	—	—	2.522.56	566.99
196.70	62.96	18.885.67	61.—	1.454.12	48.157.20	467.74	251.95
3.064.87	7.169.10	97.232.23	9.316.48	67.784.33	83.311.98	— 15.457.81	1.098.90

O N° 50

Noviembre	Diciembre	Totales	RECAUDACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EJERCICIO 1937			Totales Generales
			Enero 1938	Febrero 1938	Marzo 1938	
137.170.10	226.804.67	1.751.570.79	12.269.85	462.79	21.—	1.764.324.43
28.598.—	41.598.50	283.149.50	8.091.—	—	—	291.240.50
32.148.24	31.219.64	420.111.47	—	—	—	420.111.47
20.962.10	24.815.38	265.655.62	—	—	—	265.655.62
1.545.—	8.155.—	101.277.90	—	—	—	101.277.90
24.35	40.40	1.331.60	—	—	—	1.331.60
431.25	175.—	3.675.—	—	—	—	3.675.—
120.—	235.—	4.665.—	—	—	—	4.665.—
3.065.54	2.191.14	43.506.35	—	—	—	43.506.35
70.978.53	78.080.90	887.767.37	822.93	808.94	—	888.399.24
69.360.20	76.583.20	840.587.20	—	—	—	840.587.20
1.618.33	1.497.70	47.180.17	322.98	308.94	—	47.812.04
2.118.33	72.117.76	106.537.64	—	—	—	106.537.64
8.882.—	4.237.87	39.970.78	3.855.92	153.85	21.—	44.001.55
—	450.—	14.034.03	—	—	—	14.034.03
216.559.43	159.046.71	1.845.863.53	157.295.28	5.462.40	4.824.—	2.013.445.21
152.892.34	78.345.60	825.546.83	82.540.08	—	—	908.086.91
46.661.01	38.984.81	517.412.31	86.331.64	5.288.40	4.824.—	564.356.33
1.612.52	40.—	19.074.07	588.—	30.—	—	19.692.07
3.638.89	3.509.12	41.561.83	4.035.56	144.—	—	45.741.39
—	967.95	1.226.45	—	—	—	1.226.45
1.854.67	27.909.52	187.299.04	—	—	—	187.299.04
9.900.—	8.550.—	109.435.—	33.300.—	—	—	142.735.—
—	739.71	144.308.—	—	—	—	144.308.—
8.366.838.62	1.317.014.96	10.026.149.29	1.503.10	1.399.19	1.157.99	10.030.209.57
8.078.973.59	59.388.69	8.492.341.32	—	—	—	8.492.341.32
8.073.973.59	59.388.69	8.492.341.32	—	—	—	8.492.341.32
—	5.389.368.21	5.389.368.21	—	—	—	5.389.368.21
135.274.23	—	554.690.65	—	—	—	554.690.65
135.274.23	—	554.690.65	—	—	—	554.690.65
2.947.05	2.772.18	537.886.40	1.498.50	1.228.55	849.15	541.457.60
80.146.34	111.316.76	873.135.59	—	—	—	873.135.59
—	220.000.—	220.000.—	—	—	—	220.000.—
25.000.—	25.000.—	300.000.—	—	—	—	300.000.—
2.140.—	2.140.—	25.680.—	—	—	—	25.680.—
—	66.463.25	227.706.22	—	—	—	227.706.22
8.675.20	2.842.942.28	3.208.788.22	—	—	—	3.208.788.22
1.547.69	727.666.93	732.449.59	—	—	—	732.449.59
271.89	12.390.49	79.817.72	4.60	175.64	109.04	80.107.—
86.862.63	2.272.72	163.021.79	—	—	199.80	163.221.59

IV. — MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

121.110.44

99.859.29

Boletín Oficial	80.282.90	46.897.10
Boletín Judicial	86.301.60	50.086.30
Escuelas profesionales de mujeres, industrial y de artes y oficios, institutos nacionales de sordomudos y sordomudas y ciegos (producido de los talleres)	1.542.85	572.60
Penitenciaría Nacional (ventas varias)	1.160.—	362.20
Devolución de ejercicios vencidos	898.99	871.66
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	—	785.85
Varios del ministerio	1.424.10	834.08
Recursos de años anteriores	—	—

V. — MINISTERIO DE GUERRA

8.978.43

88.515.08

Dirección de Remonta (reposición de ganado)	—	—
Devoluciones de ejercicios vencidos	8.978.43	88.515.08
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	—	—
Varios del ministerio	—	—
Recursos de años anteriores	—	—

VI. — MINISTERIO DE MARINA

348.54

788.97

Alquiler caballetes y planchadas	—	—
Comisiones navales (intereses bancarios)	—	—
Primera Región Naval (producido dique N° 2)	—	—
Devoluciones de ejercicios vencidos	348.54	788.97
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	—	—
Varios del ministerio	—	—
Recursos de años anteriores	—	—

VII. — MINISTERIO DE AGRICULTURA

379.007.26

571.176.27

Dirección de Administración (multas y varios)	211.94	247.—
Dirección de Agricultura	19.226.05	8.112.40
<i>Reintegro préstamo semillas</i>	—	—
<i>Venta de productos (25 % producido cubierto anticipo)</i>	—	—
<i>Multas y varios</i>	19.226.05	8.112.40
Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal	6.825.—	15.301.59
<i>Arrendamientos de barreras contra la langosta</i>	4.201.30	10.836.44
<i>Venta de materiales. (Ley N° 11.672, artículo 30)</i>	264.—	1.407.15
<i>Multas y varios</i>	1.859.70	3.058.—
Dirección de Enseñanza Agrícola	263.29	100.—
<i>Cuota de alumnado</i>	100.—	100.—
<i>Venta de productos (25 % producido cubierto anticipo)</i>	—	—
<i>Multas y varios</i>	163.29	—
Dirección de Ganadería	10.074.28	154.378.10
<i>Bañaderos oficiales</i>	1.922.83	4.212.25
<i>Lazareto cuarentenario</i>	7.500.80	1.069.20
<i>Venta de productos (25 % producido cubierto anticipo)</i>	—	—
<i>Instituto Bacteriológico</i>	469.70	850.50
<i>Contralor Comercio de Carnes (Ley N° 11.226)</i>	—	146.137.10
<i>Multas y varios</i>	180.98	2.109.05
Dirección de Inmigración (multas y varios)	—	—
Dirección de Minas y Geología	116.70	315.20
<i>Depósito para exploraciones y explotaciones mineras (10 %)</i>	—	—
<i>Multas y varios</i>	116.70	315.20
Dirección de Comercio e Industrias (pesas y medidas, 50 %)	2.127.90	1.600.95
Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología (multas y varios)	161.—	98.—
Dirección de Tierras	219.878.13	367.258.63
<i>Ley N° 4.167. — Ventas</i>	26.195.24	25.651.69
» » 4.167. — Arrendamientos	8.893.88	17.164.12
» » 4.167. — Derechos de pastaje y ocupación provisoria	58.984.79	120.490.96
» » 4.167. — Venta y arrendamiento de mejoras	155.89	—
» » 4.167. — Explotaciones forestales	105.695.04	168.036.83
» » 4.167. — Derechos de inspección y mensura	3.875.43	3.606.31
» » 5.559. — Ventas	—	—
» » 5.559. — Arrendamientos	10.065.01	17.587.29
» » 5.559. — Reintegro gastos traslado Colonias Castell y Florida	—	—
<i>Multas y varios</i>	6.322.85	5.720.93
Devoluciones de ejercicios vencidos	121.885.95	28.766.40
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	—	—
Varios del ministerio	—	—
Recursos de años anteriores	1.262.98	—

131.006.82	220.993.28	176.986.74	164.787.94	164.570.60	176.851.28	199.006.—	159.242.23
74.461.20 50.481.40	120.682.50 74.686.60	84.733.70 65.458.20	65.885.90 75.665.10	61.230.1 72.015.70	64.267.50 83.080.80	76.512.70 71.883.80	77.800.40 57.798.80
878.40 50.40 1.556.44	2.111.55 84.42 19.548.52	4.239.97 93.80 22.284.87	8.868.15 1.860.28 10.059.52	10.978.15 61.40 20.217.75	11.634.— 241.40 16.035.45	14.190.15 218.04 88.895.39	15.886.32 846.06 2.572.66
8.633.98 —	2.998.14 981.55	286.20 60.—	3.499.59 —	67.50 —	1.652.18 10.—	2.836.42 80.—	4.173.59 164.90
3.105.80	87.534.10	4.542.22	12.010.99	180.026.55	1.799.44	220.647.06	7.419.39
— 2.036.08 69.72 —	1.218.— 86.320.18 — 0.92	— 3.834.43 1.191.43 16.36	3.629.— 5.958.05 — 2.423.94	3.994.— 140.120.04 — 841.55 36.754.06	— 1.460.24 — — 389.20	4.028.— 4.794.91 211.800.— 2.42 21.73	— 7.510.06 — 0.98 91.65
519.64	457.680.47	32.321.66	4.867.73	— 1.141.16	5.269.03	— 32.534.74	2.341.80
— — 519.64 — —	— — 457.680.47 — —	1.505.15 95.15 17.885.22 1.298.56 — 1.866.91 10.170.67	— — — 4.867.73 — — —	— — — 5.124.86 — — 6.266.02	— — — 5.269.03 — — —	— — — 2.109.54 34.644.28 — —	— — — 1.271.90 — — 1.069.90
1.128.564.—	779.061.60	909.052.16	2.382.502.67	912.452.46	840.021.07	773.519.15	747.916.74
443.031.52 9.564.95	3.454.07 4.123.02	258.40 1.246.05	110.708.41 8.881.76	136.474.82 6.681.15	166.440.15 4.711.20	53.741.38 4.656.92	21.533.43 4.810.10
— 3.467.— 6.097.95	— 751.52 3.371.50	— — 1.246.05	— 7.343.46 1.538.30	— 4.140.75 1.540.40	— 2.774.75 1.936.45	410.13 3.351.34 895.45	— 4.388.70 421.50
86.714.08	78.927.59	45.892.61	1.120.177.78	82.021.72	83.460.08	80.591.23	50.774.45
22.629.26 6.959.28 7.125.54	62.809.97 11.491.42 4.626.20	13.268.13 24.189.58 3.484.90	5.236.80 1.109.559.43 5.381.55	2.157.24 23.351.86 4.512.62	4.984.65 25.336.40 3.139.03	3.084.41 23.747.51 3.759.31	6.467.10 43.099.05 1.298.30
2.132.25	14.476.18	2.646.95	5.941.84	2.925.39	5.223.20	10.043.46	5.904.86
1.900.— — 232.25	11.800.— 2.212.28 463.90	2.500.— — 146.95	1.300.— 4.362.59 279.25	211.85 2.523.44 190.10	1.800.— 3.015.18 408.02	6.900.— 2.780.51 362.95	2.700.— 3.008.64 196.22
189.451.65	191.092.45	209.871.85	184.522.15	164.210.78	156.215.95	157.208.21	165.052.80
6.085.85 1.400.— — 334.50	9.334.55 6.748.80 42.50 633.90	7.400.70 15.253.20 — 70.50	7.058.65 20.206.80 251.70 186.20	5.188.23 3.112.90 260.85 260.—	2.518.85 4.605.50 115.— 159.—	2.192.56 7.099.80 86.75 754.80	1.713.25 5.436.70 249.35 1.355.50
179.155.70 2.475.60	155.852.— 18.480.70	183.946.60 3.200.85	186.666.70 152.60	152.820.40 2.568.40	148.660.20 157.40	147.062.— 2.30	156.222.80 75.20
320.55 1.144.23	— 416.60	— 720.87	— 172.10	— 809.10	150.25 374.12	56.81 1.065.50	105.60 561.50
— 1.144.23	— 416.60	— 720.87	— 172.10	— 809.10	— 374.12	255.— 810.50	165.— 386.50
6.365.40 100.— 437.645.95	4.619.— — 480.898.02	2.311.45 15.60 633.796.81	6.304.32 1.40 940.619.07	5.841.27 45.40 759.155.15	4.732.17 — 435.073.27	4.788.72 47.80 508.286.70	5.030.65 — 491.254.88
20.093.41 43.910.18 163.430.01 2.312.44 176.480.53 3.495.92	26.813.56 66.622.11 171.821.58 4.829.85 137.496.32 7.361.54	51.510.36 121.482.83 247.063.91 19.103.15 135.421.79 9.954.81	56.623.67 206.147.33 432.603.69 12.356.76 119.223.87 10.015.40	42.707.66 86.782.90 387.719.73 4.744.23 155.182.87 5.293.56 2.919.60	51.328.17 19.208.50 191.035.32 1.322.41 138.503.56 3.052.32	86.714.99 25.632.95 131.939.58 3.041.30 184.815.22 3.466.40	53.893.06 10.370.24 197.246.13 2.590.60 202.972.77 3.590.24
— 19.251.10 — 3.672.36	— 50.474.33 — 12.659.68	— 30.636.62 — 18.623.84	— 56.467.30 — 17.181.05	— 56.294.57 — 17.510.03	— 21.499.73 — 9.123.26	— 12.399.67 — 10.276.59	— 10.425.31 — 10.114.53
42.92	— 1.566.90	12.318.87	—	10.087.59	— 8.384.50	11.354.27	—
4.050.50 — 2.000.—	2.692.47 70.90	— 27.30	5.618.32 439.48	1.556.37 205.856.28	3.007.07 38.968.11	— 7.354.— 2.478.67 3.446.02	2.667.17 231.20

181.952.08	260.724.33	2.057.091.03	2.761.38	730.40	86.—	2.078.668.81
61.844.—	111.461.60	925.469.—	—	—	—	925.469.—
88.886.10	90.426.90	811.019.30	—	—	—	811.019.30
15.976.90	32.741.18	119.116.22	19.261.94	730.40	—	189.107.56
11.32	27.50	5.016.82	—	—	—	5.016.82
8.174.13	14.157.38	144.222.71	—	—	—	144.222.71
—	1.622.—	1.622.—	—	—	—	1.622.—
3.041.99	4.200.65	27.175.54	1.499.44	—	86.—	28.760.98
14.017.64	6.188.17	28.460.44	—	—	—	28.460.44
18.043.—	78.873.50	711.495.56	1.899.—	1.958.10	0.48	715.353.14
1.904.—	1.962.—	16.730.—	1.899.—	1.944.—	—	20.573.—
10.376.09	26.807.67	887.210.26	—	—	—	887.210.26
—	49.462.50	261.262.50	—	—	—	261.262.50
—	640.36	1.063.36	—	14.10	0.48	1.077.94
5.768.91	0.97	45.229.44	—	—	—	45.229.44
35.600.37	9.634.15	515.696.46	448.36	—	—	516.144.82
2.998.25	—	4.503.40	—	—	—	4.503.40
12.876.50	—	12.970.65	—	—	—	12.970.65
—	—	17.885.22	—	—	—	17.885.22
787.86	4.489.86	484.506.46	—	—	—	484.506.46
—	5.144.29	29.499.99	—	—	—	29.499.99
18.592.13	—	19.959.04	448.36	—	—	20.407.40
897.13	—	5.371.68	—	—	—	5.371.68
835.731.65	835.386.25	11.094.391.28	1.620.794.28	340.842.48	183.991.29	13.240.019.33
19.888.85	582.73	955.972.20	21.821.07	—	—	977.793.27
3.756.09	2.117.05	76.886.84	3.856.65	903.07	—	81.646.56
—	49.—	361.13	—	—	—	361.13
2.978.59	1.902.05	30.498.16	1.030.65	903.07	—	32.431.88
777.50	564.—	46.027.55	2.826.—	—	—	48.833.55
135.768.41	185.102.45	1.771.110.99	1.423.878.70	338.951.91	183.991.29	3.717.938.89
4.473.82	1.406.89	146.556.01	10.914.18	21.216.61	9.664.76	187.651.56
130.347.69	181.651.56	1.583.404.83	1.413.714.52	317.735.30	174.326.53	3.489.151.18
947.—	2.104.—	41.156.15	50.—	—	—	41.106.15
3.728.68	1.867.80	55.253.80	1.543.36	226.60	—	57.023.76
2.100.—	625.18	32.037.03	100.—	—	—	32.137.03
1.434.58	1.048.62	20.385.84	1.412.11	212.60	—	22.010.55
194.—	194.—	2.830.93	31.25	14.—	—	2.876.18
168.916.10	175.314.85	1.926.309.47	162.828.46	104.90	—	2.089.242.53
2.373.20	3.320.85	53.321.77	2.675.35	53.10	—	56.050.22
4.059.70	4.184.80	50.677.70	—	—	—	59.677.70
154.—	133.70	1.393.85	77.50	51.80	—	1.433.15
1.791.05	818.80	7.684.45	—	—	—	7.684.45
160.203.60	162.182.70	1.748.914.80	159.999.70	—	—	1.908.914.50
329.55	4.674.—	34.406.60	75.91	—	—	34.482.51
—	—	632.71	2.192.90	—	—	2.825.61
809.10	257.90	6.252.92	—	—	—	6.252.92
—	—	420.—	—	—	—	420.—
309.10	257.90	5.832.92	—	—	—	5.832.92
6.245.92	5.165.57	54.683.32	1.954.57	124.57	—	56.712.46
—	—	467.20	—	—	—	467.20
493.222.71	268.884.81	6.035.973.63	—	—	—	6.035.973.63
74.482.74	22.881.16	538.895.71	—	—	—	538.895.71
9.169.62	9.608.24	629.682.40	—	—	—	629.682.40
174.543.49	59.929.99	2.395.809.48	—	—	—	2.395.809.48
3.444.11	2.185.39	56.086.13	—	—	—	56.086.13
201.562.74	160.812.99	1.886.204.53	—	—	—	1.886.204.53
4.478.86	2.926.88	61.116.17	—	—	—	61.116.17
—	—	5.738.35	—	—	—	5.738.35
14.404.56	6.462.20	335.967.69	—	—	—	335.967.69
—	—	52.—	—	—	—	52.—
11.138.59	4.077.46	126.421.17	—	—	—	126.421.17
—	8.047.73	177.602.33	—	—	—	177.602.33
—	197.895.86	190.541.36	—	265.26	—	190.806.62
2.145.55	3.895.—	27.606.12	2.718.57	266.17	—	30.590.86
2.300.84	— 13.254.50	— 184.857.31	—	—	—	— 184.857.31

VIII. — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	20.850.27	56.310.88
Dirección General de Navegación y Puertos	14.147.50	53.438.58
<i>Servicio oficial de navegación de Río Negro</i>	—	1.772.22
» » » » » Bermejo	—	6.217.21
<i>Explotación balsas automóbiles "Paraná - Santa Fe"</i>	3.432.25	27.797.60
» » » » "Barranqueras - Corrientes"	5.715.25	16.503.—
» » » » "Rocario - San Martín - Victoria"	—	1.148.50
Dirección General de Irrigación	—	—
<i>Canon de riego y multas</i>	—	—
<i>Explotación usinas hidroeléctricas</i>	—	—
Devoluciones de ejercicios vencidos	5.256.52	—
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	—	—
Varios del ministerio	1.546.25	2.814.62
Recursos de años anteriores	— 100.—	57.72
IX. — CUENTAS ESPECIALES INCORPORADAS	90.241.82	97.484.07
Ministerio de Hacienda	56.181.88	52.083.43
<i>Inspección Contabilidad de Ferrocarriles</i>	11.386.83	16.088.43
<i>Impuestos Internos. — Servicios Empresas Privadas</i>	7.500.—	7.500.—
<i>Dirección General de Aduanas. — Servicios Empresas Privadas</i>	37.285.—	28.445.—
Ministerio de Marina	22.509.99	23.990.64
<i>Sastrería Naval</i>	5.640.—	5.640.—
<i>Estacionarios y lanchas de prácticos</i>	6.980.—	10.148.50
<i>Empresas particulares</i>	9.889.99	13.202.14
Ministerio de Obras Públicas	11.550.—	16.460.—
<i>Inspección Contabilidad de Ferrocarriles</i>	11.020.—	15.930.—
<i>Inspección Buenos Aires Town and Docks Tramways Company</i>	530.—	530.—
X. — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION	142.908.69	96.529.30
<i>Impuesto a las carreras. (Leyes Nros. 7.102 y 11.242)</i>	221.280.65	93.854.67
Rentas Generales	135.210.75	58.032.03
<i>Municipalidad de la Capital</i>	146.842.—	62.092.22
<i>Comisión Nacional de Casas Baratas</i>	15.701.85	6.925.56
<i>Comisión de Superintendencia de Guerra</i>	58.736.80	24.886.89
Gravamen a los dividendos de carreras (Ley Nº 11.597, artículo 2º) .	27.231.16	23.824.28
Sucesiones vacantes	— 18.959.66	7.978.98
Multas por infracción a las leyes de sellos, descanso dominical y otras	—	—
(Ley Nº 1.420, artículo 44)	— 609.44	2.801.47
Concesiones caducas (Ley Nº 4.223, pérdida de depósitos de garantía).	85.88	1.154.58
Producido de "El Monitor", alquileres, obligaciones y varios	—	4.270.88
Devolución de ejercicios vencidos	—	—
Varios	—	—
Recursos de años anteriores	—	— 1.027.87
XI. — RECURSOS EXTRAORDINARIOS (Ver Cuadro Nº 54)	650.—	6.778.79
	1.171.016.69	1.686.173.60

102.585.42	165.372.14	91.794.37	132.328.30	45.294.08	199.607.02	136.959.17	122.391.85
75.111.48	110.827.29	62.198.86	65.769.48	18.101.46	129.552.37	60.790.25	80.096.88
1.662.98	3.495.14	1.885.07	1.874.04	—	7.161.09	593.02	4.238.64
11.489.97	19.772.24	12.843.24	12.268.09	546.45	14.644.43	13.731.50	10.588.43
36.211.63	53.919.56	23.083.90	25.395.40	15.909.46	53.545.95	27.900.62	38.861.21
20.645.80	25.279.70	12.005.60	20.145.75	18.30	50.797.20	18.555.45	26.103.90
5.101.05	7.860.65	2.375.55	6.086.20	1.627.25	3.403.70	9.60	304.—
25.481.23	9.439.82	86.071.50	60.539.75	25.538.22	41.665.17	68.904.30	27.450.99
23.774.03	3.475.93	32.490.40	56.308.18	24.058.21	89.155.80	66.382.67	25.014.77
1.707.20	963.39	3.581.10	4.231.57	1.475.01	2.609.37	2.521.63	2.436.22
502.57	4.855.50	79.17	1.573.22	— 1.344.93	9.228.23	214.52	10.463.91
76.27	—	189.—	—	—	10.—	215.78	—
841.26	777.58	2.911.85	4.124.95	2.007.95	9.190.63	6.539.85	2.166.46
512.66	89.972.45	344.99	320.90	996.38	9.960.62	725.98	2.214.16
88.018.13	85.660.43	87.333.33	87.259.98	98.919.69	86.671.03	86.856.05	88.066.83
47.771.83	47.581.83	47.581.83	47.481.83	59.482.60	47.421.83	47.421.83	47.261.83
11.386.83	11.386.83	11.386.83	11.386.83	14.597.69	11.386.83	11.386.83	11.386.83
7.500.—	7.500.—	7.500.—	7.500.—	7.500.—	7.500.—	7.500.—	7.500.—
28.885.—	28.695.—	28.695.—	28.595.—	37.385.—	28.535.—	28.535.—	28.375.—
25.881.80	24.433.60	25.746.50	25.778.15	25.432.—	25.244.20	25.429.22	26.800.—
5.640.—	5.640.—	5.640.—	5.733.33	5.240.—	5.240.—	5.240.—	5.240.—
8.681.30	7.101.80	8.666.50	8.479.80	8.583.60	8.464.20	8.560.80	8.320.—
11.560.—	11.091.80	11.540.—	11.560.02	11.603.40	11.540.—	11.628.42	18.040.—
14.365.—	13.645.—	14.005.—	14.005.—	14.005.—	14.005.—	14.005.—	14.005.—
13.835.—	13.115.—	13.475.—	13.475.—	13.475.—	13.475.—	13.475.—	13.475.—
530.—	530.—	530.—	530.—	530.—	530.—	530.—	530.—
158.268.14	200.612.76	205.810.06	242.724.99	227.450.18	262.529.74	294.672.93	311.242.79
230.472.68	—	281.280.98	276.317.82	216.292.38	336.053.43	289.145.06	394.486.08
141.423.62	107.004.07	172.788.32	169.054.38	129.427.62	207.929.87	176.926.44	242.574.62
152.776.23	—	186.404.08	183.305.29	144.291.53	222.286.23	191.807.98	261.356.56
16.585.90	—	20.315.30	19.690.41	14.284.24	24.552.71	20.613.39	28.586.90
61.110.49	—	74.561.62	73.322.12	57.718.61	88.914.49	76.723.19	104.542.62
15.273.36	42.999.44	19.785.20	58.578.87	38.971.60	37.927.44	74.484.38	41.636.88
503.77	48.370.03	1.882.25	1.648.22	30.589.43	4.435.57	35.724.01	22.666.89
608.44	943.43	1.379.91	1.511.39	2.786.19	595.78	2.528.70	3.700.—
1.016.49	190.04	4.047.26	403.01	11.314.68	482.87	770.66	764.90
510.—	1.076.—	1.110.69	1.815.35	937.30	1.079.—	4.655.30	—
—	29.75	3.706.12	8.271.21	13.423.86	10.126.09	416.51	—
—	—	1.110.81	1.442.56	—	46.88	—	—
9.883.77	4.917.20	7.312.68	33.438.178.44	176.595.69	336.362.02	464.313.62	42.963.71
2.115.028.20	2.329.174.23	2.341.882.59	37.094.314.39	2.319.871.18	2.718.285.07	2.787.623.03	1.994.249.42

274.360.46	194.012.10	1.541.866.06	85.138.10	7.359.18	433.946.81	2.068.310.15
51.112.48	85.337.45	745.982.93	68.097.13	8.178.23	22.50	813.180.79
1.271.63	1.612.83	25.566.66	4.094.90	—	—	29.661.58
269.49	1.842.27	103.713.43	1.985.73	13.09	—	105.717.25
34.317.81	19.965.75	365.346.24	32.853.98	8.160.14	22.50	406.382.86
15.253.55	11.368.30	222.391.80	17.747.17	—	—	210.138.97
—	1.048.30	28.964.80	2.315.35	—	—	31.280.15
219.878.26	—	514.463.74	—	— 820.20	426.838.67	939.982.21
216.027.65	—	491.687.64	—	— 820.20	426.338.67	917.206.11
3.850.61	—	22.776.10	—	—	—	22.776.10
1.536.43	159.414.96	191.840.10	—	—	—	191.840.10
—	72.074.85	72.138.89	—	— 182.30	—	71.951.59
1.887.08	2.147.37	36.955.36	26.140.97	182.45	7.585.64	70.865.42
446.21	— 74.962.03	— 19.509.96	—	—	—	— 19.509.96
87.065.85	87.640.23	1.071.217.44	—	238.50	—	1.071.455.94
47.804.93	47.421.83	595.447.52	—	238.50	—	595.686.02
11.386.83	11.386.83	144.554.42	—	—	—	144.554.42
7.500.—	7.500.—	90.000.—	—	—	—	90.000.—
28.918.10	28.535.—	360.893.10	—	238.50	—	361.131.60
25.255.92	26.213.40	307.709.92	—	—	—	307.709.92
5.146.67	5.240.—	65.280.—	—	—	—	65.280.—
8.532.—	8.544.—	101.162.50	—	—	—	101.162.50
11.877.25	12.429.40	141.267.42	—	—	—	141.267.42
14.005.—	14.005.—	168.060.—	—	—	—	168.060.—
13.475.—	13.475.—	161.700.—	—	—	—	161.700.—
530.—	530.—	6.360.—	—	—	—	6.360.—
251.646.73	70.319.76	2.464.716.07	182.304.80	200.18	2.578.39	2.649.799.44
310.128.18	303.184.15	2.952.496.03	—	—	—	2.952.496.03
186.270.82	—	1.726.642.04	180.806.75	—	—	1.906.948.79
206.698.40	202.568.26	1.960.428.76	—	—	—	1.960.428.76
20.750.43	19.558.59	207.895.34	—	—	—	207.895.34
82.679.35	81.027.30	784.171.48	—	—	—	784.171.48
43.510.56	71.579.92	495.208.04	—	—	—	495.208.04
18.104.81	— 32.675.23	119.195.98	—	—	—	119.195.98
731.59	2.953.54	19.931.—	714.68	191.78	2.403.30	23.240.76
2.489.45	8.400.86	31.069.68	1.283.37	8.40	175.09	32.534.54
666.—	8.163.75	24.284.27	—	—	—	24.284.27
—	—	—	—	—	—	—
—	12.704.74	47.844.76	—	—	—	47.844.76
— 126.—	— 807.32	545.30	—	—	—	545.30
35.363.56	474.837.69	34.998.157.17	14.302.40	20.866.47	6.130.37	35.039.456.41
10.440.331.85	1.080.264.43	68.078.214.68	2.096.716.55	379.519.69	632.736.33	71.187.187.25

ESTADO ANALITICO DE I

DETALLE	Enero	Febrero	Marzo
Patentes marítimas	650.—	200.—	—
Patentes en Territorios Nacionales	—	709.29	1.223.77
Multas de patentes en Territorios Nacionales	—	—	—
Comisión cobradores fiscales por multas de patentes en Territorios Nacionales	—	—	—
Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ingresado de más el 31 de marzo de 1936, dentro de \$ 1.585.470.54	—	—	—
Servicio balsas, Goya-Reconquista	—	1.369.50	4.160.—
Servicio balsas, Puerto Constanza-General Uriburu	—	—	—
Alquiler propiedad, Defensa 102/120	—	4.500.—	4.500.—
Obras Sanitarias de la Nación, venta a la Cía. de Electricidad del Sud Arg. S. A., dos convertidores para ser ingresado en concepto de amortización de la deuda Puerto Mar del Plata	—	—	—
Amortizado por la Provincia de La Rioja, cuota deuda traspasada a la Nación — Decreto 31/9/936	—	—	—
Producido del recargo de hasta 20 % (artículo 16 de la Ley N° 12.160) años 1935 y 1936	—	—	—
Diferencias entre el valor par y el tipo de m\$n. 15.115, pagos efectuados por la Embajada Argentina en Inglaterra	—	—	—
Beneficio venta £ 40.000, en el mercado libre	—	—	—
Diferencia en £ 40.000 a m\$n. 15 y al tipo de 1823/25	—	—	—
Cupones fraccionarios del Emprést. Interno de Obras Públicas 1911, correspondientes a títulos canjeados de propiedad del Gobierno Nacional, vencimiento mayo 15 de 1936	—	—	—
Renta título por 1935, en poder de Baring Hnos. y Cía., libras 999.13.3.	—	—	—
Rentas de años anteriores, títulos Crédito Argentino Interno, 4 ½ %. — Leyes Nros. 12.150 y 12.160 ingresados por el Crédito Público Nacional	—	—	—
Renta de títulos varios de años anteriores	—	—	—
Intereses cobrados a los suscriptores de los convenios de desbloqueo de fondos por la mora en la integración:			
Convenio en Francos Suizos 1933	—	—	—
Convenio en Pesetas, 2 % 1935	—	—	—
Venta propiedad fiscal de Azopardo y Belgrano	—	—	—
Venta terreno fiscal, Azopardo entre Independencia y Chile	—	—	—
	650.—	6.778.79	9.883.77

LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS QUE FIGURAN EN EL CUA

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
— 400.—	—	— 100.—	600.—	— 200.—	— 50.—	—	—
2.547.45	7.292.70	10.140.85	172.434.39	223.284.49	46.532.22	7.215.78	2.031.66
—	19.98	9.99	—	385.61	3.909.49	874.12	—
—	—	—	—	—	— 150.—	— 387.50	—
—	—	—	—	—	—	—	—
2.769.75	—	3.014.20	—	6.140.20	3.515.25	5.723.50	2.391.35
—	—	—	3.561.30	4.560.15	3.499.05	2.566.25	5.810.75
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	7.000.—	—
—	—	—	—	—	—	1.750.—	—
—	—	33.425.113.40	—	—	—	—	—
—	—	—	—	102.191.57	1.496.24	3.076.67	6.911.55
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	15.144.89	—
—	—	—	—	—	402.845.62	—	—
—	—	—	—	—	2.715.75	—	18.218.25
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
4.917.20	7.312.68	33.438.178.44	176.595.69	336.362.02	464.313.62	42.963.71	35.363.56

DRO Nº 53

Diciembre	Totales	Recaudaciones Complementarias del Ejercicio 1937			Totales Generales
		Enero 1938	Febrero 1938	Marzo 1938	
—	700.—	—	— 200.—	—	500.—
2.516.08	475.928.68	2.949.05	4.029.97	6.121.37	489.029.07
424.58	5.623.77	—	—	—	5.623.77
— 212.50	— 750.—	— 296.—	— 600.—	—	— 1.646.—
—14.529.46	— 14.529.46	—	—	—	— 14.529.46
2.018.85	31.102.60	2.705.10	2.50	—	33.810.20
1.732.35	21.729.85	3.569.25	9.—	9.—	25.317.10
—	9.000.—	—	—	—	9.000.—
—	7.000.—	—	—	—	7.000.—
—	1.750.—	—	—	—	1.750.—
—	33.425.113.40	—	—	—	33.425.113.40
1.982.—	115.658.03	—	—	—	115.658.03
74.503.—	74.503.—	—	—	—	74.503.—
92.600.42	92.600.42	—	—	—	92.600.42
307.616.40	307.616.40	—	—	—	307.616.40
—	15.144.89	—	—	—	15.144.89
—	402.845.62	—	—	—	402.845.62
—	20.934.—	—	—	—	20.934.—
4.117.36	4.117.36	—	—	—	4.117.36
2.068.61	2.068.61	—	—	—	2.068.61
—	—	5.375.—	—	—	5.375.—
—	—	—	17.625.—	—	17.625.—
474.837.69	34.998.157.17	14.302.40	20.866.47	6.130.37	35.039.456.41

R A M O S	Enero	Febrero	Marzo
RENTAS DE AÑOS ANTERIORES			
Aduaneras y Portuarias	0.40	210.—	257.89
Importación	—	—	—
Adicional 2 y 7 %	—	—	—
» 10 %	—	—	—
Estadística 3 o/oo	—	—	—
Puertos, Muelles y Diques	—	—	—
Almacenaje y Estingaje	0.40	—	—
Tracción	—	—	—
Pescantes y Guinches	—	—	—
Arrendamientos y Concesiones en los Puertos	—	—	—
Derechos Consulares	—	210.—	229.32
Multas y Varios	—	—	28.57
Impuestos Internos	—	—	—
Tabacos	—	—	—
Vinos	—	—	—
Alcoholes	—	—	—
Cubiertas	—	—	—
Azúcar	—	—	—
Cervezas	—	—	—
Seguros	—	—	—
Bebidas Alcohólicas	—	—	—
Alhajas	—	—	—
Varios y Multas	—	—	—
Contribución Territorial	584.412.45	368.188.93	126.477.01
Capital Federal	609.589.80	291.262.72	98.584.67
Territorios Nacionales	61.531.48	66.257.87	10.422.—
Multas	18.841.17	10.668.84	17.520.84
Impuestos sobre los Rénditos	23.996.03	189.314.22	185.632.36
Impuesto a las Ventas	9.826.22	21.357.34	6.394.50
Sellos	—	26.97	10.99
Sellos	—	26.97	10.99
Matrículas y derechos de exámenes	—	—	—
Multas	—	—	—
Patentes	20.702.17	10.517.63	25.668.99
Capital Federal	12.633.38	6.258.44	16.832.65
Territorios Nacionales	6.949.88	3.715.28	6.681.59
Comisión Cobradores Fiscales	80.—	78.38	11.50
Multas	1.038.96	470.53	2.743.25
Regalías de petróleo y canon minero	11.625.86	38.299.82	20.512.60
Correos y Telégrafos	—	—	—
Varios	—	—	—
Servicio oficial (Acuerdo Mayo 22 de 1925)	—	—	—
Rentas Diversas	5.195.32	3.089.60	3.568.28
Ministerio del Interior	—	—	—
» de Relaciones Ext. y Culto	—	—	—
» Hacienda	3.771.22	2.197.80	3.054.87
» Justicia e Instrucción Pública	1.424.10	834.08	—
» Guerra	—	—	—
» Marina	—	—	—
» Agricultura	—	—	—
» Obras Públicas	—	57.72	518.41
Consejo Nacional de Educación	—	—	—
	655.758.45	681.004.51	368.522.62

ESTADO ANALITICO DEL RUBRO RECURSOS DE AÑOS ANTERIO

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
183.051.20	51.941.08	19.322.75	127.161.04	132.166.19	3.919.34	39.615.55
271.93	—	—	—	—	—	—
46.67	—	3.92	—	—	—	—
121.59	—	—	—	—	—	—
413.80	—	—	—	—	—	—
8.706.69	6.740.11	5.001.86	1.943.14	84.09	164.77	1.801.15
60.32	20.648.41	14.107.47	1.906.78	733.45	888.08	14.595.48
—	—	—	—	—	—	218.16
2.890.75	—	—	—	—	629.27	9.902.50
175.540.05	24.037. —	210. —	123.311.12	181.248.65	2.236.22	1.486.55
—	615.56	—	—	100. —	—	11.666.71
5.736.80	730.74	—	—	6.871.48	25.04	—
554.40	4.88	—	—	—	—	—
28. —	—	—	—	1.321.28	—	—
120. —	—	—	—	—	—	—
89.76	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	5.447.51	—	—
160.64	—	—	—	—	—	—
500. —	—	—	—	—	—	—
321. —	—	—	—	—	—	—
4.018. —	725.86	—	—	102.69	25.04	—
703.052.47	230.841.76	405.131.07	511.781.10	345.772.81	547.333.19	612.576.89
472.488.67	164.547.16	287.816.28	411.737.46	223.648.36	396.479.70	481.289.91
166.193.33	21.888.77	45.069.16	36.401.96	57.807.17	85.501.30	40.510.19
64.370.47	44.405.83	72.245.64	64.641.68	64.317.28	115.852.19	90.776.79
292.846.37	182.299.68	244.453.53	462.505.79	223.582.21	120.925.19	246.021.44
211.802.09	123.609.45	6.737.73	4.739.96	137.092.83	173.121.81	260.389.11
1.583.49	237.289.93	227.92	54.65	130.87	0.30	1.498.50
588.49	923.38	227.92	54.65	180.87	0.80	1.498.50
1.000. —	230.866.60	—	—	—	—	—
120.080.16	174.860.62	176.660.20	135.795.89	129.574.92	153.083.15	160.150.22
87.753.16	144.430.02	123.527. —	108.275.52	95.093.74	109.635.04	111.281.49
14.542.34	13.126.96	11.745.14	6.361.83	13.414.67	9.744.25	9.412.08
6.75	0.46	11.96	9.66	3.59	35.56	17.12
17.778.91	17.303.18	41.376.10	21.148.88	21.062.92	33.668.30	39.439.53
11.798.59	29.665.82	11.914.38	11.971.32	183.382.21	14.062.93	16.200.74
—	—	—	210.55	—	4.000. —	—
—	—	—	210.55	—	4.000. —	—
48.214.02	109.074.56	14.268.88	88.041.19	276.949.89	8.521.24	5.462.51
90. —	—	—	14.274.03	—	—	120. —
7.169.10	97.232.23	0.541.48	543.93	143.024.36	—	1.098.90
981.55	—	—	8.866.62	84.577.60	3.771.22	184.92
0.92	16.36	2.423.94	36.754.06	70. —	21.73	—
—	10.170.67	—	—	349.20	—	1.069.90
—	200. —	480. —	27.096.17	38.968.11	2.31	607.15
89.972.45	344.99	880.90	1.006.88	9.960.62	4.725.98	2.381.64
—	1.110.31	1.442.56	—	—	—	—
1.578.165.19	1.140.313.64	878.716.46	1.342.261.49	1.435.523.41	1.024.992.19	1.841.914.96

DRES

Noviembre	Diciembre	Totales	RECAUDACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EJERCICIO 1937			Totales Generales
			Enero 1938	Febrero 1938	Marzo 1938	
10.453.88	17.380.44	585.479.76	—	—	—	585.479.76
—	—	271.93	—	—	—	271.93
—	—	60.49	—	—	—	60.49
—	—	121.59	—	—	—	121.59
—	—	413.30	—	—	—	413.30
—	—	1. —	—	—	—	1. —
555.84	688.29	20.680.34	—	—	—	20.680.34
1.908.98	—	54.848.97	—	—	—	54.848.97
—	—	213.16	—	—	—	213.16
—	—	13.422.52	—	—	—	13.422.52
8.482.49	15.190.61	477.132.01	—	—	—	477.132.01
4.507.07	1.556.54	18.374.45	—	—	—	18.374.45
1.058.62	864.22	15.286.90	—	—	—	15.286.90
—	—	559.28	—	—	—	559.28
0.58	187.25	1.537.11	—	—	—	1.537.11
17.76	—	17.76	—	—	—	17.76
—	—	120. —	—	—	—	120. —
—	—	39.76	—	—	—	39.76
—	—	5.447.51	—	—	—	5.447.51
—	—	160.64	—	—	—	160.64
21.15	—	521.15	—	—	—	521.15
—	392.50	713.50	—	—	—	713.50
1.019.13	284.47	6.170.19	—	—	—	6.170.19
360.926.64	625.960.07	5.422.454.39	—	—	—	5.422.454.39
242.869.06	445.485.07	4.025.198.86	—	—	—	4.025.198.86
45.782.31	60.846.33	647.211.86	—	—	—	647.211.86
72.775.27	119.628.67	750.048.67	—	—	—	750.048.67
250.454.22	194.904.95	2.616.935.99	—	—	—	2.616.935.99
59.749.89	73.591.98	1.088.412.91	—	—	—	1.088.412.91
27. —	27. —	240.877.62	—	—	—	240.877.62
—	—	3.457.02	—	—	—	3.457.02
—	—	286.866.60	—	—	—	286.866.60
27. —	27. —	1.054. —	—	—	—	1.054. —
125.980.92	213.721.38	1.446.796.25	10.553.13	1.833.16	6.247.75	1.465.430.29
94.394.86	125.416.16	1.035.025.96	—	—	—	1.035.025.96
9.791.32	12.009.79	117.395.08	7.877.81	1.188.81	4.603.39	131.059.59
—	—	253.98	—	—	—	253.98
21.795.24	76.295.43	294.121.23	2.675.82	649.35	1.644.36	299.090.76
68.129.94	28.755.07	446.319.28	—	—	—	446.319.28
—	191.25	4.401.80	—	—	—	4.401.80
—	191.25	401.80	—	—	—	401.80
—	—	4.000. —	—	—	—	4.000. —
83.011.01	16.044.46	661.440.96	—	—	199.80	661.640.76
—	—	14.484.03	—	—	—	14.484.03
—	739.71	144.808. —	—	—	—	144.808. —
45.932.93	3.882.72	270.596.69	—	—	199.80	270.796.49
14.031.64	6.188.17	28.714.46	—	—	—	28.714.46
18.500.21	0.97	58.067.39	—	—	—	58.067.39
397.25	—	11.637.82	—	—	—	11.637.82
3.552.77	62.74	70.969.25	—	—	—	70.969.25
596.21	5.170.15	65.110.45	—	—	—	65.110.45
—	—	2.552.87	—	—	—	2.552.87
959.792.12	1.171.440.82	12.528.405.86	10.553.13	1.833.16	6.447.55	12.547.289.70

RENTAS DE AÑOS ANTERIORES

Débito

Aduaneras y Portuarias	36.499.67	15.074.58	59.047.96
Importación	29.353.76	8.895.42	37.085.23
Adicional 2 y 7 %	1.348.11	1.668.37	3.261.48
Recargo 25 %	—	—	806.82
Adicional 10 %	61.60	2.550.57	6.281.08
Estadística 3 o/oo	2.04	7.77	110.47
Faros y Balizas	—	—	—
Puertos, Muelles y Diques	4.314.70	—	9.029.81
Pescantes y Guinches	—	82.73	7.78
Almacenaje y Eslingaje	32.04	64.09	2.692.37
Tracción	—	—	—
Visita de Sanidad	—	—	—
Derechos Consulares	672.71	216.83	46.15
Multas y Varios	714.71	1.588.80	227.27
Impuestos Internos	1.307.75	14.898.96	6.505.37
Tabacos	—	—	561.96
Vinos	—	352.05	48.15
Alcoholes	1.307.75	464.91	—
Cubiertas	—	—	—
Bebidas Alcohólicas	—	14.082.—	63.51
Perfumes y específicos	—	—	—
Encendedores	—	—	—
Varios y Multas	—	—	5.831.75
Contribución Territorial	111.376.37	29.173.17	10.782.17
Capital Federal	106.626.15	24.989.62	3.209.45
Territorios Nacionales	4.680.02	153.28	30.—
Multas	70.20	9.—	9.—
Comisión Cobradores Fiscales	—	4.075.27	7.533.72
Sellos	3.052.65	1.324.80	838.35
Sellos	1.124.85	1.50	12.80
Marcas de fábrica, de comercio y de agricultura	450.—	600.—	500.—
Patentes de invención	1.477.80	723.30	325.55
Movimiento de fondos con el exterior	—	—	—
Multas	—	—	—
Varios	—	—	—
Patentes	29.766.45	2.724.05	20.054.85
Capital Federal	29.016.70	298.20	1.368.80
Territorios Nacionales	—	781.10	3.007.30
Multas	105.—	—	3.000.—
Comisión Cobradores Fiscales	644.75	1.644.75	12.679.25
Regalías de petróleo y canon minero	—	—	—
Correos y Telégrafos	13.627.05	2.363.29	413.830.77
Varios	—	241.97	95.45
Servicio Oficial (Acuerdo Mayo 22 de 1925)	13.627.05	2.121.32	413.735.32
Transporte de encomiendas	—	—	—
Rentas Diversas	2.390.85	24.—	2.000.—
Ministerio del Interior	—	—	—
» de Hacienda	—	24.—	—
» » Justicia e Instrucción Pública	—	—	—
» » Guerra	—	—	—
» » Marina	—	—	—
» » Agricultura	1.262.98	—	2.000.—
» » Obras Públicas	100.—	—	—
Consejo Nacional de Educación	1.027.87	—	—
	198.020.79	65.582.85	518.059.47
	457.737.66	565.421.66	— 144.536.85

48.988.50	46.438.44	106.022.54	109.985.82	25.736.05	648.193.86	137.248.22
26.927.11	28.961.53	45.204.87	60.222.69	14.300.70	570.131.14	22.116.20
4.249.84	3.620.86	7.113.89	6.946.58	2.442.29	56.890.43	90.757.84
7.755.99	4.854.73	19.066.12	8.720.75	5.818.64	11.886.15	4.808.34
70.22	39.55	66.13	225.43	16.85	5.46	5.202.31
6.890.34	690.76	2.679.89	120.68	397.09	6.299.06	2.590.45
1.156.59	6.36	106.69	55.95	100.23	1.59	122.52
84.62	1.871.37	240.23	2.030.76	123.85	1.034.33	10.004.80
948.71	114.11	830.65	31.483.03	429.90	145.27	344.81
905.08	259.86	81.214.17	180.—	2.102.—	655.04	1.214.65
	8.020.81				1.136.39	
3.254.75	457.51	5.827.77	7.380.80	15.180.95	3.828.98	4.971.61
2.686.75	—	—	—	2.240.69	—	—
75.—	—	500.—	769.75	—	61.88	—
25.—	—	930.64	1.140.75	—	—	—
153.—	—	1.012.50	205.—	1.717.29	—	1.251.24
—	—	392.02	—	595.62	—	6.—
815.—	457.51	2.992.61	5.265.30	10.627.35	3.767.10	3.714.37
37.126.42	22.741.35	22.474.58	43.422.02	23.893.41	56.344.99	133.058.28
22.630.17	460.88	4.490.45	23.697.30	3.100.82	4.637.93	22.970.07
343.20	4.128.10	1.746.—	2.352.—	1.348.82	238.80	56.890.05
46.91	53.10	—	30.60	20.25	84.—	12.382.80
14.107.14	18.099.27	16.238.13	17.342.12	19.423.52	51.384.26	40.875.36
83.442.14	236.953.20	1.443.—	1.318.45	8.200.37	1.915.50	1.082.25
82.468.34	236.308.60	679.10	111.—	6.622.37	1.605.50	100.—
250.—	100.—	50.—	200.—	250.—	—	450.—
733.80	—	533.90	1.007.45	1.328.—	310.—	532.25
—	454.60	—	—	—	—	—
—	—	180.—	—	—	—	—
19.556.38	13.389.90	33.624.43	16.142.77	14.959.37	23.040.68	29.514.25
5.378.03	4.013.15	11.417.80	5.088.62	3.060.36	4.283.38	2.961.—
3.255.30	800.—	1.552.13	683.40	1.290.21	2.533.80	6.952.—
30.80	102.—	—	270.—	554.80	475.—	225.60
10.892.25	7.874.75	20.654.50	10.100.75	10.054.—	15.748.50	19.375.75
—	—	—	—	—	—	—
237.846.22	336.115.75	864.644.37	566.964.71	610.255.52	193.877.69	9.390.36
505.35	284.57	193.10	70.—	—	—	—
237.340.87	283.805.51	804.451.27	566.894.71	610.178.60	193.719.39	—
—	52.025.67	—	—	76.92	158.30	9.390.36
71.65	287.30	1.204.48	315.379.42	1.402.—	26.757.36	571.25
—	—	—	—	—	—	—
—	60.—	225.—	76.150.95	1.205.62	19.229.03	20.02
—	—	—	—	80.—	80.—	91.65
—	—	—	—	10.—	—	—
70.90	227.30	919.48	6.206.02	—	3.448.33	292.10
0.75	—	60.—	232.952.45	—	4.000.—	167.48
—	—	—	10.—	46.38	—	—
430.286.06	656.383.45	1.035.241.17	1.060.593.99	699.627.67	953.959.06	815.836.22
1.147.879.13	483.930.19	156.524.71	281.667.50	735.895.74	71.033.13	1.026.078.74

114,855.93	10,780.62	1,358,872.19	—	—	—	1,358,872.19
64,140.36	7,190.37	912,529.38	—	—	—	912,529.38
17,753.32	727.04	196,788.50	—	—	—	196,788.50
—	—	306.82	—	—	—	306.82
28,860.12	1,464.91	97,129.—	—	—	—	97,129.—
712.58	1.36	6,459.67	—	—	—	6,459.67
469.64	—	469.64	—	—	—	469.64
2,184.66	735.—	35,931.94	—	—	—	35,931.94
48.87	1.60	1,690.81	—	—	—	1,690.81
5,349.04	3.41	23,535.91	—	—	—	23,535.91
37.—	—	123.80	—	—	—	123.80
—	364.75	624.13	—	—	—	624.13
—	—	35,386.69	—	—	—	35,386.69
800.34	292.18	47,895.90	—	—	—	47,895.90
4,476.50	8,961.93	77,052.88	—	—	—	77,052.88
—	—	5,489.40	—	—	—	5,489.40
—	—	1,806.83	—	—	—	1,806.83
—	—	3,869.05	—	—	—	3,869.05
240.—	—	1,252.50	—	—	—	1,252.50
—	8,961.93	26,825.99	—	—	—	26,825.99
—	—	595.62	—	—	—	595.62
4,236.50	—	6.—	—	—	—	6.—
—	—	37,207.49	—	—	—	37,207.49
40,966.61	5,225.14	536,584.51	—	—	—	536,584.51
2,150.70	2,632.—	221,545.54	—	—	—	221,545.54
3,849.92	1,669.23	77,374.42	—	—	—	77,374.42
47.40	440.61	13,183.87	—	—	—	13,183.87
34,918.59	483.80	224,480.68	—	—	—	224,480.68
3,143.15	11,427.10	354,140.96	—	—	—	354,140.96
761.35	492.15	330,367.56	—	—	—	330,367.56
1,400.—	100.—	4,350.—	—	—	—	4,350.—
981.80	325.55	8,329.40	—	—	—	8,329.40
—	10,509.40	10,509.40	—	—	—	10,509.40
—	—	454.60	—	—	—	454.60
—	—	130.—	—	—	—	130.—
24,734.52	48,234.32	275,741.97	—	—	—	275,741.97
12,209.27	6,833.69	86,528.50	—	—	—	86,528.50
1,902.50	4,396.98	27,154.72	—	—	—	27,154.72
705.—	1,000.—	6,468.10	—	—	—	6,468.10
9,917.75	86,008.65	155,590.65	—	—	—	155,590.65
—	148,091.18	148,091.18	—	—	—	148,091.18
775,944.88	348,997.44	4,373,858.05	—	—	—	4,373,858.05
600,000.—	1,933.82	603,823.76	—	—	—	603,823.76
175,944.88	318,352.92	3,680,171.84	—	—	—	3,680,171.84
—	28,711.20	90,362.45	—	—	—	90,362.45
23,432.50	96,316.74	469,837.55	—	—	—	469,837.55
—	450.—	450.—	—	—	—	450.—
9,070.30	1,610.—	107,574.90	—	—	—	107,574.90
14.—	—	254.02	—	—	—	254.02
12,736.30	—	12,837.95	—	—	—	12,837.95
0.12	—	6,266.14	—	—	—	6,266.14
1,335.78	13,317.24	255,826.66	—	—	—	255,826.66
150.—	80,132.18	84,620.41	—	—	—	84,620.41
126.—	807.32	2,007.57	—	—	—	2,007.57
987,554.09	678,034.47	7,594,179.29	—	—	—	7,594,179.29
— 27,761.97	493,406.35	4,934,226.57	10,553.13	1,833.16	6,447.55	4,953,060.41

ESTADO DEMOSTRATIVO DE RENT

(SOLA

RECAUDADO POR	Importación	Adicional 2 y 7 %	Recargo del 25 %	Adicional 10 %
Aduana de la Capital	190.791.854.57	32.938.421.47	1.039.892.72	89.779.005.30
» » Rosario	5.826.195.85	1.089.904.91	6.258.43	4.016.115.86
» » La Plata	1.524.143.84	176.088.34	908.17	411.418.27
» » Bahía Blanca	752.295.91	75.417.41	1.209.61	857.211.42
» » Paraná	26.113.15	2.271.92	199.89	6.086.90
» » Concepción del Uruguay	6.704.01	974.78	214.18	3.841.63
» » Santa Fe	741.406.96	124.219.88	676.83	645.669.22
» » Concordia	27.603.19	6.763.48	170.61	12.572.49
» » Corrientes	86.464.43	23.154.36	75.29	33.049.14
» » Gualaguaychú	10.81	4.12	10.41	0.18
» » Gualaguay	—	—	—	—
» » Colón	111.870.48	24.502.32	8.028.62	74.757.44
» » San Nicolás	11.876.02	3.307.01	—	4.828.49
» » Goya	8.40	0.25	—	0.84
» » Monte Caseros	2.950.51	614.17	—	1.163.65
» » Paso de los Libres	119.199.80	17.961.29	272.43	10.639.29
» » Empedrado	—	—	—	—
» » Mendoza	8.527.86	1.214.83	1.006.83	14.173.52
» » Jujuy	978.72	99.87	362.38	289.15
» » Salta	321.90	7. —	258.63	160.77
» » San Juan	269.56	84.92	78.39	86.08
» » Posadas	475.189.28	82.667.51	501.58	12.045.01
» » Campana	6.900.256.71	21.045.17	—	639.965.47
» » General Uruburu	210.374.26	14.591.97	—	329.686.85
» » Puerto Madryn	9.885.70	8.009.42	729.64	3.407.62
» » Río Gallegos	68.817.60	16.088.77	69.54	84.620.78
Receptoría de Villa Constitución	10.871.60	865.38	—	22.958.15
» » Barranqueras	—	—	—	—
» » San Pedro	160.93	43.84	—	62.55
» » La Paz	53.63	—	—	28.72
» » Bella Vista	92.03	—	—	—
» » Diamante	668.65	81.45	104.36	116.36
» » Victoria	—	—	—	—
» » Pueblo Brugo	—	—	—	—
» » Esquina	16.82	1.19	—	8.22
» » Puerto Bermejo	674.03	83.50	—	117.99
Aduana Formosa	6.599.21	1.753.65	—	358.24
Receptoría Helvecia	—	—	—	—
» » Alvear	4.745.45	974.62	44.54	1.802.66
» » Santo Tomás	55.268.84	13.926.85	—	17.316.24
» » Patagones	84.29	20.50	29.20	21.74
» » San Javier	5.534.42	990.39	94.68	617.27
» » Tigre	30.272.73	8.106.17	—	11.580.88
» » Ibicuy	168.07	24.45	—	124.71
» » La Quiaca	200.661.11	50.258.28	3.503.29	115.089.83
» » Cieneguillas	891.64	64.29	5.55	48.87
» » Yaví	198.76	53.75	—	76.77
» » Jachal	—	—	—	—
» » Santa Victoria	45.46	11.15	4.64	17.79
» » Vinchina	—	—	—	—
» » Cachi	—	—	—	—
» » Tinogasta	—	1.48	—	—
» » Aguaray	317.15	83.88	—	139.85
» » San Antonio Oeste	—	—	—	—
» » Comodoro Rivadavia	238.408. —	61.638.96	138.86	105.750.22
» » Puerto Deseado	24.238.16	5.990.25	12.20	12.792.96
» » San Julián	27.203.72	6.884.87	4.90	12.830.62
» » Santa Cruz	34.805.63	9.548.28	67.26	14.800.80
» » San Martín de los Andes	12.14	3.89	—	210.75
» » Las Lajas	87.37	12.63	—	25.97
» » Chos Malal	3.59	11.28	39.95	16. —
» » Bariloche	2.326.48	331.32	217.05	1.386.39
» » Ushuala	476.16	100.35	—	2.332.66
» » Río Grande	24.841.77	5.897.07	—	10.682.78
» » Arsenal Puerto Belgrano	—	—	—	—
» » Mar del Plata	27.98	—	—	—
» » Necochea	—	—	—	—
» » Gobernación del Chubut	2.166.02	539.82	—	1.517.48
» » » de Sta. Cruz	—	—	—	—
Consulados Varios	—	—	—	—
Sub Total	208.374.116.31	34.790.705.66	1.065.783.61	97.223.612.39
Aduaneras y Portuarias de años anteriores.	— 912.257.45	— 196.738.01	— 306.82	— 97.007.41
Total	207.461.858.86	34.593.967.65	1.065.476.79	97.126.604.88

**CLASIFICACIONES GENERALES DETERMINADAS POR CAJA RECAUDADO
MENTE RUBROS A FAVOR DEL TESORO NACIONAL)**

Estadística 3 o/o	Faros y Balizas	Puertos, Muelles y Diques	Pescantes y Guinches	Almacenaje y Eslingaje	Tracción
6.847.446.26	2.498.864.21	10.980.007.67	3.744.229.01	16.046.372.61	4.375.296.86
1.993.990.56	956.666.80	203.925.60	—	8.480.43	—
413.080.68	65.877.65	525.295.60	54.487.51	104.511.95	571.573.59
443.844.19	162.896.10	30.987.01	14.078.42	125.775.49	5.622.79
9.303.87	2.485.60	4.982.73	19.330.32	13.508.26	—
16.696.45	3.995.98	19.819.30	4.678.60	2.335.82	11.281.16
275.529.40	92.044.10	179.908.69	—	660.98	—
2.903.11	17.20	1.645.94	—	1.076.30	11.65
1.828.85	95.38	3.681.84	9.368.34	13.547.66	—
24.447.82	1.90	1.966.66	100.86	1.120.04	—
2.72	—	852.10	887.04	0.45	—
27.171.26	4.185.91	3.379.42	—	9.016.43	—
199.971.21	61.028.18	3.676.29	15.34	1.486.79	—
78.69	—	1.104.16	55.74	4.576.38	—
1.078.69	—	—	—	229.91	—
10.789.01	65.24	327.25	—	12.001.03	—
2.72	57.46	462.16	37.85	20.23	—
3.837.81	—	—	—	2.608.68	—
74. —	—	—	—	177.54	—
1.922.44	—	—	—	46.88	—
99.86	—	—	5.46	53.61	—
13.751.74	—	—	—	44.378.40	—
163.241.63	59.619.12	10.019.48	—	404.166.53	—
129.621. —	12.140.84	4.121.52	1.09	33.299.87	—
1.716.28	244.76	—	—	2.329.92	604.47
27.905.44	702.60	100.33	—	10.298.02	—
221.264.19	169.015.66	41.741.14	—	5.484.58	—
4.08	—	5.672.27	—	4.993.07	—
53.831.90	7.762.77	30.091.49	1.999.07	109.85	—
460.15	82.43	1.102.32	—	252.52	—
29.29	155.01	822.64	229.11	932.83	85.86
51.858.15	15.340.97	18.737.79	8.988.85	972.84	774.99
1.36	8.15	425.39	47.75	28.23	—
328.62	—	844.25	45.78	80.80	—
2.11	—	303.82	—	62.02	—
10.89	—	—	—	572.65	—
7.279.71	678.50	910.69	335.69	—	—
—	—	—	—	914.90	11.92
438.88	92.77	46.33	—	1.950.06	200.05
1.097.77	—	—	—	8.40	—
17.79	3.40	6.30	0.35	264.29	—
186.54	—	—	—	966.40	—
428.09	—	1.480.74	—	15.86	—
13.791.46	11.248.70	3.814.12	—	21.892.96	—
19.375.44	1.752.19	—	—	32.37	—
80.99	—	—	—	17.05	—
14.99	—	—	—	—	—
20.46	—	—	—	—	—
42.95	—	—	—	1.70	—
—	—	—	—	—	—
237.48	—	—	—	—	—
0.88	—	—	—	—	—
2.058.65	—	—	—	25.34	—
54.55	—	41.97	—	132.06	—
5.677.83	225.28	1.392.59	38.605. —	11.377.27	24.193. —
4.883.81	1.079.27	1.704.53	—	7.462.40	—
5.917.54	1.753.81	1.154.81	—	7.496.66	—
5.431.38	1.820.01	260.02	—	4.796.23	—
1.085.47	—	—	—	1.70	—
1.638.37	—	—	—	8.55	—
1.290.70	—	—	—	6.82	—
189.09	—	—	22.16	132.98	—
101.54	5.73	1.64	54.58	177.26	—
12.628.65	3.365.34	460.64	574.53	1.145.48	—
—	4.430.03	21.199.03	56.84	—	1.685.11
48.674.24	9.925.97	62.862.01	—	2.840.50	8.836.25
176.108.39	50.830.76	243.796.07	—	82.916.85	166.943.15
1.796.12	—	—	—	201.21	—
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
11.243.459.19	4.195.565.18	12.414.149.35	3.898.225.24	17.000.293.90	5.167.120.35
— 6.046.37	— 469.64	— 35.930.94	— 1.477.65	— 2.905.67	54.725.17
11.237.412.82	4.195.095.54	12.378.218.41	3.896.747.59	16.997.388.33	5.221.845.52

RA Y POR CONCEPTO

Arrend. y Conces. en los Puertos	Visitas de Sanidad	Derechos Consulares	Multas y Varios Aduaneros	TOTALES
815.552.27	338.250.07	22.783.37	339.828.35	360.552.804.14
266.—	58.959.02	2.907.55	8.965.40	14.172.588.91
80.465.32	7.725.92	725.11	216.576.74	4.152.873.69
312.48	13.708.05	662.36	15.974.06	2.499.990.30
190.—	152.25	—	21.94	84.648.83
2.116.35	206.26	—	178.35	72.938.82
—	5.058.43	65.10	3.533.77	2.068.767.81
80.—	8.14	—	118.80	52.970.91
8.—	24.69	—	—	171.232.98
—	0.48	—	24.77	27.683.05
—	—	—	50.—	1.292.31
—	589.83	—	90.91	264.190.57
1.691.48	3.087.41	20.46	113.68	291.097.81
—	—	—	2.812.52	8.691.48
—	—	—	59.13	6.091.06
—	31.19	—	4.757.82	175.994.85
—	—	—	5.61	586.03
—	—	95.45	500.40	31.965.38
—	—	—	110.97	2.092.63
—	—	—	4.19	2.721.81
—	—	—	6.85	633.08
—	—	—	7.098.20	636.231.72
136.56	8.538.78	311.91	—	8.207.301.36
—	1.201.27	—	17.57	785.056.24
—	—	—	4.95	21.882.76
—	100.33	—	253.78	158.452.19
2.930.—	13.127.03	308.74	—	482.581.79
65.—	—	—	176.59	11.402.47
—	401.33	—	361.90	99.708.85
274.—	20.59	3.41	129.—	2.264.10
—	17.15	42.05	1.423.39	3.063.19
9.686.11	2.966.57	58.23	24.36	109.646.54
3.240.—	—	—	1.872.46	7.342.44
—	—	—	—	1.246.88
—	—	—	0.45	413.41
—	—	—	209.59	1.158.02
—	295.26	—	1.919.89	20.703.49
—	—	—	—	—
—	46.33	—	—	9.117.90
—	—	709.11	290.63	90.759.05
—	—	—	0.53	142.50
—	—	—	1.906.34	9.594.43
—	—	—	586.16	53.421.16
—	1.280.53	—	—	30.467.40
—	—	—	4.499.18	417.027.28
—	—	—	126.79	750.50
—	—	—	488.30	849.62
—	—	—	—	20.46
—	—	—	72.99	196.63
—	—	—	—	—
—	—	—	68.12	305.60
60.—	—	—	—	62.36
—	—	—	52.46	2.676.83
—	—	—	—	229.48
130.60	32.20	—	115.097.03	602.666.89
—	154.17	—	92.34	58.395.09
—	133.22	—	521.76	63.901.31
—	157.19	27.28	701.96	72.415.99
—	—	—	3.41	1.316.86
—	—	—	274.95	2.047.84
—	—	—	111.64	1.479.98
—	—	—	—	5.105.47
0.55	0.30	—	27.57	3.278.29
96.—	460.64	—	927.83	61.080.73
119.95	513.04	—	—	28.004.—
44.363.17	2.161.96	2.059.59	19.924.41	196.176.08
58.712.89	3.396.59	343.22	3.483.47	786.525.89
—	—	—	248.36	6.468.51
—	—	—	2.930.02	2.930.02
—	—	8.913.009.33	—	8.913.009.33
1.020.496.73	462.806.22	8.944.132.27	760.268.13	406.560.784.43
13.422.52	624.13	441.745.32	29.521.45	773.392.43
1.033.919.25	462.182.09	9.885.877.59	730.746.68	406.787.342.—

(Continúa).

Continuación del Cuadro N° 56.

	CURSO LEGAL	
	Parciales	Totales
Suma anterior		405.787.342.—
Impuestos Internos		162.792.259.86
Contribución Territorial:		
Capital Federal	26.706.224.74	
Territorios Nacionales	3.258.369.31	
Multas	814.606.36	
		30.779.200.41
Impuesto sobre los Réditos		99.546.601.08
Impuesto a las Ventas		34.866.168.75
Sellos:		
Sellos	46.561.856.17	
Registro de la Propiedad	1.879.295.76	
Derechos de Anál. (Ley N° 11.245.	1.807.373.40	
Marcas de fábrica, de comercio y de agricultura	504.310.—	
Matric. y derechos de exámenes .	2.141.881.80	
Registro Créditos Prendarios	654.535.17	
Patentes de Invención	323.545.90	
Escribanía Gral. de Gobierno	246.840.—	
Movimiento de fondos con el ex- terior	8.870.860.20	
Multas	182.170.53	
Patentes de segur. de máquinas .	415.—	
Varios	11.163.90	
Recursos de años anteriores	— 113.263.34	
		63.070.984.49
Patentes:		
Capital Federal. — Industriales ..	2.260.728.55	
Territorios Nacionales	103.904.87	
Multas	173.798.48	
		2.538.431.90
A la siguiente		799.380.988.49

Continuación del Cuadro N° 56 (Continuación).

	CURSO LEGAL	
	Parciales	Totales
De la anterior		799.380.988.49
Regalías de Petróleo y Canon Minero.		2.392.385.53
Impuesto a las Sucesiones (Leyes Nros. 8.890, 11.287 y 11.583)		15.928.622.01
Participaciones Diversas:		
Yacimientos Petrolíferos Fiscales .	3.500.000.—	
Banco Central de la Repúb. Arg. .	3.049.107.88	6.549.107.88
Correos y Telégrafos:		
Timbres	35.953.117.—	
Telégrafos	11.827.252.33	
Varlos	2.137.960.04	
Reintegro deudas de provincias (a descontar de la participación de los impuestos a los réditos y a las ventas)	—	
Recursos de años anteriores	— 602.921.96	
A Deducir	—13.517.285.95	
Servicio oficial (Acuerdo 22 de Mayo de 1925)	—4.209.887.88	
Transporte de encomiendas (% a liquidar a los ferrocarriles, sobre el franqueo)	—2.440.863.78	
Transporte aéreo (% a liquidar a las empresas, sobre el franqueo). De años anteriores	—3.100.000.— —3.766.534.29	
		35.798.121.46
Lotería de Beneficencia Nacional:		
Producido por extracciones, de conformidad a la Ley N° 3.313,		
A la siguiente		860.049.225.37

Continuación del Cuadro N° 56 (Conclusión).

	CURSO LEGAL	
	Parciales	Totales
De la anterior		860.049.225.37
modificada por el Art. 1º de la Ley N° 4.953. Emisión calculada en m\$n. 68.000.000.—, 30 % pre- via deducción de la suma desti- nada a la comisión de venta de billetes de lotería	14.526.000.—	
Producido por prescripción de pre- mios	327.686.—	
Producido de venta directa al pú- blico de los billetes de Lotería de Navidad	240.543.50	
Producido de intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse	82.335.92	15.176.565.42
Rentas Diversas:		
Ministerio del Interior	1.764.324.43	
» de Relac. Ext. y Culto.	2.013.445.21	
» » Hacienda	10.030.209.57	
» » Justicia e I. Pública.	2.078.668.81	
» » Guerra	715.353.14	
» » Marina	516.144.82	
» » Agricultura	13.240.019.33	
» » Obras Públicas	2.068.310.15	
Cuentas especiales incorporadas ..	1.071.455.94	
Consejo Nacional de Educación ..	2.649.799.44	
Recursos extraordinarios	35.039.456.41	71.187.187.25
		<u>946.412.978.04</u>

RENTAS GENERALES RECAUDADAS EN LOS EJERCICIOS 1935 A 1937

(SOLAMENTE RUBROS A FAVOR DEL TESORO NACIONAL)

RUBROS	1935	1936	1937
I. — Aduaneras y Portuarias	323.815.255.73	312.522.032.91	405.787.342.—
Aduaneras	279.886.265.99	268.789.027.66	352.697.677.06
Importación	168.172.446.58	160.664.613.59	208.374.116.31
Adicional 2 y 7 %	29.107.726.07	27.450.257.13	34.790.705.66
Recargo del 25 %	897.513.58	790.546.25	1.065.783.61
Adicional 10 %	73.886.248.56	71.786.676.10	97.223.612.29
Estadística 3 o/oo	7.822.331.20	8.096.934.59	11.243.459.19
Servicios portuarios	34.880.040.48	35.993.558.09	44.158.656.97
Faros y balizas	3.818.099.01	3.696.073.59	4.195.565.13
Puertos, muelles y diques	10.672.655.10	10.886.685.77	12.414.149.35
Pescantes y guinches	2.379.102.43	2.648.204.91	3.898.225.24
Almacenaje y estingaje	12.820.342.24	13.294.263.40	17.000.293.90
Tracción	3.765.935.20	4.041.997.76	5.167.120.35
Arrendamiento y concesiones en los puertos	989.615.18	1.005.138.70	1.020.496.73
Visita de sanidad	434.291.32	421.193.96	462.806.22

Derechos consulares	7.680.537.78	7.290.125.04	8.944.132.27
Multas y varios	1.122.317.85	760.593.29	760.268.13
Recursos de años anteriores	246.093.63	— 311.271.17	— 773.392.43
II. — Impuestos Internos	117.929.882.28	137.278.042.90	162.792.259.86
III. — Contribución Territorial	31.658.168.62	33.658.310.93	30.779.200.41
Capital Federal	27.623.246.51	29.557.468.60	26.706.224.74
<i>Del ejercicio</i>	24.992.051.—	26.722.147.15	24.303.972.08
<i>De años anteriores</i>	2.631.195.51	2.835.321.45	2.402.252.66
Territorios Nacionales	3.131.203.69	3.424.232.21	3.258.369.31
<i>Del ejercicio</i>	2.626.929.06	2.757.379.17	2.688.531.87
<i>De años anteriores</i>	504.274.63	666.853.04	569.837.44
Multas	903.718.42	676.610.12	814.606.36
<i>Del ejercicio</i>	471.067.92	210.190.20	302.227.24
<i>De años anteriores</i>	432.650.50	466.419.92	512.379.12
IV. — Impuesto sobre los R�ditos	77.159.056.36	71.773.058.36	99.546.601.08
<i>Del ejercicio</i>	57.950.832.64	51.890.227.47	70.774.184.11
<i>Del ejercicio de 1935-1936</i>	—	16.392.750.80	26.155.430.98
<i>De ejercicios anteriores a 1935</i>	19.208.223.72	3.490.080.09	2.616.935.99
V. — Impuesto a las Ventas	24.724.629.74	28.753.565.79	34.866.168.75
<i>Del ejercicio</i>	24.724.629.74	28.387.640.30	33.777.755.84
<i>De a�os anteriores</i>	—	365.925.49	1.088.412.91

Rentas Generales Recaudadas en los Ejercicios de 1935 a 1937. — (Continuación)

RUBROS	1935	1936	1937
VI. — Sellos	60.050.975.49	55.240.584.20	63.070.984.49
Sellos	40.896.811.08	41.405.298.02	46.561.856.17
Registro de la propiedad	1.619.203.70	1.658.597.50	1.879.295.76
Derechos de análisis (Ley No 11.245)	1.591.293.70	1.613.761.40	1.807.373.40
Análisis de preferencia e inspecciones	37.560.—	(1)	(1)
Inspección Sociedades Anónimas (2)	—	—	—
Marcas de fábrica, de comercio y de agricultura	409.930.—	416.850.—	504.310.—
Matrículas y derechos de exámenes	1.908.014.—	1.390.856.58	2.141.881.80
Registro de créditos prendarios	444.379.67	514.286.84	654.535.17
Patentes de invención	266.883.40	274.906.30	323.545.90
Escribanía General de Gobierno	97.270.—	141.684.—	246.840.—
Movimiento de fondos con el exterior	12.158.999.07	7.630.166.87	8.870.860.20
Pasajes (50 %)	535.965.91	(3)	(3)
Patentes de seguridad de máquinas	—	—	415.—
Multas	116.233.—	153.319.91	182.170.53
Varios	20.142.62	53.759.90	11.163.90
Recursos de años anteriores	— 51.710.66	— 12.903.12	— 113.263.34
VII. — Patentes	16.376.396.64	18.356.514.47	2.538.431.90
Capital Federal	14.087.546.94	13.070.145.32	2.260.728.55
Del ejercicio	13.563.805.44	12.510.726.65	1.599.632.61
De años anteriores	523.741.50	559.418.67	661.095.94

Territorios Nacionales	1.667.068.20	4.354.689.49	103.904.87
<i>Del ejercicio</i>	1.646.683.72	1.598.940.77	(4)
<i>De años anteriores</i>	20.384.48	2.755.748.72	103.904.87
Marítimas	353.256.08	670.870.75	—
<i>Del ejercicio</i>	353.336.10	568.393.70	(5)
<i>De años anteriores</i>	— 80.02	102.477.05	(6)
Multas	268.525.42	260.808.91	173.798.48
<i>Del ejercicio</i>	182.694.34	89.258.12	36.512.49
<i>De años anteriores</i>	85.831.08	171.550.79	137.285.99
VIII. — Regalías de petróleo y canon minero	1.585.470.54	6.808.076.12	2.392.385.53
<i>Del ejercicio</i>	—	5.272.701.62	2.094.157.43
<i>De años anteriores</i>	1.585.470.54	1.535.374.50	298.228.10
IX. — Impuesto a las sucesiones	14.656.234.35	18.840.554.57	15.928.622.01

- (1) Forma parte de cuentas especiales no incorporadas.
- (2) Forma parte de Rentas Diversas. Ministerio de Hacienda.
- (3) Forma parte de recaudación con afectación especial.
- (4) Suprimido en parte por Ley No 12.313. La recaudación restante figura en el rubro Rec. Extraordinarios.
- (5) Suprimido por Ley No 12.313.
- (6) Forma parte en el rubro Recursos Extraordinarios.

Rentas Generales Recaudadas en los Ejercicios de 1935 a 1937. — (Continuación)

RUBROS	1935	1936	1937
X. — Participaciones Diversas	7.424.964.61	7.508.731.19	6.549.107.88
Banco de la Nación Argentina	2.025.264.05	—	—
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	3.362.515.89	5.000.000.—	3.500.000.—
Banco Central de la República Argentina	2.037.184.67	2.508.731.19	3.049.107.88
XI. — Correos y Telégrafos	41.140.870.06	43.639.543.04	35.798.121.46
	47.332.896.26	52.076.907.18	49.315.407.41
Timbres	36.775.779.30	41.143.071.83	35.953.117.—
Telégrafos	8.220.883.41	9.158.178.11	11.827.252.33
Varios	1.840.101.25	1.778.229.51	2.137.960.04
Reintegro deuda de provincias	516.109.09	37.001.28	—
Recursos de años anteriores	— 19.976.79	— 39.573.55	— 602.921.96
A deducir	— 6.192.026.20	— 8.437.364.14	— 13.517.285.95
Servicio oficial	4.152.026.20	5.800.826.08	7.886.059.72
<i>Del ejercicio</i>	<i>3.736.426.28</i>	<i>2.547.264.49</i>	<i>4.209.887.88</i>
<i>De años anteriores</i>	<i>415.599.92</i>	<i>2.753.561.59</i>	<i>3.676.171.84</i>
Transporte de encomiendas	(1)	796.538.06	2.440.863.78
Transporte aéreo	2.040.000.—	2.340.000.—	3.100.000.—
De años anteriores	—	—	90.362.45

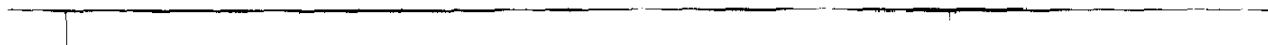
XII. — Lotería de Beneficencia Nacional	13.745.319.31	13.885.510.23	15.176.565.42
Producido por extracciones. — Leyes Nros. 3.313 y 4.953 .	13.390.000.—	13.438.000.—	14.526.000.—
Cinco por ciento (5 %). — Ley N° 6.026 (2)	—	—	—
Producido prescripción de premios (deducido \$ 100.000.— según Ley N° 11.913)	222.312.50	268.188.50	327.686.—
Producido venta directa al público	48.741.—	97.287.50	240.543.50
Producido de intereses	84.265.81	82.034.23	82.335.92
 XIII. — Rentas Diversas	 55.872.259.57	 70.840.819.10	 71.187.187.25
Ministerio del Interior	2.026.578.91	1.757.907.72	1.764.324.43
» de Relaciones Exteriores y Culto	1.947.696.90	1.828.233.46	2.013.445.21
» » Hacienda	15.104.542.04	20.418.459.23	10.030.209.57
» » Justicia e Instrucción Pública	1.844.731.—	2.007.968.84	2.078.668.81
» » Guerra	— 21.827.21	884.634.77	715.353.14
» » Marina	680.256.58	646.148.75	516.144.82
» » Agricultura	6.766.230.09	9.313.454.47	13.240.019.33
» » Obras Públicas	3.847.305.62	2.453.781.55	2.068.310.15
Cuentas especiales incorporadas	1.084.482.34	1.106.431.34	1.071.455.94
Consejo Nacional de Educación	3.302.525.48	3.255.995.55	2.649.799.44
Recursos extraordinarios	19.289.737.82	27.167.803.42	35.039.456.41
	786.139.483.30	819.105.343.81	946.412.978.04

(1) Figura como gasto en el Anexo B.

(2) Forma parte de recaudación con afectación especial.

NOTA. — La recaudación de 1935 se ha ajustado a los rubros de 1936, a los efectos de su comparación. (Véase Cuadros Nros. 44-47 de la Memoria de 1936).

DEUDA PUBLICA



DEUDA PUBLICA INTERNA CONSOLIDADA EN PESOS MONEDA NACIONAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

EMPRESTITOS	Importe total emitido en su oportunidad de los empréstitos aún en circulación en 1937	Circulación al 31 de Diciembre de 1936	Emitido en el año 1937	Amortizado en el año 1937	Circulación al 31 de Diciembre de 1937
Caja Nac. de Jub. y Pens. Civ. — Ley N° 4.349, 5 %.	10.000.000.—	10.000.000.—	—	—	10.000.000.—
Crédito Argentino Interno 1934, 5 %. Serie A ..	203.522.800.—	196.979.400.—	—	2.407.000.—	194.572.400.—
» » » 1934, 5 » » B. ..	215.184.900.—	208.883.300.—	—	2.513.600.—	206.369.700.—
» » » 1934, 5 » » C. ..	217.971.300.—	211.588.100.—	—	2.546.100.—	209.042.000.—
» » » 1934, 5 » » D. ..	207.555.300.—	200.882.300.—	—	2.454.800.—	198.427.500.—
» » » 1934, 5 » » E. ..	220.245.100.—	213.795.300.—	—	2.572.700.—	211.222.600.—
» » » 1934, 5 » » F. ..	215.371.400.—	209.064.300.—	—	2.515.700.—	206.548.600.—
Empréstito Patriótico, 5 %, (1ª Serie)	149.121.300.—	144.326.950.—	—	1.763.650.—	142.568.300.—
Crédito Arg. Interno 1934, 4½ % — Ley N° 11.821 ..	250.000.000.—	247.414.400.—	—	1.381.700.—	246.032.700.—
» » » 1935, 4½ % — » » 12.150 ..	100.000.000.—	99.494.400.—	—	528.600.—	98.965.800.—
» » » 1935, 4½ % — Leyes números 12.160 y 12.150	200.000.000.—	199.000.000.—	—	1.045.000.—	197.955.000.—
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional. — Ley N° 12.160	400.000.000.—	399.000.000.—	—	1.030.000.—	397.970.000.—
Crédito Argentino Interno 1936, 4½ % — Leyes Nros. 12.139 y 12.237	200.000.000.—	200.000.000.—	—	1.011.200.—	198.988.800.—
Crédito Argentino Interno 1936, 4 % — Leyes números 12.160 y 12.237	100.000.000.—	100.000.000.—	—	1.010.000.—	98.990.000.—
Empréstito de Repatriación de Deuda Externa 1937 ..	—	—	200.000.000.—	1.000.000.—	199.000.000.—
	2.688.972.100.—	2.640.428.450.—	200.000.000.—	23.780.050.—	2.816.648.400.—

DESTINO DE LAS EMISIONES EFECTUADAS EN 1937:

Ley N° 12.345, Art. 62. — Conversión Deuda Pública m\$n. 200.000.000.—

DEUDA PUBLICA INTERNA CONSOLIDADA EN PESOS ORO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937
COMPRENDIDA EN LA CONVERSION (Decreto 27 de Abril de 1935)

EMPRESTITO	Importe total emitido en su oportunidad del Emp. en circu- lación en 1937	Circulación al 31 de Diciembre de 1936	Emitido en 1937	Amortizado en 1937	Circulación al 31 de Diciembre de 1937
Interno de Obras Públicas de 1911, Ley N° 8123, 4½ %	70.000.000.—	6.846.300.—	—	—	6.846.300.—
	70.000.000.—	6.846.300.—	—	—	6.846.300.—

**DEUDA PUBLICA INTERNA CONSOLIDADA TRASPASADA POR LAS PROVINCIAS A LA
NACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937**

EMPRESTITOS	Circulación al 31 de Agosto de 1937	Emitido en el año 1937	Amortizado en el año 1937	Circulación al 31 de Diciembre de 1937
Deuda Pública Consolidada de la Provincia de San Juan, 4½ %, 1936. — 1ª Serie, Ley Nº 724	10.401.600.—	3.719.800.—	40.100.—	14.081.300.—
Deuda Pública Interna de la Provincia de Mendoza, 4½ %. — Ley Nº 1152	7.406.300.—	4.252.900.—	52.200.—	11.607.000.—
Bonos del Tesoro de la Provincia de Mendoza	1.414.038.90	—	—	1.414.038.90
	19.221.938.90	7.972.700.—	92.300.—	27.102.338.90

**RESUMEN EN PESOS MONEDA NACIONAL DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA
CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937**

DETALLE	Importe total emitido en su oportunidad de los Emp. aún en circulación en 1937	Circulación al 31 de Diciembre de 1936	Emitido en 1937	Amortizado en 1937	Circulación al 31 de Diciembre de 1937
Comprendidos en conversiones anteriores, no convertidos y nuevas emisiones	2.688.972.100.—	2.640.428.450.—	200.000.000.—	23.780.050.—	2.816.648.400.—
Comprendida en la conversión, (Decreto Abril 27 de 1935)	159.090.909.09	15.559.772.73	—	—	15.559.772.73
Traspasada por las provincias a la Nación y no convertida	(1) 19.221.938.90	(1) 19.221.938.90	7.972.700.—	92.300.—	27.102.338.90
	2.867.284.947.99	2.675.210.161.63	207.972.700.—	23.872.350.—	2.859.310.511.63

(1) Al 31 de agosto de 1938.

DEUDA PUBLICA EXTERNA CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

EMPRESTITOS	Importe total emitido en su oportunidad de los Emprést. en circulación en 1937	Circulación al 31 de Diciembre de 1936	Emitido en el año 1937	CANCELADO POR		Circulación al 31 de Diciembre de 1937
				Amortización	Rescate	
DEUDA EXTERNA ORO (1)						
Ley No 3350 — Rescisión Garantía FF. CC. — 1ª Serie	49.999.824.—	9.436.392.—	—	—	9.436.392.—	—
» » 3350 } — » » » — 2ª »	8.499.960.—	2.733.696.—	—	—	2.733.696.—	—
» » 3760 }						
» » 3655 } — Cancelación Deuda Banco Nac. en Liq.	7.700.000.—	2.861.701.92	—	232.041.60	—	2.629.660.32
» » 3750 }						
» » 3378 } — Canje Títulos Deuda Prov. de Bs. Aires	34.000.000.—	13.632.755.20	—	984.715.20	—	12.648.040.—
» » 3562 }						
» » 3378 — Conversión Deuda Prov. de Santa Fe ..	15.300.109.44	5.685.956.64	—	461.260.80	—	5.224.695.84
» » 3378 } — » » » » El Ríos ...	14.255.715.—	7.457.863.81	—	343.526.40	—	7.114.337.41
» » 3783 }						
» » 3378 } — » » » » Córdoba ..	5.147.360.—	1.923.977.60	—	154.929.60	—	1.769.040.—
» » 3800 }						
» » 3378 } — » » » » Corrientes,						
» » 3894 } San Luis, Córdoba, San Juan, Catamar-						
» » 3966 } ca y Mendoza	17.568.893.75	10.930.200.—	—	—	(2) 10.229.000.—	701.200.—

» » 3378	— Conversión Deuda Prov. de Tucumán .	3.332.249.99	1.247.270.60	—	100.144.80	—	1.147.125.80
» » 3378	— Cancelación Denda Prov. de Santa Fe, con la Cía. Arrendat. de los FF. CC. de la misma	4.874.688.—	1.824.609.40	—	146.563.20	—	1.678.046.20
» » 3886							
» » 5000	— Prolongación F. C. N. Este Argentino .	4.123.233.98	2.552.760.—	—	84.168.—	—	2.468.592.—
» » 6508							
» » 6370	— F. C. N. Este Argentino Unión con el F. C. C. del Paraguay	2.076.267.94	1.344.356.85	—	39.816.—	—	1.304.540.85
» » 11174	— Ferrocarril Transadino Argentino	2.500.000.—	2.102.184.—	—	44.856.—	—	2.057.328.—
» » 11206	— Dólares 40.000.000 a cargo de Obras Sanitarias. — Serie A.	41.456.000.—	31.956.357.60	—	969.552.20	30.986.805.40	—
» » 11207							
» » 11206	— Dólares 30.000.000. — Serie B.	31.092.000.—	24.454.894.40	—	344.084.80	24.110.809.60	—
» » 11207							
» » 11206	— » 45.000.000. — » C.	46.638.000.—	37.124.366.20	—	503.172.20	36.621.194.—	—
» » 11207							
» » 11206	— » 29.700.000. — » D.	30.781.080.—	25.009.368.40	—	644.122.60	24.365.245.80	—
» » 11207							
» » 11222	— » 20.000.000	20.728.000.—	16.916.120.80	—	429.587.80	16.486.533.—	—
» » 11266							
» » 11333	— » 16.900.000. — Trab. Públicos .	17.515.160.—	14.564.529.20	—	347.194.—	14.217.335.20	—
» » 8889	— » 27.000.000. — A cargo de O. S.	27.982.800.—	23.482.751.20	—	541.519.—	22.941.232.20	—
» » 9468							
» » 11333	— Dólares 21.200.000. — Trab. Públicos .	21.971.680.—	18.362.417.—	—	429.587.80	17.932.829.20	—

(1) Contabilizado al tipo par.

(2) Por conversión.

Deuda Pública Externa Consolidada al 31 de diciembre de 1937 (Continuación)

EMPRESTITOS	Importe total emitido en su oportunidad de los Emprést. en circulación en 1937	Circulación al 31 de Diciembre de 1936	Emitido en el año 1937	CANCELADO POR		Circulación al 31 de Diciembre de 1937
				Amortización	Rescate	
Ley Nº 11.266 } — Gobierno de la Nación Argentina. —						
» » 11378 } Emp. Externo 1927 (Ptas. 100.000.000)	20.000.000.—	17.464.100.—	—	360.200.—	—	17.103.900.—
» » 11389 — Dólares 40.000.000. — Bonos de los FF. CC. del Estado	41.456.000.—	35.334.503.40	—	770.045.20	34.564.458.20	—
» » 11266 } — Dólares 20.000.000	20.728.000.—	17.551.952.20	—	376.731.40	17.175.220.80	—
» » 11378 }						
» » 11821 — Art. 36, £ 2.300.000, Conv. 4½ % 1934	11.592.000.—	11.462.068.80	—	65.520.—	—	11.396.548.80
» » 11821 — » 36, » 7.600.000, » 4½ » 1934	38.304.000.—	37.982.952.—	—	210.873.60	—	37.772.078.40
» » 11821 — » 36, » 3.800.000, » 4½ » 1934	19.152.000.—	18.991.224.—	—	105.436.80	—	18.885.787.20
» » 12237 — £ 2.500.000.0.0 — Conv. 3½ % 1936 ..	—	—	12.600.000.—	112.392.—	—	12.487.608.—
» » 12237 — Conversión 4½ %, Dólares 23.500.000 ..	—	—	24.355.400.—	307.292.60	—	24.048.107.40
» » 12345 — » 4 » » 70.000.000 ..	—	—	72.548.000.—	—	—	72.548.000.—
» » 12345 — » 4 » » 35.000.000 ..	—	—	36.274.000.—	—	—	36.274.000.—
	558.775.022.10	394.391.329.22	145.777.400.—	9.109.333.60	261.800.751.40	269.258.644.22
DEUDA EXTERNA ORO (1)						
Ley Nº 11693 — Empréstito £ 13.526.400, 4 % 1933. — Convenio Roca	171.582.241.02	171.582.241.02	—	—	—	171.582.241.02

» » 11821 — Empréstito Convenio en Francos Suizos 100.191.700, 4 % 1933	(2) 76.340.290.41	76.340.290.41	—	—	—	76.340.290.41
» » 11821 — Emp. Convenio en Dólares 23.337.133.89, 2 % 1933	60.200.004.91	52.787.108.81	—	(3) 2.399.475.31	—	50.387.633.50
» » 11821 — Empréstito £ 1.293.600, 4 % 1933	16.800.000.02	16.800.000.02	—	—	—	16.800.000.02
» » 11821 — Empréstito Liras 38.893.000, 2 % 1934.	9.723.250.—	5.833.950.—	—	1.944.650.—	—	3.889.300.—
» » 11821 — Empréstito Conv, en Ptas. 15.517.500, 2 % 1935	6.188.925.—	4.340.164.38	—	1.237.785.—	—	3.102.379.38
	340.834.711.36	327.683.754.64	—	5.581.910.31	—	322.101.844.33
Resumen de la Deuda Externa en Moneda Nacional						
Deuda Externa en oro, Contabilizada al tipo par	1.269.943.232.05	896.343.930.04	331.312.272.73	20.703.030.91	595.001.707.73	611.951.464.13
» » » » Contab. a los tipos del Contrato	340.834.711.36	327.683.754.64	—	5.581.910.31	—	322.101.844.33
	1.610.777.943.41	1.224.027.684.68	331.312.272.73	26.284.941.22	595.001.707.73	934.053.308.46
Destino de las emisiones efectuadas en 1937						
Ley Nº 12.237. — Conversión Deuda Pública	36.955.400.—					
» » 12.345. — » » »	108.822.000.—					
	145.777.400.—					

(1) Contabilizado a los tipos del contrato.

(2) Deducidos m\$n. 33.799.48 por anulación y m\$n. 80.78 por exceso de integración.

(3) Incluido m\$n. 63.47 que ajusta amortización de años anteriores.

**RESUMEN GENERAL EN PESOS MONEDA
INTERNA Y EXTERNA CONSOLIDADA**

DETALLE	Importe total emitido en su oportunidad de los empréstitos aún en circulación en 1937	Circulación al 31 de Diciembre de 1936
Deuda Pública Interna Consolidada	2.867.284.947.99	2.675.210.161.63
Deuda Pública Externa Consolidada	1.610.777.943.41	1.224.027.684.68
	4.478.062.891.40	3.899.237.846.31

Cuadro No 63.

NACIONAL DE LA DEUDA PUBLICA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

Emitido en 1937	CANCELADO POR		Circulación al 31 de Diciembre de 1937
	Amortización	Rescate	
207.972.700.—	23.872.350.—	—	2.859.310.511.63
331.312.272.73	26.284.941.22	595.001.707.73	934.053.308.46
539.284.972.73	50.157.291.22	595.001.707.73	3.793.363.820.09

Cuadro N° 64.

RESUMEN DE LA DEUDA PUBLICA AL 31 DICIEMBRE 1937

Deuda Pública Consolidada (Cuadro N° 63).	3.793.363.820.09	
Disponibilidades en Títulos (1) (Cuadro		
N° 66)	6.150.143.60	
Deuda Líquida Consolidada en Circulación .	3.787.213.676.49	
Deuda Pública no Consolid. (Cuadro N° 22)	170.789.922.30	3.958.003.598.79
Bono de Garantía. — Art. 4º de la Ley N° 12.160 (2)	118.883.755.44	
Total en m\$n.	4.076.887.354.23	

(1) Incluido los títulos recibidos en pago de los Empréstitos de desbloqueo o adquiridos con dichos fondos. (Resolución del Ministerio de Hacienda N° 277 de 1936).

(2) Para documentar el saldo de las emisiones anteriores a la Ley número 3871 de Octubre 31 de 1899, sin garantía de oro, y que anteriormente no figuraba en el estado de la deuda pública.

RESUMEN DE LA DEUDA PUBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS SIGUIENTES AÑOS

DETALLE	1933	1934	1935	1936	1937
Deuda Pública Consolidada	3.040.914.276.05	3.046.117.194.73	3.491.591.821.09	3.880.015.907.42	3.793.363.820.09
Disponibilidad en Títulos	381.470.633.40	274.143.302.19	142.016.149.99	272.748.020.87	6.150.143.60
Deuda Líquida Consolidada en Circulación	2.659.443.642.65	2.771.973.892.54	3.349.575.671.10	3.607.267.886.55	3.787.213.676.49
Deuda Pública no Consolidada	902.687.287.13	889.558.184.22	103.908.884.64	79.522.493.28	170.789.922.30
Bono de Garantía. — Art. 4º de la Ley N° 12.160	—	—	118.883.755.44	118.883.755.44	118.883.755.44
	3.562.130.929.78	3.661.532.076.76	3.572.368.311.18	3.805.674.135.27	4.076.887.354.23

DISPONIBILIDADES EN TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA CONSOLIDADA
AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS SIGUIENTES AÑOS

	1933	1934	1935	1936	1937
TESORERIA GENERAL	61.487.000.—	49.215.077.27	25.560.177.27	27.698.100.—	324.100.—
Crédito Argentino Interno 1930. — Ley No 11.577, 1ª Serie	13.800.200.—	—	—	—	—
Crédito Interno de la Nación. — Ley No 11.266	425.700.—	—	—	—	—
Crédito Interno de la Nación. — Ley No 11.598	256.500.—	—	—	—	—
Crédito Interno de la Nación. — Ley No 11.671, Art. 12.	1.061.800.—	—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1932. — Leyes Nros. 11.266 y 11.584	22.974.700.—	—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1932. — Leyes Nros. 11.266, 11.389 y 11.584, 2ª Serie	22.968.100.—	—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie B	—	6.507.800.—	1.132.400.—	5.668.300.—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie D	—	3.846.900.—	3.693.900.—	8.379.700.—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie E	—	5.634.700.—	411.400.—	3.211.400.—	—
Certificados Provisorios. — Títulos Crédito Argentino Interno 1934, 5 %, Serie C	—	3.198.600.—	—	—	—
Certificados Provisorios. — Títulos Crédito Argentino Interno 1934, 5 %, Serie F	—	5.257.800.—	—	—	—
Empréstito Patriótico 1934. — 5 %, 1ª Serie	—	6.894.050.—	316.450.—	100.—	—
Internos de Obras Públicas 4½ % oro, 1911. — Valor nominal o\$s. 7.865.100.—	—	17.875.227.27	17.875.227.27	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie C	—	—	73.800.—	1.081.000.—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie A	—	—	1.495.400.—	3.540.800.—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie F	—	—	561.600.—	135.600.—	—
Crédito Argentino Interno 1935. — 4½ %, Leyes Nros. 12.160 y 12.150	—	—	—	5.381.200.—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 4½ %, Ley No 11.821	—	—	—	300.000.—	—
Crédito Argentino Interno 1936. — 4 %	—	—	—	—	324.100.—

CREDITO PUBLICO NACIONAL	49.177.700.—	7.118.200.—	—	—	—
Certificados Provisorios. — Títulos Crédito Argentino Interno 1934, 5 %, Serie A	11.052.700.—	—	—	—	—
Certificados Provisorios. — Títulos Crédito Argentino Interno 1934, 5 %, Serie D	23.147.200.—	—	—	—	—
Certificados Provisorios. — Empréstito Patriótico 1934, 1ª Serie	14.977.800.—	—	—	—	—
Bonos Provisorios. — Empréstito Crédito Argentino In- terno 1934, 4½ %	—	7.118.200.—	—	—	—
CAJA DE CONVERSION	180.485.800.—	170.930.800.—	—	—	—
Empréstito Patriótico 1932. — Ley Nº 11.580, 2ª Serie.	44.897.500.—	—	—	—	—
Empréstito Patriótico 1932. — Ley Nº 11.580, 3ª Serie.	89.705.900.—	—	—	—	—
Empréstito Patriótico 1932. — Ley Nº 11.580, 4ª Serie.	45.882.400.—	—	—	—	—
Empréstito Patriótico 1934. — 5 %, 2ª Serie	—	170.930.800.—	—	—	—
BANCO DE LA NACION ARGENTINA. — BANCO GEN- TRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (1)	49.475.872.53	4.774.314.05	35.937.834.57	191.058.860.—	1.072.850.—
Crédito Arg. Interno 1930. — Ley Nº 11.577, 1ª Serie .	41.400.—	—	—	—	—
Crédito A. Interno 1932. — Leyes Nros. 11.389 y 11.584	10.000.000.—	—	—	—	—
Empréstito Convenio Roca. — Ley Nº 11.693	3.861.308.97	3.738.264.57	3.738.264.57	—	—
Empréstito en Francos Suizos, Noviembre de 1933 ..	23.595.136.58	783.799.48	350.000.—	—	—
Empréstito Convenio en Liras. — Ley Nº 11.821, Art. 37.	—	102.250.—	82.250.—	82.250.—	82.250.—
Empréstito en Dólares, 1933	11.978.026.98	150.000.—	—	—	—
Empréstito Patriótico 1934, 5 %, 1ª Serie. — (Junta Autónoma de Amortización)	—	—	755.600.—	—	—
Certificados Provisorios, Empréstito Crédito Argentino Interno 4½ %. — Leyes Nros. 12.160 y 12.150	—	—	30.920.800.—	—	—
Empréstito Convenio en Pesetas, 2 %, 1935	—	—	90.920.—	—	—

(1) A partir de 1935, es Banco Central de la República Argentina.

Disponibilidades en Títulos de la Deuda Pública Consolidada al 31 de Diciembre de los siguientes años. — (Continuación)

	1933	1934	1935	1936	1937
Crédito Argentino Interno 1936. — 4 %, Leyes Nros. 12.150 y 12.237	—	—	—	68.449.200.—	—
Crédito Arg. Interno 1934. — 4½ %, Ley No 11.821 ..	—	—	—	101.832.310.—	395.100.—
Crédito Argentino Interno 1936. — 4½ %, Leyes Nros. 12.139 y 12.237	—	—	—	13.068.800.—	595.500.—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie A	—	—	—	652.100.—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie B	—	—	—	3.153.500.—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie D	—	—	—	2.820.700.—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie E	—	—	—	1.000.000.—	—
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	26.160.900.—	26.160.900.—	26.160.900.—	—	—
Crédito Interno de la Nación. — Ley No 6.499, Puerto Mar del Plata	940.400.—	—	—	—	—
Bonos Obras Sanitarias. — Leyes Nros. 10.998 y 11.165, 3ª Serie	1.149.200.—	—	—	—	—
Bonos Obras Sanitarias. — Leyes Nros. 10.998 y 11.165, Emisión 1930, 4ª Serie	3.071.300.—	—	—	—	—
Crédito Interno de la Nación. — Ley No 11.266	3.000.000.—	—	—	—	—
Crédito Interno de la Nación. — Ley No 11.671, Art. 12.	15.000.000.—	—	—	—	—
Crédito Argentino Interno. — Leyes Nros. 11.266, 11.389 y 11.584, 2ª Serie	3.000.000.—	—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie A	—	15.000.000.—	15.000.000.—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie B	—	6.071.300.—	6.071.300.—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie D	—	2.089.600.—	2.089.600.—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie E	—	3.000.000.—	3.000.000.—	—	—
LEGACION ARGENTINA EN LONDRES	1.244.110.87	1.244.110.87	1.244.110.87	1.244.110.87	1.244.110.87
Empréstito 4 %, 1898	51.201.83	51.201.83	51.201.83	51.201.83	51.201.83
Empréstito 4 %, 1910	1.192.909.04	1.192.909.04	1.192.909.04	1.192.909.04	1.192.909.04

TITULOS EN CAUCION EN PODER DE DIVERSAS INS- TITUCIONES	12.656.900.—	12.656.900.—	—	—	—
Crédito Interno de la Nación. — Ley No 11.671, Art. 12.	4.641.400.—	—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1932. — Leyes Nros. 11.266, 11.389 y 11.534, 2ª Serie	8.015.500.—	—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie A	—	4.641.400.—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie B	—	8.015.500.—	—	—	—
COMISION HONORARIA AUTONOMA DE AMORTIZA- CION	782.350.—	761.600.—	—	—	—
Empréstito Patriótico 1932. — Ley No 11.580, 2ª Serie .	782.350.—	—	—	—	—
Empréstito Patriótico 1934. — 5 %, 1ª Serie	—	761.600.—	—	—	—
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	—	1.281.400.—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie A	—	287.500.—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie B	—	24.300.—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie C	—	235.700.—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie E	—	338.400.—	—	—	—
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie F	—	395.500.—	—	—	—
TITULOS ADQUIRIDOS	—	—	53.113.127.28	52.746.950.—	3.509.082.73
Tesorería General:					
<i>Convenio Roca:</i>					
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie B.	—	—	1.494.000.—	1.494.000.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie C.	—	—	807.100.—	807.100.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie D.	—	—	718.700.—	718.700.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie F.	—	—	—	2.278.900.—	—
<i>Convenio en Dólares:</i>					
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie E.	—	—	—	5.411.200.—	—
Crédito Arg. Interno 1936, 4½ %	—	—	—	—	1.034.000.—

Disponibilidades en Títulos de la Deuda Pública Consolidada al 31 de Diciembre de los siguientes años. — (Continuación)

	1933	1934	1935	1936	1937
Banco Central de la República Argentina:					
<i>Convenio Roca:</i>					
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie A.	—	—	9.466.100.—	4.061.200.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie B.	—	—	7.794.400.—	4.394.400.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie C.	—	—	4.355.900.—	2.288.200.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie D.	—	—	9.523.800.—	2.223.800.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie E.	—	—	1.255.200.—	55.200.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie F.	—	—	2.459.600.—	147.900.—	—
Empréstito Patriótico 1934, 5 %. — 1ª Serie ...	—	—	41.350.—	41.350.—	—
Int. de Obras Públicas 1911, 4½ % (o\$s. 21.900).	—	—	49.772.73	—	—
Crédito Arg. Int. 1934. — 4½ %, Ley N° 11.821	—	—	—	17.231.750.—	—
<i>Convenio en Francos Suizos:</i>					
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie A.	—	—	588.700.—	588.700.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie D.	—	—	4.864.900.—	4.864.900.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie E.	—	—	1.180.000.—	1.180.000.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie F.	—	—	85.600.—	85.600.—	—
Empréstito Patriótico 1934, 5 %. — 1ª Serie ...	—	—	46.050.—	46.050.—	—
Int. de Obras Públicas 1911, 4½ % (o\$s. 119.200).	—	—	452.727.27	—	—
Crédito Arg. Int. 1934. — 4½ %, Ley N° 11.821	—	—	—	498.000.—	—
<i>Convenio en Dólares:</i>					
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie B.	—	—	1.288.100.—	1.288.100.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie C.	—	—	2.300.—	2.300.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie E.	—	—	5.879.000.—	467.800.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie F.	—	—	135.300.—	135.300.—	—
Int. de Obras Públicas 1911, 4½ % (o\$s. 112.300).	—	—	255.227.28	—	—
Crédito Arg. Int. 1934. — 4½ %, Ley N° 11.821	—	—	—	280.750.—	—

Art. 14 del Decreto Reglament. de la Ley N° 12.155:

Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie A.	—	—	1.000.—	200.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie B.	—	—	5.300.—	87.400.—	470.900.—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie C.	—	—	173.000.—	138.400.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie D.	—	—	22.200.—	2.600.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie E.	—	—	87.800.—	155.800.—	—
Crédito Arg. Interno 1934, 5 %. — Serie F.	—	—	80.000.—	113.600.—	—
Crédito Arg. Int. 1934. — 4½ %, Ley N° 11.821	—	—	—	8.800.—	—
Crédito Arg. Int. 1935. — 4½ %, Ley N° 12.150	—	—	—	8.000.—	—
Empréstito Patriótico 1934. — 5 %, 1ª Serie ..	—	—	—	113.950.—	—
Crédito Argentino Interno 1936. — 4½ %, Leyes Nros. 12.139 y 12.237	—	—	—	1.600.—	—
Crédito Argentino Interno 1936. — 4 %, Leyes Nros. 12.150 y 12.237	—	—	—	20.000.—	30.800.—
Empréstito de Repatriación de Deuda Externa, 4 %, 1937	—	—	—	—	64.500.—
Deuda Interna Consolidada, Provincia de Mendoza, 4½ %, 1936	—	—	—	—	19.900.—
Deuda Interna Consolidada, Provincia de San Juan, 4½ %, 1936	—	—	—	—	386.200.—
Empréstito de Conversión, 4 %. — 1937-1972, Dólares 70.000.000	—	—	—	—	402.782.73
<i>Cuenta "Venta de Títulos":</i>					
Crédito Argentino Interno 1934. — 5 %, Serie F., (Convenio Roca).	—	—	—	1.505.400.—	—
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos:					
Crédito Argentino Interno, 1936, 4 %	—	—	—	—	1.100.000.—
Total General	381.470.633.40	274.143.302.19	142.016.149.99	272.748.020.87	6.150.143.60

MOVIMIENTO DE TITULOS

EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936				
Tesorería General:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.		3.540.800.—		
» 1934. — 5 » » B.		5.668.800.—		
» 1934. — 5 » » C.		1.081.000.—		
» 1934. — 5 » » D.		8.379.700.—		
» 1934. — 5 » » D. (Garantía) .		145.500.—		
» 1934. — 5 » » E.		3.211.400.—		
» 1934. — 5 » » F.		185.800.—		
» 1934. — 4½ %		300.000.—		
» 4½ %, Leyes Nros. 12.160 y 12.150 .		5.381.200.—		
Empréstito Patriótico, 5 %		100.—		
De los Corresp. a los Conv. de Desbloqueo de Fondos				
Convenio Roca:				
C.A.I. 1934. — 5 %, Serie B. 1.494.000.—				
» 1934. — 5 » » C. 807.100.—				
» 1934. — 5 » » D. 718.700.—				
» 1934. — 5 » » F. 2.278.900.—				
	5.298.700.—			
Convenio en Dólares:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie E.	5.411.200.—			
		10.709.900.—		
			38.553.500.—	
Banco Central de la República Argentina:				
Art. 14 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 12.155				
C.A.I. 1934. — 5 %, Serie A.	200.—			
» 1934. — 5 » » B.	87.400.—			
» 1934. — 5 » » C.	188.400.—			
» 1934. — 5 » » D.	2.600.—			
» 1934. — 5 » » E.	155.800.—			
» 1934. — 5 » » F.	113.600.—			

(*) Los números en negrita, representan beneficio.

DURANTE EL AÑO 1937

	DE EMISIONES		DE ADQUISICIONES		TOTALES		
	Producido	Valor Nominal	Producido	Valor Nominal	Producido	Quebranto o beneficio (*)	Valor Nominal
SALIDAS DE TITULOS DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937							
Títulos Negociados y Amortizados:							
C.A.I. 1934. 5 %, Serie A.	36.363.60	36.400.—	—	—	36.363.60	36.40	36.400.—
» 1934. 5 » » D.	719.438.80	713.500.—	—	—	719.438.80	5.938.80	713.500.—
» 1934. 4½ %	29.178.156.35	30.405.860.—	—	—	29.178.156.35	1.227.704.65	30.405.860.—
» 1934. 4½ » (Operaciones en Europa)	58.273.657.28	60.736.250.—	—	—	58.273.657.28	2.462.592.72	60.736.250.—
» 4½ %, Leyes Nros. 12.160 y 12.150	624.994.40	646.400.—	—	—	624.994.40	21.405.60	646.400.—
» 1936. 4 %	61.247.707.43	66.948.100.—	—	—	61.247.707.43	5.700.392.57	66.948.100.—
» 1936. 4½ »	8.601.036.03	9.052.400.—	—	—	8.601.036.03	451.363.97	9.052.400.—
Conversión 1937 - 1972. 4 %, Dólares 25.000.000	71.311.386.36	82.440.909.09	—	—	71.311.386.36	11.129.522.73	82.440.909.09
Conversión 1937 - 1972. 4 %, Dólares 70.000.000	145.096.000.—	164.881.818.19	—	—	145.096.000.—	19.785.818.19	164.881.818.19
Conversión 1936 - 1971. 4½ %, Dólares 23.500.000	49.541.097.73	55.353.181.82	—	—	49.541.097.73	5.812.084.09	55.353.181.82
Conversión 1937. 3½ %, Libras 2.500.000.0.	23.338.636.36	28.636.363.64	—	—	23.338.636.36	5.297.727.28	28.636.363.64
Emprést. de Repatriación Deuda Externa 1937. 4 %	177.630.208.80	200.000.000.—	—	—	177.630.208.80	22.369.791.20	200.000.000.—
C.A.I. 1936. 4 % (De los adquiridos con fondos del Emprést. C.A.I. 1936. 4 %)	—	—	1.376.902.70	1.618.000.—	1.376.902.70	241.097.30	1.618.000.—
C.A.I. 1936. 4 % (De los adquiridos con fondos del Convenio en Dólares)	—	—	989.550.—	1.132.500.—	989.550.—	142.950.—	1.132.500.—
C.A.I. 1936. 4 % (De los adquiridos con fondos del Convenio Roca)	—	—	3.003.484.80	3.397.500.—	3.003.484.80	394.015.20	3.397.500.—
C.A.I. 1936. 4½ % (De los adquiridos con fondos del Convenio en Dólares)	—	—	19.656.—	20.800.—	19.656.—	1.144.—	20.800.—
C.A.I. 1936. 4½ % (De los adquiridos con fondos de la cuenta "Cancelación Anticipo Banco de la Provincia de Buenos Aires")	—	—	1.305.217.50	1.373.900.—	1.305.217.50	68.682.50	1.373.900.—
De los depositados en el Banco Central de la Repáb. Argentina							
Cuenta "Venta de Títulos":							
C.A.I. 1934. 5 %, Serie A.	4.126.014.09	4.104.900.—	—	—	4.126.014.09	21.114.09	4.104.900.—

Movimiento de Títulos durante

C.A.I. 1934. — 4½ %, Ley Nº 11.821	8.800.—				
Empréstito Patriótico, 5 %	118.950.—				
C.A.I. 1935. — 4½ %	8.000.—				
» 1936. — 4½ %	1.600.—				
» 1936. — 4 %	20.000.—				
		650.850.—			
Cuenta "Venta de Títulos":					
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.	652.100.—				
» 1934. — 5 % » B.	3.158.500.—				
» 1934. — 5 % » D.	2.820.700.—				
» 1934. — 5 % » E.	1.000.000.—				
» 1934. — 5 % » F. (Conv. Roca)	1.505.400.—				
		9.131.700.—			
Otros Empréstitos:					
C.A.I. 1934. — 4½ %	101.832.310.—				
» 1936. — 4½ %	18.068.800.—				
» 1936. — 4 %	68.449.200.—				
Empréstito en Liras Italianas 1934. — 2 %					
(Letras) (Liras 329.000.—)	82.250.—				
		183.432.560.—			
Construcción Edif. -o/Minist. de Hacienda:					
C.A.I. 1934. — 5 % Serie B.		1.028.000.—			
De los correspondientes a los Convenios de Desbloqueo de Fondos:					
Convenio Roca:					
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A. 4.061.200.—					
» 1934. — 5 % » B. 4.894.400.—					
» 1934. — 5 % » C. 2.288.200.—					
» 1934. — 5 % » D. 2.223.800.—					
» 1934. — 5 % » E. 55.200.—					
» 1934. — 5 % » F. 147.900.—					
» 1934. — 4½ % 17.231.750.—					
Empréstito Patriótico, 5 % . 41.350.—					
	80.443.800.—				

(*) Los números en negrita, representan beneficio.

el año 1937. — (Continuación)

	DE EMISIONES		DE ADQUISICIONES		TOTALES		
	Producido	Valor Nominal	Producido	Valor Nominal	Producido	Quebranto o beneficio (*)	Valor Nominal
C.A.I. 1934. 5 %, Serie A. (Trabajos Públ., Dto. 86.306).	52.077.95	51.600.—	—	—	52.077.95	477.95	51.600.—
» 1934. 5 %, Serie B.	8.840.950.91	8.807.600.—	—	—	8.840.950.91	33.350.91	8.807.600.—
» 1934. 5 » » B. (Trabajos Públ., Dto. 86.306).	14.356.20	14.200.—	—	—	14.356.20	156.20	14.200.—
» 1934. 5 %, Serie C.	996.886.33	1.000.000.—	—	—	996.886.33	3.113.67	1.000.000.—
» 1934. 5 » » C. (Trabajos Públ., Dto. 86.306).	73.907.36	74.100.—	—	—	73.907.36	192.64	74.100.—
» 1934. 5 %, Serie C. (Trabajos Públ., Dto. 80.473).	6.882.06	6.900.—	—	—	6.882.06	17.94	6.900.—
» 1934. 5 %, Serie D.	10.509.239.65	10.439.900.—	—	—	10.509.239.65	69.339.65	10.439.900.—
» 1934. 5 » » D. (Trabajos Públ., Dto. 86.306).	47.517.—	47.000.—	—	—	47.517.—	517.—	47.000.—
» 1934. 5 %, Serie E.	4.182.057.26	4.167.400.—	—	—	4.182.057.26	14.657.26	4.167.400.—
» 1934. 5 » » E. (Trabajos Públ., Dto. 86.306).	43.885.61	44.000.—	—	—	43.885.61	114.39	44.000.—
» 1934. 5 %, Serie F.	108.801.60	109.000.—	—	—	108.801.60	198.40	109.000.—
» 1934. 5 » » F. (Trabajos Públ., Dto. 86.306).	27.944.—	28.000.—	—	—	27.944.—	56.—	28.000.—
Empréstito Patriótico, 5 % (Trabajos Públicos, Dto. 86.306) ...	100.93	100.—	—	—	100.93	0.93	100.—
Empréstito Patriótico, 5 % (Rentas Generales)	—	—	201.88	200.—	201.88	1.88	200.—
C.A.I. 1934. 4½ % (De los m\$ñ. 399.000.— canjeados por Inter-nos de Obras Públicas. Reinte-gro a Tesorería General)	—	—	4.852.35	5.000.—	4.852.35	147.65	5.000.—
C.A.I. 1934. 4½ %	8.130.372.60	8.780.100.—	—	—	8.130.372.60	649.727.40	8.780.100.—
» 4½ %, Leyes Nros. 12.160 y 12.150	4.510.926.62	4.734.800.—	—	—	4.510.926.62	223.873.38	4.734.800.—
» 1936. 4½ %	857.357.90	920.900.—	—	—	857.357.90	63.542.10	920.900.—
» 1936. 4 %	1.012.220.—	1.177.000.—	—	—	1.012.220.—	164.780.—	1.177.000.—
<i>Convenio Roca:</i>							
C.A.I. 1934. 5 %, Serie A.	—	—	3.989.155.01	4.061.200.—	3.989.155.01	72.044.99	4.061.200.—
» 1934. 5 » » B.	—	—	5.816.513.17	5.888.400.—	5.816.513.17	71.886.83	5.888.400.—
» 1934. 5 » » C.	—	—	3.052.195.54	3.095.300.—	3.052.195.54	43.104.46	3.095.300.—
» 1934. 5 » » D.	—	—	2.912.511.60	2.942.500.—	2.912.511.60	29.988.40	2.942.500.—
» 1934. 5 » » E.	—	—	54.430.72	55.200.—	54.430.72	769.28	55.200.—
» 1934. 5 » » F.	—	—	3.956.193.79	3.932.200.—	3.956.193.79	23.993.79	3.932.200.—
» 1934. 4½ %	—	—	16.064.099.57	17.231.750.—	16.064.099.57	1.167.650.43	17.231.750.—
Empréstito Patriótico, 5 %	—	—	40.754.53	41.350.—	40.754.53	595.47	41.350.—
<i>Convenio en Dólares:</i>							
C.A.I. 1934. 5 %, Serie B.	—	—	1.263.917.94	1.288.100.—	1.263.917.94	24.182.06	1.288.100.—
» 1934. 5 » » C.	—	—	2.240.20	2.300.—	2.240.20	59.80	2.300.—
» 1934. 5 » » E.	—	—	5.908.563.72	5.879.000.—	5.908.563.72	29.503.72	5.879.000.—
» 1934. 5 » » F.	—	—	133.400.10	135.300.—	133.400.10	1.899.90	135.300.—
» 1934. 4½ %	—	—	258.861.98	280.750.—	258.861.98	21.888.02	280.750.—

Movimiento de Títulos durante

Convenio en Francos Suizos:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.	588.700.—			
» 1934. — 5 » » D.	4.864.900.—			
» 1934. — 5 » » E.	1.180.000.—			
» 1934. — 5 » » F.	85.600.—			
» 1934. — 4½ %	498.000.—			
Empréstito Patriótico, 5 % .	46.050.—			
	<u>7.263.250.—</u>			
Convenio en Dólares:				
C.A.I. 1934. — 5 %, Serie B.	1.288.100.—			
» 1934. — 5 » » C.	2.300.—			
» 1934. — 5 » » E.	467.800.—			
» 1934. — 5 » » F.	135.300.—			
» 1934. — 4½ %	280.750.—			
	<u>2.174.250.—</u>			
		39.881.300.—		
			234.123.910.—	
Legación Argentina en Londres:				
Empréstito. — 4 %, 1898		51.201.83		
» — 4 » 1910		1.192.909.04		
Acciones del F. C. Central del Paraguay ..		2.514.272.73		
» » » Trasandino		2.577.272.73		
			6.335.656.33	
Dr. Ricardo Q. Blamey Lafone:				
Acciones del F. C. Central del Paraguay .			5.727.27	
				279.018.793.60
ENTRADA DE TITULOS.				
Nuevas Emisiones:				
Empréstito Conversión 1937. — 3½ %				
(£ 2.500.000.—)		28.636.363.64		
Empréstito Conversión 1936 - 1971. — 4½ %				
(Dólares 23.500.000.—)		55.353.181.82		
Empréstito Conversión 1937 - 1972. — 4 %				
(Dólares 70.000.000.—)		164.881.818.19		

(*) Los números en negrita, representan beneficio.

(1) Incluidos m\$n. 55.000.— v/n. y m\$n. 51.986.66 v/efectivo de operaciones realizadas en París.

el año 1937. — (Continuación)

	DE EMISIONES		DE ADQUISICIONES		TOTALES		
	Producido	Valor Nominal	Producido	Valor Nominal	Producido	Quebranto o beneficio (*)	Valor Nominal
<i>Convenio en Francos Suizos:</i>							
C.A.I. 1934. 5 %, Serie A.	—	—	578.049.34	588.700.—	578.049.34	10.650.66	588.700.—
» 1934. 5 » » D.	—	—	4.773.393.85	4.864.900.—	4.773.393.85	91.506.16	4.864.900.—
» 1934. 5 » » E.	—	—	1.168.766.63	1.180.000.—	1.168.766.63	11.234.37	1.180.000.—
» 1934. 5 » » F.	—	—	84.281.99	85.600.—	84.281.99	1.318.01	85.600.—
» 1934. 4½ %	—	—	458.695.28	498.000.—	458.695.28	39.304.72	498.000.—
Empréstito Patriótico, 5 %	—	—	45.425.04	46.050.—	45.425.04	624.96	46.050.—
<i>Art. 14, Decreto Reglamentario de la Ley N° 12.155:</i>							
C.A.I. 1934. 5 %, Serie A.	—	—	750.054.85	745.800.—	750.054.85	4.254.85	745.800.—
» 1934. 5 » » B.	—	—	1.805.780.83	1.792.400.—	1.805.780.83	13.380.83	1.792.400.—
» 1936. 4½ %	—	—	19.165.226.31	20.102.600.—	19.165.226.31	937.373.69	20.102.600.—
» 1934. 5 %, Serie C.	—	—	791.516.82	788.900.—	791.516.82	2.616.82	788.900.—
» 1934. 5 » » D.	—	—	688.762.73	686.600.—	688.762.73	2.162.73	686.600.—
» 1934. 5 » » E.	—	—	1.709.566.11	1.700.700.—	1.709.566.11	8.866.11	1.700.700.—
» 1934. 5 » » F.	—	—	1.168.279.63	1.165.700.—	1.168.279.63	2.579.63	1.165.700.—
» 1934. 4½ %	—	—	1) 1.853.293.65	1.960.300.—	1) 1.853.293.65	107.006.35	1) 1.960.300.—
Empréstito Patriótico, 5 %	—	—	123.149.24	123.950.—	123.149.24	800.76	123.950.—
C.A.I. 1935. 4½ %	—	—	7.040.243.82	7.432.900.—	7.040.243.82	392.656.18	7.432.900.—
» 4½ %, Leyes Nros. 12.150 y 12.160	—	—	1.111.200.—	1.200.000.—	1.111.200.—	88.800.—	1.200.000.—
» 1936. 4 %	—	—	28.743.441.39	31.580.700.—	28.743.441.39	2.337.258.61	31.580.700.—
Empréstito de Repatriación de Deuda Externa 1937. 4 %	—	—	11.978.872.23	13.464.500.—	11.978.872.23	1.485.627.77	13.464.500.—
Empréstito Conversión 1937-1972. 4 %, Dólares 70.000.000	—	—	408.634.59	334.474.55	408.634.59	74.160.04	334.474.55
Empréstito Deuda Interna Consolidada Provincia de Mendoza 1936. 4½ %	—	—	13.802.84	14.600.—	13.802.84	797.16	14.600.—
Empréstito Deuda Interna Consolidada Provincia de San Juan 1936. 4½ %	—	—	247.548.09	262.000.—	247.548.09	14.451.91	262.000.—
C.A.I. 1936. 4 % (Reintegro a varias cuentas)	—	—	6.399.984.—	7.248.000.—	6.399.984.—	848.016.—	7.248.000.—
» 1936. 4½ % (Reintegro a varias cuentas)	—	—	2.301.033.70	2.428.700.—	2.301.033.70	127.666.30	2.428.700.—
	669.140.180.21	744.358.632.74	143.561.705.06	152.677.324.55	812.701.885.27	84.334.122.02	897.036.007.29
C.A.I. 1934. 5 %, Serie F. (Devolución sobrante subsidio 1934).	1.314.60	1.400.—	—	—	1.314.60	85.40	1.400.—
	669.138.865.61	744.357.282.74	143.561.705.06	152.677.324.55	812.700.570.67	84.334.036.62	897.034.607.29

Movimiento de Títulos durante

Empréstito Conversión 1937 - 1972. — 4 % (Dólares 35.000.000.—)		82.440.909.09		
Empréstito de Repatriación de Deuda Ex- terna 1937. — 4 %		200.000.000.—	531.312.272.74	
Art. 14 del Decreto Reglam. de la Ley Nº 12.155:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.		745.600.—		
» 1934. — 5 » » B.		2.175.900.—		
» 1934. — 5 » » C.		650.500.—		
» 1934. — 5 » » D.		684.000.—		
» 1934. — 5 » » E.		1.544.900.—		
» 1934. — 5 » » F.		1.052.100.—		
Empréstito Patriótico, 5 %		10.000.—		
C.A.I. 1934. — 4½ %	(1)	1.951.500.—		
» 1935. — 4½ » Ley Nº 12.150		7.424.900.—		
» 4½ %, Leyes Nros. 12.150 y 12.160.		1.200.000.—		
» 1936. — 4 %		88.839.500.—		
» 1936. — 4½ »		22.529.700.—		
Empréstito de Repatriación de Deuda Ex- terna 1937. — 4 %		13.529.000.—		
Empréstito de Conversión 1937 - 1972. — 4 % Dólares 70.000.000.— (Dis. 313.000.—) ..		787.257.28		
Deuda Interna Consolidada de la Provincia de Mendoza 1935. — 4½ %, Ley Nº 1152.		34.500.—		
Deuda Interna Consolidada de la Provincia de San Juan 1936. — 4½ %, Ley Nº 724.		648.200.—	93.757.557.28	
Construcción Edif. o/Ministerio de Hacienda:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie B.			52.300.—	
TRANSFERENCIAS:				
Cuenta "Venta de Títulos":				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.		3.504.400.—		
» 1934. — 5 » » B.		5.368.800.—		
» 1934. — 5 » » C.		1.081.000.—		
» 1934. — 5 » » D.		7.666.200.—		
» 1934. — 5 » » E.		8.211.400.—		

(1) Incluidos m\$ñ. 55.000.— adquiridos en París.

(2) Decreto Nº 92.690 del 29 de Septiembre de 1936, artículo 2º.

el año 1937. — (Continuación)

DIVERSAS SALIDAS				
Varios:				
<i>Dircc. de Parques Nacionales:</i>				
C.A.I. 1936. 4½ %			2.500.000.—	
Transferencias:				
<i>Tesorería General:</i>				
C.A.I. 1934. 5 %, Serie A.	3.504.400.—			
» 1934. 5 » » B.	5.668.300.—			
» 1934. 5 » » C.	1.081.000.—			
» 1934. 5 » » D.	7.666.200.—			
» 1934. 5 » » E.	3.211.400.—			
» 1934. 5 » » F.	137.000.—			
» 1934. 4½ % (De los can- jeados por o/s. 120.000 de Int. de O. Públicas)	300.000.—			
Empréstito Patriótico, 5 %	300.—			
C.A.I. 4½ %, Leyes Nros. 12.160 y 12.150	4.734.800.—			
» 1934. 4½ %	8.780.100.—			
» 1936. 4½ %	920.900.—			
» 1936. 4 »	1.177.000.—			
		37.181.400.—		
<i>Convenio Roca:</i>				
C.A.I. 1934. 5 %, Serie B.	1.494.000.—			
» 1934. 5 » » C.	807.100.—			
» 1934. 5 » » D.	718.700.—			
» 1934. 5 » » F.	2.278.900.—			
» 1936. 4 »	3.397.500.—			
		8.696.200.—		
<i>Convenio en Dólares:</i>				
C.A.I. 1934. 5 %, Serie E.	5.411.200.—			
» 1936. 4 »	1.132.500.—			
» 1936. 4½ %	1.054.800.—			
		7.598.500.—		
<i>Cuenta "Cancelación Anticipo Bco. Prov. de Buenos Aires":</i>				
C.A.I. 1936. 4½ %		1.373.900.—		
<i>Cuenta "Empréstito Créd. Arg. Interno, 1936, 4 %":</i>				
C.A.I. 1936. 4 %		2.718.000.—		
			57.568.000.—	
Anulaciones:				
C.A.I. 1934. 4½ %			2)1.810.000.—	61.878.000.—

Movimiento de Títulos durante

C.A.I. 1934. — 5 %, Serie F.	187.000.—			
» 1934. — 4½ % (Canjeados por Int. de Obras Públicas o/s. 120.000)	300.000.—			
Empréstito Patriótico, 5 %	800.—			
C.A.I. 4½ %, Leyes Nros. 12.160 y 12.160.	4.784.800.—			
» 1934. — 4½ %	3.780.100.—			
» 1936. — 4½ %	920.900.—			
» 1936. — 4 %	1.177.000.—			
		37.181.400.—		
C.A.I. 1934. — 5 % Serie B	1.494.000.—			
» 1934. — 5 » » C.	807.100.—			
» 1934. — 5 » » D.	718.700.—			
» 1934. — 5 » » F.	2.278.900.—			
		5.298.700.—		
C.A.I. 1934. — 5 % Serie E.		5.411.200.—		
Tesorería General:				
C.A.I. 1936. — 4 % (Conv. en Dólares) .	1.182.500.—			
» 1936. — 4 %	2.718.000.—			
» 1936. — 4 % (Convenio Roca)	3.397.500.—			
		7.248.000.—		
» 1936. — 4½ % (Conv. en Dólares).	1.054.800.—			
» 1936. — 4½ %	1.878.900.—			
		2.428.700.—		
Varios:			57.568.000.—	
Convenio Roca:				
C.A.I. 1936. — 4 % (Adquir. Art. 14)		3.397.500.—		
Convenio en Dólares:				
C.A.I. 1936. — 4 % (Adquir. Art. 14)	1.182.500.—			
» 1936. — 4½ % (Adquir. Art. 14) .	1.054.800.—			
		2.187.800.—		
Cancelación Antic. Prov. de Bs. Aires:				
C.A.I. 1936. — 4½ % (Adquir. Art. 14) .		1.878.900.—		
Emprést. Créd. Arg. Int. 4 % 1936:				
C.A.I. 1936. — 4 % (Adquir. Art. 14)		2.718.000.—		
			9.676.700.—	
Empr. Patriótico 5 % (Rentas Generales).		200.—		

el año 1937. — (Continuación)

EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937				
Tesorería General:				
C.A.I. 1934. 5 %, Ser.A. (Garant.)		13.400.—		
» 1934. 5 » » B. (»)		309.100.—		
» 1934. 5 » » C. (»)		1.400.—		
» 1934. 5 » » D. (»)		159.000.—		
» 1934. 5 » » F. (»)		15.000.—		
» 1934. 4½ % (»)		7.000.—		
» 1935. 4½ » (»)		6.000.—		
» 1936. 4½ » (»)		291.900.—		
» 1936. 4 »		324.100.—		
De los correspondientes a los Convenios de Desbloqueo de Fondos:				
<i>Convenio en Dólares:</i>				
C.A.I. 1936. 4½ %		1.034.000.—		
			2.160.900.—	
Banco Central de la República Argentina:				
<i>Art. 14, Decreto Reglamentario de la Ley Nº 12.155:</i>				
C.A.I. 1934. 5 %, Serie B.	470.900.—			
» 1936. 4 »	30.800.—			
Empréstito de Repatriación de Deuda Externa 1937. 4 %	64.500.—			
Empréstito Deuda Interna Consolidada Provincia de Mendoza 1936. 4½ %	19.900.—			
Empréstito Deuda Interna Consolidada Provincia de San Juan 1936. 4½ %	386.200.—			
Empréstito Conversión 1937-1972. 4 %, Dólares 70.000.000	402.782.73			
<i>Cuenta "Venta de Títulos":</i>		1.376.082.73		
C.A.I. 1934. 4½ %		295.000.—		
<i>Otros Empréstitos:</i>				
C.A.I. 1934. 4½ %	100.100.—			
» 1936. 4½ »	595.500.—			
Empréstito en Liras Italianas 1934. 2 %, (Létras) (Lits. 329.000) .	82.250.—			
<i>Legado Eustaquio Cárdenas:</i>		777.850.—		
C.A.I. 1934. 5 %, Serie F.		212.300.—		

Movimiento de Títulos durante

C.A.I. 1934. — 5 % Serie F. (Legado Eus- taquio Cárdenas)		212.300.—		
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A. (Garantía)	13.400.—			
» 1934. — 5 » » B. (»)	309.100.—			
» 1934. — 5 » » C. (»)	1.400.—			
» 1934. — 5 » » D. (»)	13.500.—			
» 1934. — 5 » » E. (»)	15.000.—			
» 1934. — 4½ » Ley Nº 11.821 (Ga- rantía)	7.000.—			
» 1935. — 4½ » (Garantía)	6.000.—			
» 1936. — 4½ » (»)	291.900.—	657.300.—		
			869.800.—	693.236.630.02
				972.255.428.62

(1) Entregado de los títulos ingresados a la cuenta "Empréstito Crédito Argentino Interno 4 % 1936" por reintegro hecho en títulos por el artículo 14.

el año 1937. — (Continuación)

<i>Construcción Edificio o/Ministerio de Hacienda:</i> C.A.I. 1934, 5 %, Serie B. Legación Arg. en Londres: Empréstito 1898, 4 % » 1910, 4 » Acciones del F.C.C. del Paraguay » » F.C. Trasandino ... Dr. Ricardo Q. Blamey Lafone: Acciones del F.C.C. del Paraguay Dirección de Construcción de Elevadores de Granos: C.A.I. 1936, 4 % (De los adquiridos con fondos de la cuenta "C.A.I. 1936, 4 %")		1.080.300.—	3.740.532.73	
		51.201.83		
		1.192.909.04		
		2.514.272.73		
		2.577.272.73		
			6.335.656.33	
			5.727.27	
			1) 1.100.000.—	
				13.342.816.33
				972.255.423.62

NEGOCIACION ME

	ENERO		FEBRERO		MARZO	
	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo
Créd. Arg. Int. 1934. — 5 %, Serie A.	36.400.—	36.363.60	—	—	—	—
Créd. Arg. Int. 1934. — 5 %, Serie D.	47.900.—	47.848.40	665.600.—	671.590.40	—	—
Créd. Arg. Int. 1935. — 4½ %, Leyes núme- ros 12.160 y 12.150 ..	646.400.—	624.994.40	—	—	—	—
Créd. Arg. Int. 1936. — 4 %	—	—	90.700.—	83.373.30	1.995.200.—	1.866.298.40
Créd. Arg. Int. 1934. — 5 %, Serie F.	1.400.—	1.314.60	—	—	—	—
Créd. Arg. Int. 1934. — 4½ %, Ley N° 11.821	—	—	—	—	—	—
Créd. Arg. Int. 1936. — 4½ %	—	—	—	—	—	—
	729.300.—	707.891.80	756.300.—	754.963.70	1.995.200.—	1.866.298.40

ENSUAL DE TITULOS POR INTERMEDIO DE LA TESORERIA GEI

ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
4.074.100.—	3.765.617.20	993.400.—	908.349.50	1.357.400.—	1.262.090.50	2.139.100.—	1.972.878.90
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	43.000.—	43.000.—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
4.074.100.—	3.765.617.20	1.036.400.—	951.349.50	1.357.400.—	1.262.090.50	2.139.100.—	1.972.878.90

VERAL DE LA NACION DURANTE EL AÑO 1937

AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE	
Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
1.512.700.—	1.405.076.90	2.623.600.—	2.491.634.70	5.990.600.—	5.356.746.—	3.663.400.—	3.221.014.80
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	15.000.—	15.000.—
—	—	—	—	—	—	740.700.—	699.961.50
1.512.700.—	1.405.076.90	2.623.600.—	2.491.634.70	5.990.600.—	5.356.746.—	4.419.100.—	3.935.976.30

Cuadro No 68.

DICIEMBRE		TOTALES	
Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo
—	—	36.400.—	36.363.60
—	—	713.500.—	719.438.80
—	—	646.400.—	624.994.40
1.383.700.—	1.177.928.90	25.823.900.—	23.511.009.10
—	—	1.400.—	1.314.60
—	—	58.000.—	58.000.—
654.000.—	624.912.—	1.394.700.—	1.324.873.50
2.037.700.—	1.802.840.90	28.671.500.—	26.273.364.80

NEGOCIACION ME

	ENERO		FEBRERO		MARZO	
	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo
Emprést. C. A. Int. 1934.						
— 5 %, Serie A	4.901.100.—	4.816.590.27	3.400.—	3.425.07	1.292.600.—	1.299.367.58
Emprést. C. A. Int. 1934.						
— 5 %, Serie B	6.727.800.—	6.618.904.46	1.050.000.—	1.051.119.35	2.953.900.—	2.978.383.60
Emprést. C. A. Int. 1934.						
— 5 %, Serie C	2.400.600.—	2.359.204.12	627.700.—	625.510.83	—	—
Emprést. C. A. Int. 1934.						
— 5 %, Serie D	7.613.400.—	7.482.496.93	850.400.—	853.802.95	1.407.300.—	1.412.518.19
Emprést. C. A. Int. 1934.						
— 5 %, Serie E	2.298.800.—	2.273.722.49	42.000.—	42.168.—	1.295.700.—	1.305.283.25
Emprést. C. A. Int. 1934.						
— 5 %, Serie F	575.800.—	567.815.—	263.200.—	262.187.36	165.000.—	167.533.28
Emprést. C. A. Int. 1934.						
— 4½ %	19.415.000.—	18.136.964.05	2.760.200.—	2.677.020.22	22.746.760.—	21.756.367.66
Emprést. Patriót. 5 %	201.350.—	199.265.04	—	—	—	—
Emprést. C. A. I. 4½ %.						
— Leyes Nros. 12.160 y 12.150	—	—	—	—	3.903.200.—	3.716.660.26
Emprést. C. A. Int. 1935.						
— 4½ %	8.000.—	7.588.22	53.000.—	50.737.72	—	—
Emprést. C. A. Int. 1936.						
— 4½ %	4.489.900.—	4.240.601.21	2.754.600.—	2.635.258.90	3.921.600.—	3.756.266.78
Emprést. C. A. Int. 1936.						
— 4 %	21.132.800.—	19.178.689.20	9.447.900.—	8.671.794.59	20.066.500.—	18.341.138.17
Emprést. Repatr. Deuda Externa 1937. — 4 %	—	—	—	—	—	—
Empr. Conv. 1937-1972. — 4 %, Dls. 70.000.000	—	—	—	—	—	—
Deuda Int. Consolidada, Prov. de Mendoza. — 4½ %, 1936	—	—	—	—	—	—
Deuda Int. Consolidada, Prov. de San Juan. — 4½ %, 1936	—	—	—	—	—	—
	69.764.550.—	65.881.840.99	17.852.400.—	16.873.024.99	57.752.560.—	54.733.518.77

ENSUAL DE TITULOS POR INTERMEDIO DEL BANCO CENTRAL DE L

ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo
18 1.829.300.—	1.848.065.64	44.500.—	44.859.—	666.600.—	665.414.39	--	—
0 943.500.—	944.391.97	300.000.—	302.100.—	85.000.—	86.193.84	646.300.—	644.736.43
800.—	813.08	1.133.500.—	1.134.356.05	31.700.—	31.997.72	—	—
9 180.100.—	182.121.86	—	—	2.526.500.—	2.533.110.67	5.796.900.—	5.860.075.90
5 1.239.100.—	1.242.138.50	840.000.—	846.720.—	648.800.—	658.263.23	2.447.200.—	2.464.517.44
8 1.232.300.—	1.253.249.10	1.077.000.—	1.075.829.92	258.500.—	261.069.10	211.500.—	215.286.26
6 429.000.—	416.293.81	301.500.—	293.172.77	975.400.—	941.639.87	952.000.—	922.654.84
—	—	—	—	—	—	10.000.—	10.063.77
26 —	—	—	—	—	—	—	—
683.700.—	652.765.47	6.500.—	6.202.13	295.900.—	285.235.50	19.500.—	18.856.32
8 1.665.300.—	1.583.943.83	103.400.—	99.345.67	1.617.600.—	1.554.643.58	686.100.—	654.320.40
17 12.235.800.—	11.209.876.99	400.000.—	365.600.—	2.646.300.—	2.404.145.83	1.907.300.—	1.735.484.54
—	—	198.343.100.—	176.154.140.62	2.782.600.—	2.501.425.08	1.303.900.—	1.190.827.74
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	26.000.—	24.599.83	—	—
77 20.438.900.—	19.333.660.25	202.549.500.—	180.322.326.16	12.560.900.—	11.947.738.64	13.980.700.—	13.716.823.64

A REPUBLICA ARGENTINA DURANTE EL AÑO 1937

AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIE
Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal
50.000.—	50.867.40	213.000.—	214.170.70	81.500.—	82.108.97	181.100.—
1.445.000.—	1.459.405.—	208.000.—	210.656.70	1.460.300.—	1.461.556.36	969.000.—
640.500.—	638.834.87	—	—	26.200.—	26.471.60	66.600.—
—	—	12.000.—	12.040.61	45.000.—	45.401.65	300.000.—
—	—	1.095.000.—	1.106.191.08	2.337.600.—	2.343.920.14	661.700.—
932.800.—	932.354.87	25.900.—	26.168.49	276.000.—	279.632.77	272.900.—
20.000.—	19.349.56	788.600.—	767.334.25	494.600.—	482.055.38	8.913.600.—
300.—	302.81	—	—	—	—	—
—	—	—	—	831.600.—	794.266.36	—
152.000.—	144.573.13	141.400.—	135.811.11	320.500.—	305.025.75	3.842.000.—
200.500.—	191.175.58	35.000.—	33.541.82	4.998.600.—	4.737.626.29	10.139.000.—
1.613.200.—	1.463.372.19	297.300.—	270.176.72	7.501.000.—	6.624.158.54	8.431.700.—
335.000.—	301.718.50	2.258.600.—	2.038.563.67	—	—	5.784.500.—
—	—	334.474.55	408.634.59	—	—	—
5.000.—	4.712.72	—	—	—	—	9.600.—
—	—	—	—	—	—	236.000.—
5.394.300.—	5.206.666.63	5.409.274.55	5.223.289.74	18.372.900.—	17.182.223.81	39.798.700.—

Cuadro N° 69.

MBRE	DICIEMBRE		TOTALES	
Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo
182.393.67	289.100.—	288.088.55	9.552.200.—	9.495.351.24
961.591.28	1.010.900.—	1.022.480.06	17.790.700.—	17.741.519.05
66.363.30	39.900.—	40.076.74	4.967.500.—	4.923.628.31
301.200.—	249.300.—	248.656.07	18.980.900.—	18.931.424.83
662.686.88	120.400.—	121.658.04	13.026.300.—	13.067.269.05
272.124.41	164.900.—	165.650.55	5.455.800.—	5.478.901.11
8.257.131.88	62.043.350.—	59.494.003.77	119.840.010.—	114.163.988.06
—	—	—	211.650.—	209.631.62
—	1.200.000.—	1.111.200.—	5.934.800.—	5.622.126.62
3.659.015.84	1.910.400.—	1.774.432.63	7.432.900.—	7.040.243.82
9.676.521.62	1.893.000.—	1.761.408.26	32.504.600.—	30.924.653.94
7.644.788.82	1.598.100.—	1.353.055.63	87.277.900.—	79.262.281.22
5.176.114.15	2.656.800.—	2.246.291.27	213.464.500.—	189.609.081.03
—	—	—	334.474.55	408.634.59
9.090.12	—	—	14.600.—	13.802.84
222.948.26	—	—	262.000.—	247.548.09
37.091.970.23	73.176.150.—	69.627.001.57	537.050.834.55	497.140.085.42

NEGOCIACION MENSUAL DE TITULOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

	ENERO		ABRIL		OCTUBRE		TOTALES	
	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo	Valor nominal	Valor efectivo
Empr. Conv. de Títulos, 4 %. Dis. 70.000.000.— — Ley N° 12.345 ...	—	—	—	—	164.881.818.19	145.096.000.—	164.881.818.19	145.096.000.—
Empr. Conv. de Títulos, 4 %. Dis. 35.000.000.— — Ley N° 12.345 ...	—	—	—	—	82.440.909.09	71.311.386.36	82.440.909.09	71.311.386.36
Empr. Conv. de Títulos, 4½ %. Dis. 23.500.000.— — Ley N° 12.345 ...	—	—	55.353.181.82	49.541.097.73	—	—	55.353.181.82	49.541.097.73
Empr. Conv. de Títulos, 3½ %. £ 2.500.000.— — Leyes 12.150-12.237.	28.636.363.64	23.338.636.36	—	—	—	—	28.636.363.64	23.338.636.36
	28.636.363.64	23.338.636.36	55.353.181.82	49.541.097.73	247.322.727.28	216.407.386.36	331.312.272.74	289.287.120.45

Cuadro N° 71.

**RESUMEN DE LA NEGOCIACION MENSUAL DE
TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA
DURANTE EL AÑO 1937**

MESES	Valor efectivo	Valor nominal
Enero	89.928.369.15	99.130.213.64
Febrero	17.627.988.69	18.608.700.—
Marzo	56.599.817.17	59.747.760.—
Abril	72.640.375.18	79.866.181.82
Mayo	181.273.675.66	203.585.900.—
Junio	13.209.829.14	13.918.300.—
Julio	15.689.702.54	16.119.800.—
Agosto	6.611.743.53	6.907.000.—
Septiembre	7.714.924.44	8.032.874.55
Octubre	238.946.356.17	271.686.227.28
Noviembre	41.027.946.53	44.217.800.—
Diciembre	71.429.842.47	75.213.850.—
	812.700.570.67	897.034.607.29

CLASIFICACION DEL PRODUCIDO DE TITULOS POR NEGOCIACION Y AMORTIZACION DURANTE EL AÑO 1937

DETALLE	PRODUCIDO		QUEBRANTO		VALOR NOMINAL	
	Por Amortiz.	Por Negociación	Por Amortiz.	Por Negociación	Por Amortiz.	Por Negociación
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie A	—	36.363.60	—	36.40	—	36.400.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie D	—	719.438.80	—	5.938.80	—	713.500.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 4½ %	58.000.—	29.120.155.35	—	1.227.704.65	58.000.—	30.347.860.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 4½ % (Operac. en Europa).	—	58.273.657.28	—	2.462.592.72	—	60.736.250.—
Crédito Arg. Interno. — 4½ %. Leyes 12.160 y 12.150 ..	—	624.994.40	—	21.405.60	—	646.400.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4 %	—	61.247.707.43	—	5.700.392.57	—	66.948.100.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4½ %	—	8.601.036.03	—	451.363.97	—	9.052.400.—
Empr. de Conv. 1937-1972. — 4 %, Dls. 35.000.000.—	—	71.311.386.36	—	11.129.522.73	—	82.440.909.09
Empr. de Conv. 1937-1972. — 4 %, Dls. 70.000.000.—	—	145.096.000.—	—	19.785.818.19	—	164.881.818.19
Empr. de Conv. 1936-1971. — 4½ %, Dls. 23.500.000.—	—	49.541.097.73	—	5.812.084.09	—	55.353.181.82
Empr. de Conv. 1937. — 3½ %, £ 2.500.000.0.0	—	23.338.636.36	—	5.297.727.28	—	28.636.363.64
Empr. de Repatriación Deuda Externa 1937. — 4 %	—	177.630.208.80	—	22.369.791.20	—	200.000.000.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4 % (De los adquiridos con fondos del Empréstito C. A. Interno 1936. 4 %)	—	1.376.902.70	—	241.097.30	—	1.618.000.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4 % (De los adquiridos con fondos del Convenio en Dólares)	—	989.550.—	—	142.950.—	—	1.132.500.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4 % (De los adquiridos con fondos del Convenio Roca)	—	3.003.484.80	—	394.015.20	—	3.397.500.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4½ % (De los adquiridos con fondos del Convenio en Dólares)	—	19.656.—	—	1.144.—	—	20.800.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4½ % (De los adquiridos con fondos de la cuenta "Cancelación Anticipo Banco Provincia de Buenos Aires)	—	1.305.217.50	—	68.682.50	—	1.373.900.—

Clasificación del producido de Títulos por negociación y amortización durante el año 1937. — (Continuación)

DETALLE	PRODUCIDO		QUEBRANTO		VALOR NOMINAL	
	Por Amortiz.	Por Negociación	Por Amortiz.	Por Negociación	Por Amortiz.	Por Negociación
DE LOS DEPOSITADOS EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:						
Cuenta Venta de Títulos:						
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie A	—	4.126.014.09	—	21.114.09	—	4.104.900.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie A (Trabajos Públicos, Decreto Nº 86.306)	—	52.077.95	—	477.95	—	51.600.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie B	—	8.840.950.91	—	33.350.91	—	8.807.600.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie B (Trabajos Públicos, Decreto Nº 86.306)	—	14.356.20	—	156.20	—	14.200.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie C	—	996.886.33	—	3.113.67	—	1.000.000.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie C (Trabajos Públicos, Decreto Nº 86.306)	—	73.907.36	—	192.64	—	74.100.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie C (Trabajos Públicos, Decreto Nº 80.473)	—	6.882.06	—	17.94	—	6.900.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie D	—	10.509.239.65	—	69.339.65	—	10.439.900.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie D (Trabajos Públicos, Decreto Nº 86.306)	—	47.517.—	—	517.—	—	47.000.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie E	—	4.182.057.26	—	14.657.26	—	4.167.400.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie E (Trabajos Públicos, Decreto Nº 86.306)	—	43.885.61	—	114.39	—	44.000.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie F	—	107.487.—	—	113.—	—	107.600.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie F (Trabajos Públicos, Decreto Nº 86.306)	—	27.944.—	—	56.—	—	28.000.—
Empr. Patriótico 5 %. — (T. Públicos, Decreto Nº 86.306)	—	100.93	—	0.93	—	100.—
Empr. Patriótico 5 %. — (Rentas Generales)	—	201.88	—	1.88	—	200.—

Crédito Arg. Interno 1934. — 4½ % (De los \$ 300.000.— m/n., canjeados por Int. de O. Públicas. — Reinte- gro a Tesorería General)	—	4.852.35	—	147.65	—	5.000.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 4½ %	—	8.130.372.60	—	649.727.40	—	8.780.100.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 4½ %, Leyes 12.160 y 12.150	—	4.510.926.62	—	223.873.38	—	4.734.800.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4½ %	—	857.357.90	—	63.542.10	—	920.900.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4 %	—	1.012.220.—	—	164.780.—	—	1.177.000.—

Convenio Roca:

Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie A	—	3.989.155.01	—	72.044.99	—	4.061.200.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie B	—	5.816.513.17	—	71.886.83	—	5.888.400.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie C	—	3.052.195.54	—	43.104.46	—	3.095.300.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie D	—	2.912.511.60	—	29.988.40	—	2.942.500.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie E	—	54.430.72	—	769.28	—	55.200.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie F	—	3.956.193.79	—	23.993.79	—	3.932.200.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 4½ %	—	16.064.099.57	—	1.167.650.43	—	17.231.750.—
Empr. Patriótico 5 %	—	40.754.53	—	595.47	—	41.350.—

Convenio en Dólares:

Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie B	—	1.263.917.94	—	24.182.06	—	1.288.100.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie C	—	2.240.20	—	59.80	—	2.300.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie E	—	5.908.563.72	—	29.563.72	—	5.879.000.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie F	—	133.400.10	—	1.899.90	—	135.300.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 4½ %	—	258.861.98	—	21.888.02	—	280.750.—

Convenio en Francos Suizos:

Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie A	—	578.049.34	—	10.650.66	—	588.700.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie D	—	4.773.393.85	—	91.506.15	—	4.864.900.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie E	—	1.168.765.63	—	11.234.37	—	1.180.000.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie F	—	84.281.99	—	1.318.01	—	85.600.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 4½ %	—	458.695.28	—	39.304.72	—	498.000.—
Empr. Patriótico 5 %	—	45.425.04	—	624.96	—	46.050.—

Clasificación del producido de Títulos por negociación y amortización durante el año 1937. — (Continuación)

DETALLE	PRODUCIDO		QUEBRANTO		VALOR NOMINAL	
	Por Amortiz.	Por Negociación	Por Amortiz.	Por Negociación	Por Amortiz.	Por Negociación
Art. 14 Decreto Reglamentario de la Ley Nº 12.155:						
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie A	—	750.054.85	—	4.254.85	—	745.800.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie B	—	1.805.780.83	—	13.380.83	—	1.792.400.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4½ %	—	19.165.226.31	—	937.373.69	—	20.102.600.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie C	—	791.516.82	—	2.616.82	—	788.900.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie D	—	688.762.73	—	2.162.73	—	686.600.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie E	—	1.709.566.11	—	8.866.11	—	1.700.700.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 5 %, Serie F	—	1.168.279.63	—	2.579.63	—	1.165.700.—
Crédito Arg. Interno 1934. — 4½ %	—	1.853.293.65	—	107.006.35	—	1.960.300.—
Empr. Patriótico 5 %	—	123.149.24	—	800.76	—	123.950.—
Crédito Arg. Interno 1935. — 4½ %	—	7.040.243.82	—	392.656.18	—	7.432.900.—
Crédito Arg. Interno 4½ %. — Leyes 12.160 y 12.150	—	1.111.200.—	—	88.800.—	—	1.200.000.—
Crédito Arg. Interno 1936. — 4 %	—	28.743.441.39	—	2.837.258.61	—	31.580.700.—
Empr. de Repatriación de Deuda Externa 1937. — 4 % ..	—	11.978.872.23	—	1.485.627.77	—	13.464.500.—
Empr. Conversión 1937-1972. — 4 %, Dls. 70.000.000.—	—	408.634.59	—	74.160.04	—	334.474.55
Deuda Interna Consolidad Prov. de Mendoza, 4½ %, 1936	—	13.802.84	—	797.16	—	14.600.—
Deuda Interna Consolid. Prov. de S. Juan, 4½ %, 1936	—	247.548.09	—	14.451.91	—	262.000.—
Créd. Arg. Int. 1936. — 4 %, (Reint. a varias cuentas)	—	6.399.984.—	—	848.016.—	—	7.248.000.—
Créd. Arg. Int. 1936. — 4½ %, (Reint. a varias cuentas)	—	2.301.033.70	—	127.666.30	—	2.428.700.—
	58.000.—	812.642.570.67	—	84.334.036.62	58.000.—	896.976.607.29

Cuadro N° 73.

**TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA A NEGOCIARSE
PARA REINTEGRAR FONDOS ADELANTADOS
POR LA TESORERIA GENERAL**

FONDOS	Saldos deudores al 31 de Di- ciembre de 1937 (Ver cuadro N° 39)
CUENTA EFECTIVO	m\$n.
Trabajos Públicos 1917-1936	2.024.991.60
Trabajos Públicos 1937	1.256.967.68
Ley N° 11.821, Art. 12. — Aporte del Estado al fondo creación de la Caja de Retiros y Pen- siones Militares	74.125.13
Ley N° 11.742. — Relleno terreno en el Puerto de Rosario	286.600.—
Ley N° 11.577, Art. 4°. — Gastos expropiación ramal férreo de Crespo a Hasenkamp	2.103.074.07
Ley N° 12.139, Arts. 8° y 9°; Ley N° 12.345, Art. 62 y Ley N° 12.150, Art. 42. — Operación de conversión y rescate	143.588.327.56
Ley N° 12.345, Art. 14. — Préstamos a institu- ciones deportivas	669.200.—
	<u>150.003.286.04</u>
Títulos a negociarse para responder a pesos 150.003.286,04 m/n., considerando su cotización al 85 % y a los tipos de 4 % de interés y 1 % de amortización	<u>176.474.500.—</u>

DEUDA EXIGIBLE

IMPUTACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1937
IMPAGAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

A N E X O S	1935	1936	Totales
Anexo B. — Interior	156.458.45	1.240.539.60	1.396.998.05
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	4.521.91	49.251.59	53.773.50
» D. — Hacienda	1.834.972.77	133.352.47	1.968.325.24
» D. — Hacienda. — Deuda Pública	66.888.90	209.329.58	276.218.48
» E. — Justicia	4.669.60	173.084.96	177.754.56
» E. — Instrucción Pública. — Esc. Normales.	—	10.808.76	10.808.76
» E. — » — Inc. Varios ..	13.438.97	302.306.—	315.744.97
» F. — Guerra	1.574.862.79	330.696.44	1.905.559.23
» G. — Marina	130.477.50	2.583.092.30	2.713.569.80
» H. — Agricultura	80.570.72	443.193.32	523.764.04
» I. — Obras Públicas	39.925.37	1.030.794.02	1.070.719.39
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ...	140.40	109.65	250.05
» L. — Trabajos Públicos	215.795.08	2.433.213.54	2.649.008.62
» M. — Asistencia Social	3.840.70	80.404.63	84.245.33
	4.126.563.16	9.020.176.86	13.146.740.02

**RESUMEN DE LAS IMPUTACIONES DEL EJERCICIO 1937, IMPAGAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937
Y 31 DE MARZO DE 1938**

A N E X O S	Imputado	Pagado en 1937	Impago al 31 de Diciembre de 1937	Pagado de Enero a Marzo de 1938	Impago al 31 de Marzo de 1938
Anexo A. — Congreso Nacional	6.083.074.02	6.058.302.98	24.771.04	11.720.55	13.050.49
» B. — Interior	140.515.274.79	132.800.734.32	7.714.540.47	2.167.159.55	5.547.380.92
» C. — Relaciones Exteriores y Culto	11.979.696.78	11.405.271.59	574.425.19	396.795.50	177.629.69
» D. — Hacienda	40.670.726.89	36.258.505.69	4.412.221.20	3.697.995.77	714.225.43
» D. — Hacienda. — Deuda Pública	1.005.706.053.71	1.002.081.794.97	3.624.258.74	2.108.312.86	1.515.945.88
» D. — Hacienda. — D. Pública (Devoluc.) ..	— 7.445.474.11	—	— 7.445.474.11	— 7.445.474.11	—
» E. — Justicia e Instrucción Pública	222.225.333.19	216.113.629.22	6.111.703.97	1.673.386.61	4.438.317.36
» F. — Guerra	127.739.870.72	112.233.501.28	15.506.369.44	9.269.068.68	6.237.300.76
» G. — Marina	124.941.192.15	109.380.785.38	15.560.406.77	5.118.476.46	10.441.930.31
» H. — Agricultura	42.085.984.94	36.387.061.04	5.698.923.90	3.269.385.82	2.429.538.08
» I. — Obras Públicas	37.627.438.58	30.920.912.57	6.706.526.01	3.409.115.45	3.297.410.56
» J. — Pensiones, Jubilaciones y Retiros ...	47.453.261.36	46.992.689.12	460.572.24	447.522.34	13.049.90
» K. — Aporte Patronal a la Caja de Jubila- ciones y Pens. Civiles (Efectivo) ..	15.525.000.—	15.525.000.—	—	—	—
» L. — Trabajos Públicos	179.354.720.02	124.724.825.47	54.629.894.55	29.051.965.39	25.577.929.16
» M. — Asistencia Social	36.017.557.51	25.975.394.40	10.042.163.11	3.872.509.90	6.169.653.21
	2.030.479.710.55	1.906.858.408.03	123.621.302.52	57.047.940.77	66.573.361.75

Cuadro N° 76.

RESUMEN GENERAL DE LA DEUDA EXIGIBLE

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

Imputaciones impagas de Ejercic. anteriores (cuadro N° 74)	13.146.740.02	
Imputaciones impagas del Ejercicio de 1937 (cuadro N° 75)	123.621.302.52	136.768.042.54
Municipalidad de la Capital, Municipalidades en Territorios y Div. Provincias (cuadro N° 22).		16.265.974.07
		<u>153.034.016.61</u>

V A R I O S

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. EMPRESTITOS

PRODUCIDO.			
Año 1933:			
Convenio Roca. — Ley N° 11.693	167.720.982.05		
» en Francos Suizos. — Nov. de 1933.	51.767.468.91		
» » Dólares	48.221.977.93		
» Suplementario Roca	16.800.000.02		
		284.510.378.91	
Año 1934:			
Convenio Roca. — Ley N° 11.693	123.044.40		
» en Francos Suizos. — Nov. de 1933.	23.822.902.28		
» » Dólares	11.828.026.98		
» » Liras	9.621.000.—		
		45.894.978.66	
Año 1935:			
Convenio en Francos Suizos. — Nov. de 1933.	400.000.—		
» » Liras	20.000.—		
» » Pesetas	6.098.005.—		
		6.518.005.—	
Año 1936:			
Convenio Roca. — Ley N° 11.693	3.738.264.57		
» en Francos Suizos. — Nov. de 1933 .	349.919.22		
» » Pesetas	90.920.—		
		4.179.103.79	
			840.602.461.86

DE DESBLOQUEO DE FONDOS. — CUENTA EFECTIVO

TRANSFERENCIAS A TESORERIA GENERAL.			
Año 1933:			
Noviembre	8	10.000.000.—	
Diciembre	14	5.000.000.—	
»	20	20.000.000.—	
			35.000.000.—
Año 1934:			
Marzo	1	5.000.000.—	
»	3	2.000.000.—	
»	10	5.000.—	
»	17	3.967.722.28	
Abril	10	10.000.000.—	
Mayo	30	1.865.000.—	
Junio	4	8.200.000.—	
Septiembre	21	200.—	
»	22	1.000.—	
»	29	8.000.000.—	
Octubre	6	1.000.000.—	
Noviembre	5	1.000.000.—	
»	8	200.000.—	
»	24	1.000.000.—	
Diciembre	3	2.400.000.—	
			39.638.922.28
A deducir:			
Beneficio en operaciones de oro			2.567.075.37
			37.071.846.86
Año 1935:			
Febrero	1	1.000.000.—	
»	21	1.584.175.—	
Marzo	2	1.500.000.—	
»	6	2.000.000.—	
»	21	650.—	
»	27	1.000.000.—	
»	29	5.770.000.—	
»	30	5.980.000.—	
Abril	30	4.780.000.—	
Julio	31	6.900.—	
Septiembre	24	1.020.000.—	
»	28	11.200.000.—	
Diciembre	27	7.100.000.—	
»	30	3.850.000.—	
			46.741.725.—
A deducir:			
Beneficio en operaciones de oro .			2.983.244.25
Recargo hasta 20 %. — Art. 16,			
Ley No 12.160			470.558.40
			8.458.802.65
			43.287.922.36

Banco Central de la República Argentina Empréstitos de

SORTEO DE TITULOS.			
Año 1934:			
Del Conv. Roca. — Ley Nº 11.693	100.—		
» » en Francos Suizos. — Nov. de 1933.	6.300.—		
» » » Dólares	1.100.—	7.500.—	
Año 1935:			
Del Conv. en Francos Suizos. — Nov. de 1933.		8.000.—	15.500.—
VENTAS DE ORO.			
Año 1934		32.341.824.25	
Año 1935:			
Ventas durante el año	20.275.175.75		
Depositado en el Banco Central de la República Argentina. — Cta. Margen de Cambio .	614.221.15	19.660.954.60	
Año 1936	61.846.788.74		
Transferencia de la Cuenta Margen de Cambio. — Enero 23 (Venta del año 1935)	614.221.15	62.461.009.89	
Año 1937		39.736.413.72	154.199.702.46
VENTAS DE VALORES.			
Año 1934:			
Cédulas Hipotecarias Argentinas		77.02	

Desbloqueo de Fondos Cuenta Efectivo. — (Continuación)

Año 1936:						
Abril	29		2.800.000.—			
»	29		2.300.000.—			
»	29		1.940.000.—			
»	29		100.000.—			
				7.140.000.—		
Mayo	29		250.000.—			
»	29		8.300.000.—			
				8.550.000.—		
Julio	31		2.000.000.—			
»	31		4.000.000.—			
				6.000.000.—		
Septiembre	24		1.000.000.—			
»	28		58.983.01			
»	28		11.046.96			
				1.070.029.97		
Diciembre	21			600.—		
				22.760.629.97		
Otras transferencias				63.213.28		
				22.823.843.20		
A deducir:						
Sobrante en efectivo por canje						
títulos. — Prov. de Mendoza.			52.40			
Recargo hasta 20 %. — Art. 16,						
Ley Nº 12.160			169.556.74			
Producido de títulos vendidos por						
los Convenios por cuenta de						
Obras Sanitarias			9.069.427.27			
Importe acreditado a Rentas Ge-						
nerales del producido del Con-						
venio en Francos Suizos			80.78			
Intereses percibidos de Cotton y						
Cía. (Conv. en Pesetas)			2.068.61			
Intereses incluidos en el Convenio						
en Pesetas			7.989.40			
Intereses Convenio en Liras			646.96			
Excedente transferido en años an-						
teriores			453.208.87			
Diferencia en la integración del						
Convenio Roca			1.270.32			
				9.704.801.35		
					18.119.541.85	
Año 1937:						
Enero	28		6.500.000.—			
Julio	23		657.68			
»	23		60.345.—			
»	23		8.791.94			
Noviembre	29		2.140.504.84			
				8.705.299.46		
					187.184.610.52	

Banco Central de la República Argentina Empréstitos de

Año 1935:				
Títulos		22.628.774.06		
Año 1936:				
Títulos		37.526.626.90		
Año 1937:				
Títulos	38.274.321.57			
Acreditado a la cuenta del Empréstito Crédito Argentino Interno 1936. — 4½ %, Leyes números 12.139 y 12.237 por reintegro de las sumas transferidas el 31 de Diciembre de 1936.		13.880.420.74	24.398.900.83	84.544.878.81
CONVERSION.				
Año 1936				100.—
TRANSFERENCIAS.				
Año 1936:				
De la Cta. "Margen de Cambio". — Mayo 15.			6.824.269.79	
Año 1937:				
<i>De Tesorería General de la Nación:</i>				
(Reintegro de fondos tomados para rescate de títulos provinciales).				
Enero	28	90.644.—		
Abril	13	3.557.68		
Mayo	12	60.345.—		
»	12	2.368.23		
		157.414.91		

Desbloqueo de Fondos Cuenta Efectivo. — (Continuación)

TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS.			
<i>Margen de Cambio:</i>			
(Para reintegro, transferencia de esta cuenta a Tesorería General).			
Año 1934:			
Diciembre	31	12.339.629.49	
Año 1935:			
Diciembre	30	4.963.105.18	
»	31	89.721.99	
		5.052.827.15	17.392.456.64
<i>Empréstito Conv. en Pa. Suizos. — Cta. Intereses:</i>			
Año 1936:			
Enero	17		6.187.50
<i>Crédito Público Nacional:</i>			
Año 1933:			
Noviembre	25	20.000.000.—	
Diciembre	1	20.000.000.—	
»	7	20.000.000.—	
»	19	20.000.000.—	
		80.000.000.—	
Año 1934:			
Abril	13	1.374.986.26	
Mayo	18	717.100.—	
Junio	4	200.000.—	
»	20	300.000.—	
Octubre	5	83.850.—	
»	5	133.578.52	
		2.814.514.88	
Año 1935:			
Marzo	30	50.—	82.814.564.88
<i>Banco Central de la República Argentina.</i>			
Año 1935:			
Septiembre	4	2.218.636.87	
Año 1936:			
(Para rescate de valores provinciales y gastos).			
Agosto	22	388.400.—	
»	25	1.004.200.—	
Septiembre	1	2.039.51	
Octubre	27	142.12	
Noviembre	6	90.644.—	
»	18	1.297.164.20	
Diciembre	15	99.257.40	
»	29	196.186.76	
		3.078.088.99	5.291.670.86
<i>Junta Reguladora de Vinos.</i>			
Año 1935:			
Marzo	13		3.900.000.—

<i>De la cuenta Empréstito C. A. I. 1934, 4½ %:</i>				
Reintegro de fondos tomados para rescate de				
títulos provinciales	1.394.781.68			
<i>De la cuenta Empréstito C. A. I. 1936, 4½ %:</i>				
Reintegro de fondos tomados para rescate de				
títulos provinciales	297.100.—			
<i>Descuento Letras de Tesorería 1937:</i>				
Reintegro de sumas anticipadas en años ante-				
riores a Tesorería General	25.200.000.—			
<i>De la cuenta Art. 14. — Decreto Reglamentario</i>				
<i>Ley Nº 12.155:</i>				
Octubre 28	7.50			
» 28	52.10			
Reintegro de sumas anticipadas				
al Fondo de Regulación	2.500.000.—			
	2.500.059.60			
		20.549.356.14		
			86.373.625.98	
				615.735.768.56

Desbloqueo de Fondos Cuenta Efectivo. — (Continuación)

<i>Art. 14, Decreto Reglamentario, Ley No 12.155.</i>				
Año 1935		1.000.000.—		
Año 1936:				
Junio 24	2.000.000.—			
Julio 8	1.000.000.—			
		3.000.000.—		
Año 1937		5.000.000.—		
			9.000.000.—	
COMPRA DE VALORES.				118.404.879.38
Año 1933:				
Títulos	54.546.850.61			
Cédulas Hipotecarias	5.481.761.53		59.978.612.14	
Año 1934:				
Títulos	16.523.645.25			
Cédulas Hipotecarias	652.275.—		17.175.920.25	
Año 1935:				
Títulos			1.386.640.30	
Año 1936:				
Títulos			37.526.626.90	
Año 1937:				
Compra de Letras de Certificación de Deuda de la Provincia de Tucumán			5.213.52	
				116.073.013.11
CANCELACION LETRAS DE TESORERIA.				
Año 1933			31.862.687.05	
> 1934			1.983.897.08	
				33.846.584.13
COMPRA DE ORO.				
Año 1933			23.053.995.06	
> 1934			52.616.500.—	
> 1936			47.966.363.—	
> 1937 (utilizado \$ 25.200.000.— en el rescate de la deuda americana)			82.490.789.62	
				206.127.652.68
CANJE DE VALORES.				
Año 1936				16.01
ADQUISICION F. C. C. DEL CHUBUT.				
Año 1936:				
Parte abonada con producido Convenio Roca .			3.739.534.89	
				615.376.290.72
Saldo al 31 de Diciembre de 1937				359.477.84
				615.735.768.66

ESTADO DEL PRODUCIDO DE

INVERSIÓN

POR TESORERIA GENERAL:

En 1933:

Trabajos Públicos	16.808.588.12	
Armamentos	7.348.289.59	
Extinción de langosta. — Ley No 11.694	12.321.091.38	
Participación de impuestos a Provincias. — Ley No 11.721	6.000.000.—	
Rescate Títulos Deuda Pública. — Art. 37, Ley No 11.821	82.180.986.36	124.658.955.45

En 1934:

Trabajos Públicos	88.543.730.30	
Ley No 11.896	2.000.000.—	
Ejercicios Vencidos	41.549.707.63	132.093.437.93

En 1935:

Para cubrir el saldo de los gastos atendidos con el producido de títulos incluidos m\$n. 6.748.073,84 no considerados en el cuadro del año 1935)		24.989.241.98

En 1936:

Reintegro de parte del gasto precedente con el sobrante del producido de títulos del ejercicio 1936 (Decreto 27 de febrero de 1937)		281.741.635.36
		41.050.880.49

En 1937:

Reintegro de parte de los gastos precedentes con el sobrante del producido de títulos de años anteriores (Decreto 14 de diciembre de 1937):		240.690.754.87
Ley No 11.598. — Deuda Yac. Petrolíferos Fiscales .	359.322.87	
» » 11.260. — Créditos Suplementarios	102.91	
» » 11.389. — Consol. Deuda FF. CC. del Estado	1.835.52	
» » 11.580. — Empréstito Patriótico	11.867.371.97	
Empréstito Créd. Arg. Interno 1934, 4½ %	20.379.103.96	
	32.607.737.23	

A deducir: Importe reintegrado de más dentro de la suma de 1937	2.087.27	32.605.649.96

Transferido al Fondo de Ejercicios Vencidos (Decreto 24 de agosto de 1937)	4.891.915.83	208.085.104.91
Aplicado a cubrir gastos del ejercicio de 1937 (Decreto 31 de marzo de 1938)	127.625.440.62	132.517.356.45
		340.602.461.36

EMPRESTITOS DE DESBLOQUEO DE FONDOS

PRODUCIDO

En 1933:				
Convenio Roca. — Ley Nº 11.693	167.720.932.05			
» en Fcos. Suizos, Noviem. 1933.	51.767.468.91			
» » Dólares 1933	48.221.977.93			
» Suplementario Roca	16.800.000.02			
		284.510.378.91		
En 1934:				
Convenio Roca. — Ley Nº 11.693	123.044.40			
» en Fcos. Suizos, Noviem. 1933.	23.822.902.28			
» » Dólares 1933	11.828.026.98			
» » Liras	9.621.000.—			
		45.394.973.66		
En 1935:				
Convenio en Fcos. Suizos, Noviem. 1933.	400.000.—			
» » Liras	20.000.—			
» » Pesetas	6.098.005.—			
		6.518.005.—		
En 1936:				
Convenio Roca. — Ley Nº 11.693	3.738.264.57			
» en Fcos. Suizos, Noviem. 1933.	349.919.22			
» » Pesetas	90.920.—			
		4.179.103.79		
			340.602.461.36	
			340.602.461.36	

MOVIMIENTO DE TITULOS DE LOS CONVENIOS DE

EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936					
Tesorería General:					
<i>Convenio Roca:</i>					
C.A.I. 1934. — 5 % Serie B.	1.494.000.—				
» 1934. — 5 » » C.	807.100.—				
» 1934. — 5 » » D.	718.700.—				
» 1934. — 5 » » F.	2.278.900.—				
		5.298.700.—			
<i>Convenio en Dólares:</i>					
C.A.I. 1934. — 5 % Serie E.		5.411.200.—			
			10.709.900.—		
Banco Central de la República Argentina:					
De los Convenios de Desbloqueo de Fondos que faltan integrar					
Empréstito Convenio en Liras (Liras 329.000)			82.250.—		
De los adquiridos con Fondos de los Convenios de Desbloqueo					
<i>Convenio Roca:</i>					
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.	4.061.200.—				
» 1934. — 5 » » B.	4.394.400.—				
» 1934. — 5 » » C.	2.288.200.—				
» 1934. — 5 » » D.	2.223.800.—				
» 1934. — 5 » » E.	55.200.—				
» 1934. — 5 » » F.	147.900.—				
» 1934. — 5 » » F. (Depositados en la cuenta "Venta de Títulos") ..	1.505.400.—				
» 1934. — 4½ %	17.231.750.—				
Empréstito Patriótico, 5 %	41.350.—				
		31.949.200.—			
<i>Convenio en Francos Suizos:</i>					
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.	533.700.—				
» 1934. — 5 » » D.	2.837.700.—				
» 1934. — 5 » » F.	85.600.—				
Empréstito Patriótico, 5 %	46.050.—				
C.A.I. 1934. — 4½ %	498.000.—				
		4.001.050.—			

(*) Los números en negrita, representan beneficio.

DESBLOQUEO DE FONDOS DURANTE EL AÑO 1937

	Producido	Quebranto o beneficio (*)	Valor Nominal
SALIDAS DE TITULOS DESDE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937.			
Títulos negociados por la Tesorería General:			
<i>Convenio Roca:</i>			
C.A.I. 1936. — 4 %	3.008.484.80	394.015.20	3.397.500.—
<i>Convenio en Dólares:</i>			
C.A.I. 1936. — 4½ %	19.656.—	1.144.—	20.800.—
» 1936. — 4 »	989.550.—	142.950.—	1.132.500.—
Por el Banco Central de la Rep. Argentina:			
<i>Convenio Roca:</i>			
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.	3.989.155.01	72.044.99	4.061.200.—
» 1934. — 5 » » B.	5.816.513.17	71.886.93	5.888.400.—
» 1934. — 5 » » C.	3.052.195.54	43.104.46	3.095.300.—
» 1934. — 5 » » D.	2.912.511.60	29.988.40	2.942.500.—
» 1934. — 5 » » E.	54.430.72	769.28	55.200.—
» 1934. — 5 » » F.	3.956.193.79	23.993.79	3.982.200.—
» 1934. — 4½ %	16.064.099.57	1.167.650.43	17.231.750.—
Empréstito Patriótico, 5 %	40.754.53	595.47	41.350.—
<i>Convenio en Francos Suizos:</i>			
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.	524.044.89	9.655.61	533.700.—
» 1934. — 5 » » D.	2.784.324.39	53.875.61	2.837.700.—
» 1934. — 5 » » F.	84.281.99	1.318.01	85.600.—
» 1934. — 4½ %	458.695.23	39.804.72	498.000.—
Empréstito Patriótico, 5 %	45.425.04	624.96	46.050.—
<i>Convenio en Dólares:</i>			
C.A.I. 1934. — 5 % Serie B.	1.268.917.94	24.182.06	1.288.100.—
» 1934. — 5 » » C.	2.240.20	59.80	2.300.—
» 1934. — 5 » » E.	5.908.563.72	29.563.72	5.879.000.—
» 1934. — 5 » » F.	138.400.10	1.899.90	135.300.—
» 1934. — 4½ %	258.861.98	21.883.02	280.750.—
<i>Convenio Suplementario Roca:</i>			
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.	54.004.95	995.05	55.000.—
» 1934. — 5 » » D.	1.989.069.46	38.130.54	2.027.200.—
» 1934. — 5 » » E.	1.168.765.63	11.234.37	1.180.000.—
	54.574.139.80	2.073.260.20	56.647.400.—

Movimiento de Títulos de los Convenios de Desbloqueo

Convenio en Dólares:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie B.	1.288.100.—			
» 1934. — 5 » » C.	2.800.—			
» 1934. — 5 » » E.	467.800.—			
» 1934. — 5 » » F.	135.300.—			
» 1934. — 4½ %	280.750.—			
		2.174.250.—		
Convenio Suplementario Roca:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie A.	55.000.—			
» 1934. — 5 » » D.	2.027.200.—			
» 1934. — 5 » » E.	1.180.000.—			
		3.262.200.—		
ENTRADA DE TITULOS.			41.468.950.—	52.178.850.—
Transferencias:				
Tesorería General:				
Convenio Roca:				
C.A.I. 1936. — 4 %		8.897.500.—		
Convenio en Dólares:				
C.A.I. 1936. — 4½ %	1.054.800.—			
» 1936. — 4 »	1.132.500.—			
		2.187.300.—		
Banco Central de la República Argentina:			5.584.800.—	
Convenio Roca:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie B.	1.494.000.—			
» 1934. — 5 » » C.	807.100.—			
» 1934. — 5 » » D.	718.700.—			
» 1934. — 5 » » F.	2.278.900.—			
		5.298.700.—		
Convenio en Dólares:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie E.		5.411.200.—		
			10.709.900.—	
Títulos adquiridos con Fondos de los Convenios de Desbloqueo:				
Convenio Roca:				
C.A.I. 1936. — 4 %		8.897.500.—		
Convenio en Dólares:				
C.A.I. 1936. — 4½ %	1.054.800.—			
» 1936. — 4 »	1.132.500.—			
		2.187.800.—		
			5.584.800.—	
				21.879.500.—
				74.058.350.—

de Fondos durante el año 1937. — (Continuación).

DIVERSAS SALIDAS.				
Transferencias:				
Tesorería General:				
Convenio Roca:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie B.	1.494.000.—			
» 1934. — 5 » » C.	807.100.—			
» 1934. — 5 » » D.	718.700.—			
» 1934. — 5 » » F.	2.278.900.—			
		5.298.700.—		
Convenio en Dólares:				
C.A.I. 1934. — 5 % Serie B.		5.411.200.—		
			10.709.900.—	
Banco Central de la República Argentina:				
Convenio Roca:				
C.A.I. 1936. — 4 %		3.397.500.—		
Convenio en Dólares:				
C.A.I. 1936. — 4½ %	1.054.800.—			
» 1936. — 4 »	1.132.500.—			
		2.187.300.—		
			5.584.800.—	
EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937.				16.294.700.—
Tesorería General:				
Convenio en Dólares:				
C.A.I. 1936. — 4½ %			1.084.000.—	
Banco Central de la República Argentina:				
De los Convenios de Desbloqueo de Fondos que faltan integrar:				
Empréstito Convenio en Liras (Líts. 329.000)			82.250.—	
				1.116.250.—
				74.058.850.—

**LAS PROVINCIAS EN CUENTA CORRIENTE CON EL GOBIERNO NACIONAL
POR SERVICIOS DE SU DEUDA**

ESTADO DEMOSTRATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937

DETALLE	Saldo deudor al 31 de Diciembre de 1936	Servicios del año 1937	Deuda traspasa- da a la Nación por nuevos convenios	Ingresado en el año 1937	Cancelado por nuevos convenios	Saldo deudor al 31 de Diciembre de 1937
Provincia de Buenos Aires	4.044.218.31	2.921.061.18	—	(1) 2.244.548.25	—	4.720.731.24
» » Santa Fe	(2) 10.312.843.57	651.801.54	—	501.040.38	—	10.463.604.73
» » Entre Ríos	23.919.636.28	751.260.80	—	556.736.19	—	24.114.160.89
» » Córdoba	5.200.000.—	(3) 700.000.—	—	600.000.—	—	5.300.000.—
» » Tucumán	1.394.269.34	29.318.75	—	—	—	1.423.588.09
» » Buenos Aires	14.440.542.48	—	—	802.252.36	—	13.638.290.12
» » Mendoza	76.098.606.—	—	—	2.845.950.—	—	73.252.656.—
» » Santa Fe	13.011.968.16	—	—	1.411.138.48	—	11.600.829.68
» » Tucumán	35.059.611.58	—	(4) 13.787.060.51	1.886.433.88	—	46.960.238.21
» » Salta	3.740.864.84	—	—	96.381.38	—	3.644.483.46
» » Jujuy	4.853.828.—	—	—	154.046.—	4.699.782.—	—
» » Jujuy	—	—	5.278.609.—	—	—	5.278.609.—
» » La Rioja	1.124.217.—	—	—	42.000.—	—	1.082.217.—
» » San Juan	857.592.—	—	—	47.644.—	—	809.948.—
» » Corrientes	—	—	979.762.86	54.431.27	—	925.331.59
	194.058.197.56	5.053.442.27	20.045.432.37	11.242.602.19	4.699.782.—	203.214.688.01

(1) Incluidos \$ 1.653,25 que regulariza diferencias de cambio de años anteriores.

(2) Incluidos \$ 150.761,16 deducidos de más en 1936.

(3) El Gobierno de Córdoba se comprometió a amortizar la deuda atrasada abonando \$ 100.000,— anuales además de la cuota que le corresponde por año.

(4) Decreto del 31 de diciembre de 1936.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS RECURSOS Y EROGACIONES

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936				
Existencias				
Efectivo				
Tesorería, Banco Central de la República Argentina, etc.:				
Tesorería General de la Nación		2.778.821.73		
Tesorería General. Cta. Banco Central de la República Argentina		4.137.046.64		
Banco Central de la República Argentina. Fondo de Asistencia Social		8.036.14		
Banco Central de la República Argentina. Cta. Leyes Nros. 11.289 y 11.358		523.904.21		
Banco Central de la República Argentina. Emprést. en Dólares 1933. Cta. Efectivo Banco Central de la República Argentina. Empréstito en Francos Suizos. Cuenta Intereses		2.881.186.67		
Junta Autónoma de Amortización. Ley N° 11.580, Cta. Cta.		120.559.25		
Embajada Argentina en Estados Unidos. Cta. Cta.		208.795.77		
Embajada Argentina en España. Cuenta Corriente		278.567.27		
Embajada Argentina en Francia. Cuenta Corriente		40.865.11		
Embajada Argentina en Inglaterra. Cta. Corriente		4.693.398.08		
Legación Argentina en Estocolmo		1.071.258.78		
Legación Argentina en Alemania		9.718.16		
Varias Legaciones Argentinas		5.012.93		
Diversos Consulados en Europa		7.386.—		
Banco Central de la República Argentina o Dirección Impuesto a los Réditos ..		1.590.91		
Giro s/Londres		880.804.40		
Banco Central. — Ley N° 11.693, Convenio Roca. Cta. Intereses		5.423.159.45		
Banco Central. — Empréstito en Dólares 1933. Cta. Intereses		14.444.66		
Embajada Argentina en Francia. — Cta. Provisoria por Remesas		1.144.17		
Embajada Argentina en Inglaterra. — Cta. Fondo de Propaganda		606.818.65		
Banco Central de la Repúb. Argentina. — Títulos y Cupones Vencidos, Empréstitos Norteamericanos		17.871.29		
		14.052.68		

DEL TESORO NACIONAL CORRESPONDIENTES A 1937

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
PAGADO, ANULADO Y LEGALIZADO POR IMPUTACIONES DEL EJERCICIO DE 1937:				
Congreso Nacional		6.058.302.98		
Interior		132.800.734.32		
Relaciones Exteriores y Culto		11.405.271.59		
Hacienda		86.258.505.69		
Hacienda (Deuda Pública)		1.002.081.794.97		
Justicia		26.977.195.79		
Instrucción Pública (Incisos Varios)		56.901.827.43		
Instrucción Pública (Escuelas Normales) ..		13.786.233.33		
Consejo Nacional de Educación		118.448.372.67		
Guerra		112.233.501.28		
Marina		109.380.785.38		
Agricultura		36.387.061.04		
Obras Públicas		30.920.912.57		
Pensiones, Jubilaciones y Retiros		46.992.689.12		
Anexo K.		15.525.000.—		
Anexo L. — Trabajos Públicos		124.724.825.47		
Anexo M. — Subsidios		25.975.394.40		
			1.906.858.408.03	
PAGADO, ANULADO Y LEGALIZADO POR IMPUTACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1937:				
Ejercicio 1936:				
Congreso Nacional	42.003.99			
Interior	7.876.036.65			
Relaciones Exteriores y Culto	1.520.793.32			
Hacienda	2.191.859.60			
Hacienda (Deuda Pública)	— 179.937.74			
Justicia	2.850.228.19			
Instrucción Pública (Incisos Varios) ...	10.116.418.61			
Instrucción Pública (Escuelas Normales) ..	215.198.37			
Guerra	14.167.469.10			
Marina	12.022.445.95			
Agricultura	4.098.190.19			
Obras Públicas	5.217.988.74			
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	3.680.611.39			
Anexo L. — Trabajos Públicos	33.865.673.23			
Anexo M. — Subsidios	7.150.533.59			
		104.835.508.18		
Ejercicio de 1935:				
Congreso Nacional	169.918.26			
Interior	586.953.28			
Relaciones Exteriores y Culto	4.994.99			

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Banco Central de la Rep. Argentina. — Colecta Patriótica de Oro y Plata. Ley Nº 11.733		163.680.—		
Baring Hnos. — Renta de Títulos. Cta. Efectivo		1.164.380.55		
Embajada Argentina en Inglaterra. Cta. Prov. por Remesas		12.050.89		
Banco Central de la República Argentina. — Sobrantes de Giros Servicio Deuda Pública		3.035.01		
Banco Central de la República Argentina. — Construcción edificio obras Ministe- rio de Hacienda		14.90		
Compra y Venta de Oro y Divisas con Fondos del Empréstito C. A. I. 4½ % 1935, Ley Nº 12.150		46.486.82		
Compra y Venta de Oro y Divisas con Fondos del Empréstito C. A. I. 4½ % 1934		66.168.28		
Compra y Venta de Oro y Divisas con Fondos del Empréstito C. A. I. 4½ % 1935, Leyes Nros. 12.139 y 12.237		26.208.629.50		
Compra y Venta de Oro y Divisas con Fondos del Empréstito C. A. I. 1936 .		3.773.518.44		
Compra y Venta de Oro y Divisas con Fondos del Art. 14, Decreto Reglamen- tario, Ley Nº 12.155		3.400.838.16		
Banco Central de la República Argentina. — Producido Ventas Títulos de la Pro- vincia de San Juan		1.214.616.53	59.271.797.13	
Cajas Recaudadoras:				
Dirección General de Correos y Telé- grafos		3.073.427.51		
Administración del Boletín Judicial ...		21.027.—		
Administración de Contrib. Territorial .		718.286.46		
Administración del Boletín Oficial		2.115.40		
Aduanas, Receptorías y Resguardos ...		2.364.735.77		
Aduana de Mendoza. — Cuenta Caucho- nes en efectivo		1.205.84		
Dirección Administrativa, Ministerio de Agricultura. Cta. Cta.		119.674.39		
Policía de la Capital		88.917.71		
Dirección General del Impuesto a los Réditos		1.767.985.21		
Departamento Nacional de Higiene		20.177.85		
Aduana de San Juan. — Cauciones en efectivo		177.45	8.117.680.59	

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Hacienda	1.244.960.77			
Hacienda (Deuda Pública)	323.259.36			
Justicia	21.772.70			
Instrucción Pública (Inclisos Varios) ...	120.999.37			
Guerra	1.432.017.97			
Marina	2.535.446.51			
Agricultura	923.587.80			
Obras Públicas	578.785.36			
Anexo L. — Trabajos Públicos	1.666.837.99			
Anexo M. — Subsidios	2.244.05			
		9.612.388.30		
Ejercicio de 1934:				
Congreso Nacional	943.20			
Interior	221.069.81			
Relaciones Exteriores y Culto	12.377.56			
Hacienda	15.405.58			
Hacienda (Deuda Pública)	1.539.86			
Justicia	183.514.87			
Instrucción Pública. — (Inc. Varios) ..	1.088.326.47			
Guerra	46.660.68			
Marina	106.239.50			
Agricultura	57.685.38			
Obras Públicas	302.111.76			
Anexo. L. — Trabajos Públicos	595.060.16			
Anexo. M. — Subsidios	20.163.40			
		2.651.097.73		
Ejercicio de 1933:				
Congreso Nacional	48.75			
Interior	62.35			
Hacienda	501.72			
Instrucción Pública (Inclisos Varios) ...	7.920.37			
Guerra	8.495.72			
Marina	25.600.17			
Agricultura	15.957.72			
Obras Públicas	42.667.94			
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	5.077.50			
		106.332.24		
Ejercicio 1932 y anteriores:				
Interior	121.551.23			
Instrucción Pública (Inclisos Varios) ...	1.294.07			
Guerra	5.925.263.41			
Marina	230.686.92			
Obras Públicas	1.022.66			
Anexo. L. — Trabajos Públicos	179.491.08			
		6.459.309.37		
			123.664.635.82	

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Banco Central de la República Argentina. — Compra de Oro y Divisas. Decreto 24 de Noviembre de 1936			67.450.000.—	
Existencias a realizar por ingresos de Rentas Generales entre el 19 de Enero y el 31 de Marzo de 1937			67.323.668.14	
Inversiones Anticipadas:				
Anticipo al Presupuesto de 1937			12.843.959.14	
LETRAS				
Tesorerías, Banco Central de la República Argentina, etc.:				
Banco Central. — Letras Varias al Co- bro		74.150.67		
Banco Nación. Letras Ley Nº 5559 ...		17.237.50		
Tesorería General, Letras de la Ley nú- mero 5.559		15.152.329.91		
			15.243.718.08	
TITULOS				
Tesorerías, Banco Central de la República Argentina, etc.:				
Tesorería General de la Nación		27.843.600.—		
Embajada Argentina en Londres		1.244.110.86		
Embajada Argentina en Londres. Accio- nes F. C. C. del Paraguay		2.514.272.73		
Embajada Argentina en Londres. Accio- nes F. C. Trasandino		2.577.272.73		
Contaduría General de la Nación. Ac- ciones Banco Nacional en Custodia ..		11.363.64		
Ricardo Blamey Lafone, Acciones F. C. Central Paraguay		5.727.27		
Banco Central. — Títulos del emprés- tito en Liras Italianas 38.893.000		82.250.—		
Banco de la Nación Argentina. — Cta. Fondo Especial de Subsidios		212.300.—		
Banco Central de la República Argentina. — Venta Títulos o/Ministerio de Ha- cienda, C. A. I. 1934. 5 %. Serie A ..		652.100.—		
Banco Central de la República Argentina. — Venta Títulos o/Ministerio de Ha- cienda, C.A.I. 1934. 5 %. Serie B ..		3.153.500.—		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
ESTAS SUMAS FUERON ANULADAS, PAGADAS Y LEGALIZADAS POR CUENTA DE LOS SIGUIENTES ANEXOS:				
Congreso Nacional	212.914.20			
Interior	8.805.678.32			
Relaciones Exteriores y Culto	1.538.165.87			
Hacienda	3.452.786.67			
Hacienda (Deuda Pública)	144.861.47			
Justicia	3.055.515.26			
Instrucción Pública (Incisos Varios) ...	11.334.958.89			
Instrucción Pública (Escuelas Normales) ..	215.198.87			
Guerra	21.580.506.88			
Marina	14.920.419.05			
Agricultura	5.095.421.09			
Obras Públicas	6.142.571.46			
Pensiones, Jubilaciones y Retiros	3.685.658.89			
Anexo L. — Trabajos Públicos	36.307.062.46			
Anexo M. — Subsidios	7.172.941.94			
	123.664.635.82			
Devoluciones de 1929:				
Legalizadas:				
Anexo L. — Trabajos Públicos		848.82		
Devoluciones de 1930:				
Legalizadas:				
Anexo L. — Trabajos Públicos		77.724.77		
			78.573.09	
Créditos a Sanción del H. Congreso:				
Registrados en 1937			2.178.787.65	
USO DEL CREDITO INTERNO				
Descuentos de Letras de Tesorería de 1926.				
Descuentos de Letras de Tesorería. —		41.550.000.—		
Decreto Noviembre 24 de 1936		65.700.000.—		
			107.250.000.—	
USO DEL CREDITO EXTERNO				
Préstamo de Dólares 23.908.000. — De-				
cretos 23 y 24 de Septiembre de 1931 .			9.128.853.19	

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Banco Central de la República Argentina. — Venta Títulos o/Ministerio de Hacienda, C.A.I. 1934. 5 %, Serie D ..		2.820.700.—		
Banco Central de la República Argentina. — Empréstito C. A. I. 1934. 4½ %, Ley Nº 11.821. Cta. Títulos		101.832.310.—		
Banco Central de la República Argentina. — Empréstito C. A. I. 1936. 4½ %, Leyes Nros. 12.139 y 12.237		13.068.800.—		
Banco Central de la República Argentina. — Empréstito C. A. I. 1926. 4 %, Ley Nº 12.150		68.449.200.—		
Banco Central de la República Argentina. — Venta Títulos o/Ministerio de Hacienda C. A. I. 1934. 5 %, Serie E ..		1.000.000.—		
Banco Central de la República Argentina. — Construcción edificio o/Ministerio de Hacienda		1.028.000.—	226.495.507.23	
Títulos Adquiridos:				
Banco Central de la República Argentina. — Empréstito Roca, Cta. Títulos		30.443.800.—		
Banco Central de la República Argentina. — Empréstito en Francos Suizos, Cta. Títulos		7.263.250.—		
Banco Central de la República Argentina. Convenio en Dólares 1933, Cta. Títulos.		2.174.250.—		
Banco Central de la República Argentina. — Art. 14, Decreto Reglamentario de la Ley Nº 12.155, Cta. Títulos		650.350.—		
Títulos adquiridos con Fondos de los Convenios de Desbloqueo (Tesorería General)		10.709.900.—		
Banco Central de la República Argentina. — Venta de Títulos o/Ministerio de Hacienda C. A. I. 1934. 5 %, Serie F.		1.505.400.—	52.746.950.—	
Varios Deudores:				
Varios Deudores por Anticipo		32.154.99		
Varios Deudores por desfalcos en el Correo		1.060.223.28		
Varios Deudores por desfalcos en la Administración de Contribución Territorial		130.818.90		
Junta Reguladora de Vinos		14.811.470.80		
Varios Deudores por Rentas Consulares.		245.410.78		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
RECAUDACION AFECTADA AL AÑO SIGUIENTE				
Anexo B. — Recaudación de 1937		182.80		
Obras Sanitarias. — Recaudación 1937 ..		636.400.60		
Ministerio de Agricultura. — Recaudación de 1937		14.230.03		
			650.813.43	
VARIOS ACREEDORES				
Cobradores Fiscales. — Multas a su favor		44.587.27		
Dirección Parques Nacionales. — Leyes Nros. 12.244 y 12.103. Ejercicio 1936 ..		425.996.21		
Puertos de la Capital y La Plata. — Ley N° 10.650. S. D. Septiembre 30 de 1936.		44.435.77		
Devolución Impuestos. — Direc. Réditos.		5.909.91		
Nuevo Banco Italiano. — Anticipo Provincia de San Juan. Decreto Agosto 31 de 1936		1.000.000.—		
Banco de Londres y América del Sud. — Anticipo Provincia de Tucumán. Decreto Agosto 29 de 1936		500.000.—		
Banco de Londres y América del Sud. — Anticipo Provincia de Santa Fe. Decreto Noviembre 4 de 1936		300.000.—		
Banco de Londres y América del Sud. — Anticipo Provincia de Santa Fe. Decreto Noviembre 3 de 1936		2.700.000.—		
The National City Bank. — Anticipo Provincia de Santa Fe. Decreto Noviembre 13 de 1936		2.000.000.—		
The First National Bank of Boston. — Anticipo Provincia de Santa Fe. Decreto Noviembre 13 de 1936		1.000.000.—		
Soc. Anón. Bunge y Born Ltda. — Anticipo Provincia de Santa Fe. Decreto Noviembre 13 de 1936		2.000.000.—		
Ley N° 12.150, Art. 59. — Prorrogado Ley N° 12.137. Subsidios a Bibliotecas, Ley N° 11.913		100.000.—		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Cta. Especial		2.381.14		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Año 1936		529.506.81		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Año 1935		2.010.39		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Año 1932		3.611.71		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Dique "El Cadillal". Prov. de Tucumán		404.546.45		
Compradores de Terrenos en Berisso y Ensenada		392.386.89		
Ministerio de Hacienda, Cta. Impuestos Internos		934.067.79		
Ministerio de Hacienda, Decreto 6 Julio de 1931		29.584.48		
Anticipo por Pasajes en Europa		25.919.60		
Anticipo desinfección plantas, Decreto 20 Marzo de 1933		15.675.—		
Anticipo guardas Dock Sud. Acuerdos 11 y 31 de Agosto de 1932		19.223.04		
Adelanto Construcciones a plazos de Obras Domesticas		371.300.04		
Cuenta Auxilios Argentinos en Europa ..		67.743.21		
Cta. Unida de Irrigación del Chubut ..		188.527.83		
Consulado en Montevideo, Valores Banco Italiano del Uruguay		15.228.52		
Comisión Vecinal de desagües. General Alvear, Decreto Enero 29 de 1934		100.000.—		
Crédito Público Nacional, sumas a reintegrar		613.832.—		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Sumas a reintegrar ..		15.089.63		
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Sumas a reintegrar		48.667.94		
F. C. Trasandino, su deuda por servicio de renta y gastos de Empréstito		3.485.584.15		
Préstamo a la Municipalidad de Córdoba Acuerdo 25 de Enero de 1932		72.403.78		
Anticipo para la adquisición de desnaturalizantes de Alcoholes. — Decreto 21 de Abril de 1933		158.089.17		
Anticipo guardas Dock Sud. — Acuerdos 31/1 y 15/3 de 1933		11.874.85		
Ministerio de Agricultura, sumas a reintegrar		229.65		
Ministerio de Obras Públicas. Dirección de Arquitectura, Dep. Materiales		177.842.53		
Ministerio de Obras Públicas. Dirección de Irrigación, Dep. Materiales		4.539.34		
Provincia de Catamarca. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º de la Ley Nº 12.147.		596.766.77		
Provincia de Corrientes. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º de la Ley Nº 12.147.		2.110.224.90		
Provincia de La Rioja. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º de la Ley Nº 12.147.		538.818.25		
Provincia de Jujuy. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º de la Ley Nº 12.147.		1.266.695.80		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Año 1931 y anteriores.		192.688.62		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Aporte Patronal, año 1936		101.846.82		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Aporte Patronal, año 1935		46.081.50		
Caja Nacional de Ahorro Postal		1.470.59		
Acuerdo 14 de Julio de 1931, Art. 28 ..		27.537.84		
Acuerdo 19 de Diciembre de 1932		2.304.43		
Acuerdo de 28 de Febrero de 1935		163.492.85		
Acuerdo 21 de Febrero de 1936		288.782.65		
Junta Reguladora de Vinos. — Fondos en Retención		3.229.67		
Ley Nº 6026. — Anticipo para cumplimiento de las Leyes Nros. 11.359 y 11.410		2.000.000.—		
Legado Eustaquio Cárdenas. — Cuenta Efectivo		154.261.07		
Legado Sucesión Julio L. Martínez. — Instituto Nacional de Ciegos		50.000.—		
Aporte Patronal. — Art. 148 Decreto Reglamentario, Ley Nº 11.923. Ejerc. 1936		2.894.858.36		
Aporte Patronal. — Art. 148 Decreto Reglamentario, Ley Nº 11.923. Ejerc. 1935		4.557.206.60		
Aporte del Estado. — Art. 49, Ley número 11.672. Ejercicio 1936		272.304.52		
Construcción Edificio Ministerio de Hacienda		8.—		
Banqueros. — Cta. Gastos de Emprést.		3.105.71		
Títulos Vencidos. — Empréstitos Dólares 45.000.000, Serie C.		695.68		
Títulos de la Provincia de San Juan. — Cta. Efectivo		1.214.616.58		
			22.682.934.65	
RECAUDACIONES A TRANSFERIR				
Municipalidad de la Capital. — Ejercicio 1936		1.688.708.01		
Participación Provincia de Corrientes. — Réditos y ventas		24.059.27		
Participación Provincia de Santiago del Estero. — Réditos y ventas		56.168.59		
Participación Provincia de Catamarca. — Réditos y ventas		5.952.34		
Participación Patentes a Territorios Nacionales. — Año 1936		578.381.60		
Participación Patentes a Territorios Nacionales. — Año 1935		1.162.72		
			2.299.432.53	

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Provincia de Salta. — Anticipo Ley N° 11.721, Art. 6° de la Ley N° 12.147.		2.033.673.47		
Provincia de San Luis. — Anticipo Ley N° 11.721, Art. 6° de la Ley N° 12.147.		954.859.78		
Provincia de Santiago del Estero. — Anticipo Ley N° 11.721, Art. 6° de la Ley N° 12.147		1.917.588.67		
Municipalidad de la Capital de Buenos Aires. — Deuda Convenio Mayo 31 de 1935		22.729.120.75		
Municipalidad de la Capital de Buenos Aires. — Convenio Mayo 31 de 1935. Cta. Intereses		4.077.929.41		
Ministerio de Agricultura. Servicio Veterinaria, requeridos por particulares, Art. 13. Cta. Corriente		60.28		
Ministerio de Agricultura. Servicio Pesas y Medidas, requeridos por particulares, Art. 13. Cta. Corriente		751.70		
Ministerio de Agricultura. Dirección Ag. Servicios requeridos para Inspección harinas, Art. 13. Cta. Corriente		10.054.63		
Ministerio de Agricultura. Exp. Cateos, Perforaciones, requeridos por particulares. Obras Def. Fric. Art. 13. Cta. Corriente		69.422.75		
Ministerio de Agricultura. Defensa Ag. Inspección fruta fresca. Decreto 31 de Enero de 1936		8.675.36		
Ministerio de Agricultura. Servicio Desembarco, fuera de horario oficial, Art. 13. Cta. Corriente		2.495.68		
Ministerio de Guerra. Art. 56 D.G.I. Prod. venta legajos antecedentes obras llamadas a licitación		12.789.10		
Ministerio de Marina. Art. 138, Ley N° 11.184. Cta. Cte.		421.551.29		
Ministerio de Guerra. Decreto 11/8/32 y 16/1/33		34.196.89		
Ministerio de Guerra. Colegio Militar, Pensionistas		34.290.11		
Ministerio de Guerra. Reposición Elementos de guerra y talleres		285.958.18		
Ministerio de Guerra. Art. 85, Ap. 5° Aerotécnica trabajos por cuenta de terceros y producido ventas		137.966.16		
Ministerio de Agricultura. Art. 113, Servicio Agrónomo, requeridos por particulares		520.46		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
VARIOS CONCEPTOS				
Cauciones en efectivo		698.58		
Intereses Convenio Mayo 31 de 1935. —				
Municipalidad de la Capital		554.690.65		
Ley Nº 12.147, Art. 69. — Reintegro		300.314.82		
Participación Diversas Provincias. —				
Ley Nº 12.139		77.134.800.—		
Intereses Anticipo Provincia de La Rioja.				
— Decreto Septiembre 30 de 1936 ..		404.515.32		
Retención Impuestos Réditos Provincia				
de Entre Ríos. — Ley Nº 12.147, Art. 49		45.874.81		
Intereses y Gastos Provincia de Santa				
Fe. — Decreto Nº 94.347		46.617.33		
Fondos en Consignación. — Dirección				
General de Tierras		67.275.02		
Mensualidades de Terrenos Fiscales en				
Ensenada y Berisso		77.861.75		
Junta Reguladora de Granos. — Decreto				
Marzo 14 de 1934 y Acuerdo Noviembre				
28 de 1934		79.820.39		
Junta Reguladora de Vinos. — Cuenta				
Corriente		1.618.567.06		
Fondo de la Junta Reguladora de la				
Industria Lechera		783.782.88		
Fondo de la Junta para Promover las				
Exportac. Carne		181.772.66		
Fondo de la Junta Nacional del Algodón.		82.703.99		
Dirección de Construcción de Elevadores				
de Granos		184.040.79		
Convenio Agosto 23 de 1927. — Ley nú-				
mero 10.350		536.449.78		
Provincia de Santiago del Estero. — An-				
ticipo Acuerdo 31/10/1930		4.518.78		
Obras Sanitarias en Mercedes (San Luis).				
— Ley Nº 4153		1.343.87		
Provincia de Tucumán. — Servicio de				
Títulos		7.325.—		
Policía de la Capital. — Intervención				
Desfalco Tesorería		14.214.02		
Crédito Público Nacional. — Cta. Prov.		46.187.94		
Dirección General de Agricultura. — In-				
tereses de Títulos		3.524.82		
Hospicio de las Mercedes. — Colonia Na-				
cional de Alcanfor, Leyes Nros 3548				
y 4825		52.960.90		
Inspección Administrativa de Guerra. —				
Ley Nº 5558		211.800.—		
Sociedad Anónima Puerto de Rosario ..		250.—		
Sociedad Cooperativa de Irrigación Colo-				
nia Roca. — Decreto Febrero 24 de 1921		3.100.—		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Ministerio de Agricultura. Art. 113, Servicio de Piscicultura, requeridos por particulares		7.05		
Ministerio de Marina. Corriente eléctrica, Puerto Belgrano		3.066.50		
Ministerio de Marina. Ap. B), Art. 96. Proveeduría Belgrano		1.322.62		
Ministerio de Guerra. Art. 85 D.G. de Administración, Producido Campo de Maniobras		125.597.27		
Ministerio de Obras Públicas. D.G. de Estudios y obras del Riachuelo, Nuevo Puente Paso Burgos. Decreto 27 de Julio de 1935		1.111.254.85		
Ministerio de Guerra. D. G. de Remonta y Producido Haras y Reposición Gana. do. Decreto 7 Junio de 1935		39.110.57		
Sumas a reintegrar. Junta Nacional de Carnes		51.79		
Ministerio de Agricultura. — Inspección Minera Yacimientos Petrol. Fiscales ..		3.351.65		
Ministerio de Agricultura. — Contralor Mercados a Término		414.50		
Ministerio de Agricultura. — Servicio Sanitario Algodonero		27.753.82		
Ministerio de Agricultura. — Pesas y medidas, verificación primitiva		12.404.59		
Ministerio de Agricultura. — Servicio meteorología, estación de cooperación ..		985.77		
Ministerio de Agricultura. — Verificación primitiva pesas y medidas, fábrica balanzas, fuera de horario oficial		1.255.05		
Ministerio de Agricultura. — Talleres Gráficos para Dependencias Oficiales.		20.061.04		
Ministerio de Marina. — Art. 96, Prefectura General Marítima, Derechos de Exámenes		120.—		
Ministerio de Marina. — Art. 96, Prefectura General Marítima, Inspección embarcaciones por cuenta de particulares		582.82		
Ministerio de Agricultura. — Servicio Fiscalización Papas. Decreto N° 69.353 del 19 de Octubre de 1935		5.187.—		
Ministerio de Agricultura. — Servicio desinfección plantas y productos vegetales		25.738.71		
Ministerio de Agricultura. — Producido formularios para prenda agraria		1.924.50		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Indalecio Gallardo. — Crédito Pendiente.		356.25		
Ministerio de Relaciones Exteriores y Cul- to. — Ley Nº 4953		739.71		
Anticipo al Fondo de Irrigación		58.418.18		
Ministerio de Agricultura. — Pagarsé Se- millas, Acuerdo Marzo 15 de 1917		5.318.58		
Ministerio de Relaciones Exteriores y Cul- to. — Ley Nº 419		90.063.46		
Banco Central de la República Argentina. — Margen de Cambios		17.958.962.42		
Banco Central de la República Argentina. Margen de Cambios. Anticipo a la Cta. "M"		5.306.265.72		
Margen de Cambios. — Cta. Letras de Tesorería Gobierno Británico		11.330.000.—		
Banco Central. — Compra-Venta Letras de Tesorería del Gobierno Británico con Fondos del Recargo de hasta 20 %.		2.787.272.73		
Banco Central. — Compra-Venta de Li- bras con Fondos del Recargo de hasta 20 %		3.716.392.32		
Producido Margen de Cambios		67.058.358.47		
Recargo de hasta 20 %. — Art. 16, Ley Nº 12.160, Cta. Efectivo		5.323.988.70		
Banco Central. — Compra-Venta Títulos C.A.I. 1934, 4½ %, con Fondos de Margen de Cambios		7.656.500.—		
Banco Central. — Compra-Venta Títulos C.A.I. 1935, 4½ %, con Fondos de Margen de Cambios		1.426.600.—		
Banco Central. — Compra-Venta Títulos C.A.I. 1936, 4½ %, con Fondos de Margen de Cambios		7.803.800.—		
Banco Central. — Compra-Venta Títulos C.A.I. 1936, 4 %		6.726.600.—		
Banco Central. — Compra-Venta Títulos Empréstito Repatriación Deuda Exter- na 1937, 4 %, con Fondos de Margen de Cambio		1.844.600.—		
Banco Central. — Compra-Venta Títulos Deuda Interna Provincia de San Juan 1936, 4½ %, con Fondos de Margen de Cambio		236.900.—		
Banco Central. — Compra-Venta Títulos Deuda Interna Consolidada Provincia de Mendoza 1936 4½ %, con Fondos de Margen de Cambio		9.600.—		
Diferencia en la Venta de Títulos Adqui- ridos con Fondos de Margen de Cambio		667.041.60		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Ministerio de Agricultura. — Dirección Meteorología, trabajos por cuentas de terceros. Decreto 7 Agosto de 1934 ..		9.23		
Ministerio de Agricultura. — Inspección Veterinaria para mercados, fábricas de embutidos, grasas, etc., de establecimientos no comprendidos en la Ley Nº 11.226		46.190.84		
Ministerio de Agricultura. — Fábrica sulfuro de calcio, garrapaticida verde, paris, etc.		11.402.14		
Banco Central de la República Argentina. — Compra-venta de Onzas con Fondos Venta de Títulos		1.436.355.56		
Ministerio de Agricultura. — Establecimientos Agricultura, Enseñanza Agrícola, Ganadera y Piscicultura		12.165.64		
Ministerio de Agricultura. — Fomento Ganadero y Pecuario		34.736.68		
Ministerio de Agricultura. — Servicio Cinematográfico. Decreto 27 Julio 1935.		269.75		
Ministerio de Marina. — Producido Lavadero Base Naval Puerto Belgrano		909.89		
Provincia de Santiago del Estero. — Decreto Nº 83.482 del mes de Julio 1935.		1.860.70		
Ministerio de Marina. — Producido Buco. Decreto 28 de Noviembre de 1935.		1.661.02		
Ministerio de Guerra. — Dirección General Aeronáutica, varios ingresos. Decreto 31 Julio de 1935		2.254.16		
Banco Central de la República Argentina. — Utilidades Venta en el Mercado Libre, compra de Onzas		923.190.56		
Ministerio de Agricultura. — Inspección embarque maderas tanantes. Decreto 27 de Octubre de 1936		40.—		
Ministerio de Agricultura. — Fomento de la genética. Decreto 30 Julio 1936.		10.807.82		
Provincia de Santa Fe. — Anticipo The National City Bank y Banco de Londres y América del Sud. Decreto 27 de Junio de 1936		186.253.55		
Provincia de San Juan. — Anticipo Banco Italiano. Decreto 31 de Agosto 1936		1.000.000.—		
Provincia de Tucumán. — Anticipo Banco de Londres y A. del Sud. Decreto Agosto 29 de 1936, Leyes Nros. 12.143 y 12.147		121.955.68		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Diferencia en la Compra-Venta de Libras con Fondos del Recargo de hasta 20 %.		1.127.981.52		
Diferencia en la Compra-Venta de Letras de Tesorería del Gobierno Británico con Fondos del Recargo de hasta 20 % ..		862.727.27	224.392.498.09	
DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS				
Letras cobradas y anuladas		668.984.30		
Letras aceptadas		— 249.680.45	414.853.85	
OPERACIONES EN SUSPENSO				
Ingresos a Clasificar de Impuestos Internos		20.082.02		
Renta Indeterminada de Contribución Territorial		102.142.51		
Renta Indeterminada de Dirección de Impuestos a los Réditos		4.172.78		
Ingresos a Clasificar, Ley N° 12.139 ..		6.811.215.17		
Impuestos Patentes. — Pagos en suspenso		221.186.16		
Pendientes de Cajas Recaudadoras de 1935		4.216.96		
Pendientes de Impuestos a los Réditos de 1935		3.171.62		
Pendientes de Dirección de Tierras de 1936		789.80		
Pendientes de Inutilización de Sellos de 1936		370.—		
Pendientes de Dirección de Tierras de 1937		2.444.08		
Pendientes de Cajas Recaudadoras de 1935		225.85		
Pendientes de Impuestos a los Réditos de 1936		2.790.54		
Pendientes de Impuestos Internos de 1935		41.50		
Pendientes de la Dirección de Tierras de 1937		0.05		
Pendientes de Cajas Recaudadoras de 1934		450.08		
Pendientes de Correos y Telégrafos de 1937		903.33		
Pendientes de Cajas Recaudadoras de 1936		134.80		
Pendientes de Imputación de 1937. — Correos, Ministerio del Interior		2.71		
Pendientes de Imputación de 1937. — Correos, Ministerio de Justicia		67.199.19		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Provincia de Santa Fe. — Anticipo Banco de Londres y América del Sud. Decreto Agosto 4 de 1936, Leyes Nros. 12.143 y 12.147		300.000.—		
Provincia de Santa Fe. — Anticipo Varios Bancos. Decreto Noviembre 13 de 1936		7.700.000.—		
Provincia de Santa Fe. — Intereses y gastos. Decreto Nº 94.347		46.617.38		
Provincia de Tucumán. — Servicio Decreto Nº 95.089 de Septiembre 26 de 1936		1.072.182.45		
Provincia de La Rioja. — Anticipo Decreto Septiembre 30 de 1936, Cta. Int. Banco Central de la República Argentina. — Beneficio Gobierno Nacional		404.515.32		
Yacimientos Petrolíferos Fiscales		2.238.428.04		
Ministerio de Agricultura. — Anticipo Decreto Nº 90.745 de Septiembre 19 de 1936		7.781.448.32		
		200.000.—		
Provincia de Corrientes. — Deuda Convenio Noviembre 2 de 1935, Cuenta Intereses		1.566.465.57		
			87.156.267.63	
Préstamos para Semillas:				
Ministerio de Agricultura, Acuerdo Marzo 15 de 1917		1.484.464.16		
Ministerio de Agricultura. — Acuerdos Febrero 15 y Marzo 11 de 1911		502.525.17		
Ministerio de Agricultura, Acuerdo Junio 10 de 1912		2.027.62		
Ministerio de Agricultura, Acuerdo Mayo 15 de 1916		274.269.89		
Ministerio de Agricultura, Ley Nº 9649. Diversos Colonos Provincia de E. Ríos. Pagarés en Ejecución, Semillas Acuerdo Abril 11 de 1911		207.684.—		
Pagarés en Ejecución, Semillas Acuerdo Marzo 15 de 1917		185.000.—		
Pagarés en Ejecución, Leyes Nros. 11.203 y 11.212		386.838.77		
Pagarés en Ejecución, Ley Nº 9649 Ley Nº 9472 y Acuerdo Agosto 12 de 1934		2.290.783.64		
		115.041.78		
		50.952.90		
		156.683.88		
			5.655.771.81	
Préstamos para bolsas e hilo sisal:				
Ministerio de Agricultura. Ley Nº 10.777			10.638.714.64	

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Pendientes de Imputación de 1937. —				
Correos, Ministerio de Guerra		19.569.23		
Pendientes de Imputación de 1937. —				
Correos, Ministerio de Agricultura		2.490.870.55		
Pendientes de Imputación de 1937. —				
Hacienda		1.07		
Pendientes de Aduana de la Capital 1937.		3.500.30		
Pendientes de Correos y Telégrafos 1933,				
y anteriores		668.48		
Pendientes de Impuestos a los Réditos				
de 1937		12.300.—		
Anexo B. — Recaudación de 1936		2.848.35		
Pendientes del Banco Central de la Re-				
pública Argentina, 1938		84.987.—		
Pendientes del Banco Central de la Re-				
pública Argentina, 1937		27.25		
Pendientes de Banco Central de la Re-				
pública Argentina, 1936		30.569.25		
Pendientes de Banco Central de la Re-				
pública Argentina, 1935		19.685.49		
Pendientes de Tesorería General, 1937 .		1.699.580.58		
Pendientes de Tesorería General, 1936 .		47.998.80		
Pendientes de Tesorería General, 1935 .		30.650.96		
Pendientes de Tesorería General, 1934 .		22.885.89		
Pendientes de Tesorería General, 1933 .		22.339.04		
Pendientes de Tesorería General, 1932 .		89.24		
Pendientes de Banco de la Nación, 1935.		1.595.04		
Pendientes de Banco de la Nación, 1934.		18.081.86		
Pendientes de Banco de la Nación, 1933.		5.871.33		
Pendientes de Banco de la Nación, 1932.		5.711.56		
Pendientes de Tesorería General, 1936 .		18.490.68		
Cuentas Varias. — Saldos Pendientes ..		2.852.569.76		
Diferencia Venta de Títulos, adquiridos				
con Fondos del Empréstito en Francos				
Suizos, Nov. de 1933		154.638.87		
Diferencia Venta de Títulos, adquiridos				
con Fondos del Convenio en Dólares .		162.560.06		
Diferencia Venta de Títulos. — Art. 14,				
Decreto Reglamentario de la Ley nú-				
mero 12.155		6.617.910.65		
Diferencia Venta de Títulos. — Adquiri-				
dos con Fondos Cta. Cancelación, An-				
ticip. Banco Prov. de Buenos Aires .		309.779.80		
Diferencia Venta de Títulos. — Adquiri-				
dos con Fondos Convenio Roca		1.756.061.27		
Intereses Suscripción del Convenio en				
Francos Suizos 1933		4.117.36		
Intereses Suscripción del Convenio en				
Pesetas 2 %, 1935		2.068.61		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones de

ENTRADAS	CURSO L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
OBRAS SANITARIAS EN EL INTERIOR				
Ley N° 4153				
Tucumán		12.969.449.05		
Santa Fe		14.290.285.79		
Córdoba		5.254.415.72		
Entre Ríos (Paraná)		7.158.942.60		
Corrientes		5.544.316.88		
Santiago del Estero		9.058.453.93		
Mendoza		8.646.912.98		
Buenos Aires (Mar del Plata)		4.833.959.04		
Salta		702.177.10		
La Rioja		2.222.648.35		
La Rioja (Chilecito)		442.407.08		
San Juan		695.010.56		
Mercedes (San Luis)		2.600.03		
San Luis		56.772.97		
Jujuy		73.952.61		
			71.947.250.09	
LEY N° 10.998				
González Chávez		551.142.82		
San Rafael		647.528.11		
Puerto Madryn		2.165.656.02		
Santa Rosa de Toay		723.152.26		
Resistencia		2.030.206.41		
Posadas		2.026.161.74		
Concepción del Uruguay		3.895.311.76		
Río Gallegos		819.196.31		
Pergamino		3.745.560.68		
Rawson		614.440.43		
Tunuyán		148.751.19		
Junín y Rivadavia		601.611.55		
San Martín		627.087.19		
Tinogasta		287.009.15		
Rosario de la Frontera		338.268.57		
Río IV		3.982.278.77		
Goya		1.790.722.21		
Rafaela		894.726.58		
Esperanza		614.031.99		
San Nicolás		1.930.062.84		
Cañada de Gómez		1.987.077.88		
Colonia Alvear		790.968.86		
Reconquista		1.598.514.89		
Orán		411.179.37		
Avellaneda		4.182.901.54		
La Banda		573.232.81		
Castilla		1.770.387.27		
Baícaros		90.715.47		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Pendientes de la Embajada en Estados Unidos		490.92		
Pendientes de Imputación 1937. — Deuda Pública		578.524.92		
Pendientes de Imputación Relaciones Exteriores y Culto		28.066.78		
Pendientes de Imputación 1936. — Agricultura		27.55		
Pendientes del Banco Central de la República Argentina. — Margen de Cambio		376.224.28		
Pendientes del Banco Central. — Empréstito Conversión de Títulos 4 %, Dólares 35.000.000		137.401.51		
Pendientes del Banco Central. — Empréstito Conversión de Títulos 4 %, Dólares 70.000.000		73.280.81		
Pendientes del Banco Central. — Empréstito Conversión de Títulos 4½ %, Dólares 23.500.000		103.787.22		
Pendientes de Baring Brothers. — Fondo Intervención en Londres del Empréstito C.A.I. 1934, 4 %, Ley Nº 11.821		1.365.136.49		
Pendientes Compra de Títulos C.A.I. 1934, 4½ %. — Cta. Efectivo		222.397.65		
Pendientes de Imputación 1937. — Hacienda (Deuda Pública)		46.25		
Pendientes de la Dirección de Correos y Telégrafos		1.004.50		
Pendientes de Consulados		13.66		
Pendientes de Trabajos Públicos de 1930. Banco Central. — Contribución y gastos Embajada Estados Unidos		0.02	26.022.955.67	
OPERACIONES EN SUSPENSO				
Títulos				
Títulos C.A.I. 1934, 4½ %. — Ley número 11.821		800.000.—		
Pendientes de Tesorería General de 1930.		11.863.64	311.363.64	
FONDOS DE CARACTER ESPECIAL				
Cuenta Efectivo				
Trabajos Públicos 1917 - 1934		3.722.34	3.722.34	

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Villa María		2.929.867.39		
San Fernando		4.048.161.62		
Bragado		1.074.431.87		
Vicente López		5.187.653.54		
Las Conchas		2.075.084.82		
San Isidro		5.006.374.20		
Esquel		708.477.96		
Azul		72.434.46		
Bell Ville		570.628.43		
Viedma		501.185.36		
Tandil		192.032.78		
Seis de Septiembre		187.868.29		
			62.442.034.84	
EFFECTIVO				
Varios por servicios de sus deudas:				
Provincia de Buenos Aires		4.042.565.07		
Provincia de Entre Ríos		23.919.641.88		
Provincia de Santa Fe		15.926.149.14		
Provincia de Tucumán		1.401.594.34		
Ley N° 5559, Servicio de Títulos		77.438.341.82		
Provincia de Buenos Aires, Art. 9º Ley N° 12.139		6.238.200.—		
Provincia de Tucumán, Art. 9º, Ley N° 12.139		1.767.200.—		
Provincia de Santa Fe, Art. 9º, Ley N° 12.139		3.285.540.—		
Provincia de Mendoza, Art. 9º, Ley N° 12.139		2.023.000.—		
Provincia de San Juan. — Art. 9º, Ley N° 12.139		122.500.—		
Provincia de Mendoza. — Traspaso de su deuda. Decreto Febrero 23 de 1936 ..		39.515.441.—		
Provincia de Jujuy. — Decreto Febrero 23 de 1936		3.739.989.58		
Provincia de Salta. — Decreto Febrero 23 de 1936		2.471.969.—		
Provincia de Buenos Aires. — Traspaso de su deuda. Decreto Nov. 11 de 1936.		14.440.542.48		
Provincia de La Rioja. — Traspaso de su deuda. Decreto Septiembre 30 de 1936		1.124.217.—		
Provincia de Santa Fe. — Traspaso de su deuda. Decreto Mayo 30 de 1936.		13.011.968.16		
Provincia de San Juan. — Traspaso de su deuda. Decreto Agosto 17 de 1936 .		857.592.—		
Provincia de Jujuy. — Traspaso de su deuda. Decreto Noviembre 19 de 1936.		2.772.828.—		
Provincia de Jujuy. — Art. 7º, Ley N° 12.139		2.081.000.—		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
DECRETO 23 AGOSTO DE 1937				
A cargo del producido de Bonos del Tesoro y Revaluación del Oro:				
Fondo Trabajos Públicos (Anexo L. 1917 a 1935)		123.611.501.55		
Fondo Ley Nº 11.333. — Obras Sanitarias, Capital		17.570.939.14		
Fondo Ley Nº 11.333. — Obras Sanitarias en Localidades, Ley Nº 10.998		8.889.414.62		
Fondo Leyes Nros. 11.266 y 11.378. — Armamentos		39.703.309.95		
Fondo Ley Nº 11.671, Art. 12. — Crédito Ejercicios Vencidos al 31 de Diciembre de 1931		12.960.674.49		
Fondo Ley Nº 6499. — Puerto Mar del Plata		13.566.988.20		
Fondo Puerto de la Capital. — Ley número 5944		14.650.416.68		
Fondo Ley Nº 6341. — Línea Paraná a María Grande		2.404.202.70		
Fondo Ley Nº 6341. — Línea Crespo a Hasenkamp		2.952.008.—		
Fondo Ley Nº 6712. — Tierras de Misiones		24.701.25		
Fondo Construcción Línea Férrea Pie de Palo a Mendoza. — Acuerdo 25 de Febrero de 1930		1.912.255.64		
Fondo Edificios y Oficinas Nacionales. — Ley Nº 11.539, Art. 8º		2.129.069.79		
Fondo Ley Nº 11.584, Art. 25. — Aporte Patronal		90.55		
Fondo Art. 1º, Leyes Nros. 11.671 y 11.682. — Aporte Patronal		17.776.64		
Fondo Créditos Suplementarios. — Ley Nº 11.389, Art. 5º		463.912.59		
			240.857.251.79	
DECRETOS 23 AGOSTO Y 14 DICIEMBRE DE 1937				
Transferencia al Fondo de Desbloqueo de los siguientes saldos:				
Fondo Ley Nº 11.598. — Deuda Yacimientos Petrolíferos Fiscales		359.322.87		
Fondo Ley Nº 11.260. — Créditos Suplementarios		102.91		
Fondo Ley Nº 11.389. — Consolidación Deuda FF. CC. del Estado		1.835.52		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Provincia de Tucumán. — Traspaso de su deuda. Decreto Marzo 25 de 1936 .		24.774.611.58		
Provincia de Salta. — Traspaso de su deuda. Decreto Marzo 25 de 1936		1.784.864.84		
Provincia de Tucumán. — Art. 7º, Ley Nº 12.139		10.285.000.—		
Provincia de Salta. — Art. 7º, Ley número 12.139		2.006.000.—		
Provincia de Mendoza. — Art. 7º, Ley Nº 12.139		36.588.165.—		
			291.558.920.89	
Adelantos de Tesorería de Rentas Generales:				
Adelantos a las Leyes Nros. 5559 y 6492.		12.153.934.22		
Adelanto a las Obras Sanitarias		12.000.000.—		
Adelanto Decreto 23[12]919 y Acuerdo 29 Enero 1920. Construcción ramal Paraná a María Grande		2.404.202.70		
F. C. Trasadino. Ley Nº 11.174, Cta. Efectivo		904.127.28		
Adelanto Acuerdo 26[2]930, construcción línea Pie de Palo a Mendoza y empalme con el Trasadino		1.912.255.64		
Provincia de San Juan. Decreto 23[10]930		295.896.60		
Provincia de Salta. Anticipo Acuerdo 13 Septiembre de 1930		10.000.—		
Tarifa de Avalúos. Decreto Enero 26 de 1925		5.008.—		
Adelanto a cuenta Emisión Anexo L de 1923 - 1933		5.354.316.05		
Adelanto a cuenta Emisión, Art. 8º, Ley Nº 11.539		2.129.069.79		
Adelanto Acuerdo 2[7]929, Ramal Crespo a Hasenkamp, Ley Nº 6341		2.952.003.—		
Adelanto al Fondo de Títulos. Caja Pensiones y Retiros del Ejército y la Armada		32.012.55		
			40.152.825.83	
LETRAS				
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Letras de Tesorería.			7.900.000.—	
Cajas Recaudadoras:				
Dirección General de Tierras			2.152.952.05	

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Fondo Ley Nº 11.530. — Empréstito Patriótico		11.867.871.97		
Fondo Empréstito Crédito Argentino Interno 1934, 4½ %		20.379.103.96	32.607.787.23	
Cancelación de los siguientes saldos:				
Fondo Ley Nº 11.230. — Adquisición de Barreras		1.454.997.18		
Fondo Ley Nº 11.260. — Créditos Suplementarios		160.105.04		
Fondo Ley Nº 11.339. — Consolidación Deuda FF. CC. del Estado		22.994.11		
Fondo Ley Nº 11.333. — Obras Sanitarias en Provincias, Ley Nº 4158		268.350.96		
Fondo Ley Nº 11.530. — Empréstito Patriótico		24.708.820.—	26.615.267.29	
DECRETO 24 AGOSTO DE 1937				
Fondo de Desbloqueo. — Transferido al Fondo de Ejercicios Vencidos			4.891.915.83	
FONDOS DE CARACTER ESPECIAL Cuenta. Títulos				
Créd. Arg. Interno 1934. — 5 % Serie A.		4.141.300.—		
Créd. Arg. Interno 1934. — 5 % Serie B.		8.807.600.—		
Créd. Arg. Interno 1934. — 5 % Serie C.		1.000.000.—		
Créd. Arg. Interno 1934. — 5 % Serie D.		11.153.400.—		
Créd. Arg. Interno 1934. — 5 % Serie E.		4.167.400.—		
Créd. Arg. Interno 1934. — 5 % Serie F.		107.600.—		
Créd. Arg. Int. 1935. — 4½ %, Leyes números 12.150 y 12.160		5.381.200.—		
Créd. Arg. Int. 1934. — 4½ %, Ley número 11.821		101.732.210.—		
Créd. Arg. Int. 1936. — 4½ %, Leyes Nros. 12.139 y 12.237		12.473.300.—		
Créd. Arg. Int. 1936. — 4 %, Leyes números 12.150 y 12.237		68.125.100.—		
Trabajos Públicos. — Decreto Nº 86.306 del 17 de Julio de 1936		433.700.—		
Trabajos Públicos. — Decreto Nº 80.473 del 31 de Marzo de 1936		6.900.—	217.529.710.—	
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION				
Saldo de servicios a ingresar por 1937.				
Servicios a ingresar s/Art. 62, Ley número 12.345	5.389.368.21			
	1.796.616.45			

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
VALORES A COBRAR:				
Administración General de Impuestos Internos		9.605.376.50		
Sucursales Valores al Cobro, Impuestos Internos		12.099.545.57		
Banco Nación, Valores al Cobro. Impuestos Internos		9.800.438.21		
Acciones del Banco Central de la República Argentina		10.000.000.—		
Recursos para el Capital del Instituto Movilizador		10.000.000.—		
Recursos para el Fondo de Reserva del Instituto Movilizador		380.000.000.—		
			431.505.360.28	
TITULOS				
Adelanto de Tesorerías:				
F. C. Trasadino, Ley Nº 11.174		4.777.690.90		
Dirección Parques Nacionales. Títulos Crédito Argentino Interno		4.985.483.83		
Provincia de Corrientes. Títulos C.A.I., Decreto Agosto 8 de 1935		2.901.764.97		
			12.664.939.70	
RENTAS GENERALES Y VARIOS				1.533.268.317.57
Recursos del Presupuesto Ordinario:				
Importación		208.374.116.31		
Adicional 2 y 7 %		34.790.705.66		
Recargo del 25 %		1.065.783.61		
Adicional 10 %		97.223.612.29		
Estadística 3 o/oo		11.243.459.19		
Faros y Balizas		4.195.565.18		
Puertos, Muelles y Diques		12.414.149.35		
Pescantes y Guinches		3.898.225.24		
Almacenaje y Eslingaje		17.000.293.90		
Tracción		5.167.120.35		
Arrendamientos y Concesiones en los Puertos		1.020.496.73		
Visita de Sanidad		462.806.22		
Derechos Consulares		9.180.145.10		
Emolumentos de Vicecónsules		— 236.012.83		
Multas y Varios Aduaneras		760.268.13		
Recursos de años anteriores. Aduaneras		— 773.392.43		
Participación de Rentas Generales, Impuestos Internos		162.792.259.86		
Contribución Territorial, Capital Federal		26.706.224.74		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Suma a ingresar para fondo de reserva de servicios futuros	898.466.03	7.584.450.69		
Obras Sanitarias Diferencias de Cambio:				
Líquido amortizado en 1937		7.833.898.08	15.418.348.77	
Sumas cuyas contrapartidas figuran rebajadas en "Existencias":				
Anticipo Línea Pie de Palo, Mendoza y Empalme F. C. Trasadino		1.912.255.64		
Emisión Letras de Tesorería Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Acuerdo 31 de Marzo de 1936		3.400.000.—		
Provincia de Santa Fe. — Servicio Deuda Convenio 28 de Junio de 1906		131.945.20		
Servicio de Títulos C.A.I. 1934. — 5 %.				
Serie A. Ley Nº 12.150, Art. 54		22.880.55		
Servicio de Títulos C.A.I. 1934. — 5 %.				
Serie B. Ley Nº 12.150, Art. 54		4.744.11		
Servicio de Títulos C.A.I. 1934. — 5 %.				
Serie C. Ley Nº 12.150, Art. 54		205.980.13		
Servicio de Títulos C.A.I. 1934. — 5 %.				
Serie E. Ley Nº 12.150, Art. 54		4.744.11		
Servicio de Títulos C.A.I. 1934. — 5 %.				
Serie C. Provincia de Corrientes. Decreto 8 de Agosto de 1935		248.235.03		
Adelanto Decreto 23 de Diciembre de 1929, insistido por Acuerdo 23 de Enero de 1930. — Construcción Ramal Paraná a María Grande		2.404.202.70		
Adelanto Acuerdo 2 de Julio de 1929. — Ramal Crespo a Hasenkamp, Ley número 6341		2.952.003.—		
Adelanto a cuenta Emisión Art. 8º, Ley Nº 11.539		2.129.069.79		
Servicio de Títulos C.A.I. 1934. — 5 %.				
Serie F. Art. 54, Ley Nº 12.150		4.744.11	18.420.754.87	
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937				2.977.218.312.26
Existencias				
Efectivo				
Tesorerías, Banco Central de la República Argentina, etc.:				
Tesorería General de la Nación		1.461.809.14		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Contribución Territorial, Territorios Nacionales		3.258.369.31		
Multas de Contribución Territorial		814.606.86		
Impuestos sobre los Réditos		99.546.601.08		
Impuesto a las Ventas		84.866.168.75		
Sellos		46.561.856.17		
Registro de la Propiedad		1.879.295.76		
Derechos de análisis (Ley Nº 11.245) ..		1.807.878.40		
Marcas de fábrica, de comercio y de agricultura		504.810.—		
Matrículas y derechos de exámenes		2.141.881.80		
Registro de créditos prendarios		654.535.17		
Patentes de invención		323.545.90		
Escribanía General de Gobierno		246.840.—		
Movimiento de Fondos con el Exterior ..		8.870.860.20		
Multas y Varios en Sellos		182.170.53		
Patente de seguridad de máquinas		415.—		
Varios en Sellos		11.163.90		
Recursos de años anteriores en Sellos ..		— 113.268.34		
Patentes Capital Federal		2.260.728.55		
Patentes Territorios Nacionales		108.904.87		
Multas en Patentes		173.798.48		
Regalías de petróleo y canon minero ..		2.392.385.53		
Impuesto a las sucesiones		15.928.622.01		
Yacimientos Petrolíferos Fiscales		3.500.000.—		
Banco Central de la Rep. Argentina ..		3.040.107.88		
Timbres		85.953.117.—		
Telégrafos		11.827.252.33		
Varios, Correos y Telégrafos		2.137.960.04		
Recursos de años anteriores Correos y Telégrafos		— 602.921.96		
A deducir:				
<i>Servicio oficial</i>		7.886.059.72		
<i>Transporte de encomiendas</i>		2.440.863.78		
<i>Transporte aéreo</i>		3.100.000.—		
<i>De años anteriores</i>		90.362.45		
Producido por extracciones de conformidad a la Ley Nº 3313, modificada por el Art. 1º de la Ley Nº 4953		14.526.000.—		
Producido por prescripción de premios		327.686.—		
Producido de venta directa al público ..		240.543.50		
Producido de intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse.		82.385.92		
Cuentas diversas:				
Ministerio del Interior		1.764.324.43		
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto		2.013.445.21		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Junta Autónoma de Amortización. — Ley Nº 11.530. Cta. Cte.		208.795.77		
Embajada Argentina en Estados Unidos Cta. Corriente		766.710.89		
Embajada Argentina en España Cta. Cte.		40.365.11		
Embajada Argentina en Francia Cta. Cte.		6.931.936.80		
Embajada Argentina en Inglaterra Cta. Corriente		1.582.307.66		
Legación Argentina en Estocolmo		9.713.16		
Legación Argentina en Alemania		5.012.98		
Varias Legaciones Argentinas		7.386.—		
Diversos Consulados en Europa		1.590.91		
Banco Central. — Impuesto a los Rédit. Giro s/Londres		159.618.24		
Banco Central. — Ley Nº 11.693. Con- venio Roca. Cta. Intereses		5.195.909.45		
		14.444.66		
Banco Central. — Empréstito en Dólares 1933. Cta. Intereses		1.144.17		
Embajada Argentina en Inglaterra — Cta. Fondo de Propaganda		17.871.29		
Banco Central. — Títulos y Cupones Vencidos. Empréstitos Norteamericanos		26.245.93		
Banco Central. — Colecta Patriótica de oro y plata. Ley Nº 11.733		163.630.—		
Baring Hnos. — Renta de Títulos. Cta. Efectivo		1.671.780.13		
Banco Central. — Sobrantes de Giros. Servicio Deuda Pública		3.035.01		
Banco Central. — Construcción edificio o/Ministerio de Hacienda		6.90		
Banco Central. — Beneficio Venta Libras 300.000. Mercado Libre o/Ministerio de Hacienda		376.807.50		
Banco Central. — Art. 14, Decreto Re- glamentario, Ley Nº 12.155		654.885.95		
Banco Central. — Empréstito de Desbloq.		359.554.76		
Banco Central. — Venta de Títulos. Cta. Efectivo		36.911.74		
Banco Central. — Operaciones Emprésti- to C.A.I. 1934, 4½ %, en Bs. Aires.		31.575.88		
Banco Central. — Legado Eustaquio Cár- denas o/Ministerio de Hacienda		2.653.75		
			19.131.203.23	
Cajas Recaudadoras:				
Dirección General de Correos y Telégrafos		1.138.338.58		
Administración de Contrib. Territorial .		721.582.83		
Administración del Boletín Judicial		29.420.20		
Administración del Boletín Oficial		3.120.20		
Aduanas, Receptorías y Resguardos		2.924.234.88		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Ministerio de Hacienda		10.030.209.67		
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública		2.078.668.81		
Ministerio de Guerra		715.853.14		
Ministerio de Marina		516.144.82		
Ministerio de Agricultura		13.240.019.33		
Ministerio de Obras Públicas		2.068.310.15		
Cuentas Especiales Incorporadas		1.071.455.94		
Consejo Nacional de Educación		2.649.799.44		
Recursos extraordinarios		35.039.456.41		
			946.412.978.04	
Imputaciones Legalizadas				
Relaciones Exteriores y Culto de 1924 ..	0.10			
Departamento de Hacienda de 1924	2.398.—			
Anexo L. de 1924 (Trabajos Públicos) ...	13.985.10			
		21.883.20		
Departamento de Hacienda (Deuda Pública) de 1926		55.997.70		
Anexo L. de 1927 (Trabajos Públicos) ..		124.95		
Anexo L. de 1929 (Trabajos Públicos) ..		4.16		
Departamento de Relaciones Exteriores y Culto de 1932	47.560.48			
Departamento de Hacienda de 1932	2.160.—			
		49.720.48		
			127.230.49	
Imputaciones anteriores a 1937:				
Anuladas. Decreto 26 de Dic. de 1873.	1.007.765.34			
Legalizadas. Decreto 14 de Octubre de 1932	639.330.34			
	1.647.095.68			
Menos rehabilitadas	— 12.212.47			
		1.634.883.21		
			1.634.883.21	
Liquidaciones de Ejercicios Vencidos:				
Registradas en 1937			2.173.787.65	
USO DEL CREDITO INTERNO				
Descuento de Letras de Tesorería de 1937.		136.100.000.—		
Banco Central, Anticipo Decreto 21 de Diciembre de 1937		21.033.662.15		
			157.133.662.15	
VARIOS ACREEDORES				
Dirección Parques Nacionales. — Leyes Nros. 12.244 y 12.103		125.117.12		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Aduana de Mendoza. — Cta. Cauciones en efectivo		594.16		
Dirección Administrativa Ministerio de Agricultura. — Cuenta Corriente		3.226.77		
Policía de la Capital		36.448.20		
Dirección General de Impuesto a los Réditos		3.350.079.69		
Departamento Nacional de Higiene		41.660.97		
Aduana de San Juan. — Cauciones en efectivo		95.55		
Dirección de Casa de Moneda		27.770.40		
			8.276.567.43	
Existencias a realizar por ingresos de Rentas Generales entre el 1º de Enero y el 31 de Marzo de 1938			64.722.445.32	
Inversiones Anticipadas:				
Anticipo al Presupuesto de 1938			7.896.804.—	
LETRAS				
Tesorerías, Banco Central de la República Argentina, etc.:				
Banco Central. — Letras Varias al Cobro.		211.648.12		
Banco Central. — Letras, Ley Nº 5.559.		17.237.50		
Tesorería General, Letras de la Ley número 5559		15.152.829.91		
			15.381.215.53	
TITULOS				
Tesorerías, Banco Central de la República Argentina, etc.:				
Tesorería General de la Nación		1.126.900.—		
Embajada Argentina en Londres		1.244.110.86		
Embajada Argentina en Londres, Acciones F. C. Paraguay		2.514.272.73		
Embajada Argentina en Londres, Acciones F. C. Trasmantino		2.577.272.73		
Ricardo Blamey Lafone, Acciones F.C.C. del Paraguay		5.727.27		
Banco Central. — Títulos del Empréstito en Liras Italianas 38.893.000		82.250.—		
Banco Central. — Cta. Especial de Subsidios		212.800.—		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Municipalidad de la Capital. — Derechos de Protesto		1.246.—		
Crédito Industrial y Comercial Argentino S. A. — Anticipo Provincia de Catamarca S. D. Octubre 20 de 1937		60.000.—		
Banco Hispano Franco Argentino. — Anticipo Provincia de Santiago del Estero. S. D. Noviembre 6 de 1937		200.000.—		
Valores Retenidos en Garantía de Obras y Suministros		73.975.50		
Valores Retenidos en Garantía de Obras y Suministros en Moneda Extranjera		77.975.63		
Caja de Retiros y Pensiones Militares		49.48		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, año 1937		428.477.69		
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Aporte Patronal		83.050.73		
Empresas Privadas. — Fondos en Garantía. Decreto Julio 26 de 1933, Hacienda		238.20		
Empresas Privadas. — Fondos en Garantía. Decreto 26/7/933. Marina		750.—		
Dirección General de Impuestos a los Réditos. — Art. 5º, Ley Nº 11.672		192.498.40		
Instituto Nacional de Ciegos. — Legado Sucesión Doña Flora Ramayon de Martínez Campos		50.000.—		
Art. 3º del Decreto 31 de Diciembre de 1937, Ley Nº 12.345, Art. 18		86.616.—		
Aporte Patronal, Art. 148. — Decreto Reglamentario, Ley Nº 11.923. Ejercicio 1937		1.784.744.23		
Aporte Personal, Art. 49, Ley Nº 11.672, Ejercicio 1937		306.536.12		
Aporte del Estado. — Art. 49, Ley número 11.672. Ejercicio 1937		484.264.14		
Aporte Personal, Art. 49, Ley Nº 11.672, Ejercicio 1936		46.783.81		
Banco Central de la República Argentina. — Gobierno Nacional. Gastos efectuados por su cuenta y orden		640.809.01		
Cupones Vencidos, Préstamo Dólares 50.000.000. Letras		1.248.51		
Cupones Vencidos, Empréstito Dólares 27.000.000		1.086.03		
Cupones Vencidos, Empréstito Dólares 40.000.000. — Serie A.		3.659.74		
Cupones Vencidos, Empréstito Dólares 30.000.000. — Serie B, Leyes Nros. 11.206 y 11.207		946.24		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Banco Central. — Construcción edificio Cta. Títulos o/Ministerio de Hacienda .		1.080.800.—		
Banco Central. — Empréstito C.A.I. 1936, 4 %		595.500.—		
Banco Central. — Venta Títulos C.A.I. 1934, 4½ % o/Ministerio de Hacienda.		295.000.—		
Banco Central. — Venta Títulos C.A.I. 1935, 4½ %, Leyes Nros. 12.150 y 12.160 o/Ministerio de Hacienda		100.100.—		
			9.838.733.59	
Títulos Adquiridos:				
Tesorería General de la Nación		1.034.000.—		
Banco Central. — Art. 14, Dirección Reglamentaria de la Ley Nº 12.155		1.375.082.73		
			2.409.082.73	
Varios Deudores:				
Varios Deudores por Anticipo		32.154.99		
Varios Deudores por desfalcos en el Correo		1.080.699.16		
Varios Deudores por desfalcos en la Administración de Contribución Territorial				
Junta Reguladora de Vinos		129.868.40		
Varios Deudores por Rentas Consulares.		39.446.982.42		
Dique "El Cadillal", Pcia. de Tucumán .		245.410.73		
Compradores de Terrenos en Ensenada y Berisso		404.545.45		
Ministerio de Hacienda, Cta. Impuestos Internos		314.525.14		
Ministerio de Hacienda, Decreto 6 de Julio de 1931		922.040.49		
Anticipo por pasajes en Europa		29.584.48		
Anticipo desinfección plantas. — Decreto 20 de Marzo 1933		25.919.60		
Anticipo guardas Dock Sud. — Acuerdos 11 y 31 Agosto 1932		15.675.—		
Adelanto Construcciones a plazos de obras domiciliarias		19.228.04		
Cuenta Auxilios Argentinos en Europa .		371.300.04		
Compañía Unida de Irrigac. del Chubut.		67.748.21		
Consulado en Montevideo, valores Banco Italiano del Uruguay		188.527.83		
Comisión vecinal de desagües General Alvear. — Decreto 29 de Enero 1924 .		15.228.52		
Crédito Público Nacional, sumas a reintegrar		100.000.—		
		613.832.—		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Cupones Vencidos, Empréstito Dólares 45.000.000. — Serie C, Leyes Nros. 11.206 y 11.207		620.70		
Cupones Vencidos, Empréstito Dólares 29.700.000. — Serie D.		978.52		
Cupones Vencidos, Empréstito Dólares 16.900.000		85.63		
Cupones Vencidos, Empréstito Dólares 40.000.000. — FF. CC. del Estado		960.70		
Cupones Vencidos, Empréstito Dólares 20.000.000. — Leyes Nros. 11.266 y 11.222		726.20		
Cupones Vencidos, Empréstito Dólares 21.200.000		877.05		
Cupones Vencidos, Empréstito Dólares 20.000.000. — Leyes Nros. 11.266 y 11.378		625.73		
Varios Acreedores por Servicio de la Deu- da Externa		1.255.85		
Banqueros Cta. Servicio de Empréstitos.		483.19		
			4.655.626.15	
VARIOS ACREEDORES — TITULOS				
Valores retenidos en Garantía de Obras y Suministros			657.300.—	
RECAUDACIONES A TRANSFERIR				
Municipalidad de la Capital. — Ejerci- cio de 1937		2.880.234.38		
Participación Provincia de Buenos Aires. — Réditos y Ventas	715.410.75			
Participación Provincia de Santa Fe. — Réditos y Ventas	632.034.40			
Participación Provincia de Mendoza. — Réditos y Ventas	108.556.55			
Participación Provincia de San Juan. — Réditos y Ventas	37.428.04			
Participación Provincia de Salta. — Réditos y Ventas	26.856.25			
Participación Provincia de Jujuy. — Réditos y Ventas	15.961.66			
Participación Provincia de San Luis. — Réditos y Ventas	13.491.08			
Participación Provincia de La Rioja. — Réditos y Ventas	8.593.17			
Participación Provincia de Tucumán. — Réditos y Ventas	247.191.89			

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. sumas a reintegrar		15.689.63		
F. C. Trasandino, su deuda por servi- cio de renta y gastos de empréstitos.		3.835.535.25		
Préstamo a la Municipalidad de Córdoba. Acuerdo 25 de Enero de 1932		68.681.44		
Anticipo para la adquisición de desnatu- ralizantes de alcoholes. — Decreto 21 Abril 1933		158.089.17		
Anticipo guardas Dock Sud. Acuerdo 31[1 y 15[3]933		11.874.85		
Ministerio de Obras Públicas. — Direc- ción Arquitectura. Dep. materiales ..		171.737.60		
Ministerio de Obras Públicas. — Direc- ción Irrigación. Dep. materiales		7.043.41		
Provincia de Catamarca. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º, Ley Nº 12.147		576.034.96		
Provincia de Corrientes. — Antic. Ley Nº 11.721, Art. 6º, Ley Nº 12.147		2.025.787.23		
Provincia de La Rioja. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º, Ley Nº 12.147		523.838.64		
Provincia de Jujuy. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º, Ley Nº 12.147		1.236.459.57		
Provincia de Salta. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º, Ley Nº 12.147		1.982.372.57		
Provincia de San Luis. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º, Ley Nº 12.147		923.868.30		
Provincia de Santiago del Estero. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º, Ley Nº 12.147		1.850.946.50		
Municipalidad de Buenos Aires. — Deu- da Convenio 31 de Mayo de 1935		21.277.597.48		
Municipalidad de Buenos Aires. — Con- venio 31 Mayo de 1935, Cta. Intereses		3.523.238.76		
Ministerio de Agricultura. — Servicio Ve- terinaria, requeridos por Particulares, Art. 13. Cta. Cte.		331.95		
Ministerio de Agricultura. — Servicio Pe- sas y Medidas, requeridos por particu- lares, Art. 13. Cta. Cte.		453.55		
Ministerio de Agricultura. — Dirección Ag. Serv. requeridos para inspección harinas, Art. 13. Cta. Cte.		18.682.87		
Ministerio de Agricultura. — Explota- ción, Cateos y Perforaciones, requeri- dos por particulares, Art. 13. C. Cte.		63.390.18		
Ministerio de Agricultura. — Dep. Agrí- cola, Inspección Fruta Fresca, Decreto 31 de Enero de 1936		10.154.91		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Participación Provincia de Córdoba. —				
Réditos y Ventas	146.882.97			
Municipalidad de la Capital y Provincias,				
Ley Nº 12.147, Art. 2º — Réditos ..	1.617.479.98			
Municipalidad de la Capital y Provin-				
cias, Ley Nº 12.143, Art. 14. — Ventas.	87.222.49			
Participación Municipalidad Capital. —				
Réditos y Ventas	619.406.92	4.278.015.66	7.156.250.04	
RECAUDACION AFECTADA AL AÑO				
SIGUIENTE				
Dirección General de Tierras. — Recau-				
dación 1938		12.228.33		
Anexo B. — Recaudación 1938		209.28	12.432.61	
VARIOS CONCEPTOS				
Participación Provincias. — Impuestos				
Internos Unificados		77.134.800.—		
Provincia de La Rioja. — Anticipo Rein-				
tegro. Decreto Septiembre 30 de 1936.		571.12		
Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Pro-				
ducido Ventas derivados del Petróleo.		165.128.37		
Junta Reguladora de la Industria Leche-				
ra. — Acuerdo 4 de Diciembre de 1934.		783.782.88		
Junta Nacional del Algodón		61.904.52		
Fondo de la Junta Reguladora de Granos.		79.820.89		
Fondo de la Junta Reguladora de Vinos.		1.618.567.06		
Fondo de la Dirección de Construcción				
de Elevadores de Granos		134.040.79		
Decreto Nº 98.414, Art. 3º — Reintegros				
Provincia de Corrientes		5.600.27		
Banco Central. — Beneficio Venta Libras				
2.000.000, Convenio Roca		5.740.564.—		
Fondos Producido Multiplicación en las				
Estaciones Experimentales. Decreto nú-				
mero 108.562 de la Junta Nacional del				
Algodón		20.799.46		
Anticipo al Fondo de Títulos Caja Pen-				
siones Ejército y Armada		899.65		
Anticipo al Fondo de Irrigación		58.418.18		
Renta y Gastos Servicios Ley Nº 11.174.		350.001.10		
Obras Sanitarias en Jujuy, Ley Nº 4158.		28.310.22		
Obras Sanitarias en San Luis, Ley nú-				
mero 4158		33.578.40		
Convenio Agosto 23 de 1927, Ley núme-				
ro 10.350		586.449.78		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Ministerio de Agricultura. — Servicio Desem. fuera horario oficial, Art. 13. Cta. Cte.		2.331.63		
Ministerio de Guerra. — Art. 56 D. G. I. Prod. venta Leg. Antecen. Ob. llamadas a licitación		28.723.75		
Ministerio de Marina. — Producido Lavadero IIIª Región Naval		100.77		
Ministerio de Marina. — Agua corriente Puerto Belgrano		332.14		
Ministerio de Marina. — Alquileres de Casas Puerto Belgrano		1.338.45		
Ministerio de Marina. — Obras en los Arsenalas por cuenta del Ministerio o particulares		288.754.08		
Ministerio de Marina. — Art. 86, Ap. b). Producido Transportes Nacionales		203.653.74		
Ministerio de Marina. — Producido Remates Rezagos		87.611.04		
Ministerio de Guerra. — Decreto 11/8/32 y 16/1/33		34.196.89		
Ministerio de Guerra. — Colegio Militar Pensionistas		27.121.38		
Ministerio de Guerra. — Reposición elementos de guerra y talleres		653.880.81		
Ministerio de Guerra. — Art. 85, Apt. 59. Aerotécnica trabajos por cuenta de terceros y producido ventas		149.880.42		
Ministerio de Agricultura. — Art. 113. Servicio Agrónomo req. por particular.		2.580.94		
Ministerio de Marina. — Apart. b), corriente eléctrica Puerto Belgrano ...		731.54		
Ministerio de Marina. — Art. 96, Ap. b) Proveduría Puerto Belgrano		16.36		
Ministerio de Guerra. — Art. 85, D. G. de Administración, Producido Campo de Manobras		309.415.20		
Ministerio de Obras Públicas. — D. G. de Estudios y Obras del Riachuelo, Nuevo Puente Paso Burgos, Puente Alsina. Decreto 27/7/35		573.820.66		
Ministerio de Guerra. — D. G. de Remonta, Producido Haras y Rep. Ganado. Decreto 7/7/35		49.462.50		
Ministerio de Agricultura. — Inspección Minera. Yacim. Petroliif. Fiscales		4.354.11		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Provincia de Corrientes. — C.A.I. 1934, Serie C. Decreto Agosto 8 de 1935.				
Intereses		1.566.465.57		
Provincia de La Rioja. — Anticipo Decreto 30/9/36		498.250.—		
Margen de Cambios. — Cta. Onzas de Oro		4.137.968.53		
Margen de Cambios. — Cta. Libras Esterlinas		7.882.892.79		
Banco Central. — Cta. Valores Realizables en Divisas. Margen de Cambio ..		3.655.304.89		
Baring Hnos., Fondo de Intervención. — Cta. Efectivo		3.712.254.49		
Junta para Promover las Exportaciones de Carne. — Acuerdo Junio 27 y Febrero 6 de 1935		181.772.66		
Compra-Venta de Dólares con Fondos del Recargo hasta 20 %		31.165.752.31		
Banco Central. — Recargo de hasta 20 %, Art. 16, Ley Nº 12.160		2.259.361.06		
Margen de Cambio. — Cta. Liras		433.905.81		
Margen de Cambio. — Cta. Dólares		91.960.782.90		
Margen de Cambio. — Divisas Mercado Libre		29.415.423.89		
Baring Hnos. — Emisión Empréstito Argentino 1936, 3½ %		707.726.24		
Pendientes de Margen de Cambio		25.544.486.50		
Diferencia en la compra de Títulos con Fondos Margen de Cambio		2.527.870.30		
Diferencia compra-venta de Dólares con Fondos Recargo de hasta 20 %		814.598.60	293.212.502.74	
VARIOS CONCEPTOS — TITULOS				
Títulos adquiridos con Fondos Margen de Cambio			974.872.70	
OPERACIONES EN SUSPENSO				
Valores al Cobro		137.497.45		
Deudores y Acreedores de Impuestos Internos		56.642.95		
Renta Contribución Territorial		356.251.97		
Pendientes de Cajas Recaudadoras de 1937		5.166.149.37		
Pendientes de Impuestos a los Réditos de 1937		1.218.420.63		
Pendientes de Inutilización de Sellos de 1937		100.—		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Ministerio de Agricultura. — Contralor Mercados a Término		678.33		
Ministerio de Agricultura. — Serv. Sanit. Algodonero		6.612.28		
Ministerio de Agricultura. — Pesas y Medidas. Verificación Primitiva		2.620.84		
Ministerio de Agricultura. — Verificación Primitiva. Pesas y Medidas en fábrica y balanzas de hac., fuera de horario ofic.		4.945.74		
Ministerio de Agricultura. — Talleres Gráficos para Depend. Oficiales		11.642.43		
Ministerio de Marina. — Art. 96, Pref. Gral. Marítima. Inspec. Embarc. por cuenta particulares		318.09		
Ministerio de Agricultura. — Servicio Fiscaliz. Papas. Decreto N° 69.353 del 19 de Octubre de 1935		16.528.88		
Ministerio de Agricultura. — Servicio Desinfec. Plantas y Prod. Vegetales .		102.846.18		
Ministerio de Agricultura. — Producido Venta Formularios para Prenda Agrar.		1.791.19		
Ministerio de Agricultura. — Inspección Veterinaria para mercados, fábricas de embutidos, grasas, etc. establecimientos comprendidos en la Ley N° 11.226.		86.366.98		
Ministerio de Agricultura. — Fábrica de Sulfuro de Calcio, Garrapaticidas, sarnifugos, verde de París y otros insectic.		15.91		
Ministerio de Agricultura. — Establecim. de Agricultura, Enseñanza Agrícola, Ganadería y Piscicultura		26.776.43		
Ministerio de Agricultura. — Fomento Ganadero Pecuario		27.163.82		
Ministerio de Marina. — Producido Lavadero Base Naval de P. Belgrano ..		1.048.17		
Provincia de Santiago del Estero. — Decreto N° 83.482, de Julio de 1935		1.360.70		
Ministerio de Marina. — Produc. Buceo. Decreto 28/11/35		2.945.99		
Ministerio de Agricultura. — Inspección Embarque Maderas Tanante. Decreto 27 de Octubre de 1936		1.066.—		
Ministerio de Agricultura. — Fomento de la Genética. Decreto 30/7/36		8.830.30		
Banco Central de la República Argentina. — Benef. Gobierno Nacional		3.049.107.88		
Yacimientos Petrolíferos Fiscales		7.499.598.14		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Pendientes de Contribución Territorial de 1934		1.060.—		
Pendientes de Impuestos Internos de 1934.		1.—		
Pendientes de Inutilización de Sellos 1933 y anteriores		137.—		
Pendientes de Imputación de 1936, Interior		506.96		
Pendientes Cajas Recaudadoras de 1934.		25.85		
Pendientes Impuestos Internos 1937		2.757.60		
Pendientes de Inutilización de Sellos de 1934		37.—		
Pendientes de Cajas Recaudadoras de 1935		200.—		
Pendientes de Cajas Recaudadoras de 1933 y anteriores		650.10		
Pendientes de Imputación 1936, Correos, M. de Guerra		207.008.96		
Pendientes de Imputación 1936, Correos, Justicia		125.228.43		
Pendientes de Imputación 1936, Correos, Agricultura		316.900.14		
Pendientes de Imputación 1936, Correos, Obras Públicas		33.279.14		
Pendientes de Inutilización de Sellos 1938 17½ % Retención Provisoria Provincias. Réditos		680.06		
Ministerio del Interior. — Recaudación de 1937		8.117.27		
Pendientes Banco Central 1937		564.910.16		
Pendientes Tesorería General 1937		506.15		
Pendientes Banco Central 1936		186.904.50		
Pendientes Tesorería General 1936		31.992.06		
Pendientes de Deudores Varios al Fisco .		441.58		
Pendientes de Imputación 1936, Anexo L		172.685.54		
Pendientes de Imputación. Diferencia de Cambio, Ley Nº 11.266		5.45		
Pendientes Banco Nación, años anteriores a 1923		2.329.838.65		
Pendientes Embajada Argentina en Inglaterra, años anteriores a 1912		2.676.568.92		
Multas Pendientes de Resolución		7.000.89		
Pendientes de Legalización, Ley Nº 11.266		1.200.—		
Pendientes de Títulos Negociados		5.922.343.95		
Diferencia en la compra de Títulos, Art. 14, Decreto Reglamentario, Ley número 12.155		436.328.—		
Diferencia Canje Títulos Internos Obras Públicas 4½ %. — Consejo Nacional de Educación		5.977.087.93		
		4.52		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Ministerio de Agricultura. — Antic. Decreto N° 90.745 de 19[9]36		74.794.22		
Provincia de Corrientes. — Deuda Convenio Decreto 2/11/36. Cta. Intereses.		1.566.465.57		
Provincia de Santiago del Estero. — Anticipo Banco Hipotecario, S. Decreto Noviembre 6 de 1937		159.769.92		
Ministerio de Agricultura. — Anticipo S. Decreto N° 108.722		155.545.08		
Ministerio de Agricultura. — Servicio Sanitario Algodonero, Decreto Noviembre 9 de 1937		50.000.—		
Ministerio de Agricultura. — Inspección Sanitaria Vegetales fuera de horario oficial		0.02		
Ministerio de Agricultura. — Dirección Comercio e Industrias, Serv. Inspección requerido por particulares		25.—		
Ministerio de Agricultura. — Derechos de Pesca, Decreto Abril 2 de 1937		16.892.40		
Ministerio de Agricultura. — Servicio Sanitario Tabacalero		766.13		
Ministerio de Agricultura. — Anticipo Decreto N° 103.736 de Abril 15 de 1937 ..		342.008.12		
Ministerio de Agricultura. — Gastos envío embriones y peces, Decreto Febrero 28 de 1936		17.30		
Ministerio de Agricultura. — Dirección Producción de Granos Registro Oficial de Semillas Fiscalizadas		70.—		
Ministerio del Interior. — Servicio Extraordinario Sanidad		15.601.88		
Ministerio de Guerra. — Producido Venta Discos grabados por Bandas Militares		230.88		
Ministerio de Guerra. — Dirección General Ingenieros, Administración casas y barrios para militares		15.657.10		
Ministerio de Guerra. — Dirección del Material Aeronáutico del Ejército, Ingresos Varios, Decreto Octubre 25 de 1937		64.47		
Ministerio de Obras Públicas. — Dirección Gral. FF. CC. Venta de publicaciones oficiales		5.387.—		
Provincia de Corrientes. — Reintegros Art. 39, Decreto N° 96.414		5.600.27		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Diferencia en la compra de Títulos con Fondo Empréstito C. A. I. 1936, 4 %.		318.006.—		
Diferencia en la compra de Títulos. Adquiridos con Fondos Convenio Roca, Ley Nº 10.693		397.507.50		
Diferencia en la compra de Títulos. Adquiridos con Fondos Empréstito en Dólares 1933		187.352.10		
Diferencia en la compra de Títulos. Adquiridos con Fondos de la Cta. Cancelación Anticipo Banco Provincia de Bs. Aires		72.816.70		
Acuerdo 31 de Octubre de 1930. Anticipo. Pendientes del Banco Central de la República Argentina		4.518.78		
Pendientes de la Embajada Argentina en Inglaterra		2.749.867.75		
Pendientes por diferencia de Cambio. Convenio 23/8/1927		3.287.75		
Pendientes de Imputación 1936. Relaciones Exteriores y Culto		985.212.43		
Pendientes de Imputación 1936, Guerra.		12.809.19		
Pendientes del Banco Central. Empréstito Repatriación, Deuda Externa 1937, 4 %		13.—		
Pendientes del Banco Central. Rescate de la Deuda en Dólares 1933		205.766.05		
Pendientes Sobrantes Servicios Empréstitos Norteamericanos de años anteriores y Embajada en Estados Unidos		1.219.882.84		
Títulos adquiridos con Fondos del Convenio Roca, Ley Nº 11.693		279.86		
		1.394.781.63	33.491.551.86	
OPERACIONES EN SUSPENSO				
TÍTULOS				
Títulos adquiridos C.A.I. 1934, 4½ % .			295.000.—	
FONDOS DE CARACTER ESPECIAL				
Cuenta Efectivo				
Leyes Nros. 11.266 y 11.373. Recursos Generales de Armamentos, Convenio 23 de Agosto de 1927		653.326.29		
Créd. Arg. Int. 5 % . — Serie D		11.228.678.45		
Créd. Arg. Int. 5 % . — Serie A		4.162.877.69		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Provincia de Mendoza. — Desagües Pluviales, Ley Nº 12.282		6.500.000.—		
Intereses Provincia de Mendoza. — Desagües Pluviales, Ley Nº 12.282		2.784.350.32		
Federación Atlética Argentina. — Decreto Mayo 19 de 1937		10.000.—		
			107.222.370.44	
Préstamos para Semillas:				
Ministerio de Agricultura. Acuerdo Marzo 15 de 1917		1.484.464.16		
Ministerio de Agricultura. Acuerdo Febrero 15 y Marzo 11 de 1911		502.525.17		
Ministerio de Agricultura. Acuerdo Junio 10 de 1912		2.027.62		
Ministerio de Agricultura. Acuerdo Mayo 15 de 1916		274.269.89		
Ministerio de Agricultura. Ley Nº 9649 .		207.684.—		
Diversos Colonos Provincia de E. Ríos .		185.000.—		
Pagarés en ejecución, Semillas, Acuerdo 11 de Abril de 1911		386.338.77		
Pagarés en ejecución, Semillas. Acuerdo Marzo 15 de 1917		2.285.465.06		
Pagarés en ejecución, Semillas. Leyes Nros. 11.203 y 11.212		115.041.78		
Pagarés en ejecución, Semillas. Ley Nº 9649		50.903.90		
Ley Nº 3.472 y Acuerdo Agosto 12 de 1934		156.688.88		
			5.650.404.23	
Préstamos para bolsas e hilo sisal:				
Ministerio de Agricultura, Ley Nº 10.777			10.638.714.64	
OBRAS SANITARIAS EN EL INTERIOR				
Ley Nº 4158				
Provincia de Tucumán		12.701.191.49		
Provincia de Santa Fe		14.008.302.56		
Provincia de Córdoba		4.963.487.40		
Provincia de Entre Ríos (Paraná)		8.018.164.65		
Provincia de Corrientes		5.715.973.89		
Provincia de Santiago del Estero		9.499.818.85		
Provincia de Mendoza		8.537.926.62		
Provincia de Bs. Aires (M. del Plata) .		4.538.528.96		
Provincia de Salta		691.030.60		
Provincia de La Rioja		2.325.221.48		
Provincia de La Rioja (Chilecito)		464.949.03		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Créd. Arg. Int. 5 %. — Serie F		107.487.—		
Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles 1936 .		344.783.70		
Aporte Patronal a la Caja Nacional de Pensiones y Retiros Militares		2.846.500.—		
Crédito Argentino Interno. — Leyes números 12.160 y 12.150		4.885.921.02		
Crédito Argentino Interno 1936, 4 % ...		59.318.643.73		
Crédito Argentino Interno 1934, 4½ % .		95.582.185.23		
Créd. Arg. Int. 1934, 5 %. — Serie B. .		8.840.950.91		
Créd. Arg. Int. 1934, 5 %. — Serie C. .		996.886.83		
Créd. Arg. Int. 1934, 5 %. — Serie E. .		4.182.057.26		
C.A.I. 1936, 4½ %. — Leyes Nros. 12.139 y 12.237		9.458.393.98		
Trabajos Públicos. — Decreto N° 86.306 del 17 de Julio de 1936		259.789.05		
Trabajos Públicos. — Decreto N° 80.473 del 31 de Marzo de 1936		6.882.06		
Repatriación Deuda Externa 1937, 4 %. Convenio Títulos 4 %. Dólares 35.000.000, Ley N° 12.345		177.630.208.80		
Convenio Títulos 4 %. Dólares 70.000.000, Ley N° 12.345		71.311.886.36		
Convenio Títulos 4½ %. Dls. 23.500.000, Leyes Nros. 12.150 y 12.237		145.096.000.—		
Convenio Títulos 3½ %. Dls. 2.500.000.		49.541.097.73		
		28.338.636.36		
		669.792.191.90		
Reintegros:				
Obras Sanitarias, Leyes Nros. 10.998 y 11.165	11.315.49			
Trabajos Públicos 1917 - 1935	186.107.36			
Art. 16, Ley N° 11.821	125.080.27			
Art. 15, Ley N° 12.150	181.096.50			
	503.599.62			
		670.295.791.52		
DECRETO 23 AGOSTO DE 1937				
Cancelación de los siguientes saldos:				
Fondo Trabajos Públicos (Anexo L, 1917 a 1935)		128.611.501.55		
Fondo Ley N° 11.333. — Obras Sanitarias, Capital		17.570.939.14		
Fondo Ley N° 11.333. — Obras Sanitarias en Localidades, Ley N° 10.998		8.889.414.62		
Fondo Leyes Nros. 11.378 y 11.266. — Armamentos		39.703.309.95		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Provincia de San Juan		764.864.85		
Provincia de Mercedes (San Luis)		2.600.08		
Provincia de San Luis		56.772.97		
Provincia de Jujuy		73.952.61		
			72.359.780.49	
LEY Nº 10.998				
González Chaves		544.260.08		
San Rafael		627.008.97		
Puerto Madryn		2.206.944.16		
Santa Rosa de Tomy		790.488.60		
Resistencia		2.192.080.19		
Posadas		1.951.888.13		
Concepción del Uruguay		3.896.186.50		
Río Gallegos		883.161.56		
Pergamino		3.814.748.53		
Rawson		647.033.96		
Tunuyán		155.259.61		
Junín y Rivadavia		636.208.93		
San Martín		682.549.37		
Tinogasta		299.079.97		
Rosario de la Frontera		348.874.11		
Río IV		3.957.752.27		
Goya		1.843.803.01		
Rafaela		932.526.48		
Esperanza		651.234.54		
San Nicolás		2.020.212.01		
Cañada de Gómez		2.060.809.81		
Colonia Alvear		843.289.66		
Reconquista		1.640.185.97		
Orán		405.563.14		
Avellaneda		3.730.571.01		
La Banda		558.603.04		
Castilla		1.783.866.77		
Balcarce		90.715.47		
Villa María		2.970.395.39		
San Fernando		4.245.307.40		
Bragado		1.064.778.47		
Vicente López		5.227.415.51		
Las Conchas		3.198.800.13		
San Isidro		5.488.079.69		
Esquel		723.234.55		
Azul		72.434.46		
Bell Ville		702.896.22		
Viedma		523.824.09		
Tandil		453.849.92		
Seis de Septiembre		788.811.65		
Paso de los Libres		227.10		
Bella Vista		227.10		
Monte Caseros		2.60		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Fondo Ley Nº 11.671, Art. 12. — Crédito Ejercicios Vencidos al 31 de Diciembre de 1931		12.960.674.49		
Fondo Ley Nº 6499. — Puerto Mar del Plata		18.566.983.20		
Fondo Puerto de la Capital. — Ley número 5944		14.650.416.68		
Fondo Ley Nº 6341. — Línea Paraná a María Grande		2.404.202.70		
Fondo Ley Nº 6341. — Línea Crespo a Hasenkamp		2.952.003. —		
Fondo Ley Nº 6712. — Tierra de Misiones. Fondo Construcción Línea Férrea Pie de Palo a Mendoza, Acuerdo 25 de Febrero de 1930		24.701.25		
Fondo Edificio y Oficinas Nacionales. — Ley Nº 11.539, Art. 8º		1.912.255.64		
Fondo Ley Nº 11.584, Art. 25. — Aporte Patronal		2.129.069.79		
Fondo Art. 1º, Leyes Nros. 11.671 y 11.822. — Aporte Patronal		90.55		
Fondo Créditos Suplementarios. — Ley Nº 11.389, Art. 5º		17.776.64		
		463.912.59	240.857.251.79	
DECRETOS AGOSTO 23 Y DICIEMBRE 14 DE 1937				
Transferencia al Fondo de Desbloqueo de los siguientes saldos:				
Fondo Ley Nº 11.598. — Deuda Yacimientos Petrolíferos Fiscales		359.322.87		
Fondo Ley Nº 11.260. — Créditos Suplementarios		102.91		
Fondo Ley Nº 11.389. — Fondo Consolidación Deuda FF. CC. del Estado		1.885.52		
Fondo Ley Nº 11.580. — Empréstito Patriótico		11.867.371.97		
Fondo Empréstito Crédito Argentino Interno 1934, 4½ %		20.379.103.96		
			32.607.737.23	
Cancelación de los siguientes saldos:				
Fondo Ley Nº 11.280. — Adquisiciones de Barreras		1.454.997.18		
Fondo Ley Nº 11.260. — Créditos Suplementarios		160.105.04		
Fondo Ley Nº 11.389. — Consolidación Deuda FF. CC. del Estado		22.994.11		

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Saladas		2.60		
San Carlos de Bariloche		4.272.82		
San Francisco		13.275.27		
			65.670.235.82	
E F E C T I V O				
Varios por servicios de sus deudas:				
Provincia de Buenos Aires		4.720.731.25		
Provincia de Entre Ríos		24.114.168.50		
Provincia de Santa Fe		15.952.070.72		
Provincia de Tucumán		1.423.588.09		
Ley N° 5559. Servicio de Títulos		80.673.253.96		
Provincia de Buenos Aires. — Art. 9º, Ley N° 12.139		9.826.140.—		
Provincia de Tucumán. — Art. 9º, Ley N° 12.139		3.068.600.—		
Provincia de Santa Fe. — Art. 9º, Ley N° 12.139		8.605.310.—		
Provincia de Mendoza. — Art. 9º, Ley N° 12.139		3.555.400.—		
Provincia de San Juan. — Art. 9º, Ley N° 12.139		2.106.520.—		
Provincia de Mendoza. — Traspaso de su deuda, Decreto 28 Febrero de 1936		36.669.491.—		
Provincia de Bs. Aires. — Traspaso de su deuda, Decreto Julio 11 de 1936		13.628.200.12		
Provincia de La Rioja. — Traspaso de su deuda, Decreto Septiembre 30 de 1936		1.082.217.—		
Provincia de Santa Fe. — Traspaso de su deuda, Decreto Mayo 30 de 1936 ..		11.600.829.68		
Provincia de San Juan. — Traspaso de su deuda, Decreto Agosto 17 de 1936 ..		809.948.—		
Provincia de Jujuy. — Art. 7º, Ley nú- mero 12.139		2.559.000.—		
Provincia de Salta. — Traspaso de su deuda, Decreto Marzo 25 de 1936		1.638.483.46		
Provincia de Tucumán. — Art. 7º, Ley N° 12.139		14.775.823.89		
Provincia de Salta. — Art. 7º, Ley nú- mero 12.139		2.006.000.—		
Provincia de Mendoza. — Art. 7º, Ley N° 12.139		36.588.165.—		
Provincia de Corrientes. — Traspaso de su deuda, Decreto Octubre 22 de 1936 y Enero 30 de 1937		925.331.59		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Fondo Ley N° 11.333. — Obras Sanitarias en Provincias		268.350.96		
Fondo Ley N° 11.580. — Empréstito Patriótico		24.708.820.—		
			26.615.267.29	
DECRETO AGOSTO 24 DE 1937				
Fondo de Ejecicios Vencidos. — Transferido del Fondo de Desbloqueo			4.891.915.83	
FONDOS CUENTAS ESPECIALES				
Efectivo				
Departamento del Interior	1.388.886.89			
Departamento de Relaciones Exteriores y Culto	1.897.850.18			
Departamento de Hacienda	5.335.783.08			
Departamento de Hacienda (D. Pública).	118.457.458.22			
Departamento de Justicia e I. Pública	166.018.88			
Departamento de Guerra	5.869.338.48			
Departamento de Marina	4.926.321.74			
Departamento de Agricultura	7.285.857.82			
Departamento de Obras Públicas	5.246.705.87			
Anexo L. — Trabajos Públicos	747.070.71			
Anexo M. — Subsidios	19.998.52			
		150.841.280.89		
Anexo A. — Congreso Nacional		— 6.136.73		
			150.385.143.66	
FONDOS DE CARACTER ESPECIAL				
Títulos				
Empréstito Patriótico 1934, 5 %. — Serie 1ª		174.700.—		
Construcción Edificio Departamento de Hacienda y gastos de habilitación. — Art. 171, Ley N° 12.145		52.300.—		
			227.000.—	
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION				
Saldo de servicios a su cargo por 1937	5.389.368.21			
Servicios a su cargo s/Art. 62, Ley número 12.345	1.796.616.45			

Tesoro Nacional correspondientes a 1937. — (Continuación)

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Provincia de Jujuy. — Traspaso de su deuda. Decreto Noviembre 19 de 1936 y Diciembre 20 de 1937		2.718.556.25		
Provincia de Tucumán. — Traspaso de su deuda. Decreto Diciembre 31 de 1936 .		82.184.414.32		
			311.237.330.83	
Adelantos de Tesorería de Rentas Generales:				
Adelanto a las Leyes Nros. 5559 y 5492.		12.153.934.22		
Adelanto a las Obras Sanitarias		12.000.000.—		
F. C. Trasandino. Ley N° 11.174. — Cta. Efectivo		1.006.072.78		
Provincia de San Juan. Decreto 23/10/1930		295.896.60		
Provincia de Salta, Anticipo Acuerdo 13 Septiembre de 1930		10.000.—		
Tarifa de Avalúos. Decreto Enero 24 de 1925		5.008.—		
Adelanto a cuenta, Emisión Anexo L de 1923 a 1923		5.354.316.05		
Adelanto al Fondo de Títulos. — Caja Pensiones y Retiros del Ejército y la Armada		32.912.20		
Municipalidad de Buenos Aires. — Adelanto Acuerdo Mayo 12 de 1937		4.117.000.—		
			34.975.139.80	
LETRAS				
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Letras de Tesorería.			11.900.000.—	
Cajas Recaudadoras:				
Dirección General de Tierras			1.738.598.20	
VALORES A COBRAR				
Administración Gral. de Impuestos Internos		3.833.372.92		
Sucursales Valores al Cobro, Impuestos Internos		6.865.787.52		
Banco Nación, Valores al Cobro. — Impuestos Internos		10.469.688.12		
Acciones del Banco Central de la República Argentina		10.000.000.—		
Recursos para el Capital del Instituto Movilizador		10.000.000.—		

Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones del

ENTRADAS	CURSO LEGAL			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Suma a su cargo para fondo de reserva de servicios futuros	398.466.03	7.584.450.69		
Cargado a las Provincias, según Ley número 10.998		3.228.200.98		
Cargado a las Provincias, según Ley número 4158		356.985.65		
Obras Sanitarias Diferencias de Cambio:				
Ingresado	9.527.083.55			
Intereses cargados	— 1.693.185.47	7.833.898.08		
Líquido ingresado			19.003.535.40	
Sumas cuyas contrapartidas figuran en "Existencias" y que deben ingresar los siguientes:				
Conversión Deudas Provinciales. — Art. 9º, Ley Nº 12.139		13.730.530.—		
Deudas Provinciales traspasadas a la Nación		1.792.361.67		
Provincia de Santa Fe. — Diferencia Cambio Convenio 28 de Junio 1906 ..		157.866.78		
Emisión Letras de Tesorería. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales		7.400.000.—		
Provincia de Entre Ríos. — Servicio Deuda Ley Nº 3783		194.524.61		
Provincia de Tucumán. — Servicio de su deuda. Convenio Junio 19 de 1916		29.318.75		
Ley Nº 5559. — Servicio de Títulos ..		3.234.912.64		
Servicio de Títulos C.A.I. 1934, 5 %. — Serie D., Art. 54, Ley Nº 12.150		183.141.03		
Servicio de Títulos C.A.I. 1936, 4½ %. — Art. 78, Ley Nº 12.345		2.493.650.38		
Provincia de Buenos Aires. — Servicio Empréstito Ley Nº 3562		678.166.18		
Ley Nº 12.282. — Desag. Pluviales Provincia de Mendoza, Servicio de su deuda a ingresar		9.284.350.32		
Decreto 19[5]937. — Anticipo a la Federación Atlética Argentina		10.000.—		
Acuerdo 12[5]937. — Anticipo Municipalidad de Buenos Aires		4.117.000.—		
			43.805.822.36	
				2.636.077.442.72
				4.169.845.760.29

S A L I D A S	C U R S O L E G A L			
	Parciales	Parciales	Totales	Totales Generales
Recursos para el Fondo de Reserva del Instituto Movilizador		380.000.000.—	425.668.848.56	
TITULOS				
Adelanto de Tesorerías:				
F. C. Tramandino, Ley Nº 11.174		4.675.745.45		
Dirección Parques Nacionales. — Títu- los C. A. I.		7.419.232.23		
Provincia de Corrientes. — Títulos C.A.I. Decreto Agosto 8 de 1935		4.219.995.51		
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos		1.100.000.—	17.414.973.19	
				1.192.127.448.03
				4.169.345.760.29

RESUMEN DEL CUADRO DE RECURSOS

RUBROS GENERALES	Efectivo	Letras	Títulos	Totales
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936				
Existencias				
Tesorería, Banco Central de la República Argentina, etc.	126.721.797.13	15.248.718.08	279.242.457.23	
Cajas Recaudadoras	75.441.848.73	2.152.952.05	—	
Inversiones Anticipadas	12.843.959.14	—	—	
Varios Deudores	87.156.267.63	—	—	
Préstamos para semillas	5.655.771.81	—	—	
» » bolsas e hilo sisal	10.638.714.64	—	—	
Obras Sanitarias de la Nación	134.889.284.93	—	—	
Varios, por servicios de sus deudas	291.558.920.89	—	—	
Adelanto de Tesorería General a Rentas Generales	40.152.825.83	—	—	
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	—	7.900.000.—	—	
Valores a Cobrar	431.605.360.28	—	—	
Diversos	—	—	12.664.939.70	
	1.216.064.250.51	25.296.670.13	291.907.396.93	1.533.268.317.57
Entradas				
Recursos de Rentas Generales	946.412.978.04	—	—	
Imputaciones legalizadas	1.762.113.70	—	—	
Liquidaciones de Ejercicios Vencidos	2.178.787.65	—	—	
Uso del Crédito Interno	157.133.662.15	—	—	
Varios Acreedores	4.855.526.15	—	657.300.—	
Recaudaciones a Transferir	7.156.250.04	—	—	
Recaudación afectada al año siguiente	12.432.61	—	—	
Varios Conceptos	298.212.502.74	—	974.872.70	
Operaciones en suspenso	33.491.551.86	—	295.000.—	
Fondos de Carácter Especial	975.267.968.66	—	227.000.—	
Cuentas Especiales	150.335.148.66	—	—	
Obras Sanitarias de la Nación	19.008.535.40	—	—	
Sumas cuyas contrapartidas figuran en "Existencias"	43.305.822.36	—	—	
	2.633.923.270.02	—	2.154.172.70	2.636.077.442.72
				4.169.345.760.29

Y EROGACIONES DEL TESORO NACIONAL

RUBROS GENERALES	Efectivo	Letras	Títulos	Totales
Salidas				
Pagado, Anulado y Legalizado por imputaciones del Ejercicio de 1937	1.906.858.408.08	—	—	
Pagado, Anulado y Legalizado por imputaciones anteriores a 1937	123.664.635.82	—	—	
Devoluciones Ejercicios Anteriores	78.573.09	—	—	
Créditos a Sanción del H. Congreso	2.173.737.66	—	—	
Uso del Crédito Interno	107.250.000.—	—	—	
» » » Externo	9.123.853.19	—	—	
Recaudación afectada al año siguiente ...	650.813.43	—	—	
Varios Acreedores	22.632.934.65	—	—	
Recaudaciones a Transferir	2.299.432.53	—	—	
Varios Conceptos	224.392.493.09	—	—	
Dirección General de Tierras	—	414.353.85	—	
Operaciones en suspenso	26.022.955.67	—	311.363.64	
Fondos de Carácter Especial	304.975.894.48	—	217.529.710.—	
Obras Sanitarias de la Nación	15.418.848.77	—	—	
Sumas cuyas contrapartidas figuran rebajadas en "Existencias"	13.420.754.37	—	—	
	2.768.962.884.77	414.353.85	217.841.073.64	2.977.218.312.26
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1937				
Existencias				
Tesorerías, Banco Central de la República Argentina, etc.	19.131.203.23	15.381.215.53	12.242.816.82	
Cajas Recaudadoras	72.999.012.75	1.738.598.20	—	
Inversiones anticipadas	7.896.804.—	—	—	
Varios Deudores	107.222.370.44	—	—	
Préstamos para semillas	5.650.404.23	—	—	
» » » bolsas e hilo sisal	10.638.714.64	—	—	
Obras Sanitarias de la Nación	138.030.016.31	—	—	
Varios, por servicios de sus deudas	311.237.330.83	—	—	
Adelantos de Tesorería General de Rentas Generales	34.975.139.80	—	—	
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	—	11.900.000.—	—	
Valores a Cobrar	425.668.848.56	—	—	
Diversos	—	—	17.414.973.19	
	1.183.449.844.79	29.019.813.73	29.657.789.51	1.192.127.448.03
				4.169.345.760.29

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE EXISTENCIAS DEL AÑO 1937

DETALLE	S A L D O S		+ 6 -
	31 Diciembre 1936	31 Diciembre 1937	
EXISTENCIAS			
Efectivo			
Tesorerías, Banco Central de la República Argentina, etc. . .	59.271.797.13	19.131.203.23	- 40.140.593.90
Tesorería General de la Nación	2.773.821.73	1.461.309.14	- 1.312.512.59
» » Cta. Banco Central de la Rep. Argentina	4.137.046.64	—	- 4.137.046.64
Banco Central de la Rep. Argentina. — Fondo de Asisten- cia Social	8.036.14	—	- 8.036.14
Banco Central de la Rep. Argentina. — Leyes Nros. 11.289 y 11.358	523.904.21	—	- 523.904.21
Banco Central de la Rep. Argentina. — Empréstito en Dó- lares 1933. Cuenta Efectivo	2.881.186.67	—	- 2.881.186.67
Banco Central de la Rep. Argentina. — Empréstito Francos Suizos, Cuenta Intereses	120.559.35	—	- 120.559.35
Junta Autón. de Amortización. Ley Nº 11.580. — Cta. Cte.	208.795.77	208.795.77	—
Embajada Argentina en EE. UU. — Cuenta Corriente	278.567.27	766.710.39	488.143.12
» » » España. — Cuenta Corriente	40.365.11	40.365.11	—
» » » Francia. — Cuenta Corriente	4.693.398.08	6.331.936.80	1.638.538.72
» » » Inglaterra. — Cuenta Corriente .	1.071.258.78	1.582.307.66	511.048.88
Legación Argentina en Estocolmo	9.713.16	9.713.16	—

» » » Alemania	5.012.93	5.012.93	—
Varías Legaciones Argentinas	7.386.—	7.386.—	—
Diversos Consulados en Europa	1.590.91	1.590.91	—
Banco Central de la Rep. Argentina. — Orden Impuesto a los Réditos	380.804.40	159.618.24	221.186.16
Giros sobre Londres	5.423.159.45	5.195.909.45	227.250.—
Banco Central de la Rep. Argentina. — Ley No 11.693, Convenio Roca. Cuenta Intereses	14.444.66	14.444.66	—
Banco Central de la Rep. Argentina. — Empréstito en Dólares 1933. Cuenta Intereses	1.144.17	1.144.17	—
Embajada Argentina en Francia. — Cta. Prov. por Remesas. Embajada Arg. en Inglaterra. — Cta. Fondo de Propaganda. Banco Central de la Rep. Argentina. — Títulos y Cupones Vencidos, Empréstitos Norteamericanos	606.313.65 17.871.29	— 17.871.29	606.313.65 —
Banco Central de la Rep. Argentina. — Colecta Patriótica de Oro y Plata. Ley No 11.733	14.052.68	26.245.93	12.193.25
Baring Hnos. — Renta de Títulos. Cuenta Efectivo	163.630.—	163.630.—	—
Embajada Argentina en Inglaterra. — Cta. Prov. por Remesas	1.164.380.55	1.671.780.13	507.399.58
Banco Central de la República Argentina. — Sobrantes de Giros. Servicio Deuda Pública	12.050.89	—	12.050.89
Banco Central de la República Argentina. — Construcción de Edificio o Ministerio de Hacienda	3.035.01	3.035.01	—
Compra y Venta de Oro y Divisas con Fondos del Empréstito C.A.I. 4 ½ %, 1935. — Ley No 12.150	14.90	6.90	8.—
Compra y Venta de Oro y Divisas con Fondos del Empréstito C.A.I. 4 ½ %, 1934	46.486.82	—	46.486.82
Compra y Venta de Oro y Divisas con Fondos del Empréstito C.A.I. 4 ½ %, 1936. Leyes Nros. 12.139 y 12.237 ..	66.163.28	—	66.163.28
Compra y Venta de Oro y Divisas con Fondos del Empréstito C.A.I. 1936	26.208.629.50	—	26.208.629.50
Compra y Venta de Oro y Divisas con Fondos del Art. 14. — Decreto Reglamentario, Ley No 12.155	3.773.518.44	—	3.773.518.44
	3.400.838.16	—	3.400.838.16

Estado demostrativo del movimiento de Existencias del año 1937. — (Continuación)

DETALLE	S A L D O S		+ ó -
	31 Diciembre 1936	31 Diciembre 1937	
Banco Central de la República Argentina. — Producido			
Ventas Títulos de la Provincia de San Juan	1.214.616.53	—	— 1.214.616.53
Banco Central de la Rep. Argentina. — Beneficio venta			
£ 300.000. Mercado Libre o/Ministerio de Hacienda	—	376.807.50	376.807.50
Banco Central de la Rep. Argentina. — Art. 14, Decreto Re-			
glamentario de la Ley Nº 12.155	—	654.885.95	654.885.95
Banco Central de la Rep. Argentina. — Empréstito de Des-			
bloqueo	—	359.554.76	359.554.76
Banco Central de la Rep. Argentina. — Venta de Títulos.			
Cuenta Efectivo	—	36.911.74	36.911.74
Banco Central de la Rep. Argentina. — Emprést. C.A.I.			
4 ½ % 1934, en Buenos Aires	—	31.575.88	31.575.88
Banco Central de la Rep. Argentina. — Legado Eustaquio			
Cárdenas, o/Ministerio de Hacienda	—	2.653.75	2.653.75
Cajas Recaudadoras	8.117.680.59	8.276.567.43	158.886.84
Dirección General de Correos y Telégrafos	3.073.427.51	1.138.338.58	— 1.935.088.93
Administración de Contribución Territorial	713.286.46	721.582.83	8.296.37
» del Boletín Judicial	21.027.—	29.420.20	8.393.20
» » » Oficial	2.115.40	3.120.20	1.004.80
Aduanas, Receptorías y Resguardos	2.364.735.77	2.924.234.88	559.499.11
Aduana de Mendoza. — Cuenta Cauciones en Efectivo ...	1.205.84	594.16	— 611.68
Direc. Administrativa, Ministerio de Agricultura. — Cta. Cto.	119.674.39	3.226.77	— 116.447.62
Policía de la Capital	33.917.71	36.443.20	2.525.49

Dirección General del Impuesto a los Réditos	1.767.935.21	3.350.079.69	1.582.144.48
Departamento Nacional de Higiene	20.177.85	41.660.97	21.483.12
Aduana de San Juan. — Cauciones en Efectivo	177.45	95.55	81.90
Dirección de Casa de Moneda	—	27.770.40	27.770.40
Banco Central de la República Argentina. — Compra de Oro y Divisas. Decreto 24/11/936	67.450.000.—	—	—67.450.000.—
Existencias a realizar por ingresos de Rentas Generales entre el 1º de Enero y 31 de Marzo de 1937	67.323.668.14	64.722.445.32	— 2.601.222.82
INVERSIONES ANTICIPADAS			
Anticipo al Presupuesto de años siguientes	12.843.959.14	7.896.804.—	— 4.947.155.14
LETRAS			
Tesorerías, Banco Central de la República Argentina, etc. ...	15.243.718.08	15.381.215.53	137.497.45
Banco Central de la Rep. Argentina. — Letras Varias al Cobro	74.150.67	211.648.12	137.497.45
Banco Central de la Rep. Argentina. — Ley Nº 5.559	17.237.50	17.237.50	—
Tesorería General. — Letras de la Ley Nº 5.559	15.152.329.91	15.152.329.91	—
TITULOS			
Tesorerías, Banco Central de la República Argentina, etc. ...	279.242.457.23	12.242.816.32	—266.999.640.91
Tesorería General de la Nación	27.843.600.—	2.160.900.—	— 25.682.700.—
Embajada Argentina en Londres	1.244.110.86	1.244.110.86	—

Estado demostrativo del movimiento de Existencias del año 1937. -- (Continuación)

D E T A L L E	S A L D O S		+ ó -
	31 Diciembre 1936	31 Diciembre 1937	
Embajada Arg. en Londres. — Acciones F.C.C. Paraguay .	2.514.272.73	2.514.272.73	—
» » » » » F.C. Trasandino ..	2.577.272.73	2.577.272.73	—
Banco Central de la Rep. Argentina. — Empréstito Roca.			
Cuenta Títulos	30.443.800.—	—	- 30.443.800.—
Banco Central de la Rep. Argentina. — Empréstito en Fran-			
cos Suizos. Cuenta Títulos	7.263.250.—	—	- 7.263.250.—
Contaduría General de la Nación. — Acciones Banco Na-			
cional en custodia	11.363.64	—	- 11.363.64
Ricardo A. Blamey Lafone. — Acciones F.C.C. Paraguay .	5.727.27	5.727.27	—
Banco Central de la Rep. Argentina. — Convenio en Dó-			
lares 1933. Cuenta Títulos	2.174.250.—	—	- 2.174.250.—
Banco Central de la Rep. Argentina. — Art. 14. Direc. Re-			
glamentaria de la Ley Nº 12.155. Cuenta Títulos	650.350.—	1.375.082.73	724.732.73
Banco Central de la Rep. Argentina. — Títulos del emprés-			
tito en Liras Italianas 38.893.000	82.250.—	82.250.—	—
Banco Central de la Rep. Argentina. — Cuenta Fondo Es-			
pecial de Subsidios	212.300.—	212.300.—	—
Títulos Adquiridos con Fondos de los Convenios de Des-			
bloqueo (Tesorería General)	10.709.900.—	—	- 10.709.900.—
Banco Central de la República Argentina. — Venta Títulos			
o Ministerio de Hacienda, C.A.I. 1934. 5 %, Serie A.	652.100.—	—	- 652.100.—
Banco Central de la República Argentina. — Venta Títulos			
o Ministerio de Hacienda, C.A.I. 1934. 5 %, Serie B.	3.153.500.—	—	- 3.153.500.—
Banco Central de la República Argentina. — Venta Títulos			
o Ministerio de Hacienda, C.A.I. 1934. 5 %, Serie D.	2.820.700.—	—	- 2.820.700.—

Banco Central de la República Argentina. — Venta Títulos o/Ministerio de Hacienda, C.A.I. 1934. 5 %, Serie F.	1.505.400.—	—	— 1.505.400.—
Banco Central de la República Argentina. — Empréstito C.A.I. 1934. 4½ %, Ley Nº 11.821. Cta. Títulos	101.832.310.—	—	— 101.832.310.—
Banco Central de la República Argentina. — Empréstito C.A.I. 1936. 4½ %, Leyes Nros. 12.139 y 12.237	13.068.800.—	—	— 13.068.800.—
Banco Central de la República Argentina. — Empréstito C.A.I. 1936. 4 %, Ley Nº 12.150	68.449.200.—	—	— 68.449.200.—
Banco Central de la República Argentina. — Venta Títulos o/Ministerio de Hacienda, C.A.I. 1934, Serie E.	1.000.000.—	—	— 1.000.000.—
Banco Central de la República Argentina. — Construcción Edificio o/Ministerio de Hacienda. Cta. Títulos	1.028.000.—	1.080.300.—	52.300.—
Banco Central de la Rep. Argentina. — C.A.I. 1936, 4 % .	—	595.500.—	595.500.—
Banco Central de la Rep. Argentina. — Venta de Títulos C.A.I. 1934, 4½ % o/Ministerio de Hacienda	—	295.000.—	295.000.—
Banco Central de la Rep. Argentina. — Venta de Títulos C.A.I. 1935, 4½ %, Leyes Nros. 12.150 y 12.160 o/Ministerio de Hacienda	—	100.100.—	100.100.—
Varios Deudores	87.156.267.63	107.222.370.44	20.066.102.81
Varios Deudores por Anticipo	32.154.99	32.154.99	—
» » » desfalco en el Correo	1.060.223.28	1.080.699.16	20.475.88
» » » » Adm. de C. Territorial .	130.818.90	129.868.40	— 950.50
Junta Reguladora de Vinos	14.811.470.30	39.446.982.42	24.635.512.12
Varios Deudores por Rentas Consulares	245.410.73	245.410.73	—
Dique de Cadillal. — Provincia de Tucumán	404.545.45	404.545.45	—
Compradores de terrenos en Ensenada y Berisso	392.386.89	314.525.14	— 77.861.75
Ministerio de Hacienda. — Cuenta Impuestos Internos ..	934.067.79	922.040.49	— 12.027.30
» » » — Decreto 6 de Julio de 1931	29.584.48	29.584.48	—
Anticipo por pasajes en Europa	25.919.60	25.919.60	—
» desinfección Plantas. — Decreto Marzo 20 de 1933	15.675.—	15.675.—	—
» Guardas Dock Sud. — Acuerdo 11 y 31/8/1932	19.223.04	19.223.04	—

Estado demostrativo del movimiento de Existencias del año 1937. — (Continuación)

D E T A L L E	S A L D O S		+ 6 —
	31 Diciembre 1936	31 Diciembre 1937	
Adelanto construcción a plazos de obras domiciliarias ...	371.300.04	371.300.04	—
Cuenta Auxilios a Argentinos en Europa	67.743.21	67.743.21	—
Compañía Unida de Irrigación del Chubut	188.527.83	188.527.83	—
Consulado en Montevideo. — Valores Bco. Italiano del Urug.	15.228.52	15.228.52	—
Comisión Vecinal de Desagües General Alvear. — Decreto 29 de Enero de 1924	100.000.—	100.000.—	—
Crédito Público Nacional. — Sumas a reintegrar	613.832.—	613.832.—	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Sumas a reintegrar	15.689.63	15.689.63	—
Ministerio de Relac. Exter. y Culto. — Sumas a reintegrar.	48.667.94	—	— 48.667.94
Ferrocarril Trasandino. — Su deuda por servicio de renta y gastos de empréstitos	3.485.534.15	3.835.535.25	350.001.10
Préstamo a la Municipalidad de Córdoba. — Acdo. 25/1/1932.	72.403.78	68.681.44	— 3.722.34
Anticipo para adquisición de desnaturalizantes de alcoho- les. — Decreto 21 de Abril de 1933	158.089.17	158.089.17	—
Anticipo Guardas Dock Sud. — Acuerdo 31 de Enero y 15 de Marzo de 1933	11.874.85	11.874.85	—
Ministerio de Agricultura. — Sumas a reintegrar	229.65	—	— 229.65
Ministerio Obras Públicas. — Dirección Arquitectura. De- pósito Materiales	177.842.53	171.737.60	— 6.104.93
» » » — Dirección Irrigación. Depósi- to Materiales	4.539.34	7.043.41	2.504.07
Provincia de Catamarca. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º Ley Nº 12.147	596.766.77	576.034.96	— 20.731.81
Provincia de Corrientes. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º Ley Nº 12.147	2.110.224.90	2.025.787.23	— 84.437.67

Provincia de La Rioja. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º Ley Nº 12.147	538.813.25	522.833.64	— 15.979.61
Provincia de Jujuy. — Anticipo Ley Nº 11.721, Artículo 6º Ley Nº 12.147	1.266.695.80	1.236.459.57	— 30.236.23
Provincia de Salta. — Anticipo Ley Nº 11.721, Artículo 6º Ley Nº 12.147	2.033.673.47	1.982.372.57	— 51.300.90
Provincia de San Luis. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º Ley Nº 12.147	954.359.73	923.368.30	— 30.991.43
Provincia de Santiago del Estero. — Anticipo Ley Nº 11.721, Art. 6º Ley Nº 12.147	1.917.583.67	1.850.946.50	— 66.637.17
Municipalidad de Buenos Aires. — Deuda Convenio Mayo 31 de 1935	22.729.120.75	21.277.597.48	— 1.451.523.27
Municipalidad de Buenos Aires. — Deuda Convenio Mayo 31 de 1935. Cuenta Intereses	4.077.929.41	3.523.238.76	— 554.690.65
Ministerio de Agricultura. — Servicio Veterinario requerido por particulares, Art. 13. Cuenta Corriente	60.23	331.95	271.72
Ministerio de Agricultura. — Servicio Pesas y Medidas requerido por particulares, Art. 13. Cuenta Corriente	751.70	453.55	— 298.15
Ministerio de Agricultura. — Direc. Agric. Servicio requerido para inspección de harinas, Art. 13. Cta. Corriente .	10.054.63	18.682.87	8.628.24
Ministerio de Agricultura. — Explotación, Cateos y Perforaciones, requeridas por particulares, Art. 13. Cta. Cte. .	69.422.75	63.390.18	— 6.032.57
Ministerio de Agricultura. — Dep. Agrícola. Inspección fruta fresca. Decreto Enero 31 de 1936	8.675.36	10.154.91	1.479.55
Ministerio de Agricultura. — Servicio Desembarco fuera de horario de oficina, Art. 13. Cuenta Corriente	2.495.68	2.331.53	— 164.15
Ministerio de Guerra. — Art. 56, D. G. I. Produc. venta legajos antec. obras llamadas a licitación	12.769.10	23.723.75	10.954.65
Ministerio de Marina. — Art. 138 de la Ley Nº 11.584. Cuenta Corriente	421.551.29	581.790.22	160.238.93
Ministerio de Guerra. — Decretos Agosto 11 de 1932 y Enero 16 de 1933	34.196.89	34.196.89	—
Ministerio de Guerra. — Colegio Militar, Pensionistas	34.290.11	27.121.38	— 7.168.73

Estado demostrativo del movimiento de Existencias del año 1937. — (Continuación)

D E T A L L E	S A L D O S		+ ó -
	31 Diciembre 1936	31 Diciembre 1937	
Ministerio de Guerra. — Reposición elementos de guerra y talleres	285.958.18	653.880.81	367.922.63
Ministerio de Guerra. — Art. 85, Apart. 5o, Aerotécnica. Trabajos por cuenta de terceros y producido ventas ...	137.966.16	149.880.42	11.914.26
Ministerio de Agricultura. — Art. 113. Servicio Agrónomo requerido por particulares	520.46	2.580.94	2.060.48
Ministerio de Agricultura. — Art. 113. Servicio de Piscicultura requerido por particulares	7.05	—	7.05
Ministerio de Marina. — Apart. B. Corriente eléctrica Puerto Belgrano	3.066.50	731.54	2.334.96
Ministerio de Marina. — Art. 96, Apart. B. Proveeduría Puerto Belgrano	1.322.62	16.36	1.306.26
Ministerio de Guerra. — Apart. 85, Direc. Gral. de Administración. Producido campo de Maniobras	125.597.27	309.415.20	183.817.93
Ministerio de Obras Públicas (Dirección General). — Estudios y obras del Riachuelo. Nuevo Puente en Paso Burgos. Decreto Julio 27 de 1935	1.111.254.85	573.820.66	537.434.19
Ministerio de Guerra (Direc. Gral. de Remonta). — Producido Haras y Rep. Ganado. Decreto Julio 7 de 1935 .	39.110.57	49.462.50	10.351.93
Sumas a Reintegrar. — Junta Nacional de Carnes	51.79	—	51.79
Ministerio de Agricultura. — Inspección Minera Yacimientos Petrolíferos Fiscales	3.351.65	4.354.11	1.002.46
Ministerio de Agricultura. — Contralor Mercado a Término.	414.50	673.33	258.83
Ministerio de Agricultura. — Servicio Sanitario Algodonero.	27.753.82	6.612.28	21.141.54
Ministerio de Agricultura. — Pesas y Medidas, Verificación Primitiva	12.404.59	2.620.84	9.783.75

Ministerio de Agricultura. — Servicio Metereología. Est. de Cooperación	985.77	—	—	985.77
Ministerio de Agricultura. — Verificación Primitiva Pesas y Medidas en Fábricas de Balanzas, fuera de horario oficial.	1.255.05	4.945.74	—	3.690.69
Ministerio de Agricultura. — Talleres Gráficos para Dependencias Oficiales	20.061.04	11.642.43	—	8.418.61
Ministerio de Marina, Art. 96. — Prefectura General Marítima. Derechos de Exámenes	120.—	—	—	120.—
Ministerio de Marina, Art. 96. — Prefectura General Marítima. Insp. Embarcaciones por cuenta de particulares.	582.32	318.09	—	264.23
Ministerio de Agricultura. — Servicio fiscalización papas. Decreto N° 69.353 del 19 de Octubre de 1935	5.187.—	16.528.83	—	11.341.83
Ministerio de Agricultura. — Servicio desinf. plantas y productos vegetales	25.738.71	102.846.13	—	77.107.42
Ministerio de Agricultura. — Producido por venta formularios para Prenda Agraria	1.924.50	1.791.19	—	133.31
Ministerio de Agricultura. — Direc. Metereología, trabajos por cuenta de terceros. Decreto Agosto 7 de 1934	9.23	—	—	9.23
Ministerio de Agricultura. — Insp. Veterinaria para Mercados, Fábricas de Embutidos, grasas, etc. de establecimientos comprendidos en la Ley N° 11.226	46.190.84	36.366.93	—	9.823.91
Ministerio de Agricultura. — Fábrica de sulfuro de calcio garrapaticida Verde de París, etc.	11.402.14	15.91	—	11.386.23
Banco Central de la República Argentina. — Compra-Venta de Onzas con Fondo venta de Títulos	1.436.355.56	—	—	1.436.355.56
Ministerio de Agricultura. — Establec. de Agricultura, Enseñanza Agrícola Ganadera y Piscicultura	12.165.64	26.776.43	—	14.610.79
Ministerio de Agricultura. — Fomento ganadero y pecuario.	34.736.63	27.163.82	—	7.572.81
Ministerio de Agricultura. — Serv. Cinematográfico. Decreto Julio 27 de 1935	269.75	—	—	269.75
Ministerio de Marina. — Producido Lavadero Base Naval, Puerto Belgrano	909.39	1.048.17	—	138.78

Estado demostrativo del movimiento de Existencias del año 1937. — (Continuación)

D E T A L L E	S A L D O S		+ ó -
	31 Diciembre 1936	31 Diciembre 1937	
Provincia de Santiago del Estero. — Decreto N° 83.482 de Julio 1° de 1935	1.360.70	1.360.70	—
Ministerio de Marina. — Producido Buceo. Decreto Noviembre 28 de 1935	1.661.02	2.945.99	1.284.97
Ministerio de Guerra. — Dirección General Aeronáutica. Varios Ingresos. Decreto Julio 31 de 1935	2.254.16	—	2.254.16
Banco Central de la República Argentina. — Utilidades venta en el Mercado Libre, compra de Onzas	923.190.56	—	923.190.56
Ministerio de Agricultura. — Insp. embarque de maderas tanantes. Decreto Octubre 27 de 1936	40.—	1.066.—	1.026.—
Ministerio de Agricultura. — Fomento de la Genética. Decreto Julio 30 de 1936	10.807.82	8.830.30	1.977.52
Provincia de Santa Fe. — Anticipo The National City Bank y Banco Londres y A. del Sud. Sup. Decreto 27/6/936 ..	186.253.55	—	186.253.55
Provincia de San Juan. — Anticipo Banco Italiano. Decreto Agosto 31 de 1936	1.000.000.—	—	1.000.000.—
Provincia de Tucumán. — Anticipo Banco Londres y A. del Sud. Decreto 29/8/936, Leyes Nros. 12.143 y 12.147 ..	121.955.63	—	121.955.63
Provincia de Santa Fe. — Anticipo Banco Londres y A. del Sud. Decreto 4/8/936, Leyes Nros. 12.143 y 12.147 ..	300.000.—	—	300.000.—
Provincia de Santa Fe. — Anticipo Varios Bancos. Noviembre 13 de 1936	7.700.000.—	—	7.700.000.—
Provincia de Santa Fe. — Intereses y Gastos. Sup. Decreto N° 94.347	46.617.33	—	46.617.33
Provincia de Tucumán. — Servicio Sup. Decreto N° 95.089 del 26 de Septiembre de 1936	1.072.182.45	—	1.072.182.45

Provincia de La Rioja. — Anticipo Decreto Septiembre 30 de 1936. Cta. Intereses	404.515.32	—	—	404.515.32
Banco Central de la República Argentina. — Bonificación Gobierno Nacional	2.238.428.04	3.049.107.88		810.679.84
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	7.781.443.32	7.499.593.14	—	281.850.18
Ministerio de Agricultura. — Antic. Decr. No 90.745 del 19/9/36	200.000.—	74.794.22	—	125.205.78
Provincia de Corrientes. — Deuda Conv. Decreto 2/11/1935. Cuenta Intereses	1.566.465.57	1.566.465.57		—
Provincia de Santiago del Estero. — Anticipo Banco Hipotecario s/Decreto 6/11/1937	—	159.769.92		159.769.92
Ministerio de Agricultura. — Anticipo s/Decreto No 108.722	—	155.545.08		155.545.08
Ministerio de Agricultura. — Anticipo Servicio Sanitario Algodonero s/Decreto Noviembre 9 de 1937	—	50.000.—		50.000.—
Ministerio de Agricultura. — Inspección Sanitaria Vegetales fuera de horario oficial	—	0.02		0.02
Ministerio de Agricultura. — Dirección Comercio e Industria. Servicio Inspección requerido por particulares ...	—	25.—		25.—
Ministerio de Agricultura. — Derecho de pesca. Decreto Abril 2 de 1937	—	16.892.40		16.892.40
Ministerio de Agricultura. — Anticipo Decreto No 53.790 de Diciembre 26 de 1934	—	766.13		766.13
Ministerio de Agricultura. — Anticipo Decreto No 103.736 del 15 de Abril de 1937	—	342.008.12		342.008.12
Ministerio de Agricultura. — Gastos envío embriones y peces. Decreto de Febrero 28 de 1936	—	17.30		17.30
Ministerio de Agricultura. — Dirección Producción de Granos. Registro oficial de semillas fiscalizadas	—	70.—		70.—
Ministerio del Interior. — Servicios extraordinarios de sanidad	—	15.601.88		15.601.88
Ministerio de Guerra. — Producido venta discos grabados por Bandas Militares	—	230.88		230.88
Ministerio de Guerra. — Dirección General de Ingenieros. Administración Casas y Barrios para Militares	—	15.657.10		15.657.10

Estado demostrativo del movimiento de Existencias del año 1937. — (Continuación)

D E T A L L E	S A L D O S		+ ó -
	31 Diciembre 1936	31 Diciembre 1937	
Ministerio de Guerra. — Dirección del Material Aeronáutico del Ejército. Ingresos varios Decreto 25/10/937	—	64.47	64.47
Ministerio de Obras Públicas. — Dirección General de Ferrocarriles. Venta publicaciones oficiales	—	5.387.—	5.387.—
Provincia de Corrientes. — Reintegro Art. 3º, Decreto número 96.414	—	5.600.27	5.600.27
Provincia de Mendoza. — Desagües Pluviales, Ley Nº 12.282.	—	6.500.000.—	6.500.000.—
Intereses Provincia de Mendoza. — Desagües Pluviales, Ley Nº 12.282	—	2.784.350.32	2.784.350.32
Federación Atlética Argentina. — Decreto Mayo 19 de 1937.	—	10.000.—	10.000.—
Préstamo para Semillas	5.655.771.81	5.650.404.23	5.367.58
Ministerio de Agricultura. — Acuerdo 15/3/917	1.484.464.16	1.484.464.16	—
» » » — » 15/2 y 11/3/911	502.525.17	502.525.17	—
» » » — Acuerdo 10/6/912	2.027.62	2.027.62	—
» » » — » 15/5/916	274.269.89	274.269.89	—
» » » — Ley Nº 9.649	207.684.—	207.684.—	—
Diversos Colonos. — Provincia de Entre Ríos	185.000.—	185.000.—	—
Pagarés en ejec. Semillas. — Acuerdo 11/4/911	386.338.77	386.338.77	—
» » » » — » 15/3/917	2.290.783.64	2.285.465.06	5.318.58
» » » » — Leyes Nros. 11.203 y 11.212 .	115.041.78	115.041.78	—
» » » » — Ley Nº 9.649	50.952.90	50.903.90	49.—
Ley Nº 9.472 y Acuerdo 12 de Agosto de 1934	156.683.88	156.683.88	—

PRESTAMO PARA BOLSAS E HILO SISAL

Ministerio de Agricultura. — Ley Nº 10.777

10.638.714.64

10.638.714.64

—

OBRAS SANITARIAS EN EL INTERIOR

Ley Nº 4.158

71.947.250.09

72.359.780.49

412.530.40

Provincia de Tucumán

12.969.449.05

12.701.191.49

— 268.257.56

» » Santa Fe

14.290.235.79

14.008.302.56

— 281.933.23

» » Córdoba

5.254.415.72

4.963.487.40

— 290.928.32

» » Entre Ríos (Paraná)

7.158.942.60

8.018.164.65

— 859.222.05

» » Corrientes

5.544.316.38

5.715.973.89

— 171.657.51

» » Santiago del Estero

9.053.453.93

9.499.313.85

— 445.859.92

» » Mendoza

8.646.912.98

8.537.926.62

— 108.986.36

» » Buenos Aires (Mar del Plata)

4.833.959.04

4.536.528.96

— 297.430.08

» » Salta

702.177.10

691.030.60

— 11.146.50

» » La Rioja

2.222.643.35

2.325.221.48

— 102.578.13

» » La Rioja (Chilecito)

442.407.98

464.949.03

— 22.541.05

» » San Juan

695.010.56

764.364.35

— 69.353.79

» » Mercedes (San Luis)

2.600.03

2.600.03

—

» » San Luis

56.772.97

56.772.97

—

» » Jujuy

73.952.61

73.952.61

—

Ley Nº 10.998

62.442.034.84

65.670.235.82

3.228.200.98

González Chaves

551.142.82

544.260.08

— 6.882.74

San Rafael

647.528.11

627.008.97

— 20.519.14

Puerto Madryn

2.165.656.02

2.206.944.16

— 41.288.14

Santa Rosa de Toay

723.152.26

790.488.60

— 67.336.34

Resistencia

2.030.206.41

2.192.080.19

— 161.873.78

Posadas

2.026.161.74

1.951.883.13

— 74.278.61

Concepción del Uruguay

3.895.311.76

3.896.136.50

— 824.74

Estado demostrativo del movimiento de Existencias del año 1937. — (Continuación)

DETALLE	S A L D O S		+ 6 —
	31 Diciembre 1936	31 Diciembre 1937	
Río Gallegos	819.196.31	833.161.56	13.965.25
Pergamino	3.745.560.63	3.814.748.53	69.187.90
Rawson	614.440.43	647.033.96	32.593.53
Tunuyán	148.751.19	155.259.61	6.508.42
Junín y Rivadavia	601.611.55	636.208.93	34.597.38
San Martín	627.087.19	682.549.37	55.462.18
Tinogasta	287.009.15	299.079.97	12.070.82
Rosario de la Frontera	338.268.57	348.874.11	10.605.54
Río Cuarto	3.982.278.77	3.957.752.27	24.526.50
Goya	1.790.722.21	1.843.803.01	53.080.80
Rafaela	894.726.58	932.526.48	37.799.90
Esperanza	614.031.99	651.234.54	37.202.55
San Nicolás	1.980.062.84	2.020.212.01	40.149.17
Cañada de Gómez	1.987.077.88	2.069.809.81	82.731.93
Colonia Alvear	790.968.86	843.239.66	52.270.80
Reconquista	1.598.514.89	1.640.185.97	41.671.08
Orán	411.179.37	405.563.14	5.616.23
Avellaneda	4.182.901.54	3.730.571.01	452.330.53
La Banda	573.232.81	558.603.04	14.629.77
Casilda	1.770.337.27	1.783.866.77	13.529.50
Balcarce	90.715.47	90.715.47	—
Villa María	2.929.867.39	2.970.395.39	40.528.—
San Fernando	4.048.161.62	4.245.307.40	197.145.78
Bragado	1.074.431.87	1.064.778.47	9.653.40
Vicente López	5.187.653.54	5.227.415.51	39.761.97
Las Conchas	2.075.084.32	3.198.300.13	1.123.215.81
San Isidro	5.006.374.20	5.488.079.69	481.705.49

Esquel	708.477.96	723.234.55	14.756.59
Azul	72.434.46	72.434.46	—
Bell Ville	570.628.43	702.396.22	131.767.79
Viedma	501.185.36	523.924.09	22.738.73
Tandil	192.032.78	543.349.92	351.317.14
Seis de Septiembre	187.868.29	738.811.65	550.943.36
Paso de los Libres	—	227.10	227.10
Bella Vista	—	227.10	227.10
Monte Caseros	—	2.60	2.60
Saladas	—	2.60	2.60
San Carlos de Bariloche	—	4.272.82	4.272.82
San Francisco	—	13.275.27	13.275.27

E F E C T I V O

Varios por Servicios de sus Deudas	291.558.920.39	311.237.330.83	19.678.410.44
Provincia de Buenos Aires	4.042.565.07	4.720.731.25	678.166.18
» » Entre Ríos	23.919.641.88	24.114.166.50	194.524.62
» » Santa Fe	15.926.149.14	15.952.070.72	25.921.58
» » Tucumán	1.401.594.34	1.423.588.09	21.993.75
Ley No 5.559. — Servicios de Títulos	77.438.341.32	80.673.253.96	3.234.912.64
Provincia de Buenos Aires. — Art. 9º, Ley No 12.139	6.233.200.—	9.826.140.—	3.592.940.—
» » Tucumán — » 9º, » » 12.139	1.767.200.—	3.068.600.—	1.301.400.—
» » Santa Fe — » 9º, » » 12.139	3.285.540.—	8.605.310.—	5.319.770.—
» » Mendoza — » 9º, » » 12.139	2.023.000.—	3.555.400.—	1.532.400.—
» » San Juan — » 9º, » » 12.139	122.500.—	2.106.520.—	1.984.020.—
» » Mendoza. — Trasp. de su deuda. Dec. 28 2 936.	39.515.441.—	36.669.491.—	2.845.950.—
» » Jujuy — » » » » » 28 2 936.	3.739.989.58	—	3.739.989.58
» » Salta — » » » » » 28 2 936.	2.471.969.—	—	2.471.969.—
» » Bs. Aires — » » » » » 11 7 936.	14.440.542.48	13.638.290.12	802.252.36
» » La Rioja — » » » » » 30 9 936.	1.124.217.—	1.082.217.—	42.000.—
» » Santa Fe — » » » » » 30 5 936.	13.011.968.16	11.600.829.68	1.411.138.48
» » San Juan — » » » » » 17 8 936.	857.592.—	809.948.—	47.644.—
» » Jujuy — » » » » » 19 11 936.	2.772.828.—	—	2.772.828.—

Estado demostrativo del movimiento de Existencias del año 1937. — (Continuación)

DETALLE	S A L D O S		+ 6 -
	31 Diciembre 1936	31 Diciembre 1937.	
Provincia de Jujuy — Art. 7º, Ley Nº 12.139	2.081.000.—	2.559.000.—	478.000.—
» » Tucumán — Trasp.de su deuda. Dec. 25 3 936.	24.774.611.58	—	- 24.774.611.58
» » Salta — » » » » » 25 3 936.	1.734.864.84	1.638.483.46	- 96.381.38
» » Tucumán — Art. 7º, Ley Nº 12.139	10.285.000.—	14.775.823.89	4.490.823.89
» » Salta — » 7º, » » 12.139	2.006.000.—	2.006.000.—	—
» » Mendoza — » 7º, » » 12.139	36.583.165.—	36.583.165.—	—
» » Corrientes — Trasp.de su deuda. Dec. 22 10 936 y 30 1 937	—	925.331.59	925.331.59
» » Jujuy — Trasp.de su deuda. Dec. 19 11 936 y 20 12 937	—	2.718.556.25	2.718.556.25
» » Tucumán — Trasp.de su deuda. Dec. 31 12 936.	—	32.184.414.32	32.184.414.32
Adelanto de Tesorería de Rentas Generales	40.152.825.83	34.975.139.80	- 5.177.686.03
Adelanto a las Leyes Nros. 5.559 y 6.492	12.153.934.22	12.153.934.22	—
» » » Obras Sanitarias	12.000.000.—	12.000.000.—	—
» Decreto 23/12/919 y Acuerdo 29/1/930. — Construcción Ramal Paraná a María Grande	2.404.202.70	—	- 2.404.202.70
F. C. Trasadino, Ley Nº 11.174. — Cuenta Efectivo	904.127.28	1.006.072.73	101.945.45
Adelanto Acuerdo 25 2 930. — Construcción Línea Pie de Palo a Mendoza y empalme con el Trasadino	1.912.255.64	—	- 1.912.255.64
Provincia de San Juan. — Decreto 23 de Octubre de 1930.	295.896.60	295.896.60	—
Provincia de Salta. — Anticipo Acdo. 13 de Sept. de 1930.	10.000.—	10.000.—	—
Tarifa de Avalúos. — Decreto 26 de Enero de 1925	5.008.—	5.008.—	—
Adelanto a Cuenta Emisión Anexo L. de 1923 a 1933	5.354.316.05	5.354.316.05	—
» » » » Art. 8º, Ley Nº 11.539	2.129.069.79	—	- 2.129.069.79
» Acuerdo 2 de Julio de 1929. — Ramal Crespo a Hasenkamp, Ley Nº 6.341	2.952.003.—	—	- 2.952.003.—

Adelanto al Fondo de Títulos Caja Pensiones y Retiros. — Ejército y Armada	32.012.55	32.912.20	899.65
Municipalidad de Buenos Aires. — Adelanto Acuerdo Mayo 12 de 1937	—	4.117.000.—	4.117.000.—
L E T R A S			
Dirección General de Yac. Petrolíferos. — Letras de Tesorería	7.900.000.—	11.900.000.—	4.000.000.—
CAJAS RECAUDADORAS			
Dirección General de Tierras	2.152.952.05	1.738.598.20	— 414.353.85
Valores a Cobrar	431.505.360.28	425.668.848.56	— 5.836.511.72
Administración General de Impuestos Internos	9.605.376.50	8.833.372.92	— 772.003.58
Sucursales Valores al Cobro Impuestos Internos	12.099.545.57	6.365.787.52	— 5.733.758.05
Banco Nación » » » » »	9.800.438.21	10.469.688.12	669.249.91
Acciones Banco Central de la República Argentina	10.000.000.—	10.000.000.—	—
Recursos para el Capital del Instituto Movilizador	10.000.000.—	10.000.000.—	—
» » » Fondo de Reserva del Inst. Movilizador .	380.000.000.—	380.000.000.—	—
T Í T U L O S			
Adelantos de Tesorería	12.664.939.70	17.414.973.19	4.750.033.49
F. C. Trasadino. — Ley N° 11.174	4.777.690.90	4.675.745.45	— 101.945.45
Dirección Parques Nacionales. — Títulos Créd. Arg. Interno.	4.985.483.83	7.419.232.23	2.433.748.40
Provincia de Corrientes. — Títulos Crédito Argentino In- terno. Decreto Agosto 8 de 1935	2.901.764.97	4.219.995.51	1.318.230.54
Dirección de Construcción Elevadores de Granos	—	1.100.000.—	1.100.000.—
	1.533.268.317.57	1.192.127.448.03	— 341.140.869.54

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

		Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 31 DE DICIEMBRE 1936:			
Tesorería General	2.773.821.73		
Banco Central. — Cta. Minist. de Hacienda			
o Tesorería General	4.137.046.64		
» » — Cta. Leyes Nros. 11.289			
y 11.358	523.904.21		
		7.434.772.58	
Tesorería General. — Letras Ley N° 5.559			15.152.329.91
Banco Central. — Valgros al Cobro			74.150.67
ENTRADAS:			
Aduaneras y Portuarias	28.958.425.43		
Impuestos Internos	14.784.549.23		
Contribución Territorial	3.443.712.07		
Patentes	316.540.02		
Sellos	5.891.634.61		
Impuesto sobre los Réditos	7.065.101.88		
» a las Ventas	2.580.289.13		
Varios Deudores	1.222.541.83		
Regalía de Petróleo y Cánon Minero	16.524.83		
Correos y Telégrafos	4.663.500.—		
Rentas Diversas	1.932.298.76		
Consejo Nacional de Educación	755.35		
Transferencias para terceros	75.584.73		
Operaciones Pendientes	73.151.13		
Lotería Nacional	1.127.015.50		
Recaudaciones Varias	155.31		
Varios Acreedores	249.086.95		
Recaudaciones de 1936	4.898.495.87		
Cuentas Especiales. — Recaudación 1936 ..	43.877.92		
» » — » 1937 ..	143.271.17		
Devoluciones de 1936 y anteriores	1.387.684.46		
» » 1937. — Deuda Pública ..	1.178.359.49		
Producido Negociación de Títulos	709.206.40		
Créditos a Corto Plazo	19.125.000.—		4.900.000.—
Venta Onzas de Oro	16.810.838.—		
Empréstito 4 ½ %, 1936	6.100.000.—		
Convenio Roca	6.500.000.—		
		129.297.600.07	
Letras al Cobro			63.835.64
Totales m\$n.		136.732.372.65	20.190.316.22

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

		Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 30 DE ENERO DE 1937:			
Tesorería General	1.435.390.82		
Banco Central. — Cta. Minist. de Hacienda			
o/Tesorería General	12.259.528.33		
» — Cta. Leyes Nros. 11.289			
y 11.358	523.401.04		
		14.218.320.19	
Tesorería General. — Letras, Ley N° 5.559			15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro			32.52
ENTRADAS:			
Aduaneras y Portuarias	27.745.252.53		
Impuestos Internos	9.310.665.98		
Contribución Territorial	867.374.08		
Patentes	325.478.61		
Sellos	3.928.966.78		
Impuesto sobre los Réditos	15.105.812.01		
» a las Ventas	6.927.802.01		
Varios Deudores	1.820.487.94		
Regalía de Petróleo y Cánon Minero	66.195.44		
Impuesto a las Sucesiones	461.535.90		
Correos y Telégrafos	2.800.000.—		
Rentas Diversas	1.599.316.26		
Consejo Nacional de Educación	34.496.27		
Transferencias para Terceros	69.776.66		
Operaciones Pendientes	334.949.74		
Recaudaciones Varias	8.015.77		
Varios Acreedores	347.404.63		
Recaudaciones de 1936	3.279.741.79		
Cuentas Especiales. — Recaudación 1936 ..	42.270.80		
» — — — — — 1937 ..	192.608.12		
Devoluciones de 1936 y anteriores	13.779.676.71		
» — — — — — 1937. — Deuda Pública ..	1.184.227.76		
» — — — — — 1937	472.012.48		
Producido Negociación de Títulos	5.754.963.70		
Crédito a Corto Plazo	16.400.000.—		1.000.000.—
Ventas Onzas de Oro	37.729.828.—		
Empréstito C.A.I. 1936, 4 ½ %	6.725.000.—		
		157.313.859.97	
Letras al Cobro			430.182.68
Totales m\$n.		171.532.180.16	16.582.545.11

NACION DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1937

	Effectivo	Letras
SALIDAS:		
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	50.205.055.04	
» » » » 1937. — D. Pública .	17.753.074.49	
» » » » 1937. — T. Públicos.	200.000.—	
» » » » 1936 y anteriores ..	23.857.296.91	
Cuentas Especiales. — Recaudación 1936 ..	400.673.61	
Devolución de Recursos	275.707.53	
Participación a Terceros	6.713.134.90	
Varios Deudores	9.816.46	
» Acreedores	3.764.395.12	
Operaciones Pendientes	85.37	
Créditos a Corto Plazo	16.625.000.—	1.000.000.—
Compra Onzas de Oro	37.729.828.—	
	157.534.067.43	
Letras Cobradas		186.757.46
EXISTENCIAS AL 27 DE FEBRERO DE 1937:		
Tesorería General	1.778.798.38	
Banco Central. — Cta. Minist. de Hacienda o/Tesorería General	12.219.314.35	
	13.998.112.73	
Tesorería General. — Letras, Ley No 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		243.457.74
Totales m\$n.	171.532.180.16	16.582.545.11

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

	Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 27 DE FEBRERO DE 1937:		
Tesorería General	1.778.798.38	
Banco Central. — Cta. Minist. de Hacienda o/Tesorería General	12.219.314.35	
	13.998.112.73	
Tesorería General. — Letras, Ley No 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		243.457.74
ENTRADAS:		
Aduaneras y Portuarias	30.059.195.62	
Impuestos Internos	20.925.898.95	
Contribución Territorial	575.408.45	
Patentes	485.678.24	
Sellos	3.700.291.05	
Impuesto sobre los Réditos	14.755.487.02	
» a las Ventas	861.479.83	
Varios Deudores	767.876.27	
Regalía de Petróleo y Cánón Minero	67.705.77	
Impuesto a las Sucesiones	234.652.90	
Correos y Telégrafos	3.862.499.94	
Rentas Diversas	3.025.104.17	
Consejo Nacional de Educación	91.475.17	
Transferencias para terceros	79.318.96	
Operaciones Pendientes	206.196.44	
Lotería Nacional	730.196.83	
Recaudaciones Varias	54.28	
Varios Acreedores	428.767.02	
Recaudaciones de 1936	18.181.698.86	
Cuentas Especiales. — Recaudación 1937 ..	199.987.61	
Devoluciones de 1936 y anteriores	11.570.044.92	
» » 1937	654.300.67	
» » 1937. — Deuda Pública ..	4.050.958.52	
» » 1937. — Trab. Públicos ..	1.765.08	
Producido Negociación de Títulos	5.266.298.40	
Créditos a Corto Plazo	48.525.000.—	2.000.000.—
Venta Onzas de Oro y Divisas	39.500.000.—	
Empréstito C.A.I. 4 ½ %, 1936	3.775.000.—	
» » 4 » 1936	20.600.000.—	
Margen de Cambio	2.500.000.—	
	235.682.340.97	
Letras al Cobro		441.891.16
Totales m\$n.	249.680.453.70	17.837.678.81

NACION DURANTE EL MES DE MARZO DE 1937

	Efectivo	Letras
SALIDAS:		
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	58.396.649.24	
» » » » 1937. — D. Pública .	35.371.730.88	
» » » » 1937. — T. Públicos.	3.880.641.41	
» » » » 1936 y anteriores ..	29.474.068.91	
Devolución de Recursos	11.523.661.91	
Participación a Terceros	4.343.317.19	
Varios Acreedores	5.967.198.56	
Operaciones Pendientes	58.727.64	
Créditos a Corto Plazo	23.300.000.—	2.000.000.—
Compra Onzas de Oro y Divisas	64.500.000.—	
	<u>236.815.995.74</u>	
Letras Cobradas		576.870.96
EXISTENCIAS AL 31 DE MARZO DE 1937:		
Tesorería General	765.071.82	
Banco Central. — Cuenta Ministerio de Hacienda o/Tesorería General	12.099.386.14	
	<u>12.864.457.96</u>	
Tesorería General. — Letras, Ley No 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		108.477.94
Totales m\$n.	<u><u>249.680.453.70</u></u>	<u><u>17.837.678.81</u></u>

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

		Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 31 DE MARZO DE 1937:			
Tesorería General	765.071.82		
Banco Central. — Cuenta Ministerio de Hacienda o/Tesorería General	12.099.386.14		
		12.864.457.96	
Tesorería General. — Letras, Ley N° 5.559.			15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro			108.477.94
ENTRADAS:			
Aduaneras y Portuarias	35.707.905.08		
Impuestos Internos	16.321.142.22		
Contribución Territorial	1.009.409.49		
Patentes	129.861.68		
Sellos	7.117.286.31		
Impuesto sobre los Réditos	9.141.083.49		
» a las Ventas	2.427.832.80		
Varios Deudores	2.334.345.67		
Regalía de Petróleo y Cánón Minero	45.492.11		
Impuesto a las Sucesiones	1.212.728.60		
Correos y Telégrafos	2.879.166.66		
Rentas Diversas	2.538.768.24		
Consejo Nacional de Educación	158.998.60		
Transferencias para terceros	74.130.11		
Operaciones Pendientes	100.508.67		
Lotería Nacional	811.165.09		
Recaudaciones Varias	92.39		
Varios Acreedores	446.696.87		
Cuentas Especiales. — Recaudación 1937 ..	473.898.93		
Devoluciones de 1936 y anteriores	2.856.66		
» » 1937	848.350.63		
» » 1937. — Deuda Pública ..	1.747.899.28		
» » 1937. — Trab. Públicos ..	335.91		
Producido Negociación de Títulos	15.565.617.20		
Créditos a Corto Plazo	20.800.000.—		4.900.000.—
Venta Onzas de Oro y Divisas	22.400.000.—		
Adelantos Banco Central	35.240.023.80		
Empréstito C.A.I. 4 ½ %, 1934	2.000.000.—		
» » 4 » 1936	525.000.—		
Letras al Cobro		182.060.596.49	101.033.32
Totales m\$n.		194.925.054.45	20.261.841.17

NACION DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1937

SALIDAS:	Efectivo	Letras
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	62.649.177.07	
» » » » 1937. — D. Pública .	33.831.471.22	
» » » » 1937. — T. Públicos.	9.148.829.50	
» » » » 1936 y anteriores ..	15.437.149.87	
Transferencias de Terceros	3.357.20	
Devolución de Recursos	303.875.69	
Participaciones a terceros	2.834.641.85	
Varios Acreedores	5.066.144.46	
Operaciones Pendientes	1.027.27	
Créditos a Corto Plazo	14.125.000.—	4.900.000.—
Compra Onzas de Oro y Divisas	22.400.000.—	
Convenio Roca	3.557.68	
Empréstito C.A.I. 4 %, 1936	9.980.208.33	
» » 4 ½ » 1934	8.813.949.13	
Letras Cobradas	184.598.389.27	124.444.59
EXISTENCIAS AL 30 DE ABRIL DE 1937:		
Tesorería General	365.608.—	
Banco Central. — Cuenta Ministerio de Hacienda o/Tesorería General	9.961.057.18	
	10.326.665.18	
Tesorería General. — Letras, Ley No 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		85.066.67
Totales m\$n.	194.925.054.45	20.261.841.17

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

	Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 30 DE ABRIL DE 1937:		
Tesorería General	365.608.—	
Banco Central. — Cuenta Ministerio de Hacienda o/Tesorería General	9.961.057.18	
	10.326.665.18	
Tesorería General. — Letras, Ley Nº 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		85.066.67
ENTRADAS:		
Aduaneras y Portuarias	28.120.010.90	
Impuestos Internos	14.116.385.11	
Contribución Territorial	1.865.728.18	
Patentes	160.480.43	
Sellos	4.187.105.79	
Impuesto sobre los Réditos	6.474.882.12	
» a las Ventas	6.835.106.76	
Varios Deudores	1.356.635.55	
Regalía de Petróleo y Cánón Minero	29.970.63	
Impuesto a las Sucesiones	1.092.755.20	
Correos y Telégrafos	2.799.158.32	
Rentas Diversas	1.974.466.83	
Consejo Nacional de Educación	115.858.05	
Transferencias para Terceros	147.242.74	
Operaciones Pendientes	13.885.24	
Lotería Nacional	1.676.601.33	
Recaudaciones Varias	13.269.54	
Varios Acreedores	397.528.97	
Cuentas Especiales. — Recaudación 1937 ..	1.336.528.41	
Devoluciones de 1937	1.037.162.14	
» » 1937. — Deuda Pública ..	1.386.559.21	
» » 1937. — Trab. Públicos ..	6.168.12	
Producido Negociación de Títulos	951.349.50	
Créditos a Corto Plazo	13.600.000.—	
Empréstito C.A.I. 4 %, 1936	1.000.000.—	
» Repatriación Deuda	62.000.000.—	
	152.694.839.07	
Letras al Cobro		454.427.43
Totales m\$ñ.	163.021.504.25	15.691.824.01

NACION DURANTE EL MES DE MAYO DE 1937

	Efectivo	Letras
SALIDAS:		
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	58.407.561.69	
» » » » 1937. — D. Pública ..	18.130.608.53	
» » » » 1937. — T. Públicos ..	9.524.963.64	
» » » » 1936 y anteriores ..	6.330.641.62	
Devolución de Recursos	509.140.98	
Participación a Terceros	9.143.369.42	
Varios Acreedores	1.881.739.31	
Operaciones Pendientes	1.916.95	
Créditos a Corto Plazo	48.600.000.—	
Convenio en Francos Suizos	60.345.—	
» » Dólares	2.868.23	
Empréstito C.A.I. 4 ½ %, 1934	137.25	
	152.593.292.62	
Letras Cobradas		185.698.22
EXISTENCIAS AL 31 DE MAYO DE 1937:		
Tesorería General	386.502.53	
Banco Central. — Cuenta Ministerio de Hacienda o/Tesorería General	10.041.709.10	
	10.428.211.63	
Tesorería General. — Letras, Ley Nº 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		353.795.88
Totales m\$n.	163.021.504.25	15.691.824.01

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

	Effectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 31 DE MAYO DE 1937:		
Tesorería General	386.502.53	
Banco Central. — Cuenta Ministerio de Hacienda o/Tesorería General	10.041.709.10	
	10.428.211.63	
Tesorería General. — Letras, Ley Nº 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		353.795.88
ENTRADAS:		
Aduaneras y Portuarias	33.547.971.86	
Impuestos Internos	8.089.533.36	
Contribución Territorial	5.075.758.88	
Patentes	1.200.639.04	
Sellos	5.296.987.48	
Impuesto sobre los Réditos	3.772.013.99	
» a las Ventas	852.147.46	
Varios Deudores	566.607.05	
Regalía de Petróleo y Cánon Minero	66.038.27	
Impuesto a las Sucesiones	1.331.240.30	
Correos y Telégrafos	3.000.000.—	
Rentas Diversas	2.946.466.91	
Consejo Nacional de Educación	206.657.59	
Transferencias para terceros	140.641.56	
Operaciones Pendientes	345.437.43	
Lotería Nacional	884.741.—	
Varios Acreedores	222.330.59	
Cuentas Especiales. — Recaudación 1937 ..	906.271.35	
Devoluciones de 1936 y anteriores	1.56	
» » 1937	1.357.586.49	
» » 1937. — Deuda Pública ..	1.499.219.66	
» » 1937. — Trab. Públicos ..	1.247.318.63	
Producido Negociación de Títulos	8.162.090.50	
Créditos a Corto Plazo	39.340.564.—	
Venta Onzas de Oro y Divisas	25.000.000.—	
Margen de Cambio	3.500.000.—	
Utilidades Venta en el Mercado Libre	923.190.56	
Recargo de hasta 20 %, Ley Nº 12.160	5.000.000.—	
Empréstito C.A.I. 4 %, 1936	1.000.000.—	
» Repatriación Deuda	1.500.000.—	
Art. 14, Decreto Reglamentario de la Ley Nº 12.155	1.500.000.—	
	158.481.455.52	
Letras al Cobro		196.378.75
Totales m\$n.	168.909.667.15	15.702.504.54

NACION DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1937

	Efectivo	Letras
SALIDAS:		
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	66.315.609.01	
» » » » 1937. — D. Pública .	21.064.706.21	
» » » » 1937. — T. Públicos.	8.982.563.87	
» » » » 1936 y anteriores ..	5.081.138.80	
Devolución de Recursos	398.370.72	
Participación a Terceros	2.600.997.74	
Varios Acreedores	2.248.008.37	
Operaciones Pendientes	315.81	
Créditos a Corto Plazo	36.240.564.—	
Empréstito Repatriación Deuda	25.000.000.—	
	167.932.274.53	
Letras Cobradas		539.753.75
EXISTENCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1937:		
Tesorería General	228.065.65	
Banco Central. — Cuenta Ministerio de Hacienda o/Tesorería General	749.326.97	
	977.392.62	
Tesorería General. — Letras, Ley Nº 5.559.		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		10.420.88
Totales m\$n.	168.909.667.15	15.702.504.54

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

		Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1937:			
Tesorería General	228.065.65		
Banco Central. — Cuenta Ministerio de Hacienda o/Tesorería General	749.326.97		
		977.392.62	
Tesorería General. — Letras, Ley N° 5.559.			15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro			10.420.88
ENTRADAS:			
Aduaneras y Portuarias	37.844.801.11		
Impuestos Internos	20.515.762.95		
Contribución Territorial	13.354.908.95		
Patentes	2.197.434.16		
Sellos	4.892.767.74		
Impuesto sobre los Réditos	19.561.449.20		
» a las Ventas	3.851.029.99		
Varios Deudores	112.931.01		
Regalía de Petróleo y Cánón Minero	18.240.97		
Impuesto a las Sucesiones	751.774.09		
Correos y Telégrafos	3.800.000.—		
Rentas Diversas	2.122.200.26		
Consejo Nacional de Educación	247.216.11		
Transferencias para Terceros	59.606.30		
Operaciones Pendientes	60.309.47		
Lotería Nacional	1.436.706.79		
Varios Acreedores	715.113.16		
Cuentas Especiales. — Recaudación 1937 ..	391.833.03		
Devoluciones de 1936 y anteriores	213.897.86		
» » 1937	1.641.649.13		
» » 1937. — Deuda Pública ..	2.298.166.33		
» » 1937. — Trab. Públicos ..	80.873.60		
Producido Negociación de Títulos	12.372.878.90		
Créditos a Corto Plazo	31.942.205.38		8.900.000.—
Empréstito C.A.I. 4 %, 1936	2.500.000.—		
Art. 14, Decreto Reglamentario de la Ley N° 12.155	1.000.000.—		
Convenio en Francos Suizos	60.345.—		
» » Dólares	3.791.94		
» » Roca	657.68		
Banco Central. — Anticipo Decreto 29 de Julio de 1937	11.341.549.25		
		175.390.105.41	
Letras al Cobro			2.091.83
Totales m\$n.		176.367.498.03	24.064.842.62

	Efectivo	Letras
SALIDAS:		
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	107.634.490.05	
» » » » 1937. — D. Pública .	16.922.961.86	
» » » » 1937. — T. Públicos.	13.826.317.18	
» » » » 1936 y anteriores ..	3.001.793.89	
Devolución de Recursos	132.289.77	
Participación a Terceros	5.981.921.71	
Varios Acreedores	4.306.386.45	
Operaciones Pendientes	628.40	
Créditos a Corto Plazo	22.207.000.—	8.900.000.—
	174.013.789.31	
Letras Cobradas		10.910.80
EXISTENCIAS AL 31 DE JULIO DE 1937:		
Tesorería General	2.353.708.72	
Tesorería General. — Letras, Ley No 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		1.601.91
Totales m\$n.	176.367.498.03	24.064.842.62

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

		Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 31 DE JULIO DE 1937:			
Tesorería General		2.353.708.72	
Tesorería General. — Letras, Ley N° 5.559.			15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro			1.601.91
ENTRADAS:			
Aduaneras y Portuarias	36.574.315.16		
Impuestos Internos	13.560.470.04		
Contribución Territorial	3.691.301.12		
Patentes	392.330.46		
Sellos	5.028.230.21		
Impuesto sobre los Réditos	6.529.127.32		
» a las Ventas	6.487.206.52		
Varios Deudores	72.943.78		
Regalía de Petróleo y Cánon Minero	294.001.22		
Impuesto a las Sucesiones	1.532.982.40		
Correos y Telégrafos	2.627.133.59		
Rentas Diversas	2.332.808.99		
Consejo Nacional de Educación	211.277.89		
Transferencias para terceros	99.914.31		
Lotería Nacional	969.741.33		
Operaciones Pendientes	156.012.16		
Varios Acreedores	316.957.64		
Cuentas Especiales. — Recaudación 1937 ..	528.984.25		
Devoluciones de 1936 y anteriores	7.121.19		
» » 1937	1.284.440.62		
» » 1937. — Deuda Pública ..	611.969.57		
» » 1937. — Trab. Públicos ..	55.861.64		
Producido Negociación de Títulos	3.116.956.86		
Créditos a Corto Plazo	16.157.000.—		1.000.000.—
Recargo de hasta 20 %, Ley N° 12.160	27.875.506.42		
Empréstito C.A.I. 1934, 4 ½ %	16.876.676.28		
» » 1935, 4 ½ %	46.486.82		
» » 1936, 4 ½ %	1.753.137.41		
» » 1936, 4 %	25.691.419.25		
» en Francos Suizos 1933. Cuen- ta Intereses	120.559.35		
Banco Central. — Anticipo Decreto 26 de Agosto de 1937	23.749.027.38		
		198.751.901.18	
Letras al Cobro			200.421.88
Totales m\$n.		201.105.609.90	16.354.353.70

NACION DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1937

	Efectivo	Letras
SALIDAS:		
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	60.449.177.65	
» » » » 1937. — D. Pública .	15.630.235.50	
» » » » 1937. — T. Públicos.	9.494.608.91	
» » » » 1936 y anteriores ..	4.325.400.30	
Devolución de Recursos	285.881.42	
Participación a Terceros	5.809.388.91	
Varios Deudores	46.617.33	
» Acreedores	3.287.435.37	
Operaciones Pendientes	6.503.17	
Créditos a Corto Plazo	16.457.000.—	1.000.000.—
Empréstito Repatriación Deuda	73.775.665.49	
Banco Central. — Cancelación Anticipo De- creto 29 de Julio de 1937	11.341.549.25	
	200.909.463.30	
Letras Cobradas		200.421.88
EXISTENCIAS AL 31 DE AGOSTO DE 1937:		
Tesorería General	196.146.60	
Tesorería General. — Letras, Ley Nº 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		1.601.91
Totales m\$n.	201.105.609.90	16.354.353.70

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

	Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 31 DE AGOSTO DE 1937:		
Tesorería General	196.146.60	
Tesorería General. — Letras, Ley N° 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		1.601.91
ENTRADAS:		
Aduaneras y Portuarias	37.741.985.82	
Impuestos Internos	14.870.080.44	
Contribución Territorial	2.341.740.27	
Patentes	196.650.75	
Sellos	4.889.017.25	
Impuesto sobre los Réditos	4.107.011.39	
» a las Ventas	741.547.04	
Varios Deudores	12.017.98	
Regalía de Petróleo y Cánón Minero	16.691.73	
Impuesto a las Sucesiones	1.568.239.70	
Correos y Telégrafos	4.600.000.—	
Rentas Diversas	1.860.479.56	
Consejo Nacional de Educación	257.936.73	
Transferencias para Terceros	101.585.44	
Lotería Nacional	881.660.—	
Recaudaciones Varias	2.779.32	
Operaciones Pendientes	116.173.15	
Varios Acreedores	280.684.24	
Cuentas Especiales. — Recaudación 1937 ..	514.067.38	
Devoluciones de 1936 y anteriores	150.369.19	
» » 1937	959.251.54	
» » 1937. — Deuda Pública ..	1.325.504.61	
» » 1937. — Trab. Públicos ..	643.065.86	
Producido Negociación de Títulos	5.491.634.70	
Créditos a Corto Plazo	32.100.000.—	2.000.000.—
Venta Onzas de Oro y Divisas	29.984.990.07	
Recargo de hasta 20 %, Ley N° 12.160	6.000.000.—	
Margen de Cambio	9.000.000.—	
	160.755.164.16	
Letras al Cobro		572.092.32
Totales m\$.n.	160.951.310.76	17.726.024.14

NACION DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1937

	Efectivo	Letras
SALIDAS:		
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	60.515.135.54	
» » » » 1937. — D. Pública .	21.554.426.28	
» » » » 1937. — T. Públicos.	7.159.885.59	
» » » » 1936 y anteriores ..	1.979.100.23	
Devolución de Recursos	1.079.566.60	
Participación a Terceros	1.436.420.24	
Varios Acreedores	1.624.783.98	
Operaciones Pendientes	7.331.23	
Créditos a Corto Plazo	32.100.000.—	2.000.000.—
Banco Central. — Cancelación Anticipo De- creto 26 de Agosto de 1937	23.749.027.38	
	151.205.677.07	
Letras Cobradas		547.213.95
EXISTENCIAS AL 30 DE SEPTIEMBRE 1937:		
Tesorería General	133.678.03	
Banco Central. — Cuenta Ministerio de Ha- cienda o/Tesorería General	9.611.955.66	
	9.745.633.69	
Tesorería General. — Letras, Ley N° 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		26.480.28
Totales m\$n.	160.951.310.76	17.726.024.14

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

	Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 30 DE SEPTIEMBRE 1937:		
Tesorería General	133.678.03	
Banco Central. — Cuenta Ministerio de Hacienda o/Tesorería General	9.611.955.66	
	9.745.633.69	
Tesorería General. — Letras, Ley Nº 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		26.480.28
ENTRADAS:		
Aduaneras y Portuarias	37.013.094.98	
Impuestos Internos	13.720.635.77	
Contribución Territorial	6.599.386.61	
Patentes	226.781.26	
Sellos	5.586.664.41	
Impuesto sobre los Réditos	8.186.233.88	
» a las Ventas	2.559.976.46	
Varios Deudores	3.583.50	
Regalía de Petróleo y Cánon Minero	16.593.68	
Impuesto a las Sucesiones	1.333.074.70	
Correos y Telégrafos	3.200.000.—	
Rentas Diversas	1.629.118.25	
Consejo Nacional de Educación	298.487.30	
Transferencias para terceros	60.869.61	
Lotería Nacional	900.000.—	
Recaudaciones Varias	38.55	
Operaciones Pendientes	69.098.63	
Varios Acreedores	349.979.55	
Cuentas Especiales. — Recaudación 1937 ..	512.708.35	
Devoluciones de 1936 y anteriores	44.720.91	
» » 1937	942.648.21	
» » 1937. — Deuda Pública ..	1.774.211.36	
» » 1937. — Trab. Públicos ..	115.224.40	
Producto Negociación de Títulos	5.356.746.—	
Créditos a Corto Plazo	38.500.000.—	4.900.000.—
Venta Onzas de Oro y Divisas	9.93	
Margen de Cambio	1.000.000.—	
Banco Central. — Anticipo Decreto número 117.681 de 28 de Octubre de 1937	24.479.164.13	
	154.479.050.43	
Letras al Cobro		21.558.50
Totales m\$n.	164.224.684.12	20.100.368.69

NACION DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1937

	Efectivo	Letras
SALIDAS:		
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	66.436.800.84	
» » » » 1937. — D. Pública .	21.005.972.12	
» » » » 1937. — T. Públicos.	11.072.317.41	
» » » » 1936 y anteriores ..	855.174.64	
Devolución de Recursos	325.325.89	
Participación a Terceros	3.027.066.54	
Varios Deudores	25.000.—	
» Acreedores	6.853.927.26	
Salidas Varias	95.67	
Operaciones Pendientes	1.074.78	
Créditos a Corto Plazo	38.500.000.—	4.900.000.—
Recargo de hasta 20 %, Ley N° 12.160	6.000.000.—	
Margen de Cambio	9.000.000.—	
	163.102.755.15	
Letras Cobradas		30.471.36
EXISTENCIAS AL 31 DE OCTUBRE DE 1937:		
Tesorería General	1.121.928.97	
Tesorería General. — Letras, Ley N° 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		17.567.42
Totales m\$n.	164.224.684.12	20.100.368.69

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

	Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 31 DE OCTUBRE DE 1937:		
Tesorería General	1.121.928.97	
Tesorería General. — Letras, Ley N° 5.559.		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		17.567.42
ENTRADAS:		
Aduaneras y Portuarias	34.852.760.98	
Impuestos Internos	14.017.122.89	
Contribución Territorial	7.521.354.77	
Patentes	183.540.59	
Sellos	5.026.458.32	
Impuesto sobre los Réditos	6.634.810.52	
» a las Ventas	6.652.051.98	
Varios Deudores	35.916.46	
Regalía de Petróleo y Cánón Minero	16.544.30	
Impuesto a las Sucesiones	1.767.163.24	
Correos y Telégrafos	3.526.690.88	
Rentas Diversas	10.004.858.28	
Consejo Nacional de Educación	312.472.61	
Transferencias para Terceros	42.666.56	
Lotería Nacional	973.868.73	
Recaudaciones Varias	198.86	
Operaciones Pendientes	197.465.15	
Varios Acreedores	259.451.41	
Cuentas Especiales. — Recaudación 1937 ..	536.693.75	
Devoluciones de 1936 y anteriores	7.77	
» » 1937	1.429.095.22	
» » 1937. — Deuda Pública ..	10.774.957.03	
» » 1937. — Trab. Públicos ..	119.290.58	
Producido Negociación de Títulos	23.435.976.30	
Créditos a Corto Plazo	58.250.000.—	
Banco Central. — Canecación Anticipo Ban-		
co Prov. Bs. Aires. Operación pendiente.	8.359.495.16	
Empréstitos de Desbloqueo. — Pendiente de		
determinación por Empréstito	2.140.504.84	
Margen de Cambio	1.000.000.—	
Banco Central. — Anticipo Decreto 27 de		
Noviembre de 1937	12.770.929.42	
	210.842.346.60	
Letras al Cobro		758.614.62
Totales m\$n.	211.964.275.57	15.928.511.95

		Efectivo	Letras
SALIDAS:			
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	68.958.074.31		
» » » » 1937. — D. Pública .	21.023.299.22		
» » » » 1937. — T. Públicos.	26.271.710.60		
» » » » 1936 y anteriores ..	1.732.654.30		
Devolución de Recursos	334.798.98		
Participación a Terceros	7.223.504.12		
Varios Deudores	135.860.—		
» Acreedores	2.153.107.21		
Salidas Varias	82.19		
Operaciones Pendientes	4.151.94		
Créditos a Corto Plazo	58.250.000.—		
Margen de Cambio	1.000.000.—		
Banco Central. — Cancelación Anticipo De- creto 28 de Octubre de 1937	24.479.164.13		
Letras Cobradas		211.566.407.—	321.356.95
EXISTENCIAS AL 30 DE NOVIEMBRE 1937:			
Tesorería General	397.868.57	397.868.57	
Tesorería General. — Letras, Ley No 5.559.....			15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro			454.825.09
Totales m\$n.		211.964.275.57	15.928.511.95

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

	Efectivo	Letras
EXISTENCIAS AL 30 DE NOVIEMBRE 1937:		
Tesorería General	397.868.57	
Tesorería General. — Letras, Ley N° 5.559		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		454.825.09
 ENTRADAS:		
Aduaneras y Portuarias	35.153.782.82	
Impuestos Internos	15.836.667.29	
Contribución Territorial	2.079.428.39	
Patentes	191.249.99	
Sellos	6.977.511.87	
Impuesto sobre los Réditos	7.696.738.31	
» a las Ventas	963.761.28	
Varios Deudores	23.605.66	
Regalía de Petróleo y Cánón Minero	123.901.37	
Impuesto a las Sucesiones	1.416.196.50	
Correos y Telégrafos	3.618.687.92	
Rentas Diversas	2.299.304.99	
Consejo Nacional de Educación	270.038.84	
Transferencias para Terceros	58.583.38	
Lotería Nacional	4.784.868.82	
Recaudaciones Varias	44.792.75	
Operaciones Pendientes	49.660.41	
Varios Acreedores	405.359.45	
Cuentas Especiales. — Recaudación 1937 ..	542.404.16	
Devoluciones de 1936 y anteriores	346.80	
» » 1937	2.912.965.13	
» » 1937. — Deuda Pública ..	2.256.578.42	
» » 1937. — Trab. Públicos ..	669.667.72	
Producido Negociación de Títulos	1.717.853.90	
Créditos a Corto Plazo	46.800.000.—	
Margen de Cambio	18.000.000.—	
Banco Central. — Anticipo Decreto 21 de Diciembre de 1937	21.033.662.15	
	175.927.618.32	
Letras al Cobro		201.846.07
 Totales m\$n.	176.325.486.89	15.809.001.07

NACION DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1937

	Efectivo	Letras
SALIDAS:		
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	71.287.537.74	
» » » » 1937. — D. Pública .	13.572.451.82	
» » » » 1937. — T. Públicos.	12.688.986.41	
» » » » 1936 y anteriores ..	3.010.980.12	
Devolución de Recursos	74.818.86	
Participación a Terceros	3.758.217.20	
Varios Deudores	395.000.—	
» Acreedores	3.599.365.14	
Operaciones Pendientes	1.502.47	
Anticipo al Presupuesto de 1938	6.904.388.57	
Créditos a Corto Plazo	46.800.000.—	
Banco Central. — Cancelación Anticipo De- creto 28 de Noviembre de 1937	12.770.929.42	
	174.864.177.75	
Letras Cobradas		445.023.04
EXISTENCIAS AL 31 DE DICIEMBRE 1937:		
Tesorería General	1.461.309.14	
Tesorería General. — Letras, Ley N° 5.559.....		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		211.648.12
Totales m\$n.	176.325.486.89	15.809.001.07

MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA

EXISTENCIAS AL 1º DE ENERO DE 1937:		Efectivo	Letras
Tesorería General	2.773.821.73	7.434.772.58	15.152.329.91 74.150.67
Banco Central. — Cta. Minist. de Hacienda o/Tesorería General	4.137.046.64		
» » — Cta. Leyes Nros. 11.289 y 11.358	523.904.21		
Tesorería General. — Cta. Letras, Ley 5.559 Banco Central. — Valores al Cobro			
ENTRADAS:			
Aduaneras y Portuarias	403.319.502.29	29.600.000.—	
Impuestos Internos	176.068.914.23		
Contribución Territorial	48.425.511.26		
Patentes	6.006.665.23		
Sellos	62.522.921.82		
Impuestos sobre los Réditos	109.029.751.13		
» a las Ventas	41.740.231.26		
Varios Deudores	8.329.492.70		
Regalía de Petróleo y Canon Minero	777.900.32		
Impuesto a las Sucesiones	12.702.343.53		
Correos y Telégrafos	41.376.837.31		
Rentas Diversas	34.265.191.50		
Consejo Nacional de Educación	2.205.670.51		
Transferencias para Terceros	1.009.920.36		
Lotería Nacional	15.176.565.42		
Recaudaciones Varias	69.396.77		
Operaciones Pendientes	1.722.847.62		
Varios Acreedores	4.419.365.48		
Recaudaciones 1936	26.359.936.52		
Cuentas Especiales. — Recaudación 1936 ..	86.148.72		
» » — » 1937 ..	6.279.256.51		
Devoluciones de 1936 y anteriores	27.156.728.03		
» » 1937	13.539.462.26		
» » 1937. — Deuda Pública ..	30.088.611.29		
» » 1937. — Trab. Públicos ..	2.939.571.54		
Producido Negociación de Títulos	87.901.572.36		
Crédito a Corto Plazo	381.539.769.38		
Venta Onzas de Oro y Divisas	171.425.666.—		
Recargo de hasta 20 %, Ley No 12.160	38.875.506.42		
Empréstito C.A.I. 1934, 4 ½ %	18.876.676.28		
» » 1935, 4 ½ %	46.486.82		
» » 1936, 4 ½ %	18.353.137.41		
» » 1936, 4 %	51.316.419.25		
Art. 14, Decreto Reglamentario de la Ley No 12.155	2.500.000.—		
Fondo Convenio en Francos Suizos 1933 ..	60.345.—		
Fondo Convenio en Francos Suizos 1933. — Cuenta Intereses	120.559.35		
Fondo Convenio en Dólares 1933	3.791.94		
» » Roca	6.500.657.68		
» Convenios de Desbloqueo	2.140.504.84		
» Empréstito Repatriación Deuda	63.500.000.—		
Utilid. Venta en el Merc. Libre de Cambios	923.190.56		
Margen de Cambio	35.000.000.—		
Banco Central. — Cancelación Anticipo Ban- co Provincia de Buenos Aires	8.359.495.16		
Banco Central. — Diversos Anticipos	93.374.332.33		
Adelantos transitorios Banco Central	35.240.023.80		
Letras al Cobro		2.091.676.878.19	3.444.374.20
Totales m\$n.		2.099.111.650.77	48.270.854.78

NACION DURANTE EL AÑO 1937

SALIDAS:	Efectivo	Letras
Pagado por Cta. Ejerc. 1937	753.544.507.65	
» » » » 1937. — D. Pública .	254.384.491.67	
» » » » 1937. — T. Públicos.	112.250.824.52	
» » » » 1936 y anteriores ..	132.687.261.32	
Cuentas Especiales. — Recaudación 1936 ...	400.673.61	
Transferencias de Terceros	2.263.494.11	
Devolución de Recursos	15.682.499.76	
Participación a Terceros	56.165.431.04	
Varios Deudores	612.293.79	
» Acreedores	42.901.571.32	
Salidas Varias	177.86	
Operaciones Pendientes	105.095.12	
Anticipo al Presupuesto de 1938	6.904.388.57	
Recargo de hasta 20 %, Ley Nº 12.160	6.000.000.—	
Fondo Convenio en Francos Suizos 1933 ...	60.345.—	
» » » Dólares 1933	2.868.23	
» » » Roca	3.557.68	
» Empréstito C.A.I. 1934, 4 ½ %	8.814.086.38	
» » » 1936, 4 »	9.980.208.33	
» » » Repatriación Deuda	98.775.665.49	
Créditos a Corto Plazo	372.329.564.—	29.600.000.—
Compra Onzas de Oro y Divisas	141.440.666.—	
Margen de Cambio	10.000.000.—	
Banco Central. — Cancelación Diversos Anticipos	72.340.670.18	
	2.097.650.341.63	
Letras Cobradas		3.306.876.75
EXISTENCIAS AL 31 DE DICIEMBRE 1937:		
Tesorería General	1.461.309.14	
Tesorería General. — Letras, Ley Nº 5.559.		15.152.329.91
Banco Central. — Valores al Cobro		211.648.12
Totales m\$n.	2.099.111.650.77	48.270.854.78

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
DE INTERES PERMANENTE PRODUCIDOS
DURANTE EL AÑO 1937**

RESOLUCION N° 146.

Creando la Sección Especial "Reparticiones Autónomas"

Buenos Aires, febrero 5 de 1937.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de dar más eficacia al contralor es conveniente centralizar en una Sección Especial los asuntos vinculados con las Reparticiones Autónomas, la que tendrá exclusivamente a su cargo el examen y trámite de las notas, observaciones, presupuestos y todo antecedente que eleven los Señores Delegados o que remitan esas dependencias directamente o por intermedio de los Ministerios;

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la Sección Especial "Reparticiones Autónomas" cuya función será la vigilancia del cumplimiento, por esas instituciones, de sus leyes orgánicas, de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y del Acuerdo de octubre 22 de 1923. La Sección estudiará los asuntos, proyectará notas, resoluciones, etc.; y dará a los expedientes el trámite que corresponda.

Art. 2° — La 1ª y 3ª División entregará a la Sección los asuntos de Reparticiones Autónomas que actualmente estén a despacho, y los antecedentes que al respecto conserven en sus archivos.

A partir de la fecha la Mesa de Entradas girará a la Sección y recibirá de ella los expedientes, nota, etc. de referencia.

Art. 3° — Designase Encargado de la Sección Reparticiones Autónomas al Auxiliar Principal don Pablo Fianaca y Auxiliar de la misma a don Juan José Escobar.

Art. 4º — Notifíquese Mesa de Entradas, 1ª y 3ª División; comuníquese a los Señores Delegados en Reparticiones Autónomas y archívese en Secretaría.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — I. Colombres Abella. —
Hugo A. Piñero (Secretario).

RESOLUCION N° 438.

**Disposiciones relativas a la liquidación honorarios judiciales
a cargo del Estado**

Buenos Aires, marzo 5 de 1937.

Visto las actuaciones producidas en el expediente número 1497-C/936, y

CONSIDERANDO:

Que por Superior Acuerdo de Ministros de fecha 2 de febrero próximo pasado, dictado en el expediente del rubro, el Poder Ejecutivo determina expresamente la imputación con que deben ser atendidos los pagos por concepto de honorarios judiciales a cargo del Estado;

Que tratándose de una disposición de carácter general, se hace necesario su inmediato conocimiento por parte de las oficinas de esta Repartición;

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Superior Acuerdo de Ministros N° 99.161 de

fecha febrero 2 del año en curso, las oficinas de esta Contaduría General que intervengan en la liquidación de honorarios judiciales a cargo del Estado cuidarán que esos pagos sean dispuestos con relación al ejercicio económico en que se hubieren prestado los servicios motivo de las respectivas regulaciones, debiendo asimismo verificar si esa circunstancia surge del testimonio de la sentencia judicial que se acompañe en las actuaciones de que se trata, solicitando, en caso contrario, las aclaraciones pertinentes.

Art. 2º — Comuníquese a las distintas oficinas de la Repartición y cumplido archívese en Secretaría.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —
Hugo A. Piñero (Secretario).

RESOLUCION N° 778.

Disponiendo que la Sección Responsables lleve una cuenta titulada "Deudores Incobrables"

Buenos Aires, abril 13 de 1937.

Visto la necesidad de abreviar la labor que importa la contabilización de las sumas declaradas por el Poder Ejecutivo como incobrables, y ajustándose al cumplimiento del artículo 8º de la Ley N° 428,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Por la Sección Responsables se abrirá una cuenta en la contabilidad de Deudores en Gestión, que llevará la denominación de "Deudores Incobrables".

Art. 2º — En la mencionada cuenta, se debitarán las sumas que disponga la Contaduría General de la Nación en base a las actuaciones de deuda de los causantes y se descargará, también por resolución, los importes que determine el Poder Ejecutivo en los respectivos decretos, al declararles Deudores Incobrables.

Art. 3º — La cuenta será de carácter general, y con el objeto de llevar la nómina de dichos deudores, se confeccionarán fichas con el nombre de cada uno de ellos, en las que se especifique el número del expediente, el de la resolución de Contaduría General y el número del Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Pase, para su cumplimiento, a las secciones Causas Fiscales y Responsables; fecho, archívese.

M. A. DE TEZANOS PINTO

J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —

Hugo A. Piñero (Secretario).

RESOLUCION N° 903.

Forma en que serán publicados en la Memoria anual de la Contaduría General, las observaciones a decretos de carácter "Secreto" o "Reservado".

Buenos Aires, abril 21 de 1937.

CONSIDERANDO:

Que existen decretos o acuerdos "Secretos" o "Reservados" que corresponden ser observados, por no estar de acuerdo a las prescripciones de la Ley de Contabilidad

y teniendo en cuenta que por el carácter de los mismos, no procede su publicación en las Memorias anuales de la Repartición, en la forma que se realiza para las demás; vale decir consignando íntegramente su texto; y considerando, que no obstante el carácter de "Secretos" o "Reservados", es conveniente hacer mención de las mismas en dichas publicaciones, para completar así la información sobre ese punto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Las observaciones que formule la Contaduría General de la Nación, a decretos o acuerdos, que tengan el carácter de "Secretos" o "Reservados" no se publicarán en las Memorias anuales de la Repartición, pero en cambio se hará una relación sintética de los mismos, consignando solamente los siguientes datos: Orden de Pago (Reservada) o (Secreta); Ministerio a que pertenece; Número del expediente; Número de observación y fecha, y si fuera insistido por Acuerdo de Gobierno, se consignará la fecha y número del mismo.

Art. 2º — Tome nota Secretaría y archívese en la misma.

M. A. DE TEZANOS PINTO

J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —

G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 826.

**Determinase el alcance de la resolución N° 146 de 1937,
orgánica de la sección Reparticiones Autónomas**

Buenos Aires, abril 16 de 1937.

Visto este expediente N° 238-J/937, en el que, incidentalmente el señor Contador Fiscal don Juan Antonio Eguía se refiere a la resolución N° 146, dictada el día 5 de febrero ppdo. por la que se crea la sección Reparticiones Autónomas, y

CONSIDERANDO:

Que la interpretación que dicho Contador Fiscal expone de la resolución de que se trata, es errónea puesto que ella no persigue substituir a los señores Delegados en sus funciones de fiscalización de las reparticiones respectivas y de asesoramiento a la Contaduría General, sino, por el contrario, tiende a unificar el trámite de los asuntos atinentes a las dependencias autónomas, con miras a una mayor eficiencia del servicio de contralor que debe ejercerse en mérito a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

Que no podía ser de otra manera, pues salvo las excepciones que en el diligenciamiento de los asuntos sometidos a su despacho, está facultada para resolver por sí esta Contaduría General, de acuerdo con las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, las funciones de los Contadores Fiscales han sido perfectamente definidas por esta última y por las disposiciones reglamentarias concordantes en vigor, sin que en el caso en cuestión haya existido pronunciamiento especial alguno que releve al señor Eguía de las obliga-

ciones inherentes a su condición de Delegado ante la Junta Reguladora de la Industria Lechera;

Que dado lo establecido precedentemente, la creación de la Sección Reparticiones Autónomas, no es otra cosa que la organización de una dependencia especial, análoga a la Sección Cuentas, la de Correspondencia, etc., para la distribución interna de los trabajos bajo la dependencia del Tribunal de Cuentas;

Que con respecto al trámite de este expediente, con lo expresado en la primer parte del informe N° 17, de marzo 2 ppdo., que antecede, debe darse por cumplido el fin que se persiguiera con la providencia N° 12 del día 25 de febrero último;

Por lo tanto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Por intermedio de la Fiscalía General, vuelva al señor Contador Fiscal don Juan Antonio Eguía para que tome conocimiento de lo expuesto en los considerandos y cumplido, tratándose de una interpretación de la resolución N° 146/937, notifíquese sucesivamente, a los señores Contadores y Subcontadores Fiscales destacados ante las distintas Reparticiones Autónomas; fecho, archívese en la Sección respectiva, debiéndose previamente por la Sección Correspondencia, dejarse constancia de ésta en la copia archivada de dicha resolución N° 146/937.

M. A. DE TEZANOS PINTO

J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —

G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 963.

Medidas tendientes a unificar los distintos criterios administrativos, sobre el derecho de los proveedores del Estado a percibir intereses por mora en el pago del capital.

Buenos Aires, abril 27 de 1937.

Visto el expediente N° Varios "B" 33 del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto o 29/959-B/936 y teniendo en cuenta que en lo referente al asunto "intereses" por retardo en el abono de suministros para cuyo pago no se ha establecido fecha cierta ni el curso de aquéllos en caso de mora, existen distintos criterios que hace necesario uniformar mediante la aclaración de las cuestiones relacionadas con el punto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE :

Artículo 1° — Elevar dicho expediente al Departamento de Hacienda suministrándole los antecedentes que existen sobre la materia.

Art. 2° — Llevar a conocimiento de la Dirección de Administración del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto lo dispuesto en el artículo anterior para los fines que estime pertinentes.

Art. 3° — Hacer saber lo resuelto a las distintas Divisiones y Delegaciones ante las Direcciones de Administración de los Departamentos del Poder Ejecutivo acompañando copia del informe acordado, a efecto de que en todos los

casos análogos al de que se trata adopten las providencias del caso para la elevación del respectivo expediente al Departamento de Hacienda, supeditando la intervención que compete al pronunciamiento que recaiga en el expediente que motiva la presente.

Art. 4º — Cumplido lo anterior, archívese en Secretaría.

M. A. DE TEZANOS PINTO
Otto D. Rasmussen. — G. Pessagno. —
G. Hernández (Secretario).

Excmo. Señor Ministro de Hacienda:

Por el decreto de noviembre 16 ppdo., dictado por conducto del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto se reconoce de legítimo abono el pago a las firmas, en su carácter de Sucesora de y cesionaria de José Raimondo, de los intereses por mora en la cancelación de los precios de créditos pertenecientes a las citadas firmas por suministros efectuados a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open Door.

Fúndase ese pronunciamiento en la circunstancia de que de las actuaciones producidas se desprende que la firma recurrente requirió en su oportunidad extrajudicialmente la cancelación de esas facturas, y en el momento de percibirse sus importes dejó a salvo el derecho de reclamar el pago de intereses.

Dicho Decreto fué dictado previa consulta al señor Procurador del Tesoro e informe de esta Contaduría General.

En el dictamen del señor Procurador del Tesoro se sostuvo la tesis invariablemente aplicada por esta Repartición y confirmada por innumerables Decretos del Poder Ejecutivo, y que concuerda con las resoluciones judiciales

que se citarán más adelante de que, habiendo el acreedor reclamado administrativamente el pago de lo debido y dejado a salvo al percibir el capital el derecho a los intereses, el Estado se encuentra obligado al pago de los mismos.

De acuerdo con estas normas la Contaduría General informó en forma favorable, con fecha 7 de agosto del pasado año, el pedido de pago de los intereses formulado por la firma

Pero resulta, señor Ministro, que con fecha posterior al informe de la Contaduría General, llegan a su conocimiento las resoluciones del Departamento del Interior, cuyas copias se acompañan, en las que atendiendo a las razones tenidas en cuenta y a lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación, dictamen cuya copia también se acompaña, casos análogos —uno de los cuales se refiere, casualmente, a un reclamo de la firma, que inicia las presentes actuaciones— han sido resueltos negativamente.

La Suprema Corte en los años 1928 y 1929, en los casos que se registran en los tomos 152 y 153 páginas 362 y 419, respectivamente, después de considerar, en el primero, que se observa que los pagos a cargo de la Nación no han sido realizados oportunamente, habiendo reclamado la actora dichos pagos de una manera formal y categórica, mediante el escrito presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores y que por la redacción de ese escrito puede reputarse sin esfuerzo que significa la interpelación o requerimiento extrajudicial de que se ocupa el artículo 509 del Código Civil, declara que, a partir de la presentación de este escrito la Nación ha incurrido en mora y por lo tanto debe los intereses contemplados en el artículo 508 de ese Código estableciendo, en el segundo fallo, que la tesis invocada por el señor Procurador del Tesoro, según la cual la mora en el pago de un crédito a los efectos de la procedencia de intereses solo puede nacer de la interpelación judicial cuando ellos no han sido pactados en el contrato, es inadmisibles en presencia del artículo 509 del Código Civil.

Como se advierte, de lo expuesto, sobre el asunto, existen distintos criterios que es de todo punto de vista necesario y conveniente uniformar atendiendo a las disposiciones legales que contemplan cuestiones de esa naturaleza y a la jurisprudencia que, interpretándolas, ha señalado normas al respecto.

Por ello es que esta Contaduría General en presencia de pronunciamientos distintos estima que a los fines aludidos precedentemente correspondería quedaran aclarados los siguientes puntos:

- 1º Si en los casos de suministros en los que no se haya establecido fecha cierta para su pago, ni el curso de intereses, la procedencia de éstos por mora o retardo se encuentra supeditada —independientemente de la reserva a que se refiere el artículo 624 del Código Civil— a la comprobación de la reclamación o interpelación administrativa o extrajudicial de pago del capital adeudado;
- 2º En caso afirmativo, las formalidades que deberá reunir esa reclamación para que pueda surtir los efectos pertinentes; y
- 3º Si, por el contrario, en los casos de referencia, conforme con la tesis sustentada por el señor Procurador General de la Nación, la iniciación de la gestión administrativa no constituye en mora a la Nación, ni da derecho al cobro de intereses, pues hace falta, a tal efecto, la intimación judicial.

En consecuencia, tengo el honor de elevar estos obrados a V. E.

Contaduría General, marzo de 1937.

M. A. DE TEZANOS PINTO

RESOLUCION N° 1076.

Normas que regirán en la Dirección de Contabilidad para contabilizar los ingresos provenientes de deudores morosos del Fisco.

Buenos Aires, mayo 5 de 1937.

CONSIDERANDO:

Que el conocimiento exacto de las amortizaciones o cancelación de las deudas que tienen con el Estado sus agentes por cargos hechos en la forma dispuesta por la Ley de Contabilidad, o los deudores por conceptos varios como ser: impuestos, préstamos para semilla, alquiler de barreras etc., se ve dificultado en razón de los distintos rubros en que deben clasificarse según la naturaleza de la deuda;

Que interesa a la repartición salvar esos inconvenientes, y a tal fin,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1° — En lo sucesivo, y en este Ejercicio a partir del 1° de enero, la Dirección de Contabilidad procederá a la apertura de una cuenta que se denominará “Pendiente de Deudores Varios al Fisco”, en la que se acreditará todos los importes que ingresen directa o indirectamente a la Tesorería General de la Nación en concepto de reintegro de deudores al Fisco de cualquier naturaleza.

Art. 2° — La Dirección de Contabilidad presentará al fin de cada ejercicio una clasificación de los ingresos habidos en la mencionada cuenta, por los siguientes conceptos:

- a) Deudores en virtud de sentencias del Tribunal de Cuentas de la Nación;

- b) Deudores por rentas no pagadas y multas emergentes por el mismo concepto;
- c) Conceptos varios.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección de Contabilidad y archívese en Secretaría.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —
Hugo A. Piñero (Secretario).

RESOLUCION Nº 1276.

Se dispone que la Fiscalía de Causas Fiscales haga conocer mensualmente a la sección Responsables, la nómina de las personas declaradas deudoras del Fisco y el importe de sus deudas.

Buenos Aires, mayo 20 de 1937.

Vista la conveniencia de conocer mensualmente el importe total de las sumas que se adeudan al Fisco y la nómina de los causantes declarados deudores por resolución definitiva de este Tribunal;

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE :

Artículo 1º — La Fiscalía de Causas Fiscales, todos los meses, pasará a la Sección Responsables un detalle de las

resoluciones de declaratoria de deuda que se dicten, fijando especialmente el monto total adeudado.

Art. 2º — La Sección Responsables prestará su conformidad y deberá remitir la comunicación a la Dirección de Contabilidad para su conocimiento y archivo.

Art. 3º — Pase, para su cumplimiento, a la Fiscalía de Causas Fiscales, Sección Responsables y Dirección de Contabilidad; fecho, archívese.

M. A. DE TEZANOS PINTO

Otto D. Rasmussen. — J. Wainer. —

G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 1416.

Establécese que las licitaciones privadas comprendidas entre m\$n. 5.001 y m\$n. 50.000, serán autorizadas por Acuerdo de Gobierno y aprobadas por decreto del P. E.

Buenos Aires, mayo 22 de 1937.

CONSIDERANDO :

Que el artículo 34 de la Ley N° 428 modificado por el N° 168 de la Ley de Presupuesto 12.345, no hace mención expresa del régimen aprobatorio para las licitaciones privadas que no excedan de m\$n. 50.000, por lo que corresponde fijar normas para estos casos de modo que se uniforme el procedimiento a seguir por las oficinas y delegaciones de la repartición;

Que a excepción de la contratación directa, y dentro de las modalidades del llamado, debe interpretarse como remate toda competencia de precios sea pública o privada;

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Las licitaciones privadas comprendidas entre m\$n. 5.001 y m\$n. 50.000 serán autorizadas por Acuerdos de Ministros y aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comuníquese y archívese en Secretaría.

M. A. DE TEZANOS PINTO

J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —

Hugo A. Piñero (Secretario).

RESOLUCION N° 1418.

Ampliando el artículo 2º de la resolución 4358/936 en el sentido de que los señores Contadores Fiscales deberán verificar las operaciones de libros en la Sección Depuración de Saldos, hasta el año 1932 inclusive.

Buenos Aires, mayo 31 de 1937.

Siendo necesario ampliar el alcance del artículo 2º de la resolución N° 4358 de fecha 9 de octubre de 1936, en lo que respecta a las verificaciones que deben efectuarse en los libros de cargos hasta el año 1932, para evitar se inter-

prete que solamente aquélla se circunscribe a las cuentas corrientes a los "años anteriores a 1932", sinó que hasta éste último año inclusive, como fué su espíritu;

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el artículo 2º de la resolución de fecha 9 de octubre de 1936, N° 4358, en el sentido de que las verificaciones que deben efectuar los señores Contadores y Sub-Contadores Fiscales de las sumas consignadas en los balances de las rendiciones de cuentas, con las anotaciones hechas en los libros de la Sección Depuración de Saldos, etc., que el citado artículo dispone, deberán ser practicadas hasta el año 1932, inclusive.

Art. 2º — Por intermedio de la Fiscalía General notifíquese a los señores Contadores y Sub-Contadores Fiscales, a la Sección Responsables y Oficina de Depuración de Saldos; fecho, vuelva a Secretaría para su archivo.

M. A. DE TEZANOS PINTO

J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —

Hugo A. Piñero (Secretario).

RESOLUCION N° 1660.

Consideraciones acerca del modo en que la Delegación en la Dirección de Parques Nacionales ejercerá sus funciones de contralor.

Buenos Aires, junio 19 de 1937.

Visto este expediente N° 824-D/937, por el cual la Dirección de Parques Nacionales solicita que por intermedio del Contador Fiscal Delegado de esta Contaduría General, se proceda a una mayor fiscalización en lo concerniente a la parte administrativa de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que desde luego, es plausible el propósito que guía el pedido de la citada Dirección, sin que disposición alguna se oponga a él, puesto que, por el contrario, las reglamentaciones existentes y las resoluciones especiales dictadas en su oportunidad por esta Contaduría, tienden precisamente a ejercer un contralor cada vez más eficiente en las órdenes administrativo-contable y económico financiero.

Que en este sentido, en la resolución N° 3258, dictada por el Tribunal de Cuentas en agosto 16 de 1932, se contemplan en forma amplia y minuciosa las tareas de fiscalización a cargo de los señores Contadores Fiscales Delegados de esta Contaduría General ante las Direcciones de Administración regidas por el Acuerdo de Gobierno de 14 de julio de 1931 o las reparticiones autónomas a que se refiere el de octubre 22 de 1923, de manera que la observación estricta de los artículos 13 a 34 de esa resolución, satisfaría la solicitud de una mayor fiscalización, formulada por la Dirección de Parques Nacionales, aludida en el preámbulo.

Que acerca del otro punto planteado en la nota del 29 de abril, relativo a la intervención inmediata del Contador Fiscal, aprobando los documentos de pago de cada día, es necesario hacer una aclaración. La función de los señores Contadores Fiscales no reside precisamente en eso, puesto que la facultad resolutive de aprobación de gastos que se rinden, es propia del Tribunal de Cuentas.

Los Contadores Fiscales, en su carácter de Delegados, pueden dar curso a los documentos de ingresos y egresos que se sometan a su consideración, cuando las encuentran conformes con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, y están obligados a formular la observación pertinente si no concurre esta circunstancia, pero su intervención, previa o inmediatamente posterior al pago, no significa que aquellos se los considere definitivamente rendidos, ni que resulten en igual forma, aprobados o rechazados. Los artículos 64 y siguientes de la Ley de Contabilidad, reservan a la Contaduría General, en forma exclusiva, el derecho de aprobación o rechazo de las cuentas rendidas.

Que en consecuencia, establecida esta aclaración que es fundamental para la apreciación del asunto, éste queda circunscripto a lo que dispone el artículo 20 de la resolución número 3258/932.

Que por fin, en cuanto a lo manifestado en el último párrafo de la nota de abril 29, ya citada, debe también aclararse en forma expresa, que si la misión del Contador Fiscal Delegado reside en fiscalizar el funcionamiento administrativo-contable y económico financiero de la Repartición y en colaborar dentro de estos aspectos, con sus autoridades, para la mejor realización de los fines que persigue el funcionamiento de ese organismo, ello no puede suplir ni la falta de tiempo de los señores Directores ni la poca meticulosidad a que se alude, como tampoco nada podría substituir la responsabilidad de cada uno de ellos, por el desempeño de la función que le ha sido personalmente encomendada.

Por lo expuesto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Art. 1º — A partir de la fecha y conforme con lo expuesto en los considerandos de esta resolución, la Delegación ante la Dirección de Parques Nacionales, aplicará estrictamente lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno del 22 de octubre de 1923 y los artículos 13 a 34 de la resolución N° 3258 de 16 de agosto de 1932.

Art. 2º — Remítase a la citada Dirección, copia autenticada de esta resolución y de los artículos 13 a 34 de la número 3258/932; por intermedio de la Fiscalía General notifíquese la Delegación mencionada y, cumplido, previo conocimiento, archívese en la Sección Reparticiones Autónomas.

M. A. DE TEZANOS PINTO

J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —

G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 2621.

Establécese que en virtud del artículo 105 de la Constitución Nacional, las sumas que el tesoro federal entrega a los gobiernos de provincia, no están sujetas al régimen ordinario de rendición de cuentas.

Buenos Aires, agosto 27 de 1937.

Visto lo actuado en estas planillas de cargo números 580, 2775 y 3875, formuladas con fechas octubre 9 de 1918, febrero 27 de 1919 y noviembre 8 de 1927 respectiva-

mente, al Gobierno de la Provincia de Corrientes por fondos que le fueron entregados en los años 1892 a 1913, con motivo de estudios, construcción de caminos, puertos y demás obras, y

CONSIDERANDO :

Que tratándose de un Estado Federal que conforme al artículo 105 de la Constitución Nacional se da sus propias instituciones y se rige por ellas, etc., no es posible someterlo al régimen ordinario a que se hallan sujetos los responsables comunes, debiendo en consecuencia concretarse la fiscalización que por la Ley N° 428, se encuentra a cargo de esta Contaduría a comprobar que esos fondos del Tesoro de la Nación, han sido percibidos por los organismos habilitados de la administración provincial y comprendidos en los recursos de sus erarios;

Que a ese efecto los distintos balances y demás documentos de contabilidad agregados suscriptos, intervenidos y visados por los funcionarios competentes de la Contaduría General de la Provincia de Corrientes, como asimismo, las diversas notas emanadas de su Ministerio de Hacienda también agregadas, comprueban fehacientemente que las sumas pendientes de cancelación desde los años 1892 a 1913, han sido incorporadas a su patrimonio;

Que por otra parte y a mayor abundamiento cabe destacar, que el ejercicio del contralor sobre la aplicación de esos fondos, se ha desarrollado bajo la responsabilidad de las oficinas administrativas-contables de la Provincia, de conformidad a las leyes y disposiciones orgánicas locales, que rigen su creación y funcionamiento, no debiendo omitirse que a esos efectos no pueden desprenderse de los documentos de inversión correspondientes, porque su examen, compulsas y pronunciamiento pertinente se realiza con previa verificación de los mismos;

Que finalmente es este el criterio que ha sustentado esta Contaduría General en todos los casos análogos que se le han presentado a su consideración con anterioridad, limitán-

dose a citar el más reciente registrado en la resolución número 2364 de mayo 26 de 1936, dictada en la planilla de cargo número 653, formulada al Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Que en consecuencia procede disponer la cancelación de los respectivos débitos y el archivo de las indicadas planillas de cargo;

Por estas consideraciones,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — En la cuenta “Gobierno de la Provincia de Corrientes” libro Mayor de Obras Públicas, acredítense: las cantidades que se mencionan en los años que se detallan: año 1905, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000.— m/n.); año 1908, por dos mil trescientos cincuenta pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 2.350.60 m/n.); año 1912, por ciento sesenta y siete mil quinientos noventa y cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 167.595.32 m/n.); y año 1917 por la suma de ciento setenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 176.375.— m/n.), todas estas cantidades por cancelación de las planillas de cargo que se citan con anterioridad.

Art. 2º — Pase a la Oficina de Saldos a sus efectos; verifique y notifíquese el señor Sub Contador Fiscal don Martín F. Cabrera y archívese.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 2940.

Disponiendo que, a partir de la fecha, la delegación en la Comisión Nacional de Casas Baratas tomará intervención previa en el movimiento de fondos que ésta efectúe en virtud de la Ley N° 9677.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1937.

Visto este expediente N° 2472-C/1937, por el cual la Comisión Nacional de Casas Baratas solicita que por intermedio del Contador Fiscal Delegado de esta Contaduría General, se proceda a una mayor fiscalización en lo concerniente a la parte administrativa de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que desde luego, es plausible el propósito que guía el pedido de la citada Comisión, sin que disposición alguna se oponga a él, puesto que, por el contrario, las reglamentaciones existentes y las resoluciones especiales dictadas en su oportunidad por esta Contaduría, tienden precisamente a ejercer un contralor cada vez más eficiente en los órdenes administrativo-contable y económico financiero.

Por lo expuesto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1° — A partir de la fecha la Delegación de esta Contaduría General ante la Comisión Nacional de Casas Baratas, tomará intervención previa en todo ingreso o egreso de fondos que se efectúe, en virtud de la Ley N° 9677.

Art. 2º — Comuníquese y remítase copia de esta resolución a la Institución nombrada; por intermedio de la Fiscalía General, notifíquese la Delegación mencionada; fecho, archívese en la Sección Reparticiones Autónomas.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — O. D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 2943.

Consideraciones acerca del alcance que deberá tener la intervención del Delegado Contador en la Comisión, Ley N° 11.333, Artículo 6 .

Buenos Aires, septiembre 17 de 1937.

Vistas las notas de mayo 10 y 19 próximos pasados, que constituyen los expedientes Nros. 1019-C/937 y 1118-C/937 y el expediente N° 482-D/937, todos relacionados con las funciones del Contador Fiscal Delegado de esta Contaduría General ante la "Comisión Ley N° 11.333, Artículo 6º", y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la consulta formulada por el señor Contador Fiscal don Alfredo C. Wilkinson por el último de los expedientes citados, esta repartición dictó la resolución N° 784 de abril 13 próximo pasado, en la cual le señala las normas a que debe ajustarse en el desempeño de sus funciones como Delegado;

Que al notificarse dicho señor Contador Fiscal de la resolución de que se trata, por su informe N° 121, de mayo 28 próximo pasado, expresa que disiente con la opinión sustentada en aquélla, por cuanto, a su juicio, “en el caso ocuriente el Poder Ejecutivo, por un acto de igual carácter y naturaleza de aquel con que se reglamentó la fiscalización, por la Contaduría General, de las reparticiones autónomas, el 22 de octubre de 1923, limita en forma expresa el 21 de noviembre de 1936, esa acción, con referencia a la Comisión de la Ley N° 11.333, artículo 6°, a la intervención previa de todo expediente que signifique un ingreso o egreso de fondos”, etc.;

Que por otra parte, el señor Presidente de la referida Comisión, en los expedientes citados en el preámbulo, solicita sucesivamente se determinen por una resolución las funciones del señor Delegado y en conocimiento de la N° 784, de abril 13 último, requiere se deje sin efecto, por cuanto “el Decreto del Poder Ejecutivo N° 91.747, de creación de esta Comisión, constituye la única norma administrativa a la que debe ajustarse”. Toda otra disposición anterior emanada del Poder Ejecutivo no reza con esta Comisión;

Que el mismo funcionario, extendiéndose acerca de la cuestión, determina las oportunidades en que esta Contaduría General cumpliría su función de contralor administrativo, en la siguiente forma:

- 1° Rendición de cuentas mensual de sueldos y gastos;
 - 2° Rendición de cuentas anual de inversiones autorizadas (Ley N° 11.333, Artículo 6° y Decretos del Poder Ejecutivo);
 - 3° Arqueos (Ley N° 428);
 - 4° Ingreso de fondos por depósitos de la Tesorería General;
 - 5° Ingreso de fondos por depósitos de la Administración de la Lotería Nacional;
 - 6° Ingreso de fondos por alquileres, demoliciones y otros conceptos;
 - 7° Egreso de fondos.
-

Agregando que “en todos los casos tomaría intervención el Delegado de esa Contaduría”;

Que planteadas así las cosas, no surge, en realidad, otra cuestión que dilucidar, que la relativa al alcance de la intervención del Contador Fiscal Delegado, puesto que en los puntos 1º a 7º, se han contemplado todas las situaciones: rendiciones de cuentas, arqueos, ingresos y egresos de fondos, correspondiendo señalar, únicamente, que esa intervención, o por mejor decir, fiscalización, debe ser amplia y previa, debiendo facilitarse todos los antecedentes y elementos de juicio para que se cumpla en forma efectiva mediante el conocimiento de las actas de la Comisión, resoluciones de la misma y de su presidencia relacionadas con asuntos administrativos que deben ser intervenidas por esta Re-partición, conforme con los deberes que le impone su Ley Orgánica N° 428;

Que por último, debe tenerse presente que el Decreto de noviembre 21 de 1936, al modificar la referida parte del artículo 6º del de octubre 2 del mismo año, en el sentido de que la función del Delegado quedaba limitada a la intervención previa de todo expediente que significara un ingreso o egreso de fondos en cambio de conformar los cheques de la Comisión, resuelve el caso en este particular, pero no excluye la aplicación de la Ley de Contabilidad ni del Acuerdo de Gobierno de Octubre 22 de 1923;

Por lo expuesto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — El señor Delegado ante la “Comisión Ley N° 11.333, artículo 6º”, ajustará su función a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y los Acuerdos de Gobierno de 22 de octubre de 1923 y 21 de noviembre de 1936.

Art. 2º — Comuníquese y remítase copia de esta resolución a la “Comisión Ley N° 11.333, Artículo 6º”, y previo

conocimiento de la Delegación ante la misma, archívese en la Sección Reparticiones Autónomas.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 3596.

Disposiciones encaminadas a mejorar el contralor de los saldos pendientes de rendición de cuentas

Buenos Aires, noviembre 9 de 1937.

Visto lo informado precedentemente por la Comisión que se designó por resolución N° 2284 del corriente año, constituida por el Contador Mayor señor Jacobo Wainer, Secretario señor Gustavo Hernández y Contadores Fiscales, Doctor Eduardo M. Gonella y Juan Antonio Eguía, y atento a lo aconsejado por la misma,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1° — Que se dirija nota a los “Responsables” solicitándoles que los “saldos” pendientes de rendición de cuentas que se denuncien en los balances de las rendiciones de cuentas se presenten discriminados en la siguiente forma:

- a) El saldo en efectivo depositado en el Banco Central o de la Nación a la fecha del balance de la
-

rendición, deberá comprobarse con la respectiva boleta de una de esas Instituciones bancarias agregada a la misma;

- b) El saldo en efectivo en la Tesorería de la Repartición del Responsable a la fecha del balance de la rendición, determinará la cantidad en pesos moneda nacional;
- c) El saldo de "Gastos" en documentos discriminado por ejercicios, estableciendo los totales que corresponda a cada uno de ellos;
- d) El saldo de "Sueldos" en documentos, discriminado por ejercicios, determinando los totales que corresponda a cada uno de ellos.

Art. 2º — Los Contadores y Sub Contadores Fiscales que tengan a su cargo el despacho de rendiciones de cuentas vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior a cuyo efecto deberán constituirse en las Oficinas de los Responsables para verificar en la contabilidad de las mismas, la exactitud de las sumas denunciadas como saldos pendientes de rendición de cuentas, e informarán a la Contaduría General sobre el resultado de dichas compulsas.

Además se les recuerda que conforme a lo dispuesto por el Superior Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 1932 (artículo 3º) deben vigilar el cumplimiento del mismo, debiendo dar cuenta a la Contaduría General de cualquier deficiencia o falta que comprobaren.

Art. 3º — Pase a la Fiscalía General a los fines dispuestos por el artículo 1º y para que notifique a quienes corresponda; fecho, archívese en Secretaría.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la resolución número 2284 del corriente año, constituidos en comisión; hemos deliberado para encontrar la posibilidad de que los balances de las rendiciones de cuentas que presenten los "Responsables" a la Contaduría General, estén relacionados con la contabilidad de cada Repartición, principalmente en lo que respecta, al movimiento de "Caja" —de los mismos.

Para ello hemos tenido que consultar los antecedentes que apreciamos necesarios para la realización de nuestras tareas: Rendiciones de Cuentas de diferentes Reparticiones, Reglamentos de las Direcciones de Administración de los Ministerios de Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Agricultura, Policía de la Capital, de Guerra y Marina, y el Acuerdo del 10 de febrero de 1932.

En el Capítulo IV del informe de la Comisión que se nombró por el Acuerdo del 14 de diciembre de 1931, para proyectar y establecer un plan de contabilidad para las Direcciones de Administración creadas por el Acuerdo del 14 de julio del mismo año, y que fué aprobado por el Acuerdo del 10 de febrero de 1932, que trata de la "Contabilidad de Cargos", se establece, entre otras cosas, la forma en que debe presentarse la rendición de cuentas y dice así: "la planilla de rendición de cuentas (balance) se anotará en el Mayor Auxiliar de Cargos de la Contaduría de la Dirección de Administración en la misma línea de cada documento de cargo columnas de (Anotación de descargos) los documentos que queden sin rendir y la suma de estos ellos deberá coincidir con el saldo de cada cuenta...".

El procedimiento antes determinado, es práctico y facilita la comprobación de los saldos a rendir en forma discriminada. El Acuerdo de Gobierno del 10 de febrero de 1932, artículo 3º, determina que "la Contaduría General de la Nación deberá por medio de sus Contadores Delegados y Fiscales, vigilar el cumplimiento del presente Decreto, debiendo dar cuenta de inmediato al Departamento respectivo y al Ministerio de Hacienda de cualquier deficiencia o falta que comprobare".

Ahora en lo que atañe a saldos pendientes de rendición y que se denuncian actualmente en el Balance de la cuenta en forma global, pensamos que podría exigirse que fueran presentados discriminados en la siguiente forma:

- a) Saldo en efectivo depositado en el Banco Central de la República o Banco de la Nación Argentina a la fecha de la rendición con el comprobante otorgado por el Banco (m\$.n.);
- b) Saldo en efectivo en la Tesorería de la Dirección o Repartición a la fecha de la rendición (m\$.n. ...);
- c) Saldo de Gastos en Documentos, discriminado por ejercicios;
- d) Saldo de Sueldos en documentos, discriminado por ejercicios.

En esta forma el Contador Fiscal encargado del despacho de la cuenta puede constituirse en la Repartición respectiva y comprobar la descomposición del saldo denunciado, aconsejando lo que a su juicio estime corresponder, debiendo la Contaduría General exigir que se rindan a la brevedad posible, todos los documentos que entienda, están en poder de los Responsables, desde hace mucho tiempo.

Además, debe disponer que los Delegados y Fiscales vigilen el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 1932 y las determinadas por cada uno de los Reglamentos de las Direcciones de Administración actualmente en vigor.

Como primera medida a fin de llenar esa finalidad, entendemos que se debían destacar Fiscales, a cada una de las Direcciones de Administración para que realicen una amplia intervención e informen a la Contaduría General al respecto.

Noviembre 4 de 1937.

J. WAINER

G. Hernández. — E. Gonella. —

J. A. Eguía (Secretario).

RESOLUCION N° 3647.

Establécese que en los casos en que se disponga la formación de causa fiscal a los responsables por cuentas no rendidas, al dictar la respectiva resolución, se dispondrá el crédito correspondiente para la cuenta personal de deudor, con débito para la cuenta "Deudores en Gestión".

Buenos Aires, noviembre 12 de 1937.

Visto y considerando la necesidad de uniformar el procedimiento a aplicarse en la formación de débitos en el registro de "Deudores en gestión", provenientes de sumas cargadas en las cuentas personales de la Sección Responsables u Oficina de Depuración de Saldos, que han dado origen a la formación de Causas Fiscales, en las que se han dictado la pertinente resolución, disponiendo esas operaciones de contabilidad, para la cual es conveniente fijar las normas a que debe ajustarse su registración.

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1° — En todo los casos en que en las rendiciones de cuentas o planillas de cargo, luego de la formalización de cargo e intimación, de conformidad con los artículos 66 y concordantes de la Ley de Contabilidad, se disponga la formación de Causa Fiscal en cumplimiento del artículo 2° de la Resolución N° 5474 de julio 8 de 1933, pasarán a la Fiscalía de Causas Fiscales, la que al proyectar la respectiva resolución deberá disponer el crédito para la cuenta correspondiente a cargo de la Sección Responsables u Oficina de Depuración

de Saldos, por la suma que se debite en "Deudores en Gestión", en cuyos asientos se dejará constancia sumaria de los antecedentes pertinentes.

Art. 2º — Previa notificación de la Fiscalía General, Contadores y Subcontadores Fiscales, Sección Responsables, Oficina de Depuración de Saldos, Fiscalía de causas Fiscales, archívese en Secretaría.

M. A. DE TEZANOS PINTO
Otto D. Rasmussen. — J. Wainer. —
Hugo A. Piñero (Secretario).

RESOLUCION N° 3796.

Derógase el apartado d) de la resolución N° 51 de 1931, que autoriza a los Contadores Fiscales para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por la Contaduría General en las rendiciones de cuentas.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1937.

Visto que la resolución de esta Contaduría General N° 51 del año 1931, dispone en su artículo 5º d) que los señores Contadores Fiscales "al notificarse de las resoluciones recaídas en las cuentas, pueden y deben expresar su disconformidad con la resolución adoptada, si aquella existiera, solicitando reconsideración de lo resuelto e inclusive la revisión de la cuenta. Sin perjuicio de ello, verificarán que los

“asientos pertinentes en los libros Mayores de la sección Cargos se hayan practicado correctamente”.

CONSIDERANDO:

Que del examen de la disposición transcripta surge:

1º — Que la notificación del Contador Fiscal a que se refieren los artículos 64 y 74 de la Ley N° 428 no tiene otro alcance que tomar conocimiento de la resolución definitiva recaída en la cuenta: ya sea absolutoria o de intimación de pago. El funcionario que examina una rendición tiene libertad de juicio para producir despacho, pero su dictamen está condicionado a lo que la Superioridad resuelva — Art. 63 a 66— por cuya razón no es procedente la facultad que se le confiere de expresar su disconformidad con las decisiones del Tribunal. Además, siendo el informe previo al pronunciamiento de la Contaduría General, el Contador Fiscal tiene la oportunidad de fundar ampliamente sus conclusiones, aportando todos los antecedentes que el Tribunal de Cuentas considerará al dictar su resolución.

2º — Que la reconsideración de lo resuelto y revisión de la cuenta a solicitud del Contador Fiscal, sólo es viable si concurren algunas de las situaciones que determina el artículo 81 de la Ley de Contabilidad; errores trascendentales, omisiones de cargos, dobles datas, o comprobación de documentos falsos; pero no por el hecho de que la Contaduría General, en uso de facultades que le son privativas, resuelva desestimar un reparo propuesto por el Fiscal, o formalizar cargos no pedidos.

3º — Que la verificación de las operaciones ordenadas es una tarea que deben cumplir los señores Contadores Fiscales, por aplicación del artículo 85 de la Ley Orgánica, estando obligados a dejar constancia de haber comprobado su concordancia o nó con la resolución que las dispuso.

Que no obstante lo que antecede la Contaduría General acepta que los Contadores Fiscales al notificarse de las resoluciones del Tribunal en los asuntos en que hubieren intervenido, expresen su opinión siempre que ella tenga por finalidad

el mejor cumplimiento de la función orgánica de esta Repartición; pero en el único carácter de colaboración y asesoramiento, y no como ejercicio de un derecho.

Por ello,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el apartado d) del artículo 5º de la Resolución N° 51 del año 1931.

Art. 2º — Comuníquese a la Fiscalía General, Fiscalía de Causas Fiscales, Sección Responsables, Señores Contadores y Sub-Contadores Fiscales, fecho, archívese en secretaría.

M. A. DE TEZANOS PINTO
Otto D. Rasmussen. — J. Wainer. —
Hugo A. Piñero (Secretario).

RESOLUCIONES VINCULADAS CON EL JUICIO DE
CUENTAS, EN CARACTER DE APENDICE DE LAS
PUBLICACIONES DE ESTA CONTADURIA GENERAL
SOBRE INTERPRETACION DE LA LEY DE CONTA-
BILIDAD, LEYES AFINES Y DECRETOS DEL PODER
EJECUTIVO

RESOLUCION N° 27.

**Sobre cobro indebido de una suma en concepto de pensión
graciable acordada por la Ley N° 11.277**

La jurisdicción de la Contaduría General de la Nación en el juicio de apremio, sólo comprende a los responsables que manejan fondos del Estado; pero aun cuando la repartición sea incompetente para entender en el asunto, corresponde que anote la deuda en el "Libro de deudores en gestión".

Buenos Aires, enero 20 de 1937.

Visto en despacho las presentes actuaciones expedientes Ila-3450-O/934 (folio 251-1-1-L-13) de las que resulta:

Que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por resolución de fecha 26 de setiembre del año 1923, acordó a Doña
....., por el término de quince años la pensión mensual de \$ 39,53 m/n. en su carácter de viuda del ex-agente de Policía de la Capital Don El monto de la citada pensión fué rectificado por resolución de 29 de mayo de 1933, fijándolo en \$ 55.90 m/n. por las razones que informa las actuaciones agregadas;

Que Doña ha percibido indebidamente la suma de \$ 4.007.— m/n. en concepto de pensión graciable acordada por Ley N° 11.277, prorrogada suce-

sivamente por Leyes 11.534 y 11.704, desde el 14 de noviembre de 1923 al 31 de diciembre de 1934 inclusive, a razón de \$ 30.— m/n. mensuales, según planilla de Cargos 1038 formulada por la Oficina de Pensiones y Retiros de esta Contaduría General, no obstante la pensión civil de que disfrutaba;

Que por Decreto N° 95.243 de fecha 1° de diciembre del año en curso no se ha hecho lugar al pedido de facilidades de pago formulado por la nombrada para cancelar su deuda; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente asunto no corresponde intervenir a esta Contaduría General por cuanto el mismo no está comprendido en las disposiciones determinadas por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Contabilidad y Superior Acuerdo de Gobierno de 25 de enero de 1894, toda vez que no se refiere a falta de rendiciones de cuentas por funcionarios públicos, ni a irregularidades en el manejo de fondos cometidas por alguno de ello;

Que sin embargo, procede registrar la deuda en “Deudores en Gestión”, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 5° in-fine del artículo 38 de la Ley de Contabilidad, y elevar estos obrados al Departamento de Hacienda para que dé intervención a la Oficina de Asuntos Fiscales a los fines de las acciones civiles y criminales a que hubiere lugar contra la nombrada y los testigos que suscriben la declaración jurada de fs. 21 y 22 de estas actuaciones,

Por tanto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar que en el presente asunto no corresponde la intervención de esta Contaduría General por no estar comprendido en el trámite que para el juicio de cuentas prescribe el artículo 52 y concordantes de la Ley de Contabilidad y Superior Acuerdo de Gobierno de 25 de enero de 1894.

Art. 2º — Pase a la Sección Responsables para que en la cuenta que abrirá a nombre de Doña , practique el débito por la suma y concepto determinados en los considerandos de esta resolución.

Art. 3º — Previa verificación y notificación del Contador Fiscal Señor Ignacio Colombres Abella, elévese este expediente al Departamento de Hacienda por intermedio de la Fiscalía de Causas Fiscales.

M. A. DE TEZANOS PINTO
G. Pessagno. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 56.

**Sobre órdenes de pasajes otorgadas por varios funcionarios,
a personas ajenas a la Administración Nacional**

Entre las funciones de asistencia social que competen a los gobernadores de territorio, titulares o interinos, no se les puede vedar la atribución ejercida en forma circunspecta y dentro de límites razonables, de otorgar pasajes a procesados, menores a disposición de jueces, dementes, infractores a las leyes militares, heridos que deben ser trasladados para su hospitalización, testigos, pobres de solemnidad, etc.

Buenos Aires, enero 22 de 1937.

Vista esta causa Fiscal N° 54/934, sobre diversos cargos formulados con motivo de pasajes expedidos en condiciones presuntivamente irregulares, y, considerando:

Por resolución N° 1183/934 esta Contaduría General formalizó cargos contra los Señores por diversas sumas, procedentes de pasajes que fueron autorizados por los nombrados a personas ajenas a la Administración Nacional. Todos los nombrados han contestado los respectivos cargos, con excepción de los Señores, los cuales han sido debidamente notificados, el primero en su domicilio y por edictos los dos últimos.

Cumple observar, en primer término, que los cargos han sido formalizados en base a informes fiscales de los que no surge, categóricamente, que los pasajes de referencia hayan sido utilizados al margen de disposiciones vigentes, y si sólo que en las órdenes respectivas se ha omitido consignar el motivo del viaje y la calidad o investidura del pasajero.

En sus notas de descargo los responsables han aducido en su favor antecedentes y consideraciones que deben de tenerse particularmente en cuenta al resolver en definitiva esta Causa Fiscal. Particularmente en lo que concierne a pasajes expedidos por Gobernadores de Territorio, titulares o interinos, se ha hecho mérito de la situación de estos funcionarios frente a casos de procesados, menores a disposición de jueces, dementes, infractores a las leyes militares, heridos que han debido ser conducidos a establecimientos de sanidad, testigos, pobres de solemnidad, etc., cuyo traslado se ha impuesto por razones de seguridad y asistencia social. Esta Contaduría General, en resolución N° 4752 de noviembre 3 ppdo. contempló esta situación, y luego de escuchar al Señor Jefe de Territorios Nacionales quien produjo un minucioso informe, llegó a la conclusión de que dentro de las funciones de asistencia social que competen a las autoridades superiores que extendieron esos pasajes no les puede estar vedadas dichas atribuciones, ejercidas con circunspección y dentro de límites razonables; máxime cuando en la época en que los pasajes de referencia fueron autorizados se carecía de reglamentaciones suficientemente completas que fijaran normas en esta materia.

Con respecto al caso particular del señor, su viuda señora ha observado, con verdad, que

el fallecimiento de su esposo no le permite procurarse antecedentes que pudiese utilizar en defensa de aquél.

También, cabe señalar, la situación especial del
....., quien, por la época en que le tocó actuar debió apartarse, forzosamente, de normas dictadas para circunstancias normales; por lo demás, dicho funcionario ha hecho notar que durante el ejercicio de sus funciones se redujo considerablemente el número de pasajes oficiales expedidos por cuenta del Gobierno.

Finalmente, el Tribunal que suscribe cita en apoyo de su decisión el dictamen del Señor Procurador del Tesoro, quien opina que “no existe causa legal para llevar adelante esta Causa Fiscal”, y también el informe del Señor Contador Fiscal Don Ernesto J. Colombres, cuya opinión coincide con la del Señor Procurador del Tesoro;

Por todo lo expuesto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que no existe mérito para mantener el cargo formulado por resolución N° 1183/934, la que, en consecuencia, se deja sin efecto.

Art. 2º — Notifíquese al Contador Fiscal Sr. Ernesto J. Colombres y fecho, archívese en Causas Fiscales.

M. A. DE TEZANOS PINTO
G. Pessagno. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 71.

Sobre cobro indebido de una suma en concepto de pensión

El procedimiento para lograr el reintegro de la suma adeudada, no ha de ser el que fija la ley de contabilidad, sino el ordinario de la justicia federal. No se trata, en efecto, de agentes del Fisco que deban rendir cuenta de fondos entregados para su inversión o custodia, sino de un pago indebido hecho a quien no reviste carácter de funcionario o agente eventual o permanente del Estado.

Buenos Aires, enero 25 de 1937.

Visto este expediente N° F-41-96-L-14/936, del que

RESULTA :

Que por virtud de la Ley N° 11.277 las señoritas J. M. E. Ch. a contar desde el 14 de noviembre de 1923, fecha de la sanción de aquélla, disfrutaron de una pensión mensual de \$ 100.— m/n., cada una, como nietas del General I. Ch.; la pensión debía ser percibida por Doña D. R. G. de Ch., en su carácter de madre de las beneficiarias, menores de edad;

Que en julio 29 de 1926 la señorita M. E. Ch. contrajo matrimonio, circunstancia que le hacía perder su derecho a la pensión que hasta ese momento había estado disfrutando;

Que no obstante esta circunstancia se continuó pagando por el concepto expresado la suma íntegra de \$ 200.— m/n., mensuales, que siguió siendo percibida por el señor L. C. Ch., hermano y mandatario de las referidas pensionistas;

Que al advertir la irregularidad producida, la oficina de Pensiones puso en conocimiento de los hechos a la Superioridad, expresando que se había liquidado indebidamente la suma de \$ 100.— m|n., mensuales a la señorita M. E. Ch., hoy señora de, desde el 30 de julio de 1926 hasta el 30 de octubre de 1933, o sea durante ochenta y siete (87) meses;

Que en presencia de lo ocurrido esta Contaduría General designó al Sub Contador Fiscal Dr. León Rebollo Paz para que practique el sumario correspondiente, habiendo este funcionario levantado las actuaciones y producido el informe agregado a fojas 89/93;

Que de conformidad con lo solicitado por el funcionario actuante, se requirió dictamen al señor Procurador del Tesoro, quien se expide a fs. 95; y

CONSIDERANDO:

De las diligencias practicadas por el Sub Contador Fiscal Dr. León Rebollo Paz en cumplimiento de lo dispuesto por providencia de fecha 25 de junio de 1935, se desprende que Doña M. E. Ch. de G. percibió regularmente su pensión hasta la fecha de su casamiento, y que el importe de la misma, o sea la cantidad de \$ 100.— m|n. mensuales, acreció la de su hermana señorita J. Ch., según lo declaran éstas a fs. 85|86; por su parte el hermano de las nombradas señor L. C. Ch. ratifica aquellas manifestaciones, refiriendo en el acta de fs. 84 los motivos que lo indujeron a creer que su hermana J. pasaba a ser beneficiaria de la pensión que hasta su matrimonio había percibido su hermana M. E.

El señor Procurador del Tesoro, a quien, según queda dicho, se requirió su opinión legal sobre el particular, entiendo que corresponde formular cargo por las sumas abonadas en exceso, por intermedio de las acciones judiciales pertinentes; y agrega que corresponde dejar sin efecto la suspensión de la pensión de que goza la señorita J. Ch.

Es evidente que no corresponde responsabilizar a funcionario alguno por el déficit producido con motivo de estos hechos puesto que la causa originaria de los mismos responde a que las pensionistas nombradas omitieron denunciar el cambio de estado civil de una de ellas; dicha responsabilidad debe imputarse exclusivamente a las señoritas Ch., solidariamente, puesto que Doña M. E. omitió cumplir con su obligación de denunciar el cambio de su estado civil, y Doña J. percibió ilegítimamente el importe de ochenta y siete mensualidades.

Pero el procedimiento para lograr el reintegro de las sumas adeudadas al Fisco no ha de ser el que fija la Ley de Contabilidad, sino el ordinario a cargo de la Justicia Federal. No se trata en efecto, de agentes del Fisco que deban rendir cuenta de fondos entregados para su inversión o custodia, sino de un pago indebido hecho a quien no reviste carácter de funcionario ni de agente eventual o permanente del Estado.

Procede, pues, elevar estas actuaciones al señor Ministro de Hacienda a fin de que previo decreto de práctica, se pasen las mismas al señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponiéndose la iniciación de las acciones civiles por reintegro de los \$ 8.700.— m/n. que se adeudan al Fisco;

Por todo lo expuesto:

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Practique la Sección Responsables las siguientes operaciones en Deudores en Gestión en la cuenta que abrirá a nombre de las citadas:

De Débito: Ocho mil setecientos pesos moneda nacional (\$ 8.700.— m/n.), por pensión cobrada indebidamente.

Art. 2º — Pasen estas actuaciones a la IIª División (Pensiones y Retiros) para que desglose de este expediente las

actuaciones que corresponden a su archivo; fecho, elévese el mismo al señor Ministro de Hacienda a fin de que por intermedio de dicho Departamento se dicte el correspondiente decreto mandando iniciar la acción de reintegro por la suma adeudada, previa notificación del Sub Contador Fiscal Dr. D. León Rebollo Paz.

M. A. DE TEZANOS PINTO
G. Pessagno. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 101.

Sobre pago efectuado por intermedio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de diferencias de sueldos entre dos cargos desempeñados por un funcionario.

La Contaduría General de la Nación carece de atribuciones para gestionar el reintegro de lo abonado indebidamente, por el procedimiento de la Ley de Contabilidad N° 428, porque no se trata de fondos que hayan sido entregados para invertirlos por cuenta del Fisco y con cargo de justificar dicha inversión, sino de un pago indebido por haberse realizado al margen de disposiciones reglamentarias en vigor.

Buenos Aires, enero 28 de 1937.

Vistas estas actuaciones, expediente N° 19-246-M/931, de las que resulta:

Que en julio de 1931 esta Contaduría General tuvo conocimiento de diversas liquidaciones efectuadas a favor de

don, por diferencias de sueldos entre los cargos de Jefe de Contabilidad y Oficial Mayor del Ministerio del Interior, y tercera parte del sueldo del primer cargo mencionado, correspondientes al período comprendido entre el 11 de noviembre de 1928 y el 31 de julio de 1929; liquidaciones que se conceptuaron irregularmente practicadas, por lo que se designó al Señor Secretario Don Gustavo Hernández para que practicara la pertinente información sumaria;

Que el citado funcionario, luego de practicar diversas diligencias, elevó las conclusiones de las mismas en informe que corre agregado a fs. 21/25, estableciendo que la suma de \$ 5.172.16 m/n., estaba mal liquidada, por carecerse de un decreto en que el Poder Ejecutivo hubiere reconocido los servicios prestados por el señor como Oficial Mayor del Ministerio, y el derecho de éste a percibir la diferencia de sueldo entre este cargo y el de Jefe de Contabilidad, como asimismo la tercera parte del sueldo correspondiente al cargo de que era titular;

Que luego de incorporados al expediente nuevos elementos de juicio, el señor Hernández produjo un nuevo informe que corre agregado a fs. 32/34, y finalmente un tercero (fojas 75/77) en el que aconseja formular cargo al señor por la suma de \$ 2.955.50 m/n., importe de la tercera parte de sus sueldos como Jefe de Contabilidad, —\$ 760.— m/n. mensuales— desde el 11 de noviembre de 1928 al 31 de julio de 1929, y por los meses de agosto a noviembre del mismo año;

Que a fs. 78/83 dictamina el señor Asesor adscripto al Tribunal Dr. Abelardo Rueda Zúñiga, y a fs. 84 el señor Procurador del Tesoro, quien reproduce la opinión vertida en un caso análogo al presente; y

CONSIDERANDO:

Los pagos irregulares atribuidos al responsable señor, comprenden dos rubros distintos que

deberán ser considerados separadamente. El primero refiérese a la diferencia entre el sueldo de Jefe de Contabilidad, de que el Sr. era titular, y el de Oficial Mayor cargo este último que desempeñó interinamente durante el tiempo a que se ha hecho mención; importa esta diferencia la suma de \$ 2.616.66 m/n. El segundo rubro, que ha sido fijado en \$ 2.955.50 m/n. concierne a la tercera parte del sueldo de Jefe de Contabilidad, que también percibió el señor durante el período de tiempo a que se ha hecho referencia. Una y otra suma fueron abonadas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a donde habían ingresado.

Con respecto a los \$ 2.216.66, m/n., suma abonada por diferencias de sueldos, esta Contaduría General comparte la opinión del señor Hernández y del Dr. Rueda Zúñiga, en el sentido de que tal pago quedó regularizado en virtud del Decreto de fecha noviembre 27 de 1929, por el que se confirma la resolución dictada por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en cuya virtud se acuerda jubilación al señor como Oficial Mayor del Ministerio del Interior.

En cuanto a la suma de \$ 2.955.50, equivalente a la tercera parte del sueldo de Jefe de Contabilidad, que también percibió de la Caja el señor, no existe duda sobre la ilegitimidad de dicho pago y sobre la obligación de su beneficiario de reintegrar dicho importe. Pero es evidente que esta Contaduría General no tiene atribución para gestionar dicho reintegro por el procedimiento de la Ley de Contabilidad N° 428. No se trata, en efecto, de fondos que hayan sido entregados para invertirlos por cuenta del Fisco y con cargo de justificar dicha inversión, sino de un pago indebido por haberse realizado al margen de disposiciones reglamentarias en vigor.

En lo que concierne a la situación de los empleados y funcionarios que intervinieron en el pago de referencia, esta Contaduría General participa de la opinión del Sr. Secre-

tario Hernández y del Dr. Rueda Zúñiga, en el sentido de que no procede atribuir a los mismos responsabilidad alguna.

Por lo expuesto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Elevar las presentes actuaciones al Ministerio de Hacienda manifestándole que, a juicio del Tribunal que suscribe, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles pagó indebidamente al causante señor la cantidad de \$ 2.955.50 m/n., por el concepto de que instruyen los precedentes considerandos, y que, en virtud de tratarse de fondos que pertenecen a su patrimonio, debe tomar la intervención que le compete en este asunto, conforme a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Nº 4349.

M. A. DE TEZANOS PINTO

J. Wainer. — G. Pessagno. —

G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 1568.

**Sobre incompetencia de la Contaduría General de la Nación,
para intervenir en un asunto.**

La falta de competencia de la Contaduría para promover el juicio de cuentas dispuesto por la Ley N° 428, en la sustracción de diversos valores pertenecientes a particulares efectuada por el inculcado en la Tesorería General de la Nación, resulta evidente toda vez que el mismo no es agente del Fisco, ni ha recibido fondos en custodia con cargo de rendición; se trata de un hecho delictuoso cometido por una persona ajena a la administración, y al margen de todas las previsiones usuales en estos casos.

Buenos Aires, junio 12 de 1937.

Visto este expediente Fol. 40/90/936, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado en este expediente administrativo, como asimismo en el proceso judicial remitido por el señor Juez Federal Dr. Miguel L. Jantus, que se tiene a la vista, resulta que el Sr. se apropió de diversos valores pertenecientes a particulares, hecho por el cual fué condenado a dos años de prisión, en forma condicional, por el referido magistrado.

Que de los antecedentes acumulados al sumario, y de la información levantada por el señor Contador Fiscal Alfredo C. Wilkinson, resulta clara la forma en que se produjeron los hechos, consistiendo éstos en una simple sustracción efectuada por el nombrado Sr., en la Tesorería General de la Nación.

Que es evidente, entonces, la falta de competencia de esta Contaduría para promover el juicio de cuentas dispuesto por Ley 428, toda vez que el autor del hecho no es agente del Fisco, ni ha recibido fondos en custodia con cargo de rendición; se trata de un hecho delictuoso cometido por persona ajena a la Administración, y al margen de todas las previsiones usuales en estos casos.

Que, por lo demás, el señor Contador Wilkinson ha dado cuenta de las medidas adoptadas en Tesorería para un mayor control tendiente a evitar, dentro de lo posible, la repetición de hechos similares.

Que el señor Juez Federal mandó trabar embargo sobre bienes del procesado hasta cubrir la suma de \$ 800.— m/n., para responder a los perjuicios ocasionados (fs. 83 vta. del sumario) diligencia que no pudo cumplirse por carecer aquél de toda solvencia (fs. 84).

Por estas consideraciones,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que de lo actuado no surgen elementos de convicción para promover el juicio de cuentas que autoriza la Ley N° 428.

Art. 2º — Devuélvase el sumario agregado, al señor Juez Federal Dr. Miguel L. Jantus, con nota de estilo, y remítase las presentes actuaciones al Ministerio de Hacienda para que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, se dé la intervención de práctica al Sr. Procurador Fiscal, quien deberá promover la pertinente acción ordinaria de reintegro.

M. A. DE TEZANOS PINTO

J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —

G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 1751.

**Sobre responsabilidad de dos empleados por la prescripción
de reparos aduaneros**

Los antecedentes acumulados en el sumario levantado a raíz de la imputación formulada por la Dirección General de Aduanas contra dos empleados, resultan insuficiente para que la Contaduría pueda formular cargos como Tribunal de Cuentas de la Nación.

Buenos Aires, junio 25 de 1937.

Visto el expediente Fol. 91-7/937 sobre cargos pendientes de cancelación de la Aduana de Río Gallegos; y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la paralización de diversas actuaciones administrativas en la Aduana de Río Gallegos, el Fisco dejó de percibir el importe de los reparos Nros. 7867, 7871 y 7875, debido a que los responsables se ampararon en la prescripción de los mismos. Dichos reparos fueron anulados por resolución ministerial de octubre 29 de 1935, corriente a fs. 55 de estas actuaciones. La Dirección General de Aduanas entendió que, no obstante la anulación de los reparos de referencia, correspondía declarar responsables a los ex empleados de la Aduana de Río Gallegos señores a quienes se atribuía la culpa de la prescripción operada.

Esta Contaduría General, con fecha 5 de diciembre de 1936, dispuso que el contador fiscal Sr. Wáshington Bradley practicara las diligencias pertinentes a fin de deslindar responsabilidades; en cumplimiento de esa resolución el Sr. con-

tador Bradley se trasladó a Río Gallegos, practicando las investigaciones del caso para el mejor éxito de su cometido, y elevando con fecha 21 de mayo pasado las conclusiones a que llegara (Fs. 86/90).

El funcionario actuante, luego de estudiar los antecedentes acumulados al sumario, llega a la conclusión de que no existen elementos de juicio que permitan formular cargos, aconsejando, en consecuencia, el archivo del expediente.

El Tribunal que suscribe participa de esta misma opinión. Las actuaciones extraviadas fueron encontradas tiempo después de hacerse cargo de la Aduana de Río Gallegos el Sr., quien sucedió al Sr. en el ejercicio del cargo. Este hallazgo fué conocido por propia manifestación, quien informó haber encontrado los documentos de que se trata junto con otros antecedentes archivados o traspapelados; pero de ahí no puede resultar en forma alguna una comprobación positiva que implique un cargo contra los funcionarios que pertenecieron a la Aduana de Río Gallegos con anterioridad al Sr. Se trataría, en todo caso, de una mera sospecha; pero de una sospecha sólo apoyada en la manifestación unilateral del propio Sr., sin que el sumario practicado por éste ni las diligencias llevadas a cabo por el Sr. contador Bradley hayan aportado ningún elemento de juicio corroborante de aquella hipótesis. La imputación que la Dirección General de Aduanas formula contra los Sres. carece de fundamentos bastantes para que esta Contaduría pueda formular cargos como Tribunal de Cuentas de la Nación. Corresponde, pues, así declararlo y devolver estas actuaciones al Ministerio de Hacienda a los fines que se consideren pertinentes.

Por lo expuesto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que de lo actuado no surgen elementos suficientes para formalizar cargo.

Art. 2º — Con nota de estilo elévese al Ministerio de Hacienda.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 1911.

**Sobre dobles pagos efectuados en concepto de provisiones
suministradas a una repartición nacional**

La comisión de hechos irregulares facilitada por la inobservancia de disposiciones reglamentarias en vigor, hace recaer la responsabilidad de los perjuicios sufridos por el Fisco, en quienes no dan cumplimiento a tales disposiciones.

Buenos Aires, julio 13 de 1937.

Traído a despacho el expediente 4-247-M/936, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones sumariales levantadas resulta que durante el período comprendido entre el 8 de noviembre de 1920 y el 14 de diciembre de 1922 se han efectuado pagos dobles por un importe total de \$ 18.573.43 m/n., en concepto de provisiones efectuadas a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra por las firmas

Que estos pagos se han efectuado mediante liquidaciones dobles practicadas con la misma orden de compra original, sustraída al efecto de la Oficina de Rendiciones de Cuentas de la Repartición, habiéndose rendido a la Contaduría General sólo uno de los pagos.

Que no ha sido posible individualizar al autor o autores de los hechos investigados, faltando las pruebas suficientes como para determinar la correspondiente responsabilidad penal. Ahora bien, el estudio de las presentes actuaciones permite llegar a la conclusión de que dos pagos de un mismo crédito han ocasionado perjuicios al Fisco Nacional como consecuencia de una infracción reglamentaria consistente en haberse efectuado casi todos los pagos en efectivo en lugar de hacerse en cheques a la orden, pues en este último supuesto sólo contando con la complicidad de la firma proveedora (lo que está descartado) habría sido posible la comisión de los hechos irregulares.

Que de esta infracción resultan responsables: en primer término el Cajero Oficial de Administración Sr., por haber hecho pagos en efectivo de créditos mayores de \$ 1.000.— m/n., contraviniendo lo expresamente establecido en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, y el Oficial de Administración Inspector, Subtesorero de la expresada Dirección General en la época en que se cometieron los hechos de que se trata, en virtud de no constar que haya observado el procedimiento seguido, no obstante hallarse encargado de la vigilancia del fiel cumplimiento de las disposiciones que conciernen a todas las secciones y oficinas de la Tesorería, de acuerdo con el artículo 79 del referido Reglamento.

Que del total a que ascienden los pagos dobles en cuestión (\$ 18.573.43 m/n.), la responsabilidad de los nombrados sólo alcanza a la cantidad de \$ 16.155.43 m/n. (Documentos Nros. 18.259, 12.937, 12.936, 4.009, 4.012 y 13.411), quedando un remanente de \$ 2.418.— m/n., por cuyo importe no existe fundamento para formalizar cargo a persona determinada.

Que la competencia de esta Contaduría General para entender en estas actuaciones se desprende de lo estatuido por los artículos 52 y concordantes de la Ley de Contabilidad N° 428, como así también de lo prescripto por el Acuerdo de Gobierno de 25 de enero de 1894.

Que procede, en consecuencia, formalizar cargo solidariamente a los nombrados y emplazarlos para que en el término de diez días lo contesten, bajo apercibimiento de ley.

Por lo expuesto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1° — Formalizar cargo a los señores
..... por la suma de \$ 16.155.43
m/n., por los conceptos a que se ha hecho referencia.

Art. 2° — Emplazar a los nombrados para que en el término de diez días, a contarse de la fecha de la respectiva notificación, contesten el cargo formulado, bajo apercibimiento de ley (artículos 66, 67 y 74 de la Ley N° 428).

Art. 3° — Reservar esta causa por veinte días.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 1920.

Sobre la oportunidad en que debe aducirse contra cargos formalizados por la Contaduría General de la Nación

Dentro del régimen procesal establecido para el juicio de cuentas por la Ley N° 428, no asiste al recurrente el derecho para aducir, en la oportunidad en que lo hace, ninguna clase de defensas, pues éstas debieron invocarse al ser notificada la resolución de formalización de cargo.

Buenos Aires, julio 14 de 1937.

Vista la causa fiscal N° 148 del año 1934, sobre servicio postal y telegráfico del diario cuyo importe no ha sido cubierto; y

CONSIDERANDO:

Dictada por esta Contaduría General la resolución número 4667 del 18 de julio de 1934, por la que se formuló cargo al Dr. por \$ 56.123.07 m/n., el responsable hizo ante este Tribunal su defensa, en notas corrientes a fs. 334 y 349. Examinado el descargo y oída la opinión del ex Contador Fiscal, Dr. Abelardo Rueda Zúñiga, se dictó la resolución N° 4068 del 24 de septiembre de 1936, por la que se decidió mantener el cargo, reducido a \$ 47.388.24 m/n., intimando al responsable el pago de dicha suma de conformidad con el artículo 67 de la Ley N° 428.

En respuesta a dicha intimación el Dr. presenta el escrito que corre agregado a fs. 413/415. Del referido escrito se dió vista el ex Contador Fiscal, Dr. Abelardo Rueda Zúñiga, quien no produjo dictamen por haberse acogido a la jubilación. En vista de esta circunstancia el Tribunal

que suscribe decide abocarse directamente al estudio del asunto y dictar el procedimiento que corresponde.

Cumple hacer presente, en primer término, que dentro del régimen procesal establecido para el juicio de cuentas por la Ley Nacional N° 428, no asiste derecho al Dr. para aducir, en la oportunidad en que lo hace, ninguna clase de defensas. Estas debieron invocarse al serle notificada la resolución de formalización de cargo, y así lo hizo el Dr. formulando en dicha ocasión, con la amplitud que creyó del caso, los descargos pertinentes. El Tribunal que suscribe analizó esos descargos, desestimándolos, en la precitada resolución N° 4068/936. No obstante se ha impuesto del contenido del escrito de fs. 413/415, y juzga oportuno referirse a él, siquiera sea brevemente.

Sobre el particular esta Contaduría hace presente que en forma alguna ha afirmado que el Dr. hubiere aprovechado en su beneficio propio fondos del Fisco; pero lo que no puede negarse, porque los hechos lo evidencian es que ha administrado esos fondos sin el mínimum de prudencia que exige el desempeño de la función pública, permitiendo, al margen de los reglamentos y de una elemental previsión, que el diario hiciera uso indebido del crédito que las disposiciones vigentes acuerdan para el franqueo postal de diarios y revistas.

Con respecto a la prescripción de la acción, nuevamente invocada por el responsable el Tribunal de Cuentas que suscribe se remite a los fundamentos de la resolución N° 5040 del 10 de agosto de 1935.

Y finalmente en lo que se refiere a la afirmación hecha por el Dr., cuando asevera que se han antedatado fechas para salvar la responsabilidad de otros funcionarios, piensa este Tribunal que una denuncia de esa índole, en la que no se concretan ni puntualizan los documentos presuntamente irregulares, no puede, a esta altura del procedimiento, desviar el trámite regular del mismo.

Por todo lo expuesto, y resultando del informe que antecede que no se ha registrado ningún ingreso relacionado con este asunto,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar deudor del Fisco al Dr.
..... por la suma de \$ 47.388.24 m/n., más la de
\$ 8.— m/n. en concepto de fojas actuadas desde fs. 409 en
adelante.

Art. 2º — Elévese copias autenticadas de esta resolución
al Ministerio de Hacienda, para las acciones judiciales del
caso, y al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los
fines del Decreto de octubre 26 de 1915.

Art. 3º — Practique la Sección Responsables en la cuen-
ta que abrirá en “Deudores en Gestión” a nombre del Dr.
....., la siguiente operación:

De Débito: Por cuarenta y siete mil trescientos noventa
y seis pesos con veinticuatro centavos moneda
nacional (\$ 47.396.24 m/n).

Art. 4º — Remítase a la Dirección de Contabilidad la
ficha correspondiente; verifique y notifíquese el Sub Conta-
dor.Fiscal, Sr. Pedro A. Cubas; fecho, vuelva a despacho a
los fines relacionados con el artículo 3º de la resolución nú-
mero 4068 de 1936.

M. A. DE TEZANOS PINTO
G. Pessagno. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 1991.

**Sobre el alcance del juicio de cuentas a cargo de la
Contaduría General de la Nación**

Ante las manifestaciones formuladas acerca de los honorables antecedentes de un empleado contra quien se formalizó cargo, la Contaduría General debe declarar que, en forma alguna, el juicio de cuentas puede lesionar el concepto de los responsables, toda vez que ella se limita a analizar los hechos ocurridos, en su faz objetiva y en sus consecuencias contables sin juzgar intenciones.

Buenos Aires, julio 16 de 1937.

Vista nuevamente la causa fiscal N° 45 del año 1935 sobre doble pago de cupones del Empréstito Crédito Argentino Interno 1917; y,

CONSIDERANDO:

Por resolución N° 2799 del 4 de abril de 1935 esta Contaduría General consideró responsables —a los efectos de la reparación del daño sufrido por el Fisco— del hecho que ha dado origen a la presente causa fiscal, a los señores D. S., E. C. y J. S. W., empleados todos del Crédito Público Nacional.

Los nombrados han hecho sus respectivas exposiciones de descargo; el señor Procurador del Tesoro, a fs. 174 encuentra que no se ha establecido de manera inequívoca la responsabilidad de los empleados aludidos; y el Contador Fiscal señor Ernesto J. Colombres, en su minucioso dictamen de fs. 175/179, llega a la conclusión de que corresponde

mantener el cargo formulado en la precitada resolución número 2799/935.

El Tribunal que suscribe participa de la opinión sustentada por el señor Contador Fiscal Colombres, haciendo suyos los fundamentos de su dictamen en apoyo de la presente resolución. Cree, en efecto, que el señor C. —único empleado que atendió las tareas de Tesorería cuando los cupones fueron pagados por primera vez, vale decir el 4 de febrero de 1925— debió proceder a la perforación de los mismos, sin haberlo hecho; no sólo resulta esta omisión del simple análisis de la forma en que se efectuaba el trabajo, sinó que el propio señor S. la acepta en su declaración prestada ante las autoridades competentes. Esta Contaduría ha tenido en cuenta las manifestaciones hechas por el Dr. A. K., apoderado del señor S., sobre los honorables antecedentes de su poderdante, y declara que en forma alguna el presente juicio de cuentas puede lesionar el concepto de los responsables, toda vez que esta Contaduría se limita a analizar los hechos ocurridos, en su faz objetiva y en sus consecuencias contables, sin juzgar intenciones.

Con respecto a los señores C. y S. W. las consideraciones que aduce el señor Colombres en su recordado dictamen afirman a este Tribunal en el convencimiento de que las defensas invocadas por aquéllos no desvirtúan los fundamentos del cargo. Ambos empleados, en efecto, el 1º como encargado y el 2º como auxiliar de la Oficina de Contralor, debieron necesariamente revisar las boletas y advertir su falta de perforación lo que no hicieron; el control que estaba a cargo de los mismos exigía, por fuerza, tener a la vista los cupones, no habiéndose encontrado, por otra parte, en los reglamentos vigentes, la autorización que aquéllos aducen para prescindir de tal fiscalización.

Con respecto a la prescripción invocada, este Tribunal tiene resuelto en otras oportunidades, y ahora insiste en ese punto de vista, que ella sólo puede ser declarada por conducto de juez competente.

Por las consideraciones que se dejan expuestas y las que formula en su dictamen el señor Contador Fiscal Colombres, que se dan por reproducidas,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Intímese a los nombrados D. A. S., E. C. y J. S. W., emplazándoseles para que dentro del término de diez días contados desde la recepción de la copia de la presente, que se les remitirá, ingresen en Tesorería General de la Nación o giren a orden de la misma, la cantidad de un mil quinientos veintiseis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (\$ 1.526.36 m|n.), para responder al cargo (\$ 1.420.36 m|n.) y reposición de fojas actuadas (\$ 106.— m|n.) bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley N° 428.

Art. 2º — Diríjase al Ministerio de Hacienda la nota acordada, requiriendo el envío de los documentos de fianza extendidos a favor de los nombrados; remítase a la Dirección de Contabilidad las fichas respectivas, y resérvese por treinta días.

M. A. DE TEZANOS PINTO
G. Pessagno. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

RESOLUCION N° 2222.

Sobre responsabilidad de empleados que intervinieron en el pago de viáticos en cuyos recibos la firma del interesado fué falsificada.

La perfección con que se imitó la firma del interesado, ha podido fácilmente inducir a error sobre su autenticidad, pues por muy diligentes que hubieran sido los empleados que intervinieron en el pago, sólo una versación técnica pudo revelarles la falsificación de la firma. Por lo tanto, con el mismo criterio con que el Código de Comercio releva de responsabilidad al cajero pagador y a la propia institución bancaria que han hecho efectivo un cheque hábilmente falsificado, corresponde, también, liberar de responsabilidad a los empleados que, en el presente caso, efectuaron el pago indebido.

Buenos Aires, agosto 3 de 1937.

Visto el expediente Fol. 294-646/L/12 del que resulta:

Que con motivo de una nota dirigida por el Director de las obras de Río Negro Superior del Ministerio de Obras Públicas Ing., por la que el nombrado funcionario reclamaba el pago de sus viáticos correspondientes a noviembre y diciembre de 1929, se puso de manifiesto la existencia de una irregularidad, toda vez que el importe de dichos viáticos —\$ 306.62 m/n.— figuraban como cancelados desde tiempo atrás;

Que el Ministerio de Obras Públicas, impuesto de lo ocurrido, dió intervención a esta Contaduría General (fs. 10);

Que en posesión de dichos antecedentes esta Contaduría General comisionó al Sr. Contador Fiscal Víctor M. Terriles para la indagación del caso (fs. 11 y 19);

Que a requerimiento del funcionario sumariante, se solicitó del Ministerio de Relaciones Exteriores una pericia caligráfica la que permitió establecer que la persona que percibió el pago de los viáticos pertenecientes al Ing. había falsificado la firma de éste (fs. 30 vta.);

Que por resolución N° 194 del 17 de enero de 1936 esta Contaduría General dispuso que el sumario iniciado por el Sr. Terriles fuera continuado por el Contador Fiscal doctor Abelardo Rueda Zúñiga;

Que este funcionario dió cumplimiento a su cometido, elevando las conclusiones pertinentes en su informe del 12 de noviembre de 1936 (fs. 62/63);

Que para mejor proveer se ordenó a fs. 64 el desglose de las planillas de liquidación de fs. 27 y 28, las cuales fueron remitidas el 29 de abril ppdo. al Sr. Ing. con el objeto que instruye la nota agregada en copia a fs. 65;

Que el nombrado Ing. a fs. 66 proporcionó los informes solicitados, devolviendo, asimismo, las planillas de liquidación a que se hace referencia en el “resultando” anterior;

Que con los antecedentes relacionados precedentemente el Tribunal que suscribe se encuentra en condiciones de dictar resolución en este asunto, y,

CONSIDERANDO:

El Señor Contador Fiscal Dr. Rueda Zúñiga puntualiza, en su recordado informe de fs. 62/63 las circunstancias en que se produjo el hecho origen de este expediente. Desde luego, corresponde partir de la base que las firmas puestas al pie de la leyenda “recibí conforme” de las planillas de liquidación 13.393 y 13.394, han sido falsificadas; aparte de que el propio interesado niega terminantemente su autenticidad; la falsificación ha sido terminantemente establecida por

un perito calígrafo oficial. El tiempo transcurrido entre la fecha en que se consumó el delito y el momento en que éste fué descubierto —desde enero de 1931 a mayo de 1933— y las peculiaridades del caso hacen extremadamente difícil la individualización del culpable; si éste, por lo demás, fuere persona ajena a la Administración Nacional, el Tribunal que suscribe carecería de atribuciones para seguir, a su respecto, el juicio de cuentas que determina la Ley de Contabilidad.

Una y otra circunstancia, pues, obligan, a esta Contaduría a limitarse a establecer si existe culpa o negligencia de parte de alguno de los funcionarios que intervinieron en el pago indebido, y a quien o a quienes se le pudiera formular cargo por el importe de la suma en que el Fisco se perjudicó.

Sobre este particular el Tribunal de Cuentas que suscribe participa de la opinión expuesta por el Señor Contador Fiscal en el sentido que se carece de elementos que permitan formular un cargo contra los empleados intervinientes.

Es indiscutible —un simple examen de los documentos originales lo evidencia— que la firma auténtica del Ingeniero puesta en la parte superior cada una de las planillas de liquidación, acusa un parecido sorprendente con la firma falsificada que se advierte al pié de dichas planillas. Tanto los empleados de la oficina “Intervención” como los de Tesorería han podido ser fácilmente inducidos a error, puesto que, por muy diligentes que hubieran sido y por muy especial cuidado que hubieren puesto en la intervención y pago de las aludidas planillas, sólo una versación técnica pudo haberles revelado la imitación de la firma. El Contador Fiscal Dr. Rueda Zúñiga observa con acierto que la situación planteada ofrece analogías con la que prevee el artículo 809 inc. 1º del Código de Comercio cuando establece que en casos de falsificación de cheques el Banco solo será responsable “si la firma del librador es visiblemente falsificada”. La similitud es evidente y con el mismo criterio con que la ley y la jurisprudencia de los Tribunales liberan de responsabilidad al cajero pagador y a la propia institución bancaria que han hecho efectivo un cheque habilmente falsificado,

corresponde, tambien, liberar de responsabilidad a los empleados que, en el presente caso, efectuaron un pago indebido.

Por las consideraciones expuestas;

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º. — Declarar que de lo actuado no surgen elementos de juicio que permitan formalizar cargo de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley N° 428.

Art. 2º — Remítase copia de esta Resolución al Señor Ministro de Obras Públicas y fecho, archívese en Causas Fiscales.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —
Hugo A. Piñero (Secretario).

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES INVOCA
SU AUTONOMIA PARA CONSIDERARSE EXCEP-
TUADA DE RENDIR CUENTA DE LA ADMINISTRA-
CION DE SUS FONDOS A LA CONTADURIA
GENERAL DE LA NACION

TODA REPARTICION AUTARQUICA DEBE PRESENTAR A EXAMEN DEL
PODER EJECUTIVO POR INTERMEDIO DE LA CONTADURIA GENERAL
DE LA NACION SUS RENDICIONES DE CUENTAS, AUN CUANDO SUS
RECURSOS NO SEAN FISCALES, SALVO QUE LAS RESPECTIVAS LEYES
ORGANICAS LAS EXCLUYAN DE ESTA OBLIGACION

NOTA N° 4558.

Buenos Aires, agosto 24 de 1936.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de la Nación,
Dr. Miguel A. Cárcano.

S/D.

En cumplimiento de los deberes que le impone la Ley de Contabilidad, esta Contaduría General tiene el honor de dirigirse a V. E. poniendo en su conocimiento que, a pesar del tiempo transcurrido desde la iniciación de la Junta Nacional de Carnes —tres ejercicios— y no obstante las reiteradas gestiones directas entabladas ante la misma, dicha entidad no ha rendido aún sus cuentas de recaudación e inversión, como corresponde. Aparte de que es norma elemental en materia de administración de fondos públicos la obligación de rendir cuentas de su aplicación, cualquiera sea su origen o las modalidades que la ley haya establecido para su inversión, la misma Ley de Contabilidad ha enunciado positivamente ese principio en su artículo 91, que extiende el precepto del artículo 87.

Según datos que suministra la Delegación de esta Repartición ante la Junta de referencia, la recaudación alcanza ya a los once millones de pesos moneda nacional y la inversión se halla constituida por el 20 % de ésta en la atención de los gastos administrativos, con arreglo a las autorizaciones del presupuesto aprobado anualmente por el Poder Ejecutivo, constituyendo el 80 % restante el fondo de

defensa ganadera a los fines del artículo 18 inciso b) de la Ley N° 11.747.

Corresponde, pues, a la Contaduría General de la Nación, por imperio de prescripciones legales, y dado su carácter de Tribunal de Cuentas, entender en el examen de las rendiciones que la Junta Nacional de Carnes debe presentarle sin mayor dilación; razón por la cual solicito de V. E. se sirva interponer sus buenos oficios, a efectos de que dicha obligación cobre principio de efectividad en el más breve tiempo posible, no admitiendo la repartición que presido el argumento invocado en nota de la entidad de que se trata, en el sentido de que para la Junta ofrece un grave inconveniente el tener que desprenderse de los únicos documentos que justifican los gastos y pagos efectuados, siendo por ello su conservación en sus archivos de indiscutible necesidad.

Admitir esta razón como causa suficiente para no hacer lugar a la presentación de las rendiciones de cuentas, equivaldría tanto como permitir una diferenciación injustificable para con las demás reparticiones y entidades autárquicas o autónomas, las que, sin inconveniente alguno, se someten incondicionalmente al régimen común y legal en materia de justificación documentada de gastos. Por otra parte, no existe inconveniente insalvable en que la documentación, una vez revisada, sea devuelta a la Junta, según procedimiento que podría estudiarse en detalle.

Igualmente, y en otro aspecto, la Contaduría General reclama, independientemente de la presentación de las cuentas de inversión que la Junta Nacional de Carnes se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por resolución N° 2149/932 del Tribunal, que establece que todas las reparticiones o entidades que recauden fondos sin la intervención previa de esta Contaduría General, deben presentarle una planilla circunstanciada, dentro de los primeros diez días de cada mes, con antelación al envío de las rendiciones de cuentas, por concepto de todas las sumas recaudadas, para que una vez en poder de esta Repartición

se practiquen las operaciones de cargo en la respectiva contabilidad de responsables.

Como en el caso anterior, la Junta Nacional de Carnes no ha dado cumplimiento a ello en ningún momento, a pesar de la reiteración del pedido que le fuera formulado por la Contaduría General, siendo del caso, entonces, insistir al respecto, por lo cual cumpla en poner en conocimiento de V. E. esta situación, a los fines de que el Departamento a su digno cargo se digne interceder, para obtener que dicha entidad satisfaga la exigencia señalada.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Gustavo Hernández
Secretario

M. A. DE TEZANOS PINTO
Presidente

NOTA N° 4559.

Buenos Aires, agosto 24 de 1936.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de la Nación,

Dr. Miguel A. Cárcano.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. poniendo en su conocimiento que, a raíz de la intervención a cargo de la Delegación de esta Contaduría General ante la Junta Nacional de Carnes, se han comprobado las siguientes inversiones de fondos que se consideran observables:

Por Exp.: N° 165/934, la Junta ha pagado m\$n. 657.— en concepto de acuñación de nueve medallas de oro, que fueron entregadas a los señores Presidente, Vice-presidente,

Tesorero y seis Directores; y m\$.n. 20.—, por reacuñación de nombres que en ellas no fueron bien grabados.

Por Exp.: N° 1573/935, se pagaron m\$.n. 78.—, por una medalla para el representante de la Junta en Europa, señor Honorio Roight.

Por Exp.: N° 900/935, pagáronse m\$.n. 225.—, por otras tres medallas, que fueron destinadas al señor Vice-presidente y a dos Directores.

Aparte de que dos de esas medallas aparecen entregadas a una misma persona, el importe de todas ellas se ha imputado a la partida de “gastos generales” de la Junta, siendo que, en realidad, las medallas que se otorguen a funcionarios para acreditar su carácter deben ser pagadas por los mismos. No existe disposición alguna que permita distraer fondos que, como en este caso, no son privados, para atender erogaciones de la naturaleza en cuestión.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 11.747, la entidad de referencia solo está autorizada a invertir el 20 % de lo recaudado, en gastos generales de administración, gastos de propaganda en el interior y exterior y gastos de estadística, censo o recuento; dentro de cuyos conceptos no puede aceptarse, a juicio de esta Contaduría General, la inclusión de gastos como los que derivan de la adquisición de las medallas de referencia. Ello permite interpretar que la entrega de las mismas a los funcionarios citados es con carácter definitivo, vale decir, que las medallas no forman parte del patrimonio de la Junta, único caso en que sería aceptable la adquisición objetada.

En cumplimiento de las funciones que el S. Acuerdo del 22 de octubre de 1923 asigna a esta Contaduría General, pongo el hecho en conocimiento de V. E., a los fines que el Departamento a su digno cargo estime corresponder.

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Gustavo Hernández
Secretario

M. A. DE TEZANOS PINTO
Presidente

Exp.: N° 475/936.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1936.

Al Sr. Ministro de Agricultura de la Nación,

Dr. Miguel Angel Cárcano.

S/D.

Me es grato dirigirme al señor Ministro, a propósito de las notas que la Contaduría General de la Nación le ha dirigido con fecha 24 de agosto ppdo. relacionadas con la adquisición de medallas y rendiciones de cuentas de la Junta que presido (Exp. 7248 y 7249 de ese Ministerio), que V. E. se ha servido pasar a nuestra consideración.

Las referidas notas son una reedición de la que la Contaduría General de la Nación dirigió en fecha 3 de marzo del corriente año a esta Junta, y que decía así:

“ Señor Presidente de la Junta Nacional de Carnes:

*“ Me dirijo al señor Presidente, a fin de llevar a
“ su conocimiento las siguientes observaciones que
“ el Delegado Contador de esta Contaduría General
“ de la Nación, destacado ante esa Junta, ha formu-
“ lado a raíz del arqueo e intervención que practicó
“ el 21 de noviembre de 1935 en la Tesorería y Con-
“ taduría de la misma.*

*“ Por expediente N° 165/934, se ha pagado \$ 657.—
“ m/n. en concepto de acuñación de 9 medallas de
“ oro de 18 kilates que fueron entregadas a los se-
“ ñores: Presidente, Vice-presidente, Tesorero y seis
“ Directores, y \$ 30.— m/n. por reacuñación de nom-
“ bres que en ellas no fueron bien grabados; como*

“asimismo, por expediente N° 1573/935, se pagó
“\$ 78.— m/n. por una medalla para el representante
“en Europa señor Honorio Roight, y por expedien-
“te 900/935, \$ 225.— m/n. por otras 3 medallas pa-
“ra el señor Vice-presidente y dos Directores. A
“parte de que dos de esas medallas aparecen entre-
“gadas a una misma persona, el importe de todas
“se ha imputado a la partida de Gastos Generales,
“faltándose, por lo tanto, a las disposiciones al res-
“pecto, que establecen que las medallas que se otor-
“guen a funcionarios, para acreditar su carácter, de-
“ben ser pagadas por los mismos.

“El artículo 3° del Superior Decreto de noviem-
“bre 30 ppdo., prescribe: “La Junta Nacional de
“Carnes rendirá directamente a la Contaduría Ge-
“neral de la Nación, la cuenta de inversiones que se
“realicen con este motivo, incluído en la Rendición
“de sus Erogaciones”.

“Hasta la fecha la Junta no ha cumplido con tal
“disposición.

“Por resolución N° 2149/932, de esta Contaduría
“General de la Nación, se reglamentó “que todas
“las reparticiones que recauden fondos sin la inter-
“vención previa de esta Contaduría General, deben
“presentar una planilla demostrativa dentro de los
“primeros diez días de cada mes, con antelación a
“la presentación de las rendiciones de cuentas, de
“todas las sumas recaudadas, para que una vez en
“poder de esta Repartición se practiquen las opera-
“ciones de libros correspondientes”. Como en el ca-
“so anterior, la Junta no ha dado cumplimiento a lo
“ordenado.

“Saludo al señor Presidente con la consideración
“más distinguida. — Firmado: *M. A. de Tezanos*
“*Pinto*”.

Las precedentes observaciones dieron lugar a actuaciones que, desde luego, requieren su trámite y, en fecha 28 de mayo último, la Junta Nacional de Carnes ha contestado a la Contaduría General de la Nación, en los siguientes términos:

*“ Señor Presidente de la Contaduría General de la
“ Nación,*

“ Dr. M. A. de Tezanos Pinto.

S/D.

*“ Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente
“ te en contestación a su nota N° 1288, en la que co-
“ munica las observaciones que el Delegado Conta-
“ dor de esa Contaduría General de la Nación ha
“ formulado, a raíz del arqueo e intervención que
“ practicó el día 21 de noviembre del año ppdo. en la
“ Contaduría de esta Junta.*

*“ Considerando las citadas observaciones en el or-
“ den que se detallan en la mencionada nota, le ma-
“ nifiesto que, en lo referente a la compra de meda-
“ llas, esta Junta procedió de acuerdo con las dispo-
“ siciones generales sobre adquisiciones, por desco-
“ nocer la existencia de otras al respecto. A raíz de
“ la observación formulada, se ha dispuesto la bús-
“ queda de las mencionadas disposiciones, no habien-
“ do logrado determinarlas, tal vez por carecer de
“ datos precisos sobre la misma, ya que esa Contadu-
“ ría General ha omitido citarlas.*

*“ Por lo tanto, y a efecto de poder apreciar concre-
“ tamente la falta en que se manifiesta ha incurrido
“ esta Junta e informar a esa Contaduría con mayor
“ abundamiento y mejor conocimiento de los he-
“ chos, agradecería al señor Presidente quisiera te-
“ ner a bien disponer el envío de una copia de las
“ mismas.*

“ Con respecto a la segunda observación, esta Junta estima que el envío a esa Contaduría General de la Nación de los comprobantes de gastos e inversiones presenta el grave inconveniente de tener que desprenderse de los Unicos Documentos que justifican los gastos y pagos efectuados, siendo, por lo tanto, su conservación en nuestros archivos de indiscutible necesidad. Por otra parte, dichos comprobantes de gastos pueden ser ampliamente controlados por esa Contaduría por intermedio de su Delegación.

“ En lo que atañe a la rendición de cuentas de los fondos para atender la propaganda en el exterior provenientes de los aportes de las Juntas, Reguladora de Granos y Para Promover las Exportaciones de Carnes que establece el Superior Decreto de fecha 30 de noviembre de 1935, no se ha presentado rendición alguna porque aún no se han efectuado gastos de esa naturaleza.

“ Al final del Ejercicio se rendirá cuenta de lo percibido por ese concepto, así como también de lo invertido.

“ En cuanto a la resolución sobre envío de planillas demostrativas de la recaudación, parece surgir del texto de la misma que no reza para esta Junta, pues ni se trata de “una repartición”, —si no de una “entidad autónoma” (artículo 1º de la Ley N° 11.747)—, ni “presenta rendiciones de cuentas” a la Contaduría General, ni ésta debe practicar operaciones en sus libros ”.

“ Pero, si a pesar de ello, esa Contaduría General desea conocer la marcha de la recaudación, puede obtener ese dato, como cualquier otro, por medio de sus Contadores Delegados, a quienes se le proporcione con la mayor liberalidad toda clase de informes, datos, libros, así como los elementos que solicitan para el más amplio desempeño de la mi-

“ sión que compete a esa Contaduría General de la
“ Nación.

“ Saludo al señor Presidente con mi más distingui-
“ da consideración. — Firmado: *Horacio Bruzone*”.

Con posterioridad a ella nada hizo conocer la Contaduría General de la Nación a esta Junta, y en cambio molestó la atención de V. E. en un asunto, que por los fundamentos que más adelante expondré, es de absoluta incumbencia de la Junta Nacional de Carnes, dado su carácter de entidad autónoma que le confiere la Ley N° 11.747 de su creación.

Su letra, clara e intergiversable, traduce fielmente el espíritu que animó al legislador, que procuró crear y creó una institución que entendiera en todo lo relacionado con el comercio de nuestras carnes, formada por ganaderos y para los ganaderos, de tal modo, “que su autonomía económica y presupuestaria hiciera posible el cumplimiento sin trabas y cortapisas extrañas, de los altos fines que se le asignan por la ley”... (del discurso del miembro informante, Diputado Dr. Benjamín Palacio).

Palabras que, con las que más adelante transcribiré, no dejan lugar a la más mínima duda de cual ha sido el pensamiento del legislador, terminante, cuando afirma:

“ El carácter autonómico que se le confiere marca
“ un avance en el régimen actualmente en vigor, que
“ somete todo lo relativo al contralor del comercio
“ de carnes fijado por las Leyes Nros. 11.226 y 11.228,
“ y su intensificación en el interior y en el extranjero,
“ a la autoridad del Ministro de Agricultura, es
“ decir, a la autoridad estatal que se desenvuelve

“ lentamente, sin espíritu de prosecución y de ini-
“ ciativa, sujeta a la inestabilidad de la vida demo-
“ crática y carente de una individualidad vigorosa;
“ única capaz de hacer obra sólida y firme. La sus-
“ titución de dicho régimen por el que se crea, reem-
“ plazará la directiva estatal en todo lo relativo a
“ nuestras carnes, por la de los propios interesados
“ en su producción, en su industrialización, en su co-
“ mercio y en su consumo, suprimiéndose los méto-
“ dos burocráticos de la administración del Estado
“ para dar lugar en su manejo a normas ágiles y
“ flexibles, cuyo empleo constituye el secreto del éxi-
“ to en las industrias y en los comercios privados.

“ Su condición pública la colocará bajo la tutela
“ administrativa del Estado, pero libre de su potestad
“ jerárquica, en lo que precisamente radicará su au-
“ todeterminación funcional y administrativa con las
“ ventajas que todo ello trae consigo y la pluriperso-
“ nalidad directiva permitirá la gravitación en su
“ manejo de poderes representativos del Estado co-
“ mo entidad política y de la producción y del co-
“ mercio de carnes.

“ La autonomía económica y presupuestaria hará
“ posible el cumplimiento sin trabas y cortapisas ex-
“ trañas de los altos fines que se le asignan por
“ la ley”.

Si la valiosísima opinión del señor Diputado Palacio, miembro informante de la ley, a que acabo de referirme, no fuese suficiente para dejar plena y categóricamente aclarado el carácter jurídico de la Junta Nacional de Carnes, he de transcribir las autorizadas opiniones del señor Procurador del Tesoro, que son terminantes al respecto.

En el expediente N° 45-S/934 y 2918/934 (M. A.) relacionado con el arrendamiento del local para instalar las dependencias de la Junta, el señor Procurador del Tesoro, dictaminó así:

“ Conforme al artículo 1º de la Ley Nº 11.747, la
“ Junta Nacional de Carnes constituye una entidad
“ autónoma y si bien es cierto que como lo tiene ex-
“ presado esta Procuración en los casos de interpre-
“ tación de la independencia de las entidades simila-
“ res, la autarquía es siempre relativa porque siem-
“ pre existe la dependencia primaria esencial con
“ respecto al Poder Administrador es en cada caso
“ y en las disposiciones de la ley respectiva creado-
“ ra de la entidad, donde debe encontrarse el límite
“ de las facultades de cada organismo para determi-
“ nar así la extensión de su autonomía.

“ En el caso presente, el artículo 17 de la Ley
“ Nº 11.747, determina los recursos de la entidad,
“ constituídos todos ellos por fondos ajenos a los re-
“ cursos o rentas generales de la Administración, va-
“ le decir que la Ley acuerda a la Junta Nacional
“ de Carnes y le afecta, recursos individualizados y
“ propios, destinados a fines también determinados, y
“ el artículo 18, al establecer la inversión, autoriza
“ destinar el 20 % para gastos de administración,
“ propaganda, etc., en la proporción establecida por
“ cada presupuesto anual.

“ La Ley fija, pues, a la Junta, un máximo para
“ gastos de administración y ello importa la autori-
“ zación implícita para que dentro de ese máximo
“ la Junta disponga la distribución o destino.

“ Dentro del rubro administración se comprende el
“ gasto por arrendamiento del local de la entidad y
“ si pues, este gasto, sumado a los restantes de ad-
“ ministración no sobrepasa el máximo previsto
“ por la ley en la proporción que cada presupuesto
“ anual establezca, la Junta obra dentro de sus fa-
“ cultades legales al verificarlo.

“ Ahora bien; las entidades autónomas deben apli-
“ car los principios de la Ley de Contabilidad mien-
“ tras sean compatibles con las facultades acordadas

“ constitutivas de la autonomía y en tanto sean tam-
“ bién compatibles con la naturaleza del acto en
“ gestión, o de disposición de fondos.

“ No siendo pues de aplicación rigurosa al caso
“ la licitación; habiendo demostrado la Junta las
“ gestiones realizadas y en atención a las facultades
“ acordadas por la ley, siempre que el gasto no ex-
“ ceda del máximo global establecido para adminis-
“ tración por el artículo 18 citado, la Junta obra
“ dentro de sus facultades y considero que no requie-
“ re la autorización gubernativa para contratar el
“ arrendamiento del caso”.

A mayor abundamiento, me permitiré transcribir partes de los escritos que el señor Procurador del Tesoro, Dr. Celso R. Rojas, presentó a la Excm. Cámara en representación del Poder Ejecutivo en el juicio iniciado contra este por el Frigorífico Anglo, por devolución de multas aplicadas por esta Junta, que dice:

“ La sola lectura del articulado de la Ley N° 11.747
“ del que resulta sin lugar a dudas, que la Junta
“ Nacional de Carnes es una entidad autónoma, con
“ más autonomía que cualquiera otra de las autár-
“ quicas del país, en su funcionamiento, en su patri-
“ monio, en la disposición del mismo absolutamente
“ independiente del tesoro fiscal, y resulta evidente
“ también que por la mencionada ley, todas las fa-
“ cultades que ante la ley confería al Poder Ejecutivo
“ o Ministerio de Agricultura han pasado a la nueva
“ entidad de manera total, porque basta para apre-
“ ciarlo así tener en cuenta que por el artículo 5°
“ inciso a) se le ha conferido la facultad de aplicar
“ y hacer cumplir la Ley N° 11.226, inclusive las fa-
“ cultades judiciales.

“ Por ello pude decir oportunamente, que desde la
“ sanción de la Ley N° 11.747, donde la Ley N° 11.226
“ menciona al Poder Ejecutivo o al Ministerio de

“ Agricultura debe leerse “Junta Nacional de Carnes”, so pena de plantear el conflicto insalvable de dos leyes que permitirían disputar entre el Poder Ejecutivo y la Junta la facultad de aplicar y hacer cumplir la Ley Nº 11.226.

“ La Junta Nacional de Carnes obra por sí y el Poder Ejecutivo no podría representarla legítimamente porque la Ley Nº 11.747 ha atribuido a aquella entidad una autonomía completa y le ha constituido un patrimonio independiente absolutamente del fiscal que le confiere una personalidad particular y coloca al Estado en condición de tercero, de manera que repugna a toda idea de representación por vía de los funcionarios que por las leyes representan a la Nación.

“ La acción allí se justifica, pero no aquí, en que la multa no forma parte del patrimonio fiscal, ni la impone el Estado ni ninguna repartición del mismo, sino una entidad autónoma con personalidad independiente y que ni siquiera, como resulta del debate parlamentario de la Ley Nº 11.747, está relacionada al Poder Ejecutivo por razones de dependencia jerárquica.

“ La actora sostiene, que para que la Junta pudiera intervenir en este recurso sería preciso que la Ley Nº 11.747 le hubiera confiado la representación del Estado en juicio. Esto importa resolver que el Estado es parte, y significa olvidar que conforme a dicha ley, la Junta no es una repartición administrativa del Estado, sino una entidad independiente creada por la ley para fines determinados y que para su mayor eficacia es que precisamente se ha querido independizarla absolutamente del Estado, constituyendo en realidad una entidad representativa de los intereses de la ganadería sujetos a las disposiciones de la Ley de contralor número 11.226.

“ Que el Gobierno se ve obligado a contestar como
“ lo hace, porque, además, en la hipótesis —evidente-
“ mente ilegal— de consentir avenirse al juicio, no
“ podría recabar de la Junta Nacional de Carnes los
“ antecedentes del asunto para instruirse y contes-
“ tar, suplantándola en los autos, porque debe res-
“ petar la autonomía de aquélla en cumplimiento de
“ las Leyes Nros. 11.747 y 11.226 y porque la propia
“ Junta está obligada a negarlos para estos fines en
“ salvaguardia de la independencia y facultades que
“ le tienen conferidas de manera exclusiva y exclu-
“ yente las citadas leyes.

“ En definitiva, Excm. Cámara, el Estado ha de-
“ saparecido del escenario del Contralor del Comer-
“ cio de Carnes en cuanto importa prescripciones y
“ atribuciones de la Ley N° 11.226 y no tiene inte-
“ rés jurídico que valga título para intervenir en los
“ asuntos directamente previstos por dicha ley, que,
“ repito, han pasado a la Junta Nacional de Carnes.

“ La tesis de la actora importaría crear el caos en
“ la aplicación de la mencionada ley, e importaría
“ por añadidura llevarse por delante las disposiciones
“ de la Ley N° 11.747 y por consecuencia desconocer
“ la existencia de la entidad creada por ella”.

He transcripto solo partes de los interesantes escritos presentados en el juicio referido por el señor Procurador del Tesoro, con el ánimo de no recargar la atención de V. E. Pero considerándolos de sumo interés como antecedente de interpretación de la ley, en la parte que nos ocupa, me permito adjuntarlos a la presente literalmente transcriptos, así como la sentencia definitiva de la Excm. Cámara Federal de fecha 26 de junio de 1935.

Fundada en los antecedentes expuestos y en el propio criterio que al respecto tiene formado la Junta que me honro en presidir, fué que contestó a la Contaduría General de la Nación, en los términos de que da cuenta la nota que

con fecha 28 de mayo ppdo. le dirigiera y que se transcriba en la presente.

Saludo al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

HORACIO N. BRUZONE

Presidente

INFORME N° 14.

Exp.: N° 1489-C/936.

Señor Presidente:

Se refieren las presentes actuaciones a las siguientes cuestiones promovidas por la Contaduría General ante el Ministerio de Agricultura, sobre situaciones que, iniciadas en primer término ante la Junta Nacional de Carnes, no han obtenido de la misma el resultado perseguido:

- 1º Habilitación del local necesario para instalar permanentemente la Delegación en la sede de la Junta;
- 2º Observación al gasto de \$ 980.— m/n. originado por la acuñación de medallas de oro para uso de los señores miembros de la entidad;
- 3º Reclamo acerca de la no presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los diversos ejercicios, desde la creación de la Junta.

Iniciado en cada caso un expediente por el Ministerio de Agricultura (Nros. 7190, 7248 y 7249/936 de su registro), dicho Departamento los ha remitido a informe y consideración de la Junta, habiendo ésta dispuesto acumular los

dos primeros al N° 7249/936 (1861/936 del registro de esa repartición), que trata sobre el asunto de las rendiciones de cuentas.

En su respuesta al Ministerio, el señor Presidente de la entidad aludida no se refiere particularmente al caso que se menciona en el primer punto, esto es, a la habilitación del local, que pasa por alto, aludiendo, en cambio, únicamente a las otras dos cuestiones, en los términos de que informan las transcripciones de fs. 8/31.

Sobre este aspecto la Junta reedita sus argumentaciones, ya conocidas de la Contaduría General, tendientes a justificar que tales cuestiones son de absoluta incumbencia de la misma, dado el carácter de entidad autónoma que le confiere la Ley N° 11.747 de su creación.

Para justificar el límite de tal autonomía y dejar aclarado el alcance jurídico de la Junta, ésta se apoya en las propias palabras del miembro informante de la comisión legislativa que tuviera a su cargo el despacho del proyecto, convertido luego en ley; en los términos del dictamen suscripto por el señor Procurador del Tesoro, originado a raíz de la incidencia promovida con motivo del arrendamiento del local para instalar sus dependencias, y en las argumentaciones que sirvieron de base a los escritos que dicho asesor legal presentara a la Exema. Cámara en representación del Poder Ejecutivo en el juicio iniciado contra éste por el Frigorífico Anglo por devolución de multas aplicadas por la Junta en cuestión.

No obstante el interesante y valiosísimo aporte de antecedentes acumulados, esta Delegación entiende —con todas las consideraciones que le merecen las opiniones vertidas— que la autonomía que se invoca no es ni puede ser absoluta, como se pretende, desde el momento que la entidad creada por la Ley N° 11.747 está subordinada, en varios de sus actos, al pronunciamiento ulterior del Poder Ejecutivo de la Nación (Véase: artículo 5° incisos e), f), g) y k) de la ley de creación).

Por lo demás, y de acuerdo a la disposición del inciso d) de dicho artículo de la Ley N° 11.747, la Junta Nacional de Carnes eleva anualmente el presupuesto para su aprobación al Poder Ejecutivo, por lo cual, no obstante que "su patrimonio es independiente absolutamente del fiscal", condiciona sus gastos a las normas comunes que rigen en materia de administración, como lo prueba, por otra parte, el hecho de que en varias ocasiones la Junta ha solicitado la anuencia del propio Poder Ejecutivo para apartarse de ellas (casos de licitaciones públicas por privadas), ante el imperio de prescripciones contenidas en la ley de contabilidad pública.

Si la Junta se somete, pues, a exigencias legales que surgen de la aplicación de la Ley N° 428, no es admisible admitir, entonces, que ella se aparte del cumplimiento del precepto que estatuye el artículo 87 de la misma y del principio que enuncia positivamente su artículo 91, aparte de que, como lo sostiene la Contaduría General, es norma elemental en materia de administración de fondos públicos la obligación de rendir cuentas de su aplicación, cualquiera sea su origen o las modalidades que la ley haya establecido para su inversión.

Por lo expuesto, considero que la Contaduría General de la Nación debe insistir acerca de todas sus reclamaciones y recabar, en consecuencia, del Poder Ejecutivo su intervención, a fin de que mediante sus buenos oficios se obtenga el formal cumplimiento de las prescripciones legales por parte de la Junta Nacional de Carnes en lo que atañe a la presentación de sus cuentas, como así también en lo que respecta a la situación que se plantea con motivo de los dos asuntos restantes.

Delegación, octubre 8 de 1936.

ELÍAS BRET
Delegado Contador

Exp.: N° 1489-C/936.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda:

En su nueva presentación, en este caso ante el Ministerio de Agricultura, la Junta Nacional de Carnes expresa que la Contaduría General de la Nación ha molestado la atención del señor Ministro en un asunto que es de exclusiva incumbencia de ella. Y para sostener su autonomía aporta una serie de antecedentes que no modifican, en forma alguna, los puntos de vista ya expuestos por esta Repartición sobre el alcance del contralor que le encomienda la Ley de Contabilidad en toda repartición pública.

Es suficiente recordar que el H. Congreso, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, incluso la Corte Suprema, rinden cuenta de sus inversiones, para considerar agotada esta controversia. La razón de que por manejar fondos de terceros, ajenos al Fisco, la Junta Nacional de Carnes no debe dar cuenta de su administración, podría prosperar si su ley de creación la desvinculara en absoluto del Poder Ejecutivo; pero no sólo esa vinculación existe sino que adquiere un verdadero carácter de dependencia.

En efecto basta recorrer la ley para comprobar esta situación que se inicia con la designación por el Poder Ejecutivo de los miembros que forman la Junta y la aprobación de su presupuesto anual.

También requieren este requisito de previa conformidad del Poder Ejecutivo las siguientes atribuciones de la Junta: artículo 5° — e) Establecer normas para la clasificación y tipificación del ganado y carnes destinadas al consumo; b) normas a que deberá ajustarse en cuanto a clase, calidad y acondicionamiento, la exportación de productos ganaderos; g) creación directa o mediante convenios con entidades públicas o particulares, de frigoríficos e instituciones comerciales o industriales para la defensa de la gana-

dería y abaratamiento de los productos de consumo, utilizando los recursos que la ley prevé en los artículos 17 y 18. Esta aprobación del Poder Ejecutivo deberá ser en Acuerdo de Ministros.

En lo que se refiere a los recursos de la Junta, el artículo 17 de su ley orgánica determina que ellos se recaudarán en la forma que disponga por decreto el Poder Ejecutivo a propuesta de la Institución. Y sobre la inversión, el artículo 18 exige la aprobación del Poder Ejecutivo para cualquier acto de la Junta sobre el manejo del 80 % de sus recursos que por el artículo 5º se aplican a la creación de instituciones comerciales o industriales. Además, es previa la conformidad del Poder Ejecutivo para suspender la acumulación de fondos cuando la Junta estime que se ha llegado a un monto suficiente para los fines previstos, artículo 19; a la vez, para realizar la devolución de ese 80 % la Junta supeditará esta operación a lo que disponga V. E.

Si el H. Congreso ha condicionado las funciones de la Junta Nacional de Carnes a la apreciación y contralor de sus actos por el Poder Ejecutivo, en la recaudación e inversión de los fondos que maneja, la Contaduría General de la Nación en su carácter de órgano fiscalizador de la Administración Pública es quien debe dar cuenta al Poder Ejecutivo, mediante el juicio de cuentas, si los preceptos de la ley se han cumplido integralmente.

La cita que de la discusión en el Congreso hace la Junta repitiendo las palabras siguientes de un legislador “que su autonomía presupuestaria y económica haga posible el cumplimiento sin trabas y cortapisas extrañas, de los altos fines que se le asignan por la ley” no invalida el principio fundamental de que el manejo de fondos públicos debe ser examinado por la Contaduría General y controlado por ella.

Por otra parte, la Junta Nacional de Carnes adopta una posición poco lógica, pues admite la intervención preventiva de un Contador Delegado y se opone a presentar sus

rendiciones de cuentas, que son el vehículo del contralor posterior y definitivo.

La transcripción del dictamen de la Procuración del Tesoro y de la sentencia de la Cámara Federal tampoco modifican los puntos de vista de la Contaduría General, porque en el caso allí ventilado ha estado en controversia únicamente una incidencia sobre aplicación de multa por virtud de la Ley Nº 11.226, cuyo cometido ha quedado exclusivamente a cargo de la Junta. Como bien dice el autor Bielsa, citado por la Cámara Federal, la autarquía no excluye la obligación de rendir cuenta, pues aceptarlo implicaría cercenar los derechos de contralor de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

La autarquía, que significa en principio la concesión de personería jurídica para actuar por derecho propio en acciones judiciales, está definida en los términos siguientes por el mencionado autor Bielsa “Por eso la autarquía implica respecto de la entidad administrativa un derecho y un deber: es un derecho en cuanto en virtud de la delegación de facultades de administración el Estado no interviene o no se ingiere en ellas sino por razones de contralor o tutela que se reserva; y es un deber porque las entidades autárquicas tienen la obligación legal de realizar la gestión de administración pública que el Estado ha delegado en ellas”.

De manera que, en síntesis, se trata de una atribución conducente al más eficaz desarrollo de sus gestiones, como la Junta lo expresa en su nota, pero no significa dejar de cumplir la obligación de rendir cuentas a la Contaduría General de la Nación.

Contaduría General, octubre 28 de 1936.

M. A. DE TEZANOS PINTO
Presidente

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA
DIRECCION DE CONTABILIDAD**

RESOLUCION N° 692.

Aprobando el Reglamento de la Dirección de Contabilidad

Buenos Aires, marzo 4 de 1938.

Vista la ordenación del reglamento interno que actualmente rige para la Dirección de Contabilidad de esta repartición, presentada por la Comisión de Contabilidad oportunamente designada;

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1° — Implántase con carácter de reglamento para la Dirección de Contabilidad, el régimen y disposiciones contenidas en el adjunto proyecto presentado por la Comisión de referencia.

Art. 2° — Las secciones Toma de Razón, Intervenciones, Letras y Giros, Responsables y Saldos pasan a depender del Tribunal de Cuentas, por intermedio de la Secretaría de esta Contaduría General.

Art. 3° — Hágase las comunicaciones correspondientes, pase a la Dirección de Contabilidad para su conocimiento y efectos y archívese en Secretaría.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — O. D. Rasmussen. —
Hugo A. Piñero (Secretario).

SECCION IMPUTACIONES

1° — La Sección Imputaciones tiene a su cargo la contabilidad manuscrita y mecánica que comprende los siguientes conceptos:

- a) Presupuesto y disposiciones complementarias;
- b) Deuda Exigible.

a) PRESUPUESTO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

2° — La contabilidad del presupuesto y la de las demás disposiciones complementarias autorizadoras de gastos será llevada para cada crédito acordado conforme lo determinan los artículos 2° 3° y 16 (apartado 6°) de la Ley N° 428, la Ley N° 10.285 y leyes de presupuesto.

3° — Las operaciones del artículo anterior se registrarán en forma que se determine el monto de crédito, sumas imputadas, devoluciones de éstas, modificaciones de crédito y saldo disponible. Los Sub-diarios (modelo 1) y mayor (modelos 2, 3 y 4), serán hojas movibles aplicables a las máquinas de contabilidad.

(modelos 1, 2, 3 y 4)

4° — Los Sub-diarios estarán divididos en Presupuesto, Leyes Especiales, Acuerdos de Gobierno, Cuentas Especiales, Transferencias de Ejercicios Anteriores y otros conceptos si los hubiere; subdivididos por: a) "Sueldos y Jornales" y b) "Gastos".

Los Sub-diarios con un carbónico para duplicado quedarán fijos en la máquina de contabilidad; sobre los cuales pasarán las hojas movibles del Mayor, las que representan por separado una cuenta distinta, con el propósito de obtener que en cada Sub-diario (Presupuesto, Leyes Especiales, etc.) queden asentadas acumulativamente todas las operaciones llevadas a cabo, por el concepto a que cada una se refiere.

5° — Antes de efectuar mecánicamente las operaciones de imputación, debe procederse a verificar si el decreto reúne la denominación formal de las cuentas y si existe saldo disponible para su contabilización.

6° — Los créditos con erogaciones incorporadas en el presupuesto a atenderse con recursos de cuentas especiales, en ningún caso podrán exceder, cualquiera sea el crédito fijado en presupuesto del monto efectivo recaudado de conformidad con el artículo 80 de la ley permanente de presupuesto N° 11.672 (texto ordenado por Decreto de enero 18 de 1937 N° 98.320); a cuyo efecto se llevarán en un libro auxiliar los recursos realizados y lo imputado contra los mismos.

7° — Esta Sección tendrá además a su cargo un diario y los Mayores necesarios para la contabilidad sintética que se llevará en forma manuscrita (modelo 5). Diariamente se anotará en el Mayor el monto, por concepto (Presupuesto, Leyes Especiales, etc., por sueldos y jornales y por gastos) de las operaciones registradas mecánicamente en los Sub-diarios conforme al tabulado que se indica.

(modelo 5)

8° — Las sumas mensuales que arrojen las cuentas abiertas en estos Mayores concordarán con las de los Sub-diarios respectivos, que a su vez deberán ser balanceados con las hojas movibles de cada cuenta donde se han asentado mecánicamente las operaciones.

9° — Realizada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, se procederá a practicar en el Diario manuscrito los asientos contables siguientes:

Presupuesto Autorizaciones de ("Sueldos y Jornales" o "Gastos")
a Varios

Apertura de créditos

a Presupuesto Anexo A Congreso Nal. Autorizaciones de ("Sueldos y Jornales" o "Gastos")

a Presupuesto Anexo B Interior Autorizaciones de ("Sueldos y Jornales" o "Gastos")

etc.

Varios

a Presupuesto Imputaciones (Sueldos o Gastos)

Imputaciones

Presupuesto Anexo A Congreso Nal. Imputac. (Sueldos o Gastos)

» » B Interior »

etc.

Presupuesto Devoluciones (Sueldos o Gastos)

a Varios

Devoluciones

a Presupuesto Anexo A Congreso Nal. Devoluciones (Sueldos o Gastos)

a Presupuesto » B Interior »

Igual procedimiento se seguirá para las operaciones que dieran lugar las Leyes Especiales, Acuerdos de Gobierno, Transferencias de años anteriores y Cuentas Especiales

Mensualmente se practicará el balance general y se comunicará, mediante una minuta, a la Contabilidad Sumaria las operaciones habidas durante el mes bajo los siguientes asientos:

Autorizaciones de Gastos

a Varios

a Presupuesto Autorizaciones de Gastos

a Leyes Especiales Autorizaciones de Gastos			
a Acuerdos de Gobierno	»	»	»
a Transferencias	»	»	»
a Cuentas Especiales	»	»	»

Varios

a Imputaciones			
Presupuesto Imputaciones			
Leyes Especiales	»		
Acuerdo de Gobierno	»		
Transferencias	»		
Cuentas Especiales	»		

Devoluciones

a Varios			
a Presupuesto Devoluciones			
a Leyes Especiales	»		
a Acuerdos de Gobierno	»		
a Transferencias	»		
a Cuentas Especiales	»		

Estas minutas, firmadas por el jefe de la Sección, serán entregadas a la Dirección, pasando, con el Vº Bº de ésta, a la Sección Contabilidad Sumaria para su registración. El cierre de la contabilidad Seccional, a fin de Ejercicio, se hará mediante los asientos que se detallan:

Varios

a Presupuesto Devoluciones (Sueldos o Gastos)			
Transferencia de las devoluciones			
para establecer lo imputado líquido			
Presupuesto Anexo A Congreso Nal. Devoluc. (Sueldos o Gastos)			
» B Interior	»	(	»)
etc.			

Presupuesto Imputaciones (Sueldos o Gastos)

Igual concepto que el anterior y por total de ese asiento

a Presupuesto Anexo A Congreso Nal. Imputaciones (Sueldos o Gastos)

a Presupuesto » B Interior » (» o Gastos)

etc.

Varios

a Presupuesto Ley N° Autorizaciones de (Sueldos o Gastos)
Transferencias de las sumas liquidadas imputadas

Presupuesto Anexo A Congreso Nal. Autoriz. de (Sueldos o Gastos)

» » B Interior » » (» »)

etc.

Presupuesto Imputaciones (Sueldos o Gastos)

Igual concepto que el anterior y por el total de ese asiento

a Presupuesto Anexo A Congreso Nal. Imputaciones (Sueldos o Gastos)

a Presupuesto » B Interior » (» o Gastos)

etc.

Varios

a Presupuesto Ley N° Autorizaciones de (Sueldos o Gastos)
Transferencias de las sumas sin gastar

Presupuesto Anexo A Congreso Nal. Autoriz. de (Sueldos o Gastos)

» » B Interior » » (» »)

etc.

Presupuesto Autorizaciones (Sueldos o Gastos) Transferidas a 193.

Transferencias de las sumas sin gastar

a Presupuesto Anexo L.T.P. Autorizac. (S. o G.) Transf. al 193.

Igual procedimiento se seguirá para Leyes, Acuerdos, etc.

Varios

a Presupuesto Ley N° Autorizaciones de (Sueldos o Gastos)

Sumas sin gastar en el ejercicio canceladas

Presupuesto Anexo A Congreso Nal. Autoriz. de (Sueldos o Gastos)
» » B Interior » » (» »)
etc.

Igual procedimiento para Leyes, Acuerdos, etc.

Varios

a Presupuesto Autorizaciones (Sueldos o Gastos) Transf. a 193.
Sumas sin gastar en el ejercicio
transferidas a 193..

Igual procedimiento para Leyes, Acuerdos, etc.

10. — En los casos en que la Contaduría General de la Nación disponga la apertura de créditos emanadas de disposiciones legales u otras operaciones de libros, el Jefe de la Sección Imputaciones y en su defecto el sustituto dejará constancia en cada expediente de haber sido cumplimentadas, y con su firma, pasarán directamente a la Dirección quien dispondrá el archivo o trámite que corresponda.

b) DEUDA EXIGIBLE

11. — La Deuda Exigible se establecerá relacionando las imputaciones afectadas, con los pagos realizados por cuenta de las mismas, a cuyo efecto queda adoptado el siguiente procedimiento.

12. — En los Sub-diarios se anotará en la respectiva columna existente en los mismos, utilizando las máquinas de contabilidad, el importe de la imputación abonada y el número del documento de pago.

13. — En los casos que se realicen pagos a cuenta, su registración se hará en el formulario especial (modelo 6)

que se indica más abajo, hasta tanto se produzca la cancelación en cuya oportunidad se anotará el Sub-diario en la forma indicada en el artículo anterior.

(modelo 6)

14. — La anotación de los importes y el número de documento, referente a los ingresos que se acreditan a las Cuentas Especiales en concepto de recaudación se practicará en rojo, para diferenciar estos créditos con las sumas impagas.

15. — El procedimiento indicado en los artículos precedentes comprende el período del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

16. — Trimestralmente y en especial a fin de cada ejercicio, se comprobará por Anexo el monto de la deuda exigible, para la cual se correlacionará la suma imputada menos lo abonado según la contabilidad de pago y este saldo deberá concordar con el detalle de las imputaciones que quedan sin cancelarse.

17. — Las imputaciones que en los Sub-diarios queden impagas serán pasadas al formulario que más adelante se fija (modelo 7), en el que se irán anotando los pagos que a partir de la última fecha indicada en el artículo 15, se vayan realizando.

(modelo 7)

18. — La verificación del saldo impago de las imputaciones que establece la planilla que determina el artículo anterior se llevará a cabo en la misma forma indicada en el artículo 16.

19. — Los resúmenes de los balances que disponen los artículos 16 y 18 serán presentados a la Superioridad, por intermedio de la Dirección con el objeto de que se proceda a su archivo en la Sección Imputaciones.

20. — Vencido el término que establece el Decreto de fecha 26 de diciembre de 1879 sobre la permanencia en la Te-

sorería General de la Nación de órdenes de pago y, en el supuesto que quedaran imputaciones impagas o sin legalizar en la deuda exigible, se procederá a formular los correspondientes memorándums con el objeto de conocer el motivo de la falta de pago a fin de proceder a su regularización definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha octubre 14 de 1932, originario del Departamento de Hacienda.

SECCION RECURSOS

21. — La Sección Recursos tiene a su cargo la labor relativa a la contabilización mecánica y manuscrita de la recaudación de las Rentas Generales y el contralor de su ingreso, sea considerando la intervención de la Tesorería General como las sumas denunciadas por las diversas Cajas Recaudadoras de acuerdo a sus estados.

22. — Se requerirá de cada Caja Recaudadora, que, dentro del término de 5 días de vencido el respectivo mes, remita a la Dirección, con destino a la Sección Recursos, el estado de la recaudación de dicho mes.

23. — El estado de recaudación a que se refiere el párrafo anterior comprenderá:

DEBE

I. — Saldo de la recaudación anterior, pendiente de ingreso a la Tesorería General de la Nación, clasificado en la siguiente forma:

- a) Saldos en gestión por diversos motivos, cada uno de los cuales perfectamente especificado
- b) Recaudación del mes anterior depositada en el presente.

II. — Recaudación del mes.

III. — Total — (I + II)

HABER

I. — Depósito hecho a la orden de la Tesorería General de la Nación, con indicación de las respectivas fechas y agrupados en la siguiente forma:

- a) Recaudación correspondiente al concepto de "Sal-
dos en gestión".
- b) Recaudación correspondiente al concepto de "re-
caudación del mes anterior".
- c) Recaudación correspondiente al mes en curso.
- d) Total (a — b — c = d).

II. — Saldo que pasa al mes siguiente, clasificado en la forma indicada para el saldo con que se inicia el debe.

III. — Total del haber = (I — II).

24. — El estado del párrafo anterior comprenderá tantos rubros como conceptos de recursos establecidos en la Ley de Presupuesto u otras disposiciones legales o liquidaciones de otro orden que perciba la respectiva Caja Recaudadora, con su correspondiente columna en total general.

25. — Se acompañará al estado del artículo 23 los triplicados de las boletas del Banco de la Nación Argentina, que comprueben los depósitos respectivos hechos a la orden de la Tesorería General de la Nación.

26. — La Sección Recursos procederá a revisar los estados mensuales recibidos y a determinar si las sumas indicadas como ingresadas a la Tesorería General de la Nación fueron registradas como tales en las cuentas corrientes de cada Caja Recaudadora, para determinar la conformidad del saldo del estado de recaudación presentado. Las diferencias que surjan a causa de no haberse aún recibido el aviso de la transferencia respectiva o por otras circunstancias se harán notar al pie de cada estado, anotando las diferencias que existieran y sus causas, como también, las fechas de las respectivas regulaciones.

27. — Para la legalización de las diferencias a que se refiere el artículo anterior, la Sección Recursos remitirá a

la Dirección la nota aclaratoria pertinente, a fin de que con su información se eleve al señor Presidente de la Contaduría General y con el propósito que se disponga la información por parte de la dependencia recaudadora.

28. — La Sección Recursos dejará constancia en cada cuenta corriente aduanera, de la resolución aprobatoria que el Tribunal de Cuentas haya formulado en la rendición documentada que oportunamente le fuera presentada por las distintas Aduanas. En análoga forma procederá con el resto de las Cajas Recaudadoras.

29. — Los estados mensuales pasarán al Archivo de la Dirección clasificados por Cajas Recaudadoras y con el respectivo número de documentos comprobatorio de las operaciones de libros efectuadas.

30. — Se llevará un registro con la nómina de las Cajas Recaudadoras para establecer la fecha de la presentación de los respectivos estados mensuales. Tendrá 12 columnas, en forma tal, que en cualquier momento sea posible establecer las Cajas Recaudadoras que aún no hayan presentado su respectivo balance, dentro de las fechas establecidas.

31. — A cada Caja Recaudadora se llevará una cuenta mediante el sistema de fichas (modelo 8) utilizándose para sus anotaciones las máquinas de contabilidad.

(modelo 8)

32. — En el haber de las fichas a que se refiere el artículo anterior se registrarán los ingresos anotados en la Caja de la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General (véase modelo 12). En el debe se indicarán, de acuerdo a los balances mensuales, las recaudaciones realmente hechas efectivas por la respectiva Caja Recaudadora y su transferencia a las cuentas pertinentes, (modelo 9) subdivisionarias del rubro de recursos. El saldo deudor indicará el importe que la Caja Recaudadora mantiene en su poder como pendiente de ingreso a la Tesorería General de la Nación.

(modelo 9)

33. — Es indispensable que se lleve una cuenta para cada rubro de Rentas Generales previstas en la Ley de Presupuesto y demás autorizaciones legales, con indicación de las recaudaciones mensuales realizadas.

34. — Se sobreentiende que el estado del artículo 23 debe clasificar los recursos de acuerdo con el ejercicio a que pertenece. Dentro del término de los primeros tres meses, existen dos ejercicios en vigor. Las recaudaciones hechas, por ejemplo, en marzo de 1937 de recursos correspondientes al año 1936, irán al ejercicio 1936; las recaudaciones realizadas en ese mismo período por años anteriores a 1936 se apropian a 1937 como "Remesas de años anteriores". Después del 31 de marzo, las que pertenecen a ejercicios anteriores, entran en el nuevo ejercicio bajo el rubro de "Recursos de ejercicios anteriores".

35. — En la ficha de cada recurso se indicará la recaudación del mes y el importe totalizado hasta el respectivo mes.

36. — En la Sección Recursos se llevará, de acuerdo con el principio ya enunciado, la contabilidad analítica y la sintética. Para ello, además de las fichas anteriores, llevará un Diario y un Mayor manuscrito.

37. — Al libro Mayor se pasará diariamente el monto que arrojen las distintas operaciones realizadas, en el día, en los respectivos Subdiarios utilizados para la contabilización mecánica (modelo 10 y 11), de acuerdo a la siguiente agrupación:

- a) Efectivo: Recursos a Clasificar — Cajas Recaudadoras — Rentas Generales — Recursos Varios — Rentas a Distribuir — Varios Deudores — Varios Acreedores — Operaciones Pendientes, etc.
- b) Letras: Cajas Recaudadoras — Letras de Cajas Recaudadoras.

(modelos 10 y 11)

38. — La suma mensual que arrojen las cuentas abiertas en este Mayor concordarán con las de los Subdiarios de la contabilidad analítica los que, a su vez, deberán ser

balanceados con cada una de las cuentas individuales (Artículos 29 y 30) que los constituyen.

39. — Realizada la operación a que se refiere el artículo anterior se procederá a practicar en el Diario manuscrito los siguientes asientos:

Varios

a Varios

Resumen de las operaciones practicadas durante el mes de Febrero de 1937 S/Sub-diario 1 y 2.

Recursos a Clasificar

Recursos Varios

Cajas Recaudadoras

Cajas Recaudadoras Letras

Rentas Generales

Rentas a Distribuir

Operaciones Pendientes

Cuentas Transitorias

Varios Deudores

Varios Acreedores

Salidas y Cargos S/Rentas Generales

a Recursos a Clasificar

a Recursos Varios

a Cajas Recaudadoras

a Rentas Generales

a Rentas a Distribuir

a Operaciones Pendientes

a Letras Transitorias

a Varios Deudores

a Varios Acreedores

40. — La cuenta "Recursos a Clasificar", representan la cuenta central necesaria para la contabilidad por partida doble. El resto de las cuentas que se citan en el artículo anterior, su función está determinada en su propia denominación, a saber. "Rentas a Distribuir", representa las sumas ingresadas al Tesoro en concepto de recaudación cuya dis-

tribución por rubro está supeditada a aprobación posterior. “Operaciones Pendientes”, indica que para su jornalización definitiva es necesario su aclaración. “Cuentas Transitorias”, involucra las operaciones de carácter temporario para registros de orden, tales como montos fijos a percibir por las provincias, etc. de la recaudación. “Varios Deudores”, comprende las recaudaciones a ingresar en la Tesorería General de la Nación y anticipos de ésta a provincias, etc. “Varios Acreedores”, Municipalidad de la Capital, Provincias, etc. señalan las recaudaciones a su favor. “Salidas contra Rentas Generales”, determina los Deudores por recaudación declarados incobrables.

41. — Mensualmente se remitirá para la contabilidad sumaria una minuta a los efectos de practicar el siguiente asiento:

Varios a Varios.

Resumen de las operaciones practicadas durante el mes
de

Recursos Varios

Cajas Recaudadoras

Rentas Generales

Rentas a Distribuir

Operaciones Pendientes

Cuentas Transitorias

Varios Deudores

Varios Acreedores

Salidas y Cargos S/Rentas Generales

a Recursos Varios

a Cajas Recaudadoras

a Rentas Generales

a Rentas de Distribuir

a Operaciones Pendientes

a Letras Transitorias

a Varios Deudores

a Varios Acreedores

Cajas Recaudadoras Letras
a Letras de Cajas Recaudadoras

Letras de Cajas Recaudadoras
a Cajas Recaudadoras Letras

42. — Las fichas recibidas de la Sección Intervención determinantes del movimiento habido en la Tesorería General, una vez contabilizadas, serán verificadas con el propósito de establecer si el pase ha sido correcto y serán firmadas por los empleados encargados de esta tarea.

43. — Los Sub-diarios de la contabilidad mecánica (modelo 10 y 11) al finalizar el día serán firmados por el empleado que ha efectuado las operaciones.

44. — Mensualmente la Sección Recursos presentará, dentro del más breve plazo posible a la Dirección un resumen general del estado de las recaudaciones de Rentas Generales, comparadas con el producido de las mismas del año anterior a fin de que por intermedio de ésta última sean elevados al Señor Presidente de la Contaduría General con destino al Ministerio de Hacienda y demás entidades designadas por este Departamento.

SECCION MOVIMIENTO DE FONDOS DE LA
TESORERIA GENERAL

45. — La Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General tiene como función la que emane de la contabilización diaria del movimiento de fondos de la Tesorería General de la Nación, tanto de efectivo como de valores.

46. — Cualquiera fuere la operación que se realice por la Tesorería General, ella ha de efectuarse en base a un documento o expediente, que será contabilizado, una vez intervenido por la Sección Intervención, Letras y Giros.

47. — Con los expedientes de pago o documentos de ingreso, esta Sección formulará los asientos correspondientes, según la clase de fondos (efectivo, títulos, letras, etc.).

48. — Las registraciones contables deberán practicarse mecánicamente con el sistema de fichas movibles que tendrá cada una la denominación de las cuentas principales de las contabilidades seccionales, conforme a la designación que se detalla:

Sección Recursos

Cajas Recaudadoras (modelo 12)

Recursos Varios (modelo 13)

(modelos 12 y 13)

Sección Empréstitos y Tesorería en el Exterior

Tesorerías en el Exterior (modelo 14)

Crédito a corto plazo (modelo 15)

Varios sección empréstitos (modelo 16)

Operaciones pendientes sección empréstitos (modelo 17)

(modelos 14, 15, 16 y 17)

Sección Operaciones Varias

Operaciones pendientes (modelo 18)

Sección Mayores

Imputaciones Ejerc. en curso Cta. Pagos anexo A (modelo 19)

» » » » » » » B

Cuentas especiales recaudación 193.. anexo A (modelo 20)

» » » » » » B

etc.

Deuda exigible 193.. anexo A (modelo 21)

» » » » B

Deuda exigible 193.. anexo A

» » » » B

etc.

Deuda exigible 193.. y anteriores anexo A

» » » » » » B

etc.

Varios deudores (modelo 22)

Varios acreedores (modelo 23)

Producido negociación de títulos (modelo 24)

Varios (modelo 25)

(Estas cuentas llevan el agregado de "Títulos" o "Letras", cuando las operaciones responden a estos conceptos).

(modelos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25)

Sección Responsables

Se le envía copia del Sub-diario (véase Reglamento de la Sección Responsables, véanse modelo 26 al 31)

49. — Simultáneamente a la contabilización, que determina el artículo anterior, se confecciona, mediante carbónico, los Sub-diarios siguientes: Uno para los pagos o devoluciones en efectivo por cuenta de los distintos Anexos de la contabilidad de la Sección Imputaciones y otro para el resto de las entradas y salidas, también en efectivo, de las demás Secciones. (modelo 26, 27, 28 y 29).

(modelos 26, 27, 28 y 29)

50. — Asimismo para las operaciones en títulos, letras etc. se registrarán en Sub-diarios aparte según cada uno de estos conceptos. (modelos 30 y 31).

(modelos 30 y 31)

51. — En el libro "Resumen de Caja Efectivo" (modelo 32), que se inicia con el saldo del día anterior, se pasan las sumas que arrojan las entradas y salidas que resulta de la contabilización de cada una de las fichas que establece el artículo 48 y en estas condiciones el saldo de cierre del día, que arroje este libro, se verificará diariamente para que concuerde exactamente con el "Manual de Caja" de la Sección Intervención, Letras y Giros.

(modelo 32)

52. — Para el movimiento de Títulos o Valores se llevará un "Resumen de Caja Títulos", (modelo 33) y otro para "Valores" (modelo 34) en la misma forma y con igual verificación que la determinada en el artículo que precede.

(modelos 33 y 34)

53. — La documentación total del día, comprobatoria de las operaciones de contabilidad y que justifica las entradas y salidas que ha tenido la Tesorería General de la Nación, será remitida por esta Sección al Archivo de la Dirección conjuntamente con los Sub-diarios por duplicado (Art. 49) y las Fichas (Art. 48) para que cada expediente sea numerado con el número correlativo del archivo que le corresponda el que se anotará igualmente al lado del asiento practicado en los Sub-diarios y Fichas.

54. — El Archivo, una vez efectuada la numeración indicada, deberá enviar la documentación, con la copia del Sub-diario, a la Sección Responsables a los fines dispuestos en la organización de la misma.

55. — Mensualmente la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General presentará a la Dirección, con destino a la Sección Sumaria, la Minuta mensual de las operaciones en Entradas y Salidas en efectivo, títulos, etc., que ha tenido la Tesorería General de la Nación en la siguiente forma:

TESORERIA GENERAL CUENTA EFECTIVO a VARIOS

Ingreso durante el mes de.....

- a IMPUTACIONES EJERCICIO EN CURSO CUENTA PAGOS
- a DEUDA EXIGIBLE 193..
- a DEUDA EXIGIBLE 193..
- a CUENTAS ESPECIALES RECAUDACION
- a CAJAS RECAUDADORAS
- a RECURSOS VARIOS
- a VARIOS ACREEDORES

a PRODUCIDO NEGOCIACION DE TITULOS
a OPERACIONES PENDIENTES
a VARIOS DEUDORES
a VARIOS TESORERIAS EN EL EXTERIOR
a VARIOS SECCION MAYORES
etc.

Si los ingresos son en títulos, el asiento es como sigue:

TESORERIA GENERAL CUENTA TITULOS
a VARIOS
a (denominación de fichas)

Si son letras:

TESORERIA GENERAL CUENTA LETRAS VARIAS
a Varios
a (denominación de fichas)

VARIOS a TESORERIA GENERAL CUENTA EFECTIVO
Ingresos durante el mes de
IMPUTACIONES EJERCICIO EN CURSO — CUENTA PAGOS
CUENTAS ESPECIALES RECAUDACION
DEUDA EXIGIBLE 193..
DEUDA EXIGIBLE 193..
CAJAS RECAUDADORAS
RECURSOS VARIOS
VARIOS ACREEDORES
OPERACIONES PENDIENTES
TESORERIAS EN EL EXTERIOR
VARIOS DEUDORES
CREDITOS A CORTO PLAZO
VARIOS TESORERIAS EN EL EXTERIOR
VARIOS SECCION MAYORES
etc.

Si los egresos son en títulos, el asiento es como sigue:

VARIOS A TESORERIA GENERAL CUENTA TITULOS

..... (denominación de las fichas)

Si son letras:

VARIOS A TESORERIA GENERAL LETRAS VARIAS

..... (denominación de las fichas)

SECCION EMPRESTITO Y TESORERIAS EN EL EXTERIOR

56. — La Sección Empréstito y Tesorería en el Exterior tiene a su cargo la contabilidad que comprende los conceptos siguientes, llevada manuscritamente en los correspondientes libros “Diario” y “Mayor”:

- a) Deuda Pública consolidada.
- b) Deuda Pública a corto plazo.
- c) Tesorería en el exterior.
- d) Deudores por servicios de deuda consolidada.
- e) Operaciones varias.

Además es la encargada de la inscripción en el Gran Libro de la Deuda Pública de los títulos emitidos y amortizados correspondientes a la Deuda Pública consolidada interna y externa.

a) DEUDA PUBLICA CONSOLIDADA

57. — Intervenida por el Tribunal de Cuentas la Ley de Presupuesto General y demás Leyes de carácter especial que autoricen la emisión de títulos, deberá practicarse el asiento siguiente, por el importe que en Valores Nominales determinen las mismas:

TITULOS A EMITIR POR VALORES NOMINALES

a EMPR. AUTORIZADO LEY Nº .. ART. Nº .. NOMINAL

Valor nominal autorizado a emitir por Ley Nº
para

58. — A medida que el Poder Ejecutivo dicte los decretos disponiendo la emisión de títulos con determinación de la ley que fijó Valor Nominal, se practicarán:

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA (INT. O EXT.) EMITIDOS

a TITULOS A EMITIR POR VALORES NOMINALES

Emitido por decreto Nº de fecha para

EMPRESTITO AUTORIZADO LEY Nº .. ART. Nº .. NOMINAL

a EMPRESTITO POR \$ Ley Nº

Emitido por decreto Nº de fecha para

59. — Intervenida por el Tribunal de Cuentas la Ley de Presupuesto General y demás leyes de carácter especial que autoricen la emisión de títulos, sin determinar el Valor

Nominal y, fijado, en cambio, el monto efectivo del gasto, se efectuará el asiento que sigue:

TITULOS A EMITIR POR VALORES EFECTIVOS

**a EMPRESTITO AUTORIZADO LEY Nº .. ART. Nº ..
EFECTIVO**

Autorizado a emitir por la Ley Nº hasta cubrir
el importe efectivo de

60. — Por los decretos que el Poder Ejecutivo dicte, disponiendo la emisión de títulos con determinación de la ley que fijó Valor Efectivo, se practicarán:

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA (INT. O EXT.) EMITIDOS

a VARIOS

a TITULOS A EMITIR POR VALORES EFECTIVOS

Emitidos por decreto Nº de fecha para

**a DIFERENCIA ENTRE EFECTIVO AUTORIZADO Y NO-
MINAL EMITIDO**

Diferencia entre el importe efectivo autorizado a gastar
y el valor nominal de la emisión

VARIOS

a EMPRESTITO POR \$ Ley Nº

Emitido por decreto Nº de fecha para

**EMPRESTITO AUTORIZADO LEY Nº ART. Nº
EFECTIVO**

Emitida la autorización fijada en efectivo

**DIF. ENTRE EFECTIVO AUTORIZADO Y NOMINAL
EMITIDO**

Emitido la diferencia entre el valor fijado en efectivo por la Ley Nº y el nominal dispuesto por decreto Nº

61. — Por los decretos del Poder Ejecutivo que disponen exclusivamente la emisión de títulos por cuenta de autorizaciones que no establecen monto, se practicará:

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA (INTERNA O EXTERNA) EMITIDOS

a EMPRESTITO POR \$ Ley Nº

Emitido por decreto Nº para

62. — Si el decreto dispone la emisión de un empréstito, para responder a diversas autorizaciones, que establecen o no monto, se efectuará:

AUTORIZACION DE EMISION DE TITULOS A APLICARSE

a EMPRESTITO POR \$ Ley Nº

Emitido por decreto Nº de fecha para responder a diversas autorizaciones.

63. — Decretado por el Poder Ejecutivo la aplicación de la emisión anterior, de acuerdo con cada una de las autorizaciones, se practicarán:

I. — Por lo emitido conforme a autorizaciones que no determinaron monto.

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA (INTERNA O EXTERNA) EMITIDOS

a AUTORIZACION DE EMISION DE TITULOS A APLICARSE

Emitido por decreto Nº para

II. — Por lo emitido por cuenta de autorizaciones que determinaron monto.

VARIOS

a AUTORIZACION DE EMISION DE TITULOS A APLICARSE

Aplicación dispuesta por decreto Nº

EMPRESTITO AUTORIZADO LEY Nº ART. Nº NOMINAL

Emitido decreto Nº

EMPRESTITO AUTORIZADO LEY Nº ART. EFECTIVO

Emitido autorización fijada en efectivo.

DIFERENCIA ENTRE EFECTIVO AUTORIZADO Y NOM. EMITIDO

Emitido la diferencia entre el valor fijado en efectivo y el nominal dispuesto por decreto Nº

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA (INT. O EXT.) EMITIDOS

a VARIOS

a TITULOS A EMITIR POR VALORES NOMINALES

Emitido decreto Nº para

a TITULOS A EMITIR POR VALORES EFECTIVOS

Emitido decreto Nº para

a DIFERENCIA ENTRE EFECTIVO AUTORIZADO Y NOMINAL EMITIDO

Diferencia entre el importe efectivo autorizado a gastar y el valor nominal de la emisión.

64. — Si los títulos emitidos son depositados en la Tesorería General de la Nación las operaciones se realizan por intermedio de la Sección Movimiento de Fondos de la Teso-

rería General (véase arts. 44 al 55) y en caso contrario, según donde queden depositados, se debitará la Institución o Banquero con crédito a la cuenta del fondo respectivo que es llevada esta última por la Sección Mayores, realizando a este efecto el siguiente asiento:

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CTA.
TITULOS DEL EMPRÉSTITO LEY Nº**

a OPERACIONES SECCION MAYORES (1)

Fondo del Empréstito de la Ley Nº Cuenta Títulos
Emitido en virtud de lo dispuesto por decreto Nº

65. — Al negociarse los títulos emitidos, se efectuarán los asientos que se indican, en base a los estados de movimiento de títulos y efectivo que remite el Banco Central de la República Argentina:

OPERACIONES SECCION MAYORES

Fondo del Empréstito de la Ley Nº Cta. Títulos.

**a BANCO CENTRAL DE LA REP. ARG. EMPREST.
LEY Nº CUENTA TITULOS**

Negociado en las siguientes fechas

**BANCO CENTRAL DE LA REP. ARG. EMPREST. LEY Nº
CTA. EFECTIVO**

a OPERACIONES SECCION MAYORES

Fondo del Empréstito de la Ley Nº Cta. Efectivo

**Producido negociación de títulos, en la forma que
sigue:**

(1) Véase "disposiciones Generales" de este Reglamento.

66. — A continuación de los asientos de negociación que se indican precedentemente, la Sección Empréstitos y Tesorerías en el Exterior deberá además efectuar el asiento de orden que sigue:

VARIOS

a TITULOS NEGOCIADOS DE LA LEY Nº

Valor nominal negociados

FONDO DEL EMPRESTITO DE LA LEY Nº

Producido efectivo

QUEBRANTO EN LA NEGOC. TITULOS DE LA LEY Nº

Quebranto en la negociación

67. — Practicará el mismo asiento por las comunicaciones mensuales que en planilla especial (modelo 35) recibe de la Sección Mayores, por la negociación de los títulos realizada por intermedio de la Tesorería General de la Nación, conforme al artículo 67 del presente reglamento.

(modelo 35)

68. — Previo el cierre de libros, deberá cancelarse entre sí los asientos de los artículos 69 y 70 de manera que no transfieran sus saldos.

69. — Por los estados mensuales de la deuda pública consolidada interna y externa que envía el Banco Central de la República Argentina se practicará el asiento por la amortización de los títulos:

EMPRESTITO POR \$ LEY Nº

a DEUDA PUB. (INT. O EXT.) CONSOL. CTA. AMORTIZ.

Amortizado el servicio Nº de fecha

70. — Al procederse a cerrar las operaciones del ejercicio deberá efectuarse el siguiente asiento:

DEUDA PUB. (INT. O EXT.) CONSOL. CTA. AMORTIZACION

a TITULOS DE LA DEUDA PUB. (INT. O EXT.) EMITIDOS

Total amortizado durante el ejercicio de 193..

71. — A medida que el Banco Central de la República Argentina debite en la cuenta de la Tesorería General de la Nación las sumas correspondientes a servicios de empréstitos, lo que se practicará por el equivalente par del servicio en moneda extranjera, la Sección Mayores lo comunicará a la Sección Empréstitos y Tesorería en el Exterior por intermedio de una planilla (modelo 36) a fin de realizar el asiento:

BANCO CENTRAL DE LA REPUB. ARG. SERV. EMPRESTITO LEY Nº

a RENDICION DE CUENTAS

Servicio Nº de fecha
Amortización

(modelo 36)

72. — Por los estados que remite el Banco Central de la República Argentina, dando cuenta que el banquero respectivo ha abonado sumas relativas a títulos amortizados y cupones hechos efectivos, se efectuará:

RENDICION DE CUENTAS

a BANCO CENTRAL DE LA REP. ARG. SERV. EMPRESTITO LEY Nº

Títulos pagados por amortización cupones vencidos,
pagados.

73. — La Sección Empréstitos y Tesorerías en el Exterior llevará en un registro especial los siguientes antecedentes desde la iniciación del empréstito.

I. — Nombre del empréstito, número de la ley que autorizó su emisión, fecha del convenio celebrado con el banquero, nombre del banquero o banqueros, fecha y número del servicio amortizado por cada servicio en la moneda contratada, amortización acumulada hasta el último servicio vencido y por último, saldo en circulación. (modelo 37)

II. — Los mismos antecedentes para el servicio de cupones. (modelo 38)

III. — Tabla matemática de amortización.

(modelos 37 y 38)

b) DEUDA PUBLICA A CORTO PLAZO

74. — Para las operaciones de crédito a corto plazo que se realicen por intermedio de la Tesorería General se efectuarán los asientos que a continuación se indica en base a la ficha "Caja Efectivo Créditos a Corto Plazo" que recibe de la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General:

CREDITOS A CORTO PLAZO EFECTIVO

a VARIOS

a DESCUENTO DE LETRAS DE TESORERIA DE 193..

Negociado letra No a favor de vto.

a BANCO PRESTAMO DECRETO FECHA....

75. — Abonado por la Tesorería General las sumas provenientes de la operación referida en el artículo anterior, se practica el asiento indicado a la inversa, en base a la ficha mencionada.

76. — En caso de renovación de la letra de Tesorería se registrará, por intermedio de la ficha "Caja - Letras Crédito a Corto Plazo" de la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General, los asientos.

DESCUENTOS DE LETRAS DE TESORERIA DE 193..

a CREDITO A CORTO PLAZO LETRAS

Cancelada letra No por la No

CREDITO A CORTO PLAZO LETRAS

a DESCUENTO DE LETRAS DE TESORERIA DE 193..

Emitida letra No a favor de vto.
decreto No en renovación de la No

77. — Para la renovación de los préstamos sin emisión de letras de Tesorería y citando el mencionado en el artículo 73 se practica, por intermedio de la ficha "Caja - Efectivo Crédito a Corto Plazo" los asientos siguientes:

BANCO PRESTAMO DECRETO FECHA

a CREDITO A CORTO PLAZO EFECTIVO

Préstamo renovado por decreto No

CREDITO A CORTO PLAZO EFECTIVO

a BANCO PRESTAMO DECRETO FECHA

Renovación del préstamo realizado por decreto de
fecha

c) TESORERIA EN EL EXTERIOR

78. — Para los giros que se realicen a las Tesorerías en el exterior (Embajadas Argentinas) y en base a la ficha “Caja - Efectivo Tesorerías en el Exterior” se efectuará:

EMBAJADA ARGENTINA EN CUENTA PROV. POR REMESAS

a TESORERIAS EN EL EXTERIOR

Girado el día por cuenta de la orden de pago

Nº de 193... del Ministerio de

£ a \$ m/n.

Comisión

Gastos de cable

79. — Recibido los estados del movimiento de fondos de la respectiva Embajada Argentina se practican los asientos que se determinan:

EMBAJADA ARGENTINA EN CUENTA CORRIENTE

a VARIOS

Ingresos durante el mes de 193...

a EMBAJADA ARGENTINA EN CUENTA PROV. POR REMESAS

Legaliza los siguientes asientos:

Decreto Nº Giro de £

» » » » »

a OPERACIONES SECCION RECURSOS (1)

Derechos Consulares

Recibido del Consulado Gral. Arg. en recaudación
del mes de año 193.. £ equiv. a \$
m/n.

a etc.

VARIOS

**a EMBAJADA ARGENTINA EN CUENTA PROV.
POR REMESAS**

Legaliza saldo de los siguientes asientos:

Decreto No Giro de £

» » » » »

OPERACIONES SECCION MAYORES (1)

Anexo Interior Cuenta Pagos

Diferencia de cambio entre el tipo par y el costo del
giro de £ orden de pago No de 193..
imputación No

**OPERACIONES PENDIENTES SECCION TESORERIAS EN EL
EXTERIOR**

Pendientes de Imputación de 193.. Interior

Diferencia entre la imputación estimada en la orden
de pago No año 193.. y el costo del giro. Me-
morándum No

OPERACIONES SECCION MAYORES

Anexo Interior Cuenta Pagos

Pagado a orden de pago No de 193 ..
£ Imputación No

(1) Véase "Disposiciones Generales" de este Reglamento.

Anexo Agricultura Cuenta Pagos

Pagado a orden de pago N° de 193..

£ Imputación N°

80. — Para los gastos de administración propias de las Embajadas deberá remitirse a la Sección Responsables por intermedio de la Dirección a fin de ser elevado a la Superioridad, un memorándum con el detalle de los mismos con el objeto de que la Sección citada cargue a la Embajada respectiva las sumas por el concepto expresado hasta tanto se presente la rendición de cuentas documentada. (Resolución N° 4556 de octubre 28 de 1936 de la Contaduría General de la Nación).

d) DEUDORES POR SERVICIOS DE DEUDA CONSOLIDADA

81. — Producida la entrega de fondos al banquero para pago del servicio de un empréstito que debe ser atendido en parte o totalmente por la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, alguna Provincia u otra entidad, se efectuarán los siguientes asientos:

OBRAS SANITARIAS ADELANTO LEYES Nros. 8339 y 9468

**a OBRAS SANIT. POR SERV. DE 193.. DE SU DEUDA
(INTERNA O EXTERNA)**

Servicio N° de fecha del empréstito
en la forma que sigue:

Intereses

Fondo de amortización

Comisión de Cupones

Comisión de Amortización

PROVINCIA DE SER. DEUDA CONVENIO

a SERVICIO DEUDA PROVINCIA

Según detalle anterior

82. — Tratándose del pago de un servicio de empréstito Externo, como los asientos anteriores se efectúan por el valor par de la moneda extranjera con relación al peso oro argentino, se practicarán, además los que siguen:

OBRAS SANIT. DIF. DE CAMBIO SERV. DE SU DEUDA ACD.
FEB. 1º DE 1932

a DIF. DE CAMBIO POR SERV. DE 193.. A INGRESAR
POR O. SANITARIAS

Diferencia de cambio entre el tipo par y el de m\$n.
costo de £ importe del servicio N° de
fecha del empréstito.

PROVINCIA DE DIF. DE CAMBIO CONVENIO

a DIF. DE CAMBIO POR SERV. DE 193.. A INGRESAR
POR PROV. DE

Según detalle anterior

83. — Mensualmente las Secciones Recursos e Imputaciones comunicarán a la Sección Empréstitos y Tesorerías en el Exterior, por intermedio de la Dirección, los ingresos que hayan efectuado la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, Provincias, etc.; clasificados por concepto, ya sea para cancelar el valor par del servicio (Interno o Externo) o para diferencias de cambio.

La comunicación de la Sección Recursos (modelo 39) y la de la Sección Imputaciones (modelo 40) constituirán el documento para las operaciones de libros, a cuyo efecto se

realizarán el o los asientos inversos a los precedentemente transcriptos.

(modelos 39 y 40)

84. — La Sección Empréstitos y Tesorerías en el Exterior llevarán una carpeta para cada una de las Instituciones a cuyo cargo esté el servicio de Empréstito, en las cuales se acumularán todos los antecedentes desde su origen, como así copia de las notas o estados que se efectúen al respecto.

85. — En la oportunidad, de cada cargo que se formule a las Obras Sanitarias de la Nación deberá confeccionarse un memorándum con destino al Departamento de Hacienda a fin de que por su intermedio se recabe el ingreso respectivo.

Anualmente se confeccionará con destino al mismo Departamento el estado de la cuenta de cada Provincia.

e) OPERACIONES VARIAS

86. — Las transferencias en efectivo que se hacen de la o a la Tesorería General de las diversas cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina para cada uno de los convenios de desbloqueo de fondos o empréstitos internos, se registrarán por intermedio de la ficha "Varios Sección Empréstitos" que recibe de la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General, los siguientes asientos:

VIARIOS EFECTIVO SECCION EMPRESTITOS

**a BANCO CENTRAL DE LA R. ARG. EMPREST. CTA.
EFFECT. O/M. DE HACIENDA**

Transferido el día según nota No del Dpto.
de Hacienda

**BANCO CENTRAL DE LA REP. ARG. EMPREST. CTA.
EFFECT. O/M. DE HACIENDA**

a VARIOS EFECTIVO SECCION EMPRESTITOS

Transferido el día según nota No del
Dep. de Hacienda

87. — Cuando las tranferencias a que se refiere el artículo anterior lo sean en títulos se efectuará, por la ficha “Varios Títulos Sección Empréstitos”, los asientos siguientes:

VARIOS TITULOS SECCION EMPRESTITOS

**a BANCO CENTRAL DE LA R. ARG. EMPREST. CTA.
TITUL. O/M. DE HACIENDA**

Transferido el día según nota No del Dep.
de Hacienda.

88. — Mensualmente se efectuará el correspondiente balance de comprobación, debiendo cada trimestre realizarse el balance general.

89. — Una vez conformados los balances dispuestos en el artículo que precede, se procederá a transferir a la cuenta general de la Sección Empréstitos y Tesorerías en el Exterior denominada “Operaciones Sección Intervención y Varios” los saldos de las cuentas transitorias con las que se ha operado durante el mes; a saber:

Varios

a Operaciones Sección Intervención y Varias

Transferencia de las entradas durante el mes

Crédito a Corto Plazo Efectivo

Tesorerías en el Exterior

Operaciones Pendientes Sección Empréstitos

Varios Efectivo Sección Empréstitos

Crédito a Corto Plazo Letras
Varios Títulos Sección Empréstitos
Operaciones Sección Recursos
Operaciones Sección Varios
Operaciones Sección Mayores

90. — Terminadas las operaciones del mes, deberá remitirse las correspondientes minutas a las distintas Secciones (Véase “Disposiciones Generales” de este Reglamento).

91. — Las cuentas abiertas en el Libro Mayor de la Sección Empréstitos y Tesorerías en el Exterior serán agrupadas bajo el nombre de la cuenta que corresponda a la Sección Sumaria, conforme a la minuta que por las operaciones de cada mes deberá enviarse a esta Sección, en la forma que sigue:

OPERACIONES PENDIENTES SECCION TESORERIAS EN EL EXTERIOR

a OPERACIONES PENDIENTES SECCION EMPRESTITOS

Banco Central de la Rep. Arg. debitado en fecha....

CREDITOS A CORTO PLAZO — EFECTIVO

a CREDITOS A CORTO PLAZO — LETRAS

Banco Central de la Rep. Arg.

Acreditado en fecha por

TESORERIAS EN EL EXTERIOR — CUENTA CORRIENTE

a VARIOS EFECTIVO SECCION EMPRESTITOS

Banco Central de la Rep. Arg. debitado en fecha...
por....

VARIOS DEUDORES SECCION EMPRESTITOS

a CREDITOS A CORTO PLAZO — LETRAS

Emitida letras de tesorería a favor de terceros s/detalle.

TESORERIAS EN EL EXTERIOR — CUENTA CORRIENTE

a VARIOS

Entradas en el mes de en la Embajada Argentina en

a OPERACIONES SECCION RECURSOS (1)

Recaudación.

a VARIOS DEUDORES SECCION EMPRESTITOS

Recibido del Banco Central de la Rep. Arg.

a VARIOS ACREEDORES SECCION EMPRESTITOS

Cupones vencidos

OPERACIONES PENDIENTES SECCION TESORERIAS EN EL EXTERIOR

a VARIOS

a TESORERIAS EN EL EXTERIOR CUENTA CORRIENTE

Pagos hechos en abril de 193..

a OPERACIONES SECCION RECURSOS

Operaciones del mes de

TESORERIAS EN EL EXTERIOR — CUENTA TITULOS

a VARIOS TITULOS SECCION EMPRESTITOS

Banco Central de la Rep. Arg. debitado en fecha

(1) Véase "Disposiciones Generales" de este Reglamento.

SUMAS A REINTEGRAR POR DIVERSOS FONDOS

a ANTICIPOS DE TESORERIAS A DIV. FONDOS

Por adelanto de en el mes

CUENTAS SUPLEMENTARIAS

a VARIOS DEUDORES SECCION EMPRESTITOS

Operaciones del mes en concepto

VARIOS

a BANCO CENTRAL DE LA REP. ARG. CTA. VALORES

Vendido por el Banco Central en fecha por
cuenta de

**BANCO CENTRAL DE LA REP. ARG. EMPRESTITOS CUEN-
TA EFECTIVO**

Importe de títulos vendidos en fecha por cuen-
ta de

TESORERIAS EN EL EXTERIOR

Importe de títulos vendidos en fecha por cuen-
ta de

**COMPRA Y VENTA DE ORO Y DIVISAS CON FONDOS CONV.
DE DESBLOQUEO**

a VARIOS

Compra por los siguientes cupones

**a BANCO CENTRAL DE LA REP. ARG. EMPREST. CUEN-
TA EFECTIVO**

Compras en fecha en concepto de

a TESORERIAS EN EL EXTERIOR CUENTA CORRIENTE

Compras en fecha en concepto de

DEUDA PUBLICA EXTERNA CONSOLIDADA

a DEUDA PUBLICA EXTERNA CTA. AMORTIZ.

Títulos amortizados

TITULOS A EMITIR

a AUTORIZACIONES DE EMISION DE TITULOS

Autorización Empréstitos

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA EMITIDOS

a TITULOS A EMITIR

Títulos emitidos

AUTORIZACIONES DE EMISION DE TITULOS

a DEUDA PUBLICA INTERNA CONSOLIDADA

Empréstitos emitidos

OPERACIONES PENDIENTES SECCION EMPRESTITOS

a VARIOS MINISTERIOS — SUMAS A REINTEGRAR

Ingresado por

VARIOS TITULOS SECCION EMPRESTITOS

a TESORERIAS EN EL EXTERIOR CUENTA CORRIENTE TITULOS

Banco Central de la R. Arg. acreditado en fecha ...

VARIOS ACREEDORES SECCION EMPRESTITOS

**a OPERACIONES SECCION EMPREST. Y TESORERIAS
EN EL EXTERIOR**

Banco Central de la Rep. Arg. debitado en fecha ...

92. — Las operaciones de libros que se indican en el artículo 89 cuando respondan a Salidas, se efectuará el asiento a la inversa del indicado en dicho artículo; procediéndose en igual forma en las registraciones establecidas en el artículo que precede.

**INSCRIPCION EN EL GRAN LIBRO DE RENTAS
Y FONDOS PUBLICOS**

93. — La Sección Empréstitos y Tesorerías en el Exterior inscribirá, en el libro indicado (Uno para la deuda interna y otro para la externa), las emisiones, amortizaciones y canje de los certificados provisorios; con su denominación, numeración, etc. y en la misma forma las comisiones de los títulos definitivos de acuerdo con las resoluciones números 7595 y 4696 de la Contaduría General de fecha 31 de diciembre de 1935 y octubre 26 de 1936, respectivamente. En cada asiento deberá dejarse constancia del número de la resolución de la Contaduría General que dispone la inscripción.

94. — Los asientos practicados en el Gran Libro de Rentas y Fondos Públicos serán firmados por el Director de Contabilidad y Secretario de la Contaduría General.

95. — Mensualmente deberá practicarse un balance y verificación de saldos a fin de comprobar la conformidad con las operaciones registradas en los libros de contabilidad.

SECCION OPERACIONES VARIAS

96. — La Sección Operaciones Varias tiene a su cargo la contabilización manuscrita en los correspondientes libros “Diario” y “Mayor” de las operaciones que por su naturaleza deban registrarse con carácter transitorio, hasta tanto permitan efectuarse definitivamente. Sus registraciones provienen de los siguientes conceptos:

- a) De la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General
- b) De Expedientes en Trámite
- c) De la Contabilidad de Compromisos
- d) De los Créditos de Ejercicios Vencidos a Sanción del H. Congreso.

a) DE LA SECCION MOVIMIENTOS DE FONDOS DE LA TESORERIA GENERAL

97. — Por las fichas que diariamente recibe de la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General practicará el asiento que sigue:

OPERACIONES PENDIENTES

a VARIOS

Entradas del día

a DEVOLUCIONES 193.. MINISTERIO

Detalle del ingreso

a PENDIENTES DE DEUDORES VARIOS AL FISCO

Detalle del ingreso

a **ENTRADAS PENDIENTES 193.. BANCO CENTRAL**

Detalle del ingreso

a **ENTRADAS PENDIENTES 193.. TESORERIA GENERAL**

Detalle del ingreso

a etc.

VARIOS

a **OPERACIONES PENDIENTES**

Salidas del día

SALIDAS PENDIENTES 193.. BANCO CENTRAL

Detalle de las salidas

SALIDAS PENDIENTES 193.. TESORERIA GENERAL

Idem Idem

PENDIENTES DE IMPUTACION 193.. MINISTERIO..

Idem Idem

98. — Cuando las operaciones pendientes provengan del movimiento de letras u otros valores, se practicará además y sobre la base de la ficha "Caja - Letras" de la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General, los siguientes asientos:

OPERACIONES PENDIENTES LETRAS

a **VARIOS**

Movimiento del día

a VALORES AL COBRO

Letras varias al cobro

a VALORES CONSULARES AL COBRO

Idem Idem

VARIOS

a OPERACIONES PENDIENTES LETRAS

Movimiento del día

VALORES AL COBRO

Letras varias cobradas

VALORES CONSULARES AL COBRO

Idem Idem

99. — Por cada operación provisoria que la Sección Operaciones Varias practique, formulará un Memorándum dirigido a la Dirección dando cuenta con todo detalle del ingreso o egreso registrado a fin de que, por intermedio del señor Presidente o en su defecto del señor Contador Mayor respectivo, se solicite de la repartición pertinente, las aclaraciones necesarias para transformar en forma definitiva las operaciones provisorias.

100. — Una vez obtenido los antecedentes que permitan regularizar las referidas operaciones provisorias, se efectúan los asientos:

(por ej.)

VARIOS

a ENTRADAS SECCION RECURSOS (1)

Rentas diversas

(1) Véase "Disposiciones Generales" de este Reglamento.

DEVOLUCION DE 193... MINISTERIO

Legaliza entrada día

ENTRADAS PENDIENTES 193.. BANCO NACION

Idem Idem

ENTRADAS PENDIENTES 193.. BANCO CENTRAL

Idem Idem

ENTRADAS PENDIENTES 193.. TESORERIA GENERAL

Idem Idem

PENDIENTES DE DEUDORES VARIOS AL FISCO

Idem Idem

SALIDAS SECCION MAYORES (1)

a VARIOS

Salidas que se legalizan

a SALIDAS PENDIENTES 193.. BANCO CENTRAL

Legaliza salida día

a SALIDAS PENDIENTES 193.. TESORERIA GENERAL

Legaliza salida día

a PENDIENTES DE IMPUTACION 193.. MINISTERIO

Idem Idem

(1) Véase "Disposiciones Generales" de este Reglamento.

b) EXPEDIENTES EN TRAMITE

101. — Por los expedientes que originen registraciones en la contabilidad y que no dan lugar a movimiento de fondos, la Sección Operaciones Varias efectuará; (si por falta de algún antecedente hubiere que contabilizarlos con carácter provisorio), los mismos asientos que se han indicado con los artículos precedentes, formulando el memorándum aclaratorio que indica el artículo 99.

102. — En los casos en que por los expedientes deba llevarse a cabo una operación, en que tanto la cuenta deudora como la acreedora pertenezcan a una misma Sección, se registrará el asiento contable directamente por la respectiva Sección; excepto los que se realicen con cuentas de la Sección Mayores.

103. — Los expedientes que dan origen a practicar operaciones de libros de cuentas pertenecientes a la Sección Mayores, serán contabilizados por la Sección Operaciones Varias mediante su registro en el Diario de hojas movibles que pasará a la primera Sección mencionada para su transcripción.

104. — Una vez que la Sección Mayores, haya pasado a las cuentas individuales respectivas los asientos anotados en el Diario que se refiere el artículo anterior, remitirá dicho Diario a la Sección Sumaria para que a su vez lo pase por totales a su Mayor, en las cuentas correspondientes a la contabilidad sumaria. A tal objeto se indicará en los asientos del Diario la Cuenta General de la Sección Sumaria y las cuentas individuales de la Sección Mayores. Este Diario formará parte integrante del de la Sección Sumaria.

105. — A fin de cada mes se transferirá a la cuenta general "Operaciones Pendientes", los saldos de las cuentas que transitoriamente se utilizan para el pase de regis-

traciones a otras Secciones a que se hace referencia en el artículo 100, a saber:

VARIOS

a OPERACIONES PENDIENTES

Transferencia saldos del mes

ENTRADAS SECCION RECURSOS

ENTRADAS SECCION MAYORES

**ENTRADAS SECCION EMPREST. Y TESORERIAS EN EL
EXTERIOR**

OPERACIONES PENDIENTES

a VARIOS

Transferencia saldo del mes de

a SALIDAS SECCION MAYORES

a SALIDAS SECCION RECURSOS

**a SALIDAS SECCION EMPREST. Y TESORERIAS EN EL
EXTERIOR**

c) CONTABILIDAD DE COMPROMISOS

106. — Por los estados mensuales que remiten los Ministerios de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros N° 49 de fecha 31 de diciembre de 1934, la Sección Operaciones Varias practicará, por el monto de los créditos autorizados a gastar, los asientos que siguen:

PRESUPUESTO 193.. GASTOS

a VARIOS

Autorizado a gastar por Presupuesto de 193..

a CORREOS Y TELEGRAFOS GASTOS PRESUP. 193..

a POLICIA CAPITAL » » »

a ANEXO B » » »

a » C » » »

a » D » » »

a etc.

LEYES ESPECIALES 193.. GASTOS

a VARIOS

Autorizado a gastar por Ley No

a CORREOS Y TELEGRAFOS GASTOS LEYES ESPECIALES 193..

a POLICIA CAPITAL GASTOS LEYES ESPEC. 193..

a ANEXO B » » » »

a » C » » » »

a » D » » » »

a etc.

Análogos asientos para los créditos por cuenta de autorizaciones otorgadas por Acuerdos de Gobierno y Cuentas Especiales.

107. — Por las sumas de compromisos que determinen los estados referidos, se efectuará:

VARIOS

a PRESUPUESTO 193.. GASTOS

Compromisos por el mes

CORREOS Y TELEGRAFOS GASTOS PRESUPUESTO 193..

POLICIA CAPITAL » » »

ANEXO B » » »

» C » » »

etc.

VARIOS

a LEYES ESPECIALES 193.. GASTOS

Compromisos por el mes

CORREOS Y TELEGRAFOS GASTOS LEYES ESPEC. 193..

POLICIA CAPITAL	»	»	»	»
ANEXO B	»	»	»	»
» C	»	»	»	»
» D	»	»	»	»

etc.

Análogos asientos para los compromisos por cuenta de autorizaciones otorgadas por Acuerdos de Gobierno y Cuentas Especiales.

108. — Para poderse registrar los asientos dispuestos precedentemente, deberá previamente la Sección Imputaciones dejar constancia escrita en cada estado de la contabilidad de compromisos (artículo 106) sobre la conformidad de los créditos autorizados a gastar que en éstos se denuncien.

109. — En el supuesto de un error en la denuncia de los créditos autorizados a gastar, la Sección Operaciones Varias dará cuenta a la Dirección, informando el respectivo estado, para su elevación al señor Presidente de la Contaduría General a los efectos del trámite que corresponda para su regularización.

110. — Al cierre del ejercicio se cancelarán los estados de las cuentas determinadas en el artículo 106, mediante los asientos:

SOBRANTE AUTORIZACIONES GASTOS 193..

a VARIOS

Saldo de autorizaciones de 193..

- a PRESUPUESTO 193.. GASTOS
- a LEYES ESPECIALES 193.. GASTOS
- a ACUERDOS DE GOBIERNO 193.. GASTOS
- a CUENTAS ESPECIALES 193.. GASTOS

VARIOS

- a GASTOS 193.. NO COMPROMETIDOS

Saldo de gastos no comprometidos

CORREOS Y TELEGRAFOS GASTOS PRESUPUESTO 193..

POLICIA CAPITAL	»	»	»
Anexo B	»	»	»
» C	»	»	»

etc.

CORREOS Y TELEGRAFOS GASTOS LEYES ESPECIALES 193..

POLICIA CAPITAL	»	»	»	»
ANEXO B	»	»	»	»
» C	»	»	»	»

etc.

CORREOS Y TELEGRAFOS GASTOS ACUERDOS DE GOB. 193..

POLICIA CAPITAL	»	»	»	»	»
ANEXO B	»	»	»	»	»
» C	»	»	»	»	»

etc.

GASTOS 193.. NO COMPROMETIDOS

- a SOBRANTE AUTORIZACIONES GASTOS 193..

Cierre de cuentas.

**d) CREDITOS DE EJERCICIOS VENCIDOS A SANCION
DEL H. CONGRESO**

111. — La ~~registración~~ de los gastos que, por haber pasado a formar parte de los créditos ejercicios vencidos, corresponde para su pago solicitarse la autorización del H. Congreso que prescribe el Acuerdo de Gobierno del 10 de junio de 1908, se efectuará en base a las planillas de liquidaciones de acuerdo con el artículo 4º de la Resolución de la Contaduría General N° 3378/932 que envía la Sección Créditos de Ejercicios Vencidos. A tal efecto se practica el asiento.

CREDITOS A SANCION DEL H. CONGRESO

a VARIOS

Créditos liquidados en el mes de

a LIQUIDACIONES DE EJERC. VENCIDOS INTERIOR

a	»	»	»	»	R. E. Y CULT.

a	»	»	»	»	HACIENDA

a etc.

112. — Una vez que el H. Congreso haya acordado los fondos para la cancelación de los créditos de referencia y recibida de la Sección Créditos de Ejercicios Vencidos la correspondiente planilla, se practicará el asiento inverso que se indica en el artículo anterior.

113. — En el detalle de las cuentas “Liquidaciones de Ejercicios Vencidos...” que establecen los artículos 111 y 112, debe especificarse el año a que corresponde el gasto, a fin de que en un libro auxiliar se determine el saldo de cada una de ellas, descompuesto por ejercicio del gasto.

114. — Mensualmente se practicará el balance de comprobación de todas las operaciones realizadas durante el mismo por la Sección Operaciones Varias, debiendo trimestralmente realizarse el balance general que, como tal, comprenderá todas las registraciones hasta esa fecha.

115. — Practicado el balance mensual, presentará a la Dirección con destino a la Sección Sumaria la siguiente minuta:

OPERACIONES PENDIENTES

a VARIOS

Entradas del mes de

a OPERACIONES SECCION RECURSOS

a ENTRADAS SECCION OPERACIONES VARIAS

**a OPERACIONES SECCION EMPREST. Y TESOR. EN
EL EXTERIOR**

VARIOS

a OPERACIONES PENDIENTES

Salidas del mes de

OPERACIONES SECCION RECURSOS

SALIDAS SECCION OPERACIONES VARIAS

**OPERACIONES SECCION EMPREST. Y TESORERIAS EN
EL EXTERIOR**

116. — Es función normal de la Sección Operaciones Varias vigilar dentro del plazo prudencial, según el caso, que se hayan regularizado las operaciones pendientes de aclaración. En su defecto reiterará el memorándum que se establece en el artículo 99, ampliando todas las gestiones necesarias para obtener la aclaración pertinente.

117. — A los fines dispuestos en los artículos 99 y 116, esta Sección llevará un registro especial, para el archivo en copia, de todos los antecedentes respectivos.

118. — En cumplimiento de la Resolución N° 1076/937 de la Contaduría General, a fin de cada ejercicio presentará a la Dirección, con destino a la Superioridad, la clasificación de los ingresos habidos en la cuenta "Pendientes de Deudores Varios al Fisco", por los siguientes conceptos:

- I. — Deudores en virtud de sentencias del Tribunal de Cuentas de la Nación.
- II. — Deudores por rentas no pagadas y multas emergentes por el mismo concepto.
- III. — Conceptos varios.
- IV. — Saldo pendiente de aclaración.

SECCION MAYORES

119. — La Sección Mayores tiene a su cargo la transcripción mecánica al Mayor de las operaciones siguientes:

- a) La Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General.
- b) Las Minutas que reciba del resto de las Secciones, sobre el movimiento de cuentas relacionadas con el apartado a) y cuyas operaciones se han efectuado sin intervención de la Tesorería General.

120. — A los efectos de registración se adoptarán los siguientes Sub-diarios (Efectivo — Títulos — Letras — etc.) (modelo 41)

Imputaciones Ejercicios en Curso Cuenta Pagos
Deuda Exigible de (1937)
Deuda Exigible de (1936)
Deuda Exigible de (1935)
Cuentas Especiales Recaudación 1938

Cuentas Especiales Recaudación 1937

Varios Acreedores

Varios Deudores

Producido negociación de títulos

Varios

(modelo 41)

121. — Sobre cada Sub-diario, mediante carbónico, pasarán las hojas movibles del Mayor (modelo 42) sobre las cuales quedarán asentadas acumulativamente todas las operaciones llevadas a cabo, divididas en los respectivos anexos, o por el concepto a que cada una se refiere.

(modelo 42)

122. — Mensualmente remitirá por intermedio de la Dirección a la Sección Empréstitos y Tesorerías en el Exterior, una planilla (ver modelo 35) que contenga la negociación de títulos registrados en los grupos: Fondo de Terceros Títulos y Fondo de Terceros Efectivo, que fueron asentados por las Fichas que recibió de la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General.

123. — Vigilará en forma especial que a las cuentas que por su índole no deben tener saldo deudor (Varios Acreedores Cuentas Especiales Recaudación — Deuda Exigible) no se les adeude mayor importe que el crédito de las mismas. Lo propio, para el caso a la inversa, como ser las cuentas que se han clasificado por su naturaleza en el grupo Varios Deudores.

124. — En la oportunidad de efectuar cada crédito en las cuentas del grupo Varios Acreedores, la Sección Mayores presentará a la Dirección el respectivo memorándum que establezca el motivo del ingreso, concepto, nombre del acreedor a cuyo favor se ha efectuado el ingreso y todo antecedente que facilite su liquidación a la correspondiente oficina liquidadora, a quien remite la Dirección el memorándum de referencia.

125. — Observará que las sumas cargadas a las cuentas de Varios Deudores se reintegre oportunamente. De no ser así, dará cuenta a la Dirección por intermedio de un memorándum que contenga el mayor detalle.

126. — Se seguirá igual procedimiento en los casos que dentro de un tiempo prudencial no se registrara, en la cuenta respectiva, el pago de los memorándum de liquidación a que se refiere el artículo 124.

127. — Procederá también al reajuste de los memorándum, cuando el importe del ingreso no corresponda a la liquidación practicada por la oficina liquidadora.

128. — Despachará las órdenes de pago cuando ellas indiquen que deben cargarse las Cuentas “Valores Retenidos en Garantía de Obras y Suministros” — “Retenciones en Moneda Extranjera” y “Acuerdos de Retención de los distintos Departamentos”, para lo cual llevará un libro auxiliar donde se registrarán individualmente los acreedores del Estado por este concepto, dejando en él y en la orden de pago respectiva una debida constancia de la operación.

129. — Fiscalizará el saldo de las cuentas especiales con erogaciones no incorporadas al Presupuesto de las distintas dependencias que sean autorizadas para atender directamente con su producido los servicios que ellas demanden, despachando una copia del estado para las operaciones de la Dirección y enviando otra a la Fiscalía General.

130. — Comprobará periódicamente y en especial al final de cada ejercicio el saldo de todas las Cuentas Especiales de la Sección Imputaciones con la contabilidad que obra en su Sección.

131. — Al finalizar la registración de cada día, efectuará el correspondiente balance a fin de comprobar que el total de las operaciones transcritas concuerda con las que contienen las Fichas recibidas de la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General y las Minutas de las distintas Secciones de contabilidad.

132. — Mensualmente realizará el balance general para dejar establecido que los saldos que arrojan las cuentas individuales, concuerdan con los mismos de cada Sub-diario.

SECCION SUMARIA

133. — La Sección Sumaria tiene a su cargo la contabilidad manuscrita en los libros Diario y Mayor, efectuando su registración de acuerdo con los asientos que reciba por minutas mensuales, y por intermedio de la Dirección, de cada una de las Secciones según lo indicado en la reglamentación contable de las mismas.

134. — Practicará balances de comprobación mensuales y trimestralmente efectuará uno general.

135. — A fin de cada trimestre confrontará los saldos de sus cuentas con los correlativos de las distintas secciones, a cuyo efecto presentará a la Dirección las correspondientes planillas de acuerdo a sus libros. La Dirección solicitará las cifras de las Secciones y, una vez conformadas las mismas, dispondrá su archivo en la Sección Sumaria.

136. — Trimestralmente consignará en las planillas habilitadas para tal fin, las cifras del Balance General y un Balance de saldos de todas sus cuentas, para ser remitido a la Superioridad.

137. — Al finalizar cada Ejercicio la Sección Sumaria procederá a establecer cual ha sido el resultado del mismo, habilitando a tal efecto la cuenta "Resultado del Ejercicio de 193..", la que a su vez cancelará mediante la denominada "Superavit del Ejercicio de 193.." o bien "Déficit del Ejercicio de 193..", ya sea el saldo de aquélla acreedor o deudor respectivamente.

Los asientos a practicarse con ese motivo son:

IMPUTACIONES DEL EJERCICIO DE 193..

a DEUDA EXIGIBLE DE 193.. CUENTA PAGOS

Deuda Exigible de 193.. Departamento de

Deuda Exigible de 193.. Departamento de

etc.

Imputado en el Ejercicio de 193..
Contra Rentas Generales
Producido Negoc. de Títulos

DEUDA EXIGIBLE DE 193.. CUENTA PAGOS

Deuda Exigible de 193.. Departamento de
Deuda Exigible de 193.. Departamento de
Transferencia saldo de la cuenta pagos

a IMPUTACIONES EJERCICIO EN CURSO CTA. PAGOS

a ANEXO CONGRESO NACIONAL CUENTA PAGOS

a » INTERIOR » »

Transferencia de saldo a la cuenta
Deuda Exigible

VARIOS

a Resultado del Ejercicio de 193.. Rentas Generales
Transferencia de Recaudación del Ejercicio

RENTAS GENERALES

RECURSOS NO PRESUPUESTOS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE 193.. RENTAS GENERALES

a IMPUTACIONES DEL EJERCICIO DE 193..

Transferencia de lo imputado en el Ejercicio

RESULTADO DEL EJERCICIO DE 193.. RENTAS GENERALES

a SUPERAVIT DEL EJERCICIO DE 193..

Superávit del Ejercicio de 193..

Según sea, corresponde el asiento anterior o el siguiente:

DEFICIT DEL EJERCICIO DE 193..

a RESULTADO DEL EJERCICIO DE 193.. RENTAS GENERALES

Déficit del Ejercicio de 193..

FONDOS DE TERCEROS EFECTIVO

Fondo de Trabajos Públicos 1917/193.. Efectivo

Fondo Obras Sanitarias Leyes 10.998 y 11.165 Efectivo

Fondo Leyes 11.266 y 11.378 Recursos Generales Efectivo

etc. etc.

a PRODUCIDO DE NEGOCIACION DE TITULOS

Transferencia para atender las sumas imputadas
contra el producido de la negociación de títulos

PRODUCIDO DE LA NEGOCIACION DE TITULOS

a IMPUTACIONES DEL EJERCICIO DE 193..

Transferencia de la suma imputada contra el producido de la negociación de títulos

138. — La contabilidad de esta Sección quedará definitivamente cerrada al finalizar el Ejercicio mediante la transferencia de saldos al siguiente, que se efectuará por intermedio de las minutas de las Seccionales, para que sirva de comprobación final, ejemplo:

BALANCE DE SALIDA

a VARIOS

a

a

Transferencia de saldos deudores al Ejerc. de 193..

VARIOS

a BALANCE DE SALIDA

.....
.....

Transferencia de saldos acreedores al Ejerc. de 193..

**DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO
DE CONTABILIDAD**

139. — La cuenta “Operaciones Sección.....” que se ha establecido en los precedentes reglamentos y las de “Entradas Sección.....” y “Salidas Sección.....” en la reglamentación de la Sección Operaciones Varias para facilitar el análisis de depuración en su contabilidad por la naturaleza de los ingresos y egresos, tiene por finalidad servir de contrapartida, cuando deba practicarse un asiento de libros y que una de las cuentas de la registración que se va a efectuar pertenezca a la contabilidad de otra Sección.

140. — Cada Sección que realice una operación, necesitando acreditar la cuenta “Operaciones Sección.....”, deberá contabilizar en el Diario Minuta de hojas movibles, independiente al de su Sección, el cargo a esta cuenta con crédito a la que corresponda de la otra sección.

Ejemplo:

SECCION OPERACIONES VARIAS

a) Operaciones en el Diario de esta sección

Asiento originario

OPERACIONES PENDIENTES

a PENDIENTES DE DEUDORES VARIOS AL FISCO

Ingresado por pendiente de aclaración

Asiento de legalización .

PENDIENTES DE DEUDORES VARIOS AL FISCO

a ENTRADAS SECCION RECURSOS

Ingreso que corresponde a Rentas Generales

b) Operación mensual

ENTRADAS SECCION RECURSOS

a OPERACIONES PENDIENTES

Legalizado en el mes

c) Operación en el Diario Minuta (1)

ENTRADAS SECCION RECURSOS

a RENTAS GENERALES

Rubro, Imputación y detalle

d) Operación mensual en el Diario de la Sección Recursos (2)

RECURSOS A CLASIFICAR

a ENTRADAS SECCION RECURSOS

Por legalización del mes

141. — En la contabilidad sumaria estas cuentas suplementarias deben quedar de hecho canceladas, en razón que el débito que por minuta mensual recibe de una Sección a su vez es igual al crédito que igualmente por minuta le llega de la otra Sección.

De no cancelar mensualmente equivaldría a que una de las Secciones no ha recibido el Diario con el asiento que mo-

(1) Este Diario confeccionado por la Sección Operaciones Varias pasa a formar parte integrante del de la Sección Recursos, como asimismo los destinados a otras Secciones quedan en ellas a los mismos fines.

(2) Idéntico sistema para las demás Secciones, con las variantes propias de cada una.

tivó el uso en la otra Sección de la cuenta suplementaria, que utilizó para los casos de que se trata.

142. — Ninguna Sección podrá abrir en sus libros cuenta nueva que motive el movimiento de fondos, sin la autorización previa de la Dirección en cuyo caso ésta visará el asiento que ha registrado la apertura de la cuenta. A tal efecto la Dirección está facultada para la realización de los asientos complementarios o de orden y apertura de cuentas que origine el movimiento de fondos dispuesto por disposiciones legales.

143. — Las Fichas que la Sección Movimiento de Fondos de la Tesorería General remite diariamente a las demás secciones, llevarán la firma del empleado que contabilizó y la del Jefe de la misma.

144. — Además, en cada sección, las operaciones relativas a la contabilidad seccional serán firmadas por el empleado que las efectúe y el Jefe respectivo.

145. — Los libros encuadernados de la contabilidad manuscrita de cada sección serán sellados con el Sello del Ministerio de Hacienda de la Nación, estando su rúbrica a cargo del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

146. — Ninguna sección tendrá, en todas sus funciones, relación directa con otra, sino exclusivamente por intermedio de la Dirección.

147. — Cuando una sección deba informar los decretos o expedientes, o inicie notas por cualquier motivo, lo hará dirigiéndose a la Dirección, quien, a su vez, producirá su información, elevándola al Señor Presidente de la Contaduría General.

148. — Los datos estadísticos, financieros y de cualquier índole serán suministrados por cada una de las secciones y en el caso que los mismos requieran el compendio de varias de ellas, estarán a cargo de la Sección Sumaria, en base a los suministrados por cada seccional, con la verificación de las cifras que arroje la contabilidad Sumaria.

149. — En la misma forma se efectuará la Cuenta de Inversión, Balances, Cuadros y demás antecedentes relacionados con la Memoria de la Contaduría General de la Nación

Ejercicio 193.....

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

ANEXO.....

Concepto.....

SALDO ANTERIOR	FECHA	N.º DE ASIENTO	DETALLES	IMPUTACIÓN	D E B E ORDENES DE PAGOS	H A B E R		SALDO DISPONIBLE
						AUTORIZACIÓN DE GASTOS	DEVOLUCIONES	

MODELO 3

Ejercicio 193.....

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

ANEXO L CRÉDITOS UNIFICADOS

CONCEPTO

INCISO

CUENTA N.º

[illegible]

MODELO 4

[illegible]

[illegible]

Anexo E Cons. Nac. de Educac.	Anexo F Guerra	Anexo F Guerra Armamentos		Anexo G Marina	Anexo G Marina Armamentos	Anexo H Agricultura	Anexo I Obras Públicas	Anexo J Pens. Jub. y Rel.
			Día 1					
			2					
			3					
			4					
			5					
			6					
			7					
			8					
			9					
			10					
			11					
			12					
			13					
			14					
			15					
			16					
			17					
			18					
			19					
			20					
			21					
			22					
			23					
			24					
			25					
			26					
			27					
			28					
			29					
			30					
			31					

[illegible]

AUTORIZACIONES DE

	Anexo A Congreso Nacional	Anexo B Interior	Anexo C Relac. Ext. y Culto	Anexo D Hacienda	Anexo DP Deuda Pública	Anexo E Justicia	Anexo E Escuelas Normales
Día 1							
" 2							
" 3							
" 4							
" 5							
" 6							
" 7							
" 8							
" 9							
" 10							
" 11							
" 12							
" 13							
" 14							
" 15							
" 16							
" 17							
" 18							
" 19							
" 20							
" 21							
" 22							
" 23							
" 24							
" 25							
" 26							
" 27							
" 28							
" 29							
" 30							
" 31							
Suma del Mes							
Total Anterior							
Total General							

GASTOS

Anexo E	Anexo E	Anexo F	Anexo F		Anexo G	Anexo G	Anexo H	Anexo I
Incios Varios	Cons. Nac. de Educac.	Guerra	Guerra Armamentos		Maria	Marina Armamentos	Agricultura	Obras Públicas
				Día	1			
				"	2			
				"	3			
				"	4			
				"	5			
				"	6			
				"	7			
				"	8			
				"	9			
				"	10			
				"	11			
				"	12			
				"	13			
				"	14			
				"	15			
				"	16			
				"	17			
				"	18			
				"	19			
				"	20			
				"	21			
				"	22			
				"	23			
				"	24			
				"	25			
				"	26			
				"	27			
				"	28			
				"	29			
				"	30			
				"	31			

[illegible]

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
SECCIÓN DE IMPUTACIONES
Sección Gastos Ejecuta

IMPUTACIONES IMPAGAS del EJERCICIO 193

IMPUTACION		AÑO 193		AÑO 193		AÑO 193		AÑO 193		OBSERVACIONES	
Nº de Mens.	IMPORTE	Nº de Documento	IMPORTE	Nº de Documento	IMPORTE	Nº de Documento	IMPORTE	Nº de Documento	IMPORTE		
			</								

SECCION RECURSOS

PAPERBACK \$5.95

GRUPO:...

SUB-DIARIO N.º 2 — RECAUDACION CLASIFICADA POR RUBRO

Transporte Acumulativo

MODELO 11

CAJA - EFECTIVO

N.

FECHA

[illegible]

Revisando

Firma de la Serviciant

Formas del Jefe de la Oficina

Forms and Templates

MODELO 13

CAJA EFECTIVO

Nº 1222 11

FECHA HORA PÁGINA

Revisado

7. Firma de la Seccional: _____

Firma del Jefe de la Oficina

Firma do Emprego

MODELO 14

N^0

FECHA:

Firma del Empleado

— 540 —

CAJA EFECTIVO

Nº

OPERACIONES RELATIVAS A "VARIOS" (SECCIÓN TESORERÍAS EN EL EXTERIOR)

FECHA

[illegible]

Revisado

Firma de la Sección:

Firma del Jefe de la Oficina

Firma del Empleado

MODELO 16

N.º

OPERACIONES RELATIVAS A "OPERACIONES PENDIENTES (TES. EXT.)"

FECHA 000 000 0 0000 0 0 0 0 00 000000000000 000 000

[illegible]

Background

Forme de la demande

Firma del Jefe de la Oficina

Firma del Empleado

MODELO 17

20

FECHA: _____

Firma del Empleado

— 549 —

$$N_2 \rightarrow \text{N}_2^+ + e^-$$

OPERACIONES RELATIVAS A "VARIOS (MAYORES AUXILIARES)"

FECHA

[illegible]

Revisando

Umpo de la Sacelani

Firma del Jefe de la Oficina

Firma del Empleador

MODELO 25

ENTRADAS

SALIDAS

Anexo	Devoluciones Ejerc. 193..		Deuda Exigible			Totales
	Cuentas Especiales Recaudación	Imputac. Ejercicio en curso	1937	1936	1935	
A						
B						
C						
D						
D P						
E						
E I V						
E E N						
F						
G						
H						
I						
J						
K						
L						
M						

Anexo	Cuenta Pagos Ejerc. 193..		Deuda Exigible			Totales
	Cuentas Especiales Recaudación	Imputac. Ejercicio en curso	1937	1936	1935	
A						
B						
C						
D						
D P						
E						
E I V						
E E N						
F						
G						
H						
I						
J						
K						
L						
M						

[illegible]

ENTRADAS

[illegible]

DE TITULOS

Día..... de 193....

SALIDAS

[illegible]**MODELO 33**

REPUBLICA ARGENTINA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE LETRAS

Mes Día Año

ENTRADAS

SALIDAS

RECIBIDO DE		Tesorería	Consulares	Varias	PAGADO O ENTREGADO A		Tesorería	Consulares	Varias

MODELO 34

Día..... Mes..... 193..... Minuta de comunicación N°.....

NEGOCIACION TITULOS

DETALLE	COMPRADOR	Tipo	VALOR		Observaciones
			Nominal	Efectivo	

$$V^\circ \quad B^\circ$$
MODELO 35

A los fines del artículo 74 del Reglamento de la Dirección de Contabilidad, esta Sección habilita la presente para que la Sección Empréstitos y Tesorería en el Exterior tome conocimiento de los giros realizados para pago de los servicios de los siguientes empleados:

EMPRESTITO	Servicio	G I R A D O			
		Banquero	Fecha	Moneda extranjera	Valor par en m/n.

MODELO 36

Convenio

Rendición de fondos recibidos para el servicio.....(N.º.....)

[illegible]**MODELO 37**

Convenio 22

Rendición de fondos recibidos para el servicio..... (N.º)

[illegible]**MODELO 38**

REPUBLICA ARGENTINA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Ejercicio de 193.....
Libros de 193.....
Comunicación N°.....

Señor Jefe de la Dirección de Contabilidad:

A efectos de que la Sección Empréstitos y Tesorerías en el Exterior tome conocimiento de los importes ingresados para las cuentas indicadas más abajo, se detalla a continuación lo acreditado durante el mes de de 193..... (Art. 27, Resolución N° 3637 de la Contaduría General de Noviembre 10 de 1937).

"Dirección Parques Nac. Antic. C/Títulos Serie F":

Día..... Mes..... Dto. N°..... Amortiza-
ción..... Servicio..... \$

"Dirección Parques Nac. Antic. C/Títulos Serie C":

Día..... Mes..... Dto. N°..... Amortiza-
ción..... Servicio..... \$

"Obras Sanitarias de la Nación. Reintegro Participación Diferencias Cambio. Serv. Deuda Años Anteriores":

.....
..... \$

"Recursos Extraordinarios":

..... \$

Sección Recursos, ... de 193.....
..... de 193.....

A sus efectos, pase a la Sección Empréstitos y Tesorerías en el Exterior.

MODELO 39

REPUBLICA ARGENTINA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

MINUTA DE COMUNICACION N°..... A LA SECCION
EMPRESTITOS Y TESORERIAS EN EL EXTERIOR POR
LAS SUMAS INGRESADAS POR LA DIRECCION DE
LAS OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, DURANTE
EL MES DE DE 193.....

ANEXO DEUDA PUBLICA

Inciso Unico, Item 52, Partida 1

CONCEPTO	Parcial	Parcial	Total
CAPITAL FEDERAL			
Deuda Externa, Items 13, 14 y 19.			
Empréstito Dls. 40.000.000:			
Interés			
Amortización			
Comisión $\frac{1}{4}$ % S/renta			
» $\frac{1}{8}$ » S/amort.			
Empréstito Dls. 30.000.000:			
Interés			
Amortización			
Comisión $\frac{1}{4}$ % S/renta			
» $\frac{1}{8}$ » S/amort.			
Empréstito Dls. 27.000.000:			
Interés			
Amortización			
Comisión $\frac{1}{4}$ % S/renta			
» $\frac{1}{8}$ » S/amort.			
Transporte			

MODELO 40

CONCEPTO	Parcial	Parcial	Total
Transporte			
Deuda Interna, ítems 34/5 y 37/9.			
Emprést. C.A.I. 1934, Serie A.:			
Interés			
Amortización			
Emprést. C.A.I. 1934, Serie B.:			
Interés			
Amortización			
Emprést. C.A.I. 1934, Serie D.:			
Interés			
Amortización			
Emprést. C.A.I. 1934, Serie E.:			
Interés			
Amortización			
Emprést. C.A.I. 1934, Serie F.:			
Interés			
Amortización			
a) Servicio provisional a cargo de la repartición sujeto a reajuste (artículo 10, Decreto N° 79.186 de marzo 26 de 1936).			
Detalle:			
.....			
.....			
.....			
.....			
Transporte Total Capital Federal m\$n.			

CONCEPTO	Parcial	Parcial	Total
Transporte			
PROVINCIAS Y TERRITORIOS			
Ley 4158. — Deuda Interna, a) Items 37 y 39.			
Emprést. C.A.I. 1934, Serie D.:			
Interés			
Amortización			
Emprést. C.A.I. 1934, Serie F.:			
Interés			
Amortización			
b) Servicio provisional a cargo de la repartición, sujeto a reajuste (artículo 10, Decreto No 79.186 de marzo 26 de 1936).			
Detalle:			
.....			
.....			
.....			
.....			
Ley 10.998. Deuda Interna, a) Items 35 y 37/9.			
Emprést. C.A.I. 1934, Serie B.:			
Interés			
Amortización			
Emprést. C.A.I. 1934, Serie D.:			
Interés			
Amortización			
Transporte			

CONCEPTO	Parcial	Parcial	Total
Transporte			
Emprést. C.A.I. 1934, Serie F.:			
Interés			
Amortización			
b) Servicio provisional a cargo de la repartición sujeto a reajuste (artículo 10, Decreto Nº 79.186 de marzo 26 de 1936).			
Detalle:			
.....			
.....			
.....			
.....			
Total Obras Sanitarias de la Nación m\$u.			
Inciso Unico, Item 52, Partida II			
Provincia de Buenos Aires, Item 4. — Servicio del empréstito canje títulos provincia de Buenos Aires, Leyes Nros. 3.378 y 3.562 £ 195.808.4.5:			
Fecha			
»			
»			
»			
Inciso Unico, Item 52, Partida III			
Dirección de Parques Nacionales. — Servicio de interés y amortización de títulos entregados y a entregarse en 1937 en virtud del artículo 54 de las Leyes			
Transporte			

CONCEPTO	Total
Transporte	
Nros. 12.150 y 12.237: a deducir del producido de impuestos establecidos por la Ley N° 11.283:	
(Según planilla adjunta)	
Inciso Unico, Item 52, Partida IV	
Diversas provincias. — A deducir de la participación por la unificación de impuesto, Ley N° 12.139:	
a) Reintegros a cargo de provincias en virtud de los decretos respectivos:	
(Según planilla adjunta)	
b) Servicios de empréstitos provinciales emitidos en Francia, canjeados por títulos nacionales de 4½ % y ½ % de conformidad con los decretos de abril 27 y julio 1º de 1935. (Servicio anual en los 19 años):	
Buenos Aires	
Santa Fe	
Inciso Unico, Item 52, Partida V	
Otros servicios financieros de provincias a reintegrar según convenios de 1899, 1906 y 1924, a deducir de la participación de los impuestos sobre réditos y ventas:	
Córdoba. — Cuota convenio del 13 de junio de 1906 y 18 de diciembre de 1924.	
..... trimestre 193.....	
Entre Ríos, Item 6. — Servicio del empréstito de conversión deuda de la provincia de Entre Ríos, pesos 330.555.36 o/s. a cargo de la provincia, según convenio del 10 de enero de 1889 aprobado por Ley N° 3783.	

CONCEPTO	Total
..... trimestre 193.....	
Santa Fe, Item 9. — Servicio del empréstito a cargo de la provincia, £ 43.741.12.5.	
..... trimestre 193.....	
Total del Item 52 m\$n.	
Total anterior »	
Total hasta el presente m\$n.	

Sección Imputaciones, ... de 193.....

Vº Bº

REGLAMENTO PARA LA SECCION INTERVENCION,
LETRAS Y GIROS

RESOLUCION N° 2941.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1937.

Vista la nota que antecede y por razones del servicio:

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Implantar con carácter de reglamento para la Sección Intervención, Letras y Giros el proyecto presentado por la Comisión de Contabilidad, compuesto de 21 artículos.

Art. 2º — Pase a la Dirección de Contabilidad para su cumplimiento y archívese en Secretaría.

M. A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — Otto D. Rasmussen. —
G. Hernández (Secretario).

REGLAMENTO

Artículo 1º — La Sección Intervención, Letras y Giros, está bajo la dirección inmediata del Tribunal de Cuentas y tendrá a su cargo la intervención previa a todo documento de ingreso o egreso de fondos a efectuarse por la Tesorería General de la Nación, ya sean en efectivo o en valores.

Art. 2º — Una tarea normal de la Sección Intervención, Letras y Giros, será la verificación en los documentos de ingresos y egresos, de que éstos reúnan los antecedentes necesarios para su correcta contabilización. En los egresos deberá tener especial cuidado en verificar si la oficina de Toma de Razón ha intervenido el “Páguese” a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Esta sección verificará los recibos firmados por los interesados, a fin de que se ajusten a la suma realmente liquidada, fiscalizando el estricto cumplimiento de la ley de sellos y disposiciones concordantes, en todos los instrumentos públicos en que tenga que intervenir.

Art. 4º — Una vez que el documento de ingreso acuse el recibo de los fondos, por parte de la Tesorería General, la Sección Intervención, Letras y Giros, extenderá un recibo a favor del interesado que será firmado por el jefe de la oficina.

Art. 5º — Recibidos de Tesorería General, los documentos de egresos, verificará su conformidad, estampando el sello de “Intervino”, pasándolos inmediatamente a la Sección Movimiento de Fondos, para que ésta los contabilice y devolviéndolos a los interesados, con la firma del encargado de Caja.

Art. 6º — Si la Tesorería General de la Nación efectúa los pagos en cheques, la Sección Intervención, Letras y Giros, una vez controlado el monto, beneficiario y fecha, consignará el sello de “Intervención” al reverso de los mismos, presentándolos al Señor Presidente o Señores Contadores Mayores para la firma; cumplido este requisito, los devolverá a la Tesorería para ser entregados a los interesados. Si el pago se realiza en títulos, comprobará la exactitud de su producido, a cuyo efecto tendrá presente la información de la Bolsa de Comercio con respecto a su cotización.

Art. 7º — En forma especial, vigilará que las personas que se presenten a cobrar como apoderados, estén realmente facultados por los titulares de los créditos, teniendo para tales fines, un registro de firmas de apoderados, en donde se

establecerá el nombre del poderdante, apoderado, extensión del poder, su duración, fecha del registro, número y fecha de inscripción en el Registro de Mandatos, firma, identidad y domicilio del apoderado.

Art. 8º — La Sección Intervención, Letras y Giros, tendrá también a su cargo, un registro de cesiones de crédito, en donde consignará el nombre del cedente, cesionario, fecha de la cesión, escribano que intervino y el crédito cedido con determinación de su monto, número de la orden de provisión u orden de pago.

Art. 9º — Llevará un registro de embargos en donde se anotarán las interdicciones dispuestas por autoridades competentes, sobre determinados créditos, siguiéndose respecto a los embargos las disposiciones establecidas por el decreto de fecha 5 de noviembre de 1901. Detallará en el citado Registro, el nombre del embargado, del embargante, carátula del juicio donde haya sido dispuesto, juzgado, secretaría, monto del embargo y todo otro antecedente que permita no solo individualizar el crédito embargado, sino también interesar para el mejor cumplimiento del mandato judicial.

Art. 10. — A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el decreto de fecha 3 de noviembre del año 1933, la Sección Intervención, Letras y Giros, vigilará en forma especial, que los titulares de créditos, no sean deudores del fisco, actualizando periódicamente la nómina de los mismos.

Art. 11. — En formularios especiales solicitará al Banco de la Nación Argentina, los giros que deban remitirse, al interior, consignando en aquéllos, el nombre del beneficiario, sucursal contra la cual deberá girarse y monto del mismo. Al remitir el giro al interesado le solicitará el envío a vuelta de correo del acuse-recibo correspondiente y en caso de demora lo requerirá por carta certificada; si tampoco así obtuviera contestación solicitará al Banco de la Nación Argentina, se sirva informar si se ha hecho efectivo el pago por intermedio de su Sucursal. Esta comunicación reemplazará a aquél.

Art. 12. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Sup. Acuerdo de 14 de julio de 1931, la Sección In-

tervención, Letras y Giros, reservará las órdenes anuales de pago que dispongan la entrega periódica de fondos. Cuando sean solicitadas para efectuar extracciones, verificará si el pedido de fondos contiene el número, fecha, importe del retiro y conformidad del Señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación. Autorizada la extracción que será con la firma de uno de los Señores Contadores Mayores, la Tesorería General extenderá el cheque y el Tesorero respectivo o habilitado otorgará recibo por "duplicado". El original quedará agregado a la orden y el duplicado correrá con la documentación de descargo de la Tesorería General de la Nación.

Art. 13. — Con el decreto o resolución a la vista, extenderá las letras de Tesorería, cuya emisión o renovación haya dispuesto el Departamento de Hacienda, determinando en un registro especial, el número, orden, cantidad y vencimiento.

Art. 14. — Procederá a determinar en el Registro Anulación de Imputaciones, los créditos que en virtud de lo dispuesto por el Superior Acuerdo de Ministros de fecha 26 de diciembre de 1879 y disposiciones concordantes, hayan vencido, especificando el nombre o nombres (en caso de legajos) del beneficiario, número de orden de pago, parcial, Ministerio de origen, imputación, número del asiento e importe.

Art. 15. — Los expedientes a que se refiere el artículo anterior y en los que no se haya abonado suma alguna, se reservarán en esta sección, remitiendo a la Dirección de Contabilidad, una lista de los mismos con determinación del monto, número de asiento, anexo y fecha de imputación, a los efectos de las operaciones de libros a su cargo.

Art. 16. — En caso de haberse efectuado algún pago a cuenta, remitirá a la Dirección de Contabilidad, conjuntamente con el detalle a que se refiere el artículo anterior, los legajos respectivos para las operaciones contables y archivo.

Art. 17. — Periódicamente y cuando lo considere el Tribunal de Cuentas, intervendrá en el arqueo que de acuerdo

con lo establecido por el decreto de 15 de noviembre de 1870, deberá practicarse en la Tesorería General de la Nación.

Art. 18. — En los documentos que signifiquen un ingreso de fondos, también la Sección Intervención, Letras y Giros, deberá prestar su conformidad, siguiendo el trámite a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento. En todos los casos la intervención que le compete a esta oficina, deberá efectuarse en el menor tiempo posible a fin de no demorar a los interesados.

Art. 19. — Diariamente y finalizadas las operaciones del día, la Sección Intervención, Letras y Giros, practicará un balance de fondos en efectivo y valores. Los saldos que arrojen las cuentas deberán coincidir con los establecidos por la Tesorería General de la Nación.

Art. 20. — A los efectos indicados en el artículo anterior, llevará un Manual de Caja, el que diariamente se iniciará con el saldo del día anterior, anotando al Debe en forma sintética el detalle de los cheques girados y los demás ingresos y al Haber, en igual forma, los egresos y lo depositado. El saldo al cierre de las operaciones del día concordará con la existencia en la Tesorería General de la Nación. Asimismo llevará un Manual de Caja, con el detalle de las letras consulares y varias y otro en el que reflejará la existencia de títulos.

Art. 21. — Para el contralor del movimiento de fondos de la cuenta que la Tesorería General tiene abierta en el Banco Central de la República Argentina, denominada "Ministerio de Hacienda o/Tesorería General", tendrá a su cargo el libro correspondiente en el que debe practicar diariamente las operaciones que indica su tabulado.

REGLAMENTO PARA LA OFICINA
DE
TOMA DE RAZON

RESOLUCION N° 5443.

**Reglamentando el funcionamiento de la Oficina
"Toma de Razón"**

Buenos Aires, diciembre 31 de 1936.

Visto el proyecto de normas a que ajustará su funcionamiento la Oficina Toma de Razón, presentado por la Comisión que confecciona la reglamentación de la Dirección de Contabilidad,

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el reglamento para la Oficina Toma de Razón en la forma proyectada por la mayoría de la Comisión de Contabilidad, debiendo ponerse en vigencia a partir de la fecha.

Art. 2° — Notifíquese dicha Comisión, Oficina Toma de Razón, Dirección de Contabilidad y archívese en la Secretaría.

MARIO A. DE TEZANOS PINTO
Otto D. Rasmussen. — J. Wainer. —
G. Hernández (Secretario).

REGLAMENTO

Artículo 1º — Esta Oficina está bajo la dirección inmediata del Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, y sus funciones de revisión son las que emanan de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 428 y disposiciones complementarias, y versan sobre la exactitud de las operaciones, documentación agregada, acreedor, etc., y procedencia de las imputaciones ordenadas.

Art. 2º — A tal objeto sus tareas consistirán en lo siguiente:

- a) Intervenir todas las órdenes de pago emitidas por los Ministerios; órdenes de contabilización y demás disposiciones relativas a gastos;
- b) Remitir a la Dirección de Contabilidad;
 - 1º. — Todos los expedientes mencionados en el inciso a) que deban ser registrados en la contabilidad de presupuesto;
 - 2º. — Las órdenes de pago y demás disposiciones relativas a gastos que correspondan anotarse en la contabilidad general;
 - 3º. — Una vez intervenida, toda la documentación (para operaciones de libros o de otra índole) que no deban abonarse por la Tesorería General de la Nación;
- c) En especial le corresponde:
 - 1º. — Verificar si la planilla o documento de pago ha sido liquidada por la Repartición respectiva de la Contaduría General;
 - 2º. — Si el decreto de pago está de acuerdo con lo establecido por los artículos 16 y 17 de la Ley de Contabilidad y complementarios;
 - 3º. — Si la Sección Imputaciones efectuó las operaciones de libros correspondientes o en su defecto si dejó constancia, por intermedio de la Dirección de Contabilidad, de las causas que impidieron realizarlas;

- 4º. — Si se acompañan los documentos que se mencionan en el expediente y sean indispensables para su conformación;
- 5º. — Finalmente, comprobar si se han verificado los requisitos que exige la Ley de Contabilidad, resoluciones de la Contaduría General de la Nación, y demás disposiciones que rigen la materia;
- d) Presentar a la firma del Presidente de la Repartición la intervención de los expedientes mencionados en el inciso a), dejando constancia de la toma de razón;
 - e) Elevar al Ministerio de Hacienda todas las órdenes de pago y demás disposiciones relativas a gastos que carezcan del “páguese” mencionado por el artículo 17 de la Ley Nº 428;
 - f) Remitir directamente y sin excepción a la Tesorería General de la Nación, todas las órdenes de pago, cumplido el requisito a que se refiere el inciso e) previa verificación;
 - g) Reservar las órdenes de pago anuales (a disposición de la Oficina de Intervenciones) y las que dispongan entregas a cuenta y a medida que las necesidades de la Repartición a favor de quien se extiendan, así lo requieran;
 - h) Devolver a la oficina correspondiente, los expedientes que sean motivo de observación o los que deberá remitirle, de existir igual causa, la Dirección de Contabilidad, sean cuales fueren las secciones de la misma que opongan los reparos;
 - i) Reservar los decretos de retención de fondos para las afectaciones parciales de las órdenes de pago que contra los mismos se libren.

Art. 3º — A los efectos indicados por el primer apartado del inciso b) en cada uno de los parciales incluidos en orden de pago, la Oficina Toma de Razón estampará un sello

especial que establecerá si la suma que se manda abonar es “con o sin cargo” de rendir cuenta de su inversión y que permitirá a la Sección Imputaciones dejar constancia de la imputación correspondiente. Al pie del sello de referencia, constarán, previo, a la imputación, las disposiciones que deberán tenerse en cuenta al efectuarse el pago. Al decreto de pago se agregará una planilla destinada a “resumen” en el que la Sección Imputaciones hará constar: el total de las imputaciones, el monto que representen todas ellas y la forma en que se abonarán.

Art. 4º — Para el cumplimiento del inciso d) del artículo 2º cada uno de los expedientes deberán llevar el Visto Bueno de los Jefes de la Oficina de Toma de Razón y Sección Imputaciones, a la izquierda del lugar en que ha de ir la firma del Presidente de la Contaduría General.

Art. 5º — El personal encargado de la revisión de las órdenes de pago y demás disposiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 2º deberá poner en conocimiento del Jefe de la oficina todo error que observe en la revisión a fin de adoptar, previo a su contabilización las medidas tendientes a subsanar los inconvenientes señalados, dejando cada empleado al efecto, sus iniciales.

Art. 6º — En los casos en que sea imprescindible la devolución del expediente, por no haberse cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones que rijan deberá remitirse con informe a la oficina correspondiente.

Art. 7º — Todos los expedientes que no merezcan reparos, deberán llevar la firma del empleado revisador colocada al pie del decreto respectivo.

Art. 8º — La intervención de la Oficina en lo previsto por los incisos d) y e) del artículo 2º consiste en verificar si el “páguese” dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 428 ha sido extendido en la forma correspondiente.

Art. 9º — En caso de no existir observación, deberá estamparse en el resumen de la orden de pago, un sello con la siguiente leyenda: “Contaduría General de la Nación” —

Oficina de Toma de Razón — Cumplido — Art. 17 de la Ley N° 428'', rubricado con la firma del Jefe de la Oficina. La fecha que se estampará con dicho sello será la que corresponda al día en que se dé cumplimiento a la disposición citada precedentemente.

Art. 10. — El sello a que se refiere el artículo 9° deberá estamparse también en cada uno de los parciales, si la orden de pago consta de más de uno, pudiendo en tal caso llevar el V° B° del 2° Jefe, si el titular lo autoriza.

Art. 11. — A los fines dispuestos por el inciso g) del artículo 2° y cumplidos todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, se remitirán las órdenes de pago a la Tesorería General de la Nación, para su conocimiento, hecho lo cual volverán a la Oficina Toma de Razón para ser remitidas a la Sección Intervención.

Art. 12. — En los casos de las órdenes de pago que se encuentran en la Tesorería General y que se trate de sumas que deberán entregarse a las Reparticiones a medida que las necesidades de las mismas lo exijan, previa conformidad del Contador-Delegado —que se agregará con providencia de estilo a la orden de pago— ésta se elevará al Ministerio de Hacienda a efectos del "Páguese" parcial, siguiendo luego cumplido que sea este requisito y lo dispuesto por los artículos 9° y 10 trámite a la Tesorería General.

Art. 13. — En los casos en que las órdenes mencionadas en el inciso f) del artículo 2° den lugar a operaciones de libros, deberán formularse estados que determinen claramente las variaciones sufridas y el saldo resultante después de reflejadas las mismas, debiendo remitirse oportunamente dicha orden a la Dirección de Contabilidad, la que tomará la intervención correspondiente.

Art. 14. — Las afectaciones a que se refiere el inciso 1) del artículo 2° deberán constar en planilla especial agregada a cada decreto de retención, la cual contendrá: a) fecha de afectación; b) orden de pago y parcial de la afectación; c) imputación; d) importe; e) saldo disponible.

Art. 15. — Todo decreto de retención cancelado deberá agregarse con providencia de estilo al parcial de la afectación final.

Art. 16. — En caso de que los decretos de retención reservados hayan permanecido más de dos años en la Oficina, contados desde la fecha de su imputación y en las condiciones establecidas por el Sup. Decreto del 26 de diciembre de 1879, se dará cuenta a la Contaduría a los efectos de la anulación del saldo existente, lo que se comunicará al Ministerio respectivo. Dispuesta la anulación se remitirán a la Dirección de Contabilidad a fin de que practique las operaciones de libros a que hubiere lugar.

Art. 17. — Todo decreto, acuerdo, etc., en el cual la Contaduría General ordena se practiquen operaciones de contabilidad, y a la vez deban tomar nota otras dependencias de la Repartición, deberá pasar directamente a sus efectos a la Oficina Toma de Razón, haciendo la de origen las notificaciones a las demás oficinas por notas o envío de copias, dejando en el original la constancia de tal hecho.

Art. 18. — Una vez que las órdenes de pago vuelvan del Departamento de Hacienda disponiendo su pago por la Tesorería General o mediante giros al exterior o en otra forma, deberá en todos los casos sin excepción tomar intervención la Oficina de Toma de Razón, después de lo cual las remitirá a la Tesorería de la Nación, Sección Intervención o Dirección de Contabilidad, conforme corresponda.

Art. 19. — Los trámites que correspondan hacerse en la Dirección de Contabilidad, se harán sin providencia.

JACOBO WAINER

Otto D. Rasmussen. — Hilario A. Pellegrini

REPUBLICA ARGENTINA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

ARTICULO 3°

S I N C A R G O												
ANEXO.....	ASIENTO N.º.....	EJERCICIO 193....										
PRESUPUESTO												
LEYES ESPECIALES												
ACUERDOS DE GOBIERNO.....												
CUENTAS ESPECIALES.....												
.....												
TOTAL \$												
Contaduría General,..... de 193....												

ARTICULO 3°

C O N C A R G O												
ANEXO.....	ASIENTO N.º.....	EJERCICIO 193....										
PRESUPUESTO												
LEYES ESPECIALES												
ACUERDOS DE GOBIERNO.....												
CUENTAS ESPECIALES.....												
.....												
TOTAL \$												
Contaduría General,..... de 193....												

ARTICULO 9°

CONTADURIA GENERAL de la NACION	
CUMPLIDO	
☼	1 JUL. 1938 ☼
ART. 17 - LEY 428	
Oficina: TOMA DE RAZON	

ARTICULO 3º

REPUBLICA ARGENTINA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Fórm. 55.

ORDEN DE PAGO Nº DEPARTAMENTO DE

Se ha tomado razón de la presente orden de pago Nº
valor de \$ por la suma de \$

..... en la siguiente forma:

Anexo Asientos Nº a Nº \$

Anexo Asientos Nº a Nº \$

Cuenta »

..... »

..... »

El pago deberá efectuarse:

POR TESORERIA GENERAL \$

POR GIRO »

RETENIDO EN GARANTIA »

..... »

..... »

No se ha tomado razón de los parciales Nº valor de
\$ por haber sido desglosado por

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de 193.....

Fórm. 177.

ORDEN DE RETENCION No.....

DEPARTAMENTO DE AÑO

ANEXO

[illegible]

ARTICULO 3º

REPUBLICA ARGENTINA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Orden de Retención N° de 193..... intervenida
el de de 193.....
bajo el asiento N° por \$
Ejercicio de 193..... Anexo
con cargo a

Contaduría General de de 193.....

REGLAMENTO
PARA LA
OFICINA DE RESPONSABLES

RESOLUCION N° 2254.

Buenos Aires, julio 14 de 1933.

Visto el proyecto de ordenamiento de normas reglamentarias para la Oficina de Responsables presentado por el Señor Jefe de la misma, Don Faustino Suárez.

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1° — Implántase con carácter de reglamento para la Oficina de Responsables, el régimen y disposiciones contenidas en el adjunto proyecto.

Art. 2° — La Oficina de Responsables depende directamente del Tribunal de Cuentas por intermedio de la Secretaría.

Art. 3° — Pase a la Oficina de Responsables para su conocimiento; publíquese en la Memoria de esta Contaduría General; cumplido, archívese en Secretaría.

J. WAINER

*O. D. Rasmussen. — G. Pessagno. —
Hugo A. Piñero (Secretario).*

CAPITULO I

DE LA OFICINA DE RESPONSABLES — SUS FUNCIONES — RESPONSABLES

Artículo 1º — La Oficina de Responsables es oficina de contabilidad dependiente directamente del Tribunal de Cuentas, que tiene la función de registrar individualmente los débitos (Cargos) y los créditos (Descargos) de todos los caudales públicos entregados o recibidos del Tesoro Nacional, con la obligación por parte del Responsable de rendir cuenta documentada de inversión, entrega o venta realizada; como también practicar los descargos provisorios, el estudio y conformación del balance de las rendiciones de cuentas, o con carácter definitivo, a mérito de resolución dictada en cada caso por el Tribunal de Cuentas, previo el estudio y despacho fiscal.

Art. 2º — Igualmente le corresponde practicar a los Responsables el cargo (Débito) por el producido de recaudaciones directas, producido de cuentas especiales, por sumas recibidas de terceros, etc., con o sin la intervención de la Contaduría General, en la forma y tiempo que se trata en su capítulo correspondiente.

Art. 3º — Los descargos (Créditos) provenientes del depósito de devoluciones y sobrantes de producidos de cuentas especiales y de recaudaciones directas, o de importes recibidos de terceros, consignaciones a la orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, etc., se practicarán en la misma forma que la seguida para los cargos y en virtud de resolución del Tribunal.

Art. 4º — A tales efectos la Oficina abrirá una cuenta (Ficha) a todo Responsable de acuerdo a la Ley de Contabilidad y disposiciones correlativas, por año y ejercicio, por clase de moneda, títulos, letras, etc., en la que debitará, todos los valores que reciba, sea directamente de la Tesorería General de la Nación, Banco Central, del Banco de la Nación o sus

sucursales, giros al exterior, Embajadas, Cajas de otras instituciones públicas o privadas. Igualmente acreditará los importes que devuelvan.

Art. 5º — Esas fichas se abrirán con el nombre de la Repartición o entidad autorizada, consignando el nombre del funcionario administrador responsable. Y se cancelarán: a) por haber rendido y aprobado todos los valores que le fueran entregados. b) Por traspaso de la función administradora a otro Responsable, dispuesto por autoridad competente.

Art. 6º — En el último caso, la Repartición en esas circunstancias dará cuenta a la Contaduría General de ese traspaso, quien designará un Contador Fiscal a los efectos de comprobar la transferencia, labrando el acta respectiva. El Contador Fiscal producirá despacho y si lo encuentra conforme pedirá la cancelación de la cuenta del Responsable saliente y su cargo al entrante, en forma detallada. Aprobado que sea por el Tribunal de Cuentas, la Oficina de Responsables practicará las operaciones de libros, comunicándolo a la Contaduría General y al nuevo responsable.

Art. 7º — Las funciones de la Oficina de Responsables consistirán principalmente en lo siguiente:

- a) Recepción y trámite de las rendiciones de cuentas;
 - b) Estudio y conformación de los balances de las rendiciones de cuentas;
 - c) Contabilización de los cargos y descargos;
 - d) Deudores en gestión;
 - e) Deudores morosos; y
 - f) Valores fiscales.
-

CAPITULO II

DE LOS CARGOS Y DESCARGOS

Art. 8º — La contabilidad se llevará por el sistema mecánico. Al efecto llevará una cuenta corriente (Ficha) con copia, de cada Responsable, que se confeccionará simultáneamente con el correspondiente subdiario. Se abrirá cuenta por año y por ejercicio, y por cada una de las clases de moneda, de valores fiscales y de títulos.

Art. 9º — En lo que respecta al movimiento de Tesorería General la Oficina de Responsables recibirá diariamente de la Dirección de Contabilidad, después de las 17 horas de cada día, una copia de su subdiario con la documentación completa correspondiente a las entradas y salidas registradas en ese día por la Tesorería nombrada.

Art. 10. — En posesión del subdiario y documentación, la Oficina de Responsables confeccionará en la forma ya señalada su respectivo subdiario por las partidas de “cargo” o “descargo” que correspondan, en las cuentas individuales de que trata el artículo 8º. Una vez terminado y balanceado de conformidad devolverá la documentación a la Dirección de Contabilidad antes de las 13 horas del día subsiguiente.

Art. 11. — La Sección Toma de Razón deberá especificar con claridad, en los respectivos documentos, el ejercicio o ejercicios presupuestarios de imputación, y establecerá con exactitud si el egreso o ingreso registrado es “con cargo” o “sin cargo”. La Oficina Responsables controlará esos datos informando en los casos de duda.

Art. 12. — La Oficina practicará los cargos (Débitos) correspondientes en las respectivas cuentas de los Responsables por los importes ingresados en concepto de recaudaciones directas, producido de cuentas especiales, sumas recibidas de terceros sin intervención de esta Contaduría General, cuyos partes mensuales les serán remitidos; que-

dando archivados en la misma, previa la notificación a que se refieren los artículos 69 y 70.

Art. 13. — Para las sumas depositadas por las diversas dependencias públicas a la o/de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de aportes del personal, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el capítulo XV practicando al efecto los “cargos” y “descargos” que se dispongan, en igual forma que la indicada en el artículo 8º.

Art. 14. — Las operaciones provisorias (a controlar) y las definitivas, se formularán en la forma que establecen los capítulos que les son relativos.

CAPITULO III

DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LOS FONDOS (Cargos y Descargos)

Art. 15. — Esta contabilidad se llevará por ejercicio calendario, clausurándose las operaciones el 31 de diciembre de cada año, pero llevando perfectamente registradas las mismas por ejercicio presupuestario.

Art. 16. — Se organizará en la siguiente forma: a) Empleo de máquinas de contabilidad que permiten simultáneamente anotar las operaciones efectuadas en cada ficha del Responsable conjuntamente con el subdiario pertinente; b) El procedimiento de la Contabilidad Seccional que se refunde en la Sumaria Principal.

Art. 17. — Se usará una ficha por cada año y ejercicio presupuestario, y por cada Responsable, y por clase de moneda o valores. Ficha y subdiario se ajustarán a los modelos que se acompañan.

Art. 18. — El cargo, columnas 6-7 y 8, proviene de las sumas de que trata el Capítulo I. Las sumas del Subdiario deben quedar firmes, cambiándose solamente las fichas de

cada Responsable. Cerrado el día de jornalización en los Subdiarios, sus cifras darán lugar al siguiente asiento en el Diario Seccional, conservando el ejercicio presupuestario respectivo y según monedas y valores:

Varios

a Cuentas a Rendir de 1938.

Varios Responsables de 1938.

»	»	»	»	Ejercicio de 1937.
»	»	»	»	» 1936, etc., etc.

Art. 19. — Para los descargos por devoluciones, créditos, etc., de que habla el artículo 3º se practicará en sentido inverso el asiento anterior.

Art. 20. — Igualmente se hará el descargo provisorio por las sumas que arroje la columna 13 (a controlar) en la siguiente forma:

Varios

a Varios

Varios Responsables. Ctas. a Controlar de 1938.

»	»	»	»	»	»	Ejerc. 1937.
»	»	»	»	»	»	» 1936.

a Varios Responsables de 1938.

»	»	»	»	Ejercicio de 1937.
»	»	»	»	» 1936, etc.

Art. 21. — El descargo definitivo, columna 12, se practicará cuando el Tribunal de Cuentas diete la respectiva resolución aprobatoria de inversión, anotándolo en la ficha del Responsable simultáneamente con el Subdiario, conservando

siempre el ejercicio presupuestario. El asiento en la Contabilidad Seccional, será el siguiente:

Cuentas a rendir de 1938.

a Varios

a Varios Responsables. Ctas. a Controlar 1938.

»	»	»	»	»	»	Ej. 1937.
»	»	»	»	»	»	» 1936,

etc.

Art. 22. — En cuanto a la contabilidad anterior, o sea hasta el 30 de abril de 1938, dispuesta por la resolución número 1033 de 1932, será llevada como se determina en la misma, es decir: directamente al ejercicio presupuestario respectivo que recibió las operaciones oportunamente, debiéndose continuar su registro con la ficha de cada Responsable y Subdiario que corresponda a ambos. El asiento en la Contabilidad Seccional será el siguiente:

Por los "cargos"

Varios

a Cuentas a Rendir.

Varios Responsables. Ejercicio de 1937.

»	»	»	» 1936.
»	»	»	» 1935, etc.

Art. 23. — Por los "descargos", créditos de las columnas 9 y 10, la contabilidad será la misma que la determinada en el artículo anterior, dando origen en el Diario Seccional al asiento inverso que en el mismo se estableció.

Art. 24. — Por las sumas descargadas "provisoriamente", columna 13, se practicará en el Diario Seccional el asiento que sigue:

Varios

a Varios.

Varios Responsables. Cuentas a Controlar de 1937.

»	»	»	»	»	» 1936.
»	»	»	»	»	» 1935.

a Varios » de 1937.

»	»	»	» 1936.
»	»	»	» 1935, etc.

Art. 25. — Por los “descargos definitivos”, columna 11 y 12, se practicará en el Diario Seccional el asiento que sigue:

Cuentas a Rendir

a Varios

a Varios Responsables. Ctas. a Controlar de 1937.

» » » » » » 1936.

» » » » » » 1935, etc.

Art. 26. — Mensualmente, de acuerdo con el balance de la contabilidad Seccional, se formulará la minuta de asientos, a practicarse en la Dirección de Contabilidad, Contabilidad Sumaria, empleándose exactamente la nomenclatura de las cuentas. La interpretación de las cuentas será la siguiente:

- a) El saldo de las cuentas Varios Responsables. Cuentas a Controlar indicará el monto de las rendiciones presentadas y pendientes de aprobación definitiva;
- b) El saldo de las cuentas “Varios Responsables” dará el monto de las rendiciones de cuentas a presentar por los Responsables;
- c) El saldo de la cuenta: Cuentas a Rendir, igual a la suma de los saldos de todas las cuentas citadas, indicará el “total a rendir” sin ninguna clase de distinción.

Art. 27. — Todas las operaciones registradas en las fichas, deberán ser conformadas practicando un balance trimestral general, cuyas cifras serán verificadas con las del Libro de Control de Cargos y Descargos, Subdiarios y Diarios Seccional y cerrarse debidamente conformadas dando cuenta del resultado al Tribunal de Cuentas. El Diario Seccional hará además un balance mensual, que servirá de minuta para la Contabilidad Principal.

CAPITULO IV

DE LA RECEPCION Y TRAMITE DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

Art. 28. — La Oficina de Responsables tiene a su cargo la Mesa Centralizada de Recepción y Trámite de las Rendiciones de Cuentas, a la que corresponde la formación del registro de entradas y salidas de las mismas, y de las nuevas presentadas a despacho de la Contaduría General.

Art. 29. — Con tal objeto llevará un Libro General, con índice, por año de las rendiciones, cuyos folios convenientemente columnados deberán registrar todo el movimiento de las rendiciones desde su recepción hasta su aprobación, descargo y archivo. Tanto el Tribunal de Cuentas, como la Fiscalía General, Fiscalías, Delegaciones y demás oficinas de la Contaduría General que intervengan en la substanciación, remitirán sin excepción las cuentas a la Sección Responsables para las anotaciones pertinentes.

Art. 30. — Recibida una rendición de cuentas, la Oficina de Responsables verificará que venga acompañada de su respectivo balance o balances, y documentación agregada, o bien el duplicado del recibo otorgado por el Archivo de la Administración por la entrega de los legajos, el que se agregará a la cuenta.

Art. 31. — Conformará, luego, los saldos de entrada con los registros de la Oficina. Estos saldos y los de salida deberán ser discriminados por ejercicio presupuestario. (Res. 1553/938). Verificará su ordenación cronológica con respecto a las Cuentas presentadas anteriormente, de modo que no se altere el orden calendario de rendición. De no cumplirse estas condiciones, la rendición se devolverá al Responsable.

Art. 32. — Por cada cuenta se le entregará al Responsable recibo extendido en los formularios impresos al efec-

to, numerado, sellado y firmado por el empleado receptor, y conformado por el jefe. En él se dejará constancia de los saldos tomados, inversión, devoluciones, ingresos, etc., y nuevos saldos.

Art. 33. — Caratulada la rendición, que llevará el mismo número del recibo, se le inscribirá el nombre de la Dependencia que sea, período que rinde, monto de la inversión, devolución y saldo dejado.

Art. 34. — Registrada la cuenta en el Libro de Entradas y Salidas, lo será además en el libro de Cuentas a Estudio, en el que por orden cronológico de entrada diaria, y en un tabulado de cinco columnas, se dejará constancia del número de la Cuenta-Dependencia, período de rendición; reservando las del “empleado” y “fecha” para cuando se haga su estudio. Hecho eso las pondrá a despacho.

Art. 35. — Bajo ningún concepto podrá recibirse ni entregarse rendición de cuenta alguna que no sea bajo recibo otorgado en forma.

Art. 36. — Deberá enviarse a la Oficina, copia autenticada, de toda Resolución que cambie el destino de las cuentas con respecto a los Contadores Fiscales, y éstos no podrán rechazar o dejar de recibir cuentas en las que a pesar de consignarse el Fiscal anterior, les correspondiese, por cambios en la distribución de los despachos.

CAPITULO V

DEL ESTUDIO Y CONFORMIDAD DE LOS BALANCES DE LAS RENDICIONES

Art. 37. — Al tomar una cuenta para proceder a su estudio y conformación de sus balances, previamente el empleado, dejará constancia inscribiendo su nombre en la columna respectiva del Libro de Cuentas a Estudio. Procederá luego a verificar y conformar con la ficha del Responsable a la vista cada uno de los cargos (Débitos) o descargos (Crédito) que figuren en el Balance, consignando con claridad en tinta, o lápiz tinta, y en la columna respectiva, el número de la cuenta que los consideró, y que no podrá ni deberá ser alterado bajo ningún concepto, ni tomado nuevamente por otra cuenta.

Art. 38. — También conformará los descargos practicados por el parte mensual, por depósitos, de aportes o/Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja Accidentes del Trabajo, etc.

Art. 39. — Hechas las operaciones aritméticas y resultando todo conforme, el empleado le estampará el sello: “Controlado”, en el que establecerá el número de la ficha cuenta corriente del Responsable, y monto de los descargos provisorios a realizarse detallados por Ejercicio presupuestario, los fechará y firmará, anotando en el Libro de Cuentas a Estudio la fecha en que las dispuso para su contabilización mecánica.

Art. 40. — En caso de haberse registrado cargos o descargos en ejercicios distintos con respecto a los balances de las rendiciones de cuentas, procederá a transferirlos por la misma al ejercicio pertinente, cuidando de conservar siempre la íntima relación de los balances con respecto a cada Responsable, por los saldos de entrada, nuevos cargos, descargos y saldos dejados.

Art. 41. — Si tanto en los cargos (Débito) como en los descargos (Créditos) hallara disconformidad o falta de uno

o más cargos o descargos, agotará por su parte todas las gestiones que correspondan para aclarar esas omisiones, y en caso de no ser posible, igualmente despachará las cuentas, pero dejando debida nota.

Art. 42. — En el último caso, las Fiscalías respectivas proseguirán las gestiones hasta regularizar las situaciones que se hayan puntualizado por la Oficina de Responsables, solicitando en su despacho las operaciones que correspondan, o produciendo las operaciones a que haya lugar.

Art. 43. — Los “cargos a formarse” que figuran en los balances de las rendiciones de cuentas, que no se haya registrado por no haber tenido intervención previa la Contaduría General, serán siempre formulados a pedido del Contador Fiscal e igualmente lo serán las transferencias que se practiquen los Responsables de uno a otro Ejercicio. También de estas situaciones la Oficina de Responsables dejará constancia escrita.

Art. 44. — Las cuentas de las Embajadas en Londres y en Washington son consideradas Tesorerías en el Exterior no produciendo operaciones de cargos en la contabilidad de Responsables por los giros que se les efectúa, salvo orden expresa en contrario. Tampoco los descargos de sus rendiciones de cuentas producen operaciones de descargos provisorios en la misma Contabilidad.

Art. 45. — Con respecto a las sumas entregadas por el conducto de esas Embajadas a las Comisiones Navales en Europa y Estados Unidos que indiquen las mismas en sus rendiciones trimestrales, la Oficina de Responsables practicará el cargo a papel por las equivalencias de las distintas monedas extranjeras en la Cuenta Dirección de Administración del Ministerio de Marina. Los descargos se producirán por las cuentas rendidas por esa Dirección.

Art. 46. — Los cargos a la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero serán pedidas por las cuentas y por la Fiscalía de Relaciones Exteriores y Culto, con detalle de monedas, fecha y concepto, a oro. Los descargos se practican por los despachos de las respectivas Fiscalías.

Art. 47. — Por las sumas entregadas para sueldos y gastos de Oficina de las Embajadas en Londres y Wáshington, la Oficina de Responsables deberá formularle los cargos a papel moneda respectiva. A esos efectos la Dirección de Contabilidad le comunicará por nota circunstanciada las sumas entregadas a cada uno mensualmente. Los descargos se producirán por despacho de la Fiscalía de Relaciones Exteriores y Culto.

CAPITULO VI

DE LAS "OPERACIONES PROVISORIAS"

Art. 48. — Conformada la rendición en la forma establecida en el Capítulo IV, corresponde practicar las operaciones provisorias de descargo al Responsable, o sea su registración en la columna N° 13 "A Controlar".

Art. 49. — La operación provisorio representa la cantidad que con carácter provisional se ha estimado de descargo al Responsable, hasta tanto se produzca el estudio y despacho fiscal, y aprobación dada por el Tribunal de Cuentas, en resolución dictada al efecto, en cuya oportunidad cobra carácter de definitiva con las reservas del artículo 81 de la Ley de Contabilidad.

Art. 50. — La cifra del descargo provisorio debe estar formada por el monto de la inversión, más los importes correspondientes a depósitos por aportes hechos a la orden de la Caja Civil, cuyo descargo se practica por el parte de recaudación respectivo. Las cantidades anotadas en columnas 9 y 10, no deben incluirse en el monto de las operaciones provisorias, porque esos descargos, quedan deducidos en esos mismos importes del total del cargo a rendir, o sea; el débito total de la columna N° 16.

Art. 51. — Si se hubieran transferido los valores pendientes a rendir al 31 de diciembre a la cuenta refundida,

y los saldos dejados en las rendiciones a igual fecha, a las cuentas por Ejercicios presupuestarios, a que se refiere el artículo 84; las operaciones provisorias y definitivas se efectuarán en esta última, previa transferencia de la primera de los cargos y descargos afectados por las rendiciones de cuentas. Con este sistema la expresada cuenta refundida establecerá en toda época el verdadero monto a rendir de años anteriores, por Responsable, y en forma discriminada.

Art. 52. — Las operaciones de que trata este capítulo se registrarán en el Libro Control de Cargos y Descargos, consignando todos los antecedentes necesarios para realizar su contabilización mecánica. Jornalizada en el libro la operación, se le estampará el sello fechador correspondiente a operaciones provisorias, en el que se dejará constancia del número de la cuenta corriente del Responsable, los importes de las inversiones por ejercicio presupuestario, fecha y firma.

Art. 53. — Realizado esto, se dará salida en rojo en el Libro de Cuentas a Estudio a las aprobaciones hechas respecto a cada rendición, y se las entregará al empleado encargado de la Mesa de Entradas y Salidas de cuentas a los efectos de su posterior trámite. Este Libro Auxiliar será llevado con el propósito de establecer, en todo momento, la existencia real de las rendiciones de cuentas, partes de recaudaciones, etc. a despacho por primera vez (operaciones provisorias) en esta oficina, por fecha de entrada —número de la cuenta— Repartición y período que rinde.

CAPITULO VII

DE LAS OPERACIONES DEFINITIVAS

Art. 54. — Vuelta la rendición con la correspondiente resolución aprobatoria dictada por el Tribunal de Cuentas, la oficina de Responsables procederá a la verificación de las operaciones de descargo provisorio anotadas oportunamente.

Art. 55. — Si todo resultare conforme procederá a asentar las operaciones a realizar en el Libro Control de Cargos y Descargos, consignando al efecto iguales antecedentes que para las operaciones provisorias, o sea: fecha, Responsable, número de la rendición, período que rinde, importes, resolución, etc.

Art. 56. — En esta oportunidad dejará constancia en la misma, con el sello fechador, de haberse contabilizado las operaciones definitivas, que colocará al dorso de la resolución original, con las correspondientes anotaciones, fecha y firma.

Art. 57. — Las operaciones definitivas, de conformidad con las disposiciones dictadas por resolución N° 1553/938, a partir de la contabilidad de los libros de 1938 y en adelante, se harán por la suma del Debe del balance (total del descargo). A esos fines la resolución dispondrá no solamente el valor del descargo por "inversión", sino también un "descargo de contralor" por el saldo dejado, e importes observados o pendientes de aprobación si los hubiere. Estos "descargos de contralor" solo tendrán efecto con las siguientes dependencias: todas las Direcciones de Administración, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección de Obras Sanitarias, Administración de los FF. CC. del Estado, Administración General de Impuestos Internos, Administración General de Contribución Territorial, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General del Material del Ejército, Dirección de Administración de la Policía de la Capital, Dirección General de Correos y Telégrafos, Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, Dirección del Material Aeronáutico, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja Nacional de Accidentes del Trabajo Ley N° 9688, Caja Nacional de Maternidad Ley N° 11.933, Caja de Pensiones y Retiros del Ejército y la Armada, Consejo Nacional de Educación, Junta Reguladora de Vinos, Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, Junta Nacional de Carnes, Junta Nacional de la

Producción y Comercio de la Yerba Mate, Caja Nacional de Ahorro Postal, Comisión Ley Nº 11.333 artículo 6º, Universidad Nacional de Buenos Aires, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de Tucumán, Universidad Nacional de La Plata, Junta Nacional del Algodón, Sociedad de Beneficencia de la Capital, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Imprenta del Congreso, Dirección de Parques Nacionales, Junta para combatir la Desocupación, Presidencia de la Nación, Junta Reguladora de Granos.

Art. 58. — También dispondrá, la misma, un nuevo cargo en la cuenta de igual Responsable y ejercicio, por el valor del saldo dejado e importes observados o pendientes.

Art. 59. — El objeto de estas operaciones es, a la vez que registrar los saldos dejados por cada cuenta, conocer detalladamente también, los de los importes impugnados por el Tribunal, con lo cual se facilita en todo momento la discriminación del “saldo a rendir” y se ejecuta un contralor firme de las operaciones practicadas con esos descargos de contralor, en la igualdad de las cifras del Debe con las del Haber del balance de las rendiciones de cuentas.

Art. 60. — A los partes de recaudaciones de que trata el Capítulo XIV, una vez operada su contabilización, se les dará salida en el Libro de Cuentas a Estudio, entregándolos después al empleado del Libro de Entradas y Salidas de Cuentas, para que, previa la correspondiente anotación, los archive.

Art. 61. — El monto de los descargos por inversión, y de los “descargos de contralor” (columna 12) más los importes acreditados por devoluciones, ingresos, etc. (columna 9) producido de cuentas especiales y recaudaciones (columna 10) y lo aprobado por expedientes (columna 11) deberá coincidir con la suma exacta del Debe y el Haber registrada en el balance general de las rendiciones de cuentas e igual a “descargos a controlar” de la columna 13.

Art. 62. — Si los descargos definitivos no resultaran conformes con los provisorios ya realizados, la oficina de Responsables estudiará la razón de la diferencia, y si lo encontrara observable por haberse producido error en el despacho fiscal etc., se abstendrá de practicar operación alguna, dando cuenta a la superioridad para que ésta adopte las providencias del caso.

Art. 63. — Si fuese la oficina la que no hubiese formulado debidamente las operaciones de descargo, conformadas estas con los definitivos, practicará el asiento de compensación correspondiente por las rebajas o aumentos a que diera lugar pero dejará debida constancia en la cuenta de las operaciones ejecutadas, sellada y firmada por el empleado respectivo.

Art. 64. — La oficina de Responsables dará aviso en nota circunstanciada al Tribunal, de todas las rendiciones de cuentas con operaciones registradas provisoriamente (a controlar) que hayan cumplido por lo menos 120 días de efectuadas, sin haberse producido el descargo definitivo. El Tribunal de Cuentas dictará en estos casos las medidas necesarias para su regularización.

CAPITULO VIII

DEL LIBRO DE CONTROL DE CARGOS Y DESCARGOS

Art. 65. — El Libro de Control de Cargos y Descargos se llevará por operaciones registradas mensualmente y por ejercicio presupuestario, por monedas a papel, oro, títulos, letras, y valores fiscales, y se balanceará todos los meses en la forma que se determina en este reglamento.

Art. 66. — En sus respectivos ejercicios presupuestarios, se anotarán previamente todas las operaciones que con carácter provisorio o definitivo corresponda realizar; todos los cargos o descargos que la Contaduría General ordene

practicar, e igualmente los contra-asientos, rectificaciones, transferencias, etc., y, en general todo lo que deba anotarse en las cuentas corrientes fichas, sin excepción de ninguna clase. El movimiento de la Tesorería General de la Nación se anotará en forma diaria y por total de las entradas y salidas “con cargo”.

Art. 67. — Este libro será balanceado y cerrado mensualmente a partir de la contabilidad —libros de 1938— en adelante, anotándose sus sumas totales, en tinta, una vez conformado en sus respectivas columnas. Al mes siguiente se aumentarán las anteriores, también conformadas en iguales condiciones.

Art. 68. — Este libro se llevará en hojas sueltas, por ejercicio, por monedas, valores, etc., para facilitar la tarea de su eserituración y pase a las fichas.

CAPITULO IX

DE LAS COMUNICACIONES Y VERIFICACIONES DE LAS FISCALIAS Y DELEGACIONES

Art. 69. — Mensualmente, la Oficina de Responsables remitirá dentro de los cinco primeros días del mes, a cada Fiscalía y Delegación, las copias de las fichas de los Responsables que hayan tenido movimiento en el anterior, tanto las del ejercicio vigente como las de los anteriores. Estas copias serán firmadas por el Jefe, estableciéndose al último día de sus respectivas operaciones el “saldo a rendir” a esa fecha.

Art. 70. — Los señores Contadores y Sub-Contadores Fiscales, Delegados o Funcionarios designados ad-hoc, conformarán por escrito las cifras registradas por la Oficina de Responsables, formulando los reparos que estimen oportunos cuando no resultaran conformes, en nota dirigida al Jefe de la misma, todo lo cual se hará dentro de los quince días de recibidas. Estas verificaciones se refieren a las su-

mas contabilizadas, pedidas por las mismas, y de todas las que deban tener conocimiento a esas fechas.

Art. 71. — Igualmente, dentro del mismo término, deberán remitir los nombrados en el artículo anterior, su conformidad a la Oficina de Responsables. En caso de no recibirse, esta Oficina suspenderá en el acto, todo trámite con la Fiscalía o Delegación de que se trate, dando cuenta por nota al Tribunal de Cuentas.

Art. 72. — Solamente verificará en las fichas originales las operaciones realizadas, el funcionario ad-hoc, debiendo prestar con su rúbrica su conformidad a las cifras anotadas. En caso de que por cualquier circunstancia el Contador Fiscal no tuviera en su oficina las copias de las fichas deberá solicitarlas especialmente al Tribunal de Cuentas, explicando las razones de su falta.

CAPITULO X

DE LOS BALANCES MENSUALES, TRIMESTRALES Y GENERALES

Art. 73. — La Contabilidad Seccional, así como sus balances, se practicará mensualmente, debiendo conformarse con las cifras de los Subdiarios y Libro de Control de Cargos y Descargos, y, trimestralmente con el balance de las fichas (Cuentas Corrientes). Al 31 de diciembre se practicará un balance general de conjunto, que servirá para preparar las transferencias al año siguiente.

Art. 74. — Las fichas-cuentas serán balanceadas con los demás libros, cada trimestre, o sea: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. Sus sumas deberán estar conformes con las registradas en los Subdiarios, Contabilidad Seccional y Libro de Control de Cargos y Descargos, correspondientes a todos los ejercicios abiertos, monedas y valores.

Art. 75. — En esas fechas se dejará constancia en las fichas y en su respectiva columna, de las cantidades resultantes en el trimestre, debidamente conformadas.

Art. 76. — Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance de saldos a rendir, por Responsables, y por Presupuestos, monedas, letras y títulos, correspondientes al saldo de la columna N° 18, consignando, además el mismo de la columna 17, o sea el del monto de cuentas descargadas provisoriamente, pendiente a esa fecha del descargo definitivo, que habrá de transferirse al ejercicio siguiente.

CAPITULO XI

DE LA CLAUSURA DE LA CONTABILIDAD Y TRANSFERENCIAS DE SALDOS

Art. 77. — La contabilidad general a cargo de la Oficina de Responsables quedará clausurada definitivamente el 31 de diciembre de cada año, no pudiéndose registrar en las fichas y Subdiarios, fuera de esa fecha, ninguna operación, en o los ejercicios anteriores, con excepción de las operaciones de transferencia.

Art. 78. — Al día 15 de febrero de cada año subsiguiente, a más tardar, todas las Fiscalías con despacho comunicarán al Tribunal de Cuentas las transferencias de los cargos y descargos sin rendir al día 31 de diciembre último, y los saldos dejados en las cuentas a esa misma fecha que haya que transferir al ejercicio siguiente, con respecto a cada Responsable, por ejercicio y por monedas y valores; así como las medidas adoptadas para obtener la rendición o devolución de los valores pendientes. Incumbe a las Fiscalías la gestión de esas medidas y la vigilancia de su cumplimiento.

Art. 79. — Antes de dictarse la resolución aprobatoria de las transferencias, todos los pedidos pasarán a la Oficina de Responsables a objeto de su verificación y conformación; previa agregación por parte de la misma Oficina de

las planillas relacionadas por Responsable del importe “rendido a controlar” de la columna 17, cuyas operaciones definitivas deban realizarse en el año siguiente; el Tribunal de Cuentas dictará la Resolución respectiva.

Art. 80. — Autorizadas las transferencias a que se refieren los artículos 78 y 79, se procederá a practicar las operaciones pertinentes en los dos ejercicios, dentro del término que expira el 31 de marzo de cada año.

Art. 81. — Si las transferencias pedidas por las Fiscalías no cancelaran definitivamente el “saldo a rendir” de la columna N° 18 de las cuentas respectivas, o se presentaran inconvenientes, errores, omisiones, etc., que dificultaran o restaran corrección a las operaciones, la Oficina de Responsables hará los reparos que sean del caso ante la Contaduría General.

Art. 82. — La Oficina dará cuenta al Tribunal de cualquier retardo en que incurrieran los Contadores Fiscales, que impidiese cumplir lo dispuesto en el artículo 80.

Art. 83. — Autorizadas las operaciones de transferencia del año anterior, la Oficina de Responsables procederá a abrir en el Ejercicio siguiente una cuenta refundida por Responsables que involucre todos los ejercicios registrados en el año del cual provenga, una por cada moneda, títulos y letras.

Art. 84. — Esta cuenta se denominará, Responsable (Dependencia). Libro de..... (Ejercicio de.....) en la que, como queda establecido, deberá consignarse las transferencias de los cargos y descargos pendientes a rendir en forma detallada, para facilitar las gestiones posteriores que deban realizar las Fiscalías en el sentido de obtener su cancelación dentro del mismo año de la transferencia, del cual no podrá efectuarse una nueva sino en virtud de resoluciones que en casos especiales dicte el Tribunal de Cuentas. Los saldos deudores que dejan las rendiciones a fin de cada Ejercicio se llevarán a las respectivas cuentas abiertas por ejercicio presupuestario, conforme a los artículos 8° y 17.

Art. 85. — Los saldos que arrojen al 31 de diciembre de cada año las cuentas de subsidios para obras, reparacio-

nes, etc. de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y el producido de trabajos extraordinarios de las Aduanas y Receptorías podrán ser transferidos directamente por la Oficina de Responsables al nuevo ejercicio, operación que realizará por la última cuenta del año, dejando constancia en la misma de haberse realizado.

Art. 86. — Igualmente la Oficina de Responsables podrá pedir autorización al Tribunal de Cuentas para practicar las transferencias de los saldos de las operaciones “a controlar” de la columna 17, cuando existiendo los inconvenientes que señala el artículo 81, entorpezca la contabilización de los descargos definitivos decretados por la Contaduría General.

CAPITULO XII

DE LOS CARGOS PENDIENTES POR TRANSFERENCIAS — RESPONSABLES EN MORA

Art. 87. — Efectuadas las transferencias a que se refiere el Capítulo XI, y formalizadas totalmente por la Oficina de Responsables las planillas de cargo con respecto a los valores pendientes a rendir, número de notas de las Fiscalías, etc., no se iniciarán nuevas gestiones hasta el 30 de octubre por parte de la expresada oficina, plazo que se considera necesario a los efectos del trámite y regularización de las mismas.

Art. 88. — En lo que respecta a las transferencias del año anterior (cuenta refundida, artículos 83 y 84), todas las Fiscalías, al 30 de junio, darán cuenta circunstanciada a la Superioridad del estado de los “cargos” y “saldos” pendientes a rendir a esa fecha, con todos los antecedentes que posean y mención de las gestiones realizadas. Previamente por la Fiscalía General se remitirá a informe de la Oficina de Responsables.

Art. 89. — Al 31 de octubre de cada año, la Oficina de Responsables informará a la Superioridad del estado de

la cuenta de cada Responsable, con respecto a los valores transferidos no rendidos a esa fecha, acompañando uno de los triplicados de las planillas de cargos formuladas a objeto de que el Tribunal de Cuentas dicte las medidas que correspondan.

Art. 90. — Si al 31 de diciembre no obstante las gestiones realizadas quedaran cargos y saldos pendientes de rendición correspondientes a las cuentas refundidas de que trata el artículo 84, las Fiscalías respectivas deberán solicitar nueva transferencia al ejercicio inmediato en el mismo plazo y forma determinada en el artículo 78, pero separadamente de aquéllas, y, previo informe de la Oficina de Responsables, se elevará al Tribunal de Cuentas a los efectos de la respectiva aprobación.

Art. 91. — Autorizadas las transferencias de que trata el artículo precedente, la citada Oficina procederá a abrir una nueva cuenta que se denominará: Responsables Libros (el del año del cual se transfiere por segunda vez) Ejercicio de (los de su origen). En esta cuenta hará las anotaciones, igualmente en forma discriminada, consignando además los números de las notas y demás antecedentes, debiendo realizarse estas operaciones antes del 31 de marzo de cada año.

Art. 92. — En el mismo tiempo y forma determinada en el artículo 88, la Oficina de Responsables dará cuenta al Tribunal de Cuentas del estado actual de las segundas transferencias, y gestiones realizadas, y éste dictará las medidas que estime oportuno para regularizar las situaciones evitando que ocurran nuevas transferencias.

Art. 93. — Agotadas las gestiones y dictadas por el Tribunal de Cuentas la Resolución disponiendo se forme Causa Fiscal a los Responsables morosos, ordenará en la misma se transfieran los saldos a Deudores en Gestión y su descargo en la Contabilidad de Cargos (Art. 132).

CAPITULO XIII

DE LA FORMULACION DE PLANILLAS DE CARGOS

Art. 94. — La Oficina de Responsables formulará planillas de cargo (por triplicado), a cada Responsable y comprendiendo todas las partidas pendientes a rendir que hayan cumplido por lo menos 180 días después de la fecha en que deben presentar su cuenta (transferidas o no), y las remitirá a las respectivas Fiscalías a los efectos de la gestión pertinente.

Art. 95. — Si pasados 90 días desde la fecha de emisión de esas planillas, la situación del cargo reclamado no hubiese cambiado, sea por rendición o por devolución, la Oficina de Responsables dará cuenta a la Superioridad, adjuntando una copia y estado actual de los cargos pendientes, para que ésta adopte las medidas consiguientes.

Art. 96. — Si al 31 de diciembre de cada año no se hubieran regularizado las situaciones reclamadas por las Planillas de Cargos, las Fiscalías respectivas solicitarán su transferencia al año siguiente en la forma dispuesta en el artículo 78.

Art. 97. — La Oficina de Responsables no dará curso a esas transferencias y procederá en la forma establecida en los artículos 78-79 y 81, cuando no se hubieran considerado los cargos totales pendientes de rendición que correspondan ser transferidos.

CAPITULO XIV

DE LOS PARTES MENSUALES POR RECAUDACION DIRECTA

Art. 98. — Los partes mensuales por recaudaciones directas, producidos de cuentas especiales, importes recibidos de terceros, etc., sin la intervención previa de la Contadu-

ría General, deberán ser enviados y conformados por las Delegaciones de esta Repartición, dentro de los primeros 15 días de cada mes.

Art. 99. — Dictada por el Tribunal de Cuentas la Resolución correspondiente, serán remitidos a la Oficina de Responsables a los efectos de practicar las operaciones de descargos y cargos a que haya lugar en las respectivas cuentas de los Responsables.

Art. 100. — La Oficina de Responsables comunicará dentro de cada mes la nómina de los partes o estados de fondos correspondientes al mes anterior, que no hubiera recibido. La Contaduría General adoptará en tales casos las medidas que subsanen esas omisiones.

Art. 101. — Si la Oficina de Responsables encontrara inconvenientes o diferencias en los partes mensuales, hará los reparos que corresponda, absteniéndose de practicar operación alguna hasta tanto les sean devueltos con las debidas aclaraciones.

Art. 102. — Practicadas las respectivas operaciones en la contabilidad a su cargo, dejará constancia en los partes, etc., de haberlo efectuado, y los enviará a las Fiscalías respectivas a objeto de que presten su conformidad y los devuelvan a la Oficina de Responsables para su archivo.

Art. 103. — Si las Fiscalías hallasen inconvenientes que los impidan prestar su conformidad, los señalarán y devolverán los partes a la Oficina de Responsables a los efectos necesarios para su regularización.

CAPITULO XV

DEL CONOCIMIENTO Y VERIFICACIONES POR LAS FISCALIAS DE LOS PARTES DE RECAUDACIONES E INGRESOS DIRECTOS

Art. 104. — De los partes mensuales enviados por la Delegación ante la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, detallando los depósitos efectuados por Depen-

dencias Públicas en el Banco de la Nación o de aquella Caja, en concepto de aportes a su Ley; los de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo Ley N° 9688, y otros, las Fiscalías se notificarán en adelante con el duplicado que los remitirá la Oficina de Responsables a esos fines.

Art. 105. — En la parte dispositiva de las Resoluciones que se dicten se dispondrá que las Fiscalías de las Cajas de Pensiones y Jubilaciones Civiles y Accidentes del Trabajo, y otras, se notifiquen de los cargos totales, y por los descargos las Fiscalías que correspondan.

Art. 106. — El original, con la Resolución de la Contaduría General, servirá a la Oficina de Responsables para efectuar las operaciones, y con la constancia de haberlas efectuado, quedará archivado en la misma, previa notificación a las Fiscalías de esas Cajas. Los duplicados serán enviados conjuntamente con las copias de las fichas mensualmente.

Art. 107. — En lo que se refiere a los partes correspondientes a sumas entregadas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a las diversas reparticiones del Estado en concepto de devoluciones de aportes del personal de la Administración, el procedimiento será el mismo que para los ingresos.

CAPITULO XVI

DE LOS ESTADOS DE LOS RESPONSABLES — ARQUEOS

Art. 108. — Los pedidos que formulen los señores Contadores y Subcontadores Fiscales a la Oficina de Responsables, sobre estados de cargos pendientes de rendición, a objeto de cumplir arqueos e intervenciones en las distintas dependencias públicas, los harán por escrito en nota dirigida al Jefe de la misma, en la que se especificará con claridad la fecha hasta la cual se solicita, dependencia, y demás datos. De cada estado que se entregue se dejará copia agregada al pedido formulado.

Art. 109. — En ningún caso las Fiscalías remitirán a la Oficina de Responsables los arqueos que hayan realizado, para su conformación, debiendo los Contadores Fiscales solicitarle los cargos previamente.

CAPITULO XVII

DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS EXPEDIENTES — ARCHIVO E INFORMES

Art. 110. — Se llevará un Libro de Entradas y Salidas de expedientes e informes, recaudaciones, partes, etc., y de toda actuación que no sea rendición de cuentas, y en él se dejará constancia de la fecha, número del mismo, persona o entidad iniciadora, concepto, motivo, etc., así como las demás anotaciones que sean necesarias. La recepción y entrega de ellos se hará bajo recibo.

Art. 111. — De toda actuación llegada a la Oficina para informar, partes mensuales, etc., deberá darse conocimiento al Jefe, a cuyo efecto el encargado de la Mesa le hará entrega de los mismos, conjuntamente con la firma del día, a las 17 horas.

Art. 112. — Ningún empleado podrá dar informes a persona alguna extraña a la Repartición sobre asuntos a su cargo, sin dar previo conocimiento al Jefe, quien los autorizará, o dispondrá sean solicitados a la Superioridad.

Art. 113. — Igualmente autorizará el Jefe, previamente, las informaciones, datos, antecedentes, etc., a miembros o personal de la Contaduría General. En casos de duda acerca del pedido, solicitará a su vez autorización de la Secretaría.

Art. 114. — La Mesa de Entradas de cuentas y expedientes es la encargada del archivo de la oficina, y preparará los partes de labor mensuales que corresponda elevar a la Superioridad.

CAPITULO XVIII

DE LOS VALORES FISCALES

Art. 115. — La registraci3n se practica en los balances de movimiento de fondos y de valores fiscales, cuando la salida se produce por ventas e ingresa a rentas generales el efectivo. Las rendiciones de cuentas se formulan en igual forma que los dem1s descargos. En 6stos, la Fiscal1a actuante deber1 conformar los cr6ditos respectivos en los libros de la Direcci3n de Contabilidad, solicitando, en caso de conformidad, su aprobaci3n al Tribunal.

Art. 116. — Igualmente, previo los recaudos legales de rigor, y despacho fiscal, la Contadur1a General tambi6n ordenar1 el descargo en la cuenta del Responsable por los importes de quema e inhabilitaci3n de valores, cuyas notas respectivas y actas agregadas, con las debidas constancias, quedar1n archivadas en la Oficina de Responsables.

Art. 117. — En lo que respecta a la Casa de Moneda como entidad impresora de valores fiscales, los cargos y descargos se har1n por d6bitos previos los primeros, a ra1z de las 3rdenes de impresi3n autorizadas por el Ministerio de Hacienda e intervenidas por la Contadur1a General, y los segundos por entregas parciales o totales efectuadas a las Dependencias solicitantes de las impresiones, debiendo agregarse los recibos otorgados por las mismas.

Art. 118. — Esta contabilidad no tiene ejercicio e igualmente transfiere sus saldos al 31 de diciembre, por cada Responsable.

CAPITULO XIX

DE LA CONTABILIZACION DE LOS VALORES FISCALES

Art. 119. — La contabilización será también mecánica. Se llevará una ficha a cada Responsable (Dependencia) con su correspondiente Subdiario, cuyas operaciones se practicarán simultáneamente. En lo que respecta a la Casa de Moneda como entidad impresora, las operaciones correspondientes se llevarán en un Subdiario y ficha especial, denominado: “Subdiario de Casa de Moneda — Valores a Imprimir”.

Art. 120. — La Casa de Moneda no podrá imprimir valores sin la previa autorización otorgada por el Ministerio de Hacienda e intervención de la Contaduría General. Se conservará en esta Repartición el duplicado de la orden respectiva, en la que se deberá establecer los valores por unidad a imprimir y sus totales, destino (Repartición presentante). El asiento pertinente se hará en la ficha y Subdiario especial a que se refiere el artículo 119, formulándose mensualmente el siguiente asiento en el Diario Seccional:

CASA DE MONEDA — VALORES A IMPRIMIR

A VALORES A IMPRIMIR

Art. 121. — Las órdenes de impresión, previa constancia de haberse practicado la operación en el subdiario y ficha de la Casa de Moneda, se archivarán en la Oficina de Responsables.

Art. 122. — La Casa de Moneda no entregará ningún valor sin la intervención de la Contaduría General realizada por intermedio de un Contador Fiscal, el que deberá visar el correspondiente recibo emitido al efecto en dos ejemplares iguales.

Art. 123. — El duplicado servirá a la Casa de Moneda para practicarse su descargo en la rendición que presente y

dará origen a los siguientes asientos en el Diario Seccional:

VALORES FISCALES A IMPRIMIR

A VALORES FISCALES

y

VARIOS RESPONSABLES — VALORES FISCALES

A CASA DE MONEDA — VALORES A IMPRIMIR.

En el Subdiario de Casa de Moneda corresponderá practicarse el crédito respectivo por el monto de los valores entregados. Los cargos a las Cajas recaudadoras se formularán individualmente en sus respectivas cuentas corrientes y subdiarios de Valores Fiscales, como ya se estableció, por la rendición de cuentas de la Casa de Moneda.

Art. 124. — El cargo proviene de los valores fiscales entregados a cada Caja recaudadora por la Casa de Moneda. El descargo lo es a estas últimas por intermedio de las rendiciones de cuentas y aprobaciones prestadas por el Tribunal de Cuentas en resolución dictada al efecto, y su subdividen, en: a) recaudaciones en efectivo; b) incineración de valores; y c) inutilización, previa las debidas operaciones en las cuentas y subdiario correspondientes, se formulará en el Diario Seccional el siguiente asiento:

VARIOS RESPONSABLES — VALORES FISCALES

A CONTROLAR

A VARIOS RESPONSABLES — VALORES FISCALES

Estas operaciones en cuanto respecta a los “Descargos Provisorios” (a controlar).

Art. 125. — Aprobada la rendición de cuentas, se practicará el asiento respectivo en fichas y Subdiario de Valores Fiscales y en el Seccional se hará el siguiente:

VALORES FISCALES

A VARIOS RESPONSABLES — VALORES FISCALES CUENTAS

A CONTROLAR

Art. 126. — Esta contabilidad se cerrará igualmente el 31 de diciembre de cada año, transfiriéndose sus saldos al ejercicio inmediato. Las sumas de los subdiarios deberán permanecer siempre firmes, a objeto de recibir operaciones en todo momento.

Art. 127. — En los casos en que las Cajas Recaudadoras acusen cargos en sus respectivas rendiciones de cuentas por sumas correspondientes a recargos sobre los diversos rubros de sus rentas, donde no interviene la Casa de Moneda, la Fiscalía solicitará el cargo respectivo al producir su despacho en la cuenta, en la cual la oficina de Responsables habrá dejado expresa constancia de esa situación. Esta operación dará origen al siguiente asiento, en el Diario Seccional, previo el que corresponda en el de Valores Fiscales:

VARIOS RESPONSABLES — VALORES FISCALES

A VALORES FISCALES

Art. 128. — En cuanto a los valores fiscales a oro se procederá siguiendo el mismo sistema que para los de papel moneda, en fichas y subdiarios independientes.

CAPITULO XX

DE LOS DEUDORES EN GESTION

Art. 129. — La Oficina de Responsables es la encargada de la registración, total e individual, de todos los deudores provenientes de Causas Fiscales, y de los cargos pendientes de rendición por parte de los Responsables al formalizárseles la causa fiscal.

Art. 130. — En lo que respecta a la contabilización de los deudores con causa fiscal, la Oficina de Causas Fiscales, al quedar substanciado cada juicio, y elevarse al Ministerio de Hacienda para su gestión judicial, deberá remitir lo actuado a la Oficina de Responsables a los efectos de su registración y cancelación a que haya dado lugar de conformidad con

el artículo 92 de este reglamento, de todo lo que se dejará la correspondiente constancia.

Art. 131. — Una vez formada la Causa Fiscal por resolución del Tribunal de Cuentas en los casos de Responsables en mora, la Oficina procederá a acreditar en la cuenta del Responsable el importe adeudado, y, al mismo tiempo debitará igual suma en el Subdiario y ficha de Deudores en Gestión, consignando todos los antecedentes que posea; número de expediente, resolución, etc., de lo cual dejará constancia en la causa.

Art. 132. — Los ingresos a Tesorería General que por pagos totales o parciales efectúen los deudores, deberán serles acreditados en su cuenta personal, con todos los detalles, dejando también debida nota en el documento de ingreso.

Art. 133. — La Sección Intervención establecerá en esas documentaciones todas las constancias que reciba y posea respecto a la individualización de esos deudores, a objeto de prevenir omisiones que pudieran pasar inadvertidos para la Oficina de Responsables. Con esos propósitos la Oficina de Causas Fiscales le enviará la actuaciones para su conocimiento.

Art. 134. — Si el ingreso se produjese por transferencia del Banco de la Nación, correspondiente a depósitos hechos en sus sucursales, y no pudiendo ser establecida la situación de deuda del depositante en el momento de su recepción, la Dirección de Contabilidad tan pronto como lo identifique, lo comunicará por memorándum a la Oficina de Responsables a los fines enunciados.

Art. 135. — La Oficina vigilará que los deudores a quienes por resolución del Ministerio de Hacienda se les hubiera otorgado facilidades de pago, cumplan con esa obligación, por el importe de la cuota y en los plazos que les fuera concedido. En caso contrario dará cuenta a la Contaduría General.

CAPITULO XXI

DEL SISTEMA DE CONTABILIZACION DE LOS DEUDORES EN GESTION

Art. 136. — La contabilización se practicará por el sistema mecánico, a partir del año 1933. Se llevará un Subdiario cuyas cifras permanecerán siempre firmes, y una ficha (cuenta) por cada deudor, que se escriturará simultáneamente con el Subdiario, en cuyos asientos se consignará el mayor número de antecedentes que se posean de cada asunto, para la mejor individualización de los deudores.

Art. 137. — Cuando se disponga una transferencia de un débito a Deudores en Gestión, realizado ya el descargo en la Contabilidad de fondos, después del asiento en el Subdiario citado, dará origen al siguiente en la Contabilidad Seccional:

CUENTAS EN GESTION A CAUSAS FISCALES

Art. 138. — Por los créditos provenientes de pagos, modificaciones por rebajas, etc., que legalmente se dispongan; previo al asiento en la cuenta individual y subdiario respectivo, se hará mensualmente, el siguiente asiento en la Contabilidad Seccional:

CAUSAS FISCALES A CUENTAS EN GESTION

Art. 139. — Los descargos de las cuentas de los Responsables darán lugar a los asientos ya determinados en el capítulo 137.

Art. 140. — Los Deudores en Gestión, correspondientes al año 1932 y anteriores, se continuará contabilizándolos por intermedio del subdiario de operaciones de Deudores en Gestión y Mayores respectivos, manuscritos, cuyas operaciones serán formuladas con las mismas cuentas en la Con-

tabilidad Seccional, rigiendo, al efecto, el mismo temperamento de registraci6n.

Art. 141. — Ambos Subdiarios ser6n cerrados cada mes estableci6ndose sus respectivos totales mensuales, y otro acumulado a los anteriores, debidamente conformados.

CAPITULO XXII

DE LOS DEUDORES MOROSOS

Art. 142. — Queda a cargo de la Oficina de Responsables la registraci6n contable de los deudores morosos del Estado, que reglamenta el Superior Acuerdo N^o 9 del 5 de mayo de 1938.

Art. 143. — A estos efectos la citada Oficina, recibidas las n6minas generales de Deudores de las distintas Dependencias p6blicas a que se refiere el art6culo 1^o del mencionado Superior Acuerdo, proceder6 a abrir una cuenta a cada una de ellas por su respectivo total, consignando todos los antecedentes en las mismas relaciones que se establezcan, en forma general.

Art. 144. — Con las planillas que en adelante y mensualmente se reciban, proceder6 en la misma forma respecto a los nuevos deudores o aumentos de deudas, acredit6ndole a cada dependencia afectada, los importes totales que se consignar6n como cancelados por las mismas. La Contadur6a General designar6 el funcionario que verificar6 estas operaciones y las del art6culo precedente.

Art. 145. — Con las planillas iniciales, la Oficina de Responsables formular6 las generales para todas las dependencias y por todos los deudores morosos comunicados, consignando los antecedentes respectivos, importes, concepto de la deuda, expediente, etc., y las remitir6 a las Direcciones de Administraci6n, Reparticiones Aut6rquicas, Direcciones Generales de Aduanas de R6ditos y de Correos y Tel6grafos, Administraciones Generales de Impuestos Internos, de Contribuci6n Territorial y de Tierras, y a todas las dem6s

Oficinas que tengan a su cargo recaudaciones de cualquier impuesto, tasa o derechos fiscales, etc.

Art. 146. — Con las planillas mensuales procederá en igual forma, consignando al efecto solamente las variantes experimentadas durante el mes de que se trate, por nuevos deudores, aumentos de deudas, disminuciones, cancelaciones, etc.

CAPITULO XXIII

DEL SISTEMA DE CONTABILIZACION DE LOS DEUDORES MOROSOS

Art. 147. — La contabilización se hará igualmente por el sistema mecánico. A tal objeto se usarán fichas individuales por Repartición y Subdiario de Deudores Morosos. Se formularán sólo asientos mensuales, por Repartición, totalizando el movimiento registrado durante el mes con los meses anteriores. Cada Repartición tendrá su ficha cuenta corriente que se escriturará simultáneamente con su Subdiario, en igual forma que para los Deudores en Gestión.

Art. 148. — La Contabilidad Seccional practicará los asientos respectivos. Por las deudas o aumentos de deudas, o sea: Débitos, formulará el siguiente asiento:

DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

A DEUDA EN GESTION DE LA RENTA PUBLICA

Art. 149. — Por los créditos, o sea: por las sumas que se consignen en las planillas como canceladas, previo el asiento que se determinó en el Subdiario y ficha respectiva, se formulará en el Seccional el siguiente asiento:

DEUDA EN GESTION A LA RENTA PUBLICA

A DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

Art. 150. — En la misma forma que por el movimiento de toda la contabilidad a cargo de la Oficina de Responsables, de las operaciones que se produzcan por este rubro, deberá comunicarlo en el parte mensual de rigor a la Dirección de Contabilidad, a los efectos de su registración en la Contabilidad Sumaria.

Art. 151. — El 31 de diciembre de cada año quedará clausurada esta contabilidad, transfiriéndose al año siguiente los saldos que a esa fecha arrojen todas las cuentas. No obstante para guardar el ritmo de los saldos con cada dependencia, podrá permanecer abierta hasta recibir las operaciones de diciembre de cada año; practicadas las mismas, se procederá a transferir los saldos.

CAPITULO XXIV

DEL LIBRO DE REGISTRO DE CUENTAS DE LAS FISCALIAS

Art. 152. — Las Fiscalías llevarán un libro denominado: "Registro de Cuentas de las Fiscalías", Fiscalía de... en el cual sin excepción, y por riguroso orden, registrarán el movimiento de cada cuenta despachada.

Art. 153. — Se dejará constancia en él, del nombre del Responsable, número y año de la cuenta, concepto y período que rinde. Comenzará la anotación del cargo con el o los saldos anteriores dejados en la última cuenta rendida, discriminados por ejercicio. En forma total se le sumarán los cargos de esa cuenta, verificados en las copias de las fichas de la Oficina de Responsables, más los cargos a formular que corresponda, etc. Ese total deberá ser igual a la suma del Debe del Balance de la rendición.

Art. 154. — Conformado el Debe, se procederá a anotar el Haber comenzado, con el importe de lo invertido, documentado por ejercicio. Se consignarán las sumas devueltas, lo depositado orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y

Pensiones Civiles, lo observado o pendiente, si lo hubiere, y los saldos dejados, también por ejercicio.

Sumado y conformado con el Haber del balance de la rendición, se cerrará.

Art. 155. — Verificarán las Fiscalías si las operaciones “A Controlar” practicadas por la Oficina de Responsables, están conformes con las cifras solicitadas por la Fiscalía como “Descargos” definitivos, formulando sus observaciones cuando así no fuese.

Art. 156. — Despachada la Cuenta por la Fiscalía en igual forma en que ha quedado asentada en el Libro de Cuentas de las Fiscalías, y si no hubiese mediado observación por parte del Tribunal de Cuentas, verificará oportunamente en las copias de las fichas de la Oficina de Responsables que las operaciones solicitadas se hayan practicado correctamente, conformación que hará en la forma y tiempo determinada en el presente reglamento, o haciendo en cambio los reparos que crea oportuno.

Art. 157. — En todo momento las Fiscalías deberán estar en condiciones para realizar con su libro las verificaciones necesarias con los de la Oficina de Responsables, en el sentido de establecer diferencias que pudieran producirse, o para fijar debidamente los valores pendientes “a rendir” y saldos dejados, o con motivo de las transferencias a solicitarse para el Ejercicio siguiente

CAPITULO XXV

DEL MOVIMIENTO DE LAS FICHAS Y SUBDIARIO

Art. 158. — Los cargos en las fichas de Responsables, representadas en las columnas Nros. 6, 7 y 8, se producen: la 6) por todas las cantidades recibidas de la Tesorería General de la Nación. La 7) por sumas recibidas de terceros que figuran en los partes o movimientos de fondos de las

Reparticiones, etc., y la 8) por producido de recaudaciones, cuentas especiales, etc., practicados en igualdad de condiciones a los precedentes. Asentadas esas operaciones en conjunto o aisladamente, para establecer ahora la nueva cifra total del cargo actual (operaciones definitivas de la columna N° 16) se transfiere la última cantidad que arroje esa columna a la N° 14. La máquina suma entonces los importes anotados en las columnas 6, 7 y 8, con los de la 14, y se obtiene así el cargo total a esa fecha de cada Responsable en la columna N° 16 adonde mecánicamente vuelva a escriturarse.

Art. 159. — Los créditos (descargos) de las columnas 9 y 10, se producen: la 9) por ingresos, devoluciones, etc., a la Tesorería General, la 10) por recaudaciones, cuentas especiales, recibido de terceros, etc., ingresos también a la Tesorería General. Hechos esos asientos en esas columnas, se procede a transferir el total de la columna 16 a la 14, pero, entonces, la máquina resta, dando el nuevo monto del cargo a rendir en la columna N° 16, deducido en el valor de los importes asentados en las columnas 9 y 10.

Art. 160. — El “descargo provisorio” (a controlar), de la columna 13, se practica después de haber estudiado la Oficina de Responsables, el balance de las rendiciones de cuentas, anotando en esa columna el valor de lo que considera de “inversión” (salidas generales). Asentada, pues, la cantidad, se transfiere de la N° 17 el total establecido en la misma a la N° 15. Se saca nuevo saldo que mecánicamente se vuelve a inscribir en la 17. El total anterior ha quedado así aumentado en esta última columna en el importe del descargo realizado. Esta cifra representa el total de lo “rendido a estudio”, pendiente del descargo definitivo que se operará cuando se produzca el despacho fiscal y aprobación dictada por el Tribunal de Cuentas.

Art. 161. — En la columna N° 11 se asientan los partes mensuales de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja Accidentes del Trabajo, y otros descargos por expedientes por resoluciones dictadas en los mis-

mos, por el Tribunal de Cuentas de carácter especial. El movimiento mecánico contable es el mismo que se indica en el artículo siguiente para los de la columna N° 12.

Art. 162. — Los “descargos definitivos” de la columna N° 12, se producen por aprobación del Tribunal de Cuentas en las rendiciones de cuentas despachadas por las Fiscalías. Asentado el valor del descargo en la columna mencionada, se transfieren los totales registrados en las columnas 16 y 17, a las números 14 y 15, en su orden. Por el sistema mecánico, la máquina substraee a estos totales la cantidad del descargo inscripto (tanto los de esta columna como los de la N° 11) y transporta nuevamente a las números 16 y 17 los nuevos saldos. Se entiende así que, como se ha aprobado definitivamente un valor, el Saldo a Rendir es menor, entonces, en esa misma cifra, y lo “rendido provisoriamente”, totalizado en la 17, como ha pasado el provisorio a ser definitivo, también ha quedado deducido por igual valor, el mismo.

Art. 163. — El saldo a rendir, o sea el valor total de lo que falta presentar en la rendición de cuentas al Responsable de que se trate, es el resultado de la substracción del importe de la columna 17 a la 16, y debe ser igual a la suma de todos los cargos pendientes, columnas 6, 7 y 8, menos los descargos de las 9 y 10, más los importes observados y saldo de la última cuenta.

Art. 164. — En igualdad de condiciones funcionan las fichas y subdiarios de oro, letras, títulos y valores fiscales.

Art. 165. — Los Subdiarios son el reflejo exacto de las fichas, las cuales se escrituran simultáneamente.

CAPITULO XXVI

DEL PERSONAL — DISPOSICIONES

Art. 166. — Para el mejor funcionamiento de la Oficina de Responsables, se divide la misma en cuatro secciones

con un encargado y número de auxiliares que asigne la Superioridad.

Art. 167. — Las Secciones de que trata el artículo anterior son las siguientes: Mesa de Contabilización Mecánica, Balances de las Fichas y Transferencias. Con un encargado y cuatro auxiliares, Mesa de Estudio y Conformación de los Balances de Rendiciones de Cuentas y Planillas de Cargos, Depuración de Saldos, con un encargado y dos auxiliares. Mesa de Recepción y Trámite de las Rendiciones de Cuentas y Expedientes, Informes y Archivo, con un encargado y dos auxiliares, Mesa de Conformación de Balances Mensuales, trimestrales y generales y Contabilidad Seccional. El segundo jefe y un auxiliar. Las designaciones de encargados serán aprobadas por el Tribunal de Cuentas.

Art. 168. — Cada encargado de sección es el Jefe inmediato de sus auxiliares, a quienes podrá asignar las tareas que crea convenientes de conformidad con el Jefe, y es el responsable de los efectos y de las gestiones que correspondan a su sección. Los auxiliares formularán sus consultas o pedidos a su respectivo encargado, y éste al Jefe, en las cuestiones que se originen durante el servicio.

Art. 169. — Queda prohibido al personal practicar contraasientos en las fichas y subdiarios en general, sin la debida autorización, la cual será dada por la Superioridad conocidas que sean por ella las notas de referencia numeradas en las cuales se expongan los antecedentes de cada caso, con expresión de las operaciones que sea menester para regularizar el error u omisión advertida.

Art. 170. — Queda autorizado el Jefe de la Oficina de Responsables a aumentar en una hora diaria el horario reglamentario cuando, a su juicio, sea necesaria esa medida para activar el despacho y regularizar los servicios.

Oficina de Responsables, abril 20 de 1938.

F. SUÁREZ

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

SECCION RESPONSABLES

Responsable

	FECHA	EXPEDIENTE N.º	NOMBRE DEL RESPONSABLE	DESCRIPCION	C A R G O S		
					CUENTA N.º	RESOLUCION N.º	RECIBIDO DE CASA DE MONEDA
	1	2	3	4	5	6	7
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							

NORFIELD

— DP. 0041
1900 - 12 - 1935

VALORES FISCALES

DESCARGOS			OPERACIONES PROVISORIAS		SALDOS ANTERIORES	
INCINERADOS	INHABILITADOS	VENTA APROBADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS	CONTROLADO	VENTA DENUNCIADA A CONTROLAR		
8	9	10	11	12	13	14

Cuenta N.º

S A L D O S			
OPERACIONES DEFINITIVAS	OPERACIONES PROVISORIAS	A RENDIR	
15 7-(8+9+10)=15 16+17=15	16 12-11=16	17 15-16=17	
			1
			2
			3
			4
			5
			6
			7
			8
			9
			10
			11
			12
			13
			14
			15
			16
			17
			18
			19
			20
			21
			22
			23
			24
			25
			26
			27
			28
			29
			30
			31
			32
			33
			34
			35
			36
			37
			38
			39
			40
			41
			42
			43
			44
			45

Valores Fiscales

Hoja N.º

[illegible]

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECCIÓN RESPONSABLES

Responsable.....

	FECHA	DOCUMENTO N.º	NOMBRE DEL RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REND. DE CUENTAS N.º
	1	2	3	4	5
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
				TRANSPORTE	

[illegible]

Cuenta N.º

Cuentas a controlar	SalDOS Anteriores		SALDOS			
			Operaciones Definitivas	Operaciones Provisorias	A Rendir	
13	14	15	16 $(6+7+8)-(9+10+11+12)=16$ $17+18=16$	17 $13-(11+12)=17$	18 $16-17=18$	
						1
						2
						3
						4
						5
						6
						7
						8
						9
						10
						11
						12
						13
						14
						15
						16
						17
						18
						19
						20
						21
						22
						23
						24
						25
						26
						27
						28
						29
						30
						31
						32
						33
						34
						35
						36
						37
						38
						39
						40
						41
						42
						43
						44
						45

S u b - D I A R I O

Cuenta N.º _____

Mes _____ Año _____

[illegible]

[illegible]

Mes de de 193.....

[illegible]

RESPONSABLES

[illegible]

Este documento fue digitalizado por el
Centro de Documentación e Información
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016.

<http://cdi.mecon.gob.ar>